BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

...remisión del original ...dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

8 NOV. 1935

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose ...rriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de ...ripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de ...nta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

...rabajo, Justicia y Sanidad

...o admitiendo la dimisión de los ...os de Presidente del Consejo de ...stros y Ministro de Hacienda ...Joaquín Chapaprieta y Torre...a.—Página 2578.

...nombrando Presidente del Con... de Ministros y Ministro de Ha...da, a D. Joaquín Chapaprieta ...rregrosa.—Página 2578.

...idencia del Consejo de Ministros

...eto admitiendo la dimisión del ...go de Ministro de Instrucción pú...ca y Bellas Artes a D. Juan José ...ha García.—Página 2579.

...nombrando Ministro de Instru...n pública y Bellas Artes a don ...s Barbajl López.—Página 2579.

...disponiendo que la Escuela Es...cial de Ingenieros de Caminos, ...nales y Puertos, así como la de ...adientes de Obras públicas, pasen ...depender del Ministerio de Obras ...blicas y Comunicaciones.—Pági... 2579.

...derogando el Decreto de 28 de ...rzo de 1933 referente a las reglas ...régimen transitorio para la ...gación del personal del Estado ...cio a los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad y sustituyéndolas por las que se mencionan.—Página 2579.

Orden aprobando las normas que se insertan, a que debe ajustarse el personal de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 2580.

Hacienda

Orden aclarando el artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último en lo referente a los funcionarios interinos.—Página 2584.

Otra aclarando el Decreto de 28 de Septiembre último, en lo relativo a la rendición de cuentas y formación de inventarios, y régimen a que ha de someterse la justificación de la inversión de cantidades libradas para el actual trimestre.—Pág. 2584.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 2585.*

Prórroga de licencia.—Página 2585.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

«Instrucción pública» y «Beneficencia», en Algemesí (Valencia).—Desestimación de instancia de la Alcaldía y confirmación de Orden de la Dirección general fecha 11 de Enero último.—Página 2585.

«Casa de Enseñanza general gratuita y Colegio de Nobles Educandas», en Valencia.—Declaración de haber cumplido el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia lo determinado en el artículo 2.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1934, etc.—Página 2586.

Disposición referente al rendimiento del servicio de contabilidad por los Patronatos de las Fundaciones.—Página 2587.

Audiencia.—Página 2588.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Declaración de vacantes de las Cátedras de que son titulares los señores que se mencionan por haber sido agregados al Centro de Estudios Históricos y al Instituto Cajal.—Página 2588.*

Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2588.

Continuación de oposiciones, por no afectarles la Orden de 7 de Octubre. Página 2589.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 2589.*

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2589.*

ALUMNOS. — *Plazo de matrícula para los alumnos de los Institutos que se*

979

indican, que hayan terminado sus estudios en la convocatoria de Septiembre último.—Página 2590.
Idem íd. oficial ordinaria y con derechos sencillos, para los alumnos que estén comprendidos en las excepciones que se indican.—Página 2590.
Suspensión de examen de reválida referente a Educación física en la Segunda enseñanza.—Página 2590.
Necesidad de examen de reválida para obtener el título de Profesor de Educación física por los Bachilleres y Maestros.—Página 2590.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga y autorización de pensiones.—Página 2590.*
INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL. — *Nombramiento de Tesorero-Habilitado de la Junta a favor del Vocal de la misma D. Rufino González Povedano.—Página 2591.*
Idem íd de Jefe de los Servicios técnicos de la Junta, al Vocal de la misma D. José Garzón Carmona.—Página 2591.
Nombramientos de Vocales de la Junta a favor de los señores D. Segismundo Royo y D. Alfredo Cabanillas.—Página 2591.
Aprobación del Reglamento, que se inserta, por el que habrá de regirse el Instituto del Libro Español.—Página 2591.
Disposición referente a la preparación de la primera Exposición del Libro Español en Lisboa, y a la solicitud de apoyo diplomático a los representantes de la Junta en sus trabajos. Página 2595.

Sección de Segunda Enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Profesor encargado de curso del Instituto «Albéniz», de Badalona, a favor de D. Francisco de P. Ribelles, y anulación de la Orden de 5 de Octubre por la que se nombraba a dicho señor para el Instituto «Salmerón», de Barcelona.—Página 2595.*
Nombramiento de Profesores encargados de curso.—Página 2595.
Rectificación de error en Orden por la que se nombraba a D. Mario Cuidarle Encargado de curso del Instituto «Zorrilla», de Valladolid.—Página 2596.
ASUNTOS GENERALES. — *Rectificación de nombramiento de Director y nombramientos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretario de los Institutos que se mencionan. Página 2596.*
Elevación a la categoría de Instituto Nacional, del Elemental de Cangas de Onís.—Página 2596.
Proyecto de bases reguladoras del concurso de proyectos de edificio destinado a Instituto de Lérida.—Página 2597.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos en virtud de oposiciones.—Página 2599.*
Cátedras desiertas en el turno de oposición.—Página 2599.
Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 2599.
Cátedras vacantes a concurso.—Página 2599.
Haberes en concepto de gratificación a Profesor auxiliar.—Página 2600.
Remuneraciones a Auxiliares por desempeño de plazas.—Página 2600.
Desestimación de instancia pidiendo concesión de excedencia voluntaria. Página 2600.
Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 2600.
ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 2601.*
Concurso de méritos para proveer una plaza de Profesor interino.—Página 2601.
Nombramiento de Profesores Encargados de curso en virtud de propuestas de los Claustros de las Escuelas que se indican.—Página 2601.
Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor interino.—Página 2601.
Resolución de consulta acerca de las normas para obtener el Título de Doctor en Zootecnia.—Página 2601.
Distribución de créditos con destino a gastos de Laboratorios, Clínicas; asignaciones para alumnos y agregados, becas y cursillos; y gastos para visitas y prácticas de Profesores y alumnos.—Página 2602.
Anuncio de Cátedra a concurso.—Página 2603.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramiento de Vocales.—Página 2603.*
Autorización al Patronato de Madrid para el pago, con cargo a sus fondos propios, de las remuneraciones que se indican.—Página 2603.
ESCUELAS DE TRABAJO. — *Confirmación en cargos de Auxiliares interinos.—Página 2603.*
Nombramiento de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores que se mencionan.—Página 2603.
Disposición referente a la fijación de la plantilla del personal docente, técnico, administrativo y subalterno de la Escuela Elemental de Bilbao. Página 2605.
Resolución de expediente de concurso de méritos para proveer plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Gijón.—Página 2606.
Cese de Auxiliares interinos de la Escuela Elemental de Madrid, y nuevos nombramientos.—Página 2606.
ESCUELAS DE ARTESANOS. — *Subvención al Patronato local de Castellón para proseguir obras de instalación de la Escuela.—Página 2606.*
Aprobación de proyecto para construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela de Hellín (Albacete).—Página 2607.
Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a la Escuela de Castellón de la Plana.—Página 2607.
ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Disposición referente a la adopción de medidas conducentes a la más rápida instalación del Centro de Documentación Profesional y la Escuela del Hogar. Página 2607.*
Profesor adscrito a la Sección de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y nombramiento de Profesor de la Sección de Chamartín de la Rosa.—Página 2607.
Anuncio de concurso para provisión de Director de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación Profesional.—Página 2607.

Sección de Fomento de las Bellas Artes

CONCURSOS NACIONALES.—*Prórroga de plazo de admisión de obras a los concursos de Arquitectura y Pintura.—Página 2608.*
JARDINES ARTÍSTICOS.—*Declaración del denominado «La Princesa», zona de la Ciudad Universitaria.—Pág. 2608.*

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Modificación de la Orden ministerial de 20 de Julio último, en lo que afecta a los Auxiliares, para el acoplamiento del personal a las Enseñanzas de Aparejadores.—Página 2608.*

Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* del 30.)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente de Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa

(Gaceta del 30.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Luis Bardají López.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

El Decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 de Diciembre de 1931 dispuso, en su artículo 3.º, que pasase a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entre otras, la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, antes afecta al Ministerio de Obras públicas.

Los fines que de una manera especial persigue la enseñanza de esta importante rama de la técnica y los métodos utilizados en dicha Escuela Especial aconsejan, no obstante, restablecer el estrecho contacto, que en ella ha sido tradicional, con los Servicios del Ministerio de Obras públicas. Misión originaria y primordial de la Escuela de Caminos es la formación de funcionarios de Obras públicas. Es tradicional en ella también el empleo de sistemas prácticos de trabajo para poner al técnico en formación en relación directa con aquellas obras.

Además, anejo a la Escuela de Caminos está el Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción, que es un Servicio muy importante y que interesa casi exclusivamente a las obras públicas que este Ministerio realiza, y es natural que dependa directamente de él.

Por último, según el artículo 32 del Reglamento de la Escuela de Caminos, el Ministro de Obras públicas puede utilizar los servicios de los Ingenieros afectos a la Escuela y a los Laboratorios anejos siempre que lo estime conveniente, lo cual actualmente se dificulta, por depender este personal de otro Ministerio.

Las razones indicadas, unidas al hecho notorio de que la Escuela de Caminos disfruta con buen éxito de un régimen autonómico acreditado en la práctica, justifican el referido traslado, sin otra repercusión que la transferencia al Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones de la subvención global que el Ministerio de Instrucción pública viene otorgando a las Escuelas de Caminos y de Ayudantes de Obras públicas, aneja a aquélla.

Por todo lo cual, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la de Ayudantes de Obras públicas, que venían figurando en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pasarán a depender del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.º Las subvenciones que para los presupuestos de ambas Escuelas figuran en el del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán transferidas al de Obras públicas y Comunicaciones.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

La Comisión revisora de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Consejo de Ministros la propuesta de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, relativa a la adaptación del personal del Estado afecto a los servicios que, en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto, pasan a la competencia de la Generalidad.

El artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932 fija las normas básicas con arreglo a las cuales se ha de realizar la adaptación del personal del Estado que presta sus servicios en aquéllos, que según el Estatuto pasan a la competencia de la Generalidad. Por consiguiente, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora, ha de sentarse la consecuencia legal de que estas normas no emanan del texto estatuario, sino del mencionado Decreto, y de que dentro de aquéllas pueden ser objeto de reglamentaciones no iguales, habida consideración, además del carácter transitorio de las propuestas por la Comisión mixta, según declaración expresa del Decreto que acordó su implantación, fecha 28 de Marzo de 1933, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Abril del mismo año, lo que permite al Gobierno, por estar dentro de sus atribuciones, llegar hasta la modificación de las citadas normas, ya que no tienen su fundamento legal en la Constitución ni en el Estatuto, respetando, claro está, las que según el artículo 24 del mencionado Decreto de 21 de Noviembre de 1932 son de obligatoria observancia.

Partiendo de este supuesto legal evidente, si bien el texto de la propuesta hecha por la Comisión mixta contiene implícitas las aclaraciones a las diferentes dudas surgidas durante el examen y discusión de las normas por la Comisión revisora, el Consejo de Ministros, recogiendo las indicaciones de esta última Comisión, estima indispensable evitar las dudas que la interpretación de los apartados de la propuesta objeto de este Decreto pudiera suscitar en cuestiones esenciales, cuales son la que se refiere a la provisión de plazas ocupadas por un funcionario del Estado, en tanto no se produzca de hecho la vacante, y la de exigir en los concursos, como mínimo, las condiciones generales fijadas en la legislación del Estado para aquellos servicios comprendidos en el artículo 5.º del Estatuto de Cataluña.

La necesidad de especificar claramente las cuestiones aludidas, de una parte, y de otra, la necesidad de ajustar las normas relativas a los funcionarios de Justicia y de Orden público a lo que disponen las leyes, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 2 de Enero de 1935, obliga, sin han de lograrse los fines indicados, a la modificación del texto de la Comisión mixta, recogiendo en la nueva redacción con la exactitud debida los objetivos que se persiguen, expuestos en los considerandos precedentes.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda derogado el Decreto de 28 de Marzo de 1933, publicado en la *Gaceta* de 2 de Abril del mismo año, que implantó como reglas de régimen transitorio para la adaptación del personal del Estado afecto a los servicios, que en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto pasan a la competencia de la Generalidad, las contenidas en el acuerdo de la Comisión mixta, que se transcriben como anejo del mencionado Decreto, y sustituídas dichas reglas por las siguientes:

Primera. Para la adaptación de los funcionarios afectos a servicios en que la Generalidad tiene la legislación y la ejecución (artículo 12 del Estatuto de Cataluña) se aplicarán las siguientes normas:

a) La Generalidad de Cataluña podrá organizar los servicios en la forma que estime conveniente, debiendo recibir las actuales plantillas con los funcionarios que hoy las ocupan, a los cuales se dará derecho de opción entre quedarse al servicio de la región autónoma o ser trasladados al resto de España. Este derecho de opción podrá ejercitarse dentro del término de tres meses, a partir del día en que el traspaso del servicio sea efectivo, y estarán al servicio de la Generalidad hasta que tengan destino en el resto de España.

b) Si por no existir en las oficinas del Estado vacantes en número suficiente para los funcionarios que hubieran optado por pasar al servicio del Estado y éstos no pudieran hacer efectivo inmediatamente el derecho que les reconoce el apartado b) del artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, la Generalidad de Cataluña convocará concurso, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la Generalidad, entre los funcionarios del Estado de igual clase y categoría que correspondan al destino que desempeñen los funcionarios que no puedan ser inmediatamente trasladados. Serán méritos preferentes en este concurso el conocimiento del idioma catalán y la circunstancia de haber prestado servicios en Cataluña durante dos años o más. Las vacantes que así resulten en las oficinas del Estado serán cubiertas por funcionarios de los que habiendo optado por pasar al servicio del Estado continuasen al de la Generalidad.

c) Cuando sea efectiva la vacante de algunos de los destinos a que se refiere la norma anterior, por haberlo obtenido en el resto de España el funcionario que lo servía o por alguna de las causas que determinaron su baja en el servicio activo, la Generalidad quedará en libertad para amortizar la vacante o para proveerla con arreglo a la legislación que rija en la Región autónoma al tiempo de hacerse la provisión, sin que al utilizar esta facultad pueda hacer objeto de un trato especial a los funcionarios procedentes del Estado, favorable o adverso a los otros empleados de la Generalidad. La misma libertad disfrutará la Generalidad cuando se trate de plazas de nueva creación.

d) Los funcionarios que hayan optado por quedar al servicio del Estado tendrán, mientras continúan en las oficinas de la Generalidad, los derechos de los empleados en situación de excedencia forzosa al solo efecto de cubrir vacantes en las oficinas del resto de España.

e) Los servicios prestados al Estado en la Generalidad de Cataluña por funcionarios de aquél serán abonables para toda clase de derechos pasivos, y estarán a cargo de una y otra entidad en proporción al tiempo en que el funcionario hubiese prestado servicio en cada una de ellas.

f) Los funcionarios que hayan optado por pasar al servicio de la Generalidad tendrán la situación legal de excedentes voluntarios y podrán reintegrarse al servicio del Estado en las condiciones establecidas para esta clase de excedentes por la legislación de la escala de que procedan.

Segunda. Los funcionarios afectos a servicios en que la Generalidad de Cataluña tiene encomendada solamente la ejecución (artículo 5.º del Estatuto de Cataluña) se regirán por las normas establecidas en la regla anterior, con la modificación siguiente: Ocurrida la vacante efectiva, y llegado, por tanto, el momento de proveerla, la Generalidad de Cataluña hará el nombramiento, mediante concurso, entre funcionarios con aptitud legal para servir al Estado, de conformidad con lo prevenido, en cuanto a esta capacidad, por la legislación y los Reglamentos generales indicados por el mismo.

Tercera. Cuando se trate de adaptación de funcionarios que tengan a su cargo servicios en los que a la Generalidad corresponda la legislación y la ejecución (artículo 12 del Estatuto), y en algún extremo sólo la ejecución (artículo 5.º del Estatuto), se aplicarán las normas de la regla 2.ª

Cuarta. Para el personal de Justicia y de Orden público se estará a lo que dispongan las leyes a que se refiere la de 2 de Enero último.

Quinta. Para los funcionarios adscritos a los servicios de ejecución de las leyes sociales, a que se refiere el artículo 6.º del Estatuto de Cataluña, se aplicará la regla 2.ª del presente acuerdo. Se exceptúan de ello los funcionarios actualmente adscritos a las Delegaciones e Inspecciones del Trabajo en Cataluña, con nombramiento interino en virtud de disposición transitoria y que han de cesar en sus cargos sin derecho alguno, cuando sean provistas las plazas correspondientes con arreglo a la legislación en vigor. A los efectos de la inspección reservada al Estado en el citado artículo 6.º del Estatuto, el Ministro de Trabajo podrá nombrar los funcionarios que estime conveniente, sin intervención de la Generalidad.

Dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Chapaprieta y Tórregrosa.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, fechas 7 y 13 del actual, remitiendo para su aprobación por esta Presidencia, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de dicho Patronato, las normas y plantilla proyectadas por el mismo, y para la inmediata incorporación del personal procedente de los distintos Departamentos ministeriales que en la referida plantilla figura, al de Instrucción pública y Bellas Artes, del que depende la Expedición;

Considerando que por Orden de 2 de los corrientes (*Gaceta* del 23) se determina la ayuda económica del Estado a la Expedición Iglesias al Amazonas, que no debe rebasar del crédito que, en concepto de subvención, goza su Patronato, pero no se resuelve acerca de los demás extremos de las normas por éste fijadas,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Patronato de dicha Expedición en las comunicaciones anteriormente citadas, ha tenido a bien aprobar, en la parte que no se oponga a la Orden de 2 del actual, las normas que a continuación se insertan, a que debe ajustarse el personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a los efectos administrativos y demás relaciones con el Estado, así como aquellas por las que ha de regirse la elección de dicho personal y la plantilla del mismo, que desde luego queda

incorporado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑORES

Normas a que debe ajustarse el personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a los efectos administrativos y demás relaciones con el Estado, aprobadas en la parte que no se oponga a la Orden de 2 del mes actual, inserta en la «Gaceta» del día 23, página 630.

1.ª El personal designado para formar parte de la Expedición Iglesias al Amazonas por el Patronato de la misma, que pertenezca a algún Cuerpo o organismo del Estado sea militar o civil, pasará agregado al Ministerio de Instrucción pública, del que aquélla depende, y percibirá los sueldos o haberes que le correspondan, según su categoría, por los Ministerios respectivos durante el tiempo de su permanencia en la Expedición, como si desempeñaran destinos en activo de su cargo o especialidad.

2.ª El personal perteneciente al Ejército, Armada y Aviación percibirá también por los Ministerios respectivos, además de sus sueldos, las gratificaciones de mando o destino, de embarque y de vuelo, que le correspondan con arreglo a sus categorías y especialidades, y de conformidad con lo establecido en los Reglamentos vigentes.

3.ª El personal perteneciente a los demás Ministerios percibirá, igualmente, las gratificaciones que le correspondan, así como las gratificaciones de embarque, de acuerdo con la asimilación que, para estos efectos, haga el Patronato de la Expedición con el personal de la Armada.

4.ª Al personal subalterno de la Armada que forme parte de la dotación del «Artabro» le serán abonados por el Ministerio de Marina las raciones, premios y demás devengos que por su categoría le correspondan.

5.ª Todos los funcionarios, civiles y militares, que formen parte de la Expedición cobrarán, además, en sustitución de dietas y viáticos, una cantidad igual a la que por su cargo tenga asignada en España, por sueldo, gratificación, representación o cualquier otro concepto.

6.ª El personal de la Expedición que no pertenezca a Cuerpo u organismo alguno del Estado será asimilado por el Patronato de la misma, a los efectos de la cuantía y percibo de sus haberes y gratificaciones, a los funcionarios del Estado, según su profesión y la misión que han de desempeñar en la Expedición.

7.ª El Patronato de la Expedición, de acuerdo con el artículo 27 de su Reglamento, fijará la cantidad total que haya de percibir cada miembro de la Expedición en orden a la misión que cada uno desempeñe y a la categoría asignada dentro de la organización de la Expedición, y subvendrá por su cuenta las diferencias que pudieran resultar con las cantidades que este personal devengue del Estado.

8.ª El personal del Ejército, Armada y Aviación que forme parte de la Expedición será considerado como cumpliendo misión en campaña, a los efectos del tiempo de servicio en filas, casos de muerte, accidente o enfermedad contraída durante el desarrollo de la expedición. Al personal de la Armada se le computará dicho tiempo para el cumplimiento de las condiciones de embarque en sus empleos respectivos, y de mando, tanto para este personal como para el de Ejército y Aviación.

Los beneficios señalados se harán extensivos al personal civil de Escalafones del Estado, mediante las asimilaciones que le correspondan, hechas por el Patronato de la Expedición. Asimismo serán considerados a tales efectos funcionarios públicos, y, en consecuencia, beneficiarios de los mismos derechos, por el tiempo que dure la Expedición, todos los demás expedicionarios, con las asimilaciones a que se ha hecho referencia y que el Patronato de la Expedición haya establecido.

Normas por las que ha de regirse la elección del personal de la Expedición.

1.ª El Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, de acuerdo con el artículo 27 de su Reglamento, elegirá, a propuesta del Jefe de la Expedición, el personal necesario para la realización de dicha empresa, entre el personal capacitado para el desempeño de las misiones que se especifican, ya sea de escalafones del Estado, militares o civiles, ya sea de personas que no tengan relación alguna con el Estado, dando, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros.

2.ª Los funcionarios, civiles o militares, que sean designados por el Patronato de la Expedición para formar parte de la misma, pasarán agregados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de que dicha Expedición depende, en las condiciones económico-administrativas que se determinen oportunamente, continuando en situación activa a todos los efectos en sus plantillas respectivas.

3.ª Dada la escasa capacidad del buque «Artabro», en el que se ha de realizar la Expedición, y a fin de reducir en lo posible los gastos inherentes a personal, el Patronato de la Expedición, de acuerdo con el Jefe de la misma, procurará que el personal quede reducido al mínimo, seleccionando aquellas personas que puedan desempeñar varias misiones a la vez, siempre dentro de su especialidad correspondiente.

4.ª El Patronato de la Expedición reservará de la plantilla propuesta un diez por ciento de los cargos de la misma, para que sean ocupados por investigadores y técnicos de las Repúblicas del Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, por donde ha de actuar la Expedición, a fin de que ésta adquiera la máxima eficacia y el marcado carácter de obra iberoamericana que se trata de llevar a cabo.

Organización de la Expedición.

5.ª La Expedición Iglesias al Amazonas se organiza del modo siguiente:

a) El Jefe de la Expedición, Capitán D. Francisco Iglesias Brage, autor del proyecto, designado para este cargo por Decreto de fecha 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre del mismo año), que lo es asimismo de todas las secciones y servicios de la Expedición.

b) Una Secretaría general de la Expedición, en la que radicarán los servicios anejos a la Jefatura de la misma.

c) Cinco secciones de investigación, con cinco Jefes respectivos, con autoridad delegada del Jefe de la Expedición para el desarrollo del plan de investigaciones previsto. Estas secciones correspondientes a dichas investigaciones, son:

1.ª Cartografía.—Comprende los trabajos de Cartografía, apoyados por la Geodesia astronómica, Topografía, Fotogrametría terrestre y aérea e Hidrografía.

2.ª Ciencias Físicas.—Comprende las investigaciones de Meteorología, Magnetismo, Geofísica y Radio.

3.ª Ciencias Naturales.—Abarca las investigaciones de Geografía física, Geología y las de Botánica y Zoología, con auxilio de la Taxidermia.

4.ª Medicina.—Tiene a su cargo las investigaciones epidemiológicas, de Patología general, Microbiología, Parasitología, Histopatología, y, en general, todas las investigaciones médicas que puedan llevarse a efecto.

5.ª Antropogeografía.—Comprende el estudio e investi-

gaciones de Antropología, Etnografía, Sociología, Lingüística y Arqueología.

d) Cinco servicios auxiliares, que dependerán directamente del Jefe de la Expedición. Dichos servicios auxiliares son:

1.º Servicio del Barco, en el que quedan comprendidos todos los correspondientes al transporte de la Expedición y a la vida a bordo de la misma, con la dotación, organización y funcionamiento que determina la vigente legislación marítima.

2.º Servicio de Enlaces, Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto asegurar por todos los medios de que la Expedición dispone (aviones, embarcaciones menores, telefonía y radio, tracción animal, etc.), y los naturales que puedan hallarse en los distintos países que se recorran; la comunicación y enlace entre todos los grupos de la Expedición; la organización de los transportes desde las bases al núcleo principal y de éste a los grupos radiales, de personal, material, víveres y elementos necesarios; el envío a España del material y ejemplares recogidos, etc.

3.º Servicio de Campamento y Sanidad, que tiene a su cargo la instalación de campamentos generales y el levantamiento de los mismos; el avituallamiento de la Expedición en campaña; la higiene y sanidad de los expedicionarios; la conservación y distribución de material y armamento; la asistencia y evacuación de acuerdo con el Servicio de Enlaces, Transportes y Comunicaciones, de los heridos y enfermos, etc.

4.º Servicio de Fotografía y Cine, al que compete el plan de trabajos a realizar sobre esta especialidad, la impresión y desarrollo de películas, fotografías, trabajos de laboratorio, archivo, etc.

5.º Servicio de Administración, que tiene a su cargo la contabilidad de la Expedición, la redacción mensual de los balances correspondientes para su envío a la Intervención general de Hacienda, etc.

e) El personal de investigadores, técnicos y auxiliares, fijo o eventual que se determina.

6.º Todo el personal de la Expedición quedará sometido al Reglamento de la misma, aprobado por el Patronato de la Expedición con fecha 24 de Junio de 1935.

Plantilla de la Expedición.

7.º La plantilla total de este personal que corresponde a las diversas secciones y servicios citados, es la que se especifica en el adjunto cuadro, en el que se señalan las misiones que pueden ser desempeñadas por una misma persona.

El Presidente, G. Marañón.—Aprobadas en Consejo de Ministros.—Madrid, 22 de Octubre de 1935.—J. Chapaprieta.

Plantilla del personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a que se refiere la precedente Orden.

JEFATURA DE LA EXPEDICIÓN

Un Jefe de Expedición.—D. Francisco Iglesias Brage, Capitán de Ingenieros, Piloto y Observador de Aviación Militar y Secretario técnico del Patronato de la Expedición.

SECRETARÍA GENERAL DE LA EXPEDICIÓN

Un Secretario general.—D. Luis Hernández García, Vicesecretario del Patronato de la Expedición.

Dos Auxiliares.—D. Julio Municio Torres y D. Arístides Francisco de Lima.

Un Agente de enlace.—D. Clemencio Renedo Garrido, Motorista del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

SECCIONES DE INVESTIGACIÓN

1.ª *Cartografía.*

Un Jefe de la Sección.—D. Luis G. de Ubieta, Capitán de Corbeta.

Geodesia astronómica:

Dos Observadores de astrolabio.—D. David J. Gasca, Alférez de Navío, Ingeniero hidrógrafo, y D. Manuel María de Carlos, Alférez de Navío.

Dos Ayudantes.—D. Sebastián Ayala Barahona, Cartógrafo de la Armada, y D. José Troyano de los Ríos, Piloto de la Marina mercante.

Dos Topógrafos.—D. David J. Gasca y D. Manuel María de Carlos.

Topografía:

Dos Ayudantes.—D. Manuel Casas Vierna, Oficial segundo de la Sección de Mapas del Instituto Geográfico, y don Antonio Trotonda, Topógrafo de la Sección de Fotogrametría del Instituto Geográfico.

Un Delineante.—D. Juan Ortega Bravo, Topógrafo-Delineante.

Fotogrametría:

Tres Observadores de avión.—D. Teodoro Vives, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar; D. Antonio Nombela, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar, y D. Ramón Bustelo, Capitán de Ingenieros, Ingeniero aerotécnico, Piloto y Observador de Aviación Militar.

Hidrografía:

Dos Hidrógrafos.—D. David J. Gasca y D. Manuel María de Carlos.

Dos Ayudantes.—D. Manuel Casas y D. Antonio Trotonda.

2.ª—*Ciencias físicas.*

Un Jefe de la Sección.—D. David J. Gasca.

Un Meteorólogo.—D. David J. Gasca.

Un Ayudante.—D. Juan Roldán Maldonado, Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Badalona.

Meteorología, Magnetismo y Gravitación:

Dos Auxiliares.—D. Dionisio Arroyo Mesa, Sargento Radiotelegrafista de Aviación Militar, y D. Conrado Rivas González, Sargento Radiotelegrafista de Aviación Militar.

3.ª—*Ciencias Naturales.*

Un Jefe de la Sección.—D. Luis Lozano, Catedrático de la Universidad Central, Jefe de la Sección de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y Asesor técnico de la Inspección de Pesca de la Subsecretaría de la Marina civil.

Geografía física y Geología:

Un Geógrafo o Geólogo.—Reservado a Perú.

Botánica:

Dos Botánicos.—D. José Cuatrecasas, Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Jefe de la Sección de Flora tropical del Jardín Botánico, y D. Miguel Martínez Martínez, Doctor en Farmacia agregado a la Sección de Flora tropical del Jardín Botánico.

Zoología:

Un Acólogo (mamíferos).—D. Eugenio Morales Agacino, Asistente del Laboratorio de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y alumno de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias.

Un Ornitólogo.—Reservado a Brasil.

Un Entomólogo.—D. Federico Bonet Marco, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Director del Instituto «Antonio de Nebrija» y Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Un Ictiólogo.—D. Luis Lozano.

Un Preparader taxidermista.—D. Manuel García Lloréns, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Dos Ayudantes.—D. Guillermo [illegible]ancilla Carbera, Licenciado en Medicina y Profesor de Historia Natural, y don Fernando Martínez de la Escalera, Preparador del Museo de Ciencias Naturales.

Un Dibujante.—D. Gregorio Muñoz, Pintor decorador y Dibujante artístico.

5.º—*Medicina.*

Un Jefe de la Sección.—D. Luis Nájera Angulo, Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, Director del Centro de Higiene de Sigüenza (Guadalajara).

Patología y Parasitología tropical:

Un Médico.—D. Luis Nájera Angulo.

Microbiología e Histopatología:

Un Médico.—D. Juan Miguel Herrera Bollo, Doctor en Medicina, Histólogo del Instituto Cajal y Profesor de la Facultad de Medicina.

Un Médico.—D. Alejandro Olegui Vicandi, Doctor en Medicina, de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Cirugía y radiología:

Un Auxiliar.—D. Bernardino González, Practicante de Medicina y Cirugía del Centro de Higiene de Sigüenza y del Ayuntamiento de dicha población.

Un Enfermero.—De la dotación del barco.

5.º—*Antropogeografía.*

Antropología:

Un Antropólogo.—Reservado a Colombia.

Etnografía:

Un Etnógrafo.—Reservado a Brasil.

Arqueología:

Un Arqueólogo.—Reservado a Perú o Ecuador.

Lingüística:

Tres Misioneros.—P. Lucas Espinosa, Misionero agustino, de la Misión de San León del Amazonas, Iquitos (Perú). P. Marcelino de Castellví, Misionero capuchino de las Misiones del Caquetá y Putumayo (Colombia). Uno reservado a las Misiones del Ecuador.

Un Dibujante.—D. Gregorio Muñoz.

SERVICIOS AUXILIARES

1.º—*Barco.*

Un Comandante.—D. Luis C. de Ubieta, Capitán de Corbeta.

Un segundo Comandante.—D. José de Pedro Fernández, Teniente de Navío e Ingeniero Radioeléctrico.

Tres Oficiales.—D. Antonio Guitián, Teniente de Navío y Piloto Aviador de la Aeronáutica Naval; D. David J. Gasca, Alférez de Navío, y D. Manuel María de Carlos, Alférez de Navío.

Un Contramaestre.—D. Enrique Pita Castro, Auxiliar Naval de la Armada.

Un Maestre.—D. Francisco Tendero Baeza, Maestre de Marinería permanente de la Armada.

Personal de cubierta:

Cinco Marineros.—D. José Oliveira Avendaño, Cabo de Marinería de la Armada; D. Luis San José Rodríguez, cabo de Marinería de la Armada; D. José Baspino Dávila, Cabo de Marinería de la Armada; D. Bartolomé Meca Sarabia, Cabo de Marinería de la Armada, y D. José Varela, Cabo de Marinería de la Armada.

Un Carpintero calafate.—D. José Permuy Calvo, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada.

Un Armero.—D. Juan Pujals Vila, Cabo de Artillería de la Armada y segundo Mecánico de la Aeronáutica Naval.

Dos Radiotelegrafistas.—D. Fernando Bañales, Auxiliar primero de Radiotelegrafista de la Escuela de Aeronáutica Naval, y D. José Bellido Sánchez, Auxiliar segundo de Radiotelegrafista de la Armada.

Personal de máquinas:

Un Jefe de máquinas.—D. Baudilio San Martín, segundo Maquinista de la Armada.

Tres Maquinistas.—D. Miguel Adrover Matéu, tercer Maquinista de la Armada; D. José Díaz Martínez, tercer Maquinista de la Armada, y D. Mario Montenegro Vieites, tercer Maquinista de la Armada.

Seis Fogoneros.—D. Francisco Martínez García, Cabo de Fogoneros de la Armada; D. Benito Guillén Cores, Cabo de Fogoneros de la Armada; D. Joaquín Puig, Cabo electricista de la Armada; D. Antonio Moscoso Sánchez, Cabo electricista de la Armada; D. Tomás Jiménez, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada, y D. Francisco Vera Guerrera, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada.

Habilitación:

Un Comisario.—D. Luis Rosnano, Comandante de Intendencia de la Armada.

Un Auxiliar de oficina.—D. Pedro Martínez Nafría, Auxiliar primero de Oficinas de Marina, graduado de Alférez de Fragata.

Personal de Servicios Marítimos:

Un Mayordomo.—D. Oscar Colom, Jefe de Cámara de primera de la Compañía Trasmediterránea.

Cinco Camareros.—D. José Pallarés, D. José Solla Varela, D. Constantino Ramón, D. Arturo Barreda Lora y don Juan Pérez Sánchez.

Un Cocinero.—D. José Pérez, primer Cocinero de la Compañía Trasmediterránea.

Un Ayudante de cocina.—D. Luis Crespo Fernández.

Un Panadero.

Un Sastre lavandero.—D. Esteban Masjuán Tapias.

Un Zapatero curtidor.—D. Gabriel Cabellos.

Dos Prácticos de la cuenca amazónica, obligatorios durante toda la permanencia en el Amazonas.—Reservados a América.

2.º—*Enlaces, transportes y comunicaciones.*

Aviones:

Dos Pilotos.—D. Antonio Guitián y D. José María Ibarra Montis, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar.

Dos Mecánicos.—D. Salvador Bosch Aset, Auxiliar primero de la Escuela de Aeronáutica Naval, y D. José López Nogueras, Mecánico de la Escuela de Pilotos de Aviación Militar.

Embarcaciones menores:

Tres Timoneles.—Del personal del barco.

Tres Motoristas.—Del personal del barco.

Telefonía y radio:

Dos Operadores.—D. Dionisio Arroyo y D. Conrado Rivas.

Tracción animal y cargueros indígenas:

Un Encargado (indígena).—Reservado a América.

3.º—*Campamento y Sanidad.*

Material de campamento y equipo:

Un Auxiliar.—D. Fernando Tomás, Alférez de complemento de Aviación Militar.

Víveres (avituallamiento):

Tres Cocineros (indígenas).—Reservado a América.

Tres Ayudantes (indígenas).—Reservado a América.

Armamento:

Dos Auxiliares.—D. Fernando Tomás y D. Juan Pujals Vila.

Servicio sanitario:

Un Médico.—D. Juan Miguel Herrera Bollo.

Dos Enfermeros.—Del personal del barco.

4.º—*Fotografía y cine.*

Fotografía y cinematografía:

Un Jefe técnico, Ingeniero sonido.—D. Marino Pérez de Obanos, Ingeniero electricista.

Dos Operadores.—D. Guillermo Fernández, Licenciado en Ciencias Naturales, Encargado de Curso del Instituto Escuela de Madrid, y D. Jack Ross, de nacionalidad inglesa.

Laboratorios:

Un Especialista para fotografía y cinematografía.—Don Landelino Wensell Díez, de los Estudios Cinematográficos C. E. A.

Un Especialista para fotografía aérea.—D. Adolfo Torres Barrionuevo, Fotógrafo aéreo del Servicio Fotogramétrico Catastral.

Archivo:

Dos Ayudantes.—D. Landelino Wensell Díaz y D. Adolfo Torres Barrionuevo.

5.º—*Administración.*

Un Comisario.—D. Luis Romano.

Un Auxiliar.—D. Pedro Martínez Nafría.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.—Aprobada en Consejo de Ministros.—J. Chapaprieta.

(*Gaceta* del 25.)

HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Rubio y otros 15 firmantes, funcionarios interinos, en representación de los de igual clase de los diversos Departamentos ministeriales, en solicitud de que se dicte una Orden aclaratoria en el sentido de que los funcionarios interinos queden equiparados para todos los efectos a los temporeros en la aplicación del artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último;

Resultando que en algunos Departamentos ministeriales existen funcionarios con la denominación de interinos, nombrados con arreglo a disposiciones legales en tanto se proveían por oposición las plazas para que eran nombrados, y en otras ocasiones se han designado con el mismo nombre empleados cuya función y naturaleza era la de los corrientemente llamados temporeros:

Considerando que por lo que se refiere a los interinos nombrados en plazas destinadas a la oposición o el concurso no hay razón alguna que aconseje su permanencia, puesto que lo fueron circunstancialmente para cubrir una necesidad en tanto la oposición se realizaba, y que al demorar éstas se produce daño para el servicio y se infringen las disposiciones legales que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado; y

Considerando que por lo que se refiere a los restantes no hay razón alguna para que sean sometidos a trato diferente que los empleados temporeros, ya que el origen de sus nombramientos, su situación y la función que desempeñan tienen el mismo carácter,

El Ministro de Hacienda, en uso de la facultad que le concede el artículo 8.º del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a los funcionarios nombrados con posterioridad a la ley de Bases de 1918, sin que mediare oposición o concurso reglamentariamente anunciado, se ha servido disponer:

1.º Todas las plazas vacantes en Cuerpos del Estado que con arreglo a la legislación vigente debieran ser provistas por posición o concurso, aunque se hallaren interinamente ocupadas, deberán anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que con arreglo a las reorganizaciones acordadas hubieren de amortizarse, en cuyo caso se procederá, desde luego, a la amortización. Las que salieren a oposición podrán seguir siendo desempeñadas interinamente, hasta que la oposición se celebre, por los individuos que las ocupen en la actualidad, sin que esta interinidad pueda prolongarse más de seis meses; y

2.º Los funcionarios que con la denominación de interinos existan en cualquier Departamento ministerial que no se hallen comprendidos en el artículo anterior ni ocupen plaza con dotación fija en el presupuesto, se conceptuarán para todos los efectos de lo dispuesto en el Decreto antes mencionado como empleados temporeros sometidos a lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto. Los que estén ocupando una plaza con dotación fija en presupuesto, se hallan sometidos a las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 28 de Septiembre.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—JOAQUÍN CHAPAPRIETA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DEMÁS SEÑORES MINISTROS.

(*Gaceta* del 26.

Excmo Sr.: El Decreto de 28 de Septiembre último, dictado en ejecución de la ley de 1.º de Agosto anterior, dispone la rendición de una cuenta anual y la formación de inventarios en 31 de Diciembre, sin que aclare respecto de la primera el régimen a que ha de someterse la justificación de la inversión de las cantidades libradas para el actual trimestre, ni en cuanto al inventario, si formado el que se dispone con referencia a 1.º de Octubre actual ha de hacerse otro en 31 de Diciembre.

La circunstancia de que en las dotaciones del presupuesto en vigor vayan comprendidos gastos que con arreglo a dicha disposición no podrán imputar en lo sucesivo a las consignaciones de material, por lo que en algunos casos en que se trate de obligaciones que no puedan quedar desatendidas será preciso su desglose, aconsejan que durante el trimestre actual, y sin perjuicio de que el Decreto se aplique en lo restante desde la fecha de su publicación, la justificación de la inversión de dichas consignaciones se efectúe hasta 31 de Diciembre en la misma forma que venía haciéndose con anterioridad.

Asimismo, y dado el corto espacio de tiempo que ha de transcurrir entre la formación del inventario a que se refiere el artículo 4.º del mencionado Decreto y el fin del año actual, es conveniente aclarar que por lo que se refiere al presente ejercicio no será necesaria la formación de nuevo inventario.

De otra parte, si las cuentas que se rindan han de consentir un examen rápido y eficaz que permita a la vez establecer comparaciones entre las distintas necesidades de cada servicio y el importe de los gastos que ocasiona, habrán de ajustarse a un modelo único que presentando en el mismo orden y forma todos los datos precisos facilite en lo posible la finalidad expuesta.

Finalmente, el artículo 11 de la mencionada disposición, que ordena la creación de un Almacén general de efectos y material, requiere preceptos complementarios que permitan su inmediato funcionamiento.

Por ello,

El Ministro de Hacienda, en uso de la facultad que le concede el artículo 12 del Decreto de referencia, se ha servido disponer:

1.° La obligación que el artículo 2.° del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 impone a los Habilitados del material de rendir cuenta anual justificativa de la inversión de los créditos del capítulo 2.°, artículo 1.°, de los presupuestos generales del Estado, se entiende referida a las consignaciones que se les libren a partir de 1.° de Enero próximo, justificándose dicha inversión hasta 31 de Diciembre del año actual en la forma que venía haciéndose hasta ahora.

2.° En las cuentas a que se refiere el número anterior se detallará con la debida separación lo gastado durante el año en cada una de las atenciones siguientes:

1.° Limpieza.
2.° Calefacción.
3.° Alumbrado.
4.° Material de escritorio.
5.° Uniformes.
6.° Correspondencia y gastos exceptuados de justificación; y
7.° Las demás no comprendidas anteriormente, ajustándolas al modelo que a continuación se publica.

3.° El inventario a que se refiere el artículo 4.° de dicho Decreto de mobiliario y material existente en cada Dependencia en 1.° de Octubre del corriente año, deberá remitirse por todos los Habilitados a la Oficialía Mayor del Ministerio antes de 1.° de Diciembre próximo, sin que en el año actual sea preciso formar nuevo inventario, debiendo hacerse el segundo en Diciembre de 1936, y sucesivamente todos los años en la forma establecida en dicho artículo, debiendo ser entregado en la Oficialía Mayor en los quince primeros días del mes de Enero siguiente.

4.° El Almacén general de efectos y material a que se refiere el artículo 11 del expresado Decreto se constituirá desde luego en la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la dependencia de la Oficialía Mayor de la misma, que en el plazo de un mes, como máximo, propondrá las reglas a que haya de ajustarse su funcionamiento para conseguir la reunión en el Almacén de todo el material procedente de organismos suprimidos o extinguidos y su mejor utilización.

Las Juntas de compras creadas en el artículo 5.° de dicho Decreto, antes de proceder a la adquisición de mobiliario o material inventariable, deberán consultar a la Oficialía Mayor de la Presidencia si dispone en el Almacén de los efectos de cuya adquisición se trate.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—JOAQUÍN CHAPAPRIETA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DEMÁS SEÑORES MINISTROS.

(*Gaceta* del 25.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Vázquez Riesco, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo entenderse concedida dicha licencia a partir del día 17 del presente mes, fecha de la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Julia Kith Canseco, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, un primer de prórroga, con medio sueldo, que termina el 16 de Noviembre próximo, a la licencia que por enfermedad se la otorgó por Orden de 30 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que teniendo noticia este Protectorado de la Beneficencia particular docente de que existían varias láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas unas bajo el concepto de «Instrucción pública», y otras bajo el de «Beneficencia», a favor del pueblo de Algemesí (Valencia), se solicitaron los datos oportunos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para llegar a un completo conocimiento de aquello;

Resultando que, a virtud de los informes emitidos, se supo que las láminas que por el concepto de «Instrucción pública» poseía aquel Ayuntamiento eran dos:

Una, señalada con el número 174, de 16.959,47 pesetas nominales, a favor de la Instrucción pública, de Algemesí; y

Otra, con el número 175, de 7.007,71 pesetas, también nominales, a nombre de la Casa de Enseñanza, del referido Algemesí;

Resultando que con anterioridad se había pedido a la Junta provincial de Beneficencia que informase sobre el Estado de la expresada Obra pía, remitiendo como contestación un oficio de la Alcaldía de Algemesí en el que se aseguraba no existir en aquella localidad tal Institución;

Resultando que dado el concepto por que las referidas láminas estaban expedidas, se estimó que se hallaban comprendidas en la Real orden circular de este Ministerio de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14), y, en su consecuencia, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. fecha 11 de Enero último, se resolvió:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia procediese a la incautación de ambas láminas y al cobro de los intereses que podían tener atrasados.

2.° Que éstos los conservase en depósito hasta que en su día se resolviese acerca del destino que hubiera de dárseles; y

3.° Que una vez en su poder las indicadas láminas, incoase el expediente de clasificación, supliendo el títu-

lo fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, con sujeción a los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que la Alcaldía del tantas veces citado Algemesí elevó instancia a este Ministerio en súplica de que fuese revocada aquella disposición, alegando para ello:

a) Que las láminas de referencia fueron concedidas a los Municipios como indemnización en equivalencia del producto de los bienes expropiados a los mismos a virtud de la Ley de 1.º de Abril de 1859; y

b) Que las rentas de dichas láminas deben destinarlas los Ayuntamientos a las atenciones de beneficencia o de enseñanza a que las mismas afectan, lo que cumple sobradamente aquél, ya que importando las rentas de las dos láminas en cuestión unas 4.500 pesetas anuales, dedica a fines benéficos y benéfico-docentes 44.730 al año, por los siguientes conceptos: Hospital municipal, subvención al Comedor de caridad, subvención a la Junta de Protección a la Infancia, limosna para Asilos, limosna a los pobres, Colonias escolares, Cantina escolar, medicamentos para los pobres de la Beneficencia municipal y Policlínica municipal;

Resultando que sometida aquella instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, lo evacuó en el sentido de que debía ser desestimada, ya que las cantidades que el referido Municipio expresa invertir en atenciones benéficas no lo son para los fines de enseñanza primordiales a que deben destinarse los productos de las láminas en cuestión;

Considerando que la Ley de 1.º de Abril de 1859 trata de varias clases de bienes, entre ellos, los de Instrucción pública superior e inferior, Beneficencia y Propios; siendo estos últimos los únicos que cabe conceptuar, como del patrimonio de los pueblos, pues el producto o renta de los otros ha de dedicarse a las atenciones propias del ramo;

Considerando que así como los bienes denominados de Propios es innegable que corresponden al común vecinal, no ocurre lo mismo con los de Instrucción y Beneficencia, que, indiscutiblemente, tuvieron su origen en la iniciativa particular, aun cuando por el transcurso del tiempo no se puede concretar ahora quiénes fueron sus filántropos donantes;

Considerando que, en su consecuencia, a las láminas de que se trata no se las puede tener como propiedad del Ayuntamiento de Algemesí, sino como capital de Instituciones particulares de carácter benéfico-docente, cuyas rentas han de destinarse, no a atender las obligaciones propias del Municipio, sino las de enseñanza en favor de la población escolar de aquel Ayuntamiento;

Considerando que si bien por el artículo 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, se obligaba a los Municipios a sostener las Escuelas públicas de Primera enseñanza, compensándoles con el producto de las Obras pías u otras Fundaciones destinadas al efecto, ello terminó con la Ley de Presupuestos para 1902, por que aquellas atenciones pasaron a depender del Estado en toda España, con excepción de las provincias Vascongadas y de Navarra;

Considerando que, a virtud de cuanto queda expuesto, no procede anular la Orden recurrida, sino, por el contrario, ratificarla,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de la Alcaldía de Algemesí (Valencia); haciéndose saber a aquel Municipio que puede recurrir contra esta Orden en la jurisdicción contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, con arreglo a la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904.

2.º Que se confirme en todas sus partes la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 11 de Enero último; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, modificada por la de 14 de Noviembre de 1900, clasificó como benéfica la Fundación particular «Casa de Enseñanza general gratuita y Colegio de Nobles Educandas», instituída en Valencia por el Arzobispo que fué de aquella Diócesis, excelentísimo señor D. Andrés Mayoral, bajo el patronazgo del excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital, con obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y la prohibición expresa de involucrar los bienes fundacionales con los propios del Municipio;

Resultando que esta Fundación pasó a Instrucción pública en 3 de Junio de 1933;

Resultando que, por Orden de 17 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 21), este Ministerio, a virtud de que el citado Municipio no había cumplido la Real orden antes citada, resolvió suspenderle en el Patronato de referencia, declarándole responsable civil de varias cantidades, con obligación de desalojar el local propiedad de la Fundación ocupado por dependencias de aquél, o abonar la merced de arrendamiento que se acordase, y nombrar Patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, por nueva Orden del 24 del mismo mes y año (*Gaceta* del 25), se suspendió provisionalmente la ejecución de la anterior, requiriéndose al citado Ayuntamiento para que expusiese ante este Ministerio las razones y antecedentes que le interesase alegar, a fin de definir y justificar los derechos de que se creyese asistido con relación a la Obra pía de que se trata y para que formulase las propuestas oportunas en relación con los problemas planteados;

Resultando que la cuestión quedó definitivamente resuelta por Decreto de 22 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 25), cuya parte dispositiva es como sigue:

«Artículo 1.º Que se tengan por modificados los pronunciamientos de la Orden de 17 de Mayo último y se sustituyan por los siguientes:

A) Que se reintegre al Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio del patronazgo sobre la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en dicha capital y en Játiva por el Arzobispo que fué de aquella Metropolitana, excelentísimo señor D. Andrés Mayoral, y que mejoró el Vicario de San Martín, D. José Salvador Moreno;

B) Que dicho ejercicio se entiende con las obligaciones que le impuso la Orden de Gobernación de 14 de Noviembre de 1900, o sea: formular presupuestos, rendir cuentas anuales al Protectorado y no involucrar jamás las rentas de la Fundación con los ingresos y gastos del Municipio, que deberán administrarse separadamente; y

C) Que de aceptar el repetido Ayuntamiento la proposición que después se le hará, se considere relevado de cuantas obligaciones le imponía el número 3.º de la tantas veces citada Orden de 17 de Mayo último.

Artículo 2.º Que se ofrezca al Municipio de Valencia la cesión, en pleno y absoluto dominio, del inmueble denominado Casa de Enseñanza, de la Fundación Mayoral (que viene ocupando), con la obligación, si acepta, de adquirir por su cuenta, en pago total, títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, constituídos en lámina intransferible a nombre de la Obra pía, produzcan una renta líquida al año de 12.000 pesetas efectivas.

Artículo 3.º Que este pago se lleve a efecto, como máximo, en cuatro anualidades sucesivas, a partir del presupuesto para el inmediato ejercicio de 1935, bien entendido que hasta la completa constitución del depósito y expedición de las láminas de la Deuda no entrará el Ayuntamiento en el pleno dominio del edificio, ni podrá, por tanto, inscribirlo a su nombre en el Registro de la Propiedad, y que las cantidades cuyo pago se aplace devengarán, a favor de la Fundación y con aplicación a sus fines, el interés legal del 5 por 100 al año.

Artículo 4.º Que cuantos gastos origine este contrato sean de la exclusiva cuenta de la Corporación adquirente.

Artículo 5.º Que si el Ayuntamiento, como Patrono de esta Obra pía de cultura, creyera suficientemente atendidas las dos finalidades fundacionales, inste el oportuno expediente de transmutación de fines de aquélla, proponiendo al Ministerio las obras «circum o «post escolares» que convengan más a Valencia y a Játiva, advertido de que no ha de ser ninguna de las que hoy funcionan y él auxilia; y

Artículo 6.º Que el Protectorado se reserva la facultad de ejecutar por sí mismo este Decreto y de dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor logro del mismo»;

Resultando que en 6 de Febrero último se pidió al citado Municipio que expresase los acuerdos adoptados por el mismo con relación al asunto de que se trata;

Resultando que poco después remitió certificación de los acuerdos adoptados en sesión de 19 de Noviembre anterior, aceptando en todas sus partes las disposiciones de aquel Decreto;

Resultando que posteriormente ha remitido certificación acreditativa de poseer ya la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 6.862, de 375.000 pesetas nominales, con renta anual de 15.000, expedida en 27 de Marzo del corriente año 1935, por el concepto de «Particulares y colectividades», a favor de la Obra pía Casa de Enseñanza, de la Fundación Mayoral, en Valencia;

Resultando que ahora el citado Ayuntamiento solicita que se den las órdenes oportunas para que pueda inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la transmisión de dominio del edificio que fué de aquella Obra pía;

Considerando que con la adquisición de la lámina de que queda hecho mérito, cuya renta líquida anual (deducido el 20 por 100 por utilidades) es de 12.000 pesetas efectivas, se ha cumplido lo mandado en el artículo 2.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1934;

Considerando que, en su virtud, procede declarar que el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia puede inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, como adquirido a la Fundación Mayoral, el edificio que hasta ahora ha pertenecido a la misma, si bien corriendo, en armonía con lo preceptuado por el artículo 4.º de aquel Decreto, cuantos gastos ello origine de cuenta de la citada Corporación municipal;

Considerando justo hacer público el agrado con que este Ministerio ha visto el proceder de la citada Corporación, ya que teniendo cuatro años, a contar del actual, para llevar a cabo el pago de la cantidad estipulada como condición precisa para tener como suyo el edificio, lo ha verificado en el primero de ellos;

Considerando que debe recordársele las prevenciones de los artículos 1.º y 5.º del citado Decreto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare haber quedado cumplido por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia lo determinado en el artículo 2.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1934.

2.º Que a la presente Orden se la tenga por la más firme y eficaz en derecho carta de pago de la cantidad estipulada, a fin de que el Municipio valenciano pueda inscribir a su nombre, en pleno dominio, el edificio que perteneció a la «Fundación Mayoral», y que actualmente forma parte de su Casa Consistorial; corriendo de cuenta de la expresada Corporación cuantos gastos ello origine.

3.º Que se haga público el agrado con que este Ministerio ha visto el proceder de dicho excelentísimo Ayuntamiento en la tramitación del asunto de que se trata.

4.º Que se recuerde al mismo el cumplimiento de lo determinado por los artículos 3.º, párrafo B), y 5.º del Decreto de 22 de Septiembre de 1934; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y uno, además, al Registrador de la Propiedad; y que se publiquen en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que al efectuar la revisión de las Fundaciones particulares benéfico-docentes cuyo protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha comprobado que numerosas Obras pías de cultura, cuyos Patronatos están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, no han cumplido con esta doble obligación, a pesar de que alguno de ellos han sido requeridos al efecto en diversas ocasiones;

Resultando que poseyendo dichas Fundaciones como capitales propios láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, sus intereses no se abonan a los Patronatos en las distintas Delegaciones de Hacienda, y en el Banco de España y sus Sucursales, si no presentan el oportuno certificado de aprobación de cuentas, de conformidad con lo que previene el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Octubre de 1923, aplicable en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que no habiendo sido rendidas las cuentas fundacionales en momento oportuno, y aun teniendo por rendirlas desde hace años, no pueden cumplir los Patronos con el requisito marcado en la citada disposición, por cuyo motivo han debido prescribir intereses de algunas láminas;

Considerando que no es bien que por la incuria y el abandono de los representantes legítimos de las Instituciones docentes prescriban y se pierdan para la cultura general los productos de los caudales que personas celosas del interés público dedicaron a satisfacer necesidades del espíritu;

Considerando que, de acuerdo con lo que prescriben los números 3.º y 4.º del artículo 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los Patronos de las Instituciones docentes se hallan en el deber de conservar en buen es-

tado de producción y cobro los bienes y valores que administran, presentando presupuestos y rindiendo cuentas en la forma establecida por los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiéndoseles aplicar, caso contrario, la sanción que fija el artículo 16 de la citada Instrucción, por incurrir en las faltas que señalan los apartados 9.º y 10 de dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 1932 del Código civil previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las que se hallan las fundacionales) el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que, a tenor de lo establecido por el artículo 1.902 del mismo cuerpo legal, el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado;

Considerando que hallándose confiada la representación de las Obras pías de que se trata a sus respectivos Patronatos, ellos son responsables del daño que se les ha inferido dejando prescribir intereses de su capital por no presentar en tiempo oportuno las correspondientes facturas al cobro;

Considerando que la declaración de tal responsabilidad es sin perjuicio de las acciones que, al amparo del artículo 1.904 del repetido Código, pueda ejercitarse contra cualquier otra persona encargada de ejecutar los actos propios de administración y que fuera culpable del daño inferido,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que por las Juntas provinciales de Beneficencia se exija a los Patronatos de las distintas Fundaciones cuyo protectorado competa a este Departamento que en el término de un mes (a contar del siguiente día al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*) rindan todo el servicio de contabilidad pendiente hasta 31 de Diciembre del pasado año de 1934.

2.º Que si transcurre dicho término sin que lo hayan efectuado, la respectiva Junta eleve la oportuna propuesta para la imposición de las sanciones que establece el artículo 16 de la Instrucción del ramo; y

3.º Que, asimismo, se declare a los Patronatos responsables civiles del pago de las rentas que, por negligencia en el desempeño de su cometido, hubieran prescrito, ocasionando con ello un perjuicio a la Fundación; exigiéndoles el reintegro, primero, por la vía amistosa, y si no diera resultado, por la judicial, a cuyo efecto quedan, desde luego, autorizadas dichas Juntas para acudir a los Tribunales, sin perjuicio de que después dichos Patronos puedan repetir contra los autores del daño causado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE...

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Institución creada en Están, Ayuntamiento de Tomiño, provincia de Pontevedra, por D. Abdón Alonso y Alonso, denominada Fundación Petrópolis,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto en la Sección de Fundaciones el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 1.º de Mayo último (*Gaceta* del 3), y a lo acordado en la Orden ministerial de 3 de dicho mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto que se declaren vacantes y se provean en la forma reglamentaria que proceda las Cátedras de que son titulares los Catedráticos de las Universidades que se citarán D. Ramón Menéndez Pidal, don Miguel Asín Palacios, D. José María Pabón y Suárez de Urbina y D. Fernando de Castro Rodríguez, los tres primeros por haber sido agregados al Centro de Estudios Históricos de Madrid y al Instituto Cajal el último.

Las Cátedras que como consecuencia de las referidas agregaciones quedan vacantes son: de Filología románica y de Lengua arábiga de la Universidad de Madrid, de Lengua y Literatura latinas de la de Granada y la de Histología e Histoquimia de la de Sevilla.

Los sueldos de los indicados señores les serán acreditados por la Universidad de Madrid y a partir desde 1.º de los corrientes, fecha efectiva de su actual situación, y con cargo al artículo 1.º, grupo 48, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, justificando en nómina su adscripción al Centro ya mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Economía Política y Hacienda pública vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José M. Zumalacárregui y Prat, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Ramón Carande Thovar, Catedrático excedente; D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Eulogio Alonso Villaverde Moris, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Suplentes: D. Vicente Gay y Forner, Catedrático de la

Universidad de Valladolid; D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Jaime Algarra y Postius, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Gabriel Franco y López, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Publicada la lista de opositores por Orden de 19 de Septiembre último (*Gaceta* del 25), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de convocatoria de 3 y 8 de Mayo último, o sea la del 10 de Diciembre próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Vista su comunicación fecha 21 del corriente, dando cuenta de que comenzó el primer ejercicio de las oposiciones de las Cátedras de Derecho público y privado de las Universidades de Sevilla y La Laguna, de las que es Presidente del Tribunal que las ha de juzgar,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que continúen hasta su terminación las expresadas oposiciones, por no afectar la Orden de 7 de los corrientes a las ya comenzadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor D. Camilo García Trelles, Presidente del Tribunal de Oposiciones a Cátedras de Derecho Internacional Público y Privado, vacante en las Universidades de Sevilla y La Laguna.

—:o:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Dávila Peñalosa Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Análisis matemático, Sección de Exactas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Escolar García, se encargue del desempeño de la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante por haber sido nombrado Catedrático D. José Conde Andreu, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes en que, de hecho, se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Joaquín Carceller Fernández, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Sebastián Burbano, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 1.º de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Encinas Muñagorri, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Francisco Javier Rubio, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Jesús Fernández Vega, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Química técnica, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, toda vez que éste se halla encargado de dicha Cátedra y optó por su gratificación como tal Auxiliar; cuyo sueldo se acreditará a partir del día en que se hicieron cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, doña Isabel de Vega Martín, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Francisco Indurain Hernández, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña Tomasa Otero Sánchez se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el Desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a doña Mercedes de Vega Martín, toda vez que ésta se halla encargada de Cátedra vacante, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1925.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición que por conducto del Rector de la Universidad de Valladolid, eleva el Comisario especial del Instituto Nacional de Bilbao, en solicitud de que se dicte una disposición concediendo convocatoria especial para ingreso en la Universidad a los alumnos del sexto año que hayan terminado sus estudios en la convocatoria de Septiembre en los Institutos de Bilbao, Baracaldo, Guernica y Portugalete, y de acuerdo con lo informado,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, y que por las Universidades se abra un plazo de matrícula ordinaria por ocho días, sólo y exclusivamente para los alumnos de los referidos Institutos que hayan terminado sus estudios en la convocatoria de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 del presente mes,

Este Ministerio ha dispuesto que por todas las Universidades de la República se abra un plazo de ocho días de matrícula oficial ordinaria y con derechos sencillos para el curso de 1935-36, para todos los alumnos que estén comprendidos en las excepciones que marca la Orden de 21 del actual, a partir del día de hoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo en estudio este Departamento ministerial cuanto afecta a la reorganización de la Educación física en la Segunda enseñanza, interesa que el examen de reválida anunciado para el próximo día 25 se suspenda hasta tanto que se tomen las resoluciones pertinentes.

Por tanto,

Este Ministerio ha resuelto suspender el citado examen de reválida anunciado para el día 25 de los corrientes, que debían celebrarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 12 de Diciembre de 1933, que trata de la creación en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de la Escuela de Educación Física, no se exige para obtener el título de Profesor el examen de reválida de que habla la Orden de 19 de Diciembre de 1932. Se estima que el expresado examen debe mantenerse, aun después de aprobadas las enseñanzas teóricas y prácticas de que trata el Decreto, al menos para los que no tengan el grado de Doctor o Licenciado en Universidad.

Por tanto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el examen de reválida sea necesario para obtener el título de Profesor de Educación física a los Bachilleres y Maestros, aun cuando tengan aprobados los cursos teóricos y prácticos.

2.º A los Doctores y Licenciados en Medicina se les expedirá el expresado título, sin necesidad del examen de reválida, una vez que tengan aprobados los cursillos.

A los que se encuentren en este caso se les expedirá el repetido título sin otro requisito; y

3.º Queda sin efecto la Orden de suspensión del examen de reválida, pudiendo la Facultad de Medicina de la Universidad Central anunciarlos cuando tengan por conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder las siguientes prórroga y autorización de pensiones:

A D. Manuel García Portela, por tres meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para seguir en Alemania sus estudios de Cirugía, con la asignación de 125 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación quinta, concepto 1.º, del vigente presupuesto. Esta prórroga se empezará a contar desde el 1.º del corriente, y

A D. Jesús María Sánchez Pérez, Licenciado en Medicina, para seguir disfrutando en Portugal la pensión que le fué concedida para los Estados Unidos por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, quedando sujeto a las demás condiciones de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

:o:

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 del corriente (*Gaceta* del 19) se reforma la Junta del Instituto del Libro Español, y se nombra como Vocal de ella, con voz y voto, al Jefe de la Sección de Habilitación de este Ministerio, dándole el cargo de Tesorero-Habilitado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en cumplimiento de dicho Decreto, Tesorero-Habilitado de la Junta del Instituto del Libro Español, al Vocal de la misma D. Rufino González Povedano, Jefe de la Sección de Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.

:o:

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 del corriente (*Gaceta* del 19) se reforma la Junta del Instituto del Libro Español, y se nombra como Vocal de ella, con voz y voto, al Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de Este Ministerio, dándole el cargo de Jefe de los Servicios técnicos.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en cumplimiento de dicho Decreto, Jefe de los Servicios técnicos de la Junta del Instituto del Libro Español, al Vocal de la misma D. José Garzón Carmona, Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2[illegible].

:o:

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 del corriente (*Gaceta* del 19) se reforma la constitución de la Junta del Instituto del Libro Español, disponiendo que la integrarán, además de sus Vocales, un Catedrático de Universidad numerario o excedente, y un Consejero del Nacional de Cultura, nombrados por el Ministro, con voz y voto en la Junta.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del mencionado Decreto, ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta del Instituto del Libro Español, con voz y voto, a los señores D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, Catedrático excedente de Universidad, y a D. Alfredo Cabanillas Blanco, Consejero del Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta del Instituto del Libro Español,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, por el que habrá de regirse el mencionado Instituto del Libro Español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento del Instituto del Libro Español.

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto y fines del Instituto.

Artículo 1.º El Instituto del Libro es un organismo encargado de coordinar y encauzar, en la medida que lo requieran los intereses económicos y culturales del Libro Español.

Artículo 2.º Corresponden al Instituto:

a) Estimular la difusión del libro y proteger la producción de los editados en España, coordinando para ello sus actividades con los organismos oficiales ya existentes que persiguen los mismos fines.

b) Crear Delegaciones y Depósitos de libros, con sus instalaciones y personal correspondiente, en aquellos países en que se estime conveniente por ofrecer prospectivas alagüeñas para la difusión del libro español a juicio de la Junta. La creación de los Depósitos será hecha por Decreto, según establece el de 1.º de Agosto del corriente, a propuesta de la Junta rectora del Instituto.

c) Cooperar con el Registro de la Propiedad intelectual, a fin de lograr la máxima eficacia en la función de estos organismos y la protección más completa de los derechos de autores y editores españoles, y adoptar medidas especiales para poder defender estos derechos, si a juicio de la Junta la situación lo requiere.

d) Estimular y apoyar la mejora técnica y artística de la produción editorial española.

e) Arbitrar y ayudar a conseguir medios económicos para favorecer la exportación del Libro Español.

f) Organizar ferias y exposiciones de nuestras obras en aquellos países que la Junta estime de más interés.

g) Intensificar por medio de la propaganda en sus diversos aspectos el amor al libro, buscando para ello especialmente la colaboración de las Cámaras Oficiales del Libro y prestándolas su apoyo cuando lo estime pertinente la Junta.

h) Preparar hasta llegar a su término conferencias y congresos para la protección y difusión del Libro español.

i) Solicitar el apoyo de los diversos organismos del Estado para la creación y abastecimiento de bibliotecas, incrementando de esta manera la demanda del libro.

j) Llevar la estadística comercial de la producción y exportación española del libro.

k) Vigilar el cumplimiento de los Tratados Interna-

cionales de Propiedad Literaria y prestar su colaboración al Estado para preparar y estudiar los nuevos Convenios que se vayan estableciendo.

l) Solicitar el informe de las Cámaras Oficiales del Libro o cualquier otra Corporación en los asuntos que sean necesarios para encomendarles el estudio o realización de aquellos otros que se estimen conveniente.

ll) Convocar concursos anuales para elegir los libros que a su juicio descuellen dentro de la totalidad de la producción española del año anterior por su impresión, composición, encuadernación y acabado. Los libros que resulten elegidos podrán ser expuestos en una de las salas de la Biblioteca Nacional y en las Bibliotecas Universales de toda España. El Jurado deberá elegir no sólo las ediciones de tiraje limitado que sobresalgan por su buen gusto, sino también las ediciones corrientes que por su perfección técnica sean merecedoras de tan alta distinción; y

m) Organizar periódicamente una exposición del Libro español donde se estime conveniente, previo los informes que crea necesarios.

Asimismo cuidará de organizar con carácter permanente en España una Delegación y Depósito de libros de autores iberoamericanos, impresos en sus países de origen.

CAPITULO II

Artículo 3.º La Junta Rectora del Instituto del Libro es la encargada de realizar directa o indirectamente todos los fines que se anuncian en el artículo 2.º de este Reglamento, hallándose asimismo facultada para inspecionar y proponer las sanciones y la adopción de toda clase de acuerdos con respecto al personal dependiente del Instituto.

Artículo 4.º La Junta Rectora estará constituída por el Director de la Biblioteca Nacional, por el Rector de la Universidad Central, por el Presidente de la Academia de la Lengua Española, por un Vocal elegido por la Sección de Editores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, por un Vocal elegido por la Cámara Oficial del Libro de Barcelona, por un Vocal elegido por el Sindicato Exportador del Libro Español, por un Vocal elegido por el Consorcio Nacional de Editores y Exportadores de Barcelona, por el Presidente de la Sociedad general de Autores, por un Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos, por el Jefe de Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por un Catedrático de Universidad numerario o excedente, por un Consejero del Nacional de Cultura y por otro Jefe del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designado por el Ministro.

Será Secretario el funcionario que elegirá la Junta.

Artículo 5.º La Junta celebrará una sesión por mes al menos, y en ella se examinarán cuantos asuntos se relacionen con las funciones que le competen, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de este Reglamento. El Presidente del Instituto, sin perjuicio de lo antedicho, podrá convocar a la Junta cuando el caso lo requiera.

La Junta celebrará sesión en primera convocatoria sin otro requisito que el de la presencia de la mayoría de sus Vocales.

La reunión en segunda citación, en caso de no poderse celebrar la primera, se llevará a cabo siempre media hora después de la señalada en primera convocatoria. Estas reuniones tendrán validez con cualquier número de asistentes.

En el caso de formularse votos particuares o abstenciones en una votación, se hará constar siempre en el acta de la sesión corespondiente.

Las citaciones se harán con ocho días de anntelación y constará en ellas el orden del día.

Artículo 6.º Las obligaciones del Secretario son:

a) Asistir a las sesiones que la Junta celebre; redactar las actas y los acuerdos que en ellas se adopten, cuidando de consignar las asistencias de los miembros de la Junta.

b) Autorizar con su rubrica los acuerdos de la Junta, expidiendo cuantas certificaciones sean necesarias.

c) Comprobar los libros recibidos y expedir los acuses de conformidad, y firmar las facturas a las Delegaciones y todas las notas de crédito y cargos de las operaciones comerciales.

d) Cuantas funciones se designen por la Junta y que por índole e importancia no sean propias del Presidente o del Depositario de la misma.

e) El Secretario delegará su firma para cuanto se refiere a la documentación del envío desde aquellas poblaciones donde haya mucho volumen de exportación de libros, en la persona que la Junta designe. El que lleve la firma remitirá inmediatamente copia de los documentos firmados.

Artículo 7.º Los Vocales deberán concurrir a las Juntas para que fueron citados, y formarán parte de las ponencias para que fueron nombrados.

Los Vocales devengarán dietas de 50 pesetas por sesión, no pudiendo cobrar más de tres mensuales, aunque exceda de ese número el de sesiones celebradas.

Las Cámaras del Libro, el Consorcio Nacional de Editores y Exportadores de Barcelona y el Sindicato Exportador del Libro Español, de Madrid, podrán nombrar Delegados suplentes en la Junta.

Todos los Vocales podrán delegar voto en otro Vocal cuando no puedan asistir a una sesión.

Artículo 8.º La Junta propondrá la designación de los funcionarios administrativos indispensables para el desarrollo del Instituto, conforme las necesidades lo requieran, que tendrán el carácter de inamovibles.

Artículo 9.º Una vez publicados los Presupuestos generales del Estado y conocida la consignación, la Junta procederá con toda urgencia a redactar el presupuesto de ingresos y gastos del período económico, al que, una vez aprobado por el Ministerio, deberá ajustarse estrictamente.

La Junta será la encargada de proponer las gratificaciones que deban percibir las personas dependientes de ella.

Artículo 10. La Junta nombrará, cuando así se acuerde, y entre sus Vocales, los ponentes de aquellos asuntos que por su importancia requieran esta designación.

CAPITULO III

Delegaciones y Delegados.

Artículo 11. La Junta propondrá los países donde hayan de establecerse Delegaciones y también donde se precisen depósitos de libros. Los depósitos, cuando se constituyan, estarán adscritos a la Delegación correspondiente.

Artículo 12. La Delegación podrá ser unipersonal o pluripersonal; en el último caso estará constituída por tres personas, como máximo. Cuando la formen varias personas, la dirección de la Delegación corresponde a la persona designada como Delegado, y tendrán carácter de Subdelegados todas las restantes.

Artículo 13. Las Delegaciones están obligadas:

a) A remitir mensualmente extractos de las operaciones que realicen y el importe de las liquidaciones correspondientes. De las operaciones a crédito que se efectúen responderá la Delegación, quedando afecta a ellas las fianzas de la misma.

b) A hacer mensualmente las comprobaciones del almacén, enviando los inventarios.

c) A enviar mensualmente un estado general contable de la Delegación.

d) A hacer semestralmente balance general, acompa-

ñando los documentos justificativos para su estudio, que aprobará el Instituto, si procede. Si se advirtiera alguna anormalidad, la Junta podrá instruir el oportuno expediente, en que será oído el interesado y la Inspección de Delegaciones, proponiendo la Junta las sanciones a que hubiera dado lugar las gestión del Delegado.

Artículo 14. Las Delegaciones, aparte de su función típicamente mercantil, ejercen aquellas otras que le encomienda el Instituto, como las inscripciones en el Registro de la Propiedad intelectual, defensa de los derechos de la Propiedad literaria y cualquiera otra que expresamente se le encomiende. Los editores adscritos al Instituto, por medio de éste podrán solicitar de las Delegaciones las informaciones precisas para su desenvolvimiento industrial, datos bibliográficos, tarifas de Prensa, gestiones sobre textos, etc., etc., corriendo a cargo de la misma los gastos que ocasionen.

Artículo 15. Al Delegado o Subdelegado, cuando aquél se lo encomendara, le corresponde la distribución de los ejemplares gratuitos que reciba para fines de propaganda.

Artículo 16. Las Delegaciones podrán organizar Exposiciones de libros, sin vender en ellas.

Artículo 17. No podrán las Delegaciones de los Depósitos encargarse de la venta de libros de los editores o autores que no estén representados en el Depósito, aunque se les solicite.

Las Delegaciones están obligadas a informar a la Junta en todos los asuntos que sea pedido su dictamen con el mayor celo y diligencia.

La Delegación llevará libros de registros de entrada y salida de documentos y correspondencia, Diario, Mayor, Inventario, Caja y Cuentas corrientes, y los ficheros de almacén y bibliografía que son necesarios.

Los libros administrativos los proporcionará el Instituto.

La Delegación remitirá mensualmente índice de acuerdos que tome y de toda clase de órdenes generales de las actas de sesión que celebre y del balance quincenal de situación.

Artículo 18. Ninguna Delegación admitirá en el Depósito de libros alguna expedición cuya factura de remesa no haya sido cursada por mediación de Instituto, con fecha y firma de la persona de la Junta delegada a este efecto y sello del Instituto.

Los pedidos de libros que la Delegación solicite se comunicarán rápidamente a los respectivos autores y editores, quienes los servirán directamente y en la forma que se indica, con las mismas formalidades anteriormente indicadas.

Artículo 19. La Delegación es responsable solidariamente, y en la parte proporcional que a cada uno corresponda, según su fianza, de los créditos concedidos, y el 25 por 100 de los saldos fallidos resultantes serán en primer término a cargo de los porcentajes extraordinarios por ventas realizadas, y después a la fianza constituída. Cuando esta suma llegue a importar la cuarta parte de la fianza, las personas que constituyan la Delegación podrán ser separadas de sus puestos. Estos saldos fallidos se tramitarán y liquidarán por el Instituto mensualmente.

La Delegación es responsable de los libros remesados, de su vigilancia, custodia y conservación, a cuyo fin tomará cuantas garantías y seguros de todo riesgo estime necesarios, justificándose debidamente ante el Instituto, de modo especial, el de incendios.

La Delegación comunicará la conformidad de los libros recibidos de acuerdo con la factura cursada por el Instituto en un plazo no superior a cinco días desde la llegada al Depósito.

Artículo 20. La Delegación venderá siempre el libro a precio fuerte señalado por el editor, con el descuento señalado por éste al librero, si su pago se realiza en pesetas, más el aumento correspondiente a la cantidad exacta a los gastos de entrada del libro en el país.

La Delegación fijará a todos los libros su precio en moneda nacional, que someterá a la aprobación del Instituto.

Cuando la operación se efectúe en moneda nacional, la venta se hará al precio fuerte señalado para el país, deduciendo el descuento fijado y sin aumento de gastos.

Artículo 21. Las ventas serán al contado, salvo que la Delegación, si existe acuerdo unánime de sus componentes, estime conveniente conceder créditos a librerías de reconocida solvencia y con las debidas garantías, siguiendo las instrucciones de la Junta en cuanto a su cuantía y plazo.

Artículo 22. La Delegación abrirá un libro de concesión de créditos, informes y referencias adquiridas que se reseñarán y conservarán para publicación debida del acuerdo tomado.

Artículo 23. La Junta podrá acordar visitas de inspección a las Delegaciones, que serán ordinaria y extraordinaria.

La inspección ordinaria se ejercerá por los agregados comerciales en visitas periódicas que harán a las Delegaciones.

También tendrán este carácter las que se ejecuten particulares que afiancen debidamente el importe de la responsabilidad en que incurran por falsedad en la denuncia.

La Junta del Instituo fijará la cuantía de esta responsabilidad.

La inspección extraordinaria tendrá lugar en aquellos casos en que la Junta envíe uno o dos Vocales de ella con funciones de esta índole.

Los Vocales designados lo serán con plenas atribuciones para el mejor desempeño de su función, actuarán con idénticas atribuciones y elevarán un informe a la Junta para que decida.

Todos los gastos de estos Vocales inspectores los satisfará el Instituto.

Artículo 24. Las Delegaciones resolverán todas las cuestiones referentes a la misma, cuando la formen varias personas, constituyéndose en sesión, figurando sus acuerdos y fechas de ellos en el libro de actas, con la firma de todos los asistentes.

Una copia de las actas de cada reunión se remitirá al Instituto.

Artículo 25. Las Delegaciones y los Depósitos que se creen lo serán por medio de Decreto y a propuesta de la Junta.

Artículo 26. Al crearse una Delegación por Decreto se anunciará un concurso para cubrir las plazas de Delegados y Subdelegados bajo las condiciones que en cada caso proponga la Junta y según las siguientes normas:

a) Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, Presidente del Instituto del Libro Español, debidamente reintegradas, así como los documentos que la acompañan, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, entregándose en la Secretaría de la misma. Las instancias podrán ser rechazadas.

b) El concursante que hubiere sido elegido para el cargo de Delegado, deberá prestar antes de su toma de posesión una fianza en efectivo o papel del Estado, cuya cuantía propondrá la Junta en cada caso. Igualmente harán los elegidos para los cargos de Subdelegados.

c) Las plazas de Delegados y Subdelegados estarán dotadas con un sueldo anual fijo y en armonía con la categoría de cada una. Además, con una prima sobre las facturas cobradas por la Delegación.

Tanto los sueldos como las primas serán propuestos, en su día, por la Junta.

Las primas se dividirán entre el Delegado y los Subdelegados, percibiendo el primero el doble que los segundos, y los respectivos sueldos anuales guardarán análoga proporción.

Artículo 27. La Delegación mantendrá relación única, para todos los asuntos fuera de su jurisdicción, con el Instituto del Libro Español. Este será el medio de tramitar toda clase de iniciativas, proyectos y asuntos que convengan a los editores y autores españoles en relación con los adquirentes, y éstos se entenderán con la Delegación para sus relaciones con los autores y editores españoles.

Artículo 28. La Delegación, el Delegado, los Subdelegados y el personal subalterno de toda clase no podrán dedicarse directa ni indirectamente al ejercicio de ninguna otra actividad mercantil e industrial.

Artículo 29. La Junta tiene facultad en estos casos justificados, y oyéndolos previamente, para imponer a los Delegados y Subdelegados las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a seis: y

c) Proponer la cesantía.

Cualquiera de estas sanciones no impide la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicios, a cargo de la fianza constituída.

Artículo 30. La Delegación formará, con la debida antelación, cada año, el presupuesto de ingresos y gastos previsibles para el ejercicio siguiente, que enviará a la Junta para su conocimiento y aprobación.

Artículo 31. Cuando la Delegación la constituyan dos o tres personas, el Delegado conforme a los acuerdos de la misma, ordenará los pagos, y un Subdelegado los satisfará. Los fondos estarán depositados, a nombre de la Delegación del Instituto del Libro Español, en una entidad de solvencia, designada por la Junta del Instituto, a propuesta de la Delegación.

Artículo 32. Los fines de la Delegación para correspondencia, facturación, mandamientos de ingresos y libramientos será siempre llevada por el Delegado, si la Delegación es unipersonal, pero si no lo es, será obligatoria la firma conjunta, en todo acto o documento, del Delegado y un Subdelegado. En casos de ausencia de la localidad, podrán firmar uno o los dos Subdelegados conjuntamente, según esté constituída la Delegación.

Artículo 33. Las personas designadas para la Delegación podrán percibir las cantidades que por viajes o gastos de representación se considere oportuno señalar previo acuerdo.

Artículo 34. Las Delegaciones y Depósitos de libros funcionarán, mientras exista la dotación necesaria en el presupuesto español, y en caso de suspensión, los gastos de viaje de regreso del personal y de retorno de las existencias correrán de cuenta del Estado.

Artículo 35. No podrá establecerse más de una Delegación en cada nación.

Artículo 36. Las Delegaciones sólo venderán a librerías establecidas en su respectiva nación, salvo disposición en contrario de la Junta, quedando totalmente prohibida la venta a los particulares sin intermedio de una librería.

Artículo 37. Las fianzas presentadas por los Delegados y Subdelegados quedarán afectas a la gestión de los mismos y a las responsabilidades que de ella se deriven, según establece este Reglamento.

Artículo 38. Las liquidaciones y remisiones de fondos serán mensuales.

CAPITULO IV

De los autores y editores.

Artículo 39. Los editores y autores y los libreros con relación a sus administraciones editoriales que deseen propagar o vender sus publicaciones en los países donde se establezca depósito de libros, lo solicitarán del Instituto del Libro Español, mediante instancia, en hoja impresa, que facilitará la Secretaría del mismo, consignando los datos exigidos en la misma, de índole personal y fiscal; los libros de su propiedad que deseen vender, así como las condiciones de descuento que habrán de fijarse a los libreros. Esta hoja irá acompañada de las papeletas bibliográficas, debidamente extendidas, en el modelo oficial, y por el número de copias que se determine, según las Delegaciones que estén funcionando.

Artículo 40. Los libros serán cursados en la forma que se disponga por la Delegación en cada caso, pero las facturas de cargo al Instituto serán sólo meras entregas de los libros, mientras no resulten vendidos, desde cuyo instante serán de abono en cuenta al remitente. El Instituto las numerará correlativamente, comprobará las mismas en cuanto al género recibido, descuentos y operaciones y dará el acuse de recibo de la factura de que cursará un ejemplar a la Delegación por el primer correo, y el del género, si fué entregado en el Instituto y enviado por éste. Los gastos motivados para el envío se satisfarán con la entrega de la factura y antes de su expedición.

Artítulo 41. Se establecerá un registro, donde se anotarán, por orden riguroso de admisión, las solicitudes de ingreso, aprobadas por la Junta, y otro registro, donde se inscribirán los libros admitidos.

Artículo 42. En el catálogo oficial, clasificado por cuadernos independientes, según sus materias, figurarán todas las obras aceptadas por la Junta para su venta por las Delegaciones.

Artículo 43. Ningún autor ni editor admitido por la Junta podrá conceder a librería o entidades donde se establezcan Delegaciones, y en España, descuento superior al que tenga señalado para la venta del libro al librero por el propio Instituto.

Si razones fundamentales de alguna venta especial o modificación del régimen de condiciones de venta por el editor, motivara rectificación de este criterio, el Instituto podrá conceder las condiciones nuevas de venta solicitadas por el editor y también en provecho de la producción editorial disminuir o anular el porcentaje extraordinario establecido por el Instituto en estos casos especiales.

Artículo 44. La bonificación de un mínimo del 10 por 100 sobre el valor neto de factura no se aplicará en cada libro ni en cada factura sino al verificarse el reembolso del valor de ésta, deduciéndolo de su importe con nota de crédito para la Delegación respectiva.

Artículo 45. El Instituto, en caso de comprobar hechos perjudiciales para el mismo por parte de algún autor o editor, podrá retirar la parte o la totalidad de sus servicios.

Artículo 46. Todas las facturas se extenderán en los impresos facilitados por el Instituto, no figurando extendidas mas que por un solo remitente en la forma y número de copias que determinan las disposiciones al efecto.

Artículo 47. Los gastos de envío y de retorno de los libros y los riesgos que sufran hasta que se reciban en la Delegación corren de cuenta del remitente.

Los gastos que sufran los envíos que están en los depósitos corren a cargo de la Junta, que podrá asegurarlo, si lo estima necesario. Asimismo la Junta podrá exigir responsabilidad a los Delegados y Subdelegados cuando los riesgos acaezcan por culpa o negligencia suya.

Artículo 48. En los libros incluídos en partidas fallidas, el autor o editor concederá una rebaja al Instituto del 25 por 100 del valor neto facturado. Para la determinación de una partida fallida de los libros incluídos en ella se arrancarán en sentido inverso por orden de fechas desde la última factura servida por la Delegación.

Ningún envío de ejemplares de un mismo título excederá de 25, si se trata de petición expresa de la Delegación. Sin embargo, ésta, además, podrá precisar con carácter de generalidad aquellas publicaciones de novedades editoriales o de títulos de determinadas ediciones que precisen recibir remesas de mayor cantidad de ejemplares. Podrá el editor reclamar en cualquier momento los libros que existiesen en la Delegación. En este caso los gastos de retorno serán de cuenta de los editores.

Artículo 49. En ningún caso podrá autorizar la Junta el que se hagan anticipos a los editores y autores. Estos no cobrarán sus facturas hasta que se les presente la oportuna liquidación en los términos que marcan estos Reglamentos.

Artículo 50. La Junta abrirá una cuenta corriente a todo remitente, donde acreditará la remesa recibida, consignando la factura y su importe y los pagos realizados. Al propio tiempo llevará otra de movimiento y mercadería.

En los retornos de libros, el Instituto formalizará la entrega al remitente con factura duplicada, y devolviendo una a la Delegación y quedando otro ejemplar en el Instituto con el recibí de los libros por el mismo remitente.

Artículo 51. La Junta acordará anualmente la propaganda a realizar, en el país donde exista la Delegación, de aquellas publicaciones de su patrocinio que se hayan comprometido a no servir pedidos más que por mediación de ellas.

Artículo 52. La Junta podrá proponer con carácter general la concesión de primas o subvenciones a todos los editores que utilicen los servicios del Instituto y sirvan por mediación del mismo sus ediciones.

Artículo 53. La Junta remitirá mensualmente a las Entidades con representación en su seno relación global de las cifras de venta de cada Delegación.

CAPITULO V

De la reforma del Reglamento.

Artículo 54. Para la reforma de este Reglamento será necesaria una convocatoria hecha expresamente con ese objeto y mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta que asistan. Igual número de votos se exigirá para la aprobación de aquellas modificaciones que estime oportuno introducir en su articulado.

(*Gacetas* del 27 y 30.)

———:o:———

La Junta del Instituto del Libro Español, cuya Presidencia ostento, acordó en su sesión de 18 de Septiembre último celebrar en Lisboa la primera Exposición del Libro Español.

Ratificado este acuerdo en la sesión celebrada el día 23 del corriente, se acordó enviar a Lisboa, en representación de esta Entidad a los Vocales D. Juan Navarro de Palencia, Representante en la Junta de la Cámara del Libro de Madrid, y D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, Catedrático excedente de Universidad, para que realicen en la vecina República una labor preparatoria e informativa sobre los extremos necesarios para el mejor logro del certamen.

La importancia que para el libro español y sus artes derivadas, en su aspecto comercial y para la difusión de nuestra literatura en el aspecto cultural, mueven a este Ministerio a solicitar de V. E. encarecidamente que nuestra representación diplomática en Portugal preste su apoyo a la representación de esta Junta para el mejor éxito de la misión que se les encomienda, facilitándoseles al propio tiempo el correspondiente pasaporte diplomático.

Esta Junta y sus representantes agradecerán a V. E. en su nombre y en el de las Entidades y Organismos que representan toda cuanta labor pueda realizar desde su alto cargo para cooperar al buen fin de este empeño.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO.

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona, a D. Francisco de P. Ribelles Barrachina, a quien se acreditará en nómina igual sueldo que hasta la fecha ha percibido en el de Lorca, en concepto de Encargado de curso procedentes de los cursos de Selección del Profesorado de Segunda enseñanza; declarando anulada la Orden de este Ministerio de 5 de Octubre actual, por la que se nombraba a dicho señor para igual Cátedra en el Instituto «Salmerón», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Alajarín López Profesor Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca, percibiendo por el desempeño de su cometido la remuneración anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial, para la asignatura de Geografía e Historia, a doña Vicenta Pérez Delgado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Saturnino Gabriel Barrera y Gómez Encargado de curso interino para la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º,

artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León a D. Angel de la Vega Moro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique Valcarce Alfayate Encargado de curso interino de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Alvarez González Encargado de curso interino de Filosofía y Ciencias Sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 19 de Octubre actual, por la que se nombraba a D. Mario Guilarte González Encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la mencionada disposición y designarle como Encargado de curso interino de la de Lengua latina del mencionado Centro, con 4.000 pesetas de remuneración anual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar el nombramiento de Director de dicho Centro a favor de D. Abel Ramos Escudero, con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y nombrar Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del mismo a don Francisco Arpide y Ruiz Castañeda, D. José María Fernández Rodríguez y D. Enrique Noreña González, respectivamente, con la indemnización anual, al señor Fernández Rodríguez, de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director, Vicedirector y Secretario del mismo a D. Eliseo Ortega Rodrigo, D. Pablo Martín del Castillo y D. Francisco J. Herrero Palomo, respectivamente; el primero con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, y el señor Herrero con la de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 4.º; ambos del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del mismo a D. Antonio Escribano Nevado, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, y atendiendo a lo resuelto para casos análogos en otros Centros,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Ins-

tituto Nacional de Segunda enseñanza al referido Instituto de Cangas de Onís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2)

—10:—

ANUNCIO

Proyecto de bases reguladoras del concurso de proyectos de edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

Primera. Los planos del solar disponible, con la alineación de su perímetro, nivelación y demás datos oportunos, estarán de manifiesto, durante todo el tiempo en que permanezca abierto el concurso, en las Oficinas de este Ministerio y en las del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

La Memoria redactada por el Arquitecto municipal determina los siguientes datos:

El solar es un plano horizontal con poco declive, apenas perceptible, de O. a E. Tiene una cota media de 1,80 metros, aproximadamente, más baja que la rasante de la carretera de Huesca, con que linda. La naturaleza del terreno es de margas arcillosas, de diferentes espesor y resistencia. Se encuentra el firme (roca) a distintas profundidades, que oscilan entre los 2,50 y 3,50 metros; encontrándose agua en algunos puntos a una profundidad de 1,15 metros. La red de alcantarillado no está estudiada aún, por lo que de momento puede hacerse que desagüe el Instituto, como lo hacen los edificios de aquellos contornos, en el arroyo o «clamor» que le circunda por la parte N. y O., cuya profundidad, a partir de la rasante de la carretera de Huesca, es de más de 2,50 metros. La red de agua potable—indicada en el plano—subterránea, pasa a una profundidad de la rasante de la carretera de Huesca de 1,20 metros y tiene 35 metros de altura piezométrica. Las de alumbrado eléctrico y teléfono son aéreas, y también están señaladas en el plano. En las líneas del solar que constituyen medianerías (todas las no indicadas en el plano como fachadas) no pueden ser objeto de huecos de luces, salvo que se obtenga la aquiescencia de los colindantes o se edifique el muro a cuatro palmos de éste, o sean unos 0,98 metros del predio con que linde. Respecto a la línea que limita con el «clamor», es costumbre inmemorial que podrían abrirse huecos en el muro correspondiente dejando entre él y el arroyo una faja de terreno igual al ancho del cauce (un metro o cosa así). El sitio por donde conviene disponer el ingreso en el edificio es el chaflán curvo que se forma entre la carretera de Huesca y la Gran Vía de Ronda.

Segunda. Se instalarán en el edificio las dependencias necesarias a la enseñanza, dirección, administración y servicios generales, sujetándose en su disposición y distribución a lo consignado en el programa e instrucciones que al final se insertan.

Tercera. El concurso se dividirá en dos grados: concurso de anteproyectos y concurso de proyectos.

Cuarta. Los croquis o anteproyectos constarán: 1.º De los planos, comprendiendo las plantas de los diferentes pisos, dos fachadas, dos secciones, a escala de 0,005 m. por metro, dibujados con lápiz o a una sola tinta. 2.º De una Memoria en la que se explique la distribución general y partes principales de la distribución y se exponga en forma precisa y breve el sistema de construcción, las clases de material y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la clara inteligencia de la composición; y 3.º De un avance de presupuesto general.

Quinta. En el segundo grado los proyectos constarán: 1.º De una Memoria referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias, enlaces que entre sí deben tener, sistema de construcción adoptado, materiales que deben emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción. 2.º De los planos necesarios para dar idea clara y conocimiento completo del proyecto, siendo precisa la presentación de una planta general expresando: la disposición general, la planta de sótanos, con representación de la red de desagües, las de todos los pisos y cubiertas, fachadas y secciones planas o quebradas, según convenga a la más perfecta descripción; detalle o detalles de construcción y decoración. Los dibujos de fachadas y de secciones se presentarán delineados, destacando claramente los macizos de los huecos. Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura. Las escalas para la representación gráfica serán de 1/100 en los planos de conjunto, y de 5/100 en los de detalle. 3.º De un pliego de condiciones que contendrá: la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su comprobación y manipulación, la ejecución de los trabajos, plazos de ejecución y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al régimen de la edificación. Al redactar este documento ha de tenerse en cuenta que el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio se rige por el Pliego de condiciones generales, aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908. 4.º Del presupuesto que comprenderá el Estado de mediciones, los precios elementales de jornales, materiales y transportes, los de las diferentes unidades de obra, expresados en letra y cifra, seguido de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

Sexta. El presupuesto de contrata no excederá de 2.000.000 de pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y decoración, desagües, suministro de agua, instalaciones eléctricas para la iluminación y timbres, calefacción, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para Gabinetes, Museos y Bibliotecas, mesas de análisis y demás material fijo para los Laboratorios; todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

Séptima. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto el importe de los accésits ni el de los honorarios de composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan a la dirección de la obra.

Octava. Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, que expresarán en los oficios de remisión de los primeros su domicilio o residencia. A cada croquis y proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que lo componen, uno de cuyos ejemplares será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

Novena. Los croquis se entregarán en este Ministerio, Sección de Institutos, en el plazo improrrogable de cuatro meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

Décima. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

Undécima. Terminada la exposición pública, la Junta

facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer lugar, si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos, pudiendo declarar el concurso desierto en el caso de que, a su juicio, no ofrezca ninguna posibilidad de desarrollo conveniente.

Duodécima. En este primer grado de concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

Décimotercera. La Junta facultativa comunicará su calificación a la Subsecretaría, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente y dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, a contar del siguiente al último de la exposición, terminando este plazo a las doce de la mañana. Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar en la Subsecretaría sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cinco meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

Décimocuarta. El desarrollo de los proyectos se sujetará a la idea principal del croquis, sin alterarla esencialmente. Todo proyecto no desarrollado con sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso. Esta apreciación compete única y exclusivamente a la Junta facultativa de Construcciones civiles, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

Décimoquinta. Los proyectos se presentarán en la Subsecretaría dentro del plazo marcado y con los requisitos que establecen las bases quinta y octava, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en la forma y local que la Superioridad determine. Los planos pueden ser dibujados en papel tela y presentados en forma plegable, bien cuadros o bastidores, según sus autores estimen más conveniente; pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no responderá en ningún caso de los deterioros o desperfectos que puedan sufrir dada su fragilidad.

Décimosexta. Terminada la exposición, la Junta facultativa juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y propondrá a la Superioridad el proyecto que deba ser elegido o la declaración del concurso desierto si no hubiese ninguno que, a su juicio, reuniere condiciones necesarias para ser premiado.

Décimoséptima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios en la tarifa vigente aplicada con arreglo a las modificaciones establecidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Junio de 1933, y será director de la edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que le corresponda con arreglo a la misma tarifa modificada.

El proyecto elegido pasará a ser propiedad de este Ministerio, y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad le ordene, visto el informe de calificación de la Junta facultativa, y a presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea notificada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación necesaria duplicada, para verificar la subasta de las obras.

Décimoctava. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación de los demás proyectos que hayan sido aceptados en croquis en el primer grado y no elegidos en el segundo, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados, como auxilio para gastos de presentación, la cantidad de 5.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de esos proyectos, que les serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado del concurso.

Programa de instrucciones y relación de servicios y dependencias a que se refiere la base segunda.—El número de alumnos que han de recibir enseñanza en el Instituto debe ser calculado en unos novecientos.

Se calcula la asistencia media de alumnos oficiales en 637, y en igual número la de libres; la de oyentes, en 70.

El número de aulas será: Una para Ciencias físico-químicas, con un Laboratorio y Gabinete anejos. Capacidad: sesenta alumnos.

Otra para Ciencias naturales y Agricultura, con Laboratorio y Gabinete anejo. Capacidad para sesenta alumnos.

Otra para Geografía e Historia, con un pequeño Gabinete anejo. Capacidad para sesenta alumnos.

Dos para Dibujo. Capacidad: sesenta alumnos cada una.

Diez para las Cátedras de Matemáticas, Lenguas, Literatura y Filosofía, de los siete cursos del Bachillerato. Capacidad: sesenta alumnos cada una.

Dos para las Secciones preparatorias. Capacidad: sesenta alumnos cada una.

El resto de los servicios lo compondrán: Biblioteca y Sala de lectura con capacidad para sesenta lectores. En ella ha de tener cabida la de la Fundación benéfico-docente «Pía Almona», que consta en la actualidad de cuatro mil volúmenes. Se debe habilitar también un depósito de libros como medida de previsión al creciente y obligado aumento de los volúmenes. En los locales de la Biblioteca, o en los de la Sala de lectura, se han de colocar los muebles, estilo Renacimiento, construídos en madera de nogal, que tanto por su valor artístico como por los preceptos legales que rigen la citada fundación no es posible prescindir, y cuyas dimensiones se señalan: dos armarios de 6,15 metros de longitud por 3,95 de altura y 0,60 de fondo; dos armarios de 9,85 metros de longitud por 3,95 de alto y 0,60 de fondo; un armario de 8,60 metros de dongitud por 3,95 de altura y 0,60 de fondo, y ocho mesas de 2,50 metros de longitud por un metro de ancho.

Salón de actos con estrado transformable en escenario, habilitado para conferencias, proyecciones, representaciones, etc. Su capacidad debe ser de 1.000 personas.

Sala de Profesores con Gabinete para visitas.

Servicios para Profesorado.

Dirección, Sala y Despacho.

Secretaría: Despacho, Oficinas y Archivo.

Sala de espera y descanso para alumnos y alumnas.

Servicios sanitarios y Gabinetes de aseo para alumnos y alumnas.

Viviendas para el Conserje y un portero.

Portería y Conserjería.

Escaleras principal y de servicio.

Vestíbulo y galerías de comunicación.

Servicios generales.

Gimnasio y Campos de deportes y de experimentación agrícola.

Puede disponerse el número de plantas que se consideren precisas, comunicadas tanto por la escalera principal como por la de servicio.

Es potestativo conservar o modificar el terreno según está actualmente preparado y se describe en el plano y Memoria del señor Arquitecto municipal. En los documen-

tos del proyecto, en este caso, debe hacerse constar necesariamente la obra precisa para completar o modificar, según se estime procedente, lo que hoy existe.

Madrid, 16 de Octubre de 1935. Justo Villanueva.

(Gaceta del 25.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Costillas Sánchez Catedrático numerario de Física y Química en la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Floren Mendieta Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Arturo García Hidalgo Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de León, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Parera Moreno Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Cátedras vacantes de Física y Química de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desiertas, en el turno de oposición libre, la provisión de las Cátedras de Física y Química vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, las que serán anunciadas de nuevo para ser provistas en el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 11 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar de dicho Centro D. Juan Dorronzoro y González Roldán los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Cálculo Comercial, de cuyo desempeño se halla encargado desde el día 9 del actual, por haber pasado su titular a situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo comercial vacante en la Escuela profesional de Comercio de Murcia se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo comercial vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cartagena se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos nu-

merarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pedro Abalo Abad, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, solicitando que los haberes que percibe con cargo a una plaza de Auxiliar vacante en dicho Centro, y que paga por mitad el Estado y el Ayuntamiento de San Sebastián, se le consignen en concepto de gratificación, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente los haberes consignados para la referida plaza pueden percibirse como gratificación o como sueldo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Pedro Abalo Abad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Encontrándose vacante en esa Escuela profesional de Comercio la dotación de la Auxiliaría numeraria de que es titular D. Celso Arias de Castro, por hallarse éste encargado de Cátedra vacante, y percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar supernumerario de ese Centro docente D. José Luis de Labra Beña perciba, a partir del día 1.º del mes actual, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que es titular D. Celso Arias de Castro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VIGO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de esa capital la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, y encargado de su desempeño el Profesor auxiliar de ascenso don Servando Fernández Miranda, quien percibe los haberes que como tal Auxiliar tiene asignados,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que se acredite al Auxiliar supernumerario D. Cándido González Suárez el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Sanz Hernández, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición del señor Sanz Hernández, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935. *El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Murcia la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

El Catedrático que resulte nombrado en virtud de este concurso percibirá sus haberes con cargo a los presupuestos municipales de la capital, dejando de figurar en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio hasta tanto que por el Estado se sufraguen los gastos de este Centro o pase a desempeñar Cátedra en establecimiento sostenido por el Estado.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de la misma dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cartagena la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

El Catedrático que resulte nombrado en virtud de este concurso percibirá sus haberes con cargo a los presupues-

los municipales de la capital, dejando de figurar en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio hasta tanto que por el Estado se sufraguen los gastos de este Centro o pase a desempeñar Cátedra en establecimiento sostenido por el Estado.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de la misma dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Octubre de 1935. *El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* de 25.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso, adscrito a las enseñanzas de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, de la Escuela Superior de Veterinaria de León, a D. Ignacio Lázaro de Medina, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León una plaza de Profesor interino de Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, por renuncia del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se abra un concurso de méritos entre Ingenieros de Montes y Agrónomos que aspiren a desempeñar dicha plaza, conforme a las condiciones que se mencionan en la convocatoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de la Cátedra de Zootécnica especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, vacante en dicho Centro docente, a D. José María Vizcaíno, con la indemnización anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 1.º del corriente mes, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino encargado de curso para explicar las disciplinas de Mataderos e Industrias de la carne, Inspección y Análisis de substancias alimenticias y Veterinaria legal del mencionado Centro docente, a D. Amando Ruiz Prieto, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º del mes actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta que en nombre del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid eleva a este Ministerio el Director del referido Centro docente para que sea nombrado Profesor agregado a las enseñanzas de Histología normal y Anatomía patológica el Veterinario D. Domingo Carbonero Bravo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Profesor agregado de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con antigüedad de 1.º del corriente mes, al Veterinario D. Domingo Carbonero Bravo, con la asignación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Aureliano Carro Valbuena, Profesor encargado de curso del Instituto elemental de Segunda enseñanza «Francisco Pizarro», de Trujillo, solicitando se le nombre Profesor interino de la Cátedra de Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 32 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que establece que la mencionada Cátedra de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y Economía rural ha de proveerse entre Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Montes, títulos que no acredita estar en posesión el solicitante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el señor Carro Valbuena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio consultando las normas a que han de ajustarse para obtener el título de Doctor en Zootecnia los Veterinarios cuyos estudios los hayan cursado por el plan de 1912 o planes anteriores,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que los Veterinarios que hubieren obtenido su título por el plan

de 1912 u otro anterior se ajustarán para obtener el título de Doctor en Zootecnia a lo dispuesto en la Orden de 20 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 9.º del Presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 95.000 pesetas con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones para el sostenimiento de los servicios de las Escuelas de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los tres primeros trrimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica del señor Delegado del Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 95.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 9.º del Presupuesto vigente de este Ministerio y con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones para el sostenimiento de los servicios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, y por la cantidad de 23.750 pesetas, a razón de 5.937,50 pesetas, para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas «a justificar» a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 13.500 pesetas con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente al segundo semestre del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 13.500 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a los gastos de asignación para los alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, correspondiente al segundo semestre del año actual se distribuya en la siguiente forma:

Para cursillos extraordinarios.....	6.500
Para becas escolares.....	4.000
Para indemnizaciones a los alumnos agregados	3.000
TOTAL PESETAS.....	13.500

2.º Que las cantidades destinadas para becas escolares a los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León se distribuya en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril de 1933.

3.º Que la cantidad de 3.000 pesetas para indemnización de los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León se distribuyan a razón de 750 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas, para que los que en la actualidad estén prestando servicio como tales y cursen sus estudios por el Plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, haciéndose la distribución a prorrateo entre dichos alumnos por el Director del Centro respectivo.

4.º Que la cantidad de 6.500 pesetas consignada para cursillos extraordinarios se distribuya a razón de 1.625 pesetas para cada una de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, para que el Profesor o Profesores que el Claustro de cada Centro designe, y en unión de los alumnos que por el Director de acuerdo con dichos Profesores se determine, puedan realizar un cursillo extraordinario fuera de la población donde radique el Centro, abonándose los gastos que el mismo origine con cargo a dicha cantidad.

5.º Que las cantidades consignadas en los números 2.º y 3.º sean libradas en firme, y la del número 4.º a justificar, tan pronto como lo estimen necesario los Directores de las respectivas Escuelas de Veterinaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 4.º del Presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 10.800 pesetas con destino a los gastos para visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los tres primeros trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del Sr. Delegado del ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 10.800 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 4.º del Presupuesto vigente de este Departamento con destino a los gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, y por la cantidad de 2.700 pesetas, a razón de 675 pesetas, para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas «a justificar» a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

Se encuentra vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, por renuncia del titular que la venía desempeñando.

Dicha Cátedra ha de proveerse con carácter interino, conforme con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, entre Ingenieros Agrónomos y de Montes, quienes percibirán por su desempeño el haber anual de 6.000 pesetas, sin que por dicho nombramiento pueda en su día formular reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico, y ateniéndose a lo que resulte de las variaciones que pudiere sufrir el presupuesto vigente en lo sucesivo o en alguna reforma de enseñanza.

Los aspirantes a la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio durante el plazo de veinte días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen ser español, mayor de edad, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o de Montes.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria dispondrán que este anuncio figure en el tablón correspondiente, para conocimiento de las personas que encontrándose en condiciones legales quieran acudir a este concurso.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Patronato local de Formación profesional de Cádiz los cargos de Vocal representante de la Delegación provincial de Hacienda, Ingeniero Jefe de Industria y Gestor del Ayuntamiento de la localidad, por cese, respectivamente, de D. Juan José Granja Caballero, D. José García Faria y D. Manuel López Hernández,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las reglamentarias propuestas, nombrar para ocupar las expresadas vacantes de Vocales del citado Patronato, con la representación mencionada, a los siguientes señores: D. José González Sancibrián, actual Delegado de Hacienda; D. Enrique Castro Peña, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, y D. Melquiades Almagro Monte de Oca, Gestor del Ayuntamiento local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocales representantes del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Eibar, por cese de don Eulogio Gárate y D. Esteban Rementería,

Este Ministerio, de conformidad con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar para los expresados cargos a D. Patricio Achótegui Zuloaga y a D. Bonifacio Larrañaga Ormaechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

Accediendo a lo solicitado por V. S. en su comunicación de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Patronato de su Presidencia, y en su virtud, autorizar el pago con cargo a sus fondos propios de las siguientes remuneraciones al personal docente que presta servicios no retribuidos en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid:

Mil pesetas de gratificación anual a los Profesores ayudantes de Prácticas D. José Molino Alonso, del Grupo 2.º; D. Carlos Closa, del Grupo 7.º; D. Enrique Martínez de Velasco, del Grupo 8.º; D. Luis Quintero, del Grupo 9.º, y D. Bernardino Muñoz, del Grupo 12; así como las remuneraciones que se citan a los Profesores eventuales D. Oswaldo Tebar, 2.000 pesetas; D. Estanislao Almiñana, 1.000 pesetas; D. Angel Moro, 1.000 pesetas, y D. Julián Cedillo, 1.000 pesetas; todos por el presente curso de 1935-36, entendiéndose finalizado éste a los efectos del pago de estas remuneraciones en 31 de Mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL OBRERA DE MADRID.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, formulada de conformidad con lo dispuesto por Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los cargos de Auxiliares interinos de la Sección de Ingeniería textil de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa a D. Vicente Galcerán Escobet, encargado de la asignatura de Resistencia de Materiales, y a D. Angel Torras Camarasa, de la de Mecánica industrial y Construcción de máquinas, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, consignada en el presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca), formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo, Licenciado en Ciencias Químicas

cas, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor del mismo Grupo, vacante y con la dotación equivalente a los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del Grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Felipe Fernández Espina, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo Grupo (vacante por estar el numerario encargado de la plaza de Profesor), con la gratificación anual de 3.000 pesetas, correspondientes a la citada Auxiliaría.

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. Inocencio Hernández Blázquez, Perito mecánico y electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 10, «Tecnología textil», a D. Vicente Cid Gómez-Rodulfo, Ingeniero textil, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Dimas Manuel Alvarez Monteserín, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con el haber equivalente a los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. José Domínguez Díaz, Perito mecánico y electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-36, a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. Angel Torres Camarasa, Ingeniero industrial, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 3.º, «Construcción», a D. José María Sabadell Camprodón, Ingeniero Industrial y Perito mecánico, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del Grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Jacinto Franqueza Barreña, Perito industrial.

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. José María Gilol Feliu, Perito industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante del Auxiliar del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 6.º, «Mecánica general y aplicada», a don Francisco Gelabert Llovet, Perito industrial.

Del Grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Anastasio Herrera Candelas, Técnico industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Federico Masallé Guarmé, Técnico industrial.

Del Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», a don Joaquín Ferrer Morera, Técnico industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante en en mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la misma, y a D. Francisco Codina Izard, Ingeniero textil y Perito industrial, que se encargará de la Auxiliaría también vacante, sin dotación.

Del Grupo 9.º, «Química industrial orgánica», a don Francisco de Paula Sala Morgadas, Licenciado en Farmacia.

Del Grupo 10, «Tecnología textil», a D. Vicente Galcerán Escobet, Ingeniero textil y Perito industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. José María Canal Autonell, Técnico industrial

Del Grupo 11, «Química aplicada al tejido», a D. José Jaumira Monmany, Técico industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Juan Monmany Bonastre, Técnico industrial.

Del Grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Jaime Solá Torrela, Perito industrial.

Del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Luis G. Ventalló Vergés, Licenciado en Derecho, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante; a D. Ramón Matalonga Cortés, Licenciado en Derecho, que se encargará de la Auxiliaría también vacante, sin dotación, y a D. Francisco del Olmo Barrio, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Miguel Colomer Flotats, Perito industrial.

De Higiene industrial y Educación física, D. Joaquín Alier Gómez, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-36, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. José Cordón Casanueva, Perito Químico.

Del Grupo 3.º, «Construcción», a D. Antonio Pizzano Macías, Perito mecanico y electricista, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin retribución, y a D. Ricardo Baena Martínez, Aparejador.

Del Grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Vicente Antolín Martínez, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, asignada a la vacante, y a D. José Ruiz Esquivel.

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. Nicolás Tous Santamaría, Perito mecánico, que se encargará de la Auxiliaría del mismo Grupo, por estar desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario; disfrutará la gratificación de 3.000 pesetas anuales del mencionado Auxiliar numerario, y a D. Luis María Sandoval Campderá, Perito electricista.

Del Grupo 6., «Química industrial», a D. Francisco Torréns Felíu, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo Grupo, vacante y sin dotación, y a D. Fernando Rodríguez Marcos, Ingeniero industrial.

Del Grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Guillermo Tejera Bermejo, Perito electricista.

Del Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», a don Julio Mínguez García, Licenciado en Ciencias químicas, que se adscribirá a la Auxiliaría del mismo Grupo por estarlo de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario, sin dotación, y a D. Julio Pérez Villa, Técnico químico.

Del Grupo 9.º, «Química industrial orgánica», a D. Ramiro Pascual Cros, Ingeniero industrial, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor vacante en el mismo Grupo, sin dotación; a D. Antonio Muñoz García, Licenciado en Ciencias Químicas, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. Juan Hernández Cánovas, Técnico químico.

Del Grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Tomás Alvarez Peralto, Perito mecánico.

Del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Alfonso Lasso de la Vega, Licenciado en Historia, que se encargará accidentalmente de la Cátedra vacante del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas, asignado a la misma, y a don Luis del Castillo Romero, Licenciado en Derecho, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría, sin dotación, por excedencia como Diputado a Cortes, del Auxiliar numerario.

De Inglés, a D. Ricardo Rowe de Pablo, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial de dicha asignatura, con 2.000 pesetas de remuneración anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formualda por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante), de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. José Mataix Laporta, Perito mecánico y electricista y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas, asignado a dicha plaza; a D. Antonio Montava Chinchilla, Perito mecánico y electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría, también vacante en el mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Enrique Blanes Mataix, Perito mecánico.

Del grupo 3.º, «Construcción», a D. Juan Durá Llopis, Ingeniero industrial, que se encargará de la plaza de Profesor del mismo grupo, vacante y sin dotación; a D. Rigoberto Blanquer Máiquez, Perito químico y Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. Adolfo Ríus Peña, Técnico mecánico.

Del grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Francisco Muñoz Valor, Perito químico y Licenciado en Farmacia, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Ricardo Botella Villanova, Licenciado en Farmacia.

Del grupo 5.º, «Máquinas», a D. Rafael García Gisbert, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo grupo (vacante por estarlo de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario), con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que deja vacante el numerario, y a D. José Pascual Boti, Técnico mecánico.

Del grupo 6.º, «Química industrial», a D. Miguel García Gisbert, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Manuel Boronat Boronat, Ingeniero industrial.

Del grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Alejandro Suárez Fernández-Pello, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación, y a D. Remigio Cremades Doménech, Perito mecánico y electricista, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. Ernesto Botella Candela, Perito mecánico-electricista.

Del grupo 10, «Tecnología textil», a D. Miguel Payá Jordá, Perito textil.

Del grupo 11, «Química aplicada al tejido», a D. Salvador Doménech Aura, Perito textil, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a don Francisco Matarredona Pérez, Ingeniero textil.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Francisco Sellés Laliga, Perito mecánico y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría (vacante por estar desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario), con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que deja vacante el numerario y a D. Santiago Pérez Luna, Aparejador.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Carlos Oltra Boronat, Licenciado en Derecho, que se hará cargo de la Auxiliaría del mismo grupo, vacante por estar desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario, con la gratificación de éste de 3.000 pesetas, y a D. Enrique Miró García, Perito mecánico y Aparejador.

De Inglés, a D. Vicente Jordá Botella, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y a D. Francisco Lloréns Pastor.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Luis Polo Guillemín, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 25 de Octubre de 1932, y con el fin de que la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao inaugurara su funcionamiento, se nombraron, a propuesta del Patronato, varios Profesores y Maestros de Taller, con carácter interino y haciéndose constar en la orden de nombramiento que éste tenía carácter transitorio y no concedía derecho ulterior alguno a los interesados; su duración, pues, estaría limitada al tiempo preciso para la tramitación de los concursos para la designación reglamentaria en propiedad a favor de los que resultasen propuestos.

Posteriormente, el Patronato hizo nuevas designaciones con igual carácter, sin que en las anteriores ni en éstas se observara el criterio impuesto por una previa fijación de plantilla.

Transcurridos los dos primeros años de la designación interina de este personal, algunos de los nombrados invocan lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del Estatuto de Formación profesional, libro I, y otros el haber prestado servicios en la Escuela de Artes y Oficios sostenida por las Corporaciones locales, para reclamar la

confirmación en propiedad de sus cargos, sin someterse a las pruebas del concurso-oposición establecido por la Real orden vigente de 20 de Julio de 1929 y por la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

Con el fin de poner remedio al confusionismo que ha llegado a crearse en este asunto, será conveniente ante todo que habida cuenta del plan de estudios y de los antecedentes que existen en este Ministerio en relación con los acuerdos del Patronato sobre el particular, se fije la plantilla del personal docente, técnico, administrativo y subalterno y se invite al Patronato a formular propuesta de un posible acoplamiento a esa plantilla del personal que se halla comprendido en el número segundo de la Real orden de 20 de Julio de 1929, por haber servido plazas de Profesores o Maestros de Taller en la mencionada Escuela municipal de Artes y Oficios, siempre que tales servicios los hubiesen prestado a virtud de nombramientos reglamentarios y hecho este acoplamiento, si procede, disponer el anuncio inmediato de las vacantes no previstas, siempre dentro de la mencionada plantilla.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que la plantilla de personal de la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao, a distribuir entre sus diversas Secciones, se constituye con los siguientes Profesores, Auxiliares y demás personal de talleres, administivo y subalterno.

Profesores: uno de Matemáticas, otro de Ciencias Físico-Químicas, otro de Tecnología Mecánica y Jefe de Talleres, otro de Dibujo industrial, otro de Letras (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial) y otro de Higiene industrial y Educación física.

Auxiliares: uno por cada plaza de Profesor, exceptuando el de Tecnología Mecánica y el de Higiene y Educación física.

Maestros de Taller: uno del Taller de Carpintería, otro del Taller de Mecánica (Forja y Ajuste), otro del Taller de Electricidad y otro del Taller de Cerrajería y Calderería.

Ayudantes de Taller: uno de Carpintería, otro de Forja, otro de Ajuste, otro de Electricidad y otro del Taller de Cerrajería y Calderería.

Personal administrativo: un Director, que se designará de entre los Profesores; un Secretario, que podrá ser un Profesor o Auxiliar, y un Oficial administrativo.

Personal subalterno: un Conserje y dos Ordenanzas.

2.º Que el personal de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional se forme con el Psicotécnico, el Médico Fisiólogo y el Secretario social; puede designarse un Auxiliar administrativo corrector de «tests»; y

3.º Que por el Patronato se formule propuesta de acoplamiento del personal procedente de la Escuela de Artes y Oficios, con exclusión de los que no tuvieron otros servicios que los prestados con carácter interino en la Escuela de Trabajo, y asimismo del personal administrativo y subalterno comprendido en el Decreto de 19 de Octubre de 1933.

4.º Que una vez hecha la designación del personal comprendido en el apartado anterior, se anuncie a concurso la provisión reglamentaria de las restantes plazas, con sujeción a las normas legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela elemental de Trabajo de Gijón, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Publicado en la *Gaceta* de 18 de Mayo último el anuncio de provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela elemental de Trabajo de Gijón, se verificaron los ejercicios reglamentarios, y en la tramitación del mismo se cumplieron estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, no habiéndose promovido protesta ni reclamación alguna.

Por ello, el Negociado es de parecer que se apruebe la propuesta del Patronato y se nombre Profesor de Dibujo de la citada Escuela elemental de Trabajo, de Gijón, al concursante D. Julio Bernardo de Quirós y Debrás, con la dotación anual de 1.500 pesetas y 500 más si el trabajo excede de nueve horas semanales, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo, teniendo en cuenta que la propuesta se ajusta a lo prevenido en las normas de la convocatoria y que, asimismo, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S. en comunicación elevada a esta Subsecretaría en 17 del corriente, he resuelto que los Auxiliares interinos de la enseñanza de Montadores electricistas, D. Victoriano Sánchez Rodríguez y D. Pedro Armisen Torner, cesen en sus cargos, con efectos de 30 de Septiembre último, y se nombren a D. Enrique Alfaro Segovia, Perito o Ingeniero Industrial, y a D. Santiago García Bellido, Perito Mecánico electricista, para reemplazar a los anteriores, con el mismo haber de 2.000 pesetas anuales cada uno y con efectos económicos de 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTESANOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para proseguir las obras de instalación de la Escuela Profesional de Artesanos de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 10.000 pesetas al Patronato local de Formación profesional de dicha capital, la que se librará en firme a favor del Presidente de dicho organismo, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 42, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este De-

partamento, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

Visto el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta destinado a instalar la Escuela profesional de Artesanos de esa localidad, redactado por el Arquitecto D. Julio Carrilero y aprobado por ese Patronato de su presidencia;

Teniendo en cuenta que el proyecto comprende el número de dependencias necesario y la distribución de las mismas se acomoda a las necesidades docentes del expresado Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien prestar su aprobación al aludido proyecto por su presupuesto total de pesetas 365.776,01, pudiéndose destinar al mismo las subvenciones concedidas para obras de instalación por este Ministerio y cuantos recursos pueda arbitrar el Patronato al mismo fin, debiéndose otorgar la ejecución de todo o parte del proyecto por el sistema de contrata, con objeto de obtener la posible economía en el presupuesto efectivo de las obras.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HELLÍN (ALBACETE).

—:o:—

Visto el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta para instalar la Escuela profesional de Artesanos de Castellón de la Plana, redactado por el Arquitecto de este Ministerio, D. Eugenio Sánchez Lozano, a virtud de encargo hecho por el Patronato local de Formación profesional obrera;

Teniendo en cuenta que el número de dependencias y su distribución se ajusta a las necesidades del servicio docente del nuevo Centro, si bien faltan los locales destinados a la Sección de Experimentación agrícola, a cuya instalación deberá atenderse con toda la urgencia que permitan las disponibilidades económicas del Patronato,

Esta Subsecretaría ha resuelto prestar su aprobación al citado proyecto por su presupuesto total de 885.896,50 pesetas, que se abonará con cargo a los fondos que administre ese Patronato, bien procedan de subvenciones del Estado, de la Provincia o Municipios o entidades particulares, debiéndose otorgar su realización por el sistema de contrata, con el fin de obtener el mayor beneficio posible en el importe efectivo de las obras.

Lo digo a usted para su conocimiento, significándole que debe dar inmediata cuenta a esta Subsecretaría del curso de las obras de referencia y del destino y justificación de las subvenciones concedidas por este Ministerio. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

—:o:—

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Centro de Documentación profesional y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se hallan instalados en locales arrendados por el Estado, con el consiguiente gravamen para el presupuesto del Departamento de Instrucción pública, y dado que éste dispone de amplias y adecuadas dependencias en el edificio de Alberto Aguilera, 25, donde están instalados otros Centros de naturaleza y organización similar—las Escuelas Profesionales de Trabajo y el Instituto Nacional de Psicotecnia—, representaría una importante economía para el Tesoro y una ventaja de consideración para el debido desenvolvimiento de ambas instituciones docentes su traslado a esos nuevos locales, sin más que promover el expediente sumario de las obras que sean indispensables para una adecuada disposición de éstos a las necesidades de los nuevos servicios.

Con tal objeto,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que por la Subsecretaría se adopten las medidas conducentes a la más rápida instalación del Centro de Documentación profesional y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer en los locales disponibles en el edificio de Alberto Aguilera, 25, disponiendo que se realicen al efecto las obras de adaptación que sean precisas; y

2.º Que se tengan por rescindidos los contratos de arrendamiento de los locales actualmente ocupados por ambas instituciones docentes en la fecha de 31 de Diciembre próximo, antes de cuyo día se habrá dispuesto el traslado y se habrá procedido a la reapertura de las mismas en sus nuevos locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Luis A. Ortiz Aragonés, actual Profesor de Higiene industrial y Educación física de las Secciones de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y Chamartín de la Rosa quede adscrito a la de Madrid, con la gratificación de 1.500 pesetas que actualmente disfruta, y nombrar Profesor de las mismas disciplinas de la Sección de Chamartín de la Rosa a D. Alberto Fábregas Santamarina, Licenciado en Medicina, con igual retribución de 1.500 pesetas, que percibirá, como el Sr. Ortiz, de los fondos que administra el Patronato de su presidencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL OBRERA DE MADRID.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 22 del corriente, creando la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional,

Esta Subsecretaría anuncia a concurso la provisión de la plaza de Director del expresado Centro, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio de las Escuelas Superiores de Trabajo que sean o hayan sido Directores de las expresadas Escuelas de Trabajo y posean el diploma de Psicotécnico o acrediten haber concurrido al menos a los concursos de especialización del Instituto Nacional de Psicotecnia.

2.ª Los interesados dirigirán sus solicitudes a la Subsecretaría de este Ministerio en término de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto del Director de la Escuela en que presten sus servicios, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos justifiquen los méritos y demás circunstancias que aleguen en relación con los antecedentes y condiciones profesionales que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, así como los trabajos y publicaciones de que sean autores.

3.ª Conforme a lo establecido en el citado Decreto, la resolución del concurso se ajustará a las siguientes notas de preferencia:

Primera. Títulos profesionales.

Segunda. Mayor tiempo de servicios como Director.

Tercera. Mayor tiempo de servicios como Profesor numerario.

Cuarta. Publicaciones y trabajos relacionados con orientación y selección profesional.

4.ª El nombrado continuará figurando en el Escalafón de su procedencia, y la vacante de destino resultante se anunciará a traslado, único turno subsistente, conforme a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE TRABAJO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios artistas elevadas a este Ministerio en solicitud de que se conceda una prórroga en el plazo de admisión de obras a los concursos nacionales de Arquitectura y Pintura de este año, y considerando atendibles las razones en que las fundan,

Este Ministerio se ha servido disponer que el plazo de admisión de trabajos para el concurso de Arquitectura se entienda prorrogado hasta el 30 de Noviembre próximo, y el de Pintura hasta el 15 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

JARDINES ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Jardín artístico para el denominado «La Princesa», situado en la Moncloa, Zona de la Ciudad Universitaria, de Madrid;

Resultando que el Patronato para la conservación de los Jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardín artístico para el denominado de la «Princesa», situado en la Moncloa, Zona de la Ciudad Universitaria (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos y pintorescos más destacados de la jardinería española;

Resultando que la mencionada propuesta se remitió a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia para que emitieran su dictamen reglamentario; dichas entidades lo hicieron favorablemente, pasando después a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del año en curso, acordó dar informe favorable con el parecer de las citadas Academias, para que sea declarado Jardín artístico el denominado de la «Princesa», en la zona de la Ciudad Universitaria;

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales preceptuados en el artículo 19 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 y Ley del Tesoro artístico de 13 de Mayo de 1933, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar Jardín artístico al denominado «La Princesa», zona de la Ciudad Universitaria, de Madrid; quedando, desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado para la conservación y protección de los Jardines artísticos de España.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Julio último, y en ejecución del Decreto de 22 de Enero de este año, se estableció la plantilla y el acoplamiento del personal a las enseñanzas de Aparejadores, y siendo necesario el desglose de las mismas, en lo que afecta a los Auxiliares, para que mejor puedan atenderlas,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas de dichas Escuelas, ha dispuesto que la referida Orden quede modificada en lo que respecta a los Profesores auxiliares en la forma que a continuación se expresa, quedando adscritos a cada una de las Auxiliarías los señores siguientes:

1.ª Complemento de Algebra, Mecánica general y Curso Elemental de Estabilidad: D. Félix Orus Asso, interino, para Madrid, y D.ª Manuel Puig Janer, para Barcelona.

2.ª Geometría descriptiva y los dos cursos de Topografía, D. Augusto Sanz y Marcos, para Madrid, y D. Juan Neto Carrión, para Barcelona.

3.ª Tecnología de la Construcción, D. Alvaro Huetos Mato, para Madrid, y D. Joaquín Amigó Miró, para Barcelona.

4.ª Dibujo y Trabajos gráficos, vacantes en ambas Escuelas.

5.ª Francés, los dos cursos y Ciencias Físico-Químicas y Geología, vacantes.

6.ª Contabilidad y Legislación y Enseñanzas del Preparatorio de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 5 de Noviembre de 1935 — Núm. 135

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda

Orden aprobando los porcentajes para aplicar al pago en plata en el Extranjero, durante los meses de Noviembre y Diciembre, de los haberes, gastos de representación y demás devengos personales, así como gastos de material no inventariable.—Página 2610.

Otra concediendo franquicia arancelaria del material científico que se menciona.—Página 2611.

Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario a D. Justo Villanueva Gómez.—Página 2612.

Otro nombrando Subsecretario a don Teodoro Pascual Cordero. — Página 2612.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Sobreseimiento de expediente gubernativo instruído a Oficial de Administración.—Página 2612.*

Licencia concedida a Auxiliar.—Página 2612.

Prórroga de licencia de Oficial.—Página 2612.

ASUNTOS GENERALES.—*Adjudicación del servicio de calefacción en el edificio del Ministerio y su anejo.—Página 2612.*

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

Concesión de beca asignada a Venezuela, al estudiante D. Diego Hernández Díaz.—Página 2613.

Confirmación en el disfrute de becas de la Escuela de Estudios árabes a los indígenas que se mencionan.—Página 2613.

Desestimación de instancia de alumna seleccionada de la Escuela Normal de Santander solicitando prórroga de beca.—Página 2613.

Nombramiento de becaria gratuita del Instituto de El Escorial. — Página 2614.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 2614.*

Concurso desierto.—Página 2617.

Nombramiento en virtud de concurso.—Página 2618.

Cátedras a concurso y a oposición y anuncios de las mismas. — Página 2618.

AUXILIARES.—*Nombramientos. — Página 2619.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2619.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2619.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2620.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concesión y prórroga de pensiones.—Página 2620.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Envío de Delegados a Lisboa para hacer gestiones organizadoras de una Exposición del Libro.—Página 2620.*

Invitación a las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona acerca de las inscripciones en el Instituto.—Página 2620.

Sección de Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 2621.*

Agregación al Instituto de Salamanca.—Página 2621.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Incorporación*

de Profesora al Instituto «Lagasca», de Madrid.—Página 2621.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 2621.*
Rectificación de error en Orden de nombramiento.—Página 2622.
Imposición de corrección a Profesora encargada de curso.—Página 2622.
Renuncia admitida a Profesora encargada de curso.—Página 2622.
Licencia concedida a Profesor encargado de curso.—Página 2622.
ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de proyecto de obras de reparación en el Instituto de Noya.—Página 2622.*
Nombramiento de Director. — Página 2623.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Nombramientos de Encargados de curso.—Página 2623.
Pase de Encargados de curso a prestar servicios en los Institutos que se indican.—Página 2624.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Inefectividad de nombramiento de Profesor Encargado de curso.—Página 2625.*
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disposición referente a la enseñanza en las Cátedras de Alemán.—Página 2625.*
Nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 2625.
Aclaración a la Orden de 21 de Octubre sobre percibo de haberes de Profesor.—Página 2625.
Cátedras a concurso.—Página 2626.
Licencia concedida a Auxiliar numerario.—Página 2626.
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas. — Página 2626.
Idem de ídem relativo a la aclaración de varios extremos de las Bases 27 y 29 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931.—Página 2626.
Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 2627.

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES. — *Resolución favorable de instancias de alumnos solicitando prórrogas de un año académico para completar curso y continuar carrera.—Página 2627.*
NAVALES.—*Consideración del Director, excedente forzoso, con derecho a ocupar el cargo; y designación para el desempeño de la Dirección de la Escuela a favor de D. Felipe Garre.—Página 2627.*
Nombramientos de Encargados de curso interinos.—Página 2628.
MINAS.—*Anuncio a concurso de plaza de Profesor Médico de «Higiene Minera Industrial».—Página 2628.*
Rectificación de error en anuncio de vacante a concurso.—Página 2628.

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Resolución favorable de expediente de capacidad física de Catedrático.—Página 2629.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor auxiliar numerario.—Página 2629.*
Excedencia concedida a Profesor auxiliar.—Página 2629.
Rectificación de errores en convocatoria-anuncio para proveer por concurso varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller.—Página 2629.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Resolución favorable de expediente de capacidad física de Profesor supernumerario.—Página 2629.*

Sección de Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para obras en Monumentos Nacionales.—Página 2629.
Idem de proyecto de obras de conservación en el edificio de este Ministerio.—Página 2634.
Idem de proyecto de obra de carpintería metálica, etc., en el pabellón posterior del edificio anejo al de este Ministerio.—Página 2634.
Idem de proyecto de obras de reforma en la casa arrendada para ampliación de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 2635.
Prórroga, por los meses de Septiembre a Diciembre, del contrato de arrendamiento de los locales arrendados para ampliación del teatro María Guerrero.—Página 2635.
Adquisición del Monumento Nacional llamado Convento de San Francisco, en Baeza (Jaén).—Página 2635.

Sección de Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Agregación de funcionaria al Archivo de la Dirección general de Justicia.—Página 2636.*
Pase de Auxiliar a prestar servicios al Archivo Histórico Nacional.—Página 2636.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección de Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 2636.*
CASTIGOS.—*Página 2637.*
LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 2639.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 2639.*
JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 2639.*
RECLAMACIONES DE HABERES.—*Desestimación de recurso de alzada, interpuesto contra acuerdo del Consejo provincial de La Coruña.—Página 2640.*

HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria elevada a este Ministerio por la Comisión designada para fijar los porcentajes a que se refiere el Decreto de 28 de Septiembre último por carestía de vida en el extranjero para abonar los gastos personales y de material no inventariable a aplicar en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, en sustitución del pago en oro;

Resultando que la propuesta de la Comisión consta de dos partes: una, presentación de los coeficientes obtenidos, y otra, ruego de que dichos índices sean corregidos, atendiendo a la fuerte reducción que en los haberes totales de los funcionarios residentes en el extranjero representaría de manera tan inmediata su estricta aplicación a partir del mes de Noviembre;

Considerando atendibles los razonamientos que se exponen en la Memoria de la Comisión, y dado el carácter de transición, de un régimen a otro de pagos en el extranjero en estos meses de Noviembre y Diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer que, sin que sirva de precedente para los casos futuros las correcciones en los porcentajes mencionados resultantes, se aprueben los que siguen para aplicar al pago en plata en el extranjero, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, de los haberes, gastos de representación y demás devengos personales, así como gastos de material no inventariable:

Africa del Sur	180
Alemania	176
Australia	188
Austria	183
Bélgica	179
Bulgaria	142
Canadá	182
Checoeslovaquia	169
Chile	200
China, Shangai	197
China, Peising	173
Dantzig	188
Dinamarca	166
Egipto	171
Estonia	134
Estados Unidos	199
Finlandia	162
Francia	197
Gran Bretaña	195
Grecia	200
Hungría	164
India inglesa	148
Irlanda	183
Italia	157
Japón	167
Letonia	149
Noruega	164
Palestina	150
Países Bajos	179
Perú	164
Polonia	123
Portugal	138
Rumania	161
Suecia	179
Suiza	181
Turquía	153
Yugoeslavia	138
Otros países	169

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en Orden fecha 11 del actual la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Otto Fennel de Kassel (Alemania).
Número de bultos: Una caja número 276; peso bruto, 9 kilogramos, neto, 4,500 kilogramos.
Detalle del material: Un anteojo de lectura para teodolito y estuche para el mismo.
Consignatario: Ricardo Rodríguez.
Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química. Madrid.

Remitente: Leybold's Machofolger A. G. Colonia.
Número de bultos: Tres cajas, marca L. N., L. A. y L. A., números 1.680, 166 y 167; pesos brutos, 106, 48 y 21; netos, 54, 28 y 1,2 kilogramos.
Detalle del material: Un oscilógrafo con rayos de electrones, tubo de vacío elevado; sistema de tubo, Ab2, para medidas de ondas cortas; un gran dispositivo de conexión, tipo 22.050; un dispositivo para la producción de la tensión de escobillas Turatron, estabilizado a contra cadencia, permitiendo obtener amplitudes de la tensión de escobillas hasta 750 voltios; un dispositivo registrador para pequeñas y grandes velocidades de enrollamiento de películas entre 10 y un metro y entre 200 milímetros y 15 milímetros por segundo, con bobina grande de película.
Consignatario: Ricardo Rodríguez.
Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química. Madrid.

Remitente: R. Fuess. Berlín.
Número de bultos: Un paquete rotulado; peso bruto, 15,5 kilogramos; neto, 9,8 kilogramos.
Detalle del material: Seis refractómetros.
Consignatario: Pagés, S. A.
Destinatario: Universidad Central, Facultad de Ciencias. Madrid.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: Señor Cónsul de España en Nueva York.
Número de bultos: Una caja, peso bruto, 35 kilogramos.
Detalle del material: Diez películas cinematográficas educativas de carácter científico.
Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes Madrid.

Remitente: Casa Deuver-Equipemant. Deuver. Colorado (Estados Unidos).
Número de bultos: 14 cajas, pesos brutos, 210, 138, 225, 234, 508, 143, 190, 220, 425, 190, 584, 425, 158 y 343 kilogramos; netos, 95, 63, 108, 106, 231, 65, 86, 104, 193, 193, 86, 205, 72 y 156 kilogramos.
Detalle del material: Una planta Deuver de flotación continua. Una mesa de concentración con su motor correspondiente. Un aparato Fahnsenwald, de flotación de Laboratorio para 500 kilogramos de muestra, con su motor correspondiente.
Consignatario: Yanke, Hermanos.
Destinatario: Escuela Especial de Minas. Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Cas Allé de Coisy-le Roi (prés Paris).
Número de bultos: Seis cajas, números 763/6; pesos brutos, 145, 72, 50, 35, 8 y 46 kilogramos; netos, 122,500, 57,500, 38,500, 3,300, 2,050 y 29,500 kilogramos.
Detalle del material: Un atracador de arenas, un aparato para ensayar la permeabilidad. Un aparato para ensayar la cohesión, en verde. Otro ídem íd., en seco. Soportes y tamices 14 & 20, para arenas arcillosas. Tamices en latón, combinados, para ensayos.
Consignatario: Juan Iruretagoyena.
Destinatario: Escuela Industrial de Valencia.

Remitente: Mechanische Weberei G. m. b. h. Bad Lippspringe.
Número de bultos: Una caja marca E. F., número 350; peso bruto, 80 kilogramos; neto, 50 kilogramos.
Detalle del material: Una pantalla para proyecciones plásticas, con capa de perlas cristalinas, extraluminosas, tamaño 420 por 360 centímetros, completa.
Consignatario: Simón Lloret y Compañía.
Destinatario: Facultad de Medicina de Barcelona.

Para importar por la Aduana de Valencia

Remitente: E. Leybold's Nachofolges A.—G. Koeln.
Número de bultos: Una caja marca E. L., número 21.001; peso bruto, 60 kilogramos; neto, 35 kilogramos.

Detalle del material: Una cámara de Wilson según Plelipp y Doerfel.

Destinatario: Laboratorio de Física, Facultad de Ciencias, Universidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Justo Villanueva Gómez.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Teodoro Pascual Cordero.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al Oficial de Administración de segunda clase D. Ricardo Docampo Pousá, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense;

Resultando que en virtud de la denuncia formulada por D. José Rodríguez Vázquez, contra el referido funcionario, se ordenó la incoación del oportuno expediente y se nombró Juez instructor del mismo al señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la referida capital, que practicó todas las pruebas y asesoramientos que pudieran contribuir al esclarecimiento de los hechos que se imputan al señor Docampo;

Considerando que la numerosa prueba testifical practicada es favorable al expedientado y que la acusación de realizar trabajos relativos a la habilitación de los Maestros de Carballino es negada terminantemente por este Habilitado en la carta que con fecha 12 de Julio último dirige al señor Docampo y que éste acompaña a supliego de descargo; teniendo además en cuenta que en el expediente personal del intersado no figura que se le haya impuesto ninguna sanción durante el tiempo que se dice prestó servicios en el Consejo provincial, ni tampoco figura amonestación oficial alguna por faltas cometidas como funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense; y

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites que se previenen en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto el sobreseimiento de dicho expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Adela Cañada Mifsud, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva y provisionalmente en el mismo Centro de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Montero y Montero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se la otorgó por Orden del día 3 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso anunciado por Orden de 9 de los corrientes (*Gaceta* del 11) para el servicio de la calefacción por el sistema de contrata en el edificio de este Ministerio y su anejo;

Resultando que dentro del plazo que se señaló en la convocatoria se presentaron diez proposiciones, que se ajustan en todo a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso;

Considerando que del informe del Arquitecto conservador de este Departamento, señor Sánchez Lozano, se deduce que las calidades de los combustibles que presentan los proponentes son aceptables y de conocida procedencia, y que desde el punto de vista técnico cualquiera de

ellas garantiza cumplidamente el funcionamiento del servicio, por lo que es procedente adjudicarle a D. Mariano Villegas, que es el que ofrece las mejores condiciones económicas para la Administración, además de concurrir en él la circunstancia de haber realizado el servicio de calefacción en este Ministerio en otras temporadas y haberlo cumplido con entera satisfacción.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el servicio de calefacción en el edificio del mismo y su anejo durante la temporada de 1935 a 1936 al referido concursante D. Mariano Villegas Solano, como apoderado de Antracitas de Velilla, S. A., en la cantidad alzada de 21.000 pesetas y con sujeción a las normas que se señalan en la referida Orden de 9 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones R. V. 19, número 149, de 28 de Abril próximo pasado, y la R. V. 19, número 368, de 11 de Septiembre último, transcribiendo las Notas de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela, número 135, de 22 de Abril pasado y 7 de Septiembre anterior, sobre concesión de una beca hispano-americana a un estudiante venezolano;

Resultando que dicha representación diplomática significa como becario a D. Diego Hernández Díaz, que pretende estudiar en España la carrera de Derecho;

Resultando que la Nota de 7 de Septiembre próximo pasado es acompañada por documentación, compuesta de cinco anexos concernientes al estudiante venezolano propuesto, que patentiza su buena conducta como ciudadano y estudiante;

Resultando que pasado el expediente a informe del excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, éste hace suyo el que recabó del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho, que dictamina en el sentido de que «no encuentra nada que oponer a la concesión de la beca solicitada por el estudiante venezolano D. Diego Hernández Díaz»;

Considerando que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en los Reales decretos de 21 de Enero de 1921 y 10 de Noviembre del mismo año; visto, asimismo, el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la beca asignada a Venezuela se considere concedida al estudiante venezolano D. Diego Hernández Díaz, para estudiar la carrera de Derecho.

Segundo. Que la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas con cargo a la consignación especial del capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 34, concepto segundo, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

Tercero. Que el nuevo becario quede sometido al régimen establecido para todos los de su clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática de los Estados Unidos de Venezuela en España y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cursada por la Presidencia del Consejo de Ministros, interesando sean confirmados para el presente curso en las becas que vienen disfrutando los indígenas de nuestra Zona de Protectorado, que siguen su preparación en la Escuela de Estudios árabes de Granada, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el disfrute del beneficio a los becarios de la Escuela de Estudios árabes, adscrita a la Universidad de Granada, indígenas de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, Taied ben Mohamed ben Mojtar el Boaza, Dris ben Hamed ben Kiran y Mohamed ben Hamed Skirég; dotadas cada una de las becas con 4.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 22, concepto noveno, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Vista la instancia de doña Pilar Torcida Sisniega, alumna seleccionada de esa Escuela Normal, de fecha 2 del pasado mes de Septiembre, en súplica de que le sea prorrogada la beca que disfruta para poder terminar en el presente año escolar el cuarto de sus estudios en el Magisterio, y, al mismo tiempo, preparar los de ingreso en la Universidad, para después continuarlos; y

Resultando que a la alumna de referencia se le concedió la beca por Orden ministerial de este Departamento de 25 de Enero de 1933, para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander;

Resultando que, según se desprende de las manifestaciones de la interesada y de los informes recabados de dicho Centro, la señorita Pilar Torcida, como alumna del cuarto curso profesional, percibe desde 1.º de Octubre corriente el sueldo de 3.000 pesetas anuales, faltándole únicamente el presente curso para terminar la carrera del Magisterio;

Considerando que habiéndole sido concedida dicha beca para el expresado Centro de enseñanza, como consecuencia de instancia dirigida por la misma a este Ministerio en 24 de Septiembre de 1932, en la que, haciendo constar que se preparaba para el ingreso en el Magisterio, solicitó se le concediera el derecho a opción entre los estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, para los que primeramente había solicitado el subsidio y los del Magisterio, caso de aprobar el examen de ingreso a que hizo referencia; solicitando posteriormente en instancia fechada en 13 de Octubre del mismo año, una vez ingresada en la Escuela Normal, que la beca se le concediera para los estudios del Magisterio;

Considerando lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 6 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 11), y en concordancia con el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 2 de Junio),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial, de fecha 26 de Octubre corriente, número 112, por la que se propone, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 9 de Enero de 1934, como alumna becaria interna de dicho Centro a Teresa Soria Sánchez, y a su vista, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada disposición, y considerando que la alumna de que se trata reúne las condiciones requeridas,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre, como propone el Claustro del Instituto de referencia, becaria gratuita a Teresa Soria Sánchez, si bien reservándose la revocación de su nombramiento si las condiciones, aptitud o aprovechamiento de la alumna no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del señor Director del Instituto de El Escorial y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado por Decreto de 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 17 de Junio último:

Presidente.

D. Leonardo de la Peña Díez, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Ricardo Royo Villanova, D. Lorenzo Gironés Navarro, D. Agustín del Cañizo García y D. Felipe Morán Miranda, Catedráticos de la misma asignatura, cuya Cátedra se trata de proveer, y en las Universidades de Zaragoza, Santiago, Madrid y Cádiz, respectivamente.

Vocales suplentes.

D. Fernando Rodríguez-Fornos y González, D. Pedro Rodrigo Sabalette, D. Primo Garrido Sánchez y D. Félix Monterde Fuertes, Catedráticos de la misma asignatura, cuya Cátedra se trata de proveer, y en las Universidades de Valencia, Sevilla, Salamanca y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto del 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna:

Presidente.

D. Galo Sánchez y Sánchez, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. Juan S. Minguijón y Adrián, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Alfonso García Gallo, Catedrático de la Universidad de Murcia.

D. José M. Horts Capdegui, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. José López Ortiz, Catedrático excedente.

Vocales suplentes.

D. José M. Segura y Soriano, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Luis García Valdeavellano y Arciuis, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Ramón Prieto Bances, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. José Antonio Rubio y Sacristán, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Publicada la lista de opositores por Orden de 4 de Septiembre último (*Gaceta* del 18), y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por el número 2.º de la Orden de 4 de Septiembre último, o sea la de 10 de Diciembre próximo venidero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna.

Presidente.

D. Felipe Clemente de Diego, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. Guillermo García Valdecasas y Páez, Catedrático de la Universidad de Granada.
D. Ignacio Serrano y Serrano, Catedrático de la Universidad de Salamanca.
D. Calixto Valverde y Valverde, Catedrático de la Universidad de Valladolid.
D. Manuel Batllé y Vázquez, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocales suplentes.

D. Joaquín Dualde Gómez, Catedrático de la Universidad de Valencia.
D. Francisco Bonet Marón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
D. Felipe Gil Casares, Catedrático de la Universidad de Santiago.
D. Juan Ossorio Morales, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Publicada la lista de opositores por Ordenes de 19 y 23 de Septiembre último (*Gacetas* del 25 y 27), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Que debiendo celebrarse estas oposiciones ante un solo Tribunal, el comienzo de las mismas será el 4 de Enero de 1936, fecha fijada en la Orden de convocatoria para las vacantes en la Universidad de Santiago.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática (antigua de Arqueología) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Domingo Miral y López, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
D. Angel Vegue y Goldoni, excedente.
D. Elías Tormo y Monzón, de la de Madrid; y
D. José Camón Aznar, de la de Salamanca.

Vocales suplentes.

D. Andrés Ovejero Bustamante, de la de Madrid.
D. Antonio Gallego Burín, de la de Granada.
D. Francisco Murillo Herrera, de la de Sevilla; y
D. Diego Angulo Iñiguez, de la de Sevilla.

Publicada la lista de opositores por Orden de 23 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 27), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por el número 3.º de la Orden de 23 de Septiembre último, o sea el 11 de Enero de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Presidente.

D. Ricardo López Barroso, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. José María González de Echevarri, Catedrático de la Universidad de Valladolid.
D. Antonio Polo Díaz, Catedrático de la Universidad de Oviedo.
D. Ricardo Mur Sancho, Catedrático de la Universidad de Valencia.
D. Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales suplentes.

D. José María Boix Raspall, Catedrático de la Universidad de Barcelona.
D. Francisco Hernández Borondo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.
D. Salvador Martínez Moya, Catedrático excedente.

Publicada la lista de opositores por Orden de 19 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 25) y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Presidente.

D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales.

D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Francisco Ayala y García Duarte, Catedrático excedente.

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Eduardo L. Lloréns Clariana, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocales suplentes.

D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático excedente.

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Tomás J. Elorrieta y Artaza, Catedrático excedente.

D. Manuel Martínez Pedroso, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

La fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de 8 de Agosto último (*Gaceta* del 20), o sea la de 25 de Junio de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia de la Edad Media Española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Presidente.

D. Pío Zabala y Lera, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. José Salarrullana y de Dios, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Alberto del Castillo Yurrita, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Andrés Jiménez Soler y Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Juan Mata Carriazo Arroquia, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales suplentes.

D. Antonio Ballesteros y Beretta, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Elías Serra Rafols, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Publicada la lista de opositores por Orden de 23 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de convocatoria de 23 de Septiembre último, o sea la del 17 de Enero de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Juan Moneva Puyol, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales.

D. Manuel Cabrera y Warleta, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Jesús Mérida Pérez, Catedrático de la Universidad de Murcia.

D. José María Campos y Pulido, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Manuel Jiménez y Fernández, Catedrático excedente.

Vocales suplentes.

D. Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. José Escobedo y González Alberrú, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

D. Teodoro Andrés Marcos, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Armando Alvarez Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por la Orden de 10 de Septiembre último (*Gaceta* del 19), o sea la de 25 de Junio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocada por Orden de 6 de Julio último, sea el siguiente:

Presidente.

D. José Alvarez Ude, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. José Mur Ainsa, D. José Rodríguez Sanz, D. Juan A. Tercedor Díaz y D. Sixto Cámara Tercedor.

Vocales suplentes.

D. Gabriel Galán Ruiz, D. Manuel López Domínguez, D. Faustino Archilla Salido y D. Emilio Román Retuerto,

Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, excepto el Sr. Archilla, que lo es de Geometría de la posición y de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Santiago, Granada, Madrid, Zaragoza, Sevilla, Madrid y Salamanca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal para juzgar las oposiciones (turno libre) a la Cátedra de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Orden de 16 de Abril último (*Gaceta* del 19), sea el siguiente:

Presidente.

D. José Alvarez Ude, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. José Ríus Casas, D. Ricardo San Juan Llosá, don Julio Rey Pastor y D. Tomás Rodríguez Bachiller.

Vocales suplentes.

D. José María Frontera Aurrecoechea, D. José Barinaga Mata, D. Daniel Marín Toyos y D. José María Orts Aracil, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, excepto el Sr. Rey Pastor, que se encuentra en situación de excedente, y de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Zaragoza, Salamanca, Madrid, Oviedo, Madrid y Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Adolfo González Posada, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Jesús Sánchez Biezma, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, Catedrático excedente.

D. Antonio Royo Villanova, Catedrático excedente.

D. Sabino Alvarez Cendín y Blanco, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales suplentes.

D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. José María Gil Robles y Quiñones de León, Catedrático excedente.

D. Carlos García Oviedo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. José Valenzuela Soler, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Que la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada por el número 3.º de la Orden de 11 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), o sea la del 25 de Julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno de Auxiliares, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y la de igual denominación, pero perteneciendo a la Sección de Físico-químicas de la de Valencia, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las mencionadas oposiciones sean juzgadas por el Tribunal que ahora se nombra.

No pudiéndose verificar los ejercicios conjuntamente por variar el contenido científico de cada Cátedra, se resuelve que los ejercicios para la de Murcia comiencen el día 10 de Diciembre próximo, como ya estaba dispuesto, y para la de Valencia al finalizar, inmediatamente después los ya referidos para la de Murcia; y

2.º En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6), el Tribunal que juzgará las indicadas oposiciones es el siguiente:

Presidente.

D. Blas Cabrera Felipe, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Eduardo Alcobé Arenas, D. Luis Brú Villaseca, don Luis Abaurrea Cuadrado y D. Rafael Salinas Fernández.

Vocales suplentes.

D. Manuel Martínez Risco Macía, D. José Domingo Quílez, D. Julio Palacios Martínez y D. José Baltá Elías, Catedráticos de la misma asignatura, cuya Cátedra se trata de proveer, y de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona, La Laguna, Sevilla, Cádiz, Madrid, Granada, Madrid y Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Septiembre último (*Gaceta* del 20) se anunció, para ser provista por concurso previo de traslado, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo fijado para la admisión de instancias,

Este Ministerio ha acordado declarar desierto el mencio

nado concurso y disponer que la citada Cátedra se anuncie de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado y de acuerdo con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Sixto Cámara Tecedor, Catedrático de igual asignatura en la Facultad de Ciencias de Valencia; al que se le acreditará el sueldo que tiene asignado, más el aumento a que se refiere el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Lengua arábiga, por agregación de su titular, D. Miguel Asín Palacios, al Centro de Estudios Históricos,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la mencionada Cátedra al turno de concurso de traslado, que es el que corresponde con arreglo a lo que dispone el Reglamento de 30 de Abril de 1915, por tratarse de vacante anterior al Decreto de 18 de Septiembre último.

A este concurso tiene derecho a concurrir los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concursar los Profesores auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos ecedentes, en los términos y condiciones que fija la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno único, la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, en 25 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 28), quedó en suspenso la celebración de la misma por Orden de 12 de Abril de 1932, y como esta suspensión transitoria no debe continuar indefinidamente,

Este Ministerio ha resuelto que los referidos ejercicios de oposición se celebren el día 10 de Enero próximo ante el Tribunal que se forme, con arreglo al Decreto de 4 de Octubre último, considerando admitidos a todos los opositores que, dentro de las condiciones reglamentarias, tienen solicitada la práctica de estos ejercicios, y concediendo un nuevo plazo de veinte días para la presentación de nuevas instancias, ampliando en diez días más para los opositores que residan en Canarias, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 18 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ANUNCIOS

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Lengua arábiga por agregación de su titular D. Miguel Asín Palacios al Centro de Estudios Históricos,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la mencionada Cátedra al turno de concurso de traslado, que es el que corresponde con arreglo a lo que dispone el Reglamento de 30 de Abril de 1915, por tratarse de vacante anterior al Decreto de 18 de Septiembre último.

A este concurso tienen derecho a concurrir los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concursar los Profesores Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que fija la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento de sueldo con arreglo al artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los estudios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo, improrrogable, de presentación de instancias

en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de veinte días para los aspirantes de la Península y Baleares, ampliado en diez días más para los opositores que residan en Canarias, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La fecha del comienzo de estas oposiciones será la de 10 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 23 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 30)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José López Ortiz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Historia del Derecho, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Segismundo Royo y Fernández Cavada Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho administrativo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Sebastián Moro Ledesma Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Estudios Superiores (Derecho privado), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Rodríguez Molero, se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua griega, vacante por traslado a Madrid de su titular, don Fernando Crusat, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Julián Abril Pascual, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Alfredo Hernández Iribarra, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Aurelio Cazenave Ferrer, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Francisco Ruiz Alba, que actualmente desempeña una Cátedra como encargado del Ins-

tituto de Eibar, a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis Ruiflanchas Salcedo, se encargue del desempeño de la Auxiliaría vacante de Derecho Penal, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes, en que, de hecho, se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siguiendo las normas que establece el Decreto de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6) hasta donde es posible, y no pudiendo cumplir exactamente sus preceptos por no existir Catedráticos de la asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, para formar el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Odontología de la Escuela de Madrid, y aceptando en parte la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que figuren en el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, vacante en la Escuela adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, todos los Catedráticos de dicha Escuela, por estimar que las materias que explican tienen analogía con la Cátedra que se trata de proveer, completándolo con tres de los propuestos por dicho Cuerpo consultivo.

Así, pues, el Tribunal que juzgará las indicadas oposiciones será el que a continuación se menciona:

Presidente, D. León Cardenal Pujals, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Bernardino Landete Aragó, D. Pedro Mayoral Carpintero, D. Pedro Trobo Hermosa y D. Santiago Ruiz Valdés.

Vocales suplentes: D. José Valderrama, D. Ciriaco Mañes Retana, D. Enrique Slocker y La Rosa y D. Pedro Cifuentes Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder:

A D. José María Martínez Carande, Doctor en Derecho, una pensión de dos meses a partir de 1.º de Noviembre próximo, para hacer en Alemania estudios de Derecho inmobiliario alemán, con la asignación de 150 pesetas mensuales; y

A doña María Teresa Salazar Bermúdez, Doctora en Ciencias químicas, una prórroga de dos meses a la que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para que continúe en Francia sus estudios sobre estructura del núcleo atómico, con la asignación de 225 pesetas mensuales.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta del Instituto del Libro Español,

Este Ministerio ha resuelto que D. Juan Navarro de Palencia, Secretario de la Cámara del Libro de Madrid, y D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, Catedrático de Universidad, marchen a Lisboa, como Delegados del Instituto del Libro Español con objeto de hacer cuanto antes las gestiones que sean necesarias para organizar en aquella ciudad una Exposición del Libro y de sus Artes complementarias dentro del próximo mes de Diciembre, percibiendo las dietas y viáticos que establece el Decreto de 29 de Septiembre último, en consonancia con el Reglamento de 18 de Junio de 1924, como comprendidos en la tercera categoría, por ser el segundo Catedrático de Universidad y el primero asimilado a éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta del Instituto del Libro español, en su sesión del día 24 de los corrientes, tomó el acuerdo de que se invitara a los componentes de las Cámaras del Libro que les afecte, y por medio de ellos a los autores, a que se inscribieran en el dicho Instituto.

Por tanto,

Este Ministerio ha resuelto invitar a las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona para que a su vez lo realicen a los editores y libreros administradores de exclusivos, así como a los autores, en el plazo de un mes, para que se inscriban en el Instituto del Libro Español, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Agosto del corriente año (*Gaceta* del 3), para poder tener en cuenta sus publicaciones al imprimir el Catálogo de libros que servirá de propaganda en los países donde establezca el Instituto sus Delegaciones.

Las proposiciones se remitirán, dirigidas al excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, al Secretario de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Catedráticos para proveer las Cátedras de la asignatura de Lengua francesa, que determina la Orden de 12 de Diciembre de 1933 y la convocatoria del mismo de 14 del mismo mes y lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y la modificación introducida en su artículo 12 por el de 17 de Febrero de 1922:

Considerando que D. Tarsicio Seco Marcos, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de León, fué nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1915, en virtud de oposición, en la que obtuvo por unanimidad el primer lugar, cargo que ha venido desempeñando sin interrupción hasta la fecha, habiendo también sido nombrado Profesor especial de Francés en virtud de nueva oposición de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de León por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, cargo que desde entonces hasta la fecha sigue desempeñando sin interrupción; que ostenta el Diploma superior de l'Alliance française, de París, con la nota de «Mention très Honorable», expedido en París en 25 de Noviembre de 1926, habiendo también asistido a dos cursos de vacaciones para extranjeros en la Universidad de la Sorbona, de París, en los veranos de 1923 y 1926, cuyos servicios prestados a la enseñanza, en unión de los otros que se mencionan en su hoja de estudios, se pueden considerar como eminentes y muy superiores a los demás concursantes. Todo esto sin tener en cuenta las publicaciones de que es autor el referido señor Seco Marcos, que merecen ser consideradas de mérito, y especialmente la obra «Manual de conjugación francesa: estudio histórico morfológico de los verbos franceses», que la Academia Española, en 10 de Abril de 1922 ha considerado como de mérito preferente, lo que hace poner en nivel superior a todos los demás concursantes;

Considerando que teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y que la facultad de este Ministerio es discrecional para apreciar los méritos con arreglo a la Orden de convocatoria, después de un estudio detenido del expediente se ha considerado que el Sr. Seco Marcos es el que más méritos tiene para otorgarle la plaza que pretende;

Considerando que aun cuando no fuese discrecional la facultad de este Ministerio y se rigiese la adjudicación del concurso por el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado en su artículo 12 por el Real decreto de 27 de Febrero de 1922, resultaría también que el Sr. Seco Marcos estaría incluído en el grupo primero del referido artículo y dentro de ese grupo encontraríamos como preferentes los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudio propios de la Cátedra vacante, además de haber ganado por oposición dos plazas análogas con los estudios propios de la ferida Cátedra, y en último término porque su antigüedad es mucho mayor que la de doña Rosario Fuentes, propuesta por el Consejo de Cultura:

Oído este Consejo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a don Tarsicio Seco Marcos, acreditándosele en su nuevo destino el sueldo que por escalafón le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, D. José García Isidro, quede agregado durante el presente curso académico al de Salamanca, en donde prestará los servicios que el Claustro le encomiende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la propuesta que formula el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, y a petición de la interesada,

Este Ministerio ha resuelto incorporar al referido Centro, en calidad de Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía, a doña Emilia Ruiz Sáinz, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora encargada de curso interina de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca a doña Concepción Alonso y García Pimentel, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a D. Ignacio Ortiz-Arce Hernández, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de

3.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo .Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de esta capital, a D. Gonzalo Velenti Nieto, quien percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan a D. Víctor Cerdeño Conde, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Astorga a D. Eulogio Ramos Gangoso, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por error Profesor encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife D. Cándido Chaves Estrada por Orden de 14 del actual, siendo así que con fecha 10 del mismo había sido nombrado para igual cargo D. Alvaro Fariña Alvarez,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento del referido Sr. Chaves Estrada y confirmar el que se hizo por Orden de 10 del actual a favor de D. Alvaro Fariña Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a doña María Eugenia Martínez de Pineda por faltas cometidas en el desempeño del cargo de Profesora encargada de curso de Lengua francesa en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, y el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que las faltas imputadas a la referida Profesora no merecen la consideración de «muy graves», sino solamente de «graves», y en atención a no ser reiteradas,

Este Ministerio ha acordado imponer a doña María Eugenia Martínez de Pineda la corrección tercera del artículo 60 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918; y en armonía con todo ello se acuerda asimismo el traslado de esta Profesora encargada de curso al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de Madrid, con los deberes y derechos que la legislación vigente le señala.

La Dirección del Instituto últimamente citado extenderá en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia en que se dé constancia de los acuerdos anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que doña Elena Villamana Peco presenta de su cargo de Profesora encargada de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca, en atención a las razones alegadas por dicha Profesora y reservándosele cuantos derechos puedan concederse con carácter general a sus demás compañeros de asignaturas que procedan de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Antonio Ríos Ronquete, Encargado de curso de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia que se solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Noya, formulado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 48.279,38 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.703,15; a honorarios facultativos por formación del proyecto 1.676,36; a las de dirección de las obras igual cantidad de 1.676,36, y a premio de pagaduría 220,51 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Resultando que el proyecto tiene por objeto realizar obras indispensables a la decorosa instalación de dicho Instituto Nacional en el edificio que ocupa, propiedad del Estado, cuyas obras se refieren a ampliación, reparación y consolidación para mejorar sus condiciones de luz, ventilación y servicios sanitarios:

Considerando que el importe de su presupuesto y la urgencia que requiere la realización de las obras permiten usar de la autorización que establece el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, modificada por el Decreto de 27 de Marzo de 1925, para realizar la obra por administración.

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 48.279,38 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mismo a D. José María Andreu Rubio, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto tercero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

NEGOCIADO ESPECIAL DE INSTITUTOS ELEMENTALES E INTERNADOS-RESIDENCIAS

INSTITUTOS ELEMENTALES E INTERNADOS-RESIDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Josefa González Rubio Encargada de curso interina de Geografía e Historia de Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Julia González Díez Encargada de curso interina de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Teresa Pascual Encargada de curso interina de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de San Feliu de Guixols, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Sara Gimeno Fuster Encargada de curso interina de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María Sánchez Cuadrado Encargada de curso interina de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarca, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis González de Echevarri y Armendía Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Toro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eugenio Fernández Fernández Encargado de curso interino de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Osuna, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Rafael Perales Tortosa Encargado de curso interino de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: No existiendo Licenciados en la Sección de Ciencias que hayan solicitado desempeñar esas disciplinas en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra,

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza, ha acordado nombrar a D. Francisco Javier Alvarez de Luna y contreras, Licenciado en Farmacia, Encargado de curso de Agricultura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Casimira de Haro Espejo, actualmente Encargada de curso de Geografía e Historia en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, para la vacante de Literatura de Cazalla de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que el Profesor Encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Andújar, D. Eladio Leiros Fernández, pase a desempeñar igual cargo en el de Monforte de Lemús.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Don Benito, D. Enrique Martínez Chalón, pase a desempeñar igual cargo, con carácter interino, al de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Encargado de curso interino de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Cándido Onivea Rodríguez, pase a desempeñar igual cargo, y con el mismo carácter de interino, en el Elemental de Felanitx.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Profesor Encargado de curso interino de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, D. Torcuato García Ferrer pase a desempeñar, con igual carácter, la Cátedra de Latín del de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Pedro Atanasio Muñoz, encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda ense-

ñanza de Mérida, pase a prestar sus servicios con igual carácter y para la misma asignatura al de Don Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Lara Fernández, encargado de curso interino de Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, pase a desempeñar igual cargo en el Elemental de Mérida.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Andrés Masiá Martí, encargado de curso interino de Física y Química en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, pase a desempeñar igual cargo en el de Gandía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Profesor encargado de curso de Geografía económica de la Escuela Central Superior de Comercio, expedido a favor de D. Rodolfo Valentín Blázquez Fernández por Orden ministerial de 21 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Continuando sin nombrar el personal encargado de las Cátedras de Alemán vacantes en las Escuelas de Veterinaria, y con objeto de evitar en parte la situación anómala en que con respecto a dicha enseñanza, se viene desenvolviendo la vida académica en las Escuelas Superiores de Veterinaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza y León se hagan cargo de la enseñanza de Alemán los Catedráticos honorarios de la misma asignatura que presten sus servicios en las Escuelas de Comercio, y de las Auxiliarías los Auxiliares de las mismas Escuelas de Comercio afectos al grupo de Idiomas, y dentro de este grupo al de Alemán, y en cuanto a la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, se abra un concurso para proveer dichas plazas entre españoles o naturalizados en España que demuestren el conocimiento del idioma alemán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de la Cátedra de Mataderos e Industrias de la carne, Inspección y Análisis de substancias alimenticias y Veterinaria legal, vacante en dicho Centro docente, a D. Cesáreo Sanz Egaña, con la indemnización anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 1.º del corriente mes, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de 21 del actual y vista la consulta formulada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León de fecha 23 de Agosto último, y que tuvo entrada en este Ministerio el 25 de Septiembre próximo pasado, en solicitud de que se especifique el capítulo, artículo, grupo y concepto con cargo al cual debe percibir sus haberes de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año el Profesor encargado de curso de la Cátedra vacante de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, D. Primo Poyatos Page,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la citada Orden ministerial de 21 de Octubre se entienda rectificada en el sentido de que se refiere exclusivamente a la forma en que deberá percibir sus haberes de los meses de Julio a Septiembre el Profesor encargado de curso de la referida Cátedra de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas de la Escuela Superior de Veterinaria de León, don Primo Poyato Page, ya que su encargo cesaba precisamente al terminar el curso de 1934-35.

2.º Que hasta tanto otra cosa se disponga, continúe D. Primo Poyatos Page desempeñando su cargo de Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con la remuneración aneja al mismo.

3.º Que de acuerdo con la Orden ministerial de 25 del actual, y por el presente curso, se haga cargo D. Ignacio Lázaro Medina, como Profesor encargado de curso, de la Cátedra de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, con lo que se obtendrá, además, una economía de 2.000 pesetas para el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una plaza de Profesor numerario de Zootecnia especial de ovinos, caprinos, suidos y avicultura, cubicultura y otras explotaciones pecuarias, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Manuel Rodríguez Tagarro, Auxiliar numerario y Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, solicitando un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Rodríguez Tagarro, Auxiliar numerario y Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de León, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 1.º del corriente mes de Octubre, fecha en que suscribe dicha petición, conforme a lo dispuesto en la citada Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Enrique Fuentes Martínez solicitando se le conmuten para la carrera de Veterinaria las asignaturas análogas que justifica tener aprobadas en el Preparatorio de la carrera de Farmacia, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Don Enrique Fuentes Martínez, Farmacéutico, solicita se le conmuten para la carrera de Veterinaria las asignaturas de Química general, Física general, Geología y Biología.

El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 5.ª del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, informa que no debe accederse a lo solicitado.

Con respecto a la solicitud de Enrique Fuentes Martínez pidiendo se le conmuten las asignaturas de Química general, Física general, Geología y Biología, que tiene aprobadas en la Facultad de Farmacia, por las asignaturas correspondientes que figuran en los estudios de la carrera de Veterinaria,

El Consejo, teniendo en cuenta los antecedentes de peticiones análogas, es de opinión que se concedan las siguientes conmutaciones: Química general del preparatorio de Farmacia por «Química inorgánica, orgánica, biología y prácticas de Análisis químico» de Veterinaria; Geología y Física general del preparatorio de Farmacia por Geología y Física de Veterinaria; debiendo desestimar la de Biología de Farmacia por la de Botánica y Zoología de la carrera de Veterinaria».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de V. S., solicitando aclaración a varios extremos de las Bases 27 y 29 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza consulta si aquellos alumnos oficiales que no hubiesen obtenido la aprobación de una o más asignaturas en determinado cursillo en el que están matriculados oficialmente, deben realizar el examen siguiente, sujetándose únicamente a lo que se exige a los alumnos oficiales, o si, por el contrario, han de realizar los ejercicios que para los aulmnos libres se requieren.

La Sección 9.ª del Ministerio, al tramitar esta consulta manifiesta en su nota que es de parecer que el examen, tanto de los alumnos oficiales como libres, que no obtengan su aprobación durante los exámenes semestrales, y que han de ser examinados antes de que comiencen los del curso siguiente, deben sujetarse a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Base 27 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931. Es decir, que en tales circunstancias, los alumnos oficiales que no logren la aprobación de alguna, o algunas, asignaturas, tendrán que someterse a los nuevos exámenes que se les concede, a las mismas pruebas que se hallan establecidas para los alumnos libres, que se componen de un ejercicio oral y otro escrito, sobre lecciones del programa de una de las Escuelas de Veterinaria, que de él haya elegido, y de un tercer ejercicio, consistente en varias pruebas y prácticas, a discreción del Tribunal.

La Asesoría jurídica del Ministerio, en informe fechado el 27 del pasado Septiembre, abunda en el mismo criterio, añadiendo que como no hay precepto alguno en las Bases del Decreto citado (7 de Diciembre de 1931) que pueda aplicarse ni aun para interpretación indirecta al caso

planteado, debe seguirse el sistema de examen empleado para los alumnos libres, sencillamente por encerrar en sí mayores garantías de perfección y acierto.

Este Consejo entiende, y así tiene el honor de proponer a la Superioridad, se sometan a las pruebas exigibles a los alumnos libres a aquellos alumnos oficiales que no lograron en el cursillo en que estudiaron, como tales alumnos oficiales, la aprobación de alguna asignatura, y que ya no vuelvan a cursarla con carácter de alumno oficial, y, por consecuencia, no posee el Profesor la menor noticia, ni el más leve indicio, del grado de aplicación y aprovechamiento en que han asimilado las materias y técnicas que no lograron aprobar en el curso anterior. Están, por lo que se refiere al hecho de poderles juzgar con acierto, en las mismas condiciones que los alumnos libres, y, por consiguiente, deben someterse a las mismas pruebas que estos últimos. Por lo demás, la cosa es tan evidente, que lo único que no se comprende es cómo ha podido ofrecérsele la menor duda al Director de la Escuela de Zaragoza con respecto al caso objeto de esta consulta».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1935 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una plaza de Profesor numerario de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, y avicultura cunicultura y otras explotaciones pecuarias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA

(*Gaceta* del 31.)

SECCION DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

INDUSTRIALES

ORDEN

Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. Emilio Carreño Jiménez, D. José Manuel Fernández Fierro de la Noval, don Manuel Castilla Sandoval, D. José Costas Castro, D. Tomás Herreras Coello, D. José Manuel Orcasitas de la Peña, D. Gonzalo Candeiras Barreras, D. Eleuterio Abad Martínez, D. Severino Rodríguez Fernández y D. Carlos Ruiz de la Fuente, en solicitud de que se les conceda prórroga de un año académico para completar el curso y poder continuar la carrera,

Esta Subsecretaría, conformándose con las razones que en su informe favorable aduce la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo a aquellos alumnos la prórroga de un año para que puedan terminar su carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

NAVALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Escuela de Ingenieros Navales;

Resultando que reunido el Claustro de dicha Escuela se dió cuenta en su sesión del nombramiento del Director de la Escuela D. Nicolás Franco Bahamonde para el cargo de Director general de la Marina civil y Pesca, y que este cargo le impide continuar desempeñando la Dirección de la Escuela;

Resultando que se acordó proponer para desempeñar el cargo de Director, mientras no se reintegre al mismo el señor Franco, al Secretario de la Escuela, Profesor de la misma por oposición, D. Felipe Garre Comas;

Considerando que mientras el Sr. Franco Bahamonde

desempeñe el cargo para que ha sido nombrado no puede atender a la dirección de la Escuela,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se considere al Sr. Franco Bahamonde excedente forzoso, con derecho a ocupar el cargo una vez que cesé en el cometido que le impide desempeñarlo.

2.º Que se haga cargo de la dirección de la Escuela de Ingenieros Navales D. Felipe Garre Comas, que cesará durante este nuevo cometido en el cargo de Secretario que ahora desempeña, cesando en el percibo de la gratificación correspondiente a Secretaría.

3.º Que quede afecta a D. Felipe Garre Comas la gratificación de 5.400 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 28 del presupuesto vigente, mientras el Sr. Franco Bahamonde no se reintegre a su Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la imposibilidad en que se encuentra la Escuela de Ingenieros Navales de atender a la enseñanza de la promoción últimamente ingresada, a causa del insuficiente número de Profesores, ya que la plantilla vigente responde sólo a las necesidades de la Escuela en el año de su creación, cuando se daba la enseñanza únicamente a una promoción de alumnos, existiendo en la actualidad tres promociones ingresadas;

Considerando los perjuicios que se irrogan a dichos alumnos, y que en el Presupuesto vigente existe un crédito para gratificación de Encargados de curso en Centros de enseñanza superior, nombrados a propuesta, en cada caso, del Centro de que se trate,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargados de curso interinos de la Escuela de Ingenieros Navales, mientras en Presupuestos no se incluya la cantidad suficiente para nuevo Profesorado, a los siguientes señores, todos ellos Ingenieros Navales, propuestos por el Claustro de aquella Escuela, que tendrán a su cargo las enseñanzas que se indican:

D. Aureo Fernández Avila, para las asignaturas de «Teoría del buque» (primer curso) y «Cálculo gráfico y Nomografía».

D. Fernando de Rodrigo Jiménez, para las de «Teoría del buque» (tercer curso).

D. José María Leiva Lorente, para las de «Economía Política y Administración Pública y privada», y «Sociología».

D. José María Cabanillas Rivas, para las de «Aviación» y «Nociones de Astronomía, Navegación y Meteorología».

D. Agustín Fernández Morales, para las de «Hidráulica» y «Construcción Naval» (primer curso).

D. Emilio Ripollés de la Cruz, para las de «Organización de Astilleros y Talleres de Maquinaria», «Química» y «Leyes y Legislación sobre contratos».

Estos Encargados de curso percibirán la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Una vez que estos encargados de curso den comienzo a su cometido, los Profesores de aquella Escuela dejarán de dar algunas de aquellas asignaturas, que actualmente tienen acumuladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

MINAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 18 del corriente (*Gaceta* del día 19),

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Anunciar para su provisión por concurso la plaza de Profesor Médico de «Higiene minera industrial», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, dotada en el presupuesto vigente con la gratificación anual de 2.700 pesetas.

2.º Podrán aspirar a la plaza Doctores y Licenciados en Medicina especializados en la materia de que se trata y que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

3.º Los méritos de los concurrentes serán juzgados por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, la que elevará al Ministerio propuesta en terna para la provisión del cargo.

4.º Las instancias, acompañadas de toda la documentación acreditativa de las condiciones legales del aspirante y de sus méritos, se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 21 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual, en su página 302 aparece anunciada a concurso una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Huelva, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública de 25 de Mayo de 1932.

Como en dicho anuncio se ha padecido un error al señalar el plazo de admisión de solicitudes en quince días, siendo así que la citada Orden ministerial a que en dicho anuncio se alude dispone que el plazo sea el de treinta, se hace la oportuna salvedad; entendiéndose, por tanto, que el plazo para la presentación de instancias en aquel concurso es el de treinta días naturales y no el de quince, a contar del siguiente al de la publicación del citado anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o sea desde el día 14 del corriente, inclusive.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física para continuar en el servicio de la enseñanza, incoado a instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, D. Pedro Ferrer Calatayud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha acordado autorizarle para que continúe en el servicio activo de la enseñanza en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 2 de Agosto último una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, por ascenso de D. Santiago Martínez Martín,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1935, ha acordado nombrar a D. José María Labrador Arjona Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, solicitando la excedencia en el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Profesor la excedencia solicitada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Observados algunos errores en la convocatoria-anuncio de 18 del actual mes (*Gaceta* del 24), para proveer por concurso, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, varias plazas de Maestros y Ayudantes de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha acordado rectificarla en la forma siguiente:

En Jaén se añade al anuncio una plaza de Maestro del Taller de Carpintería artística, que se halla vacante, y se elimina una plaza de Ayudante del mismo Taller, porque la sirve en propiedad D. Jacinto Cruz Fernández

En Granada se elimina del anuncio una plaza de Ayudante del Taller de Carpintería artística, porque la viene sirviendo en propiedad D. Manuel González Fernández.

Y en Toledo se elimina del anuncio una plaza de Ayudante del Taller de Cerámica y Vidriería artísticas, porque la desempeña en propiedad D. Daniel Sánchez Ballesteros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza, incoado a instancia del Profesor supernumerario del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, D. Alfredo Hernández Rozpide,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha acordado autorizarle para que continúe en el servicio activo de la enseñanza en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE TESORO ARTISTICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el 27 del pasado mes de Septiembbre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de consolidación en las murallas de Talavera de la Reina (Toledo), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en las murallas de Talavera de la Reina (Toledo), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las excavaciones en el patio de la Mezquita de Córdoba, siempre que no suponga perjuicio alguno para la buena conservación de las plantas de naranjos, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las excavaciones en el patio de la Mezquita de Córdoba, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de descombro y adaptar una vivienda para el guarda del Sacro Convento de Calatrava (Ciudad Real), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de descombro y adaptar una vivienda para el guarda del Sacro Convento de Calatrava (Ciudad Real), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de saneamiento y consolidación de la iglesia del ex Convento de la Calera de León (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de saneamiento y consolidación de la iglesia del ex Convento de la Calera de León (Badajoz), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en el castillo de Alburquerque (Badajoz),

a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en el castillo de Alburquerque (Badajoz), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras de consolidación de muros del Castillo de Gibralfaro, en Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras de consolidación de muros en el Castillo de Gibralfaro, de Málaga, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y reposición de cubiertas en el Monasterio de San Millán de la Cogolla, de Suso (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y reposición de cubiertas en el Monasterio de San Millán de la Cogolla, de Suso (Logroño), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de drenaje en la iglesia de Santa María del Sar, en Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de drenaje en la Iglesia de Santa María del Sar, en Santiago de Compostela (Coruña), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de las arquerías altas y bajas, así como el saneamiento de las primeras, en el sector Sur de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en las arquerías altas y bajas, así como el saneamiento de las primeras, en el sector Sur de la Mezquita de Córdoba, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso; y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de recalzo en la iglesia de la Asunción, de la iglesia de Villaescusa de Haro (Cuenca), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de recalzo en la capilla de la Asunción de la iglesia de Villaescusa de Haro (Cuenca), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de pavimentación del atrio Norte de la Catedral Nueva de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de pavimentación en el atrio Norte de la Catedral Nueva de Salamanca, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras en las terrazas que cubren las naves bajas de la iglesia-castillo de Turégano (Segovia), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para

obras en las terrazas que cubren las naves bajas de la iglesia-castillo de Turégano (Segovia), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para diversas obras de reparación en la Ermita de Jesús, de Murcia, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para diversas obras de reparación en la Ermita de Jesús, de Murcia, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y adecentamiento de la Puerta de Bisagra nueva de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y adecentamiento de la Puerta de Bisagra nueva de Toledo, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia parroquial de Morón de Almazán (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia parroquial de Morón de Almazán (Soria), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la «Parroquieta», de la catedral de La Seo, en Zaragoza, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la «Parroquieta» de la catedral de La Seo, en Zaragoza a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para terminar las excavaciones empezadas el año pasado en el atrio de Santa María la Blanca, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, don Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para terminar las excavaciones empezadas el pasado año en el atrio de Santa María la Blanca, de Toledo, a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 19.980,69 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto se refiere a obras de arreglo de azoteas, nuevo forjado de las mismas, solado de baldosín, entarimado de oficina con madera de pino melix, colocación de valla divisoria y cristal y repaso de pintura:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.639,35 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.304,76 pesetas, mas su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 36,59 pesetas, constituye el total expresado de 19.980,69 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.980,69 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 6.º del presupuesto aprobado para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obra de carpintería metálica, pinturas, frisos e instalaciones sanitarias en el pabellón posterior del edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.990,17 pesetas:

Resultando que las obras que comprende este proyecto son continuación de las ya ejecutadas en proyectos anteriores para atender a la necesidad de aumento de oficinas de este Ministerio, y que consisten en la colocación de ventanales metálicos, puertas, pinturas, colocación de vierteaguas de mármol chapeado de azulejos, pisos de madera e instalaciones sanitarias:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.829,20 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 4.043,90 pesetas, mas su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 117,07 pesetas, constituye el total expresado de 49.990,17 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.990,17

pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 108 del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la casa número 40 de la calle de San Marcos, arrendada para ampliación de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto importante pesetas 36.048,49:

Resultando que las obras mencionadas tienen por objeto la habilitación de los locales arrendados al objeto de dar cabida a determinadas enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios, cuya actual instalación es deficientísima por consecuencia del excesivo número de alumnos que asisten a las clases, y consisten en el derribo de la actual escalera y su sustitución por otra nueva para conseguir acceso independiente; construcción de una galería de circulación de alumnos alrededor del patio central, y arreglo de servicios higiénicos, repaso de pavimentos, muros, etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 33.769,08 pesetas, que aumentado en un 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.194,99 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 84,42 pesetas, constituye el total expresado de 36.048,49 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 36.048,49 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 5.º, grupo primero, concepto único del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño manifestando que a pesar de lo informado en 28 de Febrero último de no ser necesarios los locales arrendados en el paseo de Recoletos, número 25, para ampliación del teatro María Guerrero, teniendo el régimen de espectáculo y los planes del Gobierno respecto al teatro, estima de necesidad seguir en la ocupación de dichos locales;

Resultando que por Orden de 8 de Agosto del presente año se prorrogó el contrato de arrendamiento solamente por los meses de Julio y Agosto, ya que desde 1.º de Septiembre y mediante las notificaciones pertinentes se consideró rescindido a contar de 1.º de Septiembre último;

Resultando que en vista de la nueva comunicación dirigida por el Arquitecto Sr. Muguruza sobre la necesidad de seguir ocupando los locales arrendados se interesó del propietario del inmueble manifestara su conformidad a la continuación del arriendo en las mismas condiciones y precio en que lo estaba, contestando en 27 de Septiembre en sentido afirmativo:

Considerando que demostrada la necesidad de utilizar los locales referidos para las necesidades del teatro María Guerrero, teniendo en cuenta los proyectos del Gobierno de dedicarlo a la celebración de espectáculos de Teatro Clásico y Opera, mostrada la conformidad del propietario el continuar el arriendo en las mismas condiciones y precio hasta ahora vigente y que en ningún momento han de ser utilizadas por el Estado:

Considerando que para que puedan ser abonados los alquileres correspondientes es necesario considerar prorrogado la validez del mismo, en este caso por consentimiento expreso de las partes de conformidad con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por los meses de Septiembre a Diciembre, ambos inclusive, el contrato de arrendamiento de los referidos locales con sujeción a las mismas condiciones y precio de 800 pesetas, importe del arriendo de los indicados cuatro meses, que se satisfarán a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato, para la administración de los bienes de la menor de edad doña María Fernández Llencres y Elduayen, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado del monumento nacional ex Convento de San Francisco, de Baeza (Jaén):

Resultando que el mencionado expediente está integrado por numerosos documentos, y como más importantes una exposición detallada de linderos, superficie y tasación, según las cuales, el edificio que se adquiere linda: al Noroeste, con la calle de Santo Cristo de Nardal, por la que tiene sus entradas; al Nordeste, con huerta que fué de doña Dolores Robles; al Suroeste, con el teatro Liceo, de los herederos de doña Dolores Robles, y al Surdeste, con la casa número 3 de la calle de Santo Cristo y con el patio de las nuevas casas del mercado, designadas con los números 24 al 52; su superficie total mide 633,13 metros cuadrados, y la tasación asciende a la cantidad de pesetas 18.734,35; una certificación del Registro de la Propiedad acreditando hallarse la finca inscripta a nombre de D. Miguel Gallago Ruiz, y que no aparece anotada carga alguna que esté vigente en la actualidad; una certificación del Registro del Catastro de la Riqueza urbana de Jaén, y un plano del edificio a adquirir:

Resultando que el mencionado se incoó ante denuncia de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, corroborada por posteriores averiguaciones; que han dado por

resultado conocer que este monumento nacional, de reconocida importancia artística, se dedicaba por su propietario, entre otros usos, a fábrica y molino de aceite, lo que unido al deplorable estado del templo, que amenaza ruina, obligan a su adquisición por el Estado, si ha de evitar la desaparición de tan interesante monumento:

Resultando que ante lo anteriormente expuesto se ofreció al propietario como precio de la adquisición del monumento la cantidad de 20.000 pesetas, que las acepta, si bien manifestando que con objeto de dejar paso al escenario del teatro del Liceo se vea el medio de dejar libre la parte necesaria del patio existente a espaldas del monumento, en atención al gravamen que pesa sobre él:

Considerando que, según el artículo 26 de la Ley de 13 de Mayo de 1933, el Estado podrá expropiar los edificios declarados histórico-artísticos cuando el propietario haga de ellos uso indebido o cuando estén en peligro de destrucción o deterioro; que en el caso que nos ocupa no es necesario recurrir a la expropiación, puesto que el propietario ha mostrado su conformidad en cederlo al Estado en la cantidad ofrecida:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico ha mostrado su conformidad con la adquisición del citado monumento y por la cantidad indicada de 20.000 pesetas:

Considerando que acordada la adquisición, conforme el propietario con la cantidad ofrecida, no hay más que otorgar la correspondiente escritura de compraventa, designándose por parte del Estado la persona que en su nombre y representación ha de concurrir al acto, que será el Abogado del Estado de la provincia de Jaén, en el bien entendido que la adquisición ha de hacerse libre de toda carga y gravamen:

Considerando que el artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 autoriza que se expidan libramientos «a justificar» cuando, como ocurre en este caso, no es posible con anterioridad al pago adquirir los justificantes de su inversión, sino que la entrega ha de ser simultánea con la obtención de éstos:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se adquiera, libre de toda carga y gravamen, el monumento nacional llamado Convento de San Francisco, de Baeza (Jaén), en la cantidad de 20.000 pesetas.

2.º Que se designe el Abogado del Estado en Jaén para que en nombre y representación del Estado otorgue la correspondiente escritura de compraventa, con todos los requisitos y condiciones que en derecho procedan.

3.º Que se libre, «a justificar», a nombre del Abogado del Estado de Jaén, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la adquisición, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso; y

4.º Que se remita a este Ministerio primera copia de la escritura que se otorgue y dos copias simples para su remisión al Ministerio de Hacienda, para su inscripción en el Inventario de Bienes nacionales.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, ARQUEOLOGIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

PERSONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la agregación al Archivo de la Dirección general de Justicia de doña Consuelo Vaca González, funcionaria del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la cual ocupará el número 2 de los funcionarios agregados que corresponden a este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 28 de Septiembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

(*Gaceta* del 29.)

—10:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con carácter provisional pase a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional la Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Margarita Jiménez Lambea, que actualmente está destinada en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

PREMIOS

ORDEN

En el expediente seguido a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya (Lérida) sobre propuesta de recompensa, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

El Alcalde-Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Bellver de Cerdanya (Lérida) solicita del Ministerio alguna recompensa para el Maestro de dicha localidad, D. Pedro Pons Capdevilla, al amparo de la Orden circular de 6 de Noviembre de 1933.

La Inspección de Primera enseñanza de Lérida estima que casi todos los servicios prestados por el citado Maestro son de carácter obligatorio, y que dentro de la Escuela se nota cierta irregularidad en la asistencia a clase, así como que el Estado de cultura de los niños no supera a la corriente y normal en las demás Escuelas de la comarca.

El Negociado y Sección, visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial, propone sea desestimada la petición formulada.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspección de la provincia de Lérida.

CASTIGOS

ORDENES

En el recurso incoado a instancia de D. Serafín del Pozo Hidalgo, contra Orden que le separó del servicio de la enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro D. Serafín del Pozo Hidalgo, nombrado en virtud de los cursillos de 1931 para la Escuela de Chemiche, Concejo de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), fué nombrado posteriormente, en virtud de concurso general de traslado, para la de Manriquez, Cortijada de Murtas (Granada) que actualmente sirve, de la que tomó posesión el 6 de Octubre de 1934.

Al posesionarse de la citada Escuela el interesado reclamó el cese en la de Chemiche, sin que, no obstante su derecho, le fuera expedido.

La Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, acordó que fuera declarado incurso en el artículo 171 de la Ley, propuesta que, sin duda, se debió al desconocimiento de que el señor Pozo Hidalgo había sido nombrado para la de Manriquez, y no teniendo éste conocimiento de tal incursión, fué separado definitivamente del Magisterio por Orden ministerial de 6 de Junio último.

El citado Maestro eleva instancia al Jefe de la Sección de Santa Cruz de Tenerife exponiendo la dificultad administrativa en que se encuentra al no habérsele extendido el cese reglamentario, con cuyo motivo le participa haber sido separado definitivamente de la enseñanza, estimando que tal declaración no procedía, dado que se hallaba al frente del cargo para el que fué nombrado por concurso, interesa de la Superioridad se deje sin efecto la Orden ministerial de 6 de Junio último dictada por error, cuya petición es informada favorablemente por los organismos provinciales, así de Granada como de Santa Cruz de Tenerife.

El Negociado y Sección igualmente entienden que procede dejar sin efecto la repetida Orden ministerial de 6 de Junio último;

Considerando que la separación definitiva acordada por la reptida Orden se debió, según se hace constar en el expediente, a no tener en cuenta que el señor Del Pozo Hidalgo, si no se hallaba al frente de la Escuela de Canarias, era por haber sido nombrado y posesionado de la de Granada y que, asimismo, por desconocimiento de la repetida Orden de 6 de Junio no solicitó el interesado la incoación del expediente que la citada Ley de Instrucción pública previene,

Este Consejo entiende que procede dejar sin efecto la repetida Orden de 6 de Junio último.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTOR DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

———:o:———

En el expediente de indulto de D. Luis Alguacil Burges, maestro nacional, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro nacional D. Luis Alguacil Burges, que solicita se le indulte del resto de la pena que le fué impuesta por Orden de 5 de Diciembre de 1934, por la que fué separado de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

La Inspección de Primera enseñanza de Tarragona informa favorablemente;

Considerando que el Sr. Alguacil lleva cumplido el tiempo que determina el artículo 1.º del Decreto de 30 de Enero de 1920 para poderse acoger a los beneficios de indulto y que la petición se ajusta a lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año;

El Negociado y Sección proponen se acceda a lo solicitado, si bien el mismo deberá ser destinado a otra Escuela que no pertenezca al Ayuntamiento de la que regentaba anteriormente;

Y este Consejo, estimando conforme a la propuesta del Negociado y Sección, entiende que procede resolver en un todo conforme a la misma.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

En el expediente de doña Amalia Castro Cerdeiras, Maestra nacional, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Doña Amalia Castro Cerdeiras solicita se le conceda derecho para reingresar en la enseñanza.

La citada Maestra se hallaba comprendida en la Real orden de 14 de Junio de 1930, inserta en la *Gaceta* del 24, sin que la misma cumpliera las normas dictadas por la de 30 de Julio de 1931 en relación a la forma y tiempo de solicitar Escuelas en propiedad, alegando que fué debido al alejamiento de los centros de información, o sea por desconocer los plazos señalados.

Solicitado por la misma en 15 de Enero último hacer efectivo el derecho que le reconocía la primera de las disposiciones citadas fué desestimada la petición por Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, fundándose en el incumplimiento de lo prevenido en la Orden de la Dirección general de 30 de Julio de 1931, por la que se concedió su último plazo de quince días a cuantas Maestras, como la señora Castro, tenían reconocido derecho para ingresar en propiedad;

De nuevo formula en 5 de Marzo último petición la señora Castro Cerdeiras, insistiendo en que la causa de no haber sido nombrada oportunamente fué por residir en el extranjero;

La Sección administrativa informa que en estricta aplicación de los preceptos legales procedería desestimar la petición formulada, si bien merece tenerse en cuenta el caso, no previsto, de que por hallarse en el extranjero a la fecha de la publicación del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 no pudo conocer ni invocar los beneficios concedidos a los Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de Enero de dicho año;

Agrega asimismo que la solicitante fué nombrada definitivamente para regentar la Escuela nacional de Ella de Arriba-Castelles-Orense por Orden de 14 de Diciembre de 1931, asignándosele el número 2.132 bis del Escalafón, y de cuya Escuela no se posesionó por residir en el extranjero, según afirma la interesada, y por ello propone se acceda a lo solicitado;

El Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que la Sra. Castro ha formulado la petición de indulto fuera del plazo señalado en la Orden de 31 de Agosto de 1934,

así como que la de 20 de Febrero de 1920 dispone que no podrá concederse indulto a los Maestros que pasen de cincuenta años, por lo que procedería desestimar la petición, si bien como gracia especial y teniendo en cuenta razones de humanidad podría concederse el indulto que solicita la Sra. Castro;

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende que no puede ser comprendida en los beneficios de la Orden de 31 de Agosto citada, ya que la solicitante no ha desempeñado Escuela en propiedad, y teniendo asimismo en cuenta las Ordenes de 30 de Julio de 1931 y 20 de Febrero de 1920 y lo resuelto en casos análogos, y por ello propone se desestime la petición de referencia.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo instruído a D. José María Villanueva Belenguer, Maestro de la Escuela nacional de Casas de Pradas, Ayuntamiento de Venta del Moro, provincia de Valencia;

Resultando que en 17 de Julio último casi todos los vecinos de la aldea de Casas de Pradas, Ayuntamiento de Venta del Moro, en Valencia, denunciaron a este Ministerio al Maestro de la Escuela nacional de dicho anejo, don José María Villanueva Belenguer, por haber cometido actos deshonestos y vergonzosos con los niños de su Escuela;

Resultando que pasado dicho escrito a la Inspección de Primera enseñanza de Valencia para la formación del oportuno expediente gubernativo, ésta, una vez hechas las correspondientes diligencias entre los vecinos de la mencionada aldea, aparece que unos niegan los hechos y otros afirman en su declaración de una manera concreta que el Sr. Villanueva cometía con los niños actos inmorales, que el pudor nos obliga a no relatarlos;

Resultando que preguntado el Consejo local de Primera enseñanza de Venta del Moro, los Vocales, por unanidad, manifiestan que ignoran si son ciertos o no los hechos de que se le acusa al Sr. Villanueva, pero que de confirmarse piden la máxima sanción;

Resultando que varios niños dicen que dichos actos inmorales los hacía por la tarde, que no habiendo clase reunía a un grupo pequeño de ellos en la Escuela, sin saber las causas a que obedeciesen tales reuniones;

Considerando que el Sr. Villanueva lleva regentando la Escuela de dicho pueblo desde el año 1920, y tanto los padres de los alumnos como las autoridades están muy satisfechos con la labor escolar desarrollada por dicho Maestro;

Considerando que las reuniones que tenía con los niños por la tarde tenían como fin el prepararlos para una obra de teatro, a cuya reunión asistían también niñas y estaba presente la Maestra, doña Amparo Companys, y una hermana del Sr. Villanueva, según declaración de la referida Maestra, que se une a este expediente;

Considerando que si bien no pudieran ser tan graves los hechos de que se le acusa al mencionado señor, es cierto que por lo menos se han cometido algunos actos leves, no creyendo haya pasado a mayores cuando los padres de los alumnos no han denunciado los hechos ante los Tribunales ordinarios de justicia;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza, en su informe, manifiesta que siendo el Sr. Villanueva dentro de su Escuela un buen Maestro, en su vista propone se le imponga sólo la pena 6.ª del artículo 161 del Estatuto del Magisterio vigente, o sea separación por un año, con pérdida de la Escuela, para ver si en dicho período de tiempo el referido Maestro Sr Villanueva varía por completo su modo de vida; y en caso de reincidencia se le aplicase la sanción 7.ª, o sea separación por completo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José María Villanueva Belenguer, Maestro de la Escuela de Casas de Pradas, en Venta del Moro (Valencia), la sanción 6.ª del artículo 161 del vigente Estatuto general del Magisterio, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VALENCIA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandonode destino a doña Asunción Cienfuegos García, Maestra de Agradiellos, Mieres, provincia de Oviedo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Alaiz, Maestro de Onderroa, provincia de Vizcaya.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín González García, Maestro de Pazo, Ayuntamiento de Covelo, provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por

abandono de destino, a doña Lucía Romero Armas, Maestra de San Martín del Tesorillo, provincia de Cádiz.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

—10:—

LICENCIAS

ORDENES

El Sr. Ministro ha tenido a bien conceder a doña Filomena Leugarán Martínez, Maestra de Lapuebla de la Barca, provincia de Alava, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

—10:—

El Sr. Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Echane Sustacta, Maestra de Poveda-Musques, pronvicia de Vizcaya, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

—10:—

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Villar Fernández, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional,

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Santiago y de los Médicos, esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Villar Fernández.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

—10:—

JUBILACIONES

ORDENES

Visto el expediente promovido por doña Rosalía Sánchez Benavente, Maestra nacional de Yecla, Murcia, para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente deligenciadas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

—10:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 del actual D. Joaquín Vázquez de la Paz, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El Sr. Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

—10:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Noviembre próximo D. Esteban Sanchis Benito, Maestro de Villanueva de Castellón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El Sr. Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—10:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Luisa Morales Linares, Maestra de Puente Genil en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por misma,

El Sr. Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Eudoxia Gómez Alvarez, Maestra de Vega de Valcárcel en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El Sr. Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Ignacio Gutiérrez Sánchez, Maestro de Roda en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El Sr. Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director eneral*, JUAN F. SÁNZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Sabina Latorres Arias, Maestra de Santalecina en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El Sr. Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasifición la corresponda-

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Guillermo Martín Corrales, Maestro de Villagordo (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Trinidad Alvarez Navarro, Maestra de Baroja (Alava), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Elvira Astiz Zalba, Maestra de Lanciego (Alava), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

———:o:———

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por doña Leonor Blanco Moreno, contra acuerdo del Consejo provincial de Primera Enseñanza de La Coruña, de 15 de Marzo de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Doña Leonor Blanco Moreno, Maestra interina de Abegondo, recurre en alzada sobre pago de haberes.

Con motivo del traslado de local de la Escuela de Abegondo, en Diciembre de 1933, fué necesario efectuar algunas reparaciones en el nuevo local, y mientras se realizaban, la interesada se ausentó de su residencia oficial, sin autorización, dando lugar a que no se reanudasen las clases hasta bastante tiempo después de la terminación de las obras.

El Consejo provincial de Primera Enseñanza acordó la suspensión de haberes de la señora Blanco por quince días, con cuya determinación se mostró conforme la Dirección general de Primera Enseñanza.

Teniendo en cuenta que la sanción impuesta a doña Leonor Blanco Moreno, contra la que recurre, le fué aplicada con sujeción a las atribuciones que corresponden a los Consejos provinciales de Primera Enseñanza, y que dicha pena corresponde a la clase de infracción perseguida, y que en el recurso de que se trata no se aducen razones ni se aporta prueba alguna que pueda invalidar la resolución que se recurre,

Este Consejo, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso de alzada promovido por doña Leonor Blanco,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA E INSPECTOR JEFE DE LA MISMA PROVINCIA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.
Un semestre ..... 8.00 »
Número suelto ..... 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Decreto elevando a la categoría de Altos Estudios mercantiles la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas. — Página 2.642.

Otro creando el Consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Psicotecnia.— Página 2.642.

Otro constituyendo un Patronato llamado del Monasterio moderno o Alto de San Juan de la Peña.—Página 2.645.

Otro nombrando Director técnico del Instituto Geográfico a D. Enrique Meseguer y Martín.—Página 2.645.

Subsecretaría

Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Benlles Cortina, en Jerez de la Frontera (Cádiz). — Gestiones encaminadas a conseguir que sigan destinados a la enseñanza los edificios que se mencionan. Página 2.645.

«Preceptoría de Gramática», en Lois (León). No procedencia de modificación de la Orden de 10 de Junio último, siendo firme el nombramiento de patrono interino. — Página 2.647.

De D. Juan Cerqueira, en Oya (Pontevedra). Confirmación de disposición exigiendo a Maestro abono de alquileres. — Página 2.648.

«Maestría», en Iturgoyen (Navarra).—Obligación del Patronato de dar cumplimiento a la Orden de 22 de Abril último.—Página 2.649.

De D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz (Salamanca).— Imposibilidad de acuerdo relativo a elevación de sueldo de Maestra. Página 2.649.

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Resolución de expediente de concurso y nombramiento. — Página 2.650.*

Nombramiento en virtud de oposición.—Página 2.650.

Excedencia concedida.—Página 2.650.

Desestimación de instancia de aspirante a oposiciones, recurriendo contra Orden de exclusión.—Página 2.650.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Desestimación de expediente de Profesor auxiliar solicitando ser admitido a concurso.—Página 2.651.*

Nombramientos de Auxiliares. — Página 2.651.

Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 2.651.

ALUMNOS. — *Concesión de exámenes extraordinarios en el mes de Enero de 1936. — Página 2.652.*

Resolución de instancia, disponiendo, con carácter general, la exclusión del examen de ingreso en la Universidad de los alumnos que se mencionan.—Página 2.653.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA. — *Nombramiento de Profesor ayudante de Arqueología.—Página 2.653.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.— *Concedidas.—Página 2.653.*

Sección de Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 2.654.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 2.655.*

ASUNTOS GENERALES.— *Resolución favorable de expediente de reingreso. — Página 2.656.*

Ministerio

DECRETOS

Es evidente que la ciudad de Las Palmas es uno de los lugares de las islas Canarias que más importancia ha adquirido de algún tiempo a esta parte, tanto en el orden comercial como en el industrial, demostrando su desarrollo, entre otras actividades, con la fabricación de abonos artificiales, construcción de maquinaria y electricidad, sin olvidar su puerto, cuyo considerable movimiento ahorra toda ponderación.

Este desarrollo comercial e industrial, unido al crecido número de habitantes, que sobrepasa la cifra de 100.000, así como las peticiones formuladas por diversas Corporaciones de aquella población, aconsejan la necesidad y conveniencia de elevar de categoría la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con lo que se evitará al propio tiempo que los alumnos de dicho Centro docente que deseen adquirir mayores conocimientos en el orden de sus estudios tengan necesidad de desplazarse a la Península, lo que supone una pérdida de tiempo y, en todo caso, un gasto que, a veces, por su importancia, no es posible realizar, ya que se trata de una carrera estudiada, en su mayoría, por jóvenes de posición modesta.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se eleva a la categoría de Altos Estudios Mercantiles la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con sujeción al plan de estudios que establece el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Art. 2.° En su virtud, se crean en dicha Escuela las especialidades Mercantil y Actuarial, con las Cátedras de Política económica, Estudios superiores de Geografía y Análisis químico, para la primera, y las de Estadística matemática, Teoría matemática de los seguros y Legislación y Seguros sociales, para la segunda, con los grupos de asignaturas que señala el párrafo segundo del art. 2.° del mencionado Real decreto.

Art. 3.° Además de las Auxiliarías que determina el art. 14 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 se aumentarán seis de aquéllas, una para cada uno de los grupos que a continuación se detallan:

Especialidad mercantil.

Primer grupo.—Para la Cátedra de Política económica.

Segundo grupo.—Para la Cátedra de Estudios superiores de Geografía.

Tercer grupo.—Para la Cátedra de Análisis químico.

Especialidad actuarial.

Primer grupo.—Para la Cátedra de Estadística matemática.

Segundo grupo.—Para la Cátedra de Teoría matemática de los seguros.

Tercer grupo.—Para la Cátedra de Legislación y Seguros sociales.

Art. 4.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean por el presente Decreto en la referida Escuela, viniendo obligado el Cabildo insular de Las Palmas a satisfacer cuantos gastos sean precisos para la implantación y sostenimiento de estas enseñanzas, y de acuerdo con el ofrecimiento hecho por dicha entidad.

Art. 5.° El Director de la referida Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la correspondiente propuesta para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse dentro del próximo curso académico sin interrupción alguna y hasta tanto llegue el momento de que sean provistas en propiedad; bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Art. 6.° Tanto los derechos de matrícula como los de examen, correspondientes a las asignaturas que comprenden dichas especialidades, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gacetas* d.ª 25 y 29.)

La transformación del Instituto Psicotécnico en Centro nacional especializado en los estudios de investigación y aplicación de los métodos psicológicos a la enseñanza, a la Medicina y a la Industria, llevada a efecto, con la consiguiente extensión de actividad, por el Decreto de 22 de Marzo de 1934, y las constantes peticiones de informes, colaboración, estudio y orientación solicitados de dicho Centro por organismos diversos del Estado dependientes de varios Departamentos ministeriales, obliga a modificar el mencionado Decreto orgánico en el sentido de ampliar sus normas de carácter general con otras que permitan al Instituto desenvolver su misión en condiciones más adecuadas para la investigación y la aplicación práctica.

En primer lugar precisa crear un órgano, Junta o Consejo, de carácter predominantemente consultivo, en el que estén representados los organismos oficiales que más directamente precisen relacionarse con el Instituto para utilizar sus servicios en el cumplimiento de sus fines. Este Consejo técnico sería el órgano de enlace más eficaz y facilitaría extraordinariamente los trabajos de la Institución.

Creado este órgano de relación precisará en seguida concretar las atribuciones del Instituto en orden a los servicios de investigación o de aplicación que le son propios, especialmente los de selección psicotécnica y orientación profesional de los alumnos de los diversos Centros docentes, lo que obligará, como consecuencia, a establecer una nueva distribución de funciones entre los departamentos del Instituto.

Y como toda acción psicotécnica, tanto de orientación como de selección profesional debe ser completada por una misión social, que no sólo ha de favorecer la adaptación del obrero o del escolar al medio, sino que ofrecerá posibilidades de adecuar su formación complementaria, es conveniente y necesario articular al Instituto el servicio de pensiones para perfeccionamiento de obreros en Centros adecuados del Extranjero y de España.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Psicotecnia, que tan poderosamente contribuyera, en su etapa de iniciación, a convertir en aspiración lograda el felicísimo ensayo pedagógico de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional, de Madrid, no dispondría de una orientación completa si no contase, como elemento en cierto modo anejo a su campo directo de acción con un Centro *ad hoc*, verdadero laboratorio de ensayo de sus investigaciones científicas: una Escuela de Orientación profesional. La feliz circunstancia de disponerse de amplios locales en el mismo edificio que ocupa el Instituto permite satisfacer plenamente esa necesidad. En ellos puede establecerse una Escuela de Orientación profesional y de Preaprendizaje, de la que deben depender las que actualmente funcionan en Madrid y en Chamartín de la Rosa y las que en lo sucesivo se creen, constituyendo la Central, con sus secciones, una entidad pedagógica de organización dependiente del

Instituto, e íntimamente relacionada con éste en la orientación de sus fines y en la función de sus elementos didácticos.

Finalmente, parece llegado el momento, previsto en el art. 29 del Decreto de 22 de Marzo de 1934, de sentar las bases de una organización provincial más completa del Servicio de selección y orientación profesional.

Son escasas las oficinas-laboratorios que existen en España, y distribuídas tan arbitrariamente, que hay extensas regiones sin ninguna de ellas, en tanto varias funcionan en reducido espacio del territorio nacional. No siendo posible de momento establecer una Oficina en cada capital de provincia, sin perjuicio de las que actualmente existen en algunas poblaciones de importancia, no capitales, debe atenderse a su creación, al menos, en la capacidad de las regiones o distritos que tengan Universidad, a fin de que sean más asequibles sus servicios a los Centros de enseñanza de la demarcación respectiva y puedan cumplirse, en principio, todos los fines de selección y de orientación atribuídos al Instituto Central.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el Consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Psicotecnia, constituído con los representantes de los siguientes Centros y entidades:

Un Catedrático de la sección de Pedagogía y otro de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, ambos designados por el Decano.

El Profesor de Psicología experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

El Catedrático de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Madrid.

El Catedrático de Fisiología de la misma Facultad.

Un Director de Instituto nacional de Segunda enseñanza de Madrid, designado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Un Director de Escuela Normal del Magisterio, designado por la Dirección general de primera enseñanza.

Un Director de Escuela nacional graduada o grupo escolar de Madrid, designado por la misma Dirección general.

El Director de las Escuelas de Trabajo de Madrid.

El Director de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y su provincia.

Un Profesor de la Escuela Social.

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Un representante del Consejo de Industria.

El Presidente del Comité Nacional de Organización científica del Trabajo.

El Director del Instituto Nacional de Sanidad.

El Jefe de la sección de Formación profesional del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Jefe de la Oficina Central de Colocación obrera del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Será presidido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, o, en representación suya, por el Subsecretario de dicho Departamento.

Será Vicepresidente nato el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, y electivo el Consejero que proponga el pleno y nombre el Ministerio.

Ejercerá las funciones de Secretario de actas el del Instituto.

El cargo de Consejero será honorífico y su nombramiento corresponderá al Ministro de Instrucción pública.

Art. 2.° El Consejo técnico consultivo del Instituto Nacional de Psicotecnia funcionará en pleno y en comisiones, a saber:

1.ª Comisión médica.

2.ª Comisión psicopedagógica.

3.ª Comisión de Economía, Industria y Acción social.

El nombramiento de los Consejeros que hayan de integrar cada una de estas Comisiones se hará por la Subsecretaría, a propuesta del pleno. Sus reuniones serán presididas por el Director del Instituto, asistiendo a ellas el Profesor-Jefe del Departamento respectivo y actuando de Secretario el del Instituto.

Cada Comisión designará, de su seno, un Vicepresidente.

Art. 3.° Será consultado necesariamente el pleno en todo asunto relacionado con las diversas aplicaciones de la Psicología que haya de sustanciarse en alguna disposición legislativa de cualquier departamento ministerial cuando se trate de dictar normas relacionadas con la creación o supresión, organización y régimen de las oficinas-laboratorios de selección y orientación profesional; en las disposiciones y acuerdos que hayan de establecerse normas para las relaciones del Instituto con los Centros o entidades de toda clase que obligatoria o voluntariamente requieran los servicios de la institución. El Ministro, el Subsecretario y el Director del Instituto podrán, discrecionalmente, someter a consulta del Consejo técnico cualquier asunto, moción o ponencia en que juzguen conveniente su dictamen.

Art. 4.° Las Comisiones prepararán los asuntos que hayan de ser objeto de estudio y dictamen del pleno y serán el órgano asesor del Director del Instituto en la aplicación y desenvolvimiento de las normas que deban observarse para la relación del Instituto con otros Centros y entidades.

Art. 5.° El art. 7.° del Decreto de 22 de Marzo de 1934 se entenderá redactado del modo siguiente:

«El personal facultativo y docente del Instituto se reunirá periódicamente para examinar la labor realizada por los departamentos y secciones y promover orientaciones en la labor futura.

»Dicho personal, bajo la presidencia del Director, constituirá el Claustro del Instituto, del que formarán parte, además, como Consejero asesor administrativo, el Jefe de la Sección de Formación profesional del Ministerio, y como Secretario de actas el del Instituto.»

Art. 6.° El Instituto se pondrá directamente en relación con los Directores de los Centros de enseñanza, al objeto de llevar a cabo los servicios de investigación o de aplicación que le son propios. A este efecto, le corresponderá realizar los cometidos siguientes:

A) La selección psicotécnica para el ingreso y la redacción de la ficha psicológica de todos los alumnos de las Escuelas oficiales de Preaprendizaje y Orientación profesional y Escuelas del Trabajo, extendiendo su intervención a la sección de obreros capacitados, estudios psicotécnicos de los procedimientos de trabajo, aprendizaje, selección de obreros pensionados para su perfeccionamiento en Centros superiores de Formación profesional o Establecimientos de la industria privada en España y del Extranjero, etc.

B) El estudio psicotécnico, selección, clasificación, etcétera, de todos los alumnos de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

A este efecto, se refundirán en el Instituto con sus funciones propias las psicológicas que fueran atribuídas por el reglamento de 20 de Diciembre de 1934 a un especialista del servicio Médico-escolar, quedando, en consecuencia, suprimida esta especialidad en el Cuerpo de Médicos escolares en su aspecto psicotécnico, aunque subsista en el psiquiátrico, y pasando a integrar una sección del departamento de psicotecnia del niño, del Instituto, con el nombre de «Sección de psicotecnia escolar».

C) La orientación profesional de los alumnos oficiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza: redacción de la ficha psicotécnica antes de cumplirse el quinto año de Bachillerato, que quedará en el respectivo Centro para toda consulta pedagógica o exploración que se precise como un elemento más de juicio para el Profesor acerca de la capacidad y aptitudes del alumno; consulta vocacional, terminado este quinto año de Bachillerato, para todos los alumnos que pre-

tendan obtener un título universitario o de enseñanza superior; la prueba psicotécnica que exige el reglamento de 31 de Mayo de 1935 para la concesión de becas a los alumnos superdotados.

D) La selección y consulta vocacional de tipo voluntario en relación con los alumnos de las Universidades y Escuelas Superiores y Profesionales.

E) La selección, orientación profesional y consulta vocacional en Centros de enseñanza no oficial.

Art. 7.º El art. 5.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934 se entenderá redactado del siguiente modo:

«El Instituto Nacional de Psicotecnia distribuirá sus servicios en los siguientes departamentos (Trabajos de investigación) y secciones (Trabajos de aplicación):

»Dirección: organización de cursos y seminarios para la formación del diplomado psicotécnico, biblioteca, publicaciones, estadística, becas de Instituciones especiales.

»Secretaría: documentación, archivo y relación con las oficinas-laboratorios regionales, provinciales y locales.

»Departamento de psicotecnia del adulto: sección de selección profesional, sección de formación profesional, sección de perfeccionamiento obrero y acción social.

»Departamento de psicotecnia del niño (infancia y adolescencia): sección de orientación profesional, sección de psicotecnia escolar.

»Departamento de psicotecnia social y profesional: sección de organización científica del trabajo.

»Departamento de fisiología profesional: sección de antropometría.

»La creación de nuevas secciones dedicadas a nuevos servicios se acordará por el Ministerio, a propuesta del Claustro del Instituto.»

Art. 8.º Los trabajos de investigación y aplicación en los Centros oficiales o no oficiales de enseñanza que se detallan en el art. 6.º de este Decreto se llevarán a efecto por el Instituto y las oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional regionales, provinciales y locales.

El territorio nacional, a este fin, se dividirá en ocho regiones, a saber:

Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Valencia, con las de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Baleares.

Granada, con las de Granada, Málaga, Jaén, Almería y Melilla.

Sevilla, con las de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Badajoz, Cáceres y Canarias.

Valladolid, con las de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Soria y Logroño.

Santiago, con las de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Oviedo, con las de Asturias, León, Burgos, Santander y Vascongadas.

Zaragoza, con Navarra, Zaragoza, Teruel y Huesca.

En cada capital de región existirá una oficina laboratorio, que dependerá y se comunicará directamente con la Central, o sea el Instituto.

De la oficina regional dependerán las provinciales que funcionen en las capitales de las restantes provincias de la región, y de éstas, las locales establecidas en las demás poblaciones.

Cuando no exista oficina provincial en la capital de provincia, funcionará como tal la oficina local que designe el Instituto.

Art. 9.º Se atenderá a la organización de las oficinas regionales, bajo normas análogas a las establecidas para el desarrollo del Instituto.

A este efecto, el Claustro del Instituto Nacional de Psicotecnia, oyendo el Consejo técnico, formulará y elevará a la Subsecretaría una propuesta de organización de dichas oficinas, y por ésta se adoptarán y propondrán las medidas conducentes al establecimiento o inauguración de las respectivas dependencias regionales.

Por lo que respecta a las restantes oficinas laboratorios, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el art. 9.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934.

Art. 10. El servicio de pensiones para obreros, establecido por Decreto de 16 de Septiembre de 1934 y Orden ministerial de 13 de Abril del mismo año, queda incorporado al Instituto Nacional de Psicotecnia, integrando la sección de perfeccionamiento obrero y de acción social afecta al departamento de psicotecnia del adulto.

El personal de esta sección será el mismo que actualmente se halla adscrito al mencionado servicio.

Igualmente será adscrito al cargo de Jefe de la sección de formación profesional del mencionado departamento el Jefe de la sección de informaciones de industrias mecánicas del Centro de Documentación profesional, cuya plaza será provista con personal del propio Centro, amortizándose la resulta.

Art. 11. Se crea la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional, de la que dependerán, como secciones de ella, las Escuelas de Orientación profesional actualmente establecidas en Madrid y Chamartín de la Rosa, así como las que se establezcan en lo sucesivo en la capital de Madrid o en su provincia.

La Escuela Central se instalará en los locales anejos a los del Instituto, en el edificio de Alberto Aguilera, 25; constituirá, con sus secciones, una unidad orgánica, bajo la inspección, impulsión y orientación didáctica de un solo Director, que presidirá el Claustro de la Escuela, formado por todos los Jefes de departamento y Profesores y Maestros de taller de la Central y secciones.

De este Claustro formará parte, además, como Vocal nato, el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, y será Secretario de actas el de la Escuela Central.

La Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional constituirá el Laboratorio de ensayo de las investigaciones científicas del Instituto, en orden a la selección y orientación profesional obrera y centro adecuado para las prácticas de formación del futuro psicotécnico.

Su plantilla se formará, además del Director y del Secretario, con dos Jefes de departamento: Técnico gráfico y de talleres, un Profesor de Educación física e Higiene industrial y los Profesores ayudantes y Maestros y Auxiliares de taller que se estimen necesarios.

Las secciones tendrán un Subdirector, cargo que asumirá el Jefe del respectivo departamento técnico gráfico.

Art. 12. El cargo de Director se proveerá por concurso entre Profesores numerarios en activo de las Escuelas Superiores del Trabajo que sean o hayan sido Directores de las expresadas Escuelas y posean el diploma de Psicotécnico o hayan concurrido, al menos, a los cursos de especialización del Instituto, observándose para la designación las siguientes notas de preferencia:

1.ª Títulos profesionales.

2.ª Mayor tiempo de servicios como Director.

3.ª Mayor tiempo de servicios como Profesor numerario.

4.ª Publicaciones y trabajos relacionados con la orientación y selección profesional.

Los demás cargos se proveerán por los procedimientos reglamentarios, si bien se procurará utilizar, en lo posible, los servicios del personal adscrito al Instituto Nacional de Psicotecnia.

Art. 13. El alumnado de esta Escuela comprenderá los dos sexos.

Art. 14. En tanto no le sea posible al Estado hacerse cargo del sostenimiento directo y total de la Escuela Central y sus secciones de preaprendizaje y orientación profesional, quedará atribuído como obligación inherente al Patronato de Formación profesional obrera de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Por el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia se elevará al Ministerio, de acuerdo con el Claustro, una propuesta de acoplamiento del personal, conforme a la nueva distribución de servicios que se establece en este Decreto.

2.ª Por la Subsecretaría de este Ministerio se anunciará inmediatamente el concurso para la provisión de la plaza de Director de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional, y una vez designado éste, se atenderá a la provisión de las plazas de Jefes de departamento, Profesores ayudantes y Maestros y Auxiliares de taller, previo informe de una ponencia formada por el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, el de la Escuela y el Jefe de la Sección de Formación profesional del Ministerio.

Dicho informe comprenderá además una propuesta de reglamento provisional para el funcionamiento de la Escuela Central y sus secciones.

3.ª El día 1.º de Diciembre próximo quedará abierta la matrícula para el ingreso en la Escuela Central; quedará cerrado el plazo de inscripción el 15 del mismo mes, y del 10 al 30 se efectuarán las pruebas de selección psicotécnicas para el ingreso. El curso comenzará en 10 de Enero de 1936.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(Gaceta del 25.)

En la provincia de Huesca y término municipal de Botaya están emplazados dos monumentos histórico-artísticos, llamados Monasterio viejo y moderno de San Juan de la Peña, ambos, muy especialmente el primero, de inestimable valor artístico e histórico, lo que unido a su situación geográfica y belleza de los parajes que los rodean, los hacen de los más interesantes de España.

Los monumentos histórico-artísticos, por el hecho de tal declaración, quedan bajo la vigilancia y custodia directa del Estado, a los que dedica, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la atención posible, que se circunscribe a la realización de las obras imprescindibles para evitar su ruina, pero ello no es suficiente si se ha de dotar a estos parajes, generalmente alejados de los centros urbanos, de las indispensables condiciones de acceso y permanencia, por lo que se precisa la cooperación y ayuda de entidades oficiales y locales que coadyuven con sus iniciativas al mayor esplendor y atracción turística de los monumentos.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye un Patronato llamado del Monasterio moderno o Alto de San Juan de la Peña.

Art. 2.º Dicho Patronato estará constituído por el Rector de la Universidad de Zaragoza o persona que le represente, como Presidente, y por un Delegado de cada uno de los Sindicatos de Iniciativa y Propaganda de Aragón, de Iniciativa de Jaca, de Turismo de Alto Aragón, de Huesca; por un representante de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y por el Alcalde de Botaya; y

Art. 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones pertinentes en relación con lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director técnico del Instituto Geográfico, con la categoría de Inspector general, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Enrique Meseguer y Marín.

Dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(Gaceta del 25.)

Subsecretaría

Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), D. José Jiménez Baca, el 22 de Enero de 1913, D. Juan Benítez Cortina, en cumplimiento de la voluntad testamentaria de su finada hermana D.ª Carmen, donó al Ayuntamiento del citado Jerez dos edificios destinados a Escuelas públicas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la enseñanza que se había de dar a los niños no se separaría de los dogmas y doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; quedando la vigilancia de dicha enseñanza a cargo de un sacerdote que designaría el señor Cardenal-Arzobispo de Sevilla y, en su defecto, los Prelados que le sucedieren.

2.ª Que de no cumplirse la anterior condición (para demostrar lo cual bastaría una comunicación dirigida al donante o a sus sucesores por dicho Prelado) se entendería revocada la donación, consiguientemente a lo dispuesto en el art. 647 del Código civil; volviendo, entonces, los edificios a la propiedad del causante o de sus herederos; y

3.ª Que igual revocación se acordaría en el caso de que, por cualquier disposición de la autoridad o de los Maestros, se impidiere a la persona o personas que designen los Prelados la entrada en las Escuelas o la inspección y vigilancia en cuanto a la enseñanza de la doctrina católica se refiere, así como cuando los inmuebles se dedicaren a usos distintos de los taxativamente determinados;

Resultando que D. Juan Benítez López, como heredero de don Juan Benítez Cortina, y en vista de que en las Escuelas instaladas en los edificios de referencia no se daban las enseñanzas indicadas por aquél (a virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 48 de la Constitución de la República Española), solicitó del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que dictara las normas debidas para que se diese cumplimiento a la voluntad del causante o, en caso contrario, se entendería revocada la liberalidad, con la consiguiente reversión de los inmuebles a los causahabientes de D. Juan Benítez Cortina;

Resultando que por escrito fecha 20 de Julio de 1932 el Alcalde del citado Jerez, cumpliendo acuerdo de la Corporación, suplicó a este Ministerio que: «teniendo presentes los perjuicios que a la enseñanza nacional se irrogan, privando al pueblo de Jerez de la Frontera de esta ejemplar Escuela donde reciben instrucción 350 niños, quienes al desaparecer aquélla quedarían sin la asistencia que debe prestárseles para redimirles de la incultura; y no siendo este caso uno singular, sino que, sin duda, por la transformación operada en el régimen de las Escuelas, con lo que (según el precepto constitucional y disposiciones de este Ministerio) ha de ser la enseñanza laica y puede haber donaciones de la naturaleza de la que

nos ocupa, se dicten las disposiciones necesarias para dar solución a este problema, y que por ese Ministerio se resuelva lo que, en definitiva, ha de hacer este Ayuntamiento con la petición de los herederos de D.ª Carmen Benítez, debiendo tenerse en cuenta que la Corporación municipal, por el enorme esfuerzo realizado creando en el pasado año 22 Escuelas nacionales, estudiando actualmente la instalación de dos más de carácter municipal en la campiña, y hallándose falto de recursos para poder sustituir con otro edificio el que trata de revertirse, nada económicamente podrá hacer para solucionar tan importante problema»;

Resultando que remitido a informe de la Junta provincial de Beneficencia el aludido escrito, informó en sentido favorable a la revocación; criterio aceptado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, la que aconsejó allanarse a la demanda de los herederos del Sr. Benítez Cortina;

Resultando que por Orden de 29 de Mayo de 1934 (BOLETÍN OFICIAL de 14 de Junio) se dispuso:

1.° Que haciéndose ver a los causahabientes del citado señor Benítez Cortina el perjuicio que implicaría para la población escolar de Jerez de la Frontera la pérdida, por reversión a ellos, de los dos edificios anteriormente mencionados, se les rogara encarecidamente avenirse, por patriotismo y amor a la cultura pública, a que continúen instaladas allí las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; bien entendido que los alumnos cuyos padres o tutores lo deseen recibirán, fuera de las horas de clase oficial, las enseñanzas confesionales que el donante impuso, las que dará el sacerdote que las autoridades eclesiásticas tengan a bien designar; y

2.° Que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia llevará a cabo personalmente estas gestiones con su probado celo y competencia;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden anterior, la repetida autoridad hizo personalmente las gestiones particulares que creyó conveniente; mas como quiera que las mismas no dieron el resultado apetecido, se dió estado oficial al asunto, celebrándose en 7 de Agosto último una reunión conciliatoria entre los elementos interesados en la solución del conflicto, presidida por el Abogado del Estado, en quien delegó el señor Gobernador, sin que se pudiera llegar a una avenencia;

Resultando que de la copia del acta de dicha reunión se desprende:

a) Que los herederos del causante, representados por don Antonio Benítez, están conformes con que continúe el grupo escolar en la situación legal y de hecho en que se encontraba desde su fundación, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la escritura de donación, o sea:

1.ª Que todos los niños que asistan al grupo escolar estén dispuestos a recibir enseñanza religiosa.

2.ª Que todas las disciplinas que se expliquen y enseñen en la Escuela, ajenas a la doctrina cristiana, no se hallen en contradicción ni se aparten de los dogmas de la Iglesia católica.

3.ª Que se permita durante las horas ordinarias de clase que, bien por el Maestro, bien por un sacerdote que designe el Prelado, se explique la doctrina de la Iglesia católica; y

4.ª Que se permita a un sacerdote designado por el Prelado la inspección de la enseñanza en la Escuela con arreglo a las condiciones de la escritura de donación, reservándose íntegramente el mismo Prelado las facultades que se le confieren en la mencionada escritura.

b) Que dicha representación hizo constar que estas condiciones no indicaban carga ni gravamen alguno de carácter económico por los honorarios que pudiera percibir el sacerdote por dar las enseñanzas religiosas.

c) Asimismo manifestó que si el asunto no tenía solución gubernativa dentro del año 1935 y con arreglo a las condiciones antedichas se reservaba todas las acciones que pudiera corresponderle para, con arreglo a la escritura de donación, hacer uso de las mismas en la forma que estimase oportunas.

d) Que el señor Alcalde de Jerez hizo constar por sí, y creyendo interpretar el sentir de la Corporación municipal (pero sin prejuzgar el acuerdo que ésta pudiera adoptar en su día) que las cláusulas de la escritura de donación estarían totalmente cumplidas con que un sacerdote designado por el Prelado explicara la doctrina cristiana durante las horas ordinarias de clase, y que como la ley se opone a todo auxilio económico por parte de las Corporaciones municipales para el fomento de cualquier religión, el Ayuntamiento no podría hacerse cargo de los honorarios que ocasionase el sacerdote a cuyo cargo corriera la enseñanza católica; y

e) Que el Delegado gubernativo hizo ver a los herederos que, interpretándose la donación *mortis causa* y en atención a lo dispuesto en el art. 792 del Código civil, pudieran considerarse las cláusulas señaladas en la escritura como contrarias a las leyes y, por lo tanto, nulas después de la promulgación de la vigente Constitución española, a lo que contestaron aquéllos que se trata de una donación *inter vivos* reglada por las disposiciones de los contratos;

Resultando que el señor Abogado del Estado (que ostentó la representación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en la reunión celebrada) informa este asunto de la manera siguiente:

«La intransigencia que mantuvo en todo momento la representación de los herederos de D. Juan Benítez Cortina fué motivo de que no se pudiera obtener la más mínima concesión en el sentido de simplificar o facilitar la aplicación de las condiciones obtenidas en la escritura de fundación. Por el contrario, sostuvieron que la única forma de cumplir la voluntad del causante era la aplicación estricta y en todas sus partes de las aludidas cláusulas.

»Si pasamos a examinar la legalidad de estas cláusulas en relación con las vigentes disposiciones en materia de instrucción primaria, debe hacerse, a juicio del que informa, estableciendo antes una distinción previa. Si en el grupo escolar «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera, pretende establecerse una Escuela nacional, es indudable la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas por el fundador, ya que llevarlas a la práctica supondría la contravención de principios básicos del Derecho patrio; pero si la consideramos como una Fundación particular benéfico-docente, en la cual, por no haber aportado el causante sino el edificio y material, sin suministrar la dotación suficiente para el pago del Profesorado, éste ha sido provisto con Maestros nacionales, puede llegarse a la conclusión de considerar admisibles en nuestro Derecho las condiciones a que nos venimos refiriendo. El art. 2.° del Decreto de 6 de Mayo de 1931 dice: «Los alumnos cuyos padres »signifiquen el que aquéllos la reciban (la instrucción religio»sa) en las Escuelas primarias, la obtendrán en la misma for»ma que hasta la fecha.» Y el art. 3.° indica: «En los casos en »que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se »le confiará a los sacerdotes que voluntaria y gratuitamente »quieran encargarse de ella en las horas fijadas de acuerdo »con aquél.»

»Como en la ciudad de Jerez de la Frontera existen numerosas Escuelas, ningún derecho podría considerarse lesionado al limitar el ingreso en este grupo escolar a los alumnos cuyos padres desearan que recibieran sus hijos instrucción religiosa. La clase de religión, con arreglo al transcrito art. 3.°, puede ser explicada indistintamente por el Maestro, y voluntariamente, si se presta a ello, por un sacerdote, o sea exactamente el requisito tercero de los que constan en el acta que le acompaña al informe.

»Tampoco supone infracción de la legalidad vigente la exigencia de que las disciplinas ajenas a la doctrina cristiana que se expliquen en el Grupo escolar no contradigan ni se aparten de los dogmas de la Iglesia católica, ya que el art. 48 de la Constitución española ordena en su párrafo quinto que «la en-

señanza será laica»; por tanto, apartándose completamente de la materia religiosa, ni puede dañarla ni puede contradecirla.

»En cuanto a la inspección que se reserva al Prelado, es, en definitiva, la función fiscalizadora exigida por el fundador como garantía del cumplimiento de su voluntad.

»En resumen, enfocado el asunto bajo este punto de vista, y teniendo en cuenta que se trata de una Fundación de carácter benéfico-docente y no de una Escuela nacional, puede llegarse a compaginar la voluntad del fundador con las leyes españolas.

»En último término desea manifestar el que informa la duda que le ha surgido al examinar la escritura de Fundación sobre si la naturaleza jurídica de la donación es *inter vivos* o *mortis causa*, pues si a primera vista aparece como una donación condicional hecha por D. Juan Benítez Cortina al Ayuntamiento de Jerez, en el apartado 2.º de las manifestaciones de dicha escritura consta que la causa indudable de que tal liberalidad se llevara a cabo, fueron instrucciones que, con carácter privado, recibió el fundador de su hermana y causahabiente D.ª Carmen Benítez; el nombre del grupo escolar, las manifestaciones del fundador y la porción importante que de su herencia dejara D.ª Carmen a aquél son motivo suficiente para que los letrados a quienes el estudio de este asunto corresponda tomen en consideración la duda que a nosotros se nos ofrece, ya que de ser una donación *mortis causa* la indudable aplicación del artículo 792 del Código civil simplificaría en extremo la resolución judicial que, en caso de desavenencia con los herederos del fundador, pudiera llegar a producirse.»

Considerando que, con arreglo a las prevenciones vigentes en la materia, no puede tenerse a la donación hecha por don Juan Benítez Cortina como Fundación benéfico docente, ya que le falta el principal de los requisitos que para ser declarada como tal exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, o sea, que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que el extremo de si la donación fué *inter vivos* o *mortis causa* lo resolvió la Orden de 29 de Mayo de 1934, en cuyos fundamentos se indicaba que había que estimarla a tenor de lo preceptuado en el art. 618 del Código civil y sujeta, por tanto, a las reglas de los contratos, de conformidad con el 622 del mismo Cuerpo legal; parecer en que estuvieron conformes el Letrado de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz y la Asesoría jurídica del Ministerio, partidarios ambos de la revocación, como no se podía por menos en derecho;

Considerando, de otra parte, que aun bajo el supuesto de que la citada donación fuese *mortis causa* (si se tiene en cuenta que la misma se hizo a virtud de las disposiciones testamentarias de la Sra. D.ª Carmen Benítez Cortina), tampoco pueden aplicarse los preceptos del art. 792 del Código civil, por la sencilla razón de que la donación fué hecha al amparo de la ley fundamental que regía en 1913; no pudiéndose alegar ahora que vulnera preceptos de la vigente Constitución española, pues sería tanto como ir contra uno de los principios de Derecho, según el cual las leyes no tienen efecto retroactivo, es decir, que se dan para lo futuro y su imperio no alcanza a suprimir, regular o alterar derechos nacidos o adquiridos al amparo de leyes anteriores, principio recogido en el artículo 3.º del citado Código, el cual, además, en sus disposiciones transitorias, confirma la no retroactividad de las leyes en general;

Considerando que, siendo innegable el derecho de los herederos del Sr. Benítez Cortina a que revirtan a ellos los edificios donados al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por su antecesor, si no se cumplen las condiciones bajo que los donó; pero que, saltando también a la vista el enorme perjuicio que con la pérdida de los aludidos inmuebles se originaría a la población escolar jerezana y muy particularmente a los 350 niños que hoy se instruyen y educan allí, urge buscar la fórmula salvadora que armonice ambos extremos, gestión reservada a la prudencia, la discreción y el celo de aquel Ayuntamiento y a cuyo feliz éxito se llegará, sin duda, mediante la oportuna transacción amistosa en que unos y otros (herederos, concejales, maestros y sacerdotes) fijos los ojos en el supremo interés de la enseñanza y dando de lado todos a minúsculas cuestiones de amor propio, vean la manera, con respeto para la voluntad de los generosos causantes, de no privar a la ciudad del beneficio que supone seguir utilizando para la enseñanza pública locales tan magníficos, de imposible sustitución ahora, y que perpetúan, además, el recuerdo de una familia que se desvivió siempre por la cultura de los niños;

Considerando que la explicación de la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana impuesta como inexcusable por los fundadores, podría darla, durante las horas ordinarias de clase, cualquier sacerdote; pero que como el art. 26 de la Constitución de la República española, reproducido en el 10 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, se opone a que el Estado, la región, la provincia o el Municipio favorezcan o auxilien económicamente a cualquier iglesia, asociación o institución religiosa, no hay ni qué pensar siquiera en que el Ayuntamiento satisfaga los honorarios del aludido sacerdote maestro; por lo que a semejante necesidad podrían subvenir la piedad de los fieles, el Prelado de la diócesis, el Párroco a cuya feligresía pertenezcan las Escuelas y, en último término, los padres de los niños que recibieran la enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que el excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, auxiliados por el señor Abogado del Estado, como hasta aquí, prosigan las gestiones amistosas cerca de los herederos del Sr. Benítez Cortina y del Prelado de la diócesis, enderezadas a conseguir que los edificios de anterior mención sigan destinados a la enseñanza, a cuyo fin se les someterá las varias soluciones que quedan pergeñadas, acudiendo a su patriotismo y haciéndoles ver el enorme quebranto que para la cultura pública de la ciudad supondría el hecho de verse privada de tales inmuebles, donde con tanto provecho se administra hoy la enseñanza primaria;

2.º Que las dichas gestiones se redoblen con todo esfuerzo y se lleven a cabo con la mayor urgencia posible, cuidándose así el señor Gobernador civil como el señor Alcalde de poner su resultado en conocimiento de este Ministerio, y de dirigirse al mismo con cualquier propuesta que se les ocurra o bien para remover las dificultades que pudieran los anteriores oponerse al logro de estos deseos; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y uno, además, al excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que habiéndose nombrado patronos de la Fundación particular benéfico docente «Preceptoría de Gramática», instituída por D. Jerónimo Rodríguez Castañón en Lois, Ayuntamiento de Salamón (León), al señor Obispo de aquella diócesis y a quien justificase ser pariente del fundador por determinadas líneas, sólo venía ejerciendo el cargo el primero por no haber probado nadie su derecho al copatronato de sangre;

Resultando que a vista de lo preceptuado en el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por Orden de 17 de Febre-

ro de 1933 se nombró, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de León, copatrono interino de dicha Institución a D. Victoriano Viroso, Vocal de aquella Corporación, en representación de la misma;

Resultando que pedido informe a la expresada Junta sobre la actuación de dicho señor, en 4 de Abril último, su Presidente remitió copia del oficio que le había dirigido el Sr. Viroso, en el que expresaba que, si bien fué nombrado copatrono interino de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, no podía considerarse como tal desde el momento en que se decretó la destitución de los Vocales de aquella Corporación;

Resultando que por Orden ministerial fecha 10 de Junio próximo pasado (dictada de acuerdo con la Asesoría jurídica del Departamento), entre otros extremos, se resolvió nombrar copatrono interino de la Obra pía de referencia, hasta tanto que hubiera quien justificara en debida forma su derecho a tal cargo, al señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de León (BOLETÍN OFICIAL del 15);

Resultando que para ello se tuvo en cuenta:

a) Que el Sr. Viroso había abandonado el cargo de copatrono para que fué nombrado por Orden de 17 de Febrero de 1933 al cesar en el de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

b) Que, en su consecuencia, y en armonía con lo prevenido en el art. 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, era necesario designar quien le sustituyese; y

c) Que aun cuando por el citado artículo se previene que la designación de la persona que había de nombrarse debía hacerse a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, en tal caso procedía prescindirse de dicho trámite, toda vez que la referida Corporación debía comunicar a este Protectorado el caso del Sr. Viroso, y no lo hizo, en previsión de que pudiera volver a ocurrir lo propio.

Resultando que ahora dicha Junta remite un escrito del señor Vicario general, Gobernador eclesiástico de la diócesis de León, en el que hace constar que aquel nombramiento adolece de vicio de nulidad por no haberse hecho a propuesta de la referida Junta provincial de Beneficencia, como determina el artículo 20 de la Instrucción del Ramo, por lo que no puede ni debe prevalecer;

Considerando que la Administración pública sólo puede volver sobre sus propios acuerdos cuando al dictarse se hubiera incurrido en error de hecho, lo que no ocurre aquí, toda vez que en la Orden que se pretende impugnar se dieron las razones que había para prescindir de lo determinado por el precepto que invoca, a lo que ningún reparo opuso la Asesoría jurídica;

Considerando que según la facultad 6.ª de las que por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 se confieren a este Ministerio, al mismo corresponde el nombramiento de patronos de las instituciones benéfico-docentes de carácter particular;

Considerando que si el otro patrono no estaba conforme con el nombramiento hecho le cabía, contra la Orden, hoy firme, que se pretende reclamar, el recurso contencioso administrativo interpuesto en tiempo hábil, con arreglo a la ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que no procede modificar la Orden de 10 de Junio último, siendo firme el nombramiento de patrono interino de la Obra pía de que se trata, hecho a favor del Inspector Jefe de Primera enseñanza de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Abel Alvarez Padín, Maestro nacional de Oya (Pontevedra), eleva escrito a este Protectorado exponiendo que el Ayuntamiento de dicha localidad le exige el pago de una renta de 40 pesetas anuales, durante diez años, por el disfrute de la finca propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en aquel pueblo por D. Juan Cerqueira, obligándole a retirar el ganado que en ella tenía y añadiendo que a fines de Diciembre del pasado año la Corporación municipal adoptó el acuerdo de arrendar la finca citada, como así lo hizo, adjudicándola por dos años en 115 pesetas al vecino D. Celedonio Pérez;

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 6 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 8 de Agosto siguiente (por la que se recordaba a la Junta provincial de Beneficencia el cumplimiento de lo que se le mandó en los apartados *a)* y *b)* de la resolución 4.ª de la de 16 de Mayo de 1934), se dispuso que el Patronato de esta Obra pía procediera, con toda urgencia, a hacerse cargo de la finca rústica propiedad de la Fundación (a cuyo efecto sería inmediatamente desalojada por el Maestro) y a exigir del mismo el pago de la renta prudencial oportuna por todo el tiempo que la ha venido disfrutando para su particular provecho;

Resultando que a virtud de escrito de queja que elevó a este Protectorado el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oya, por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 9 de Septiembre anterior, se reiteró al Maestro la obligación en que se hallaba de abstenerse de continuar aprovechando la finca fundacional;

Considerando que desalojada por el Maestro de Oya la finca de la Obra pía debe el Patronato, sin más dilaciones, incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles no precisos para el cumplimiento del fin fundacional, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º de la Orden fecha 16 de Mayo de 1934;

Considerando que en lo que respecta al pago, por parte del Maestro, de la renta correspondiente durante el tiempo que ha detentado la finca, habiendo sido él el único beneficiario de la misma en su provecho particular, debe confirmarse lo que se disponía en el inciso *B)* del apartado 2.º de la Orden de 6 de Julio último;

Considerando que no habiendo solicitado el Patronato de esta Fundación autorización para concertar nuevo contrato de arrendamiento de la finca rústica que hasta ahora venía disfrutando el Sr. Alvarez Padín, puede aquél ser declarado nulo y sin ningún valor ni eficacia, ya que no reune el requisito que establece el art. 1.259 del Código civil, pues aunque el Patronato de la Obra pía ejerce su representación, no ha sido facultado por este Ministerio, que ejerce sus funciones protectoras sobre todas las Fundaciones benéfico-docentes, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para su censura por este Ministerio debe el repetido Patronato elevar copia del contrato celebrado por él con D. Celedonio Pérez;

Considerando que, al propio tiempo, debe recordársele el cumplimiento de los incisos *b)* y *c)* del apartado 2.º de la Orden antes indicada de 6 de Julio último,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se confirme, en todas sus partes, el inciso *b)* del apartado 2.º de la Orden de 6 de Julio último exigiendo al Maestro D. Abel Alvarez Padín el abono a la Institución de los alquileres durante el tiempo que indebidamente disfrutó la finca fundacional.

2.º Que se recuerde al Patronato el cumplimiento del inciso *c)* del mismo apartado 2.º

3.º Que asimismo se incoe, con la mayor urgencia, el expediente de venta, en pública subasta, de los inmuebles de la

Obra pía no precisos para el cumplimiento del fin fundacional.

4.º Que se haga saber al Patronato que el contrato de arrendamiento entre él y D. Celedonio Pérez no tiene valor ni eficacia alguna mientras no sea aprobado por el Ministerio, al que se elevará copia certificada del mismo para su censura y aprobación, si procediere; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Orden de 22 de Abril último, se aprobó la tercera subasta pública, a oferta libre, para la venta de la finca urbana sita en Iturgoyen (Navarra) y su calle de San Millán, señalada con los números 19, 21 y 23, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Maestría», instituída en dicho lugar por D. Miguel de Zúñiga, elevándose a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Mesa a favor de D.ª Eulogia Ochotorena y San Martín por el importe total de 5.000 pesetas efectivas (Boletín Oficial del 25 del mismo de Abril);

Resultando que por el apartado 4.º de dicha Orden se dispuso que el importe del remate, o sean, las 5 000 pesetas indicadas, se invirtieran inmediatamente por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital, de lo que se daría cuenta a este Ministerio mediante el envío de copia de la nueva lámina, autorizada por el Secretario de la Junta;

Resultando que la susodicha Junta ha elevado a este Protectorado oficio en el que manifiesta que, en cumplimiento de la Orden anterior, requirió al Patronato para que invirtiese las 5.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda; que a ese requerimiento se le contestó que se habían adquirido 5.000 pesetas nominales por valor efectivo de 3.780, y que las 1.220 restantes no se habían invertido en títulos, no por menosprecio ni desobediencia a la superioridad, sino por atender con ellas al pago de los gastos ocasionados en la primera y segunda subastas, que fueron declaradas desiertas por falta de licitadores; que a los nuevos requerimientos de la Junta, en el sentido indicado, el Patronato vuelve a insistir en sus puntos de vista, esto es, que el resto de las 5.000 pesetas, o sean 1.220 se destinaron al pago de servicios prestados y no abonados, como son excursiones escolares, reparaciones del inmueble, etc., atenciones que no pudieron ser satisfechas con las rentas normales de la Obra pía en razón de que las mismas se invirtieron en sufragar los gastos de las dos primeras subastas;

Resultando que al oficio de la Junta se acompaña certificado, expedido por su Secretario, de la nueva lámina adquirida por un valor nominal de 5.000 pesetas;

Considerando que el núm. 4.º de la Orden de 22 de Abril último claramente determinaba que las 5.000 pesetas importe del remate en que se adjudicó la finca enajenada habían de invertirse íntegras en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por lo que al dedicarse solamente 3.780 el Patronato no ha llevado a su debido cumplimiento lo que se le ordenó;

Considerando que el Protectorado al autorizar la venta del edificio en cuestión lo hizo en observancia de las disposiciones vigentes en la materia, que tienden a salvaguardar los bienes fundacionales de todas las vicisitudes que las circunstancias de los tiempos puedan imponerles, y con el exclusivo objeto de que el total importe de la venta, como capital fundacional que es se destinase a acrecentar aquél, invirtiéndolo en inscripciones intransferibles de la Deuda, sin que por ninguna causa ni pretexto se distraiga suma alguna de la cifra total del remate para sufragar otras atenciones, ya que si ello así se hiciera o se autorizase era tanto como consentir que se mermase el caudal de la Fundación, con evidente perjuicio para la misma, desvirtuándose, al mismo tiempo, el espíritu de la ley que autoriza tales ventas;

Considerando que si la Fundación tiene obligaciones que atender debe liquidarlas con el importe de sus rentas, atemperando los gastos a los ingresos, llevando una administración rigurosa y austera y no adquiriendo compromisos sin que antes tenga la certeza de poder satisfacerlos, o solicitando, cuando crea que debe hacer algún gasto extraordinario y no previsto, la previa autorización superior;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se recuerde al Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito el deber inexcusable en que se encuentra de dar cumplimiento en todas sus partes a la Orden de 22 de Abril último y muy especialmente a su apartado 4.º

2.º Que una vez que ha invertido en títulos de la Deuda pública 3.780 pesetas del importe total del remate del inmueble propiedad de la Institución se sirva hacer lo mismo con el resto, o sea con las 1.220 pesetas de anterior mención, remitiéndose a este Ministerio copia certificada por el Secretario de la Junta provincial de la nueva lámina que se adquiera; y

3.º Que en lo sucesivo atempere los gastos de la Obra pía a los ingresos normales que tenga; solicitando, cuando lo crea preciso y conveniente, la oportuna autorización de este Ministerio para algún gasto extraordinario no previsto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Aurea Martín de la Mano, Maestra de Primera enseñanza y numeraria de la Escuela de párvulos de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por don Juan Antonio Melón en Mogarraz (Salamanca), acude al Ministerio solicitando lo que se aumente la consignación que por su trabajo actualmente percibe (2.500 pesetas anuales) a 3.000, ya que éste es el sueldo menor asignado a los Maestros nacionales;

Resultando que, remitida la instancia a la Junta provincial de Beneficencia para que se sirviera emitir el informe que determina el art. 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dictaminó en el sentido de que debía ser el Patronato quien resolviese el fondo de la petición, ya que el fundador le facultó para fijar y aumentar, en su caso, la dotación de los Maestros;

Resultando que el patrono de la Fundación estima que no hay posibilidad de acceder ahora a lo solicitado por D.ª Aurea Martín de la Mano, pero que como el Patronato tiene en proyecto (tan pronto como las posibilidades económicas de la institución lo permitan) ampliar las enseñanzas, llegado ese momento, se tendrán en cuentan los deseos de la referida Maestra;

Considerando que si bien es cierto que los Maestros nacionales disfrutan de un sueldo mínimo de 3 000 pesetas anuales, o sean 500 pesetas más que la solicitante, no lo es menos que obtuvieron su plaza por oposición, y no por libre nombramiento; demostrando con aquélla una competencia profesio-

nal y un esfuerzo que no se han exigido para el desempeño de su cargo a D.ª Aurea Martín de la Mano;

Considerando que en la escritura constitutiva de 4 de Junio de 1841 el fundador señaló el sueldo que habían de disfrutar el Maestro y la Maestra (retribución mucho menor de la que actualmente disfruta la peticionaria), y se facultaba al señor Cura párroco de Mogarraz para fijar y aumentar, en su caso, la dotación de los Maestros, de donde se infiere que la petición de que se ha hecho mérito es facultad exclusiva del Patronato, conforme determina el art. 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede, por lo tanto, declarar que este Ministerio no es competente para resolver acerca de la solicitud de D.ª Aurea Martín de la Mano; pudiendo, no obstante, recomendar al Patronato de la Fundación que, cuando la situación económica de la misma lo permita, asigne a la Maestra un sueldo en consonancia con las necesidades actuales, equiparando su dotación, en lo posible, a la mínima que disfrutan los Maestros nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que no está facultado para acordar la elevación de sueldo que solicita la Maestra fundacional D.ª Aurea Martín de la Mano, por ser ésta una facultad exclusivamente concedida por el fundador al Patronato; siendo criterio seguido en la materia respetar la voluntad de los causantes, siempre que circunstancias extraordinarias no aconsejen hacer uso de la facultad que concede a este Departamento el art. 5.º de la Instrucción del Ramo; y

2.º Recomendar al Patronato que procure, cuando la situación económica de la Fundación lo permita, armonizar la dotación de la Maestra con las necesidades actuales, proporcionándola el sueldo anual a que aspira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso a la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Sevilla y el orden de preferencia establecido en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, y teniendo en cuenta, además de lo examinado por el Consejo de Cultura, las demás resultas de aquél:

Considerando, en cuanto a los trabajos personales, y como primera firma, equiparables a los de los otros concursantes, siendo autor, además, de una obra original de *Química para Médicos*, cuyo contenido es fundamentalmente de Química orgánica, sin paridad en publicaciones de los demás, porque la que de tipo análogo se menciona es traducción en colaboración de un original inglés;

Considerando, en cuanto a oposiciones ganadas, que el señor Lora alega tres, además de la de la Cátedra, de las que dos de ellas comprenden trabajos de análisis orgánico, en relación, por consiguiente, con los estudios propios de la Cátedra vacante, méritos muy superiores a los alegados por los demás concursantes;

Considerando, en cuanto a títulos académicos, que el señor Lora, además de Doctor en Ciencias químicas es Doctor en Farmacia, título superior académicamente al no específico que aporta uno de los concursantes, y que el referido Sr. Lora es también Académico de número de la de Medicina, de Sevilla;

Considerando que esta superioridad en los conceptos anteriores excluye suficientemente, según el mismo Decreto, la apreciación de diferencias de antigüedad entre los Sres. Calvet y Lora, por otra parte pequeñas, y que desaparecen si se consideran los servicios prestados en la Universidad como Profesor de la Facultad;

Considerando, además, y muy especialmente, que la Facultad de Ciencias de Sevilla, por conducto de su Rectorado, se dirigió a este Ministerio trasladando su acuerdo unánime de «ver con satisfacción y agrado» el nombramiento del señor Lora para su Cátedra de Química orgánica, por «ser conocedora de las condiciones de laboriosidad e inteligencia que en el mismo señor concurren», testimonio de máxima autoridad a los fines docentes;

Considerando, finalmente, que dicha Facultad de Ciencias puede justificar este concepto, por haber sido en ella el señor Lora Ayudante de esta asignatura, haber desarrollado en sus laboratorios parte de su labor científica y, después, como Catedrático, haber desempeñado en comisión la referida Cátedra, a propuesta de la propia Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Lora Tamayo Catedrático de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Urbano Alvarez Suárez Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado, y de conformidad con el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, a don José López Ortiz, quien se atendrá en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: D. Mariano Sebastián Herrador, Doctor en Derecho, y aspirante a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, recurre, con fecha 2 de los corrientes, contra la Orden de su exclusión como opositor de las mencionadas oposiciones, publicadas en la *Gaceta* de 25 de Septiembre último;

Resultando que la convocatoria y anuncio de estas oposiciones fué publicada en la *Gaceta* de 13 del pasado mes de Mayo, y que el plazo improrrogable de presentación de instancias es el de dos meses, a contar de la fecha de publicación, que en este caso es el día 13 de Mayo de 1935;

Resultando que el Sr. Sebastián Herrador presentó su ins-

tancia en el Registro general de este Ministerio el día 13 de Julio siguiente, es decir, veinticuatro horas más tarde de cumplirse el plazo de dos meses que se señalaba en la convocatoria, ya que considerando a estos efectos la fecha 13 de Mayo como comienzo de mes, es el 12 de Junio cuando termina el primero y el 13 de Junio cuando comienza el segundo mes, para terminar el 12 de Julio;

Considerando que los plazos señalados para la presentación de instancias de los opositores no pueden ser alterados en ningún caso, por estar determinado por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia de don Mariano Sebastián Herrador, manteniendo firme su exclusión de la lista de aspirantes a la Cátedra de Economía y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente al concurso de traslación a la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España (Antigua de Historia Universal, Antigua y Media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Julio Martínez Santa Olalla, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, solicita ser admitido a concurso de traslación a la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España, de igual Facultad, de la Universidad de Santiago.

»Resultando que el Sr. Martínez Santa Olalla al solicitar lo hace como Profesor auxiliar temporal de Historia primitiva del hombre, Arqueología, Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid;

»Considerando que el ruego para ser admitido al concurso lo basa dicho señor en sus méritos personales, méritos que no están incluídos en los preceptos jurídicos establecidos para esta clase de concursos. Y el Consejo propone sea desestimada la petición del Sr. Martínez Santa Olalla por no tener fundamento administrativo y legal en qué basarse.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pablo Perera Marrero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química analítica, con la gratificación de 3 000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada facultad D.ª Mercedes de Vega y Martín se encargue de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, y en concepto de acumulada de la Cátedra de Lengua latina, segundo curso, de lección diaria, vacantes por traslado de su titular, D. José M. Pabón y Suárez de Urbina, a la Universidad de Granada, y que por el desempeño de la primera se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y por la segunda sin retribución alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del indicado Decreto; los citados dos tercios se acreditarán a partir del día 1.º de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal don Julio Feo García se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura española, de la que es titular D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas, durante los meses que a éste le restan por estar pensionado en Alemania, y que dicho Sr. Alonso, por el desempeño de dicho servicio, percibirá sólo su gratificación como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Oscar Pestaña Ramos se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho mercantil, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la

expresada Facultad D. Enrique Rajoy Leloup se encargue del desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra vacante de Derecho civil (parte general), sin retribución alguna por este servicio, según preceptúa el art. 6.º del citado Decreto, toda vez que por Orden de esta fecha ha sido encargado dicho Sr. Rajoy del desempeño de la Cátedra de Derecho civil, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Enrique Rajoy Leloup, D. Miguel Cabeza Anido, D. José María Castroviejo Blasco-Cicerón y don Augusto Bacariza Varela se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de Derecho civil, primer curso; Derecho mercantil, Economía y Hacienda y Derecho procesal, primero y segundo cursos, respectivamente, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las correspondientes Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D.ª María del Pilar Rajoy Sobrado, D. Lino Torre Silva, D. Domingo Sánchez Guisande y D. Isaac Rovira Sáenz se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a D. Enrique Rajoy Leloup, D. Miguel Cabeza Anido, D. José María Castroviejo Blanco-Cicerón y don Augusto Bacariza Varela, respectivamente, toda vez que estos señores se hallan encargados de Cátedras vacantes con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; cuyas gratificaciones se acreditarán a partir del día en que se hicieron cargo de las enseñanzas correspondientes a cada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Gabriel Sánchez de la Cuesta Gutiérrez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Farmacología experimental, y, en concepto de acumulada, de la de Terapéutica clínica, y que por el desempeño de la primera se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, sin retribución alguna por el desempeño de la segunda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del indicado Decreto; los citados dos tercios se acreditarán a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dichas Cátedras.

Asimismo ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Juan Salas González se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Sánchez de la Cuesta, a partir del día en que comenzara a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D. José Arozena Paredes, D. Manuel González de Aledo, D. Tomás Bravo de Laguna, don Emilio Gimeno Martín y D. Ramón de la Rosa Olivera se les acredite, a cada uno, el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Oscar Pestaña Ramos, D. José Peraza de Ayala, D. Lorenzo Martínez Fusset, D. Gonzalo Cáceres Orosa y don Heraclio Sánchez Rodríguez, toda vez que estos señores se hallan encargados de las Cátedras vacantes de Derecho mercantil, Historia del Derecho, Derecho civil, Derecho político y Derecho romano, respectivamente, cuyas gratificaciones se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las Auxiliarías respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de diversos grados de enseñanza en solicitud de exámenes extraordinarios para aquellos que les falte alguna asignatura para terminar su respectivo grado o carrera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero de 1936 a todos los alumnos, oficiales y libres, de todos los Centros dependientes de este Departamento que les falte una o dos asignaturas para terminar su grado o carrera y a los alumnos de los períodos de preparatorios de carreras especiales.

2.º La inscripción de matrícula la harán con derechos ordinarios desde el día 15 al 31 de Diciembre, y por los Rectores o Directores de los establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, se constituirán los Tribunales y señalarán los días de todo el mes de Enero para estos exámenes; y

3.º Que esta matrícula se considerará solamente válida para esta convocatoria, teniendo que hacer nueva inscripción los que deseen examinarse en Junio o Septiembre por no haberse presentado o les quede alguna asignatura pendiente de aprobación en esta convocatoria extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del alumno de la Universidad de Valencia D. Amalio Giménez Pinedo y el informe favorable del Rectorado de la misma, en el que se propone que se dicte una disposición de carácter general sobre el asunto, así como las varias instancias de Bachilleres universitarios, y de acuerdo con el art. 14 del Decreto de 23 de Abril del año corriente:

Considerando que por el solo hecho de estar matriculados en una Facultad los alumnos tienen unos derechos que la Administración no puede desconocer;

Considerando también que los alumnos que obtuvieron el título de Bachiller universitario sufrieron ya un examen en la Universidad por Catedráticos de la misma en su mayor parte y, por tanto, el exigirles nuevo examen de ingreso sería una repetición ante el mismo Centro,

Este Ministerio ha dispuesto que tanto los alumnos Bachilleres universitarios como los que tuvieran formalizada matrícula en alguna asignatura de Facultad en las convocatorias de Junio o Septiembre pasado, aunque no hubieran aprobado ninguna, queden excluídos del examen de ingreso en la Universidad y que se les abra un nuevo plazo de matrícula de ocho días con derechos ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección técnica del Centro de Estudios de Historia de América y aprobada por la Junta del Patronato de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Antonio Sancho Corbacho Profesor ayudante de Arqueología y Arte colonial hispano americano, para el curso académico de 1935 36, debiendo percibir, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 46, concepto 43 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Angel Díaz Alvarez, propietario de la Escuela nacional graduada de niños de Infiesto (Oviedo), núm. 8.296 del primer Escalafón, y el de D. Felipe Alvarez Menéndez, de la Escuela de niños de Lastres, en Colunga (Oviedo), núm. 18.990 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus cargos que, con fecha 25 de Febrero del corriente año, tenían entablada:

Resultando que no pudo aprobarse la citada permuta por estar el Sr. Díaz Alvarez sujeto a expediente gubernativo;

Considerando que el Consejo provincial y la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo manifiestan, con fecha 12 del pasado Agosto, que fué sobreseído el expediente al citado Maestro, y que puede accederse a la permuta que tenía solicitada,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección administrativa, Inspección y Consejo provincial de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 26), ha tenido a bien aprobar la citada permuta; debiendo la Sección administrativa de Oviedo diligenciar los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Nicolás Rodríguez Hernández, propietario de la Escuela de Duranno-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), núm. 335 de los cursillos de 1931, y el de D. Eugenio A. Carballo Fernández, propietario de una de las secciones de la Escuela graduada aneja de la Normal de La Laguna, núm. 102 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la permuta en sus respectivos cargos:

Resultando que los citados Maestros pertenecen al mismo Escalafón y categoría, y que el Sr. Carballo Fernández no obtuvo la Escuela de la aneja a la Normal por oposición restringida, no estando por ello sujeta al caso de régimen especial;

Considerando que en idénticos casos fueron resueltas favorablemente las permutas de otros Maestros;

Visto el informe de la Sección administrativa, Inspección y Consejo provincial de Santa Cruz de Tenerife y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la permuta de los citados Maestros, debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 11.)

Vistos los expedientes de los Maestros D. Olegario González García, propietario de la Escuela nacional de niños núm. 30 de Sevilla, núm. 13.533 del primer Escalafón, y el de D. Juan Emilio Fernández Mora, propietario de la Escuela nacional de Gallejones de Zamanzas (Burgos), núm. 15.549 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados, concediéndoles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones administrativas diligenciar los correspondientes títulos administrativos con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y BURGOS.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por las Maestras D.ª Rogelia Rojo y Seijas, propietaria de la Escuela de niñas de Ferrol Viejo, El Ferrol (La Coruña), y el de D.ª Cesárea Zaera Rojo, propietaria de la Escuela de La Iglesia-Dodro-Arzúa (La Coruña), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos;

Resultando que las citadas Maestras a su debido tiempo incoaron el citado expediente de permuta, no resolviéndose en tanto no se aclarase el régimen a que estaba sujeta la provisión de la Escuela de Ferrol Viejo;

Considerando que la citada Escuela, desempeñada por doña Rogelia Rojo Seijas, no está sujeta a régimen especial, existiendo identidad con la que desempeña su permutante;

Vistos los informes de la Inspección de la zona de El Ferrol y Arzúa, así como el de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero *(Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la permuta de las citadas Maestras, debiendo la Sección administrativa de La Coruña diligenciar el título administrativo de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por los Directores de los grupos escolares de Madrid, «Pardo Bazán» y «Beatriz Galindo», don Manuel Fernández Tóvar y D. Julio Sánchez López, respectivamente, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus cargos que con anterioridad habían entablado:

Resultando que no pudo aprobarse la citada permuta por estar el Sr. Fernández Tóvar sujeto a expediente gubernativo;

Considerando que por Orden ministerial de 16 del pasado Julio se resuelve el mencionado expediente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, ordenando a su vez que se active, una vez cumplida la pena, la permuta que el Sr. Fernández tiene entablada;

Considerando que el Sr. Fernández Tóvar cumplió la pena impuesta, y la Sección administrativa informa favorablemente la petición de los interesados,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada permuta, según lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 26), debiendo la Sección administrativa diligenciar el título administrativo de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 13.)

Sección de Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de la Salud Muñoz, Maestra de párvulos de Ayllón (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Celestino López de Castro, Maestro de Pereira, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Rosa Abeledo, Maestra de San Borondón, Ayuntamiento de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Cimadevilla Rodríguez, Maestra de Lama, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Luisa Gutiérrez Alonso, Maestra de Ventosa, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amalia Gutiérrez Alvarez, Maestra de La Liera, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rafaela Aviléz García, Maestra de la graduada de niñas de Ecija (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de los Angeles Torres Saiz, Maestra de Campillo de Altobuey (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Agripina Mouriño Pedrosa, Maestra de la graduada de Vatelje de la Cañiza (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carolina Alvarez Souto, Maestra de Sexto, Ayuntamiento de Goiada (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Borja Rico, Maestro de la Escuela número 3 de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife),

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gil Joaquín Cerdá, Maestro de Los Peladas-Albuñol (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Lucrecia Alvarez Casas, Maestra de Zobra, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Gerona, con fecha 3 del corriente, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Castellfullit de la Roca, D. José María Clará, de fecha 14 de Junio de 1935,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección de Primera enseñanza de Albacete, con fecha 29 de Agosto de 1935, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional de Argamasón (Albacete) D.ª Rafaela García Pardo, de fecha 6 de Julio próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Jacinta García Alonso, Maestra de Santa Cruz del Tozo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Estefa-

nía Cea García, Maestra de Peralejos de arriba, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Ulpiana Esperanza Muriel Barbero, Maestra de Nava de Sotrobal, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Catalina Joaquina Soriano Gomiz, Maestra de Carrascal de Velambélez, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. José Monserrat Freixa, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por padecer ceguera total, incoado por D. Daniel Huerga y Diéguez, Maestro de San Mamés de la Vega, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Noviembre próximo D. José Lasierra Fisa, Maestro de La Guardia, Tornabous, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 de Noviembre próximo D. Martín Fernando Revuelta Alvarez, Maestro de Tiedra, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ramón Parés San Martín, Maestro excedente de la Escuela de Escalé (Lérida), núm. 9.868 del primer Escalafón, a quien se concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, cesando en la citada Escuela en 31 de Mayo de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo reingresar según los Decretos de 20 y 22 de Diciembre (*Gacetas* de 22 y 27 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI — Sábado, 9 de Noviembre de 1935 — Núm. 137

BOLETÍN OFICIAL

DEL

15 NOV. 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular disponiendo se constituya una Comisión interministerial para la redacción de un reglamento que delimite las atribuciones de los Ingenieros y Arquitectos. Página 2658.

Subsecretaría

Sección de Personal.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de expedientes y asuntos que requieran la firma del Ministro.—Página 2658.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia a Oficial.—Página 2658.*

Sección de Contabilidad y Presupuestos

MATERIAL CIENTÍFICO. — *Aprobación de propuestas, para las Escuelas de Comercio, del primer semestre del año actual.—Página 2659.*

Idem idem para los Institutos de Segunda enseñanza del idem idem.—Página 2660.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.—Nombramiento de becarios internos del Instituto de Segunda enseñanza de dicha localidad.—Página 2665.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Creación de un servicio de Clínica adscrito a la Cátedra de Hidrología de la Facultad de Medicina de Madrid. — Página 2665.*

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 2665.

Excedencia.—Página 2666.

Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 2666.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médico interno.—Página 2667.*

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Equiparación de los Preparadores a los funcionarios de la Escala técnica de los Cuerpos generales de la Administración del Estado.—Pág. 2667.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESAUDIOS.—*Prórroga de consideración de pensionados.—Página 2667.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Exposición en Lisboa.—Invitación a las Cámaras del Libro y otras Instituciones.—Página 2668.*

Sección de Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras a concurso y anuncios de las mismas. — Página 2668.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plazas vacantes de Profesores de Educación física.—Nuevo plazo de admisión de instancias.—Página 2670.*

Anuncio de estas plazas.—Pág. 2671.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Profesores encargados de curso.—Página 2671.*

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2672.*

ASUNTOS GENERALES. — *Renuncias y nombramientos de Directores, Vicedirectores, Secretarios y Vicesecretarios.—Página 2672.*

Denominación de «Núñez de Arce» al Instituto Nuevo de Valladolid.—Página 2673.

Creación de una Escuela preparatoria en el Instituto de Tortosa.—Página 2674.

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramientos de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores que se mencionan. Página 2674.*

279

Nombramiento de Profesor interino de Inglés de la Escuela Superior de Valladolid.—Página 2676.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Disposición referente a la designación de dos funcionarios, Secretario y Oficial administrativo, de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación Profesional.—Página 2676.*

Nombramientos de Secretario y Oficial de Secretaría de la expresada Escuela.—Página 2677.

Sección de Fomento de las Bellas Artes

CONCURSOS NACIONALES.—*Resolución de concurso para provisión de la plaza de Secretario y nombramiento.—Página 2677.*

Aprobación de acta del Jurado para el Concurso Nacional de Grabado y adjudicación de premios.—Página 2677.

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesores auxiliares numerarios.—Pág. 2677.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Secretario del de Córdoba.—Página 2678.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Secretario de la de Madrid.—Página 2678.*

Sección de Tesoro Artístico.

Rehabilitación de cantidad, importe de la adquisición de la llamada Basílica del Foro, de Tarragona.—Página 2678.

Anuncio de subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Museo Arqueológico de Ibiza. Página 2679.

Centros docentes.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO.—*Plazo para las peticiones de material correspondiente al segundo semestre del año actual.—Página 2680.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el propósito de redactar un Reglamento que delimite la órbita de atribuciones de las distintas clases de Ingenieros, así civiles como militares, y de los Arquitectos, y fije, igualmente, las tarifas por que se han de regular las percepciones de todos sus honorarios y emolumentos,

Esta Presidencia ha dispuesto que, presidida por el Subsecretario de la misma, se constituya una Comisión interministerial, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Cada Cuerpo especial de Ingenieros civiles propondrá al Ministerio de que dependa, y éste a la Presidencia del Consejo de Ministros, el representante que en nombre de dicho Cuerpo ha de formar parte de la citada Comisión, recabando, asimismo, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del de Arquitectos, el que ha de representarles.

2.ª Los Ministerios de la Guerra y de Marina nombrarán el Ingeniero, militar o naval, que haya de tomar parte en los trabajos a que se refiere esta Orden.

3.ª Esta Comisión propondrá, en el plazo más breve posible, las normas o preceptos que han de servir de base a la reglamentación que se proyecta, determinando y fijando los honorarios que hayan de percibir, tanto los Ingenieros de las distintas clases como los Arquitectos, en el ejercicio de su profesión.

4.ª Queda anulada y sin efecto la Orden que, relativa a la constitución de este organismo, ha sido publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de los corrientes.

Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑOR MINISTRO DE...—SEÑORES...

(Gaceta del 3.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y ORDENADOR DE PAGOS.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

En virtud de lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Francisco Ponsá Ramos, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 30 de Septiembre último, de conformidad con lo propuesto por el señor Rector de la referida Universidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

MATERIAL CIENTIFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el primer semestre del actual ejercicio económico a los gastos que ocasionen en las Escuelas de Comercio la instalación y sostenimiento de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las Bibliotecas, que ascienden en total a la suma de 30.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 9.ª, concepto 5.º del Presupuesto vigente para el primer semestre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN.

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTIFICO

PRESUPUESTO DE 1935. (PRIMER SEMESTRE.)

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio

ALICANTE	*Pesetas.*
A la cátedra de Contabilidad, para la adquisición de la máquina de calcular pedida	2.000

BARCELONA	
A la cátedra de Primeras materias y Mercancías, para lo más urgente	200
A la de Lengua francesa, para ídem íd	300
A la de Legislación mercantil española, para su pedido completo	300
A la de Geografía económica, para los mapas	150
A la de Economía política, Legislación mercantil comparada y Legislación de Aduanas, para lo más urgente	647
A la de Física y Química, para el microscopio de proyección	425
A la de Ensayos y valoración de productos, para lo más urgente	250
A la Cálculo comercial, para ídem íd	200
TOTAL	2.472

BILBAO	
A la cátedra de Geografía económica, para su pedido completo	220
A la de Análisis, para la balanza pedida	950
A la de Política económica, para lo más urgente	600
TOTAL	1.770

CADIZ	
A las cátedras de Geografía general, Economía general y económica de América, para lo más urgente	500
A la de Primeras materias y Mercancías, para lo más urgente	600
A la Biblioteca, para la Geografía Universal	328
TOTAL	1.428

GIJON	
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	600
A la de Mecanografía, para ídem íd	595
A la de Primeras materias y Mercancías, para ídem íd	300
A la de Contabilidad general, para ídem íd	500
TOTAL	1.995

JEREZ DE LA FRONTERA	
Para el opidiáscopo y sus accesorios, que deben servir para todas las cátedras	1.003
Para las diapositivas pedidas	110
TOTAL	1.113

LEON	
A la cátedra de Contabilidad general, para lo más urgente	200
A las de Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y Economía política y Legislación mercantil española, para ídem íd	200
A la de Mercancías, para el material de vidrio solicitado	350
A la de Cálculo comercial y Algebra financiera, para lo más urgente de su pedido	200
A la de Física y Química y Ensayos y Valoración de productos, para ídem íd	500
A la de Geografía general y Económica, para su pedido completo	340
TOTAL	1.790

MADRID	
A las cátedras de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales y Primeras materias con elementos de Historia natural, para lo más urgente	600
A la de Contabilidad general, para ídem íd	500
A la de Física y Química aplicadas al comercio y Ensayos y Valoración de productos, para ídem íd	700
A las de Análisis químicos de los productos industriales y Química industrial, para la adquisición de la balanza y lo más urgente del resto de su pedido	950
A la Sección de Vulgarización para adultos, para lo más urgente	500
TOTAL	3.250

MALAGA	
A la cátedra de Física y Química, para el aparato de proyección solicitado, que debe servir para las demás cátedras	2.500

	Pesetas.
A la de Ensayos y Valoración de productos, para su pedido completo	250
A la de Economía política y Legislación mercantil, para lo más urgente de su pedido	250
TOTAL	3.000

OVIEDO

A la cátedra de Geografía, para lo más urgente	300
A las de Física y Química aplicadas al comercio y Ensayos y valoración de productos, para ídem íd	400
A la de Mercancías, para libros	200
A la de Francés, para ídem	250
A la de Economía política, para ídem	250
A la de Contabilidad pública, para su pedido completo	300
TOTAL	1.700

LAS PALMAS

A la cátedra de Mecanografía, para una máquina de escribir	1.600

SANTANDER

A la cátedra de Contabilidad de empresas, para libros	200
A la de Algebra financiera, para lo más urgente	150
A la de Economía y Legislación, para ídem íd.	200
A la de Geografía general, para su pedido completo	250
A la de Geografía económica general y especial de España, para lo más urgente	300
A la de Administración económica, para lo más urgente	100
A la de Mercancías, para ídem íd	200
A la de Física y Química, para material fungible.	250
A la de Ensayos y Valoración de productos, para ídem íd	250
TOTAL	1.900

SAN SEBASTIAN

Para el mapa en relieve pedido por el Director.	400
A la cátedra de Física y Química, para reactivos.	400
A la de Geografía, para el Atlas solicitado	270
A la de Lengua francesa, para lo más urgente	190
A la de Cálculo comercial, para su pedido completo	100
A la de Legislación mercantil española, para ídem íd	200
A la de Longua inglesa, para ídem íd	200
TOTAL	1.760

SEVILLA

A las cátedras de Física y Química y Ensayos y Valoración de productos, para lo más urgente.	800
A la de Mecanografía, para una máquina de escribir	700
A la de Rudimentos de Derecho y Economía política, para su pedido completo	200
TOTAL	1.700

VALLADOLID

A la cátedra de Algebra financiera, para lo más urgente	100
A la de Geografía, para ídem íd	200
A la Contabilidad general y de Empresas, para ídem íd	100
A la de Conjunto elemental y Superior, para su pedido completo	150
A la de Francés, para ídem íd	100
A la de Alemán, para lo más urgente	100
A la Biblioteca, para ídem íd	200
A la de Ensayos y Valoración de productos, para ídem íd	100
A la de Física y Química, para su pedido completo	242
A la de Historia Natural, para lo más urgente	200
Al Museo comercial, para ídem íd	300
A la cátedra de Mercancías, para ídem íd	100
TOTAL	1.892

VIGO

A la cátedra de Francés, para su pedido completo.	220
A la de Economía y Legislación, para ídem íd.	230
A la de Geografía económica, para ídem íd	180
Para el Museo comercial	200
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	300
TOTAL	1.130

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA

Distribuídas entre 16 Escuelas de Comercio..... 30.500

Madrid, 14 de Octubre de 1935.—*El Vicepresidente*, IGNACIO BOLIVAR.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

—10:—

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el primer semestre del actual ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos, que ascienden en total a la suma de 75.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

2.º Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 7.ª, concepto 2.º del Presupuesto vigente para el primer semestre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN.

—10:—

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTIFICO

PRESUPUESTO DE 1935. (PRIMER SEMESTRE.)

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, ya existentes en 1.º de Enero de 1933.

ALCOY	*Pesetas.*
A la cátedra de Historia Natural, para varias láminas	400
A las de Agricultura y Física y Química, para lo más urgente	400
A la de Filosofía, para ídem íd	75
A la de Latín, para su pedido completo	168
TOTAL	1.043

ALICANTE	
A la cátedra de Geografía, para lo más urgente	350
A la de Física, para tres Cajas de Electrotecnia	390
TOTAL	740

ALMERIA	
Para facilitar la adquisición del aparato de cine, que debe servir para todas las cátedras	1.150

AVILA	
A la cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	400
A la de Física, para facilitar la adquisición del aparato solicitado	400
TOTAL	800

AVILES	
A la cátedra de Física, para lo más urgente	400
A la de Historia Natural, para el esqueleto solicitado	450
TOTAL	850

BADAJOZ	
A la cátedra de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Agricultura, para un microscopio	625
TOTAL	925

BAEZA	
Para el aparato de proyección, que debe servir para todas las cátedras	875
A la cátedra de Latín, para su pedido completo	98
TOTAL	973

BARCELONA (Maragall).	
A la cátedra de Latín, para su pedido completo	270
A la de Geografía, para lo más urgente	300
A la Historia Natural, para los accesorios del microscopio petrográfico	500
A la de Física y Química, para lo más urgente	300
TOTAL	1.370

BEJAR	*Pesetas.*
Para el epidiáscopo solicitado, que debe servir para todas las cátedras	1.750

BILBAO	
A la cátedra de Dibujo, para lo más urgente	500
A la de Latín, para ídem íd	400
TOTAL	900

BURGOS	
A la cátedra de Literatura, para su pedido completo	250
A la de Historia Natural, para lo más urgente	400
TOTAL	650

CADIZ	
A la cátedra de Geografía, para su pedido completo	410
A la de Física y Química, para ídem íd	250
A la de Agricultura, para el barómetro registrador	315
TOTAL	975

CEUTA	
A la cátedra de Historia Natural, para el modelo anatómico desmontable de hombre	1.000
A la de Física, para una máquina de Wimshurst y sus accesorios	500
TOTAL	1.500

CIUDAD RODRIGO	
A la cátedra de Historia Natural, para el modelo desmontable de hombre	400

CORDOBA	
Para el catedrático Sr. Carandell, para el material de microscopía solicitado y destinado a sus estudios personales	1.800

CORUÑA	
A la cátedra de Filosofía, para su pedido completo	266

ELCHE	
A la cátedra de Historia Natural, para facilitar la adquisición del microscopio solicitado	500
A la de Física y Química, para lo más urgente	350
A la de Dibujo, para ídem íd	150
TOTAL	1.000

GERONA	
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	200
A la de Geografía e Historia, para ídem íd	200
A la de Filosofía, para parte de su pedido	400
A la de Literatura, para lo más urgente	150

	Pesetas.
A la de Agricultura, para uno de los dos microscopios solicitados	150
A la de Latín, para lo más urgente	100
TOTAL	1.200

GIJON

A la cátedra de Geografía, para mapas	300
A la de Filosofía, para lo más urgente	300
A la de Latín, para su pedido completo	120
A la de Literatura, para lo más urgente	300
A la de Agricultura, para el aparato de medidas calorimétricas	220
TOTAL	1.240

GUADALAJARA

A la cátedra de Física y Química, para su pedido completo	1.355

HUESCA

A la cátedra de Matemáticas, para libros	300
A la de Latín, para su pedido completo	240
A la de Geografía, para lo más urgente	200
A la de Física y Química, para ídem íd	250
A la de Literatura, para ídem íd	216
A la de Historia Natural, para ídem íd	200
TOTAL	1.406

JAEN

A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	400

JEREZ DE LA FRONTERA

A la cátedra de Historia Natural, para su pedido completo	134
A la de Geografía e Historia, para lo más urgente	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	120
A la de Física y Química, para ídem íd	313
TOTAL	767

LERIDA

Para el epidiáscopo solicitado, que debe servir para todas las cátedras	1.585

LINARES

Para el epidiáscopo solicitado colectivamente	1.450

LOGROÑO

Para facilitar la adquisición del Cine solicitado	2.000

LORCA

A la cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	150
A la de Agricultura, para los aparatos metereológicos	100
A la de Física, para lo más urgente	250
A la de Literatura, para su pedido completo	250

	Pesetas.
A la de Geografía, para láminas	140
A la de Historia Natural, para lo más urgente	210
TOTAL	1.100

MADRID (Calderón de la Barca).

A la cátedra de Física, para lo más urgente	300
A la de Matemáticas, para ídem íd	145
A la de Historia Natural, para el microscopio biológico solicitado	650
A la de Agricultura, para parte del material de laboratorio	200
A la de Literatura, para lo más urgente	200
A la de Geografía, para ídem íd	200
TOTAL	1.695

MADRID (Cardenal Cisneros).

A la cátedra de Agricultura, para su pedido completo	673

MADRID (Cervantes).

A la cátedra de Geografía, para lo más urgente	300
A la de Filosofía, para su pedido completo	450
A la de Historia Natural, para lo más urgente	600
A la de Agricultura, para ídem íd	600
TOTAL	1.950

MADRID (Instituto Escuela).

A la cátedra de Física y Química (Sr. León), para el dispositivo Tesla, solicitado	1.044

MADRID (Nebrija).

Para facilitar la adquisición del epidiáscopo solicitado colectivamente	1.900

MADRID (San Isidro).

A la cátedra de Historia Natural, para su pedido completo	1.000

MADRID (Velázquez).

A la cátedra de Historia Natural, para lo más urgente de su pedido	1.200

MAHON

A la cátedra de Historia Natural, para su pedido completo	560
A la de Física y Química, para lo más urgente	910
TOTAL	1.470

MALAGA

A la cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente	200
A la de Física, para ídem íd	350
A la de Literatura, para su pedido completo	200
A la de Agricultura, para libros	200
A la de Filosofía, para ídem íd	110
A la de Matemáticas, para su pedido completo	222
TOTAL	1.282

	Pesetas.
MURCIA	
A la cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	500
A la de Geografía, para el mapa en relieve de la provincia de Murcia	125
TOTAL	625
ORENSE	
A las cátedras de Historia Natural y Agricultura, para lo más urgente de su pedido colectivo	1.600
ORIHUELA	
A la cátedra de Física, para el aparato Sánchez	816
A la de Historia Natural, para lo más urgente	255
TOTAL	1.071
PALENCIA	
A la cátedra de Física, para lo más urgente	320
A la de Geografía, para su pedido completo	130
A la de Matemáticas, para ídem íd.	323
TOTAL	773
PALMA DE MALLORCA	
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	1.500
PONTEVEDRA	
A las cátedras de Historia Natural y Agricultura, para el epidiáscopo solicitado, que debe servir para las demás cátedras	1.000
A las de Agricultura e Historia Natural, para el aparato de microproyección	600
TOTAL	1.600
REQUENA	
A la cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	306
A las de Física y Química y Agricultura, para lo más urgente	300
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	275
A la de Historia Natural, para láminas	200
TOTAL	1.081
SALAMANCA	
A las cátedras de Historia Natural y de Física y Química, para lo más urgente de su pedido colectivo	2.000
SAN SEBASTIAN	
A la cátedra de Agricultura, para lo más urgente	230
A la de Historia Natural, para un microscopio	600
TOTAL	830
SANTA CRUZ DE LA PALMA	
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	1.000

	Pesetas.
SANTIAGO	
A la cátedra de Historia Natural, para su pedido completo	545
A la de Matemáticas, para lo más urgente	240
A la de Agricultura, para ídem íd.	150
A la de Física y Química, para ídem íd.	350
TOTAL	1.285
SEVILLA (Instituto-Escuela).	
A las cátedras de Geografía e Historia e Historia del Arte, para lo más urgente	400
A la de Ciencias Naturales, para ídem íd.	250
A la de Física y Química, para ídem íd.	300
A la de Literatura, para ídem íd.	200
A la de Francés, para ídem íd.	150
TOTAL	1.300
SORIA	
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	150
A la de Agricultura, para ídem íd.	100
A la de Historia Natural, para uno de los modelos desmontables	125
A la de Literatura, para su pedido completo	243
A la de Matemáticas, para ídem íd.	78
A la de Geografía, para diapositivas	135
A la de Francés, para lo más urgente	140
A la de Latín, para ídem íd.	200
TOTAL	1.171
TALAVERA DE LA REINA	
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	600
A la de Literatura, para ídem íd.	175
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	150
TOTAL	925
TERUEL	
A la cátedra de Historia Natural, para el estativo de disección, modelo de cerebro y estuche de disección	570
TOLEDO	
A la cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	392
A la de Historia Natural, para ídem íd.	650
TOTAL	1.042
TORRELAVEGA	
A la cátedra de Historia Natural, para su pedido completo	485
A la de Matemáticas, para ídem íd.	424
A la de Agricultura, para lo más urgente	220
A la de Geografía, para su pedido completo	504
TOTAL	1.633

	Pesetas.
TORTOSA	
A la cátedra de Física, para la construcción de los aparatos de óptica solicitados	700
TUDELA	
A la cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	200
A la de Agricultura, para ídem íd.	150
A la de Física y Química, para ídem íd.	150
A la de Geografía, para diapositivas	100
TOTAL	600
VALENCIA (Instituto-Escuela).	
A la cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	415
A la de Física y Química, para lo más urgente	500
A la de Dibujo, para ídem íd.	180
A la de Latín, para su pedido completo	231
A la de Historia Natural, para lo más urgente	335
A la de Literatura, para su pedido completo	200
A la de Geografía, para lo más urgente	300
TOTAL	2.161
VALENCIA (Luis Vives).	
A la cátedra de Física y Química, para su pedido completo	335
A la de Matemáticas, para lo más urgente	175
A la de Historia Natural, para ídem íd.	150
A la de Agricultura, para ídem íd.	150
A la de Latín, para ídem íd.	125
A la de Geografía, para ídem íd.	300
A la de Filosofía, para uno de los aparatos solicitados	250
TOTAL	1.485
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	
A la cátedra de Historia Natural, para lo más urgente	500
A la de Física, para ídem íd.	375
A la de Matemáticas, para el teodolito y sus accesorios	365
TOTAL	1.240
ZAFRA	
A la cátedra de Historia Natural, para material de laboratorio	160
A la de Matemáticas, para su pedido completo	210
A la de Agricultura, para varias láminas	195
A la de Física y Química, para lo más urgente	500
A la de Geografía, para ídem íd.	150
TOTAL	1.215
ZAMORA	
A la cátedra de Física y Química, para productos	400
A la de Historia Natural, para su pedido completo	550
TOTAL	950

	Pesetas.
ZARAGOZA (Goya).	
A la cátedra de Literatura, para su pedido completo	270
ZARAGOZA (Miguel Servet).	
A la cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente	300
A la de Matemáticas, para ídem íd.	350
TOTAL	650
ALGECIRAS	
A la cátedra de Física y Química, para lo más urgente	300
A la de Historia Natural y Agricultura, para lo más urgente	300
A la de Francés, para lo más urgente	150
A la de Latín, para lo más urgente	150
A la de Literatura, para ídem íd.	150
A la de Matemáticas, para su pedido completo	175
A la de Geografía, para lo más urgente	300
TOTAL	1.525
BAZA	
A la cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	150
A las de Fisiología y Ciencias Naturales para parte del material de Fisiología solicitado (modelos anatómicos), que debe servir para ambas cátedras indistintamente	400
TOTAL	550
CALAHORRA	
A la cátedra de Ciencias Naturales, para su pedido completo	250
A la de Geografía e Historia, para mapas	300
TOTAL	550
CANGAS DE ONIS	
A la cátedra de Física, para material de laboratorio	100
A la de Ciencias Naturales, para uno de los microscopios solicitados	150
A la de Geografía, para el atlas pedido	260
TOTAL	510
MADRIDEJOS	
A la cátedra de Matemáticas, para lo más urgente	279
OÑATE	
Para completar el pago del aparato de proyección	500

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA:

Distribuídas entre 68 Institutos..... Pesetas 75.000

Madrid, 14 de Octubre de 1935.—EL VICEPRESIDENTE, *Ignacio Bolívar*.—EL SECRETARIO, *J. G. de Llarena*.

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la cláusula 7.ª del contrato de 12 de Diciembre de 1935 entre el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y la Dirección general de Beneficencia, a la que se hallaba entonces confiada provisionalmente la administración de la Fundación Monasterio de San Lorenzo de El Escorial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Becarios internos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) a los señores siguientes: D. Carlos Sánchez Torres, D. José Luis Fariña Ante, D. Vicente Infante del Castillo y D. Miguel Alvarez de Sotomayor Antrás, quienes cubrirán las vacantes existentes en las plazas señaladas en la dicha cláusula 7.ª del contrato que se menciona; y

2.º Declarar que los indicados beneficiarios tendrán derecho a alojamiento, alimentación, enseñanza, matrículas y libros, pero que serán de su cargo las ropas de cama, vestidos y asistencia médica, así como todo gasto extraordinario, quedando, en lo restante, sometidos a las mismas normas, régimen y tratamiento que en el Instituto y su internado rijan para los demás alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que la Cátedra de Hidrología y Climatología médicas, del Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid, cuente con un servicio de Clínica adscrita a la misma,

Este Ministerio ha resuelto que a la mencionada Cátedra se adscriba un servicio de Clínica, cuyo sostenimiento económico correrá a cargo de este Departamento ministerial, y será abonado con cargo al capítulo de Clínicas del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

—10—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago (turno Auxiliares), sea el siguiente:

Presidente, D.. Enrique Suñer Ordóñez, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José González Meneses, D. Rafael Ramos Fernández, D. Rafael García Duarte y D. Evelio Salazar Gómez, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer y con destino en las Facultades de Sevilla, Salamanca, Granada y Valladolid, respectivamente.

Vocales suplentes: D. Gregorio Vidal Jordana, D. Tomás Sala Sánchez, D. Dámaso Rodrigo Pérez y D. Antonio Lorente Sanz, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer y con destino en las Facultades de Barcelona, Cádiz, Valencia y Zaragoza, respectivamente.

El plazo de recusaciones a que se refiere el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones es el de diez días, que se contarán a partir desde el en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, según estaba dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

—10—

Ilmo. Sr.: No pudiendo cumplirse exactamente los preceptos del Decreto de 4 de los corrientes (*Gaceta* del día 6) por no existir número suficiente de Catedráticos de la asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, para formar el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, de las Facultades de Medicina de Valladolid (turno libre), Salamanca (turno Auxiliar) y Cádiz (turno libre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Tribunal esté formado por los Catedráticos de dicha enseñanza y por los señores propuestos en su día por el Consejo Nacional de Cultura (*Gaceta* del 27 de Marzo de 1934).

Así, pues, el Tribunal será el siguiente:

Presidente, D. Teófilo Hernando y Ortega, Presidente del Consejo Nacional de Cultura,

Vocales: D. Antonio Novo Campelo, D. José M. Bellido Golferich, D. Vicente Belloch Montesinos y D. Benigno Lorenzo Velázquez, Catedráticos de las Facultades de Medicina de Santiago, Zaragoza, Valencia y Barcelona, respectivamente.

Vocales suplentes: D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; don Rafael Méndez Martínez, Jefe de Sección del Instituto de Farmacología de Madrid; D. Dámaso Gutiérrez Arrese y D. Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo, Profesores Auxiliares de la Facultad de Medicina de Madrid.

2.º El plazo de recusaciones, a que se refiere el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones, es el de diez días, que se contarán a partir desde el en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Los ejercicios comenzarán el día 10 de Diciembre próximo, según estaba dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

—10—

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que juzgará los ejercicios de las oposiciones a la Cátedra de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz, turno libre, sea el siguiente:

Presidente, D. Pío del Río Hortega, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Arturo Núñez García, D. Ramón Martínez Pérez, D. Angel A. Ferrer Cagigal y D. Fernando de Castro Rodríguez, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, y con destino en las Facultades de Salamanca, excedente voluntario, Barcelona e Instituto Cajal, respectivamente.

Vocales suplentes: D. Guillermo Sánchez Aguilera, don Luis Urtubey Rebolla, D. Jorge F. Tello Muñoz y D. Isaac Costero Tudanca, Catedráticos de la misma asignatura cuya Cátedra se trata de proveer y con destino en las Facultades de Granada, Valencia, Madrid y Valladolid, respectivamente.

El plazo de recusaciones, a que se refiere el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones, es el de diez días, que se contarán a partir desde el día en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, según estaba dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Considerando que D. Felipe Sánchez Román está encargado por la Facultad de Derecho de la Universidad Central del desempeño de dicha Cátedra y, por lo tanto, debe considerársele como Catedrático de dicha asignatura;

Considerando como asignatura análoga a la misma la de Derecho civil, se nombra el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático de la Universidad Central.

D. Ignacio de Caso Romero, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Angel Alguer y Micó, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Vicente Guillarte González, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático excedente.

D. Federico de Castro Bravo, Catedrático de la Universidad Central.

D. José Castán Tobeñas, Catedrático excedente.

D. Blas Pérez González, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

La fecha del comienzo de estas oposiciones será la determinada en la Orden de 25 de Octubre corriente, o sea la de 10 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el día de hoy en el cargo de Subsecretario de este Ministerio D. Justo Villanueva y Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo ordenado en la Ley de 7 de Diciembre de 1934, pase a la situación de excedente como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y en la forma que determina dicha Ley, por ostentar representación parlamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Hidrología y Climatología médica, con su Clínica correspondiente al período del Doctorado, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que dicha Cátedra se provea, de acuerdo con lo preceptuado por Decreto de 18 de Septiembre último, o sea en concurso general de traslado, que es el que legalmente corresponde.

2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los Catedráticos numerarios de las Facultades de Medicina; y

3.º Se considerarán como méritos preferentes para la resolución de este concurso:

a) El que los aspirantes hayan prestado o presten servicios en Clínicas y tener aprobada la asignatura de Hidrología; y

b) Los que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, por pase de su titular a la Facultad de Ciencias de Madrid, la Cátedra de Geometría analítica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de Hidrología y Climatología médica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922 y la Orden de esta fecha disponiendo el anuncio de la mencionada Cátedra.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio) deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Orden de 22 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Germán Calderón Baena Médico interno del servicio de Dermatología de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Preparadores del Museo de Ciencias Naturales, de Madrid, en solicitud de que se les equiparase a la llamada Escala técnica de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos generales de la Administración del Estado;

Resultando que por el apartado 5.º del Decreto de 28 de Septiembre último quedan en suspenso las gratificaciones por quinquenios que tenían los citados Preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales, según dispone el Reglamento del citado Museo, aprobado por Real orden de 25 de Septiembre de 1930;

Considerando que al privarles a los indicados preparadores del percibo de los quinquenios que les reconoce dicho Reglamento, se les priva de un sueldo remunerador que les reconocía el Reglamento del citado Centro por que se rigen,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por dichos señores Preparadores del Museo de Ciencias Naturales, o sea que se les equipare a los funcionarios de la escala técnica pertenecientes a los Cuerpos generales de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por seis meses la consideración de pensionado, que para ampliar estudios de Historia de Italia, le fué concedida por Orden de 20 de Abril último al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza

de Palma de Mallorca, D. Gabriel Alomar Villalonga, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su permiso oficial.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta del Instituto del Libro Español acordó, en su sesión de 24 del corriente, celebrar una Exposición de nuestros libros y de sus Artes complementarias en Lisboa, en el mes de Diciembre próximo.

Entendiendo este Ministerio que con ello se beneficiarán grandemente nuestros intereses culturales y servirá de nuevo lazo que una las dos Repúblicas, ha resuelto invitar a las Cámaras del Libro de Barcelona y Madrid, a los autores, el Círculo de Bellas Artes, a la Unión de Dibujantes Españoles, a la Asociación de Grabadores y a cuantas Asociaciones y Agrupaciones de artistas relacionados con las Artes del Libro, para que se inscriban como expositores.

Los gastos de transporte de los libros y objetos artísticos, dibujos, etc., serán abonados por cuenta del Instituto.

Se abre un plazo de veinte días para recibir las inscripciones que deberán remitirse, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, al Secretario de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, por traslado de D. Federico Bonet Marco;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, por traslado de D. Tarsicio Seco Marcos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, por traslado de D. Joaquín Alvarez Pastor;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, por traslado de su titular, D. Fernando González Rodríguez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, por traslado de su titular, D. Pedro Pagés Rey;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por traslado de D. Manuel Núñez de Arenas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía y Ciencias sociales, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, a haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profe-

sores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo de quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

—:o:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

—:o:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

—:o:—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 27 de Enero de 1934 y por otra de la Subsecretaría, de igual fecha (*Gaceta* del 30), se anunciaron, para proveer en propiedad mediante concurso, las plazas de Profesor de Educación física, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y se amplió el plazo de solicitudes para el mencionado concurso por la de 10 de Mayo inmediato siguiente; pero hallándose pendiente la reorganización de dichos Centros, fué suspendida la tramitación del concurso en 27 de Junio del mismo año.

En la actualidad, y debido a lo exiguo de los créditos con que se cuenta para la atención de esta enseñanza, no puede pensarse en una reorganización amplia de la misma; mas esto no obsta a que se vayan tomando las medidas que en su día pueden hacerla viable. Por otra parte, el largo período de interinidad a que se hallan sometidas las plazas vacantes hace que en estos Centros no se preste a la educación física toda la atención que demandan las actuales circunstancias; y en atención a todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se abre un nuevo plazo de quince días, que se contará desde el siguiente al en que se publique esta disposición en la *Gaceta*, para que puedan tomar parte en el referido concurso quienes reúnan las condiciones indispensables que se fijaron en el anuncio de su convocatoria.

2.º Por esa Subsecretaría se dictarán inmediatamente las normas a que haya de ajustarse la resolución del concurso; y

3.º Para que los solicitantes puedan fijar el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren, se publicarán

éstas en la *Gaceta de Madrid* antes de resolverse el concurso, dándoseles ocho días de plazo para que, mediante instancia, puedan manifestarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, y como complemento de la convocatoria del concurso a plazas de Profesores de Educación física de Institutos de Segunda enseñanza, publicado por Orden de 27 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 30, página 756),

Esta Subsecretaría anuncia un nuevo plazo de quince días para solicitar tomar parte en el referido concurso.

Los requisitos indispensables para ser admitidos al mismo son los que señala la Orden últimamente citada.

Se considerarán con preferente derecho para obtener plaza vacante:

1.º Quienes, además del título de Profesor de Educación física, ostenten el de Doctor en Medicina o Cirugía o tengan aprobadas las asignaturas necesarias para su obtención.

2.º Los que, además del primero de los diplomas indicados, posean la Licenciatura en Medicina o Cirugía; y

3.º Los que sólo posean el título de Profesores de Educación física.

Dentro de cada uno de los anteriores grupos de preferencia se considerarán con mejor derecho:

a) Los concursantes que sean Profesores numerarios de Educación física de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

b) Quienes sean suplentes numerarios, y aquellos otros que tengan tres nombramientos de Profesores encargados de curso en dicha asignatura o hayan entrado en el tercer año de servicios en ella como Profesor interino, siempre que sean de nombramiento ministerial y haya estado al frente de plaza desatendida por titular propietario.

Serán preferidos de entre éstos quienes prestaron todos sus servicios en un mismo Centro, cuando aspiren a él únicamente, y siempre que éste no pertenezca a Madrid.

c) Haber ganado otras oposiciones.

d) Hallarse en posesión de otros títulos.

e) Haber ampliado estudios sobre la materia.

Los títulos o diplomas de que se hace mención al establecer las preferencias anteriores habrán de ser de los otorgados por Facultades o Escuelas españolas, y los concursantes que resulten nombrados para las plazas que se provean en este concurso vienen obligados a presentar los que sirvieran de base a su propuesta o los recibos de haber satisfecho el importe de los mismos en el acto de la toma de posesión de sus respectivos cargos.

Las listas de las solicitudes a este concurso se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, dándose ocho días de plazo para formular reclamaciones contra ellas los que figuren excluidos por no reunir las condiciones generales de la convocatoria.

Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de esta capital, a D. Manuel Tahoas Salvador, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma a D. Santiago Megido Suárez, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Monforte de Lemus a D. Mariano Nazaira Nogueral, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 7.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Salomé F. Bravo Sánchez, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Esta Orden anula la de 14 de Octubre actual.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargada de curso interina para el desempeño de la Cátedra

de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, a doña Encarnación Corrales Gallego, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto segundo, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Teodora Parra Sanz Profesora encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Noya a D. Domingo Antonio Ríos Ronquete, quien percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas como procedente de los cursillos de selección del profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Constantino Díaz López-Villamil Profesor encargado de curso adscrito a la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, como procedente de los cursillos de selección del profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, y encargado del desempeño de la misma el Auxiliar de la Sección de Ciencias, quien ha optado por la conservación de sus haberes, de conformidad con el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría, en virtud del citado artículo, y de acuerdo con la Orden de 14 de Marzo de 1933, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 31 de Agosto, en que cesó el titular, se abone al Ayudante numerario doña Donaciana Cano Iriarte la indemnización anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Este Ministerio ha resuelto conceder 2.500 pesetas de gratificación al Profesor ayudante de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de esta capital, D. Rafael Salcedo, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 15, concepto 10 del Presupuesto que rigio para el primer semestre del año actual, y en tanto preste el servicio que tiene encomendado.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que D. Francisco Pérez Fernández presenta del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Alcalá Zamora», de Priego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que D. Hilario Ducay Hidalgo presenta del cargo de Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y a propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha acordado aceptar la renuncia que D. Juan Ras Claravalls presenta del cargo de Director del Instituto «Ausias March», de Barcelona, y nombrar para sustituirle en el mismo a D. Rafael Candel Vila, Catedrático interino de aquel mismo Instituto, quien percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas, que se abonaba al anterior con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 11, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Serra Vila, D. José Botella Ramón y D. Eduardo Rodeja Galter, Director, Vicedirector y Bibliotecario del Instituto Nacional arriba expresado, respectivamente; acreditándose al primero de los citados señores, por el desempeño de la Dirección, la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, al Catedrático D. José Sánchez Romero, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora al Catedrático de Geografía e Historia del mismo D. Santiago Andrés Zapatero, con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Asimismo ha acordado el nombramiento de Secretario del expresado Centro a favor del Oficial de Administración y Licenciado en Derecho D. Luis Garrido Gal, con la indemnización anual de 400 pesetas, que serán cargadas al concepto 4.º del grupo, artículo y capítulos arriba expresados.

Los dos señores arriba citados figuran en primer lugar de la respectiva terna elevada por el Claustro a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial a D. José Maimó Bolet, D. José Pérez Ramírez y D. Lázaro Montero de la Fuente, primeros de los propuestos en la terna reglamentaria por el Claustro del Centro, debiéndose acreditar al segundo de los citados señores por el desempeño de la Secretaría la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector de dicho Centro a D. Ernesto Daura Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a los Catedráticos D. Enrique Selfa Más y D. Simón Paniagua Sánchez para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de Madrid, respectivamente, en atención a que figuran en el primer puesto de las ternas al efecto formuladas por el Claustro del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesto del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Moisés Sánchez Barrado Secretario interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 43, concepto 4.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de reciente creación, de Valladolid, para honrar la memoria del ilustre poeta Núñez de Arce, solicita del Departamento autorización para designar con su nombre a dicho Centro, exponiendo, además, la conveniencia de dicha designación por el confusionismo que origina su actual nombre de «Nuevo», «Número 2» y «San José», con que indistintamente se le conoce, y en atención a los propósitos que informan la referida propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto que, en lo sucesivo, se designe con el nombre de «Núñez de Arce» al actual Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa para la creación de una Escuela preparatoria de ingreso en el Bachillerato, que habría de funcionar aneja a dicho Centro;

Considerando que en dicho expediente se han cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 12),

Este Ministerio ha acordado la creación de la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, que funcionará como Escuela de un solo grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso 1935-1936, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. Luis Fernández Rodríguez, Perito electricista, encargado de la Auxiliaría del mismo grupo vacante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la misma, y a don Rufino Gómez González, Técnico electricista.

Del grupo 3.º, «Construcción», a D. Juan Vázquez Andrés, Aparejador, encargado accidentalmente de la plaza de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignada a la vacante; a D. Jesús López Cueto, Perito mecánico y Electricista, que se encargará transitoriamente de la Auxiliaría del mismo grupo, también vacante y sin dotación, y a D. Eugenio Cano Martín, Técnico mecánico.

Del grupo 4.º, «Ciencias Físico-químicas», a D. Mariano Roda González, Perito electricista, encargado transitoriamente de la Auxiliaría del mismo grupo, sin dotación, y a D. Manuel Fernández García, Perito químico.

Del grupo 5.º, «Máquinas», a D. Manuel López Peredo, Perito mecánico, encargado de la Auxiliaría del mismo grupo, vacante sin dotación, y a D. Blas Gómez Herrera, Técnico mecánico.

Del grupo 6.º, «Mecánica general», a D. Pedro Raposo Hernández, Perito mecánico.

Del grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Pedro Sánchez Hernández, Técnico mecánico y Electricista, encargado accidentalmente de la plaza de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante; a D. Mariano Fraile Hernández, Técnico electricista, que se encargará de la Auxiliaría del mismo grupo, también vacante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y D. Epifanio Sánchez Hernández, Técnico electricista.

Del grupo 8.º, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», a D. Francisco Arquero Esteban, Perito químico, Perito electricista, Perito mecánico y Aparejador, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación; a D. Julio Leal León, Técnico químico y Electricista, que se encargará de la Auxiliaría del mismo grupo, también vacante y sin dotación.

Del grupo 9.º, «Química industrial orgánica y Análisis químico», a D. Eusebio Allén Allén, Técnico químico y Mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que deja vacante el Auxiliar numerario, que desempeña la plaza de Profesor vacante con los dos tercios de la dotación de la misma, y D. Alejandro Herrero Rubio, Perito químico.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Ildefonso Pascual Allén Allén, Perito electricista.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Hermán Martínez Cuadrado, Aparejador y Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Antonio Hermoso Señor, Perito electricista.

De Inglés, a D. Valero Hernández Romeo, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial de dicha asignatura, con la retribución anual de 2.000 pesetas, y a D. Laurentino García Alonso, Perito electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú (Barcelona), formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-36 a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. José F. Puig Soler, Perito textil, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante en el mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la misma, y a D. Agustín Rubies García, Perito electricista, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante, pero sin dotación.

Del grupo 3.º, «Construcción», a D. Pedro Vallcorba Sánchez, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la Auxiliaría; a D. Eduardo Bueso Ferrari, Perito mecánico, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría, también vacante, pero sin dotación, y a D. Juan Pizá Carreras, Técnico textil.

Del grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a doña Mercedes Fusté Salvatella, Perito químico.

Del grupo 5.º, «Máquinas», a D. Ricardo Demestre Basó, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Francisco Reíols Coll, Técnico mecánico.

Del grupo 6.º, «Mecánica industrial», a D. Luis Díaz Martínez, Ingeniero industrial no titulado, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Pedro Salvo Saura, Perito mecánico.

Del grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Juan Manuel Montesinos, Perito electricista no titulado, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del grupo vacante, sin dotación, y a D. Ramón Cava Rosa, Técnico electricista no titulado.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Federico Serrano Mora, Perito electricista, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignada a la misma; a don Francisco Ribalta Eito, Técnico mecánico y electricista, no titulado, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas asignada a la vacante, y a D. Amadeo Codina Almirall, Técnico electricista no titulado.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Ramón Noya Pastor, Perito mecánico, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor vacante del mismo grupo, sin dotación; a don Alberto Virella Bloda, Técnico mecánico y electricista, no titulado, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del propio grupo, también vacante, sin dotación.

De Inglés, a D. Jaime Inglés Isern, Perito mecánico, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor especial de dicha asignatura, vacante con la dotación de 2.000 pesetas anuales de remuneración.

De Higiene industrial y Educación física, a D. José Ribot Bonet, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. Francisco Arriaga Seoane, Comandante de Infantería.

Del grupo 3.º, «Construcción», a D. Félix Cabello Manterola, Ingeniero de Caminos y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor, también vacante (el Auxiliar numerario sirve esta plaza de Profesor con su dotación personal), y a D. Enrique Alonso Silveira, Perito aparejador y Ayudante de Obras públicas.

Del grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Angel de Labra Beña, Técnico mecánico y químico, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo 5.º, «Máquinas», a D. Luciano González Salgado, Ingeniero industrial y Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Leandro Fernández Muñoz, Ingeniero naval.

Del grupo 6.º, «Mecánica industrial», a D. Antonio Carrera Martínez, Ingeniero industrial y Aparejador, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor, vacante en el mismo grupo, sin dotación.

Del grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Teodoro Gradín Limeses, Técnico electricista, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría del mismo grupo, sin dotación, por hallarse desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario, y a D. Manuel Martínez Franco, Perito mecánico, Electricista y Aparejador.

Del grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», a don Antonio Fernández Fernández, Perito mecánico, Electricista y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación, y a D. Jesús Lemus Borreguero, Técnico mecánico y químico, que se encargará de la Auxiliaría del grupo, también vacante y sin dotación.

Del grupo 9.º, «Química industrial orgánica», a D. Javier Rodríguez Meijide, Licenciado en Farmacia, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Ignacio Grobas Lago, Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a don Ricardo Lago Núñez, Técnico mecánico y electricista.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», ninguno.

De Inglés, a D. Alejandro Requejo Buenaga, Perito mercantil.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Joaquín Fariña Barreiro, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. Lauro Ibáñez Fernández, Perito químico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a don Rafael Rubio Ponce, Técnico mecánico y Electricista.

Del grupo 3.º, «Construcción», a D. Felipe de la Llama Bengoechea, Aparejador, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante, y a D. Manuel Gutiérrez Díaz, Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante, pero sin dotación.

Del grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Filiberto Ruiz Pérez, Perito mecánico, Electricista y Químico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Liberto Rodríguez Quintana, Perito mecánico electricista.

Del grupo 5.º, «Máquinas», a D. Antonio Bourgón López Dóriga, Técnico mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Juan Seivicjo Marsella, Técnico mecánico, Electricista y Químico.

Del grupo 6.º, «Mecánica industrial», a D. Félix Astigarraga García, Perito mecánico electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar del mismo grupo (vacante por estar encargado de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario), con el sueldo de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante de Profesor, y a D. Fernando Mirapeix del Cerro, Ingeniero industrial y Perito mecánico electricista.

Del grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Francisco Bravo Quesada, Técnico electricista y Mecánico.

Del grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», a don Juan Ramírez García, Técnico mecánico, Electricista y Químico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo 9.º, «Química industrial orgánica», a D. Arístides Abarca Toca, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante y sin dotación, por hallarse el Auxiliar numerario encargado eventualmente de la plaza de Profesor del grupo 8.º, y a D. José Luis Caballero Ceballos, Técnico electricista y Químico.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Enrique Ojeda Costa, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Antonio de Poo Sobrino, Perito mecánico electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, a D. Rafael Pérez Gutiérrez, Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Juan Durá Maestre, Técnico electricista.

Del Grupo 3.º, Construcción, a D. Alfredo de la Paz Gutiérrez, Técnico mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría, sin dotación (por estar desempeñando la plaza de Profesor, vacante, el Auxiliar numerario), y a D. Manuel de la Paz Gutiérrez, Técnico mecánico.

Del Grupo 4.º, Ciencias Físico-Químicas, a D. Julián Bordejí Mahamud, Perito Químico, que se encargará eventualmente de la plaza vacante de Profesor, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante; a D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, Doctor en Ciencias Físico-Químicas, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría, también vacante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Antonio Méndez Gómez, Perito Químico y Electricista.

Del Grupo 5.º, Máquinas, a D. Romualdo Molina Artero, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo y sin dotación, a D. Lucas Guillén del Castillo, Perito mecánico y electricista, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación; y a D. Francisco Guerrero Gómez, Perito electricista y Aparejador.

Del Grupo 6.º, Mecánica industrial, a D. Manuel Domínguez Ruiz, Perito mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Juan Infante Arias, Ingeniero industrial.

Del Grupo 7.º, Electrotecnia, a D. Juan Font del Riego, Ingeniero industrial, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor del mismo grupo, vacante y sin dotación; a D. Rafael Díaz García, Perito mecánico electricista, y Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. Felipe Rojas Palacios, Perito Mecánico y Aparejador.

Del Grupo 12, Dibujo industrial, a D. Eduardo Boluda Leiva, Perito Mecánico, Electricista y Aparejador.

Del Grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Rafael Cuadro Herrera, Licenciado en Filosofía y Letras, que se encargará eventualmente de la Plaza de Profesor del mismo grupo, vacante y sin dotación; a doña Carmen Guerra San Martín, Doctora en Filosofía y Letras, que se hará cargo de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a doña Amalia Sicilia Carmona, Licenciada en la misma Facultad.

De Inglés, a D. Juan Guerrero González.

De Educación física e Higiene industrial, a D. Manuel Bernal Blancafort, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a la preparación cultural y docente que acredita al aspirante a la plaza de Profesor de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, D. Manuel González Julve, Licenciado en Derecho,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle interinamente para el expresado cargo vacante, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que corresponde a la dotación de la misma y dejar sin efecto la designación a favor del señor Hernández Romeo, hecha por Orden de 9 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 22 del actual la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional, y con el fin de atender a los servicios administrativos del expresado Centro y al cumplimiento de las Ordenes emanadas de la Subsecretaría de este Departamento para la organización de aquéllos en los plazos y fechas que establece la tercera disposición transitoria del propio Decreto,

Este Ministerio ha resuelto que por la expresada Subsecretaría se designen dos funcionarios, con título facultativo, uno Secretario de la Escuela y otro Oficial administrativo de Secretaría, con las dotaciones de 4.500 y 3.500 pesetas, respectivamente, que percibirán de los fondos que administra el Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid, los cuales estarán provisionalmente a las órdenes inmediatas del Director del Instituto Nacional de Psicotecnia hasta que se designe el Director de la Escuela con arreglo a las prescripciones del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, en relación con el Decreto de 22 del actual, creando la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional, y en uso de las atribuciones que en aquélla se confieren,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Gaspar Martínez Vázquez, Licenciado en Derecho, Secretario del expresado Centro, con el haber anual de 4.500 pesetas, y a D. Luis Pallín Zatón, también Licenciado en Derecho, Oficial de Secretaría del propio Centro, con el haber de pesetas 3.500 anuales, que percibirá, como el funcionario anterior, de los fondos que administra el Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

CONCURSOS NACIONALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 1.º de los corrientes, se anunció a concurso de méritos la provisión de la plaza de Secretario de Concursos nacionales;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado tomar parte en el mismo:

D. José María Peláez Suárez, D. Carlos de la Mora y Pajares, D. Eloy Gómez García, D. Martín Tobar Sánchez, D. Manuel Gordo Cuervo, D. Nicanor Hevia Sánchez, D. Manuel Giménez Ruiz, D. Jesús Sánchez España, D. Manuel Altamirano Ariza, D. Ricardo Domínguez Díaz, D. Juan Pedro Muñoz y González, D. José Alvarez Prida y Vega, D. José María Hernández Corredor, don Manuel Pérez Fabián, D. Pedro Antequera Azpiri, don José Andrés Lozano, D. Juan Andújar Balsalobre, don Francisco Javier Botella López, D. Alberto Iturrioz e Ibáñez, D. Angel Portugués Hernando, D. Tomás Mora Mateo, D. Ildefonso Sánchez Martínez, D. Jaime Domenech Amorós, D. Luis Cerdá y Cerdá, D. Lucio López Rey y Arrojo, D. Gaspar Martínez Vázquez, D. Doroteo Ontalba y Pleitez, D. José Guglieri Arenas, D. Joaquín María Agra Cadarso, D. Ramón Casariego y Casariego, D. Evelio Calatayud Sanjuán, D. Basilio Martín Balleste y don Esteban Larena-Avellaneda Cardoso;

Considerando que el concursante D. Nicanor Hevia Sánchez ha sido nombrado para la plaza que ahora se adjudica, en virtud de Orden ministerial de 21 de Febrero del corriente año, sin atribuirle carácter interino, cuyo cargo ha desempeñado sin interrupción, con plena satisfacción de este Ministerio, y como es facultad del mismo valorar discrecionalmente los méritos de los concursantes, y estando en condiciones legales el referido señor Hevia, debe adjudicársele la plaza de Secretario de Concursos Nacionales, mucho más teniendo en cuenta que si no hubiera salido a concurso la referida plaza tendría que ser adjudicada para el que ahora se nombra, en virtud del Decreto de 28 de Septiembre último, dictado en aplicación de la llamada Ley de Restricciones de 1.º de Agosto del año actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de Concursos Nacionales a D. Nicanor Hevia Sánchez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 54, concepto 14, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

—10—

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 28 del corriente, firmada por los señores que constituyen el Jurado para el Concurso Nacional de Grabado de este año, D. Fernando Labrada, Presidente, y los Vocales D. José Luis Sánchez Toda, D. Manuel Benedicto, D. Francisco Esteve Botey y D. Julio Prieto, y el Secretario de los Concursos Nacionales, D. Nicanor Hevia y Sánchez;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados acuerda, por mayoría de votos, proponer a la Superioridad que el premio de 5.000 pesetas se adjudique, por partes iguales, a los autores de los trabajos número 6 y número 4, D. Enrique Bráñez y D. Vicente Santos, respectivamente, y por unanimidad que el accésit de 2.000 pesetas se conceda, igualmente por partes iguales, a los autores de los trabajos número 1 y 5, D. Alberto Ziegler y D. Antonio Casero, respectivamente;

Considerando que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria de este concurso y que la cuantía de los premios se ajusta a la cantidad total de la mencionada convocatoria,

Este Ministerio se ha servido aprobar la propuesta del Jurado y disponer:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas se adjudique, por partes iguales, a los señores D. Enrique Bráñez y D. Vicente Santos.

2.º Que el accésit de 2.000 pesetas se conceda, por partes iguales, a los señores D. Alberto Ziegler y D. Antonio Casero; y

3.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de siete mil pesetas para abono a los mencionados señores y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 54, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 3 del mes actual una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, por fallecimiento de D. José Revello Cózar,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha acordado nombrar a D. Federico Bermúdez Ron Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 4 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO
(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 17 de Agosto último una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz. por fallecimiento de D. Eduardo Ruiz de Somavia,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha acordado nombrar a D. Francisco Fernández Trujillo Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 19 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, por jubilación de don Ezequiel Ruiz Martínez,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha acordado nombrar a D. José Fernández Márquez Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, con efectos y antigüedad de 18 de Enero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna para el nombramiento de Secretario del Conservatorio Oficial de Música de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Joaquín Martínez Ariza, que ocupa el primer lugar de la terna, con la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 5.º, concepto 6.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

ESCUELAS DE CERAMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, para la provisión del cargo de Secretario del indicado Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Carlos Moreno Graciani, que ocupa el primer lugar de la terna, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 51, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 31.)

SECCION DE TESORO ARTISTICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, fechada en 9 de los corrientes y suscrita por D. Antonio Martorell Salort, propietario del inmueble denominado Basílica del Foro, sito en la Plaza del Pallol, de la ciudad de Tarragona, manifestando que habiéndose dispuesto, por Orden, de 13 de Julio de 1932, la adquisición por el Estado en el precio de 21.500 pesetas, aún no se había verificado la compraventa, originándose con ello notorios perjuicios, puesto que había levantado las cargas y gravámenes que pesaban sobre la finca ante el requerimiento del Abogado del Estado para su adquisición por el Estado libre de ellas, y las que se deduzcan de no poder disponer libremente de la finca;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 13 de Junio de 1932 se dispuso la adquisición, libre de toda carga y gravamen, en el precio de 21.500 pesetas, del edificio denominado Basílica del Foro, de la ciudad de Tarragona; que se designara al Abogado del Estado de dicha ciudad para que en nombre y representación del Estado otorgara la correspondiente escritura de compraventa, y que las 21.500 pesetas importe de la adquisición se satisfaciera con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto entonces vigente de este Departamento, mediante el correspondiente libramiento a «justificar» a nombre del Delegado de Hacienda de Tarragona;

Resultando que en 2 de Junio de 1933 el Abogado del Estado de Tarragona manifiesta no haberse recibido en la Delegación de Hacienda de dicha población el libramiento de 21.500 pesetas expresado, por lo que se interesó de la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifestara lo acaecido respecto al mismo, contestando, en 7 de Julio de 1933, que si se estimaba oportuno se puede proponer su rehabilitación;

Resultando que, cumplido lo dispuesto en el concepto del Presupuesto vigente entonces, se sometió la rehabilitación expresada a informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, la que, en sesión de 9 de Noviembre de 1933, formuló propuesta contraria a la misma;

Considerando que dispuesta por Orden de 13 de Julio de 1932 la adquisición del inmueble en el precio expresado y por las razones que en dicha disposición se indican, debe la Administración, por precepto legal y por propio prestigio, consumar la compra; y teniendo en cuenta que no obstante el desfavorable informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, puede acordarse la rehabilitación de referencia, una vez que en el concepto correspondiente del vigente presupuesto de este Ministerio no se establece que para la aplicación del crédito consignado sea necesaria la propuesta de la Junta referida;

Considerando que para poderse imputar el gasto con cargo al actual ejercicio económico se precisa, según los preceptos de la Ley de Contabilidad, la rehabilitación del mismo y poder así expedir el correspondiente libramiento a justificar a nombre del Delegado de Hacienda de Tarragona;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que se rehabilite la cantidad de 21.500 pesetas, importe de la adquisición de la llamada Basílica del Foro, sita en la Plaza de Pallol, de Tarragona, expidiéndose el oportuno libramiento, a justificar, por la expresada cantidad a nombre del Delegado de Hacienda de Tarragona, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso, con el fin de que se pueda dar cumplimiento a la Orden ministerial de 13 de Julio de 1932.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Octubre del presente año,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, a las trece horas, para la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Museo Arqueológico de Ibiza por la cantidad de pesetas 198.828,85, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, e Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y demás disposiciones vigentes, en este Ministerio (despacho de la Subsecretaría), bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección del Tesoro Artístico) y en el Gobierno civil de Palma de Mallorca el proyecto completo de las obras con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 20 de dicho mes de Noviembre, a las catorce horas.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente la cantidad de 9.942 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de rentas acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción, recibos justificativos de satisfacer las cuotas del retiro obrero, y tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad, para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, siendo desechadas las proposiciones que carecieren de cualquiera de los expresados requisitos.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios se fija en doce meses.

7.ª El plazo de garantía será de cuatro meses.

8.ª El adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación definitiva en la *Gaceta de Madrid*, otorgará la correspondiente escritura de adjudicación.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

Modelo de proposición.

Don N. N. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta, con destino a Museo Arqueológico, de Ibiza (Baleares), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la construcción, constituído con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenio colectivo de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Museo Arqueológico de Ibiza (Baleares).

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en ésta de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, el contratista consignará en la Tesorería central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe y dentro del expresado plazo de treinta días.

Art. 6.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del mencionado plazo de treinta días, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 7.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las

prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites a la anulación de la adjudicación del servicio, con pérdida del depósito constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará al año, contado desde el día que se adjudique la subasta.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitiva se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratados, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta o por deudas de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista; en el Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el Decreto de 6 de Mayo de 1929 y en las Leyes de 1.º de Julio y 27 de Noviembre de 1931, en la ley sobre Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su ejecución de 13 de Enero de 1933.

Art. 13. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de un año, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre el Retiro obrero, y el Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Art. 16. Se considera como parte integrante de este pliego la cláusula establecida por Orden de 8 de Enero de 1927 (*Gaceta* del 21).

Art. 17. Las obras a que se refiere el presente pliego, y para cuya realización existe crédito suficiente, según se hace constar en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, se abonarán en la siguiente forma: 20.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso, y 178.828,85 pesetas con cargo a la consignación que figurará en el presupuesto de 1936 para este Centro.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917 se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios que procedan, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. E.—Madrid, 19 de Julio de 1935.—JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

(*Gacetas* del 30 de Octubre y del 6 de Noviembre

CENTROS DOCENTES

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTIFICO

AVISO

Habiendo de distribuirse la consignación que para material científico figura en el Presupuesto del segundo semestre de 1935, destinada a los Centros que abajo figuran, se avisa a los mismos para que remitan sus peticiones, dirigidas al Secretario de este Centro, dentro del improrrogable plazo de quince días, y diez más para los Centros de Canarias, a contar de la fecha de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL:

Institutos de Segunda Enseñanza.

Escuelas de Comercio.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

Tip. Vagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 12 de Noviembre de 1935 — Núm. 138

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

18 NOV. 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto determinando los que han de ser sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República.—Página 2682.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Desestimación de instancias de Auxiliares solicitando permuta de destinos.—Página 2684.*

Sección de Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 2684.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

«Escuela Especial de Náutica», en Santurce (Vizcaya).—Nombramiento de Patrono interino, etc. — Página 2684.

De D. Indalecio Ruiz-Zorrilla y Tieba, en Tafalla (Navarra).—Expediente de clasificación.—Página 2685.

Fundación Ramos Calonge, en Vinuesa (Soria).—Envío de copia de documentos a la Junta de Beneficencia y al Patronato de Vinuesa, en relación con fallo dictado por el Tribunal Supremo.—Página 2686.

«Escuelas de San Pedro», en Caboalles de Abajo (León).—Aprobación de cuentas. Página 2688.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

Confirmación en el disfrute de beca al musulmán de la Zona de Protectorado en Marruecos que se menciona.—Página 2689.

Nombramiento de becarios gratuitos del Internado del Instituto «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa.—Página 2689.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—, Página 2689.*

Anuncios referentes a aspirantes admitidos y excluídos y a ejercicios de oposiciones.—Página 2689.

Rectificación de anuncio de Cátedra a concurso.—Página 2690.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Excedencia concedida.—Página 2691.*

Nombramiento de Auxiliar. — Página 2691.

Remuneracineos por desempeño de plazas.—Página 2691.

Rectificación de Orden de 11 de Octubre sobre remuneración por desempeño de plazas.—Página 2692.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médicos internos.—Página 2692.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Anuncio de concurso de carteles para la Exposición del Libro Español en Lisboa.—Página 2692.*

Sección de Enseñanzas Especiales.

Nombramiento de Catedrático.—Página 2693.

Desestimación de instancia de Auxiliar solicitando excedencia.—Página 2693.

Idem ídem de Catedrático de Lengua francesa solicitando nombramiento de Catedrático interino de la Escuela de Granada.—Página 2693.

Autorización al Director de la Escuela de Bilbao para el nombramiento de Ayudantes interinos gratuitos.—Página 2693.

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar interino.—Pág. 2693

Resolución favorable de instancias de Auxiliares solicitando ampliación de plazo para posesionarse de sus cargos.—Página 2693.

279

Escuelas de Veterinaria.—*Cátedras vacantes a concurso.—Página 2693.*
Nombramientos de Profesor interino y de Ayudantes interinos gratuitos. Página 2694.
Desestimación de instancias de alumnos solicitando matrícula condicional del quinto año de la carrera del Plan de 1912.—Página 2695.
Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 2695.
Colegio Politécnico de La Laguna.—*Desestimación de propuesta de nuevo Reglamento.—Página 2696.*

Sección de Formación Profesional.

Escuelas de Trabajo.—*Nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 2696.*
Aprobación de contrato de arrendamiento para instalar la Escuela Elemental de Granada.—Página 2696.
Orientación Profesional.—*Quinquenios concedidos a las Auxiliares de la Escuela del Hogar que se mencionan.—Página 2696.*

Sección de Enseñanzas Artísticas.

Escuelas de Arquitectura.—*Cátedras a concurso.—Página 2697.*
Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—*Eliminación de una plaza de Ayudante de Cerámica en convocatoria de 18 de Octubre último.—Página 2697.*
Conservatorios de Música y Declamación.—*Creación de un Conservatorio Regional de Música en Salamanca. Página 2698.*
Escuelas de Cerámica.—*Concesión de pensiones a los alumnos que se mencionan de la Escuela-Fábrica de Madrid.—Página 2698.*

Sección de Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Personal.—*Nombramientos para plazas vacantes en virtud de concurso de traslado.—Página 2698.*
Permuta concedida.—Página 2698.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Profesorado Numerario.—*Consideración de pensionada.—Página 2699.*
Profesorado especial.—*Quinquenios concedidos.—Página 2699.*
Resolución favorable de instancia acerca de reconocimiento de derecho a percibir aumento de 1.000 pesetas sobre el sueldo anual.—Página 2699.
Auxiliares.—*Excedencia concedida.—Página 2699.*
Resolución de instancia sobre colocación en el Escalafón.—Página 2699.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2700.
Colegios de Sordomudos.—*Establecimiento del servicio de la Inspección técnica del Estado en el Colegio de Santiago y en todas las Escuelas o Institutos que estén subvencionados con los fondos que se indican.—Página 2700.*
Nombramiento de Inspector técnico del Estado en el Colegio de Santiago.—Página 2700.
Haberes en concepto de sueldo a Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 2700.
Colegio Nacional de Ciegos.—*Cese de Profesores adjuntos.—Página 2700.*
Asuntos generales.—*Subvención concedida para instalación de la Escuela Normal de León.—Página 2701.*
Inspección de Primera Enseñanza.—*Nombramientos de Inspectores Jefes de las provincias de Ciudad Real y Vizcaya.—Página 2701.*

Sección de Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 2701.
Jubilaciones.—Página 2703.
Asuntos generales.—*Resolución favorable de expedientes sobre reingreso.—Página 2704.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La Constitución trata en títulos inmediatos, pero distintos, del poder reconocido al Presidente de la República y del que es propio del Gobierno, acentuando con ello un principio de división que, sin romper la correlación indispensable, conviene llevar a sus lógicas consecuencias en los detalles de la acción política y administrativa.

A pesar de ello, acumulaciones de Leyes y Decretos dictados en épocas en que la acción del Estado y la tarea del Gobierno eran menos complejas, abruman la firma presidencial con asuntos mínimos, impropios de ella, y aun con otros de menester cotidiano más adecuados para la resolución del Gobierno.

A mantener tal situación ha conducido la inercia de la práctica administrativa más que la interpretación literal, extensiva y rigurosa de los apartados b) y c) del artículo 76 de la Constitución.

Sin perjuicio de mayores deslindes que la reforma constitucional, sometida a las Cortes, pueda fijar en esta materia, es perfectamente lícito, no ya para una Ley complementaria de la fundamental, sino en muchos casos para un Decreto más, poner orden dentro de la realidad actual, en la que, por ser imposible y contrario al espíritu de la Constitución misma llevarlo todo a la firma del Presidente, se confieren muchos empleos, se expiden los correspondientes títulos y se dictan disposiciones de potestad reglamentaria, correccional o activa, sin que sea indispensable aquel requisito.

A ese propósito de fijar mejor y sin arbitrariedades ni dudas, la divisoria borrosa en la práctica e impuesta por la necesidad, responden las disposiciones del presente Decreto, mediante el cual, reservando para la firma del Presidente de la República las disposiciones más importantes, se consigue también que el despacho del Jefe del Gobierno con el del Estado pueda dedicarse por entero a los grandes intereses de la Nación y la República, sin que absorban la mayor parte del tiempo asuntos de secundaria importancia y aun documentos formularios, ocasión de tarea mecánica en que sólo el empleo de la pluma diferencia la firma de la estampilla.

Por otra parte, aun poniendo de diligencia máxima para la expedición de los diferentes documentos, se complica, con pérdida de tiempo, de trabajo y aun con aumento de gasto, el funcionamiento ordinario y formulario de la Administración, a tal expremo, que después de instaurada la República, y en algunos Ministerios, ha debido

ponerse la firma del Jefe del Estado en documentos, títulos o despachos que correspondían a la situación de los funcionarios interesados quince o veinte años antes.

Esta anomalía ha sido, a su vez, reflejo de un criterio tan arbitrario como envejecido, según el cual, y con mengua de la igualdad de trato y consideración propio del régimen republicano, mientras se han venido sometiendo a la firma del Jefe del Estado títulos de los funcionarios más modestos en algunas carreras, se prescinde de aquel requisito o solemnidad para los puestos más altos de otras merecedoras del mismo respeto.

Incluídos en la enumeración que luego sigue los asuntos más importantes y abierta con flexibilidad una fórmula que permita remediar olvidos, sólo parece necesario añadir a la justificación de este Decreto la explicación de las dudas que ha suscitado el caso de los Subsecretarios, Directores generales y Gobernados de provincia.

Por la índole de las funciones anejas a los cargos, éstos son amovibles y de plena y privativa confianza del Gobierno que designa, sin que la permanencia de los funcionarios pueda crear obstáculo a otra situación política que la voluntad del país, reflejada en las Cortes, hasta llegar al Poder.

En atención a ello, podría prescindirse para tales nombramientos de la firma presidencial, pero el relieve, la jerarquía de los puestos dentro de la Administración central o en la vida de las provincias y los pueblos, ha inclinado el ánimo a mantener para tales Decretos aquella firma.

Quizá, a los motivos de tradición e inercia que antes se invocaron, ha podido sumarse para la continuación de un sistema arcaico y formulario, la consideración de delicadeza en los Gobiernos para tomar una iniciativa con apariencia de envolver merma, si no en las facultades, en la exteriorización del Poder presidencial.

No detiene ahora ese miramiento por la seguridad de plena coincidencia en el criterio y el convencimiento de que aquel Poder se realza y justifica atraída su atención por las funciones y los problemas que motivan su existencia.

Por todo lo expuesto, el Gobierno se honra en someter a la aprobación del Presidente de la República el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º Continuarán sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República los siguientes Decretos:

Primero. Todos aquellos en que se haga uso de las prerrogativas o facultades que señaladamente atribuyen al Jefe del Estado los distintos preceptos de la Constitución.

Segundo. Aquellos en que se usen autorizaciones de cualquier orden dadas al Gobierno por las Cortes, aun cuando no impliquen, necesaria y directamente, aumento de gasto, o en que se resuelva después de oída la Diputación permanente.

Tercero. Los de promulgación de las leyes.

Cuarto. Los reglamentos o instrucciones generales para la aplicación de aquéllas, así como los Decretos cuyas normas tengan análoga importancia y se las quiera dar carácter permanente.

Quinto. Las decisiones de competencia entre los distintos Departamentos ministeriales, entre la Administración y los Tribunales de Justicia, así como los recursos de queja que éstos promuevan en defensa de su jurisdicción.

Sexto. Los nombramietnos de Jefes de Misión diplomática en el extranjero, sean Embajadores, Ministros plenipotenciarios o Encargados de negocios.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de que siga obteniéndose por decreto reservado la conformidad del Presidente de la República para el «placet», previo a la designación de los Representantes extranjeros en España, y se proceda de igual modo para solicitar el mismo «placet» de otros Gobiernos en favor de Representantes españoles.

Séptimo. Las medidas de seguridad del Estado previstas por el artículo 26 de la Constitución o por la Ley especial sobre Cultos y Congregaciones.

Octavo. Los nombramientos y ceses del Presidente del Consejo de Estado y Consejeros de este Alto Cuerpo consultivo; del Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados del Tribunal Supremo y Fiscal general de la República, y también los de funcionarios que, siendo inamovibles, tengan categoría igual, por lo menos, a la de Jefe superior de Administración.

Continuarán también nombrándose mediante Decreto presidencial los Subsecretarios, Directores generales y Gobernadores de región o provincia.

Noveno. Los llamamientos o movilizaciones de las reservas y provisión de mandos militares o navales, en cualquiera de sus grados, pero no las recompensas, salvo aquellas que supongan ascenso por méritos especiales.

Décimo. Las transacciones con la Hacienda pública.

Undécimo. Todas las reformas que supongan modificación de plantillas, corrida de escalas y elevación de categorías administrativas en los distintos Cuerpos o carreras, así como los suplementos de crédito o créditos extraordinarios que excepcionalmente pueda conceder, sin Ley previa, el Gobierno.

Duodécimo. La declaración y el término de los estados de anormalidad previstos en el artículo 42 de la Constitución y en la Ley de Orden público.

Décimotercero. Los de traspasos de servicios a las regiones autónomas.

Décimocuarto. La creación o supresión de establecimientos de enseñanza superior, secundaria o especiales de análoga categoría, así como la modificación en los planes de enseñanza.

Décimoquinto. Las adjudicaciones de monopolio y los contratos sobre obras o servicios públicos que deban afectar a varios ejercicios.

Décimosexto. La creación, supresión o modificación de los Cuerpos consultivos especiales de la Administración pública.

Décimoséptimo. Las medidas que se refieran a las Fundaciones benéficas cuyo Patronato se reservó al Jefe del Estado.

Décimoctavo. Cualesquiera otros en que se establezca la necesidad del requisito por ley o decreto posterior al presente.

Artículo 2.º Será también necesaria la aprobación y firma del Presidente de la República en materia de honores y condecoraciones para los Collares, Grandes Cruces, Bandas o Lazos de análoga categoría, la Cruz de San Fernando en todas sus clases o cuando se trate de honores de Jefe Superior de Administración o categorías judiciales en el Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Se remitirán a la firma del Presidente de la República los títulos correspondientes a los destinos cuya provisión ha de hacerse por decreto, y también el primero o de ingreso del funcionario en las Carreras militar, naval o en las civiles en que se exija oposición o concurso y doctorado o licenciatura en Facultad.

La misma firma autorizará el *exequátur* para el ejercicio de sus funciones por los Agentes consulares dentro del territorio español, y también las patentes de navegación para los barcos nacionales

Disposición transitoria.

Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Dentro de los veinte días siguientes a tal promulgación, los respectivos departamentos ministeriales propondrán, si lo creyeren oportuno, las adiciones que la experiencia aconseje.

Con tales modificaciones, o sin ellas, se propondrá a las Cortes la derogación de las leyes que impongan la necesidad de decreto presidencial y no estuvieren sus preceptos reproducidos en los artículos del presente Decreto.

Mientras dicha Ley no se dicte, continuarán observándose el requisito; pero en cada caso de los no enumerados en este Decreto se citará concretamente la fecha y el texto de la Ley que imponga tal necesidad.

En ningún caso la supresión de la solemnidad causará merma de derechos, honores o consideraciones para los funcionarios de que se trata.

Dado en Madrid a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por doña Rosario Castaño Camós y D. Manuel Faro Vara, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectos, respectivamente, a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza «Maragall» y «Salmerón», de Barcelona, solicitando permutar sus destinos; y

Considerando que es requisito indispensable para la concesión de estas permutas el favorable informe de los Jefes de los Centros en donde los interesados sirven sus cargos, según previene el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta que el señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Maragall» pone reparos a que preste sus servicios en el mismo el señor Faro Vara,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la permuta entablada por los funcionarios de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE TITULOS

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza Superior de doña María Angela Girona y Forés, expedido en 21 de Enero de 1897.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo señor D. Cristóbal de Murrieta y Mallo, por escritura pública otorgada a 12 de Agosto de 1865 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Portugalete (Vizcaya), D. Ricardo de Vildósola, fundó y dotó una «Escuela Especial de Náutica» en la villa de Santurce, de la indicada provincia;

Resultando que en la citada escritura el fundador se reservó el Patronato de la Obra pía durante su vida; disponiendo que, a su fallecimiento, lo desempeñaría: en primer lugar, su hijo D. Mariano de Murrieta y del Campo, y su legítima sucesión; luego, su segundo hijo, don José y su descendencia; en defecto de éste, su tercer hijo, D. Cristóbal y sus descendientes; extinguida esta rama, su cuarto hijo, D. Adriano y su legítima sucesión, y acabada esta línea, pasaría el patronazgo a su hija doña María del Carmen de Murrieta y del Campo en las mismas condiciones prescritas para los llamamietnos anteriores; indicando, por último, que, fenecida esta rama, sucedería en el ejercicio del patronazgo el pariente legítimo transversal más próximo de la familia del fundador.

Resultando que por Real orden, fecha 28 de Agosto de 1909, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se clasificó esta Institución como de beneficencia particular; nombrándose Patrono de la misma a D. Francisco de Murrieta y de los Heros, primogénito de D. Mariano de Murrieta y del Campo (por haber muerto éste y el fundador), con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, fallecido este señor en estado de soltería y, por lo tanto, sin sucesión legítima, fué nombrado Patrono su hermano D. Cristóbal José de Murrieta y de los Heros, segundo de los hijos del citado D. Mariano de Murrieta y del Campo, quien murió en Agosto de 1934, en Inglaterra, sin dejar sucesión;

Resultando que en 29 de Junio último ingresó en este Ministerio una instancia suscrita por D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta, en solicitud de que se le nombre Patrono de la Obra pía de que queda hecho mérito;

Resultando que a dicha instancia se acompañan los documnetos siguientes:

a) Partida de defunción de D. Cristóbal José de Murrieta y de los Heros, expedida por la Oficina general del Registro de Inglaterra «Somerset House» (Centro semejante a nuestra Dirección general de los Registros), el 4 de Agosto de 1934.

b) Certificado de defunción de doña Clara Murrieta y Bellido, expedido por el Registro civil del Distrito de Buenavista, de esta capital, el 3 de Julio último, acreditativo de que la referida señora falleció el 10 de Junio de 1900.

c) Partida de defunción de D. José de Murrieta y del Campo, acaecida el 11 de Agosto de 1915, autorizada por el Registro civil del Distrito de Uxbridge, en Inglaterra; y

d) Escritura pública otorgada ante el Cónsul general de España en la Gran Bretaña el 19 de Julio del corriente año, por doña Luisa de Murrieta y Bellido, renunciando a cuantos derechos pudieran corresponderle en el patronazgo de la Obra pía, a favor de su sobrino D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta;

Resultando que, sometida dicha instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, lo emitió en el sentido de que se nombre Patrono de la Fundación a D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta, estimando no ser necesario, en este caso, incoar el expediente exigido por el artículo 33 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que de los datos obrantes en el expediente se deduce que al clasificarse la Institución creada por D. Cristóbal de Murrieta y Mello, por Real orden de 28 de Agosto de 1919, se nombró Patrono de la misma a don Francisco de Murrieta y de los Heros, el cual, a su fallecimiento, fué sustituído por su único hermano D. Cristóbal, quien desempeñó el cargo hasta el instante mismo de su óbito;

Considerando que, muertos ambos señores sin sucesión legítima, quedó extinguida la descencia de D. Mariano de Murrieta y del Campo, primogénito del Fundador, llamada en primer término a desempeñar el patronazgo de la Obra pía, y, consiguientemente, corresponde entrar ahora en el ejercicio del cargo a los descendientes legítimos del segundo hijo del instituidor, o sea de D. José de Murrieta y del Campo;

Considerando que, fallecido este señor el 11 de Agosto de 1915, debe pasar el Patronato, de acuerdo siempre con la voluntad del causante, a sus hijas doña Clara y doña Luisa de Murrieta y Bellido; pero habiendo muerto la primera, la única llamada a ostentar tal puesto, en el momento actual, es doña Luisa, la que, según manifiesta en la escritura de mandato otorgada ante el Cónsul general de España en Londres, carece de sucesión legítima por no haber tenido hijos en su matrimonio;

Considerando que siendo D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta hijo primogénito de doña Clara de Murrieta y Bellido, y habiendo renunciado su tía doña Luisa a todos los derechos que pudieran corresponderle en el patronazgo a favor de su citado sobrino, es innegable que el solicitante corresponde ostentar el cargo, por tratarse de un descendiente legítimo y directo de D. José de Murrieta y del Campo, segundo hijo del fundador, perteneciente a la línea llamada a ejercer el Patronato, una vez extinguida la sucesión legítima del primero de los hijos;

Considerando que los derechos que al Patronato de la Fundación «Escuela de Náuticas», en Santurce», pretende hacer valer D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta tienen como único fundamento el título familiar, encontrándose, por tanto, su caso comprendido en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que exige para tales supuestos que la demostración del parentesco sobre que se fundamenta tal derecho se haga por medio de testimonio de la correspondiente resolución judicial, sin que quepa sustituir los efectos y fuerza de ésta con la presentación de documentaciones que puedan acreditar, fuera del conocimiento judicial, la realidad y existencia de hechos y antecedentes cuya interpretación y juicio se reserva exclusivamente en tales casos a la referida autoridad de los Tribunales de Justicia;

Considerando que no es menos cierto, sin embargo, que, según el artículo 5.º, número 8, Letra B, de la misma Instrucción, el Protectorado puede, dentro de sus facultades, designar para el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes las personas que estime oportuno, entre otros supuestos, cuando se encuentren huérfanas de representante legal, como en el presente caso acontece;

Considerando que, deduciéndose de lo expuesto que si bien el señor Mitjans Murrieta no puede ser designado Patrono de sangre, por su propio derecho, de la Fundación de referencia hasta tanto que obtenga de los Tribunales de Justicia la necesaria declaración, puede, entre tanto, nombrarlo el Protectorado para aquel cargo, a virtud de las facultades que al mismo le competen y cuyo fundamento legal queda expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se nombre Patrono interino de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Náutica», instituída por el excelentísimo señor D. Cristóbal de Murrieta y Mello, en Santurce (Vizcaya), a D. Juan Manuel de Mitjans y Murrieta, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre éstas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

2.º Que dicho señor incoe ante el Juzgado correspondiente el oportuno juicio contradictorio para acreditar su derecho a ejercer el patronazgo, sirviéndose, en su día, remitir copia autorizada a este Ministerio de la resolución judicial que se dicte, para resolver en definitiva.

3.º Este nombramiento queda supeditado a las reclamaciones que pudieran presentarse alegando mejor derecho de tercero; y

4.º Que se comuniquen del mismo cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio, fecha 14 de Octubre anterior, de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en el que, en cumplimiento de la Orden del día 10, manifiesta que dicha Junta está dispuesta a incoar el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Indalecio Ruiz-Zorrilla y Tieba, a favor de jóvenes de la villa de Tafalla, para ayudarles a seguir los estudios de la carrera eclesiástica o del Magisterio; pero que se le ofrece la duda de si cabe incoar dicho expediente sólo por lo que a las citadas becas se refiere, o si también respecto de las otras mandas pías y legados que el fundador establece en su testamento; y

Resultando que el señor D. Indalecio Ruiz-Zorrilla y Tieba, por su testamento otorgado ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Tafalla, D. Abdón Salcedo, el 8 de Diciembre de 1925, instituyó las Fundaciones siguientes:

1.ª Por la cláusula cuarta legó 20.000 pesetas al nuevo Hospital de Tafalla para crear una Fundación a nombre del causante, con que ayudar a los gastos del referido Hospital; y

2.ª Por la 20.ª, inspirándose en sus sentimientos caritativos y con el fin de honrar la memoria de sus padres, estableció los legados siguientes:

a) De 60.000 pesetas, que se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para con sus rentas sostener una Fundación destinada a dotar doncellas pobres que entren en religión o contraigan matrimonio.

b). De otras 60.000 pesetas que se invertirán, asimismo, en inscripciones intransferibles, para con sus intereses socorrer el día 30 de Abril de cada ejercicio, cumpleaños del causante, a todos los pobres o necesitados de Tafalla; y

c) De otras 50.000 pesetas que se invertirán en la misma forma que las anteriores, destinándose sus rentas a ayudar a seguir la carrera eclesiástica o del Magisterio a dos jóvenes de Tafalla que por sus cualidades merezcan disfrutar tales becas;

Resultando que, por la Cláusula 21 del repetido testamento, nombra Patronos de estas Fundaciones al Alcalde, a los Párrocos de Santa María y San Pedro y al Presidente de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl del referido Tafalla, y a sus sucesores en los cargos;

Resultando que en la cláusula 22 el causante instituye por única y universal heredera del remanente de todos

sus bienes, derechos y acciones a su alma; y ordena a sus albaceas testamentarios que inviertan el importe de ese resto, si fuera de poca cuantía, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, para con sus intereses contribuir al fomento de la «Academia Católica Obrera», de Tafalla, y premiar a los niños que más se distingan en sus Escuelas, dándose preferencia a los pobres. Asimismo, el fundador ordena que si el indicado remanente fuera de tal importancia que bastara por sí solo para el sostenimiento de una Fundación benéfica, cívica o religiosa, lo aplicarían sus albaceas al sostenimiento de esa Institución, la cual sería representada y regida por el mismo Patronato que nombra para las otras Fundaciones, el que también administraría el remanente antes dicho si fuera de poca cuantía;

Considerando que, a virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, son Instituciones de Beneficencia: los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, etc., y aquellas Fundaciones que sin revestir tal carácter de permanencia, aunque con destino semejante, son conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, legados y causas pías;

Considerando que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes o derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines de su Instituto;

Considerando que, proponiéndose la tercera de las Obras pías creadas por el señor Ruiz-Zorrilla costear becas para ayudar a dos jóvenes de Tafalla a seguir los estudios de la carrera eclesiástica o del Magisterio, no puede caber duda alguna de que se trata de una Fundación particular benéfico-docente cuyos productos se destinan al incremento de la enseñanza; aunque ello sea bajo un aspecto confesional, por lo que a la beca para los estudios del sacerdocio se refiere;

Considerando que, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde ejercer el Protectorado sobre esta clase de Instituciones;

Considerando que, además, se halla facultado por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para clasificarlas como tales;

Considerando que las otras dos Fundaciones instituídas por el causante tienen carácter benéfico puro, correspondiendo en consecuencia ejercer el Protectorado sobre las mismas al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad por haberle sido encomendados los servicios en que entendía el suprimido de Trabajo, Sanidad y Previsión, a quien, a su vez, le fueron traspasados los de Beneficencia que anteriormente estuvieron a cargo del de la Gobernación, conforme al Real decreto de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que se trata de tres Fundaciones distintas, dotadas con capitales independientes los unos de los otros, aunque con un mismo Patronato; por lo que no cabe tener a estas obras pías como mixtas, y, por ende, sujetas al Protectorado del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, ya que les falta la condición que para ello exige el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1916, esto es, tener un capital y un Patronato único e indivisible;

Considerando que por lo que respecta al último legado hecho por el causante nada se puede indicar ahora sobre a qué Departamento corresponde ejercer su protección y tutela, en razón de ignorarse el destino que se dió a su capital, consistente en el remanente de todos los bienes y acciones dejados a su fallecimiento por el señor Ruiz Zorrilla, puesto que con arreglo a su cuantía había de constituirse una Fundación, bien a beneficio de la «Academia Obrera», de Tafalla, o bien para el sostenimiento de una Obra pía benéfica, cívica o religiosa;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra incoe a la mayor brevedad el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Indalecio Ruiz-Zorrilla y Ticha, cuyo objeto es costear becas a jóvenes de Tafalla, para ayudarles a seguir los estudios de la carrera eclesiástica o del Magisterio.

2.º Que dicho expediente esté integrado por cuantos documentos exige la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se haga saber a la expresada Junta que el Protectorado sobre las otras dos Fundaciones instituídas por el señor Ruiz-Zorrilla corresponde ejercerlo al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, a quien se dará traslado de los presentes acuerdos a fin de que adopte las prevenciones que estime oportunas.

4.º Que la repetida Junta interese de los albaceas testamentarios del causante el destino que hayan dado al remanente de los bienes relictos a la muerte del fundador para, en su vista, adoptar las determinaciones oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que, en 19 de Octubre anterior, se recibió en este Protectorado de la Beneficencia particular docente el telegrama de V. E., de aquel mismo día, que dice así:

«Juzgado primera instancia esta capital ayer ejecutó »sentencia dictada Sala de lo civil Audiencia territorial »Burgos, fecha 18 de Noviembre 1932 que dispone la re»vocación de la donación hecha por D. Matías Ramos Ca»longe al Ayuntamiento de Vinuesa, no obstante la sen»tencia del Tribunal Supremo Justicia 5 Febrero 1934, fa»llando recurso casación en estos autos, la que declara »que la sentencia anteriormente mencionada no afecta a »la Fundación Ramos Calonge, propietaria actual de los »bienes donados, sin tenerse en cuenta que no habién»dose demandado ni vencido en juicio al Patronato fun»dacional no puede ser desposeído de dichos bienes, de »conformidad artículo 446 Código civil y jurisprudencia »Tribunal Supremo 19 Octubre 1898, 10 Junio 1914 y 5 Mayo »1917, entre otras muchas.

»Por dicho Juzgado se requirió al Alcalde y al Síndico »Ayuntamiento Vinuesa para que se reconozca como due»ños y poseedores a los herederos del repetido D. Matías »Ramos Calonge, concediéndose diez días de término para »desalojar edificio, mobiliario y material pedagógico, far»macia y domicilio Maestros y farmacéutico.

»Con motivo tal hecho quedan sin recibir instrucción »más de 200 niños; habiéndose producido en el vecinda»rio manifestaciones de hostilidad contra los ejecutantes »sentencia, lo que puede determinar graves alteraciones

»de orden público que para ser dominadas sería necesaria »fuerza de modo violento.

»Ruego a V. E. las instrucciones correspondientes.»

Resultando que seguidamente se contestó al transcrito despacho con este otro de la Dirección general de Primera enseñanza:

«Resolviendo telegrama esa Junta provincial de Bene»ficencia, día 19, sírvase encargar Síndico Ayuntamiento »Vinuesa comparezca y se persone en el incidente ejecu»ción sentencia, pidiendo reposición y subsiguiente ape»lación providencia día 18, fundándose en que se deman»da entregar una cosa que no está en su dominio, ni si»quiera en su posesión, toda vez que los inmuebles a que »se alude pertenecen a la Fundación particular benéfico»docente «Ramos Calonge», cuyo representante legal es »el Patronato nombrado por este Ministerio al clasificar »aquélla 21 Octubre 1931.

»Llamo atención V. E. sobre urgencia caso, puesto que »hoy vence término presentar escrito antes doce noche.

»Todo ello sin perjuicio demás instrucciones que se irán »comunicando a V. E. para defensa intereses fundaciona»les y en beneficio cultura pública,a la que hay que de»fender a todo trance.»

Resultando que, sometido después el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, con todos sus antecedentes, emitió el dictamen que a continuación se reproduce íntegro, y que es como sigue:

«Hay que empezar por hacer constar que se obra bajo el pie forzado de la amenaza de un lanzamiento que privaría a la población de Vinuesa (Soria) de las Escuelas donde hoy se presta la enseñanza a los niños; y que, por lo tanto, hay que acudir a soluciones extremas en cuanto tengan viso de prosperar, con tal de evitar mayores males.

Por ello, esta Asesoría Jurídica no aconseja como primera actuación el ejercicio de una acción reivindicatoria en pleito ordinario, ya que aunque se tomase anotación en el Registro de la Propiedad ello no evitaría de momento el peligro más arriba expuesto.

A primera vista, parece posible entablar un incidente de nulidad de actuaciones; pero tal procedimiento debe rechazarse, porque según la doctrina del Tribunal Supremo, dicho incidente no puede plantearse por quien no fué parte en el litigio.

El punto principal que hay que resolver ahora es conseguir que la Fundación pueda tener intervención como parte en la ejecución de la sentencia, cuyo entronque ofrece la dificultad de que la providencia a que el telegrama se refiere está notificada al Alcalde y al Síndico del Ayuntamiento; pero no a la Fundación.

Como el plazo de interponer el recurso de reposición vence precisamente el 24, esta Asesoría estima, como propuso en el telegrama ya cursado, que dichos Alcalde y Síndico (éste como representante en juicio) soliciten reposición de la providencia en la que se les ordena que reconozcan a los ejecutantes como dueños y poseedores y que desalojen los edificios fundacionales, basando el recurso en que nadie puede disponer de lo que no es suyo, pues tales bienes no pertenecen al Ayuntamiento, sino a una persona jurídica distinta, la «Fundación Ramos Calonge», a la que, por tanto había que hacer la notificación correspondiente.

El auto que se dicte, si fuera contrario a nuestra provisión, debe apelarse para ante la Audiencia del territorio, solicitando que se admita en ambos efectos, fundándose para ello en que si bien el artículo 949 de la Ley de Enjuiciamiento civil dispone que se admita en uno, se hace excepción respecto de las cuestiones no contravertidas en el pleito, ni decididas en la ejecutoria; y el fallo de la Audiencia de Burgos se concreta exclusivamente a »declarra revocada la donación que D. Matías Ramos Co»longe hizo a la villa de Vinuesa y, por su representación, »al Ayuntamiento, de una casa-palacio y huerta aneja; »debiendo pasar dichos bienes a los demandantes», pronunciamiento éste que no decide ni resuelve la cuestión de si tales bienes pertenecen a dicha villa o si, por estar absorbida la donación por la nueva personalidad jurídica fundacional, pertenecen a ésta desde el momento en que fué clasificada como tal por la Orden de 21 de Octubre de 1931, planteándose así el caso de que nadie puede dar lo que no tiene, contenido en la declaración de la Partida séptima, título 34, regla 11, según la cual «ningún »ome non puede dar más derecho a otro en alguna cosa »de aquello que le pertenece a ella.»

No escapa a esta Asesoría el hecho de que la demanda fué formulada en 20 de Julio de 1931 y la Orden de clasificación tiene fecha de Octubre inmediato; pero estima que tal circunstancia no es obstáculo para la tesis que se sustenta, porque la Orden de clasificación es sólo el reconocimiento administrativo de una personalidad que nace en el momento en que se instituye la Fundación, y cuya existencia está reconocida durante la tramitación del expediente por el artículo 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 que las considera constituídas *desde que por cualquier modo se acredita su existencia*, hecho éste sin discusión en nuestro caso, puesto que la constitución se hizo por escritura pública de 12 de Julio de 1866 y desde entonces vivió la nueva entidad completamente acreditada.

Estas personas jurídicas, que nacen desde la donación, se perfecciona por la aceptación del donatario, se rigen por las reglas y estatutos de su fundación, según los artículos 35 y 37 del Código civil; y, conforme a ellos, su representación corresponde a aquellas personas naturales en quienes el fundador hubiere hecho recaer tal representación.

En la demanda inicial del pleito se nota un defecto, que priva de toda validez el argumento, de que cuando se incoó el litigio aún no estaba clasificada administrativamente la Fundación; y es el hecho de que la acción se entabla contra el Ayuntamiento de Vinuesa, considerándole representante legítimo de la Fundación e incurriendo así en el error de técnica jurídica de confundir el beneficiario con los representantes, cosa que no es dable hacer ni admitir porque se trata de elementos distintos en la institución fundacional.

En la escritura de 1866—cláusula 10—dice el donante fundador que aunque está bien persuadido de que entra en los intereses de la villa representada por su Ayuntamiento el exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones bajo que hace la donación, por si con el transcurso del tiempo sobreviniera flojedad en el ánimo de los hombres sobre su puntual observancia, *instituye por sus patronos o fiscales para el cumplimiento de ellas* al señor Cura Párroco o al beneficiario o presbítero que lo sustituya; al señor Regidor-Síndico; a su pariente más cercano varón; al Maestro de la Escuela de niños y al Profesor de Farmacia; y añade que a «esta Junta de Patronos que deja instituída suplica de ahora para siempre »que acepten mi encargo y lo desempeñen bien y fiel»mente».

Aparece, pues, clara, la representación jurídica de la Fundación completamente distinta del beneficiario; y el hecho de que éste, por ser una ciudad o villa, tenga su representación administrativa en el Ayuntamiento, no autoriza a extender dicha representación para otros fines absolutamente diferentes y a los que preside la declaración intangible de la voluntad del fundador, que la asigna a una Junta de Patronos contra los que, como tales, se de-

bió entablar la acción de revocación de donaciones, si es que se estimaba infringido el cumplimiento de aquello que a ellos exclusivamente estaba encomendado, tanto en la vida civil como en la administrativa de la nueva personalidad jurídica.

Por eso, hecho el requerimiento al Alcalde y al Síndico, cree esta Asesoría que procede pedir reposición y mantener la apelación correspondiente, en su caso, porque se plantea un incidente sobre una cuestión no decidida en la ejecutoria, ni siquiera controvertida en el pleito; y si se quiere imponer su cumplimiento se infringe el principio de Derecho antes expuesto y la doctrina del Tribunal Supremo de que «las ejecutorias sólo producen efecto respecto de las partes que intervinieron en el litigio, no contra terceras personas ajenas a él» (sentencia de 25 de Mayo de 1903), o cuando también dice que «no puede afectarle el más o menos estricto cumplimietno de una sentencia «a quien no fué parte en el juicio donde se dictó» (auto de 25 de Enero de 1909), doctrina ésta que resulta infringida, puesto que se quiere hacer extensivo lo resuelto a una entidad distinta del Ayuntamiento de Vinuesa, como es la «Fundación Ramos Calonge».

Finalmente, esta Asesoría jurídica entiende que la rapidez de actuación que se necesita y el estado del asunto (de plena intervención judicial, más que de dictámenes en vía administrativa) aconseja que del mismo se haga cargo inmediato y urgente el Letrado de Beneficencia, a quien por la Instrucción de 24 de Julio de 1913 corresponde la dirección del mismo, pues con ello se evitará la caducidad de términos procesales en que pudiera llegar a incurrir por consecuencia de la tramitación administrativa. Todo ello, claro es, que sin perjuicio del dictamen que esta Asesoría emita siempre que se estime oportuno.»

Esta Dirección general, conformándose con el preinserto autorizado dictamen, ha resuelto:

1.° Que se envíe copia literal del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Soria y al Patronato de Vinuesa, para que se atengan a él en sus actuaciones en pro de la «Fundación Ramos Calonge».

2.° Que a ambos organismos se encarece la mayor urgencia y celo en defensa de los intereses de dichas fundaciones, que son los de la cultura pública, a la que, como ya se ha dicho, hay que defender a todo trance.

3.° Que, a más de los traslados de estas resoluciones que preceptúa el artículo 45 de la Institución del Ramo, se comunique uno directamente al Letrado del Cuerpo de la Beneficencia D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo (que fué el que, asistido del Procurador del mismo Cuerpo D. Luis Guinea, entendió en los autos de que se trata), con el ruego de que se sirva proceder en Derecho, lo antes posible; y

4.° Que, para la mayor ilustración del caso, cada uno de los referidos traslados se acompañe:

a) De un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y su número correspondiente al día 11 de Noviembre de 1931, donde se reproduce la Real orden de este Departamento, fecha 21 de Octubre anterior (que publicó la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del mismo Octubre), por la que se clasifica de beneficencia particular docente la Fundación que instituyó D. Matías Ramos Calonge en Vinuesa (Soria).

b) De una copia literal de la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, número 340 de 1934, recaída en el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por la Junta provincial de la digna presidencia de V. E., a nombre del Ayuntamiento de Vinuesa, contra el fallo de la Audiencia territorial de Burgos de 18 de Noviembre de 1932, dictado en rebeldía de la Corporación municipal, y donde el alto Tribunal declaró que dicho fallo *en nada puede afectar al Patronato, ni tampoco a la Fundación que rige.*

c) De un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y su número correspondiente al 12 de Abril de 1934, donde se hace historia del asunto y se señala al Patronato la actitud que debe seguir; y

d) De otro ejemplar del mismo BOLETÍN y su número correspondiente al 28 de Marzo último, donde se dió a conocer el asunto al señor Registrador de la Propiedad de Soria (en cuyo distrito hipotecario radica Vinuesa), y se transmitieron instrucciones a esa Junta provincial de Beneficencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de San Pedro», instituída por D. Pedro Alvarez Carballo en Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino (León), correspondientes a los años 1933 y 1934;

Vistos, asimismo, cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de dicha Institución; y

Resultando que aquellas cuentas fueron devueltas al Patronato a fin de que o bien se firmasen por todos los Patronos (pues sólo venían por uno) o se acompañara certificación de haber sido aprobadas en Junta de Patronato; que en la relación de deudores y acreedores se reflejasen las cantidades que el Estado debía a la Obra Pía por intereses de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que constituye el capital fundacional, y que se advirtiese al Patronato la obligación en que se halla de someter, a virtud de lo prevenido por el artículo 183 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, a la censura de este Ministerio el nombramiento de Maestros, ya que, según se desprende de las cuentas de que se trata, en el año 1934 se habían provisto dos plazas de Maestro y una de Maestra;

Resultando que ahora se han remitido de nuevo dichas cuentas firmadas por todos los miembros del Patronato, acompañándose relación de deudores, en la que se hace constar que el Estado debe a la Fundación los intereses de la lámina intransferible de la Deuda perpetua, al 4 por 100, que constituye el capital fundacional, desde el cupón de 1.° de Enero de 1932, inclusive;

Resultando que las cuentas de que se trata se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, en lo que respecta a la de 1934, a 5.018,75 y 5.372 pesetas, respectivamente, con un déficit de 353,25;

Resultando que en los ingresos de cada una de las cuentas de que se viene haciendo mérito aparece un donativo de 4.000 pesetas hecho por doña Marcelina Alvarez Carballo, hermana del fundador, con destino a gratificaciones como aumento del sueldo de los maestros;

Considerando que, subsanados los reparos de que fueron objeto las mencionadas cuentas, por lo que al servicio de contabilidad se refiere, deben aprobarse;

Considerando que deben darse las gracias a doña Marcelina Alvarez Carballo, por sus generosos donativos, con que tanto demuestra su amor a la cultura pública,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Ins-

trucción de 24 de Julio de 1913, y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remitan los ejemplares y la certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de León.

3.º Que se den las gracias a la señora Alvarez Carballo por los donativos hechos a esta Obra pía de cultura; y

4.º Que, a más de publicarse los presentes acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento, se comuniquen de ellos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. A., JUAN F. SANZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

ORDENES

Vista la propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a instancia de la Delegación de Asuntos Indígenas, cursada por la Presidencia del Consejo de Ministros interesando sea confirmado, para el presente curso, en la beca que venía disfrutando el musulmán Mohamed Bulaix Baeza, de nuestra Zona de Protectorado, adscrito en el pasado curso a la Escuela de Estudios Arabes, de Granada, para cursar estudios en la Universidad de dicha capital, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 16 de Febrero de 1934, solicitándose a la vez por la Alta Comisaría se le autorice a continuar sus estudios en la Universidad de Madrid; y teniendo en cuenta que, según comprobante exhibido, ha sido ya matriculado como alumno oficial del primer año en la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el disfrute de la beca de 4.000 pesetas al musulmán de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos Mohamed Bulaix Baeza, y que cursará sus estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, abonándose el importe de dicha beca con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto noveno, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 8.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid), por la que se hace saber que el Claustro de dicho Centro acordó proponer en sesión celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, como becarios gratuitos en el Internado del Instituto mencionado a D. León Torrecilla Navarro y D. Julián Vélez Arroyo; y

Teniendo en cuenta que la propuesta se verifica de acuerdo con la disposición de referencia y que los citados alumnos reúnen las condiciones requeridas para la adjudicación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar becarios gratuitos del citado Internado a D. León Torrecilla Navarro y a D. Julián Vélez Arroyo, si bien reservándose este Ministerio la revocación del nombramiento de los candidatos, si las condiciones, aptitudes o aprovechamiento de los alumnos no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Sr. Director del Instituto «Antonio de Nebrija» y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre corriente (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia de la Edad Media Universal, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Eloy Bullón y Fernández, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Martiniano Martínez Ramírez, de la Universidad de Barcelona; D. Carmelo Viñas Mey, de la de Santiago; D. León C. Rivas García, de la de Zaragoza, y D. Mariano Usón Sesé, de la de Zaragoza.

Suplentes: D. José Deleito Piñuela, de la Universidad de Valencia; D. Claudio Galindo Guijarro, de la de Valladolid; D. Miguel López Atocha, excedente, y D. José J. Baró y Comas, de la de Valencia.

Publicada la lista de opositores por Orden de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 27), la fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en dicha Orden, o sea la del 17 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Francisco Javier Conde García.
D. Gonzalo Cáreces Crosa.
D. Epifanio Lorda y Roig.
D. José Viani Caballero.
D. Ramón Sancho Brasad.

2.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones fué nombrado por Orden de 28 de Octubre último.

3.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1936, fijada en la Orden de convocatoria.

4.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden de 4 de Junio último (Gaceta del 17).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 26 de Octubre último, *Gaceta* del 31.

2.º Que se declare admitido, además de los señores que ya lo fueron antes (*Gaceta* del 25 de Septiembre último), D. Pedro García Pérez, por haber justificado estar en posesión de los títulos que se exigen al efecto, y excluído por haber llegado su instancia fuera del plazo D. Francisco García Villar.

3.º Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, conforme está determinado.

4.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Orden de 6 de Junio último (Gaceta del 17).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará los ejercicios de estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 24 de Octubre próximo pasado (*Gaceta del* 30).

2.º Que han solicitado las repetidas oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

1.—D. Pedro Salmerón Mora.
2.—D. Vicente Baena y Baena.
3.—D. Máximo E. Soriano Jiménez.
4.—D. José Carreras Picó.
5.—D. Antonio Azpitarte Rubio.
6.—D. Manuel Díaz Rubio.
7.—D. Julio Pardo Canalis.
8.—D. Luis Pescador del Hoyo.
9.—D. Antonio Mundo Fuertes.
10.—D. Antonio J. Torres López.
11.—D. Fermín Querol Navas.
12.—D. Miguel Sebastián Herrador.
13.—D. Darío Carrasco Pardal.
14.—D. Manuel Alvarez González.
15.—D. Juan Torres Gost.
16.—D. Francisco Oliver Rubio.
17.—D. José Monguió Fost.
18.—D. Joaquín Aznar Molina.
19.—D. Juan Rof Carballo.

Excluídos.

D. Manuel Vilariño de Andrés-Moreno, por falta de reintegro en su hoja de servicios.

D. Segundo Puente Veloso, por no justificar su condición de español.

D. Manuel Valdés Ruiz, por falta de reintegro en su hoja de servicios.

D. Manuel Alemany Rodríguez, por no justificar ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria.

D. Dámaso de la Peña Hernández, por no justificar su derecho para poder ser admitido en el turno de Auxiliares.

D. Leóncio Jaso Roldán y D. Joaquín Moltó Santoja, por no justificar las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará los ejercicios de estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* 2 de Noviembre).

2.º Que las listas de aspirantes admitidos fué publicada en la *Gaceta* de 22 de Julio de este año.

3.º Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero, como así ya está dispuesto; y

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Por error padecido en su publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio de la Cátedra de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se publica nuevamente:

En cumplimiento de la Orden de 24 de Octubre corriente, se anuncia, al turno de concurso de traslación, la Cátedra de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, don José Tomás y López Trigo, quien solicita le sea concedida la situación de excedencia como tal Auxiliar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor Tomás y López Trigo, declarándole excedente en el indicado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Santiago Montero Díaz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de las asignaturas de Historia de España, Historia antigua y Geografía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Juan López Durá, de la expresada Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante por excedencia voluntaria de su tiular, don Segismundo Royo y Fernández Cavada, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Juan Brañas Cancelo, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor López Durá, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Fernando Martínez de la Riva Fernández, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología quirúrgica con su Clínica, tercer curso, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 3 de Septiembre último en que de hecho se hizo cargo de dicha disciplina; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Salvador Piñeiro Parga se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Martínez de la Riva, a partir del día 5 de Septiembre próximo pasado en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Jesús Vázquez Gayoso continúe, en el curso actual, desempeñando la Auxiliaría de Historia del Derecho, vacante por haber sido nombrado Catedrático su titular, D. Alfonso García Gallo, y que por tal servicio se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que comenzará a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Ayudante temporal de la expresada Facultad, D. Luis Mateo Díaz, se encargue del desempeño de las Cátedras vacantes de Matemáticas especiales para Químicos, primero y segundo cursos, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. José María Segovia, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Mateo Díaz

3.º Que los mencionados haberes se acrediten a partir del día en que se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los Ayudantes de prácticas de la expresada Facultad, D. Luis Villar Somoza, D. Juan Montero Botana y doña María del Carmen Rey Martínez, se les siga acreditando a cada uno la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Luis Pereira Rial, D. Juan Pérez Millán y D. Sebastián González García, respectivamente, toda vez que éstos se hallan encargados de Cátedras vacantes.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Manuel Remuñán García, también se le siga acreditando la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a don Antonio Fraguas Fraguas, que se halla en situación de excedencia activa.

3.º Que los haberes mencionados se acrediten a partir del día 1.º del curso académico actual en que de hecho se harían cargo los interesados de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Juan Burgos Romero se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante de Análisis matemático, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia a lo que se manifiesta en la comunicación que el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna eleva a este Departamento por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto sea rectificada la Orden de 11 de Octubre próximo pasado, que dispone se acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales a cada uno de los Ayudantes de Clases prácticas que en la misma se citan por el desempeño de Auxiliaría, en sentido de que a D. Tomás Bravo de Laguna lo que deberá acreditársele es el sueldo de 3.000 pesetas en lugar de dicha gratificación, con cargo a la dotación de la Cátedra de Derecho civil, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Lorenzo Martínez Fusut, toda vez que éste optó por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar al encargarse de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Francisco Javier Loscertales y Fontenla, D. José Bravo Oliva, D. José María García Bravo-Ferrer, D. José Lozano López y D. Arturo Más Ramos, Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos a la Sección anatómica, al Laboratorio de Histología, a la Clínica de Obstetricia y Ginecología, a la Clínica médica, segundo y tercer cursos, y a la Clínica médica, tercer curso, respectivamente, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ANUNCIO

Próxima a celebrarse la Exposición del Libro Español en Lisboa, la Junta del Instituto del Libro Español, en Madrid, abre, entre los artistas portugueses y españoles, un concurso de carteles, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los carteles deberán llevar el siguiente rótulo: «Exposición del Libro Español. Lisboa. Diciembre 1935.»

2.ª En el cartel se empleará un máximo de cuatro cuartillas. Las dimensiones serán las usuales para pequeños carteles de pared y escaparates de comercio.

3.ª Se establecerán tres premios: de 3.000, 1.500 y 500 escudos cada uno, y serán otorgados por un Jurado designado al efecto, y, en todo caso, no podrá corresponder más de un premio a los artistas españoles. Los carteles premiados pasarán a ser propiedad exclusiva del Instituto del Libro Español. Los carteles deberán entregarse, antes de las doce horas del día 16 del mes corriente, al Instituto del Libro Español, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, rubricados con un lema y acompañados de un sobre cerrado y lacrado, en cuya cubierta figurará el mismo lema y en cuyo interior conste el

nombre y domicilio del artista. Todos los carteles presentados serán expuestos al público en el local del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de Madrid, y en el local de la Exposición, de Lisboa, Rúa de Salitre, 1

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la Junta, P. D., el Subsecretario, Teodoro Pascual.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Dorronzoro González Roldal Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 5.000 pesetas más el 15 por 100 en concepto de residencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Gómez Mur, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Gómez Mur, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Daniel Ferbal Campo, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de esa capital, solicitando se le nombre con carácter interino Catedrático de Francés de ese Centro docente, y teniendo en cuenta que la mencionada plaza no se encuentra vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se desestime la petición del Sr. Ferbal Campo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva V. I. a este Ministerio transcribiendo la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, para el nombramiento de Ayudantes interinos gratuitos por el presente curso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar al Director del mencionado Centro docente para que extienda los oportunos nombramientos a favor de los señores propuestos, y por el presente curso, bien entendido que los Ayudantes interinos gratuitos nombrados no podrán dedicarse a la enseñanza privada de los alumnos que hayan de examinarse en la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1932,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que don Vicente Tomás Pérez, Ayudante interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, perciba la gratificación de 1.500 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría de Arabe vulgar, y con cargo a la dotación de la misma, y con la antigüedad de 24 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique González-Ortega Corrales, nombrado Auxiliar de entrada de ese Centro docente, solicitando se le amplíe el plazo para poder tomar posesión del cargo, por encontrarse enfermo, según justifica con el certificado médico que acompaña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Enrique González-Ortega Corrales un mes como ampliación de plazo para que pueda posesionarse de su cargo en ese Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real.

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pedro Martínez Ramírez, solicitando se le amplíe el plazo para tomar posesión del cargo de Profesor Auxiliar numerario de entrada de ese Centro docente, por encontrarse enfermo, según justifica con el certificado médico que acompaña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Pedro Martínez Ramírez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real.

—:o:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Zootécnica especial de ovinos, caprinos y suidos, Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, y de conformidad con lo que pre-

viene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de las mismas materias docentes, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino encargado de curso, para explicar las disciplinas de Zootecnia especial de équidos, bóvidos y perros, e Industrias lácteas, del mencionado Centro docente, a D. Gabriel Bellido Mínguez, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Ramón Ramos Fontecha Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, adscrito a las disciplinas de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, y Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos y de Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

———:o:———

A propuesta del Claustro de esa Escuela Superior de Veterinaria,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Manuel Sobrino Serrano Ayudante interino gratuito de ese Centro docente, afecta a las asignaturas de Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Francisco Moreno Duque Ayudante interino y gratuito adscrito a la Auxiliaría de Técnica Anatómica y Disección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Rafael Campos Onetti Ayudante interino y gratuito adscrito a la enseñanza de Anatomía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Julio Morros Sardá Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente, adscrito a las disciplinas de Fisiología, Higiene y Alimentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Catedrático titular de la asignatura, y previo acuerdo del Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Martín Gutiérrez Ayudante interino gratuito del expresado Centro docente, adscrito a las disciplinas de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno de ese Centro D. Miguel Torregrosa Martínez, solicitando en su nombre y en el de varios alumnos más que se les conceda matricularse condicionalmente del quinto año de la carrera del Plan de 1912, aun cuando les falta aprobar asignaturas del cuarto curso, y las enseñanzas de éste, por tratarse de un plan a extinguir, ya que no se dan en ese Centro docente.

Visto el informe de V. S., y teniendo en cuenta que caso de accederse a lo solicitado por el Sr. Torregrosa se simultanearían las enseñanzas oficial y libre, lo que se halla prohibido, y que de lo que se trata en realidad es que estos alumnos intensifiquen más plenamente sus estudios en las clases teóricas y prácticas y asistir a las enseñanzas clínicas de Laboratorios, Zootecnia, etc., que les sirve de gran utilidad en sus estudios.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Torregrosa Martínez, permitiendo, tanto a este señor como a los demás que representa, a que abone el importe de las prácticas de las disciplinas del quinto curso, en la carrera de Veterinaria por el Plan de 1912, para que puedan asistir a las enseñanzas clínicas de Laboratorio, Zootécnicas, etc., y que pueden serle de gran utilidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

—:o:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos caprinos y suidos, Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

—:o:—

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

—:o:—

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

—:o:—

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Director del Colegio Politécnico de esa capital, sobre aprobación del nuevo Reglamento por el que se debe regir dicho Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional y Técnica ha remitido a informe del Consejo Nacional de Cultura el proyecto de nuevo Reglamento para el Colegio Politécnico adscrito a la Universidad de La Laguna, que aprobó el Claustro de dicho Colegio en 21 de Mayo del corriente año.

Dicho proyecto comprende treinta y ocho artículos, los cuales componen diez capítulos titulados, respectivamente, «Del Director», «Del Secretario y Bibliotecario», «Del personal docente», «Del Claustro», «De las Secciones», «De la provisión de Cátedras», «De la Junta Económica», «De los Habilitados», «Del personal administrativo y subalterno», «Del material del Colegio».

El Director del Centro informa que el Reglamento vigente es el aprobado en 9 de Noviembre de 1931, publicado en la *Gaceta* del 12, y que el proyecto ahora presentado no responde más que a una iniciativa del Claustro, sin ofrecer otra novedad que la de crear fuera del Claustro una Entidad orgánica para cada una de las carreras o enseñanzas especiales, a las que se otorga una excesiva autonomía, enervando la potestad gubernativa y disciplinaria indispensable, lo que pugna con la ley fundacional del Colegio, cuyo propósito fué establecer una organización propiamente politécnica, por lo que procede, a juicio del Consejo, denegar la creación de tales Secciones o Entidades autónomas.

En cambio entiende éste que sería conveniente recoger la iniciativa del Claustro en cuanto a provisión de vacantes, preparándose al efecto un Decreto que la regule mediante el correspondiente concurso.

El Consejo, luego de examinar el proyecto de Reglamento que informa, así como sus antecedentes, encuentra fundadas las observaciones contenidas en el informe del Director, especialmente en cuanto a trascendencia y extensión de las facultades que se trata de otorgar a las nuevas entidades llamadas «Secciones», que comprenden casi todas las que hoy están atribuídas al Claustro, desde la propuesta de nuevas enseñanzas hasta el régimen administrativo, la resolución de todos los asuntos que exclusivamente les afecten y el dictar normas de enseñanza; todo lo cual parece excesivo en un Centro de importancia puramente local, tendente a complicar la organización del conjunto, con riesgo de aumentar el fraccionamiento de las enseñanzas y el gasto de personal, reduciendo, además, la eficacia de aquéllas por falta de dotación.

Por lo que se refiere al procedimiento para la provisión de Cátedras por concurso, cuya resolución se reserva este Ministerio, los preceptos contenidos en el proyecto de nuevo Reglamento son, por lo menos, insuficientes en el sentido de no contener reglas concretas de tramitación, informe y resolución, tan necesarias en la materia. Esto no obsta a que se incoe y tramite una propuesta de Decreto que, salvando dichas omisiones, permita proveer a la necesidad de mejorar el indicado procedimiento.

En mérito de tales consideraciones, el Consejo entiende que procede desestimar dicha propuesta de nuevo Reglamento del Colegio Politécnico de La Laguna, encargando al Claustro del mismo que formule un proyecto detallado de provisión de Cátedras vacantes ajustado a las disposiciones vigentes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, de acuerdo con las prescripciones de la Orden de 20 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio de Inglés del expresado Centro, para el curso de 1935-36, a D. Vicente Freyer Parreño, quien se encargará transitoriamente de la plaza de Profesor del mismo grupo, vacante sin dotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento de la casa número 9 de la calle de Padre Suárez, que remite el Patronato local de Formación profesional de Granada, de acuerdo con las salvedades formuladas por la Orden de 22 de Octubre último, para instalar provisionalmente la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe definitivamente el mencionado contrato de arrendamiento por su importe de 9.500 pesetas anuales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento; y

2.º Que se levante la suspensión dispuesta por la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934, respecto a la efectividad de la de 21 de Junio del mismo año, sobre nombramiento de personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada, y que tanto el personal comprendido en ella, como el designado por la de 22 de Octubre de 1934, sea rehabilitado en la posesión de sus cargos para todos los efectos legales, pudiendo inaugurarse el funcionamiento de la Escuela tan pronto se halle instalada en el local objeto de este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por las Auxiliares de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Elvira Cuéllar Montánchez, de Miniatura y Es-

malte; doña María Luisa Gutiérrez Ravé, de Flores artificiales; doña Josefa Fajardo García, de Corte y Confección de Ropa blanca; doña Eugenia Melendro Valdés, de Sombreros; doña Joaquina Miguel Díez, de Mecanografía y Taquigrafía; doña Emilia Moro Lozano, de Corte y Confección; doña Mercedes Perales Rodríguez, de Bordados a mano y a Máquina, y doña María del Carmen del Pino Osuna, de Economía, Contabilidad doméstica y Arte culinario, solicitando el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas;

Resultando que por Real orden de 19 de Agosto de 1930 les fué concedido el primer quinquenio, a partir de 1.º de Octubre del mismo año; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente con derecho reconocido de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, conceder a las interesadas el segundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio, a partir de 1.º de Octubre último, sobre su haber de 2.000 pesetas y 500 más del primer quinquenio.

Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, una plaza de Profesor numerario de Proyectos Arquitectónicos (tercer curso), dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000 y demás ventajas de la Ley que tiene acumulada, sin dotación alguna, la de Topografía y Geodesia y Nociones de Astronomía,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, haber ingresado por oposición o haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años, por lo menos, en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, una plaza de Profesor numerario de Mecánica racional, máquinas y sus aplicaciones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, que tiene acumulada, sin dotación alguna, la de Hidráulica y sus aplicaciones,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, haber ingresado por oposición o haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años, por lo menos, en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la Cátedra de Dibujo y Composición elemental, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, haber ingresado por oposición o haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años, por lo menos, en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

—:o:—

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al consignar en el presupuesto vigente la plantilla de 50 Ayudantes de taller para las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, se consideró erróneamente que una plaza de Auxiliar que figuraba en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 12 y concepto 23 del presupuesto anterior, era de Taller, en lugar de administrativo, que era la función que se le tenía asignada.

Y con el fin de no perjudicar en su día al que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha acordado eliminar de la convocatoria de 18 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 24, la plaza de Ayudante de Cerámica artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, a la que se había asignado la dotación correspondiente a la Auxiliaría expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 23, concepto segundo del vigente presupuesto la cantidad de 40.000 pesetas como subvención al Conservatorio Regional de Música de Salamanca, y con el fin de dar a la enseñanza artísticomusical la mayor extensión y la plena validez a los estudios que en dicho Centro se cursan,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se cree un Conservatorio Regional de Música en Salamanca.

2.º Que el Delegado y los Profesores del mismo, nombrados por Orden de 19 de Septiembre próximo pasado, perciban sus haberes con cargo a los fondos antes indicados.

3.º Que comience a funcionar dicho Conservatorio, el cual se regirá por lo dispuesto para el Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

ESCUELAS DE CERAMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1915 y en la de 27 de Febrero de 1926,

Este Ministerio ha acordado la concesión de una pensión anual de 500 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes:

Para el primer año, Carmen Carrasco González, Pedro Hernández Martín, Narciso Pujet Riquer, Alberto Rubio Guillén, Pilar Sanz Marcos, Arturo Bardají Pevida, Consuelo Hernando Andrés.

Para el segundo año, Agustín Usallán Morales, Isabel Corral Lobo, Ramiro de Undabeytia Martín.

Para el tercer año, Rafael Sánchez y Díaz de los Santos y Saturnino Gutiérrez Hernández.

Los interesados percibirán estas pensiones con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 24, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, ARQUEOLOGIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para proveer por concurso de traslado plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Vista y oída la propuesta de la Junta de Archivos, a la que prestó su consentimiento el Consejo Asesor de la misma;

Visto y oído, asimismo, el dictamen de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido en 10 de Septiembre último por la Dirección general de Bellas Artes, ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos:

1.º Para la Biblioteca de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, a doña Ernestina González y Rodríguez, que con carácter provisional, presta actualmente sus servicios en la Biblioteca Universitaria de Madrid.

2.º Para el Archivo del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, a D. Rafael Villaseca y Mendiolagoitia, de la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros y actualmente, con carácter provisional, en la mencionada de la Escuela Especial de Pintura.

3.º Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Badajoz, a D. Tomás Gómez Infante, que sirve en la de Cáceres.

4.º Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña, a doña María del Carmen Rúa-Figueroa, que sirve en la de Lugo.

5.º Para el Archivo Regional de Galicia, en La Coruña, a D. Salvador Parga y Pondal, que, con carácter provisional, sirve hoy en este Centro.

6.º Para la Biblioteca pública de León, a doña María del Carmen Jalón Gómez, que actualmente presta sus servicios, con carácter provisional, en la Biblioteca Nacional.

7.º Para la Biblioteca especial de Mahón, a D. Martín Almagro Basch, destinado, con carácter provisional, en la Biblioteca Universitaria de Madrid.

8.º Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Lugo, a doña Amalia Prieto Cantero, que actualmente está destinada, con carácter provisional, en el Archivo general de Simancas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la permuta que de sus respectivos destinos han presentado los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Luisa Povés Bárcenas que sirve en la Delegación de Hacienda de Barcelona, y doña María del Pilar Loscertales y Baylín, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional; de conformidad con el parecer de los Jefes inmediatos de las interesadas y de acuerdo con el informe de la Junta de Archivos y con la mayoría de su Consejo asesor,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la referida permuta, y en su virtud se nombra para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona a doña María del Pilar Loscertales, y para la Biblioteca Nacional a doña María Luisa Povés, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de ampliación de Estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado conceder la consideración de pensionada a doña Jacinta García Hernández, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, durante dos meses, para hacer estudios de arte popular en Francia, Bélgica, Holanda, Suiza e Italia, debiendo reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días de terminada esta autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a doña Catalina de Mena Antón, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Septiembre de 1935 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a doña María del Pilar Morón Fernández, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, el séptimo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 28 de Septiembre de 1935 sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a doña María Purificación Rincón Moriñigo, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 15 de Septiembre de 1935 sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia de D. Hilario Goyenechea e Iturria, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca solicitando que se le reconozca el derecho a percibir un aumento de 1.000 pesetas sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta;

Teniendo en cuenta que en dicha provincia existen dos Normales y dos Profesores de esta asignatura, habiendo fallecido uno de ellos, a más de haber sido refundidas, no quedando mas que una sola, estando encargado de la enseñanza de todos los alumnos el solicitante, y lo determinado en el capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 41, concepto 3.° del Presupuesto vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder la excedencia voluntaria de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, a doña María Cruz Herreros Cervera, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vista la instancia de doña Bernabela Melgarejo Forcada, Profesora auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, en solicitud de ser colocada en el Escalafón con el número que le corresponde en concepto de excedente;

Resultando que la señora Melgarejo obtuvo, en virtud de oposición, la Escuela nacional de Pozo de la Higuera (Almería), y se posesionó de la misma el día 27 de Septiembre de 1919, desempeñándola hasta 31 de Octubre siguiente, en que cesó por excedencia;

Resultando que desde 1.° de Noviembre de 1919 desempeña la interesada el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Almería;

Considerando que por Orden de 13 de Septiembre último (*Gaceta* del 23), se declara que la excedencia que venía disfrutando la señora Melgarejo está comprendida en el caso 2.° del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Visto el referido artículo 137 y lo que en el mismo se dispone para las excedencias del caso 2.°,

Esta Dirección general ha resuelto colocar a la solicitante, en concepto de excedente, entre los números 5.183 y 5.184 del Escalafón de 1933, que es lugar en que figuraría de no haber cesado en Escuelas nacionales y por los

años de servicios que acredita desde la posesión que figura en el primero de los Resultandos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 28.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca la plaza de Profesor numerario de Lengua y Literatura españolas, y encargado de su desempeño el Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, que el mencionado Auxiliar, D. Mariano Biarge Aso, perciba, en concepto de sueldo, y a partir del día 15 de Julio último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes al Profesorado de Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Una de las causas de retraso que afecta a la enseñanza de los sordomudos en España es la carencia de una Inspección técnica que dé normas y orientaciones de carácter pedagógico a los Colegios sostenidos por el Estado y a aquellos otros Institutos que, sin estarlo, reciben subvenciones de Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades de carácter oficial.

La Inspección técnica de los Institutos de sordomudos ha producido en otros países resultados excelentes, que han llevado estas enseñanzas a un estado de brillantez extraordinario, como puede observarse en Alemania, Holanda, Bélgica, Italia, Francia, etc., en Europa, y Estados Unidos, en América.

Visitando las Escuelas de Sordomudos de los citados países se nota en ellas, juntamente con una organización superior a la que no se ha llegado aún en España, una orientación uniforme dentro de las más modernas normas culturales.

El establecimiento de la Inspección técnica en las Escuelas españolas de sordomudos no supone la creación de cargos nuevos, sino el establecimiento de un servicio que puede prestarse, como en los países citados, utilizando el Profesorado del Colegio Nacional que tenga acreditada debidamente su capacidad, sin que esto suponga alteración alguna presupuestaria.

Fundado en las razones anteriores,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se establece el servicio de la Inspección técnica del Estado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago y en todas aquellas Escuelas o Institutos de esta índole que estén subvencionados con fondos provinciales, municipales o de cualquier otra entidad de carácter oficial.

2.º El cargo de Inspector técnico del Estado en este Colegio Nacional y en las Escuelas o Institutos subvencionados recaerá en un Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional que conozca la organización escolar extranjera por haberla estudiado, con pensión del Estado, y que haya desempeñado Dirección del citado Colegio.

3.º El Profesor que resulte nombrado seguirá perteneciendo al Claustro de Profesores del Colegio Nacional de Madrid y percibirá los haberes y emolumentos que le correspondan por el citado cargo.

4.º El Inspector técnico del Estado en estos Centros tendrá su residencia oficial en Madrid, deberá girar una visita semestral, al menos, a los Colegios e Institutos de España, y, como resultado de ella, elevará una Memoria a la Dirección general de Primera enseñanza, de la cual dependerá.

5.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se darán las órdenes complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector técnico del Estado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago y en todas aquellas Escuelas e Institutos de esta índole que estén subvencionados con fondos provinciales, municipales o de cualquier otra entidad de carácter oficial, a D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Vista la instancia de D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando percibir en concepto de sueldo los haberes que por el desempeño de tal cargo le corresponden; y

Teniendo en cuenta que han cesado las causas por las que el Sr. Orellana Garrido fué autorizado para percibir sus haberes en concepto de gratificación por la Orden de 8 de Noviembre de 1934,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día 1.º de Octubre actual, se acrediten al Profesor de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Jacobo Orellana Garrido, los haberes propios de su cargo en concepto de sueldo, y no como gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que cesen en sus cargos los Profesores adjuntos de ese Centro D. Marciano Sánchez Martín y D. Manuel Roca Bello, teniendo en cuenta que carecen del certificado acreditativo de haber efectuado los estudios de Maestro especial de ciegos, exigido por el vigente Reglamento del Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, solicitando una subvención para la instalación del mencionado Centro,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 10.000 pesetas para la terminación de la instalación de la mencionada Escuela, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 3.ª, concepto 2.º, del Presupuesto del primero y segundo trimestres del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

INPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, artículo 12,

Este Ministerio ha acordado nombrar inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real al Inspector más antiguo de la misma, D. José Salgado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a D. Alejandro Manzanares Beriain, Inspector que es de la misma provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente seguido al Maestro de Zambrana (Alava), D. Antonio González Tejedor, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

El Maestro de la Escuela nacional de Zambrana (Alava), D. Antonio González Tejedor, recurre contra la Orden de 14 de Julio de 1935, por la que se le impuso la sanción de suspensión de medio sueldo por un mes y el reintegro de los haberes cobrados indebidamente.

Los razonamientos que alega en su recurso el Sr. González no desvirtúan los motivos en que se basó la Orden recurrida, ni añaden nada en su favor, ya que al invocar que no abandonó su cargo, como se hace constar en la Orden inserta en la *Gaceta*, se debe a error, dado que la sanción fué por la grave negligencia en el cumplimiento de su misión.

La Inspección informa desfavorablemente, y hace constar asimismo que el castigo impuesto no ha servido para mejorar la conducta del maestro en relación a la enseñanza, sino que, al contrario, se ha recibido una comisión de padres de familia protestando de la falta de cumplimiento de sus deberes profesionales.

Asimismo el recurso que formula lo hace ante el Director general de Primera enseñanza, que fué quien dictó la disposición, en vez de hacerlo ante el Ministerio, faltando también el reintegro que, con arreglo a la Ley del Timbre, procede.

Por ello, el Negociado y Sección proponen se desestime el recurso y se confirme la orden de referencia.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que la sanción que le fué impuesta al señor González Tejedor, y de la que recurre, se ajustó a las normas reglamentarias, sin que se pueda tener en cuenta el error cometido, al hacer constar que dicha sanción lo era por abandono de destino,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por el Maestro de la Escuela nacional de Zambrana, D. Antonio González Tejedor.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

—:o:—

En el expediente instruído a doña Amparo Caballero Otero, Maestra de Figueirúa Villaodrid (Lugo), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Figueirúa Villaodrid (Lugo), doña Amparo Caballero Otero, propuso este Consejo, en dictamen de 13 de Julio último, la necesidad de que se realizase una visita extraordinaria de inspección, y así fué acordado por la Superioridad.

El objeto de la visita acordada perseguía dos finalidades, a saber: determinar el estado de relaciones entre la maestra y el vecindario de dicho pueblo y fijar claramente la intervención que hubieran podido tener los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Lugo para corregir las faltas señaladas en un expediente que debió incoarse en 1925 y no lo ha sido hasta el año en curso.

El pueblo de Figueirúa, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo), construyó, sin otro auxilio que el de los doce vecinos del pueblo, un edificio escuela y casa-habitación para el maestro, y solicitó la creación de una escuela en dicha localidad, que había de ser dirigida por un maestro, ya que así lo exigían los intereses del pueblo.

La Administración pública designó una maestra y no un maestro, como se pedía, y el nombramiento recayó en la esposa de un concejal del Ayuntamiento de Villaodrid y vecino de Figueirúa.

Los vecinos, en número de diez—y son doce los que forman el pueblo—, sintiéndose defraudados, se negaron a entregar al Estado el edificio construído, mientras no se nombrase para la escuela un maestro. Reiteraron sus gestiones, con resultado siempre negativo, y formularon

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Octubre último doña Luisa Botana Torres, Maestra de Sofán-Carballo (La Coruña), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 3 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Septiembre último doña María del Rosario Gómez Gutiérrez, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 30 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Agosto último doña Emilia Padró Tomás, Maestra de San Cipriano de Villalta (Barcelona), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 18 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Octubre último doña Sofía Amor Azores, Maestra de Goyanes-Puerto del Son (La Coruña), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 22 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 11 del actual don Acisclo Cañón Roldán, Maestro de Villamoros de Mansilla (León), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Josefa García Martínez, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Ituero-Masegoso (Albacete), de la que cesó en 31 de Octubre de 1933, por Orden de 26 de Octubre del citado año (*Gaceta* del 28), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección, y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo reingresar según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del día 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Francisco Soria Márquez, Maestro excedente de la Escuela de Jou (Lérida), de la que cesó en 16 de Junio de 1934 por Orden de 8 de Junio del citado año, alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Jueves 14 de Noviembre de 1935 — Núm. 139

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

18 NOV. 1935

CORRESPONDENCIA

La remitida del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Cátedras a concurso, y anuncios de las mismas.—Página 2.706.*

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramiento de Auxiliar. — Página 2.707.*

Continuación de Auxiliares en el desempeño de Cátedras, encargo de otras en concepto de acumuladas y remuneración a Ayudantes con cargo a dotación de vacantes. — Página 2.707.

ALUMNOS.—*Aclaración a las últimas disposiciones sobre el examen de ingreso en las Universidades.—Página 2.708.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Prórroga de pensión.—Página 2.708.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Nombramientos de Administrador e Interventor del Patronato de la Universidad de La Laguna.—Página 2.708.*

Sección de Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de concursos.—Página 2.708.*

Agregación al Instituto de Ciudad Real.— Página 2.710.

Licencia concedida.—Página 2.710.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Nombramiento en virtud de concurso.—Página 2.710.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de Profesores encargados de curso. — Página 2.710.*

Confirmación en el cargo de encargado de curso.—Página 2.711.

ASUNTOS GENERALES. — *Prórroga de contrato de arrendamiento. — Página 2.711.*

Autorización para la publicación y anuncio de convocatoria de concurso para construcción de un edificio con destino al Instituto de Lérida.—Página 2.712.

Nombramiento de Vocal de la Junta Económica Central.—Página 2.712.

Sección de Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Ascensos.—Página 2.712.*

Consideración de pensionado a funcionaria del Cuerpo facultativo.—Página 2.712.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento de crédito para dietas por visitas de inspección. Página 2.712.*

Idem íd. para visitas del Inspector general. Página 2.713.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Licencia concedida.—Página 2.713.*

AUXILIARES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2.713.*

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Establecimiento de una sección maternal en la Escuela Normal de Santiago (La Coruña), y creación de una plaza de Maestra.—Página 2.713.*

CASA-HABITACIÓN. — *Resolución de expediente incoado en reclamación contra el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).—Página 2.713.*

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 2.713.

Desestimación de instancia reclamando aumento de consignación.—Página 2.713.

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Continuación de enseñanzas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en la misma forma y condiciones que han venido funcionando los que se mencionan. Página 2.714.*

ASOCIACIONES. — *Desestimación de instancia del Presidente de la Asociación del*

279

Magisterio oficial de La Coruña solicitando que se dicte una disposición ministerial en el sentido que se indica.—Página 2.716.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de nuevo proyecto para construcción de un grupo escolar y subsistencia de subvención.—Página 2.717.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuelas, y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 2.717.

Aprobación de planos para adaptar un edificio destinado a Escuelas, y concesión de subvención, en principio, a los señores que se indican.—Página 2.717.

Abono de subvenciones para obras de construcción de edificios escolares en virtud de propuestas de la Junta nacional para remediar el paro obrero.—Página 2.717.

Plazo improrrogable para ingreso de aportaciones municipales con destino a construcción de edificios escolares.—Página 2.718.

Rectificación de error en adjudicación de contrata de obras con destino a Escuelas graduadas.—Página 2.718.

Concesión de prórroga para formalizar escritura de contrata.—Página 2.719.

Sección de Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Resolución favorable de instancias sobre inclusión en la lista general de aprobados en los cursillos de selección de la convocatoria de 1933.—Página 2.719.*

CONCURSOS.—*Resolución favorable de expedientes sobre reconocimiento de servicios. Página 2.719.*

Subsecretaría

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química analítica (Análisis químico), por no haber sido cubierta en virtud de oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *D)* del Decreto de 18 de Septiembre último *(Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* de 1.° de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Química orgánica (antigua de Química general), por traslado de su titular a la de Sevilla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *D)* del Decreto de 18 de Septiembre último *(Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* de 1.° de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química analítica (Análisis químico), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 *(Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario,* JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Química orgánica (antigua de Química general), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 *(Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1935. — *El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ernesto Seijo Espiñeira Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Profesor auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Justo Juliá Necochea continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de Farmacología, por cuyo servicio opta, por seguir percibiendo su haber como tal Auxiliar, y que al mismo tiempo se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Terapéutica clínica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, así como al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Enrique Alcina Lainez, se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha Cátedra vacante de Farmacología, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Juliá Necoches, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de los corrientes en que, de hecho, se hicieron cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Rafael Gilardón Mallorfi se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante por excedencia de su titular, D. Rafael Vara López, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Luis Pasquau y Pasquau se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Gilardón Mallorfi.

3.º Que el Profesor auxiliar numerario de la propia Facultad D. José Jiménez Lebrón se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, vacante por excedencia del titular de Patología quirúrgica, D. Rafael Vara y López, que la tenía acumulada, y que por tal servicio se le acredite a dicho Sr. Jiménez la gratificación de 3.000 pesetas anuales, el cual seguirá percibiendo su haber como tal Profesor auxiliar numerario.

4.º Que todos los haberes de que se hace mención serán acreditados a partir del día siguiente al de la excedencia del repetido Sr. Vara López, en que los interesados se hicieron cargo, de hecho, de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Verdú Bergada se encargue del desempeño de la Cátedra de Química orgánica, vacante por traslado a Granada de su titular, Sr. Sáenz de Buruaga, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado. Y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Antonio Piñeiro Tojada se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Verdú Bergada, cuyos haberes se acreditarán, a partir del día 1.º de los corrientes, al encargado de dicha Cátedra y al encargado de la Auxiliaría, Sr. Piñeiro, a partir del día en que se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. José Lema Trasmonte se encargue del desempeño de la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante por defunción de su titular, don César Sobrado Maestro, y que el Auxiliar temporal D. José Sánchez Alvarez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Botánica descriptiva y Determinación de plantas medicinales, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; así como al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Fermín Zelada Varela se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Sánchez Alvarez, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan Valera Gil se le acre-

dito el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Antonio Baltar Domínguez, toda vez que éste se halla encargado de Cátedras vacantes, cuya gratificación se acreditará a partir del día 5 de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Cándido Masa Domingo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Ramiro Sánchez Calvo, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, cuya gratificación se le acreditará a partir del día 5 de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que no pudiendo continuar encargado de la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de Derecho procesal (primero y segundo cursos) el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Javier Malagón y Barceló, que la venía desempeñando, se encargue de dicha Auxiliaría el también Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Angel Enciso Calvo, al que se le acreditará por este servicio la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 2 de los corrientes en que de hecho se hizo cargo de la referida enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las últimas disposiciones dictadas por este Departamento sobre el examen de ingreso en las Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda que los alumnos que únicamente quedarán exceptuados de tener que sufrir el citado examen serán:

1.º Los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller universitario en los Tribunales formados por los Catedráticos de Universidad; y

2.º Los que, habiendo obtenido el título de Bachiller antes del 18 de Noviembre de 1934, hayan estado matriculados en alguna asignatura de Facultad antes del mes de Junio del presente año.

En lo sucesivo no se concederán por el Ministerio excepciones del referido examen de ingreso en las Universidades sin el favorable informe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por tres meses, a partir del 1.º del corriente, la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de Octubre de 1933 para seguir en Alemania sus estudios médicos a D. Vicente Beato González, con la asignación de 150 pesetas mensuales.

Esta pensión se entenderá con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Bru Villasoca y a D. José Escobedo y G. de Alberu, Administrador e Interventor, respectivamente, del Patronato de dicha Universidad, con las gratificaciones que les correspondan con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa, a D. Federico Bonet Marco, que continuará percibiendo en su nuevo destino igual sueldo que se le tiene acreditado como Catedrático en comisión de servicio en el mismo Centro.

Los méritos que se consideran en el concurso de que se trata al Catedrático Sr. Bonet Marco son los que a continuación se mencionan:

Catedrático, en virtud de oposición, desde 1930.

Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Agregado al Museo de Ciencias naturales.

Profesor interino de Biología y Geología en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Actual Director del Instituto «Antonio de Nebrija», de Madrid.

Licenciado con sobresaliente y Doctor con premio extraordinario.

Aprobados en la Facultad de Medicina los cuatro primeros cursos.

Vocal del Tribunal de oposiciones y otros varios cargos relacionados con los estudios propios de la Cátedra.

Presenta de mérito los siguientes trabajos:

«Sobre algunos tomocéridos y esmintúridos cavernícolas.»

«Colémbolos cavernícolas en España.»

«Estudios sobre colémbolos de España.»

«Un nuevo aparato para la recolección de microartrópodos.»

«Introducción al estudio de los colémbolos.»

«Sobre la estructura del Mesénteron y sus apéndices tubuliformes en los fásmidos.»

«Un nuevo hipogastrúrido cavernícola de España.»

«Sur quelques Collemboles cavernicoles de l'Italie.»

«Sur quelques collemboles de l'Inde.»

«Remarques sur les Hypogastrurides cavernicoles avec descriptions d'espèces nouvelles.»

«Una lluvia de colémbolos en Sóller.»

«Estudios sobre colémbolos cavernícolas, con especial referencia a los de la fauna española.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa, a D. Joaquín Alvarez Pastor, que ha desempeñado hasta la fecha igual enseñanza en el Instituto «Luis Vives», de Valencia, y el cual percibirá en su nuevo cargo el sueldo que por Escalafón le corresponda.

Los méritos aportados a este concurso por el Sr. Alvarez Pastor son los siguientes:

Catedrático, en virtud de oposición, desde 1920.

Doctor en Filosofía y Letras, sección de Filosofía.

Posee el título profesional.

Presentó al concurso las siguientes obras:

«La huella de Cervantes.»

«Lo que se ha perdido y lo que se ha ganado en la guerra.»

«La crítica de la idea del tiempo de Henri Bergson.»

«Deberes éticos y cívicos.»

«Rudimentos de Derecho.»

«Algunas consideraciones sobre las definiciones matemáticas.»

«La teoría de las pasiones en Descartes y Spinoza.»

Ha sido Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Inspector de Segunda enseñanza.

Inspector de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Secretario del Patronato de Cultura de Valencia.

Director de varios Institutos y organizador de otros.

Disfrutó la consideración de pensionado.

Juez de oposiciones a Cátedras de Institutos, y ha desempeñado algunos otros cargos que menciona en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Fernando González Rodríguez, a quien se acreditará en su nuevo destino el mismo sueldo que ha disfrutado hasta la fecha como Catedrático del Instituto de Bilbao.

Los méritos aportados a este concurso por el Sr. González Rodríguez son los siguientes:

Licenciado en Filosofía y Letras, Maestro superior y aprobadas las asignaturas complementarias de Archivos.

Título profesional de Catedrático.

Presenta los siguientes trabajos:

«Las canciones del alba.»

«Manantiales de la ruta.»

«Las hogueras de la montaña.»

«El reloj sin horas.»

«Calila o Dymna.»

«Obras escogidas del Marqués de Santillana.»

«Cuentos escogidos de Andreiev» (edición y prólogo).

«Piedras blancas» (inédito).

«Crítica literaria.»

«¿Cuál es mayor perfección, hermosura o discreción?», de Calderón de la Barca (refundición).

Organizó y dirigió el Instituto «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa, y su internado.

Formó parte de los Tribunales de sección de los cursillos del Profesorado de Segunda enseñanza.

Ingresó por oposición en 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Catedráticos para proveer las Cátedras de la asignatura de Lengua francesa que determina la Orden de 12 de Diciembre de 1933 y la convocatoria de 14 del mismo mes y lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y la modificación introducida en su art. 12 por el de 17 de Febrero de 1922:

Considerando que D. Tarsicio Seco Marcos, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de León, fué nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1915, en virtud de oposición, en la que obtuvo por unanimidad el primer lugar, cargo que ha venido desempeñando sin interrupción hasta la fecha, habiendo, también, sido nombrado Profesor especial de Francés, en virtud de nueva oposición, de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de León por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, cargo que desde entonces hasta la fecha sigue desempeñando sin interrupción; que ostenta el diploma superior de L'Alliance française, de París, con la nota de «Mention très Honorable», expedido en París en 25 de Noviembre de 1926, habiendo también asistido a dos cursos de vacaciones para extranjeros en la Universidad de la Sorbona, de París, en los veranos de 1928 y 1926, cuyos servicios prestados a la enseñanza, en unión de los otros que se mencionan en su hoja de estudios, se pueden considerar como eminentes y muy superiores a los demás concursantes. Todo esto sin tener en cuenta las publicaciones de las que es autor el referido Sr. Seco Marcos, que merecen ser consideradas de mérito y especialmente la obra *Manual de conjugación francesa, estudio histórico morfológico de los verbos franceses*, que la Academia Española, en 10 de Abril de 1922, ha considerado como de mérito preferente, lo que le hace poner en vol superior a todos los demás concursantes;

Considerando que, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y que la facultad de este Ministerio es discrecional para apre-

ciar los méritos con arreglo a la Orden de convocatoria, después de un estudio detenido del expediente se ha considerado que el Sr. Seco Marcos es el que más méritos tiene para otorgarle la plaza que pretende;

Considerando que aun cuando no fuese discrecional la facultad de este Ministerio y se rigiese la adjudicación del concurso por el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado en su art. 12 por el Real decreto de 27 de Febrero de 1922, resultaría también que el Sr. Seco Marcos estaría incluído en el grupo primero del referido artículo, y dentro de ese grupo encontraríamos como preferentes los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudio propios de la Cátedra vacante, además de haber ganado por oposición dos plazas análogas con los estudios propios de la referida Cátedra, y en último término, porque su antigüedad es mucho mayor que la de D.ª Rosario Fuentes, propuesta por el Consejo de Cultura.

Oído este Consejo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a D. Tarsicio Seco Marcos, acreditándosele en su nuevo destino el sueldo que por Escalafón le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado declarar agregado, por el curso actual, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real al Catedrático de Ciencias naturales del Instituto de Zafra, D. Eusebio León y Díaz Peco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Alba Pardo, Catedrático del Instituto de Soria, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y Profesores numerarios y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor especial numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa, a D. Pedro Pagés Rey, quien continuará percibiendo en su nuevo cargo igual sueldo que el disfrutado hasta ahora en la misma plaza del Instituto de Toledo.

Los méritos aportados a este concurso por el Sr. Pagés Rey son los siguientes:

Profesor de Dibujo, por oposición, de Institutos desde 1922.

Profesor de término de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios desde 1914.

Auxiliar numerario de Dibujo de varios Institutos.

Vocal de Tribunal de oposiciones.

Y otros méritos relacionados con esta enseñanza, que cita en su hoja de servicios.

Título profesional y de Perito mecánico electricista.

Tiene aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid varias asignaturas relacionadas con la enseñanza del Dibujo; y

Presenta de mérito un trabajo titulado «Enseñanza del Dibujo en los Institutos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, a D. Alberto Bonet Marrugat, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. Rafael Ramírez Basi, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León a D. Mateo Barrallo Pérez, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense a D. Armando Julio Fernández Vázquez, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo a D. Joaquín María Agra Cadarso, como procedente de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lorca a D. Domingo Horacio Cuartero, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora encargada de curso, interina, de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia a D.ª Pilar López Hutel, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.° grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, con carácter interino, a D. Jacinto González Fustel, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora encargada de curso, interina, de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón a D.ª Clotilde Nogueras Cabazalí, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Alvaro Mora Profesor encargado de curso, interino, de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de esta capital, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de San Feliu de Guixols a D. Antonio Lladó Vidal, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, interino, de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, a D. Mario Guilarte González, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de encargado de curso, interino, de Ciencias naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a D. José Collantes Álvarez-Buylla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, art. 1.°, grupo 43, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Concertado en 28 de Septiembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa núm. 151 de la calle de Cartagena, para Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 28 de Septiembre de 1933 y aclaratoria de 12 de Noviembre de 1934, por el precio anual de 15.000 pesetas, y que el importe del mismo se libre a favor de D.ª María Luz, D.ª María del Carmen D.ª Ana María, D. Pedro Francisco y D. José Carlos Salas y Salas o persona que legalmente los represente, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo cuarto, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo de esta fecha,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Subsecretaría del mismo para la publicación y anuncio de las bases de la convocatoria del concurso de proyectos formuladas por la Junta facultativa de Construcciones civiles para la construcción de un edificio de nueva planta en Lérida con destino a Instituto, por la suma de dos millones de pesetas que, como máximo, fija la expresada Junta, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y decoración, desagües, suministros de aguas, instalaciones eléctricas para iluminación y timbres, calefacción, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes, museos y bibliotecas, mesas de análisis y demás material fijo para los laboratorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el art. 5.º del Decreto de 23 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Angel Revilla Marcos, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, agregado al «Quevedo», de Madrid, para el cargo de Vocal de la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Sección de Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la quinta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Manuel Samsó Garrabou, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos del día 3 del corriente, día siguiente al del fallecimiento del mencionado señor, asciendan a las categorías y sueldos que se expresan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la quinta categoría, y sueldo anual de 10.000 pesetas, don Félix Ferrez Penelas, con destino en el Archivo Regional de Valencia.

A la sexta, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Jesús Martínez y Ferrando, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Juan Pons y Márquez, con destino en el Archivo Regional y Archivo de la Audiencia de Palma de Mallorca.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Ramón Paz y Romolar, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, D.ª María del Carmen Niño y Más, con destino en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Todos los funcionarios indicados se encuentran en condiciones legales para el ascenso, según preceptúa la regla 4.ª del artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en que interesa se conceda la consideración de pensionada a D.ª María del Pilar Loscertales y Baylín, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, durante ocho meses, para hacer una información bibliográfica de fueros y diplomas en las bibliotecas de Francia, Alemania, Austria e Italia, con obligación de reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes al en que termine la concesión que solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Director de la Biblioteca Nacional, se ha servido conceder a doña María del Pilar Loscertales Baylín la consideración de pensionada por la Junta para Ampliación de estudios, a los efectos ya dichos y en las condiciones también expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 3.º, grupo 24, concepto único del presupuesto semestral vigente un crédito de 2.250 pesetas para dietas de visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio, visto el oficio del Inspector general de Archivos en que interesa se libre la cantidad que de tal crédito le corresponde para dietas por las visitas de inspección que ha de practicar por razón de su cargo, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado, se libre, a justificar, con cargo a dichos capítulo, artículo, grupo y concepto, la cantidad de 900 pesetas aplicables al pago de las dietas que con motivo de las visitas de inspección haya de devengar el Inspector general de Archivos, y que tal libramiento se haga, a los efectos del cobro, a nombre de D. Sandalio Olmeda Monje, Habilitado del Archivo Histórico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 25, concepto 1.º del presupuesto semestral vigente un crédito de 2.000 pesetas para los gastos de locomoción de las visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que haya de efectuar en el segundo semestre de 1935 el Inspector general de Archivos,

Este Ministerio, visto el oficio de la Inspección general de Archivos en que se interesa se libre la cantidad que de tal crédito le corresponda al Inspector general por las visitas que ha de efectuar por razón de su cargo, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, 800 pesetas a fin de atender al servicio expresado, y que dicho libramiento se extienda, a los efectos del cobro, a nombre de don Sandalio Olmeda Monje, Habilitado del Archivo Histórico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, D.ª Carmen Feliú Arrá, licencia que disfrutará en la capital de su residencia, y que empezará a contarse a partir del día 20 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo la plaza de Profesor de Francés, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que la Auxiliar D.ª Julia Muñiz Toca perciba en concepto de sueldo, y a partir del día 29 de Septiembre último, los dos tercios del de entrada que disfrutaba el Profesor numerario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las constantes peticiones formuladas a este Ministerio para que en la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña) quede establecida una sección de Escuela maternal que pueda resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de Centros que, a más de su labor educativa, resuelven el aspecto social recogiendo a los niños en la edad de la lactancia, y estimando atendibles tales razones,

Este Ministerio ha resuelto que en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago de Compostela (La Coruña) quede establecida una sección maternal, que funcionará bajo la dirección de dicho Centro y que será desempeñada por doña María Luisa Vaamonde Fernández, actualmente Maestra propietaria nacional de Morono-Padrón (La Coruña), disfrutando el sueldo que por su clase escalafonal le corresponde y considerándose vacante la que actualmente desempeña, a cuyo efecto se tendrá por creada una plaza de 3.000 pesetas, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, destinados a la creación de Escuelas, en su capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 35, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Leoncia López Puente, en reclamación contra el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), para que le abone la indemnización que le corresponde percibir y que dicho Municipio se niega a satisfacerla, alegando que no es Maestra titular, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Agosto último, emitió el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª Leoncia López Puente solicita que por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) se le abone la indemnización que le corresponde percibir y que dicho Ayuntamiento se niega a satisfacer, alegando que no es Maestra titular.

»La Sección 12 del Ministerio informa que por las mismas circunstancias que concurren en la Sra. López Puente, o por otras análogas, existen en las diversas provincias varios Maestros agregados temporalmente a las órdenes de las respectivas Inspecciones provinciales, y ninguno de ellos cobra ni se produjo reclamación de indemnización por el concepto de vivienda, y estima que, si se quiere que la interesada no resulte perjudicada en la pérdida de tal consignación, convendría que se ordenase a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Oviedo destinara a la Sra. López Puente al desempeño temporal de alguna de las Escuelas vacantes que pudieran existir a la fecha cerca de Mieres, y de este modo podría cobrar ya, además de su sueldo, la consignación de vivienda que reclama.

»La Sección 11 entiende que no puede obligarse al Ayuntamiento de Mieres a satisfacer la indemnización solicitada, y teniendo en cuenta que la reclamante tiene derecho a percibirla, puede tomarse en consideración la propuesta de la Sección 12 del Ministerio.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta de 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Maestra auxiliar de la Escuela maternal del grupo escolar «Concepción Are-

nal», de Madrid, D.ª Consuelo Moreno Rodríguez, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle la indemnización correspondiente por casa-habitación, que se niega a satisfacerle:

Visto el favorable informe que emite la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta varias resoluciones idénticas dictadas por este Departamento en casos análogos al de la recurrente y que no existe precepto legal alguno que se oponga a esta petición,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a satisfacer a D.ª Consuelo Moreno Rodríguez la indemnización que en concepto de casa-habitación le corresponda, con arreglo a los preceptos legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa S. Dolores Crespo Bóveda, Maestra nacional de la Escuela de Lourizán, Ayuntamiento de Pontevedra, en súplica de que se obligue a éste a aumentar la consignación que viene disfrutando en concepto de indemnización por vivienda desde que se posesionó de su Escuela:

Considerando que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Pontevedra cumple legalmente lo dispuesto, abonando a la reclamante la cantidad que señala el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, no cumple moralmente, toda vez que al preceptuar el citado artículo que «el Ayuntamiento que no pueda suministrar casa capaz y decente para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponda», se entiende que con ésta tendrá suficiente el Maestro para abonar el alquiler de aquélla, lo que no sucede en este caso en que el tipo medio de alquileres es de 75 pesetas mensuales;

Considerando que el mismo Ayuntamiento reconoce la insuficiencia de esa cantidad al consignar la de 60 pesetas en concepto de indemnización para vivienda del Maestro en la misma localidad;

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de obligar a los Ayuntamientos a abonar a los Maestros nacionales mayor indemnización de la que marca el art. 15 del Estatuto del Magisterio, cuando ésta no sea suficiente para proporcionarse aquéllos las viviendas en las condiciones que la ley determina,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra D.ª Josefa S. Crespo Bóveda, y sea obligado el Ayuntamiento de Pontevedra a proporcionarle casa-habitación que reuna las condiciones que exige la ley, o, en su defecto, a abonarle la cantidad que satisface al Maestro de la misma localidad de Lourizán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Benamahoma, Grazalema (Cádiz), D. Aurelio Romero Benítez, en reclamación de las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de Órdenes, de esa provincia, en concepto de indemnización de casa-habitación por el tiempo que prestó sus servicios:

Visto el informe que emite la Inspección provincial de Primera enseñanza de La Coruña, y conforme con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Órdenes (La Coruña) a satisfacer al Maestro D. Aurelio Romero Benítez las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización de casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Pozo-Alcón, de esa provincia, D. Antonio Díaz Carmona, don Leonardo Pérez Rueda, D.ª María C. de la Iglesia y D. Francisco Molina Alvarez, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a aumentarles la consignación de casa-habitación con relación al Censo de población:

Resultando que el Censo de población de Pozo-Alcón es de 4.597 habitantes, y visto el informe que emite la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Maestros nacionales de Pozo-Alcón (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén.

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente de este Departamento crédito para los gastos de personal y material de las Instituciones complementarias de las Escuelas y ensayos pedagógicos y de educación social en los grupos de Madrid y provincias, cuyas Instituciones y ensayos se establecieron por el Decreto de 25 de Septiembre de 1922 como cursos y clases complementarias, y conforme a los preceptos de esta disposición han venido funcionando y han de continuar durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año:

Considerando que hasta tanto que se disponga de mayor crédito para estos servicios no es conveniente, para evitar una posible perturbación en el mismo, hacer la reforma de dichas clases y cursos, de acuerdo con la experiencia de los ensayos realizados, ni extender sus beneficios a otros grupos escolares, por cuyas razones interesa que continúen, por ahora, en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y Ordenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, siendo preciso rebajar el 6,62 por 100 de las atenciones de material, por haberse disminuído el crédito por este concepto, con que venían funcionando estas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los cursos y clases complementarias establecidos en los grupos y Escuelas de Madrid y provincias continúen sus enseñanzas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año en la misma forma y condiciones con que han venido funcionando, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Mayo último, con la referida rebaja de crédito en cuanto a material; y

2.º Los créditos que para gastos de dichas Instituciones y ensayos figuran en el presupuesto vigente de este Departamento se distribuyen con sujeción a las cantidades que a continuación se indican, abonándose a los Habilitados de cada Escuela, a partir de 1.º de los corrientes, por meses, el importe del personal, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 39, concepto 2.º, y el del material, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, grupo 16, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento y remanente que existe del crédito anterior.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Créditos autorizados para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Grupo escolar «Cervantes», de Madrid.

	Pesetas.
Personal	3.827,50
Material	614,00
Total	3.901,50

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Grupo escolar «Magdalena Fuentes» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.062,50
Material	385,20
Total	2.477,70

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Grupo escolar «Magdalena Fuentes» (niñas), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.400,00
Material	261,45
Total	1.661,45

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Legado Crespo» (niñas), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.912,50
Material	357,20
Total	2.269,70

Habilitada, D.ª Encarnación Tagueña, Directora del grupo.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila.

	Pesetas.
Personal	312,50
Material	58,40
Total	370,90

Habilitado, D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela Normal.

Grupo escolar «Pardo Bazán» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.111,25
Material	207,55
Total	1.318,80

Habilitado, el Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.165
Material	404,35
Total	2.569,35

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo» (niñas), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.468,75
Material	461,10
Total	2.929,85

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Pérez Galdós» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.550
Material	289
Total	1.839

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar «Jaime Vera» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.732,50
Material	323,60
Total	2.056,10

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del grupo.

Grupo escolar «Concepción Arenal» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.948,75
Material	363,95
Total	2.312,70

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Concepción Arenal» (niñas), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.025
Material	378,20
Total	2.403,20

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Joaquín Costa» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.750
Material	326,85
Total	2.076,85

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Moniesinos» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	3.150
Material	587,30
Total	3.737,30

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Giner de los Ríos» (niños), de Sevilla.

	Pesetas.
Personal	1.562,50
Material	291,80
Total	1.854,30

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director del grupo.

Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal, de Córdoba.

	Pesetas.
Personal	1.062,50
Material	198,45
Total	1.260,95

Habilitada, D.ª Luciana Cenleno Alvarez, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Francisco Ruano», antiguo «Florida» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.025
Material	378,20
Total	2.403,20

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director del Grupo.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, núm. 50, de Valencia.

	Pesetas.
Personal	1.520
Material	283,85
Total	1.803,85

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y Maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

	Pesetas.
Personal	2.156,25
Material	402,70
Total	2.558,95

Habilitada, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela

Escuela Maternal de Granada.

	Pesetas.
Personal	1.265
Material	236,25
Total	1.501,25

Habilitada, D.ª Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica anejo a la Normal del Magisterio, de la calle de San Bernardo, núm. 70, de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.437,50
Material	455,25
Total	2.892,75

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente Director de la Escuela.

Escuela graduada «Benot» (niñas), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	1.613,75
Material	301,40
Total	1.915,15

Habilitada, D.ª Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Julio Cejador» (niñas), de Madrid, antes «Jardines de la Infancia».

	Pesetas.
Personal	1.750
Material	326,85
Total	2.076,85

Habilitada, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Ruiz Zorrilla» (niños), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.125
Material	396,85
Total	2.521,85

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Grupo escolar «Ruiz Zorrilla» (niñas), de Madrid.

	Pesetas.
Personal	2.475
Material	462,25
Total	2.937,25

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19)

ASOCIACIONES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Ramón Núñez Montero, como Presidente de la Asociación del Magisterio oficial de La Coruña, en solicitud de que se dicte una disposición ministerial, en la que se declare que las Asociaciones pueden o no dirigirse a los Poderes públicos y a las autoridades en defensa de los intereses de sus asociados, cuando crean que éstos no son debidamente respetados:

Visto el art. 35 de la Constitución de la República, que se invoca en la instancia del solicitante, no puede el mismo referirse a los expedientes «personales» en particular, y sí a las peticiones que organizaciones legales puedan elevar a los Poderes públicos;

Considerando que la vigente ley de Asociaciones, de 30 de Junio de 1887, así como la de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, tanto en su letra como en su espíritu, no determinan que las Asociaciones de funcionarios puedan abrogarse representación de ninguno de sus asociados para inmiscuirse en las reclamaciones de carácter personal que éstos hagan a las autoridades respectivas, y, por otra parte, el Gobierno tiene la facultad, en virtud de las citadas leyes, de denegar las peticiones de funcionamiento legal de Asociaciones que en sus reglamentos no acaten de una manera expresa y categórica las leyes del Estado y entorpezcan la buena marcha de éste. Por consiguiente, todo ciudadano está perfectamente amparado por las leyes del Estado y tiene procedimientos y recursos legales para solicitar la oportuna justicia, sin que ninguna colectividad se crea con poderes para defender a nadie contra el Estado;

Considerando que el art. 35 de la Constitución de la República reconoce, efectivamente, el derecho de todo español a dirigir peticiones individuales o colectivas a los Poderes públicos y a las autoridades; pero dicho precepto hay que armonizarlo con el 41, que en su art. 9.º concede el derecho a los funcionarios públicos para constituir Asociaciones profesionales, siempre que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviese encomendado;

Considerando que es indudable que todo reconocimiento de personalidad a favor de las Asociaciones del Magisterio para que puedan dirigirse a las autoridades o personarse en los expedientes gubernativos o simplemente administrativos en defensa de lo que ellas supongan derechos de sus asociados, envuelve implícitamente una injerencia en el servicio público, que la ley fundamental de la República prohibe y repudia.

Por todas las razones expuestas, y oída la Asesoría jurídica,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición del Presidente de la Asociación del Magisterio oficial de La Coruña, declarando que no procede dictar disposición ministerial alguna en el sentido solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 23.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) solicitando se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Janer, que ha sido modificado en el sentido de sustituir el local correspondiente a piscina por uno destinado a biblioteca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto. Añade el informe, en lo referente al campo escolar, «que en la Memoria se dice que los desniveles se salvarán con rampas y parterres», deduciéndose de aquí la necesidad de unas obras de desmonte y explanación que luego no figuran en el presupuesto, aunque, sin embargo, deberán ser realizadas, dada la topografía del citado campo escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el nuevo proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Janer para la construcción por el Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, debiendo tener en cuenta la observación hecha por la Oficina técnica; y

2.° Que queda subsistente la subvención de 180.000 pesetas concedida, en principio, por Orden ministerial de 18 de Abril de 1934, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Feliu de Codines (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y una biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, excepto en lo referente a la altura de los alféizares de las ventanas de clases, ya que las correspondientes a la planta baja sobrepasan de los 0,60 metros permitidos como máximo, debiendo quedar subsanado al llevarse a efecto la visita de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia hecha por la Oficina técnica, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera para la construcción por el Ayuntamiento de San Feliu de Codines (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y para niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales y una biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Sres. D. Eugenio Atán y D. Manuel Campos, vecinos de Outeiro-Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo a los planos formulados por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho art. 16,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar:

1.° Que se aprueben los planos formulados por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego para adaptar un edificio destinado a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas en Outeiro Roo, Ayuntamiento de Outes (La Coruña); y

2.° Que se conceda, en principio, a D. Eugenio Atán y don Manuel Campos, vecinos de dicha localidad, la subvención de 72.000 pesetas para realizar las indicadas obras, que se abonará en la forma establecida por el Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de obras para remediar el paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 12 de Marzo de este año, que se subvencionasen las obras de construcción de edificios escolares que a continuación se detallan:

PROVINCIA	LOCALIDAD	Cantidad asignada. — Pesetas.
Castellón	Cervera del Maestre	19.674,20
Idem	Moncófar	44.414,39
Idem	Salsadella	18.062,04
Cáceres	Aibalá	12.724,98
Murcia	Archena	44.557,99
Salamanca	Fresno-Alhándiga	6.319,75
Idem	Madroñal	2.182,72
Idem	Montemayor del Río	7.447,55
Idem	Peralejos de abajo	8.317,30
Idem	Puente del Congosto	8.334,18
Idem	Torresmenudas	6.711,15
	TOTAL	178.746,20

Resultando que para las precedentes obras existen proyectos y expedientes aprobados por Decreto presidencial o por Orden ministerial, según la cuantía, informados ya por la Intervención general de la Administración del Estado o por su Delegación en este Departamento;

Resultando que celebradas las oportunas subastas, cuyas

adjudicaciones se elevaron a definitivas, las verdaderas aportaciones municipales, por virtud de las bajas obtenidas en las subastas, quedan reducidas a las cifras siguientes:

PROVINCIA	LOCALIDAD	Cantidad líquida a ingresar. Pesetas.
Castellón.....	Cervera del Maestre.....	16.406,32
Idem.....	Moncófar.....	44.414,39
Idem.....	Salsadella.....	16.073,13
Cáceres.....	Albalá.....	12.724,93
Murcia.....	Archena.....	44.558,70
Salamanca.....	Fresno-Alhándiga.....	6.319,75
Idem.....	Madroñal.....	1.963,98
Idem.....	Montemayor del Río.....	6.548,53
Idem.....	Peralejos de abajo.....	8.296,51
Idem.....	Puente del Congosto.....	7.499,73
Idem.....	Torresmenudas.....	3.713,51
	TOTAL.....	168.519,48

Resultando que la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, en la Junta nacional de obras contra el paro obrero, en 10 del corriente, fiscaliza y toma razón de las referidas subvenciones, por su importe total de 168.519,48 pesetas;

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de las mencionadas subvenciones, por su total de 168.519,48 pesetas, con cargo a la sección 19, capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación cuarta, concepto único, que, conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año, se hará interesando de la Ordenación de pagos la expedición de un mandamiento, en formalización sobre la Tesorería central de Hacienda, a fin de que esta oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido importe de 168.519,48 pesetas, que a nombre de los reseñados Ayuntamientos habrá de constituir por cada uno de ellos la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general, a la que se enviarán los correspondientes resguardos, y a condición de que con cargo a estas subvenciones no se satisfagan honorarios por redacción de proyectos ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de obras para remediar el paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 10 de Mayo de este año, que se subvencionasen con 35.910,54 pesetas y 11.820,73 las obras de construcción de edificios escolares en Calella (Barcelona) y Bechí (Castellón);

Resultando que los proyectos y expedientes de las mencionadas obras, antes de ser aprobados por Decreto presidencial de 2 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 3) el de Calella, y por Orden ministerial de 29 de Marzo de este año (*Gaceta* del 30) el de Bechí, han sido informados, respectivamente, por la Intervención general de la Administración del Estado y por su Delegación en este Departamento;

Resultando que en la subasta de las obras del pueblo de Bechí se obtuvo baja, correspondiendo rebajar 59,10 pesetas de la aportación municipal, por lo que ésta queda reducida 11.761,63 pesetas;

Resultando que la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado en la Junta nacional de obras contra el paro obrero, en 10 del corriente, fiscaliza y toma razón de las referidas aportaciones de 35.910,54 y 11.761,63 pesetas;

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de las mencionadas aportaciones, por su total de 47.672,17 pesetas, con cargo a la Sección 19, capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 4.ª, concepto único, que, conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año, se hará interesando de la Ordenación de pagos la expedición de un mandamiento de pago, en formalización sobre la Tesorería central de Hacienda, a fin de que esta oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido importe de 47.672,17 pesetas que a nombre de los mencionados Ayuntamientos de Calella (Barcelona) y Bechí (Castellón), y respectivamente por 35.910,54 pesetas y 11.761,63, habrá de constituir la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general de Primera enseñanza, a la que se enviarán los correspondientes resguardos, a condición de que con cargo a estas aportaciones no se satisfagan honorarios por redacción de proyectos ni por por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Por acuerdos del Consejo de Ministros, y por Órdenes de este Departamento, han sido aprobados diferentes proyectos para construcción de edificios escolares por el Estado, a reserva de que los respectivos Ayuntamientos ingresasen en el Tesoro el importe de la reglamentaria aportación municipal.

Para llegar a tal concesión se han contraído, con cargo a la correspondiente consignación global del presupuesto de este Departamento, las oportunas sumas con destino al pago de las obras. Si éstas no comienzan dentro del corriente ejercicio resulta que al finalizar el año se anulan las aludidas cantidades, sin utilidad alguna y con el consiguiente perjuicio, ya que no pueden atenderse, en cambio, otras obligaciones de carácter urgente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto llamar la atención de los aludidos Ayuntamientos para que dentro del corriente mes de Octubre, plazo improrrogable, ingresen en la Caja general de Depósitos el importe de la reglamentaria aportación municipal, bien entendido de que en los cinco primeros días del próximo mes de Noviembre se procederá a la anulación de las concesiones que afecten a los pueblos que no hubieren realizado el mencionado ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la instancia suscrita por D. José Junquera Blanco, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Casatejada (Cáceres), solicitando la rectificación de un error padecido al adjudicar el servicio:

Resultando que por Decreto de 12 de Octubre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en la indicada localidad de un edificio con destino a Escuelas graduadas, por el presupuesto de contrata de 138.110,05 pesetas;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Enero

último se insertó el anuncio de subasta de las expresadas obras, por la cantidad anteriormente citada, celebrándose la subasta el día 27 de Febrero siguiente;

Resultando que examinada la copia del acta de la referida subasta, en ella aparece como presupuesto de contrata la cifra de 130.110,05 pesetas;

Considerando que se trata de un error material o de copia, puesto que tanto en el art. 2.º del Decreto aprobatorio del proyecto como en el anuncio de la subasta consta la suma de 138.110,05 pesetas como presupuesto básico;

Considerando que las equivocaciones materiales deben ser corregidas en cualquiera época en que se observen,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se corrija el error padecido, haciendo constar que las obras se adjudican en la cantidad líquida de 119.465,20 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 18.644,85 a que asciende la baja del 13,50 por 100 hecha en la proposición de la de 138.110,05 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Gregorio Prieto Gato, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Corrales (Zamora), cuyo servicio le fué otorgado, con carácter definitivo, por Orden ministerial de 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 19 del mismo mes), solicitando una prórroga de quince días para formalizar la correspondiente escritura de contrata;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado en la instancia de referencia.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Vistas las instancias de D.ª Dolores González López, D.ª Josefa López Castillo, D. Juan López Soriano y D. José Hernández Cánovas, Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933, de la provincia de Murcia, en súplica de que por fallecimiento del también cursillista aprobado con derecho a plaza D. Leopoldo Tomás Abenza se les incluya en la lista general de aprobados con derecho a plaza, por creer cada uno de ellos es el que ostenta mayor puntuación de los aprobados sin plaza en aquella provincia;

Resultando que de los certificados que cada uno acompaña a su instancia no se podía deducir cuál era el de mayor derecho, y que pedido un certificado general a la Universidad de Murcia aparece: D.ª Dolores González López, con una puntuación de 106,50; D.ª Josefa López Castillo, con 105,50; D. Juan López Soriano, con 94, y D. José Hernández Cánovas, con 85;

Considerando que está debidamente justificado el fallecimiento de D. Leopoldo Tomás Abenza sin llegar a elegir Escuela, y que del examen de las puntuaciones aparece D.ª Dolores González López que es la de mayor derecho por su mejor puntuación de entre los aprobados sin plaza en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Dolores González López y, en su consecuencia, disponer se la incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la convocatoria de 1933, en sustitución del cursillista fallecido, desestimándose las demás peticiones por su menor puntuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta de 22.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el expediente de D. Silverio Bustillo Puga, Maestro de Viana, de esa provincia, en súplica de que se le consideren como servicios prestados en dicha Escuela los del tiempo que tardó en resolverse un recurso contencioso-administrativo que le reconoció el derecho a dicha Escuela:

Resultando que en 28 de Julio de 1919 se anunció la provisión de la Escuela de Viana por medio de concursillo, y que en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Septiembre siguiente fué nombrado en propiedad para ocuparla D. Gerardo Novoa Sequeiros;

Resultando que por acuerdo de 14 de Noviembre del mismo año se desestimó la reclamación formulada contra dicho nombramiento por D. Silverio Bustillo, y que contra el mismo entabló dicho señor recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza, el cual fué desestimado por Real orden fecha 5 de Febrero de 1920;

Considerando que el Sr. Bustillo planteó pleito contencioso-administrativo, y que el Tribunal Supremo, en sentencia dictada en 23 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 21 de Abril), revoca la Real orden de 5 de Febrero de 1920, declarando que la Administración debe resolver el concursillo para proveer la Escuela de Viana del Bollo, atemperándose a las disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, en Decreto de 11 de Mayo de 1922, la Sección administrativa de Orense cumplimentó dicha sentencia, resolviendo aquel concursillo en la forma siguiente: «Dejando sin efecto el nombramiento hecho con fecha 15 de Septiembre de 1919, como Maestro de la Escuela de niños de Viana, a favor de D. Gerardo Novoa Sequeiros, y nombrando para la mencionada Escuela al otro concursante, don Silverio Bustillo Puga»; siendo todo ello inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Orense correspondiente al día 19 de Mayo de 1922, ordenándose al propio tiempo que el interesado debería tomar posesión de la Escuela que se le adjudicaba dentro del plazo reglamentario;

Considerando que siendo hoy la antigüedad en la Escuela desde donde se solicita la condición preferente en los concursos de traslado, D. Silverio Bustillo solicita la antigüedad que le corresponde para efectos del concurso general;

Considerando que el informe de la Sección de Orense, fecha 9 de Septiembre de 1935, es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozca a don Silverio Bustillo Puga, como prestado en la Escuela de Viana que actualmente desempeña, y a los efectos del actual concurso de traslado, el tiempo que medió desde el 17 de Septiembre de 1919 hasta el 1.º de Junio de 1922, fecha efectiva en que tuvo lugar su posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 22.)

Vista la instancia del Maestro de Almodóvar del Campo don Agustín Muñoz Gallegos, que solicita se le reconozcan como prestados sin interrupción los servicios de una Auxiliaría que fué desdoblada en la misma localidad:

Resultando que dicho Maestro tomó posesión, por nombramiento, en virtud del quinto turno, de la auxiliaría núm. 1 de dicha localidad, en 21 de Octubre de 1925;

Resultando que la misma fué desdoblada, por acuerdo de la Inspección, en 7 de Noviembre de 1929, quedando, por tanto, convertida en Escuela unitaria, continuando los servicios en ella el Sr. Muñoz;

Considerando que por repetidas Órdenes han sido reconocidos a varios Maestros los servicios sin interrupción, cuando de estos casos se ha tratado;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozcan a don Agustín Muñoz Gallegos, para efectos de concursos generales de traslados, como prestados sin interrupción, y en una misma Escuela, los servicios correspondientes a ambas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 22.)

Vistos los expedientes suscritos por D. Juan González Mateos y D.ª Leonor Santos Mareca, Maestros de Los Pizarrales, de esa provincia, en solicitud de que se les reconozcan los servicios prestados en su anterior Escuela, como si fueran en la actual, para sucesivos concursos y concursillos de traslado y para los demás efectos legales:

Resultando que D. Juan Manuel González Mateos se posesionó en 1.º de Marzo de 1926 de la Escuela nacional de niños, unitaria núm. 1, de Galinduste (Salamanca), en cuya Escuela cesó el 30 de Mayo de 1934, por haber sido graduada dicha Escuela unitaria;

Resultando que el 15 de Mayo de 1934 fué nombrado, en concepto de excedente forzoso, por Orden de 25 y 26 de Abril de 1934, Maestro de Los Pizarrales, de cuyo cargo se posesionó el 31 de Mayo de 1934, y en la actualidad lo sigue desempeñando;

Resultando que en la regla 3.ª para los excedentes forzosos de la citada Orden de 26 de Abril, se dice en el párrafo final: «Asimismo le serán contados sus servicios como continuación de los prestados en la última Escuela servida»;

Resultando que la Maestra de Los Pizarrales, D.ª Leonor Santos Mareca, fué también trasladada a esta Escuela desde la de Galinduste, en concepto de excedente forzosa, con igualdad de circunstancias de fechas y de derechos que D. Juan Manuel González Mateos;

Considerando que lo solicitado por ambos Maestros se halla de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la regla 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934 *(Gaceta* del 28);

Considerando que son favorables los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto que los servicios prestados por D. Juan Manuel González Mateos y D.ª Leonor Santos Mareca en las Escuelas de Galinduste y Los Pizarrales sean reconocidos en la forma que solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 22.)

Vista la instancia de D. Manuel Fortuny Llombart, Maestro de Picamoixóns, solicitando que le sean computados como servicios en dicha Escuela los prestados durante su permanencia en filas:

Resultando que en virtud del quinto turno, cursillos de 1933, Orden de 21 de Octubre del año siguiente *(Gaceta* del 25), fué nombrado, con fecha 12 de Noviembre del mismo año 1934, Maestro en propiedad de la Escuela de Picamoixóns (Valls);

Resultando que por hallarse cumpliendo sus deberes militares no pudo hacer efectiva la posesión en el cargo, según justifica en el expediente con certificación, hasta 23 del mismo mes y año;

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 prescriben, con carácter general, que los Maestros que obtengan mediante oposición Escuelas nacionales y no puedan posesionarse por ser llamados al servicio militar se considerarán posesionados de ellas al día siguiente al de la fecha del «Cúmplase»; y desaparecida esta diligencia del título administrativo, dicho precepto ha de aplicarse a la fecha de expedición de nombramiento, a efectos escalafonales y de concursos, si no hay un orden y una fecha determinados;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona es favorable a lo solicitado, por asistirle derecho a ello, según las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozcan a don Manuel Fortuny Llombart, como prestados en la Escuela de Picamoixóns, los servicios comprendidos desde el 12 de Noviembre, día siguiente al de la adjudicación definitiva de Escuelas a los cursillistas de 1933, hasta el 22 del mismo mes, en que se le concedió la licencia en el servicio militar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 22.)

D. Moisés Fuentes Carabias, Maestro propietario provisional de la Escuela nacional de niños de Zarapicos (Salamanca), solicita el reconocimiento efectivo de servicios durante el tiempo que preste el servicio militar y la diferencia de sueldo entre lo que percibe el sustituto que sirve la Escuela y el que le corresponde:

Resultando que, como Maestro procedente del plan profesional de Normales, eligió la Escuela de Zarapicos en 24 de Septiembre próximo pasado, la cual habrá de ser servida por sustituto durante el tiempo que dure su ausencia;

Considerando que el párrafo séptimo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio determina ya que estos Maestros «conservarán su lugar relativo en el Escalafón y la Escuela de que son titulares», y que el apartado *D)* de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911 señala que «los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino», justificándose de este modo el carácter de Maestros titulares de sus Escuelas, sin interrupción alguna durante el período de permanencia en filas;

Considerando que el mismo concepto de excedente en que se declara al funcionario en el tiempo en que está incorporado al Ejército implica la no percepción de haberes, declarándose así expresamente en la Real orden de 12 de Julio de 1916 al disponer que la posesión de estos Maestros «no tendrá más efectos que la antigüedad en el Escalafón, y de ningún modo afectará a los económicos», corroborándose esta doctrina con la excepción establecida por el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1922 al otorgar el derecho al percibo de haberes a los funcionarios movilizados en las circunstancias extraordinarias por que en aquellos momentos cruzaba España en Marruecos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar, a todos los efectos, a D. Moisés Fuentes Carabias, Maestro nacional sin interrupción de la Escuela de Zarapicos, en el tiempo que se encuentre incorporado al Ejército, pero sin derecho al percibo de haberes en el período que se encuentre alejado de la enseñanza y servida su plaza por sustituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI — Sábado, 16 de Noviembre de 1935 — Núm. 140

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

20 NOV. 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 2722.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

Obras pías de cultura de la provincia de Lugo.—Plazo de un mes a la Junta provincial de Beneficencia para el cumplimiento de cuanto se relacione con la regularización de la vida de estas Fundaciones.—Página 2722.
Audiencia.—Página 2723.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

Consideración a D. Ramón Ortiz como alumno becario de la Universidad de Barcelona.—Página 2723.
Idem a D. Luis Martín como alumno seleccionado para cursar estudios en el Instituto «Cardenal Cisneros».—Página 2723.

Sección de Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos nacionales.—Página 2723.
Aprobación de propuesta para la adquisición de la casa número 22 de la calle Real de la Alhambra de Granada.—Página 2724.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección de Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

GRADUACIÓN.—*Página 2724.*
VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización para realizar el que se indica y libramiento.—Página 2725.*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia concedida a Profesora especial.—Página 2725.*

Sección de Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Pág. 2725.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 2726.
Nombramiento de Arquitecto-Director de Construcciones escolares.—Página 2726.
Resolución favorable de instancias sobre cesión de obras.—Página 2726.
Idem ídem de ídem solicitando prórrogas de plazos para terminación de obras.—Página 2728.

Sección de Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Resolución favorable de instancia sobre inclusión en la lista general de aprobados en los cursillos de la convocatoria de 1933.—Página 2728.*
CONCURSOS.—*Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios.—Página 2728.*
Nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas que se mencionan.—Página 2729.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 2730.*
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 2734.*
RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitida a Maestro.—Página 2734.*
ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ *Resolución favorable de expedientes de Maestro y Maestra solicitando acogerse a los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 2734.*
Desestimación de expedientes de Maestras solicitando acogerse a los beneficios del Decreto mencionado.—Página 2735.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de instancia de Maestro solicitando que, a los efectos de provisión de Escuelas, se considere el barrio de Casablanca como localidad independiente de Zaragoza.—Página 2735.*
Desestimación de instancia de Maestra en solicitud de que se deje sin efecto la Orden por la que se le concedió el reingreso.—Página 2736.

Sección de Escalafón General del Magisterio.

Desestimación de recurso de alzada contra Decreto marginal de la Dirección general que resolvió petición de alumnos-Maestros sobre colocación en el Escalafón.—Página 2736.

Sección de Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 2736.

279

SUBSECRETARÍA

SECCION DE TITULOS

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Aparejador de D. Simón Bailo Vidal, expedido en 19 de Noviembre de 1917.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular radicantes en la provincia de Lugo; y

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 22 de Febrero de 1933, se mandó que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo activara, en lo posible, la reorganización de su archivo, regularizando con toda rapidez la vida de las Fundaciones benéfico-docentes que administra;

Resultando que revisados los expedientes de las Obras pías de cultura que luego se dirá, cuyo patronazgo y administración se hallan confiados a la indicada Junta, se observa que en todos ellos se encuentran Ordenes de este Ministerio sin cumplimentar por la citada Corporación, y que se refieren a clasificaciones, venta de bienes inmuebles y transmutación de fines fundacionales;

Resultando que tampoco se ha rendido el servicio de contabilidad de las mismas desde hace varios años;

Resultando que las Fundaciones sobre que ejerce su patronazgo la mentada Junta, y que no funcionan con normalidad, son las siguientes:

Escuela de Santa María de Duancos, instituída en Santa María de Duancos, Ayuntamiento de Castro del Rey, por los señores D. Domingo López Carvajal y doña Margarita Carrión Benavides.

Escuela instituída en Foz, Ayuntamiento de ídem, por D. Pascual de Villapol.

Escuela establecida en San Juan de Sejo, Ayuntamiento de Jusá, por D. Tomás López.

Obra pía del Río, creada en San Martín del Río, Ayuntamiento de Láncara, por D. Francisco Vázquez Cadórniga.

Escuela instituída en Santiago de Fozouro, Ayuntamiento de Foz, por D. Francisco José de Cora.

Escuela instituída en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana, por Fray Mauro de Villarroel.

Fundación instituída en San Miguel de Rujuanto, Ayuntamiento de San Cosme de Barreira, por D. Felipe de Soto.

Fundación de San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samas, por D. Andrés García Zuazo.

Fundación instituída en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Rivas del Sil, por D. Pedro Arias Vázquez.

Fundación instituída en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana, por D. Arias Antonio de Vivero y doña María Ventura de Aguiar.

Fundación de San Acisclo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz, por D. Juan Arias Valmayor.

Fundación instituída en Vivero por D. Jacinto Antonio Cajete.

Fundación en Forneas, Ayuntamiento de Trabada, por D. Antonio Díaz Maseda; y

Fundación establecida en Santa Eulalia de la Debesa, Ayuntamiento de Ribadeo, por D. Antonio Domingo Somoza;

Considerando que al confiar este Ministerio el patronazgo de dichas Obras pías de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, fué precisamente por creer que nadie podía ostentarlo mejor que la citada Corporación, cuya misión primordial es coadyuvar a la labor realizada por los Departamentos ministeriales que ejercen los Protectorados del Gobierno de la República en materia benéfica, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones emanadas de los mismos;

Considerando que, por desgracia, no ha ocurrido así, ya que la referida Junta tiene completamente abandonada su función como Patrona de las Instituciones benéfico-docentes, cargo que, para estímulo de los demás Patronatos, está en el imprescindible deber de ejercer con la máxima puntualidad, exactitud y cuidado;

Considerando que si por tal abandono han prescrito o prescribieran intereses de los caudales de las Fundaciones particulares benéfico-docentes encomendadas a su patronazgo, podría ser declarada responsable la citada Corporación de los perjuicios económicos que se ocasionara a las mismas, a tenor de lo que previene el artículo 1.932 del Código civil, el cual deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las que se hallen las de esta naturaleza), el derecho para reclamar contra sus representantes legales cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando, además, que, según el artículo 1.902 del citado cuerpo legal, el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño;

Considerando que la declaración de tal responsabilidad puede instarse, no sólo contra la Junta, sino también contra el Secretario-Administrador de la misma, quien en realidad, como la misma denominación de su cargo indica, es el encargado de ejecutar los actos propios de administración;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se conceda a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se haga pública la presente Orden, para que, sin excusa ni pretexto alguno, dé cumplimiento a cuantas Ordenes se han cursado a la misma, relativas a las Fundaciones particulares benéfico-docentes cuyo patronazgo y administración le están encomendados, sometiendo al propio tiempo a la censura del Ministerio todo el servicio de contabilidad de las mismas hasta fin de Diciembre último.

2.º Que se le haga saber que si transcurre dicho término sin haber cumplido lo que ahora se ordena, este Protectorado no tendrá más remedio que adoptar las resoluciones extremas que el caso requiere, exigiendo las responsabilidades a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída en Denia, provincia de Alicante, por los hermanos D. Felipe y D. José Gavilá Ferrer, denominada «Gavilá Ferrer»,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación o interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 15)

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

ORDENES

Vista la comunicación número 131, de 20 de Julio último, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, y la 1.667, de la Universidad de Barcelona, fecha 4 de Noviembre actual, trasladando otra del Instituto «Salmerón», de 30 de Octubre próximo pasado, referentes al alumno becario D. Ramón Ortiz Fornaguera, y en las que se hace constar, por la primera de ellas, que el citado alumno desea cursar simultáneamente sus estudios en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, y por la segunda, que, caso de que deba optar por una de las dos Licenciaturas, prefiere la Facultad de Ciencias, y teniendo en cuenta que no existe nada legislado que impida acceder a lo pretendido por el alumno de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se considere a D. Ramón Ortiz Fornaguera como alumno becario de la Universidad de Barcelona, para cursar sus estudios en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, haciéndolo así constar en las relaciones de alumnos seleccionados para el curso de 1935 a 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los señores Decanos de las respectivas Facultades, el interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 13.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Faustino Martín González, en la que como padre del alumno seleccionado Luis Martín Tapia, suplica que la beca que el citado alumno disfrutó en cursos anteriores en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real le sea trasladada al de «Cardenal Cisneros», de Madrid, por haber tenido que cambiar de residencia de una a otra de las poblaciones mencionadas, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto que se considere a D. Luis Martín Tapia como alumno seleccionado del Bachillerato para cursar estudios oficialmente en el Instituto de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «CARDENAL CISNEROS», DE MADRID.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION DE TESORO ARTISTICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuestas de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para terminar las obras de consolidación, en el convento de San Juan de la Penitencia, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae con el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para terminar las obras de consolidación en el convento de San Juan de la Penitencia, de Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 4.000 pesetas para obras de conservación en el Convento de Santo Domingo el Real de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras de conservación en el Convento de Santo Domingo el Real de Toledo, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás, para la adquisición por el Estado de la finca señalada con el número 22 de la calle Real de la Alhambra de Granada;

Resultando que en la Memoria explicativa se fundamenta su adquisición no sólo en hallarse comprendida entre las que por estar enclavadas en el interior del recinto de la Alhambra han de ser objeto de expropiación, sino por la conveniencia de lograr que todas estas edificaciones pasen a poder del Estado para la mejor conservación del conjunto de tan importante Monumento;

Resultando que ha sido hecha la tasación por el Arquitecto en la cantidad total de 15.852,90 pesetas, fijados los linderos en el plano que se acompaña, hecha su descripción, etc., y que el propietario está conforme en venderla al Estado en la misma cantidad que la tasación, y finalmente que sobre la finca no pesa gravamen alguno que obstaculice su enajenación;

Considerando que pasado este expediente a la Junta Superior del Tesoro Artístico, ha acordado, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del año en curso, informar favorablemente la adquisición de la expresada finca en la cantidad importante de la tasación;

Considerando que el artículo 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926 autoriza la ejecución de edificio en recintos del Estado pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional y que la Junta Superior del Tesoro Artístico se halla facultada para formular propuesta de adquisiciones en virtud de lo dispuesto en el apartado a), sección 3.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que el artículo 14 del citado Reglamento establece que el producto de las entradas de visita a un Monumento y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, etc., sólo podrá ser destinado y aplicado al mismo Monumento de donde proceda o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que la indicada propiedad está enclavada dentro del recinto de la Alhambra y que con todos los que se encuentran en este caso tiene acordado adquirir o expropiar;

Considerando que, conforme el artículo 27 del indicado Real decreto de 9 de Agosto de 1926, la Junta Superior del Tesoro Artístico tiene plena personalidad jurídica para adquirir toda clase de bienes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica:

1.º Que se apruebe la propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional y, en su vista, se proceda a la adquisición libre de toda carga o gravamen de la casa número 22 de la calle Real de la Alhambra, de Granada, propiedad de D. Juan José Gallego Ruiz, en la cantidad de 15.852,90 pesetas.

2.º Que se autorice al Abogado del Estado con residencia en Granada para que, en nombre y representación del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa con todos los requisitos que en derecho correspondan.

3.º Que el precio de la adquisición, o sea la cantidad de 15.852,90 pesetas, se abonen con cargo al producto de entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento, haciendo la oportuna entrega al Administrador del Monumento, D. Joaquín Torrente.

4.º Que una vez otorgada la correspondiente escritura se remita a este Ministerio primera copia notarial y copia simple de la misma.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA ALHAMBRA, DE GRANADA.

(Gaceta del 10.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION DE NUEVAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

GRADUACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Orense relativa al establecimiento de la Dirección única en el grupo escolar «Curros Enríquez», de dicha capital, en el cual vienen funcionando dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio último, los favorables informes emitidos por el Consejo local y Junta de Inspectores de dicha provincia, y que, con el establecimiento de la Dirección única, habrán de beneficiarse los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las dos Escuelas nacionales graduadas que vienen funcionando en el Grupo escolar «Curros Enríquez», de Orense, se fusionen en una sola graduada, con tres Secciones de cada sexo, bajo la dirección única a cargo de Maestra, a cuyo efecto se crea, con carácter definitivo, la correspondiente plaza de Directora, dotada, aparte del sueldo de entrada y emolumentos legales, con la remuneración de 250 pesetas anuales, en razón de dicho cargo, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra directora con destino a la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Félix Isaac Faro de la Vega, Inspector de Primera enseñanza de Castellón, solicitando autorización y auxilio del Estado para realizar un viaje de fines pedagógicos a Cataluña, con un grupo de 10 Maestros de su provincia;

Considerando el interés de dichos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros; y

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice al solicitante para realizar un viaje a Cataluña, con fines pedagógicos con un grupo de 10 Maestros, concediendo para auxilio de los gastos que el viaje ocasione a los referidos diez Maestros la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Castellón y a nombre del citado Inspector D. Félix Isaac Faro de la Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando se le conceda licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital y que la expresada Profesora no ha disfrutado licencia análoga durante los tres últimos años,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado por doña Pilar Antón de la Roquette, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de Barcelona, concediéndole una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, quedando encargada de dichas enseñanzas la Auxiliar correspondiente, la cual percibirá el sueldo de 3.000 pesetas asignado a este Profesorado, por el tiempo que dure la expresada licencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Codorniz (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. S. Manuel Pagola, pero haciendo constar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los alféizares en las ventanas no deberá sobrepasar de 0,60 metros, y suprimiendo las ventanas de la clase de niñas orientadas a Poniente. Respecto a los servicios sanitarios, si no se dispone de agua corriente a presión (como se deduce del presupuesto), tendrán que eliminarse del edificio escolar, pudiendo ser instalados en zona apartada del campo escolar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. S. Manuel Pagola, para la construcción por el Ayuntamiento de Codorniz (Segovia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayun-

tamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca Jesús Veiga Neira, en sustitución de su compañero D. Santiago de la Nogal y del Castillo, y para el protocolo de éste, referente a la subasta verificada en dicha capital en 18 de Octubre último, de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tordillos, de la misma provincia,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Materno García, en la cantidad de 33.345,43 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 6.351,50 pesetas a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición, de la de 39.696,93 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Sierra Bermejo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Horcajo Medianero (Salamanca), verificada en 31 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Gil Sánchez Sánchez, vecino de Sequeros (Salamanca), en la cantidad líquida de 137.107,94 pesetas, que resulta una vez deducida la de 34.491,48 pesetas a que asciende la baja del 20,10 por 100 hecha en su proposición de la de 171.599,42 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Nicolás Alcalá Espinosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, para niños y niñas en Araúzo de Mien (Burgos), verificada en 18 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Nicanor Concejo Benavente, vecino de Huerta del Rey (Burgos), en la cantidad líquida de 78.976,28 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.561,70 pesetas a que asciende la baja del 12,77 por 100 hecha en su proposición de la de 90.537,98 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Nicolás Alcalá Espinosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Vitigudino (Salamanca), verificada en 18 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Higinio Severino Barrueco, vecino de Vitigudino (Salamanca), en la cantidad líquida de 190.758,42 pesetas, que resulta una vez deducida la de 39.071 pesetas a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de la de 229.829,42 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Neira, en sustitución de su compañero D. Santiago de la Nogal y del Castillo, y para el protocolo de éste, referente a la subasta, verificada en dicha capital en 18 de Octubre último, de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Parada de Rubiales, de la misma provincia,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Vidal Mengual, en la cantidad de 42.930,62 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.734,90, a que asciende la baja del 20 por 100 hecha en su proposición de la de 53.674,52 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Prieto Moreno y Pardo Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Granada con los honorarios que según tarifa oficial le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Miguel García, apoderado de D. Francisco Camps Serrano, y por D. José Manuel Sampedro Berástegui, mandatario de

D. Joaquín Melchor Maestre, solicitando que se apruebe la cesión de las obras con destino a Escuelas unitarias en Gilet (Valencia), hace el primer poderdante a favor del segundo;

Resultando que por Orden de 27 de Junio del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a D. Francisco Camps Serrano, en la cantidad líquida de 32.275,19 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, en 3 de Agosto último, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación y por el precio indicado, a favor de D. Francisco Camps; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en los particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Joaquín Melchor Mestre, de su propiedad y para que sirva de garantía al señor Camps, consignó en 1.º de Julio del presente año, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 3.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 319.642 de entrada y 140.222 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 24 de Agosto próximo pasado ante el mismo Notario, señor Pulín y García Longoria, los solicitantes, por la que D. Francisco Camps cede a D. Joaquín Melchor Mestre cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de referencia, quedando subrogado el señor Melchor Mestre en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de estas obras hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que sigue garantizando el servicio el depósito constituído por el cesionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Gilet (Valencia) ha efectuado D. Francisco Camps a favor de D. Joaquín Melchor Mestre, y disponer que se remitan a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

—10:—

Vista la instancia suscrita por D. Raimundo de Dalmau, en representación de D. Bautista Falomir Esteve y de don Miguel Nebot Palau, solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechí (Castellón) ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Junio del presente año se adjudicaron definitivamente las obras al señor Falomir Esteve, en la cantidad de 57.191,87 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Dimas Adánez y Horcajuelo, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Bautista Falomir Esteve; éste aceptó el servicio de que se trata, conforme a lo prescrito en los pliegos de condiciones, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, el adjudicatario, de su propiedad y para garantir la ejecución de la obra, consignó en la Caja general de Depósitos tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 6.00 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 319.684 de entrada y 140.239 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron don Raimundo de Dalmau y D. Antonio de Marcos Holgueras, éste en representación de D. Miguel Nebot Palau, ante el Notario de Madrid D. Tomás del Hoyo, en sustitución de D. Leopoldo López Urrutia, y para su protocolo, por la que el señor Falomir cede al señor Nebot cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas de que se trata, quedando subrogado el cesionario en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario para todos los efectos de la contrata de tal servicio hasta su terminación;

Resultando que D. Bautista Falomir Esteve, propietario de la fianza constituída, la deja afecta a las responsabilidades en que pueda incurrir el señor Nebot;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada a tal efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechí (Castellón), ha efectuado D. Bautista Falomir Esteve a favor de D. Miguel Nebot Palau, y disponer que se remita a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

—10:—

Vista la instancia suscrita por D. Juan Calatrava Martí y por D. Cándido Jurado Cejudo, solicitando se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), egido de San Marcos, ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, se adjudicaron definitivamente las obras a don Juan Calatrava Martí en la cantidad de 149.646,03 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Luis Avila Plá, en 20 de Enero de 1934, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor del señor Calatrava; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado a lo prescrito en los pliegos de condiciones, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, el adjudicatario, de su propiedad y para garantizar la ejecución del servicio, consignó en 6 de Enero

del mismo año, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.086 de entrada y 133.884 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 9 de Agosto último, ante el Notario de Madrid D. Nicolás Alcalá Espinosa, los solicitantes, por la que D. Juan Calatrava Martí cede a D. Cándido Jurado Cejudo cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de que se trata, quedando subrogado el señor Jurado Cejudo en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos lo sefectos relacionados con dichas obras, hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que el señor Calatrava cede y transfiere asimismo a D. Cándido Jurado el depósito de las 15.000 pesetas nominales que en tres títulos de la Deuda amortizable tiene constituído en la Caja general de Depósitos;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), egido de San Marcos, ha efectuado D. Juan Calatrava Martí a favor de don Cándido Jurado Cejudo, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se haga la debida anotación relacionada con la cesión del depósito, que garantiza la realización de este servicio; y

2.º Que se remita a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, a los efectos oportunos, dos copias simples de la escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Raimundo de Dalmau, mandatario de D. Tomás Fraile, contratista éste de las obras con destino a Escuelas unitarias en Rollán (Salamanca), solicitando sea prorrogado en dos meses el plazo señalado en el pliego de condiciones para la terminación del servicio, y teniendo en cuenta que durante los meses de Mayo y Junio, por efecto de intensas lluvias, no fué posible llevar a cabo normalmente los trabajos, y que el Arquitecto director de las obras estima justificada la petición que se formula,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Tomás Fraile la prórroga de dos meses interesada, para llevar a término la construcción de las Escuelas de que se trata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Departamento por don Julián Nebreda, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Covarrubias (Burgos), solicitando ampliación del plazo señalado en el pliego de condiciones para la ejecución del servicio, y teniendo en cuenta que, por efecto del mal tiempo, no le fué posible a la contrata llevar a cabo los trabajos con la normalidad debida, y que este extremo ha sido confirmado en su informe por el Arquitecto director de la construcción de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por tres meses el plazo para la terminación de las Escuelas de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE PROVISION DE ESCUELAS

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por doña Ana Plata Tornay, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, en la provincia de Sevilla, en súplica de que, por haber fallecido el también cursillista de la misma provincia, D. Antonio Jiménez Bernabé, número 2.253 de la lista general de aprobados, se la incluya en dicha lista, por ser la que ostenta puntuación inmediata inferior, a la última de los que figuran incluídos en la lista con derecho a plaza de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que doña Ana Plata Tornay justifica debidamente el fallecimiento de D. Antonio Jiménez Bernabé; que este cursillista no llegó a elegir plaza, y que, de entre los que no han obtenido destino, es la que cuenta con mayor suma de puntos en el total de los tres ejercicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Ana Plata Tornay, y, en su consecuencia, disponer se la incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional de la convocatoria de 1933.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Julián Sánchez Gallego, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños en Doñinos, de esa provincia, en solicitud de que se le reconozcan los servicios prestados en su última Escuela, solicitada voluntariamente, como si fuera en la actual, a los efectos de solicitar en sucesivos concursos de traslado;

Resultando que con fecha 22 de Abril de 1924 fué nombrado este Maestro, por traslado, para una Escuela que no estaba vacante; y como en aquella fecha las Escuelas se solicitaban antes de vacar, la que él servía—Valdefinjas (Zamora)—había sido solicitada por otro Maestro, que tomó posesión de ella el mismo día que hubo de vacar;

Considerando que el exponente, para evitar más graves perjuicios, se vió obligado a tomar posesión de otra Escuela—la de Villamayor (Salamanca)—, que no había solicitado y en la que tampoco hubo nombramiento de la Dirección general;

Considerando que al exponer el interesado su situación

fué nombrado por la Dirección general, por traslado forzoso, para la Escuela que actualmente ocupa;

Considerando que los derechos solicitados por este Maestro, para efectos de traslado, son desde que tomó posesión de la Escuela de Valdefinjas (Zamora), fecha 1.º de Marzo de 1920, última Escuela solicitada voluntariamente, puesto que sus traslados han sido forzosos;

Considerando que de los errores de la Administración no pueden ser responsables los interesados, y que así se ha reconocido en otros casos;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca es favorable

Esta Dirección ha acordado que, para efectos de traslado, se reconozcan a D. Julián José Sánchez Gallego servicios de la toma de posesión de la Escuela de Valdefinjas (Zamora) en 1 de Marzo de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Victorino Pérez Gómez, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños número 4, barrio Rosales, de Villaverde (Madrid), solicitando el reconocimiento de servicios prestados en Casatejada (Cáceres), como comprendidos en los prestados en la Escuela que actualmente desempeña;

Resultando que fué nombrado para la Escuela que desempeña por segundo turno forzoso, en concurso general de traslado, según Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, por graduación de la Escuela nacional unitaria de niños de Casatejada (Cáceres);

Considerando que se halla comprendido este Maestro en las instrucciones de la Orden de 26 de Abril de 1934, y las resoluciones favorables recaídas en otros casos de análogas condiciones y circunstancias;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Madrid es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado que, a los efectos de concurso de traslado, se acumulen al Maestro de Villaverde (Madrid), D. Victorino Pérez Gómez, los servicios que presta en la actualidad como continuación de los prestados en Casatejada (Cáceres).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—:o:—

Vista la petición que formula D. José Manuel Alvarez Crudas, Maestro propietario de una Sección de graduada del quinto distrito, de Oviedo, solicitando se le reconozca, a los efectos del concurso de traslado o concursillo, la antigüedad de 15 de Septiembre de 1934;

Resultando que el Sr. Alvarez Crudas fué nombrado provisionalmente, y por el cuarto turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio, Maestro de la Escuela unitaria de Campo de los Reyes, según relación inserta en la *Gaceta* del día 10 de Septiembre de 1934;

Resultando que en la *Gaceta* del día 4 de Octubre siguiente se le confirmó en el citado cargo, si bien anteriormente, y resolviendo reclamación de otro Maestro, se le anulaba aquella propuesta;

Resultando que por Orden telegráfica de la Dirección general, fecha 15 de Noviembre de 1934, se disponía que el Sr. Alvarez Crudas quedara agregado a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza y con derecho a ocupar el primer destino vacante que quedara en Oviedo, capital;

Resultando que, con fecha 24 de Septiembre último, dicho Maestro ha sido nombrado en propiedad para la Sección de graduada del quinto distrito, de Oviedo, primera vacante ocurrida después de la agregación del señor Alvarez Crudas a las órdenes de la Inspección;

Considerando que reconocido el derecho del Sr. Alvarez Crudas a ocupar la primera vacante de Oviedo, es de equidad concederle la misma antigüedad que a todos los Maestros trasladados en el concurso general resuelto por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto que al Maestro don José Manuel Alvarez Crudas se le reconozca, para los efectos de traslado, concursillo, etc., la antigüedad de 15 de Septiembre de 1934, que se concedió a los demás Maestros del mismo concurso general.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—:o:—

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican, para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las siguientes actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Lérida.

Para la graduada de niñas de la calle de Caballeros, a doña Teresa Giné Bosinachs.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niñas de Beniaján, a doña Adelaida Hermosilla Parreño.

Provincia de Melilla.

Para la graduada de niños número 2, «Ataque Seco», a D. José Sánchez del Rosal.

Para la graduada de niños número 3, «Sanz del Río», a D. Francisco Moreno Rodríguez.

Para la graduada de niñas número 2, de «Ataque Seco», a doña Elisa Martín Chacón.

Para la graduada de niñas número 3, del barrio del Real, a doña María Cabello Jiménez.

Para la graduada de niñas de «Paso a nivel», a doña Otilia Moreno Gaona.

Provincia de Salamanca.

Para la graduada de Fuentes de Béjar, a D. Alfredo Cuadrado Rodríguez.

Provincia de Segovia.

Para la graduada de El Espinar, a D. Luis Berenguer Donaire.

Provincia de Vizcaya.

Para la graduada de niños de Iturribide, a D. Cesáreo Vega y Vega.

Para la graduada de niñas de Usánsolo-Galdácano, a doña Nieves Gallástegui y Gallarza.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nombramientos interinos los interesados de sus respectivas Escuela

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA, MURCIA, MELILLA, SALAMANCA, SEGOVIA Y VIZCAYA.

———:o:———

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar dichas actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Albacete.

Para la graduada de niños número 2, de La Roda, a D. R. Francisco Sáiz Merino.

Para la graduada de niños de Madrigueras, a D. Evaristo Madrigal Alexandre.

Provincia de Gerona.

Para la graduada de niñas de Ribas de Fresser, a doña Gabriela Sabater y Casellas.

Para la graduada de niñas de Santa Coloma de Farnés, a doña Rosa Bonay y Vidal.

Para la graduada de niños de San Juan de las Abadesas, a D. José Junquera Munné.

Para la graduada de niñas de Puigcerdá, a doña Adelaida López Marquínez.

Para la graduada de niños de Puigcerdá, a D. Augusto Viladesáu Ispert.

Provincia de Guipúzcoa.

Para la graduada de niños de Pasajes Ancho, a don Rafael Eguiluz Vitoriano.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niños de Bullas, a D. Andrés Caballero Ródenas.

Provincia de Teruel.

Para la graduada de niños de Albalate del Arzobispo, a D. Manuel Zaragoza Miller.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivas Escuelas dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALBACETE, GERONA, GUIPÚZCOA, MURCIA Y TERUEL.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar dichas actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se mencionan:

Provincia de Alicante.

Para la graduada de niñas de Petrel, a doña Pilar Buil Rotellar.

Para la graduada de niños de Petrel, a D. Amando Pérez Jover.

Para la graduada de párvulos de Petrel, a doña María del Carmen Reos Guijarro.

Provincia de Barcelona.

Para la graduada de niños de Tona, a D. Antonio Torres Corialls.

Provincia de Guipúzcoa.

Para la graduada de párvulos de Beasain, a doña Azueda Mendiola.

Para la graduada de niñas de Orio, a doña Rita Victoria Gómez.

Para la graduada de niñas de Beasain, a doña Dolores Mendiola.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niñas de Ceutí, a doña Carmen Valiente Trigueros.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE, BARCELONA, GUIPÚZCOA Y MURCIA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Pilar Valdecantos López, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas número 2, de Santa Cruz de Campezo (Alava), número 16.687 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección, y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y concederle la excedencia voluntaria, como com-

prendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general de Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—10—

Visto el expediente incoado por doña Aurea María Elorza y Murua Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Villalbilla (Madrid), número 11.748 del Escalafón general del Magisterio, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir Escuela en el Instituto-Escuela de Madrid,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, el certificado expedido por el Secretario general del Instituto-Escuela y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—10—

Visto el expediente incoado por doña María de los Desamparados Zaragoza Fernández, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Mariner (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio, número 3.880 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir escuela en el Sanatorio marítimo nacional de Malvarrosa (Valencia), nombramiento hecho por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1932,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa de Valencia y el certificado expedido por el Director del citado Sanatorio y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—10—

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Victorio Hornillos González, propietario de la Escuela nacional de Güemes-Bayero (Santander), número 14.495 del primer Escalafón, y el de la Maestra doña María del Carmen Gutiérrez López, propietaria de la Escuela de niñas de Cachaferro-Orcarley (Pontevedra), número 17.856 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase,

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—10—

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Manuel Prieto Martín, propietario de la Escuela nacional Arroyo, anejo de Amonester la Real (Huelva), número 21.129 del Escalafón general, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por tener que cumplir el servicio militar

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia como comprendido en el caso tercero del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—10—

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Francisco Solano López Martínez, propietario de la Escuela nacional de niños de Alcalá de Chisvert (Castellón), número 13.651 del primer Escalafón, y el de las Maestras doña Felisa Sarmiento López, propietaria de la Escuela de niñas de Urbiales del Páramo (León), número 12.601 del primer Escalafón, y el de doña María Teresa Picazo Portela, propietaria de la Escuela nacional de Bardaos-San Saturnino (La Coruña), número 19.571 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

Esta Dirección general ha tenido a bien, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN, LEÓN Y LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

—10—

Visto el expediente incoado por doña Mariana Hernández Gómez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Yélamos de Abajo (Guadalajara), número 4.089 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña María Teresa Henao Haba, propietaria de la Escuela de Casas de Garcimolina (Cuenca), número 13.118 del primer Escalafón, y el de doña Martina González Tagarro, propietaria de la Escuela de Páramos-Túy (Pontevedra), número 8.516 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas, y concederles la excedencia voluntaria, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujetas a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y PONTEVEDRA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Cebrián Pazos, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Fuenteovejuna (Córdoba), número 12.764 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por pasar a ocupar el cargo de Maestra del Colegio internado de «Antonio Solís», de Alcalá de Henares; nombramiento hecho por la Comisión gestora del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el día 20 del pasado mes de Septiembre,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, el certificado expedido por el Jefe del Negociado y Secretario de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederla la excedencia ilimitada como comprendida en el caso segundo del citado artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Felipa de Riaño Rodríguez, propietaria de la Escuela de niñas de la Piñera-Pirloña (Oviedo), número 14.799 del primer Escalafón, y el de doña María de la Caridad López Ruiz, propietaria de la Escuela de niñas número 2 de Calzada de Oropesa (Toledo), en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas para lo que se previene en las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y TOLEDO.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Lourdes Diana Petit, Maestra propietaria de Catadán número 1 (Valencia), número 11.689 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Maestro D. José Giner Marí, propietario de la Escuela de niños de San Agustín-San José (Baleares), número 10.113 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo prevenido en los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del

referido Estatuto; quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D. César de Miguel Zamarreño, Maestro de la Escuela nacional de niños de Valmaseda (Vizcaya), alta en el primer Escalafón, solicitando la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por doña Crispina Pérez Rodríguez, Maestra excedente voluntaria de la Escuela mixta de Aradillos (Santander), en súplica de que le sea canjeada la excedencia que disfruta por la ilimitada;

Visto el informe de la Sección Administrativa y lo prevenido en el apartado cuarto del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada que solicita, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por doña Anselma Garnacho, Maestra propietaria de la Escuela de Higueral-Tíjola (Almería), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Visto el informe de la Sección Administrativa, y considerando que la Escuela del Orfanato Minero Asturiano de Oviedo no reúne las condiciones exigidas por el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por lo que no es posible concederle la excedencia ilimitada que solicita,

Esta Dirección general, de acuerdo con el referido artículo 137 y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a doña Anselma Garnacho Herrero la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por doña Cecilia López Martínez, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Arija (Burgos), número 17.685 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo prevenido en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935. — *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por doña Enriqueta Aroca Gorráiz, Maestra propietaria que fué de Paymogo (Huelva), número 7.450 del primer Escalafón, en solicitud de que se la conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir Escuela de Patronato,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y el certificado que acompaña de la Junta para Ampliación de Estudios (Instituto-Escuela de Madrid), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada que solicita, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D. Gaspar Jiménez Anglada, Maestro propietario de la Escuela de Arroyo-Coche-Almogía (Málaga), número 22.086 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el

caso primero del artículo 137 del referido Estatuto; quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Virginia Pérez Pozo, propietaria de la Escuela nacional de niñas número 2 de Tíjola (Almería), número 3.832 del Escalafón general, y doña Encarnación Martínez Muñoz propietaria de la Escuela nacional de niñas número 3 de Aguilas (Murcia), número 11.190 del Escalafón general, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos.

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones Administrativas y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos destinos; debiendo las Secciones Administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de las referidas Maestras, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y MURCIA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José Alvarez del Pueyo, propietario de la Escuela de niños número 2 de Valdevimbre (León), número 18.610 del primer Escalafón, y el de D. José Gallego Sanz, propietario de la Escuela unitaria de Rebollada (Oviedo), número 20.047 del primer Escalafón, en solicitud de que se les permita la permuta de sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones Administrativas correspondientes y los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones Administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del término reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y OVIEDO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Ezequiel Fornas Moliner, propietario de la Escuela nacional unitaria número 1, de Burjasot (Valencia), número 15.739 del primer Escalafón, y D. Pedro Pasies Serrat, propietario de la Escuela unitaria número 2 de Rasquera (Tarragona), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones Administrativas diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y TARRAGONA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Luis Pajes Vila, Maestro del plan profesional, nombrado provisionalmente para la Escuela de la Pobla de Lillet (Barcelona) en solicitud de que se le conceda la renuncia de su respectivo cargo;

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y admitirle la renuncia de su respectivo cargo, siendo baja en el Escalafón general del Magisterio a partir de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

———:o:———

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Luis Antonio de Vega y Rubio, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Don Luis Antonio de Vega y Rubio, Maestro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en la Escuela Hispanoárabe de Tetuán, solicita acogerse a los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Según consta en la hoja de servicios, el solicitante ingresó por concurso-oposición celebrado en 1926.

Teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Esperanza de Jesús Alcubilla, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Tramitado el expediente incoado por la Maestra de las Escuelas de Marruecos, doña Esperanza de Jesús Alcubilla, el Consejo, en 7 de Junio, acordó que antes de resolver el mismo se justificara debidamente el medio de ingreso en dichas Escuelas, así como que se tramitara por conducto de la Inspección.

Justificados dichos extremos, se remite de nuevo a informe de este Consejo, haciéndose constar por la Inspección que ingresó en el Magisterio del Protectorado en 18 de Junio de 1934, en virtud de concurso-examen reuniendo, por tanto, las condiciones señaladas en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en cuyos artículos 2.º y 11 desea ser incluída.

Este Consejo, en su consecuencia, entiende que debe accederse a lo solicitado por doña Esperanza de Jesús Alcubilla, por ajustarse a los preceptos legales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Doña Francisca Sánchez Bermúdez de Castro interesa se la declare comprendida en los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La citada Maestra ingresó en las Escuelas del Protectorado, por concurso-oposición, en 6 de Abril de 1929 y le fueron concedidos los beneficios del artículo 13 del citado Decreto; y solicitado Escuela, por concursos de traslado, en la Península, fué nombrada para la de Fuenteguinaldo (Salamanca), de la que se posesionó en 1.º de Octubre de 1934, y solicitada la excedencia, se reintegró a la de Arcila (Marruecos).

La Inspección de Primera enseñanza expone los hechos y preceptos legales, dejando a la Superioridad la resolución que proceda, y la Sección administrativa, entendiendo que el caso es inverso al previsto en el Decreto de referencia, ya que la solicitante obtuvo en virtud de él Escuela de la Península, propone sea desestimada la petición, como asimismo el Negociado y Sección de este Ministerio;

Considerando que la señora Sánchez Bermúdez de Castro ha obtenido Escuela nacional a virtud de ser Maestra de Marruecos ingresada por concurso-examen, por lo que se halla comprendida en el artículo 2.º del citado Decreto, que se refiere a los Maestros de Escuela nacional que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el extranjero o en las posesiones o zonas españolas, y en concordancia con éste está el artículo 11, por lo que no estando incluída en aquél, no puede reconocérsele los derechos que se determinan en el artículo 11.

Este Consejo entiende que, de acuerdo con lo informado por los diversos organismos, procede desestimar la petición de referencia.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña María García González, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen: «La Maestra doña María García González, que presta sus servicios en las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicita derecho a ingresar en las de la Península, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La citada Maestra fué nombrada para la Escuela de la Alianza hispanoisraelita de Larache, en 1915, pasando después al Grupo escolar de Arcila, y en la actualidad desempeña la dirección del Grupo escolar de Barrionuevo, de Larache.

El Negociado y Sección proponen que, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, se acceda a lo solicitado.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que no justifica haber ingresado por concurso-oposición, por lo que no le son de aplicación los derechos que concede a los Maestros el citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Maestra doña María García González.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 10 de Julio del corriente año, D. Manuel Barberán Castillo, Maestro de Utebo, en Zaragoza, dirige instancia a la Superioridad en súplica de que a los efectos de provisión de Escuelas, se considere el barrio de Casablanca como localidad independiente de Zaragoza;

Resultando que el interesado aporta a su expediente los documentos justificativos de los extremos en que apoya su petición;

Considerando que de la certificación expedida por la Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se deduce claramente que Casablanca es una en-

tidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente del casco de la población de Zaragoza, estando censada con 302 habitantes de hecho y 334 de derecho, siendo, por tanto, erróneo atribuirle el censo de 162.121 habitantes que tiene la capital:

Vistos el artículo 101 del vigente Estatuto del Magisterio primario y el 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto estimar la solicitud elevada por D. Manuel Barberán Castillo, y, en consecuencia, declarar que las Escuelas de barrio de Casablanca no tendrán los derechos de las del casco de la población de Zaragoza a efectos de traslados, aunque sí los del percibo de haberes por casa-habitación, a tenor de lo dispuesto para estos efectos económicos en la Orden de 20 de Julio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Fernández López, Maestra excedente de la Escuela de niños de Escamilla (Guadalajara), a quien se le concedió con fecha 18 de Marzo último el reingreso en el Magisterio nacional, en solicitud de que se deje sin efecto la citada Orden, por la que se le concedió el reingreso, y continuar excedente en el Magisterio;

Visto el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por el que se precisa llevar al frente de la enseñanza tres años en el mismo destino para poder solicitar nuevamente la excedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de la interesada, de acuerdo con el citado artículo del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

SECCION DE ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pablo Fernández y Fernández y D. Manuel Pardo Gayoso, alumnos-Maestros aprobados al finalizar el curso de prácticas, recurriendo en alzada contra el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, que resolvió su petición de ser colocados en el Escalafón con sujeción al Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en el sentido de que dicha determinación de lugar era de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de fecha 2 del próximo pasado mes de Julio;

Resultando que los interesados recurren en alzada contra el referido Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, en el que se hace constar que su colocación escalafonal estaba determinada por el Decreto de 2 de Julio último (*Gaceta* del 4);

Considerando que por el precitado Decreto de 2 de Julio y vigente Ley de Presupuestos, en su artículo 1.º, grupo 35, concepto único, se señala, de manera que no deja lugar a duda alguna, la situación escalafonal de los Maestros que se encuentran en la situación de los recurrentes; preceptos que, como en estos casos, son taxativos y no precisan aclaraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de que queda hecho mérito y ratificar la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza adoptada por Decreto marginal de fecha 19 de Julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esta capital, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

SECCION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Moreno Benavides, Maestro de Guainos Altis-Adra, provincia de Almería.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro Francisco G. Corrales, Maestro de Trijueque, provincia de Guadalajara,

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ismael Escudero, Maestro de Fuentes Nuevas-Ponferrada, provincia de León.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Martes, 19 de Noviembre de 1935 — Núm. 141

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA 24 NOV. 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden referente al percibo de mesadas de supervivencia.—Página 2738.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Prórroga de plazo para tomar posesión a Oficial.—Página 2738.*

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

«Fundación Torroba», en el caserío «El Quintanar» Vinuesa (Soria) — Autorización al Patronato para la cancelación de resguardos. — Página 2738.

«Escuela de niñas», en Concejero de Mena (Burgos): — Aprobación de cuentas.—Página 2739.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Rectificación a Orden de 29 de Octubre último relativa a ejercicios de oposición a Cátedras de Física teórica y experimental.—Página 2740.*

Rectificación de error referente a nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 2740.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Desestimación de petición de Auxiliares temporales de las Universidades, referente a la conversión de sus cargos en permanentes.—Página 2740.*

Desestimación de propuesta de la Universidad de Zaragoza, sobre prórroga de nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 2740.

Desestimación de instancias promoviendo recurso contra resolución de concurso abierto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna para proveer Auxiliaría vacante.—Página 2741.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2741.

Nombramiento de Ayudante temporal. Página 2742.

ALUMNOS.—*Disposición referente a la provisión de quince becas para otros tantos Maestros nacionales que deben ser sustituídos en sus respectivas Escuelas.—Página 2743.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Ayudante temporal.—Pág. 2743.*

Modificación del artículo 11 del Reglamento de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Zaragoza. Página 2743.

Nombramiento de alumnos internos. Página 2743.

Renuncia admitida a alumno interno. Página 2744.

Nombramiento de Asistenta de Laboratorio para Clínica de Ginecología. Página 2744.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 2744.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aclaración al apartado segundo de la primera disposición transitoria del Decreto de 31 de Junio último.—Página 2744.*

Sección de Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Agregación al Instituto Nacional «Pérez Galdós». — Página 2744.*

Inefectividad de agregación al Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, de Catedrático y Profesor encargado de curso.—Página 2744.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Incorporación al Instituto «Lope de Vega», de Madrid, de Profesor de Taquigrafía y Mecanografía.—Página 2744.*

PROFESORADO INTERINO. — *Admisión de renuncia a Profesora encargada de curso.—Página 2745.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia admitida a Director.—Página 2745.*

Renuncias admitidas a Vicedirector y Vicesecretario.—Página 2745.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Oposiciones desiertas.—Página 2745.*

Cátedra vacante a concurso.—Página 2745.

Autorización a Catedrático para tomar posesión de su cargo en la Escuela de Gijón.—Página 2745.

Permuta concedida a Catedráticos.—Página 2746.

Confirmación de pena impuesta en Consejo de disciplina.—Página 2746.

Desestimación de expediente sobre creación de una Escuela en Melilla. Página 2746.

Anuncio de Cátedra a concurso.—Página 2746.

ESCUELA DE IDIOMAS.—*Resolución de expediente sobre prohibición de la enseñanza de Idiomas a quienes no estén en posesión de los títulos necesarios para ello.—Página 2746.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Elevación de derechos de prácticas en todas las Escuelas.—Página 2747.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección de Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Página 2747.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 2747.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 2749.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 2749.*

Resolución de expediente sobre jubilación y anulación de permuta.—Página 2751.

ASUNTOS GENERALES.—*Circular referente al paradero del Maestro, excedente D. Florencio M. Sánchez Múgica, cuyo domicilio se ignora.—Página 2751.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA: FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ.—*Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 2752.*

FACULTAD DE CIENCIAS.—*Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 2752.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Francés. Página 2752.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Para que las viudas y huérfanas, y a falta de éstos, las madres viudas pobres de los funcionarios públicos que mueran sin causar derecho a pensión, tengan el de percibir mesadas de supervivencia en la cuantía establecida por el artículo 20 del Estatuto de Clases pasivas, es preciso, según el mismo texto legal, que sus causantes hayan fallecido en situación de actividad o de excedencia forzosa.

Ello ha de ser así porque no sería justo que el Estado tuviera con respecto de las familias de los empleados que, sin tener derecho a pensión, solicitan voluntariamente la excedencia, deberes tutelares más amplios que los que éstos al proceder así dejan desatendidos.

No es este el caso del funcionario a quien la ley obliga a pedir la excedencia, por causa de enfermedad, después de haber agotado las licencias que por ese motivo le hayan sido concedidas, ya que es indudable que el artículo 20 del Estatuto de Clases pasivas, al contraponer, implícitamente, el concepto de excedencia forzosa, al de excedencia voluntaria, no quiso que el primero se interpretara en el sentido estricto que impone la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, sino que, al solo efecto de conceder a las familias de los funcionarios derecho al percibo de mesadas de supervivencia, se propuso que se extendiera a este único caso de excedencia impuesta por la Ley por motivo de enfermedad, plenamente justificada, después de haber agotado todas las licencias, incluso las sin sueldo, que en tales circunstancias pueden ser concedidas.

Habida consideración de los razonamientos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por el artículo 9.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas, a propuesta del Ministerio del digno cargo de V. E. y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar que, a los solos efectos de reconocer a las viudas y huérfanos, y a falta de éstos, a las madres viudas pobres de los funcionarios públicos que mueran sin haber causado derecho a pensión, el de cobrar las mesadas de supervivencia que les correspondan, se considere como excedencia forzosa la que por imposición legal hubieren solicitado aquéllos a causa de enfermedad, después de haber agotado todas las licencias, incluso las sin sueldo, que por tal motivo les pueden ser concedidas.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 15.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Ibáñez Requena, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidoro», de Sevilla, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso de traslado y por Orden ministerial de 14 de Octubre último;

Resultando que, según manifiesta el solicitante, se ve en la imposibilidad de trasladarse de momento a su nuevo destino, por tener necesidad de sufrir una operación quirúrgica, según justifica con la certificación facultativa que acompaña a su instancia; y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de un mes para que pueda tomar posesión de su cargo de Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio en el expresado Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidoro», de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de 28 de Mayo del presente año (publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Junio, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 15 del propio mes) se declaró fusionada la «Fundación Silvestre Torroba» en la denominada «Fundación Torroba», que radicará, como hasta ahora, en el caserío de El Quintanar, pedáneo de Vinuesa (Soria), y que se entenderá constituída en beneficio exclusivo de la población escolar del mismo y la del también caserío de Santa Inés, sitos ambos en el término municipal de la repetida villa de Vinuesa, disponiéndose, asimismo, que dicha «Fundación Torroba» se atenga en su funcionamiento a la Real orden de clasificación como benéfico-docente, de carácter particular de 25 de Septiembre de 1929 (inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre inmediato y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 29 del mismo mes de Octubre) y que, toda vez que en las Juntas de Patronos de ambas Fundaciones predominarían las mismas personas, ejerzan todas ellas el patronazgo de la «Fundación Torroba», con cuantos derechos y obligaciones les señalen las disposiciones vigentes;

Resultando que el capital de la «Fundación Silvestre Torroba» (hoy refundida, según queda indicado, con la denominada «Fundación Torroba») en 31 de Diciembre de 1934, según cuenta rendida por el Patronato, se hallaba representada por una casa-escuela valorada en diez y ocho mil quinientas treinta y cuatro pesetas con quince céntimos; títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, en depósitos intransferibles, constituídos en la Sucursal del Banco de España en Soria, por pesetas cincuenta y siete mil nominales, con renta anual de mil ochocientas veinticuatro, y material pedagógico y mobiliario por valor de mil quinientas;

Resultando que, con fecha 26 de Octubre anterior, el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, dirigió a este Protectorado atento telegrama, en el que, con el fin de poner a nombre de la «Fundación Torroba», de El Quintanar, los valores que como de la propiedad de la «Fundación Silvestre Torroba» existen depositados en la Sucursal del Banco de España de dicha capital, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de Mayo último, suplica que se comunique al excelentísimo señor Gobernador del Banco

de España, a los efectos prevenidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Julio de 1916, que procede la cancelación de los resguardos por valores consignados a nombre de la Fundación «Silvestre Torroba», con la condición de que dicho establecimiento de crédito convierta los mismos en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la «Fundación Torroba»;

Considerando que, según preceptúa el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su número 3.º, se necesita expediente y resolución especial del Ministerio de Instrucción pública para declarar que han caducado en todo o en parte los objetos benéficos de una Fundación docente, y que el capital destinado al objeto caducado debe aplicarse a otro;

Considerando que, si bien la cancelación solicitada de los resguardos por valores depositados a nombre de la «Fundación Silvestre Torroba» y su conversión en una lámina intransferible de la «Fundación Torroba», es consecuencia ineludible de lo preceptuado en la mencionada Orden de 28 de Mayo último, por la que se declaró fusionada la primera de dichas Fundaciones en la últimamente citada, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Julio de 1916 *Gaceta* del 20 del propio mes), aplicable por analogía a las Fundaciones dependientes de este Ministerio, dispone, con carácter general, que los depósitos de valores o bienes inmuebles de cualquier clase que sean, constituídos en la Caja general de Depósitos, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito, ya estén impuestos a nombre de una institución benéfica ya al de sus patronos representantes, como de la propiedad de aquélla, no se pueden retirar sino con la autorización expresa de la Dirección general competente, que la otorgará, cuando haya lugar a ello, con las garantías que considere oportunas;

Considerando, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, procede, en todo caso, que, como se solicita, una vez cancelados los resguardos correspondientes a los valores depositados a nombre de la «Fundación Silvestre Torroba» se proceda a la conversión de los mismos en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, extendida a nombre de la «Fundación Torroba», en que aquélla se refundió,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Fundación Torroba», radicante en el caserío de El Quintanar, pedaneo de Vinuesa (Soria), y que actualmente se halla constituído por personas indicadas en el apartado tercero de la Orden de 28 de Mayo de 1935 (por la que se refundió en dicha Obra pía la denominada «Fundación Silvestre Torroba» existente en la repetida villa de Vinuesa), para que proceda a la cancelación de los resguardos de depósito intransferibles correspondientes a los valores existentes en la Sucursal del Banco de España en Soria a nombre de la dicha «Fundación Silvestre Sorroba», bajo la expresa condición de que el aludido Patronato lleve inmediatamente a cabo, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la conversión de los mencionados valores en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la «Fundación Torroba»; y

2.º Que del anterior acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y uno, además, al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, a los efectos del artículo 53, número tercero, de la mencionada Instrucción y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, aplicable a éste, de 17 de Julio de 1913 (*Gaceta* del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, «Escuela de niñas», instituída por la señora doña Petronila Romillo, en Concejero de Mena (Burgos), correspondientes a los años 1923 y 1924;

Vistos asimismo cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 28.167,27 y tres pesetas, con un saldo a favor de 28.164,27, en la correspondiente al último de los citados años;

Resultando que en la de 1933 se cargan: tres pesetas, estipendio de una misa en memoria de la fundadora; 24,70, como pago a la Junta provincial de Beneficencia por sus derechos reglamentarios, y 500, para gastos de Misiones celebradas en el mes de Marzo;

Resultando que el cargo de la de 1934 lo integran solamente tres pesetas por una misa a la memoria de la referida fundadora;

Resultando que, por Orden de este Protectorado de 31 de Agosto de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 12 de Septiembre) se recabó del Patronato fundacional el envío de los planos, compromiso de venta y proyecto facultativo de obras, documentos indispensables para poder autorizar la adquisición de terrenos y contrucción del nuevo edificio escolar, sin que hasta el momento se hayan recibido en este Protectorado, a pesar del tiempo transcurrido;

Considerando que tanto en la relación de bienes y valores que obra en el expediente origen de la Real orden de clasificación, de 29 de Noviembre de 1921, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Diciembre, como al constituir se el depósito intransferible de las acciones del Banco de España a que hacen referencia las relaciones de bienes y valores unidas a las susodichas cuentas, se ha tenido presente un solo capital para Escuelas y para Misiones;

Considerando que, a tenor de la Real orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1926, dictada de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, no hay inconveniente en que dicho capital figure unido, ya que la parte dispositiva de la indicada Orden de clasificación se refiere a «Escuela de niñas y Misiones», a más de que, aun cuando ello viniese a convertir esta Institución en una Fundación de carácter mixto, seguiría sometida al Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Julio de 1915, ya que se trataría entonces de una Fundación mixta de enseñanza y de culto;

Considerando que, por las razones expuestas, procede que el Patronato remita, con la mayor urgencia posible, los antecedentes reclamados; debiendo mientras tanto permanecer el saldo de la presente cuenta depositado en la Sucursal del Banco de España en Burgos, a nombre de la Obra pía de cultura, cuya Junta de Patronos necesitará autorización de la provincial de Beneficencia cada vez que vaya a retirar alguna cantidad con cargo a dicho saldo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ins-

trucción de 24 de Julio de 1913 y prevenciones complementarias, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha acordado:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

3.º Que, con la mayor urgencia, remita el Patronato fundacional los planos y demás antecedentes que le fueron reclamados por Orden de 31 de Agosto de 1933, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 12 de Septiembre inmediato.

4.º Que el saldo de esta cuenta permanezca depositado en la Sucursal del Banco de España en Burgos, a nombre de la Fundación, cuyo Patronato cada vez que necesite retirar alguna cantidad con cargo al referido saldo recabará previamente la necesaria autorización de la repetida junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a razones científicas expuestas por autoridades en la materia,

Este Ministerio ha resuelto que el segundo párrafo del número primero de la Orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* del 2 de los corrientes) se entienda redactado en la siguiente forma:

«Los ejercicios de oposición a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Murcia, t. a., y de la de Valencia, 1, l., serán juzgados conjuntamente por el Tribunal, nombrado por la Orden mencionada.»

Dichos ejercicios darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

—10:—

RECTIFICACIÓN

Al publicarse por Orden de 25 de Octubre actual (*Gaceta* del 30) el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, se consigna también, por error, la de Santiago, quedando por la presente rectificada dicha Orden en el sentido de que el Tribunal nombrado se refiere solamente a la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 13.)

—10:—

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Desestimar las peticiones de los Auxiliares temporales de las Universidades en solicitud de que se conviertan sus cargos en permanentes; es decir, que se mantenga en todo su vigor las disposiciones que actualmente regulan los nombramientos, actuación y cese de los referidos Auxiliares temporales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

—10:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza para que por este Ministerio se prorrogue el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, expedido a favor de D. Antonio Ramón Vinós, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, toda vez que dicho señor ha cumplido el día 28 de Octubre último los ocho años de servicios en el cargo.

Teniendo en cuenta que el artículo 1.º de dicho Decreto-ley dice: «Queda en vigor el límite normal de los ocho años fijados por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares temporales.» (Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias), y el artículo 2.º del mismo, que «en los casos en que la Junta de gobierno de las Universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicio de estos Auxiliares, etc., lo propondrán así al Ministerio»,

Considerando que el espíritu del legislador, tanto al dictar el Decreto de 21 de Diciembre de 1917, que dispuso la organización del Profesorado auxiliar de las Universidades de la Nación, como al dictar el Decreto de 9 de Enero de 1919, que trata de la provisión de las Auxiliarías temporales y demás disposiciones complementarias, es el de que los Auxiliares sólo podrán desempeñar el cargo durante un período de tiempo limitado, ya que por la cortedad de sus atribuciones y por lo modesto de sus funciones docentes el Profesorado auxiliar no puede ser considerado como carrera especial capaz de ofrecer a sus funcionarios una posición definitiva, sino como preparación para más altos cargos, así como es función propia de la juventud, tanto por ser esta edad en la que es más posible el esfuerzo y la prodigalidad de todas las energías, como por ser la indicada para la formación del Profesorado numerario y de la personalidad del investigador;

Considerando que los casos excepcionales no procede estimarlos como de carácter general, así como es de competencia discrecional del Ministerio el aceptar o no las propuestas formuladas, basadas en el artículo 2.º del expresado Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 para la prórroga del nombramiento de que se trata,

Este Ministerio, en consonancia con lo expuesto anteriormente, ha resuelto desestimar la propuesta de referencia y disponer que por la Facultad correspondiente se anuncie el respectivo concurso para la provisión de la

plaza de Auxiliar temporal que dicho señor Ramón Viñós viene desempeñando por haber cumplido los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las dos instancias de fecha 2 de Octubre próximo pasado que D. Eduardo Sall Casabuena, Licenciado en Ciencias exactas y en Farmacia, eleva a este Ministerio, una de ellas presentada directamente y la otra elevada por conducto del Rectorado de la Universidad de La Laguna, en las que se manifiesta que dicho señor Sall recurre contra la resolución del concurso abierto por la Facultad de Ciencias de dicha Universidad para proveer la Auxiliaría vacante adscrita a la Cátedra de Matemáticas especiales, y en cuyas instancias suplica se le nombre para ocupar el cargo de Auxiliar temporal de que se trata, en atención a considerarse que reúne méritos superiores a D. Luis Mateo Díaz, que es el que fué propuesto por la Facultad para ser nombrado;

Resultando que el recurrente fué nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, por Orden de 26 de Febrero de 1931, y que por haber cumplido el plazo reglamentario de los cuatro años sólo se prorrogó su nombramiento hasta el final del curso académico próximo pasado, en atención a que estaba desempeñando, en concepto de acumulación, las Cátedras de Matemáticas y en virtud de propuesta formulada por la Junta de Profesores;

Resultando que la expresada Facultad, al tener en cuenta que por cese de dicho señor Sall Casabuena había de quedar vacante la Auxiliaría de Matemáticas especiales para Químicos, anunció el concurso para la provisión de la misma, en la *Gaceta* de 28 de Julio del corriente año, a cuyo concurso concurrió el recurrente;

Resultando que, en virtud de propuesta formulada a este Ministerio por acuerdo unánime de la Junta de Profesores de la expresada Facultad, fué nombrado Auxiliar temporal de dicha Auxiliaría, por Orden de 3 de Octubre último, D. Luis Mateo Díaz;

Resultando que con fechas posteriores a la del indicado nombramiento tuvieron entrada en este Ministerio las instancias del Sr. Sall Casabuena, en las que recurre contra el acuerdo de la Facultad, que anteriormente se indica, por considerarse que reúne méritos superiores a los del nombrado, Sr. Mateo Díaz;

Resultando que al concurso para la provisión de la Auxiliaría de que trata sólo concurrieron los dos citados aspirantes, y que la Junta de Facultad, en uso de sus atribuciones, convocó a los mismos a la práctica de varios ejercicios, una vez que fueron examinados los expedientes académicos y méritos presentados por cada uno de los interesados;

Resultando que, según informe de la Facultad, en uno de dichos ejercicios el Sr. Sall demostró su incompetencia absoluta, así como la Junta de Facultad le denegó, por mayoría, el que le fuera concedida la prórroga de su nombramiento de Auxiliar temporal, por no reunir las condiciones que preceptúa el Decreto de Enero de 1919;

Considerando que la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto de 9 de Enero de 1919, no sólo anunció en la *Gaceta* el concurso para la provisión de la Auxiliaría vacante de que se trata, sino que una vez examinados los méritos presentados por los dos únicos aspirantes, en uso de las atribuciones que le concede el mismo Decreto, los convocó a la práctica de varios ejercicios para mejor apreciar la mayor capacidad del que hubiera de ser propuesto para el desempeño de la indicada plaza;

Considerando que la Junta de Facultad, una vez que examinó los expedientes de los aspirantes, como los resultados de los ejercicios que fueron sometidos a los mismos, acordó por unanimidad proponer para ocupar dicha plaza al concursante D. Luis Mateo Díaz, y en su consecuencia éste fué nombrado Auxiliar temporal por Orden de 3 de Octubre último, como se dice anteriormente;

Considerando que el expediente incoado por aquella Facultad para la provisión de la plaza de Auxiliar temporal, adscrita a la Cátedra de Matemáticas especiales para químicos, se ha tramitado de conformidad con lo preceptuado en dicho Decreto de 9 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de referencia de dicho Sr. Sall Casabuena, en las que promovió el recurso contra la resolución del concurso abierto por la repetida Facultad de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José María Castroviejo Blanco-Ciderón se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Derecho Canónico, sin retribución alguna, según preceptúa el artículo 6.º de dicho Decreto, toda vez que por Orden de 8 de Mayo del corriente año se dispuso que dicho señor se encargara del desempeño de la Cátedra vacante de «Economía política y Hacienda pública», con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado.

2.º Que el Auxiliar numerario de la misma Facultad, D. Manuel Rey Gacio, se encargue de la Cátedra de «Historia general del derecho», vacante por excedencia voluntaria de su titular, D. José López Ortiz, por cuyo servicio opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

3.º Que al Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad, D. Antonio Iglesias de la Riva, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Cátedra de «Historia general del derecho», por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Rey Gacio, a partir del día en que comenzara a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispues-

to en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Adolfo Vila Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Higiene, y por cuyo servicio opta dicho señor, por seguir percibiendo la gratificación como tal Auxiliar, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad don Manuel Marí Martínez se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Vila Rodríguez y a partir del día 1.º de Octubre último en que se hiciera cargo de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José María de la Peña de la Cámara se encargue del desempeño de la Cátedra de Economía y Hacienda pública, vacante por excedencia de su titular D. Ramón Carande, por cuyo servicio opta dicho señor de la Peña seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Nicolás Soler y Fernández de los Senderos se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la indicada Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor de la Peña, a partir del día 6 de Octubre último en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría, fecha inmediata a la de la excedencia concedida al indicado Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Ramón Portillo Moya Angeler, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante de «Técnica física», a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Rafael Roldán Guerrero se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante, adscrita a la Cátedra de «Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes», a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Vicente Gómez Aranda se le siga acreditando, a partir del 26 del mes de Octubre último, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Luis Blas Alvarez, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Química técnica, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Julián Rodríguez Velasco, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante adscrita a la Cátedra de Química técnica, a partir del día 1.º de Octubre último en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma y lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Ayuga Sánchez Ayudante temporal, adscrito a Fisioterapia del «Departamento de Ginecología», de la expresada Facultad, vacante producida por cese del señor Pérez Ca-

sanova que la vino desempeñando, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 22, subconcepto 4.º (consignación que pasa al artículo 2.º) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efecto durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 8 de Noviembre de 193[illegible].

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Excmo. Sr.: El señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras envía, por conducto de ese Rectorado, el siguiente oficio:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22, 6.º también del de 27 de Abril, *Gaceta* del 30), se anunciaron para su provisión quince becas para otros tantos Maestros nacionales que deben ser sustituídos en sus respectivas Escuelas, siempre que hubiesen ingresado en esta Facultad (Sección de Pedagogía) en 1935, y previos los ejercicios a que se han sometido los que optaron a dicho beneficio, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid hace suya la propuesta siguiente del Tribunal calificador: Que se conceda la sustitución a los Maestros nacionales doña María Luisa Alfonsetti Maestre, Maestra de Agreda (Soria); doña María del Carmen Aparicio Contreras, Maestra de Madrián (Segovia); doña Agueda Brún Luque, Maestra de Nevera (Zaragoza); doña Purificación Candela Magro, Maestra de Callosa de Segura (Alicante); doña Angela de la Torre Broncona, Maestra de Bornos (Cádiz); D. Manuel Escudero Alvarez, Maestro de Fuentesnuevos (León); D. Aurelio García González, Maestro de Hontalbilla (Segovia); D. Argimiro González García, Maestro de Santibáñez de la Lomba (León); doña María Lara Moreno, Maestra de Huelves (Cuenca); doña Rosa García Cabrero, Maestra de Marmolejo (Jaén); doña Teresa Martín Echevarri, Maestra de Valcarlos (Navarra); D. Eloy Olivera Romero, Maestro de Bienservida (Badajoz); D. Vicente Pascual Soler, Maestro de La Rambla (Córdoba); D. José Sanz Andrés y García Patrón, Maestro de Carredo (Degaña-Oviedo), y D. Leonardo Santamarina Becerra, Maestro de Monforte, Escuela número 1 de Lugo.»

Visto el informe de la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta hecha por el Tribunal calificador.

2.º Que por la Junta de Autoridades se proceda al nombramiento de sustitutos, teniendo derecho preferente lo que están en la actualidad, con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 18); y

3.º Que los Maestros sustitutos perciban sus haberes desde el día 1.º de Octubre último, fecha en que empezó el curso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 10.)

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa Herráiz Ballesteros Ayudante temporal adscrito a la Sección de Medicina del Laboratorio del «Departamento de Higiene» de la expresada Facultad, vacante por cese de D. Luis Crespo Navarro, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 25, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este Nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la misma, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea modificado el artículo 11 del Reglamento de Alumnos internos de la expresada Facultad en la forma siguiente:

«Artículo 11. Las plazas vacantes se distribuirán en tres Secciones: Anatomía, Química y de Laboratorios; celebrándose para cada una distintos ejercicios de oposición y con distintos programas.

Dentro de la Sección de Laboratorios se celebrarán también distintos ejercicios de oposición y con programas distintos para cada uno de los Laboratorios.

Para cada Sección, y en la última para cada Laboratorio, la Junta de Facultad nombrará un Tribunal, compuesto de tres Catedráticos o dos Catedráticos y un Profesor auxiliar, correspondiente a la Sección.

Si no hubiera número suficiente de su Sección, se completarán con otros de asignaturas de Sección distinta, relacionadas con la correspondiente; se designarán también suplentes para sustituciones por causa justificada antes de comenzar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Mora López y D. Marcelo Teruel Montoya, alumnos interno-

de la expresada Facultad, en las vacantes producidas por D. Guillermo Olague Fatas y D. Simeón Buforn Buforn, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno, a partir del día 1.º de los corrientes en que comenzaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Alumno interno de la Facultad de Medicina de dicha Universidad hace D. Antonio de la Cerda y Bartolomé.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 22, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña Patrocinio de la Fuente Rodríguez, Asistenta del Laboratorio para la Clínica de Ginecología del «Departamento de Ginecología» de la expresada Facultad, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, vacante producida por el cese de doña Concepción de la Fuente Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Antonio Gómez Marcano, pensionado por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, prórroga de tres meses, a partir del 1.º del corriente, a la pensión que actualmente disfruta, para estudiar en Alemania «Anatomía patológica», con la asignación de 425 pesetas mensuales.

Esta pensión será con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El apartado segundo de la primera disposición transitoria del Decreto de 21 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 26), dispone que las cuentas de los Patronatos universitarios de este trimestre se presenten unidas a las del año 36.

Visto el manifiesto error que esto representa, pues los presupuestos del trimestre actual se consideran como prórroga de los correspondientes al año 35,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda aclarado el apartado segundo de la primera disposición transitoria del Decreto de 21 de Junio del corriente año, en el sentido de que las cuentas del cuarto trimestre del año actual se presentarán unidas a las del año 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto agregar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura del de Orihuela, D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.

El nombramiento hecho en 29 de Octubre último a favor de doña Encarnación Corrales se entenderá como de Encargada de curso de la Sección de Letras del mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la agregación del Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas D. Jerónimo Toledano Cañamaque al Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, acordada en Orden de 15 de Octubre último, y asimismo la de D. Joaquín Agra Cadarso al Instituto de Vigo, para el desempeño de la plaza de que el primero es titular, debiéndose incorporar a sus puestos de origen los referidos Catedrático y Profesor encargado de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, en favor del Profesor numerario de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos D. Alejandro Elías Ponciano Pavo, para que desempeñe en dicho Centro las enseñanzas de que es titular, en las condiciones que determina la Orden de 28 de Agosto último (*Ga-*

ceta de 2 de Septiembre), y con el carácter en ella establecido;

Considerando que además de la propuesta de apertura de una matrícula a su favor por el Instituto «Lope de Vega», se acompaña la comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, del que es titular el señor Ponciano, en la que consta el acuerdo del Claustro de no abrir matrícula de dicha enseñanza,

Este Ministerio, en virtud de todo ello, ha resuelto declarar incorporado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, al referido Profesor de Taquigrafía y Mecanografía D. Alejandro Elías Ponciano Pavo, quien se ajustará en todo momento a los acuerdos del Claustro de dicho Centro, siempre de conformidad con los preceptos de la Orden anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de la Concepción Villena Villalaín,

Este Ministerio ha acordado aceptar la renuncia que presenta de su cargo de Profesora encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, con la reserva de los derechos que con carácter general se concedan a los Profesores que procedan de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, en atención a lo resuelto en casos análogos para otros de sus compañeros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones que alega el Catedrático de Lengua y Literatura españolas D. Alfredo Millego Díaz,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar las renuncias que de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao presentan, respectivamente, el Catedrático D. Emiliano Jos Pérez y el Auxiliar D. Manuel Lasa y Luzán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada la provisión de la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, al turno de oposición libre, y no habiendo terminado los ejercicios de oposición el único aspirante que había quedado realizándolos, ya que se retiró antes de finalizarlos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la Cátedra de Geografía económica, de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, en el turno de oposición libre, debiendo anunciarse de nuevo su provisión al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido el derecho, la provisión de la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Juan Dorronzoro González-Roldán, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Gijón, nombrado con fecha 25 de Octubre último Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando se le autorice para tomar posesión de su cargo en aquel Centro do-

cente de Gijón y continuar en él desempeñando la Cátedra vacante de Cálculo comercial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 1 de Febrero de 1933 y el informe del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer quede autorizado D. Juan Dorronzoro González-Roldán para terminar el curso y tomar posesión de su nuevo cargo en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, debiendo reintegrarse a su puesto, sin terminar el curso, si esta Cátedra fuera provista antes de que finalice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por D. Francisco Sánchez García y D. José García Rives, Catedráticos de Cálculo comercial de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, solicitando permutar en sus cargos, y teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los referidos Catedráticos, y en su consecuencia que D. Francisco Sánchez García pase a prestar sus servicios a la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera y D. José García Rives a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, ambos con el sueldo que actualmente disfrutan, debiéndose cumplir cuantos requisitos establece la legislación vigente sobre toma de posesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en virtud de Consejo de disciplina, celebrado por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, contra el alumno D. Martín Pérez Valverde, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Vista la copia del acta del Consejo de disciplina celebrado en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, el día 21 del pasado Septiembre contra el alumno de dicho Centro D. Martín Pérez Valverde, autor de la falta señalada en el número 4 del artículo 1.º del Reglamento de disciplina escolar, con la agravante de reincidencia, pues en el pasado mes de Junio fué amonestado privadamente por el señor Director de la Escuela al faltar al respeto y amenazar al Presidente del Tribunal de exámenes.

El Consejo estima debe confirmarse la pena impuesta por el de disciplina, celebrado en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, el día 21 del pasado Septiembre, y que el alumno D. Martín Pérez Valverde quede expulsado de dicho Centro durante el curso 1935-36.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando la creación en esa ciudad de una Escuela de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melilla, solicitando la organización en dicha ciudad de una Escuela de Comercio,

Este Consejo considera que no procede acceder a lo que se solicita, pues antes de crear nuevas Escuelas de Comercio se hace necesaria una reforma de las enseñanzas mercantiles, como ya lo ha hecho presente en otros casos análogos.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MELILLA.

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores Auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días más para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

En el expediente incoado a instancia de la Asociación profesional de Estudiantes de Idiomas, para que se prohiba la enseñanza de éstos a quienes no tengan los títulos

necesarios para ello, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente de la Asociación profesional de Estudiantes de Idiomas eleva instancia a este Ministerio solicitando sea prohibida la enseñanza de Idiomas a quienes no hayan demostrado estar en posesión de las necesarias condiciones de aptitud, tengan títulos que así lo acrediten o posean el certificado de aptitud de la Escuela Central de Idiomas.

Pasada a informe del Director de la Escuela, éste informa que encuentra perfectamente justificadas las peticiones aducidas por la Asociación profesional de Estudiantes de Idiomas.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que debe limitarse la enseñanza de Idiomas a aquellos individuos que estén en posesión de los títulos correspondientes que les habiliten para dichas enseñanzas y que antes de resolver se oiga el parecer de este Consejo.

El Consejo estima innecesario emitir su parecer, toda vez que la legislación vigente prohibe el desempeño oficial de la enseñanza de idiomas a quienes no estén en posesión de los títulos académicos que se exigen para cada caso.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

—:o:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio, solicitando la elevación de los derechos de prácticas de las asignaturas que se cursen en la carrera de Veterinaria, puesto que en la actualidad es la tendencia general el que los Centros den las enseñanzas con un carácter eminentemente práctico, y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 28 de Marzo último se dispuso que la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid eleve dichos derechos a 15 pesetas por asignatura,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se haga extensivo al resto de las Escuelas Superiores de Veterinaria la Orden ministerial de 28 de Marzo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario de Zumacal Valleseco, de Las Palmas, del Maestro de la Escuela nacional de dicho pueblo D. Manuel Rembido Fernández;

Resultando que en 25 de Junio último los vecinos de Zumacal, por conducto del Consejo local de Primera enseñanza, remitieron una denuncia contra el Maestro de dicho pueblo, D. Manuel Rembado Fernández, por sus ideas anti-religiosas y extremistas, toda vez que en las últimas elecciones fué candidato de Diputado a Cortes por el partido comunista;

Resultando que, según manifiesta la Inspección de Primera enseñanza, son ciertas las acusaciones de los denunciantes, si bien en su conducta profesional cumple con verdadero celo los deberes de su cargo, estando basada sólo la denuncia por sus ideas políticas y religiosas;

Considerando que el Maestro Sr. Rembado en su descargo primero sólo contesta que no debe dar la enseñanza religiosa por acatamiento a la institución del Estado pero no a la segunda parte del cargo que se le hacía de que tampoco debe enseñar a sus alumnos nada contrario a esa religión, por lo que hace suponer que no cumple con esa segunda parte;

Considerando que no sólo el Consejo local de Primera enseñanza del mencionado pueblo, sino el propio interesado, piden sea declarada la incompatibilidad, a fin de poder llevar la tranquilidad a los vecinos de dicho pueblo, así como que la enseñanza no se perjudique, como viene ocurriendo en las actuales circunstancias, toda vez que la gran tirantez de relaciones entre los padres de los alumnos hace a éstos no asistir a la escuela, por lo que los únicos perjudicados son los niños, que no reciben la enseñanza, y el Estado, que pagándola no ve realizada la labor que es de esperar;

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas y el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar incompatible con el vecindario a D. Manuel Rembado Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Zumacal-Valleseco, en Las Palmas, de acuerdo con el artículo 1.º de la Orden ministerial de 21 de Enero último, sin que dicha incompatibilidad sea imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a VV. SS., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Las Palmas.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Marcos Lasheca, Maestro de Echan, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

—:o:—

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Baiget Curia, Maestra de Alfarrás, provincia de Lérida, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos

propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Juana Aurora Caramés Montea, Maestra de Cegueril, provincia de Pontevedra, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Aurora Cubillos de la Sota, Maestra de Villerueles de Abajo, provincia de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Pura Fadón González, Maestra de Villarejo de la Peñuela, provincia de Cuenca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Dolores Lagresa Gisbal, Maestra de Llansa, provincia de Gerona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Antequera de Mesa, Maestra de Fuente-Alamo, provincia de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Luis Santos Pintado, Maestro de Santa Lucía de Valdezuela, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Teresa S. Palazuelos Cagigas, Maestra de Arlanzón, provincia de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Luisa Martínez Mieres, Maestra de Rubiano, pro-

vincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1924, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

——:o:——

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Francisco González González, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Málaga y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. González.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

——:o:——

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cesado en 31 de Marzo de 1934, como Maestra sustituída de la Escuela de Lampón-Boiro, doña Luisa Fraga García, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

——:o:——

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Julio último doña María Estrella Estévez Pérez, Maestra de Ribadavia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 22 de Julio de 1935.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

——:o:——

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Jesús Pérez Marín, Maestro de Sobradiel, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

——:o:——

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Cesáreo García Fernández, Maestro de Fuentesauco, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935. *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

——:o:——

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Luisa Alegre Lario, Maestra de Toros, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

——:o:——

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Enriqueta Ros Barriendos, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935. *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña María de los Desamparados Tudela Fúster, Maestra de Játiva (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Ceferino Fernández Fernández, Maestro de Rabanal de Láncara (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:0:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña María Asunción Aracil García, Maestra de Bonanza (Alicante), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:0:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Teodoro Martín Zamora, Maestro de Menaza (Palencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Victorio Montes Subirats, Maestro de Venta del Moro (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Lorenza Peña Herrero, Maestra de Santo Domingo de Pirón (Segovia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:0:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Francisca Platas Piñeiro, Maestra de Montaos (La Coruña, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:0:———

Visto el expediente promovido por doña María de las Nieves Aragón, Maestra nacional de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de na-

cimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-Ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación la corresponda y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935. *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———10:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 de Diciembre próximo doña María Estrella Cabeza Piñeiro, Maestra de Puentecerures (Pontevedra), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 14 de Diciembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———10:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Septiembre último doña María Delfina Jéal do Curro, Maestra de Ares (La Coruña), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 22 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———10:———

En el expediente instruído sobre jubilación y anulación de permuta del Maestro de Luneda-La Cañiza (Pontevedra), D. Juan Taverner Serra, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en 25 de Octubre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, resulta del mismo que D. Juan Taberner Serra, Maestro de Luneda-La Cañiza (Pontevedra), permutó dicha Escuela en el pasado mes de Mayo con su hijo, que pasó a desempeñar la que aquél ocupaba en Benichembla (Alicante), solicitando ahora la jubilación por imposibilidad física, alegando que no se encuentra en condiciones de desempeñar sus deberes profesionales a causa de una enfermedad crónica, que en muchas ocasiones se agudiza, obligándole a guardar cama.

La citada permuta fué solicitada y resuelta de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto de 22 de Enero de 1935, en cuyo artículo 2.º se dispone que podrá concederse la permuta cuando concurran determinados requisitos, entre ellos que los permutantes renuncien a las Escuelas que pudieran corresponderles durante tres años, y que no pueda concedérseles la excedencia y la jubilación voluntaria en el mismo lapso de tiempo; aunque es cierto que dicho precepto habla sólo de jubilación voluntaria, hay que equiparar a ella la jubilación por imposibilidad física cuando, como ocurre en el presente caso, dicha imposibilidad se alega por el interesado y se produce por una enfermedad crónica que, como tal, tiene que ser padecida desde largo plazo, y desde luego con anterioridad a la solicitud de la permuta, puesto que el certificado médico que acredita la cronicidad de la enfermedad es de 8 de Agosto, es decir, tres meses después de hecha aquélla, ya que lo que dicha disposición quiso evitar es que el Maestro que tuviese intención o necesidad de solicitar la excedencia o jubilación pudiera aprovechar dicha circunstancia para permutar de Escuela con otro Maestro, puesto que a él le era indiferente desempeñar una u otra Escuela, en la que se proponía cesar al poco tiempo.

Con arreglo a dicho precepto legal, es indudable que al solicitar D. Juan Taverner la jubilación por imposibilidad física debida a enfermedad crónica antes de transcurrir tres años desde que la permuta se realizó, ésta no reúne los requisitos exigidos por la Ley, y en su consecuencia, debe anularse, pues de interpretarse el texto legal con un criterio amplio nos llevaría forzosamente a amparar convenios de permutas que vulneran evidentemente la intención del legislador, y que no pueden ser mantenidas, ya que por otra parte representan un evidente perjuicio de tercero.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica entiende que, sin perjuicio de dar a la solicitud de jubilación del señor Taverner la tramitación reglamentaria, debe anularse la permuta que con su hijo le fué concedida al mismo en Mayo pasado, debiendo ambos reintegrarse a sus respectivas Escuelas.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos; con devolución del expediente de jubilación remitido por esa Sección, que tramitará, dándole el curso que corresponde, oído el interesado. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———10:———

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Ignorándose el paradero del Maestro excedente de la Escuela nacional de Valdebarnés, provincia de Segovia, D. Florencio M. Sánchez Múgica, y necesitando la Inspección de Primera enseñanza de dicha provincia saber la residencia actual del mencionado Maestro,

Esta Dirección general encarece de los señores Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores de Primera

enseñanza comuniquen a la Inspección de Segovia el domicilio del referido señor Maestro, D. Florencio M. Sánchez Múgica.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CENTROS DOCENTES

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una Auxiliaría temporal, adscrita al grupo de Patología Médica, y debiendo proverse dicha plaza con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), Real orden de 28 de Junio de 1920 (*Gaceta* del 8 de Julio) y Real orden de 27 de Septiembre (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en la Secretaría de esta Facultad, entendiéndose que la que no se haya presentado dentro del plazo no surtirá efecto alguno.

La Facultad anunciará oportunamente, en el tablón de anuncios de la misma, los ejercicios de comprobación de aptitud pertinentes.

Cádiz, 4 de Noviembre de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, JUSTO JULIÁ.—V.º B.º, *el Decano*, DOCTOR LAVÍN.

(*Gaceta* del 8.)

—:o:—

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Auxiliar temporal vacante en esta Facultad, adscrita a la Cátedra de Química Técnica y dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de la Facultad de Ciencias en días hábiles.

Sevilla, 9 de Noviembre de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, ALFONSO GUIRAÚN.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Francés, vacante en este Centro.

Han sido admitidos a este concurso-oposición, por reunir las condiciones fijadas en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 30 de Julio próximo pasado, los señores siguientes:

Doña Gloria Olano Bombal.
Don Jacinto Buenaventura del Pueyo.
Doña Consuelo Betés Bruzos.
Doña Victorina Siegfried Heredia; y
Doña Blanca Fernández-Pita y Gómez.

El Tribunal y la fecha en que se han de realizar los ejercicios se anunciarán oportunamente en este periódico oficial.

Madrid, 30 de Octubre de 1935.—El Director, José Argüelles.

(*Gaceta* del 13.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Jueves 21 de Noviembre de 1935 — Núm. 142

PATRONATO DE BIBLIOTECA MADRID

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

24 NOV. 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 16,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto declarando subsistente el acuerdo adoptado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, relativo al traspaso de servicios sobre Bellas Artes.—Página 2.754.

Ministerio de Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material que se menciona.—Página 2.754.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva de varias secciones de graduadas.—Página 2.754.*
Desestimación de instancia del Director de la Compañía de M. Z. A.—Página 2.754.

CASA HABITACIÓN.—*Denegación de recurso interpuesto por el Maestro D. José Luis García.—Página 2.754.*
Idem de recursos interpuestos por los Ayuntamientos de Espinosa de los Monteros y Castelló de Farfaña.—Página 2.755.
Reconocimiento de indemnización a Maestros considerados como del casco de Roquena.—Página 2.755.
Idem de id. a Maestros consortes.—Página 2.756.
Ayuntamientos obligados a indemnizar a Maestros por este concepto.—Página 2.756.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Rectificación de error en Orden de 7 de Octubre.—Página 2.756.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Ampliación de cantidad concedida por Orden de 4 de Mayo último.—Página 2.756.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Obligatoriedad por el presente curso en las Escuelas de niños y mixtas servidas por Maestro.—Página 2.757.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Tribunal de oposiciones a plaza de Inspector médico auxiliar.—Página 2.757.*

ASOCIACIONES.—*Creación del «carnet de identidad» para Maestros.—Página 2.758*
Autorización para uso del mismo.—Página 2.758.

ASUNTOS GENERALES.—*Secciones juveniles de la Cruz Roja.—Página 2.758.*

Sección de Construcciones escolares.

Resolución de expediente sobre empleo de la uralita.—Página 2.758.
Aprobación de proyectos de construcción de Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2.759.
Subvenciones a Ayuntamientos para obras complementarias.—Página 2.760.

Sección de Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimación de expedientes relativos a acumulación de servicios y reconocimiento a efectos de concurso.—Página 2.761.*

EXCEDENCIAS.—*Resolución favorable de solicitud sobre declaración de excedencia forzosa de Maestra, quedando a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra.—Página 2.761.*
Excedencia activa de Maestra mientras está desempeñando Cátedra en el Instituto de Baza.—Página 2.762.
Excedencias concedidas.—Página 2.762.
Desestimación de expediente de Inspectora solicitando se deje sin efecto la Orden por la que se le concedió el reingreso y continuar excedente en el Magisterio.—Página 2.763.

RENUNCIAS.—*Admitidas a los Maestros que se indican.—Página 2.764.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes en solicitud de concesión de Escuelas por reingreso.—Página 2.764.*
Idem id. de instancia pidiendo adjudicación de Escuela a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Mayo último.—Página 2.764

Sección de incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 2.764.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 2.765.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 2.766.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 2.767.*

Instituto Geográfico

Nombramiento de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en virtud de concurso.—Página 2.767.

Centros docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 2.768.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de tres plazas de alumnos o Médicos internos.—Página 2.768.*

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Comunicación de nombramiento de representante delegado de la Sociedad de Autores en la provincia de Salamanca.—Página 2.768.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

La Comisión revisora de los servicios estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña ha elevado al Consejo de Ministros la propuesta relativa al acuerdo de la Comisión mixta referente a los servicios de Bellas Artes y cuantos con éstos se relacionan.

El traspaso de estos servicios le está atribuído a la Generalidad de Cataluña en el párrafo segundo del art. 7.º del texto estatutario, y se ajusta a las disposiciones aplicables, que son los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Constitución de la República, siendo además notorio el cuidado y celo de que ha dado muestra Cataluña en todas las actividades relativas a fines culturales y artísticos.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se declara subsistente el acuerdo adoptado por la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, relativo al traspaso de servicios sobre Bellas Artes y cuantos con éstos se relacionan, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 12.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en fecha 18 de Septiembre de 1935, interesa la importación con franquicia arancelaria de dos cajas, peso 390 kilos, remitidas por Robert Candler Compani, de Detroit, Mich (Estados Unidos), conteniendo dos mesas de disección; consignatario, Vicente Lluch, para importar por la Aduana de Barcelona. Destinatario, Junta de la Ciudad Universitaria, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYÁ

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid referente a la creación de nuevas secciones de graduadas, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Septiembre de 1934, para los Maestros alumnos del período de práctica docente del plan profesional del Magisterio:

Teniendo en cuenta que se han dispuesto los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de las secciones propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes secciones de graduada, que habrán de ser desempeñadas por Maestras alumnas del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente:

Una sección de niñas en cada uno de los grupos escolares «Goya» y «Catorce de Abril», de Madrid; y

Dos secciones de niñas en Canillas (Madrid).

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por las interesadas a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el art 2.º del mencionado Decreto de 22 de Septiembre de 1934; asignándose'es, además, los emolumentos legales y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director general de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. solicitando la creación de dos Escuelas nacionales en la estación de San Vicente de Caldórs (Tarragona);

Teniendo en cuenta los desfavorables informes emitidos por el Ayuntamiento e Inspección de Primera enseñanza correspondientes, y que el art. 3.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 dispone que será obligación de las Compañías o empresas industriales el sostenimiento de los Centros docentes precisos cuando la población industrial menor de catorce años no puede concurrir a las nacionales por estar situadas a más de dos kilómetros de distancia, obligación ratificada por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el Director general de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., por ser obligación de la misma el sostenimiento de las Escuelas solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el recurso de alzada interpuesto por el Maestro que fué de San Antolín de Carralón (Oviedo), D. José Luis García Rauli, que actualmente presta sus servicios en Barajas (Madrid), el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 24 de Septiembre último, emitió el siguiente dictamen:

«D. José Luis García Rauli, Maestro nacional de la Escuela de Barajas (Madrid) en la actualidad, y que lo fué de San Antolín de Carralón (Oviedo), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Febrero de 1933 sobre su reclamación acerca de la indemnización por casa-habitación.

»La Asesoría jurídica emitió el siguiente informe:

«Todas las cuestiones que plantea el Sr. García Rauil son improcedentes, ante lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de 28 de Febrero de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 29 de Marzo); en esta resolución se acordó que el Ayuntamiento indemnizase con arreglo a la escala del art. 15 del Estatuto del Magisterio, y si el Sr. Rauil no estaba conforme con este criterio, manteniendo el suyo de que la cantidad adeudada es la de 2.500 pesetas, debió recurrir contra ese acuerdo acudiendo a la vía contencioso-administrativa en última instancia.

»Si esa Orden fué consentida, ni la Administración ni el particular pueden volver sobre ella y, por tanto, todo lo que ahora se tramita es improcedente, debiéndose resolver este recurso manteniendo lo que se dispuso en la Orden de 28 de Febrero de 1933.

»Respecto al incumplimiento de lo ordenado por el Ayuntamiento es cuestión ajena a este Ministerio, pues el particular es el que en vía económico-administrativa debió cuidar de la consignación de la partida correspondiente en el presupuesto municipal; y si consintió o no la aprobación de tales presupuestos, es cuestión a resolver ante la citada esfera de la Administración. Se debe, además, comunicar al recurrente que contra la desestimación de recurso debe interponer revisión, en el plazo de tres meses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.»

»Y este Consejo, asimismo, entiende que procede desestimar el recurso formulado por D. José Luis García Rauil.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: D. Félix López Revuelta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), recurre en alzada a este Ministerio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 21 de Marzo último, por la que se accede a lo solicitado por los Maestros nacionales de aquella localidad, obligando al Ayuntamiento a satisfacerles 550 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

Examinado el expediente de referencia, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Agosto último, emitió el siguiente dictamen:

«D. Félix López Revuelta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), recurre en alzada al Ministerio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último, por la que se accede a lo solicitado por los Maestros nacionales de aquella localidad, obligando al Ayuntamiento a satisfacerles 550 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa habitación.

»Teniendo en cuenta los preceptos del art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los precios de alquileres que rigen en Espinosa de los Monteros,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, estima que no procede acceder a la petición del Ayuntamiento de que se trata, ya que la citada Orden de la Dirección general se basa en principios legales y de justicia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castelló de Farfaña (Lérida) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 21 de Marzo último, por la que se obligaba al citado Ayuntamiento a continuar abonando a la reclamante D.ª Claudina Ramón la indemnización que en concepto de casa habitación venía percibiendo, y que los dos pisos alquilados para vivienda de Maestros a raíz de la creación de las dos nuevas Escuelas sean destinados a los dos nuevos Maestros, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 24 de Septiembre último, emitió el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castelló de Farfaña (Lérida) recurre contra la Orden de la Dirección general de 21 de Marzo último, por la que se obligaba al citado Ayuntamiento a continuar abonando a la reclamante D.ª Claudina Ramón la indemnización que en concepto de casa-habitación venía percibiendo, y que los dos pisos alquilados para vivienda de los Maestros a raíz de la creación de las dos nuevas Escuelas sean destinados a los dos nuevos Maestros.

»Resulta que uno de éstos hace renuncia del piso alquilado por el Ayuntamiento para su vivienda, y éste trata de adjudicarle la indemnización que disfruta la Sra. Ramón, y a ésta el piso al que renuncia aquél.

»La Orden recurrida se basa en que el arbitrio de conceder indemnización o vivienda no está firmemente interpretado en este caso; que existen ambas cosas, pero la elección de una u otra es justo que la realice quien tiene mayor antigüedad.

»Por ello, el Negociado, teniendo además en cuenta el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Lérida, entiende que debe desestimarse el recurso incoado por el Alcalde de Castelló de Farfaña y declararse firme la Orden de la Dirección general citada de 21 de Marzo último.

»El Consejo, estimando acertada la interpretación, entiende igualmente que procede confirmar la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Los Maestros nacionales de las Escuelas de Calderón, San Juan, San Antonio, Roma de Ramador y Barrio de Arroyo, pertenecientes al Ayuntamiento de Requena (Valencia), incoan expediente en solicitud de que les sea abonada la misma indemnización por casa habitación que a los Maestros del casco de Requena:

Remitido el expediente de referencia al Consejo Nacional de Cultura, éste, con fecha 24 de Septiembre último, emitió el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales de las Escuelas de Calderón, San Juan, San Antonio, Roma de Ramador y Barrio de Arroyo, pertenecientes al Ayuntamiento de Requena (Valencia), incoan expediente en solicitud de que les sea abonada la misma indemnización por casa-habitación que a los Maestros del casco de Requena;

»La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición, así como el Negociado y la Sección del Ministerio; debiendo quedar sujetos los interesados a los preceptos del Decreto de 1.º de Julio de 1932, Orden de 26 de Abril de 1933 y al Decreto de 27 de Diciembre de 1934, en el apartado *a)* de su art. 1.º, por lo que se refiere a concursillos;

»La Asesoría jurídica del Ministerio emite el siguiente informe:

«Aparte la conformidad o no con el criterio que se mantuvo por el Consejo de Cultura en el dictamen elevado a Orden ministerial en 20 de Julio de 1931, estando vigente esta disposi-

ción, y estableciéndose en ella que «en lo sucesivo las Escue»las pertenecientes a un mismo Municipio, sin dejar de for»mar distintos Escalafones diferentes a los de la capitalidad, »estarán dotadas de los mismos emolumentos por enseñanzas »de adultos y de la misma consignación para material», es indudable que se les debe reconocer el mismo derecho en cuanto a la indemnización por casa-habitación, siendo esta única declaración la que compete hacer al Ministerio, ya que son los interesados los que deben hacer valer su derecho en la vía económicoadministrativa correspondiente.»

»Y el Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la Sección de este Departamento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Elche (Alicante) D.ª María Teresa Briones Fernández y D. Elíseo Fernández Gómez, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarles a cada uno la indemnización que por casa-habitación les corresponde, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 24 de Septiembre último, emitió el siguiente dictamen:

«Los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Elche (Alicante) D.ª María Teresa Briones Fernández y D. Elíseo Fernández Gómez, solicitan que se obligue al Ayuntamiento a abonarles a cada uno la indemnización que por casa-habitación les corresponde.

»Resulta del expediente que los citados Maestros se posesionaron de sus destinos el 24 de Octubre último, habiendo percibido la indemnización de casa habitación durante el mes de Noviembre, y que dejaron de percibir al mes siguiente.

»Teniendo en cuenta que el Estatuto, en su art. 15, determina la cantidad que corresponde percibir por indemnización de casa-habitación, y que la Orden ministerial de 29 de Abril último previene que los Maestros consortes deben cobrar dos indemnizaciones por vivienda, y que los reclamantes no han percibido cantidad alguna por el expresado concepto desde el mes de Diciembre,

»El Negociado y Sección entienden que debe obligarse al Ayuntamiento de Elche a abonar a razón de 1.000 pesetas anuales, sin interrupción, a uno de los reclamantes, desde la fecha de su posesión, y a ambos a partir de 30 de Abril próximo pasado.

»Considerando lo previsto en la Orden citada de 29 de Abril último, conforme a la cual han sido informados numerosos expedientes,

»Este Consejo entiende que procede resolver en un todo conforme a la propuesta del Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia suscrita por D.ª María Covadonga Carvera Alonso, Directora accidental de la Escuela nacional graduada de niñas de Cabezón de la Sal (Santander), solicitando que el Ayuntamiento le abone las diferencias que le adeuda por el concepto de alquiler de la vivienda que habita:

Resultando que desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 1.º de Junio de 1925 el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal le abonaba el importe de los alquileres de la casa que habitaba; pero a partir de esta fecha sólo ha venido abonándole 250 pesetas anuales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza y la Inspección provincial informan favorablemente la instancia, en la cual se acreditan extremos con certificación del Ayuntamiento y recibos y contratos de alquiler de la vivienda;

Considerando que ha subido notoriamente el precio de los alquileres en la localidad de referencia, y que el art. 15 del Estatuto no puede derogar lo establecido en el 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos en el sentido de obligar a los Ayuntamientos a abonar a los Maestros nacionales mayor cantidad de indemnización que la que marca el art. 15 del Estatuto del Magisterio, cuando ésta no es suficiente para proporcionarse aquéllos las viviendas en las condiciones que la ley determina,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Covadonga Carvera Alonso, Maestra nacional de Cabezón de la Sal (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Vimbodí, de esa provincia, D.ª María Sorribas Castillo, en solicitud de que por el Ayuntamiento se le satisfaga la cantidad correspondiente en concepto de indemnización de casa-habitación:

Resultando que la vivienda ofrecida por el Ayuntamiento a la reclamante no reune las condiciones exigidas por la ley, y que la petición es de justicia;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra de Vimbodí (Tarragona), D.ª María Sorribas Castillo, debiendo el Ayuntamiento abonarle la cantidad correspondiente en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Tarragona.

CLASES COMPLEMENTARIAS

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido, por error, en la publicación de la Orden de 7 del actual mes, sobre clases complementarias, en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de los corrientes, que el importe del personal de dichas clases en el grupo «Cervantes» es de 3.827,50 pesetas en vez de 3.287,50, y el total del grupo «Magdalena Fuentes» (niños) aparece con 2.477,70 pesetas en vez de 2.447,70,

Esta Dirección general ha dispuesto se rectifiquen, a los oportunos efectos, los mencionados errores en el expresado sentido de que el importe del personal en el grupo «Cervantes», de Madrid, es de 3.287,50 pesetas, y el total del grupo «Magdalena Fuentes» (niños), de Madrid, es de 2.447,70 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1935. — *El Director general*, Juan F. Sanz.

(*Gaceta* del 29.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Barbeito Cerviño, Inspectora-Maestra de La Coruña, manifestando que, siendo insuficiente el crédito que se le concedió por Orden ministe-

rial de 4 de Mayo último para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de Maestros de su zona a Madrid y ciudades cercanas, solicita que para la mayor eficacia del mismo le sea ampliado dicho crédito:

Teniendo en cuenta que son atendibles las razones en que la interesada funda su petición, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que, como ampliación del crédito concedido por la citada Orden de 4 de Mayo último para realizar el expresado viaje, se le concedan 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 16, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, y a nombre de dicha Inspectora-Maestra, doña María Barbeito Cervifio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

F. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

CIRCULAR

Es de toda evidencia para este Ministerio lo bien recibidos que son los cursos de adultos en la España rural. Cuando los pueblos cuentan con una sola Escuela mixta servida por Maestra, si su matrícula es numerosa gestionan la creación de una clase más de niños, pensando tanto como en éstos en los adultos que, ocupados en el trabajo todo el año, tendrán ocasión de rehacer su cultura elemental y aun de ampliarla durante los meses de Noviembre a Abril, y si se trata de crear una Escuela mixta en un pueblo que no tiene ninguna, sobre las consideraciones de quererla desempeñada por Maestra, a fin de que las niñas sean atendidas en su formación sustantiva, no pocas veces predomina la petición de Maestro con el fin de enseñanza post-escolar apuntado.

En orden a la eficacia de las clases nocturnas de adultos, las instrucciones contenidas en el Decreto que las creó son siempre interesantes, y en ellas encontrará el Maestro un preciso guión de trabajo en materias tan fundamentales como la Lengua castellana, Aritmética y Geometría, Rudimentos de Derecho y Educación cívica, Nociones de Ciencias físico químicas y naturales, Enseñanzas sociales, grandes hechos históricos y geográficos, etc.

En las poblaciones de más de un Maestro y en las capitales de provincia el principio de graduación y aun de especificación en la enseñanza puede ser llevado a las clases nocturnas de adultos contando con la diversa preparación de los Maestros.

En su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por el presente curso, las clases nocturnas de adultos funcionarán con carácter obligatorio en todas las Escuelas de niños y mixtas, servidas por Maestro, en la siguiente forma:

a) Duración.—De Noviembre a fin de Marzo, durante dos horas, que permita la asistencia de los alumnos algún tiempo después de terminada su jornada de trabajo.

b) Matrícula.—No debe ser superior a cuarenta, y donde lo sea y haya un solo Maestro deben dividirse los matriculados en dos grupos y alternar en la asistencia.

c) Tiempo y material de enseñanza.—En las poblaciones de más de un Maestro toda la matrícula se dividirá en los grupos necesarios, nunca superiores al señalado, y los Maestros, puestos de acuerdo, procurarán la mejor clasificación de los alumnos, a fin de su mayor aprovechamiento en las clases, a base de que los más necesitados de instrucción reciban los cinco meses de manera intensiva la instrumental de lenguaje y cálculo, despertando en ellos anhelo de leer, mediantes inteligentes y emotivas lecturas del Maestro sobre nuestros mejores autores. Si además de esto se ponen a su alcance algunos grandes hechos de nuestra Historia y se fija la situación geográfica de España en el mundo y la íntima relación entre el hombre y su medio físico, se habrá hecho un buen trabajo.

Los alumnos ya iniciados asegurarán y ampliarán las nociones de su cultura elemental, y con ellos se podrá ir lejos en la cuestión de la enseñanza del idioma, mediante lecturas personales de cosas selectas y comentarios del Maestro sobre las mismas en orden a la apreciación de sus bellezas y a la inspiración de los sentimientos en las grandes verdades morales que aquéllas contengan.

Con los más adelantados habrán de hacerse clases especiales sobre las ocupaciones más predominantes entre los alumnos, siempre dentro de las posibilidades del personal docente que haya de desempeñarlas (aplicación del cálculo, la medida y el dibujo a los oficios, contabilidad ordenada en talleres, pequeñas industrias y explotaciones agrícolas y comercio), lecturas dirigidas y lecciones de Historia que afiancen el conocimiento del ser español.

2.º Las Inspecciones provinciales celebrarán una sesión o las que creyeran necesarias para orientar las clases nocturnas hacia su mayor eficacia, dentro de las normas que se ordene, y con ocasión de visita procurarán animarlas con su intervención directa.

No ignora esta Dirección general el mayor trabajo que los Maestros han de desplegar durante los cinco meses de clases nocturnas, pero abriga la seguridad de que el bien reconocido celo del Magisterio español sabrá poner una vez más su gran capacidad y entusiasmo en beneficio de la República española.

Madrid 28 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por justificada renuncia presentada por D. Teófilo Hernando y D. Agustín Cañizo, Presidentes propietario y suplente, respectivamente, del Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de 27 de Julio último *(Gaceta* del 6 de Agosto) para proveer una plaza de Inspector Médico escolar del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que habrá de llevar a cabo la admisión y calificación de los ejercicios que realicen los opositores presentados al concurso-oposición convocado por Orden de 27 de Julio último *(Gaceta* del 6 de Agosto) para proveer una plaza de Inspector Médico auxiliar del Cuerpo Médico-Escolar de Madrid, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, quede integrado por los señores siguientes:

D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, como Presidente.

D. Carlos Sainz de los Terreros, D. Rafael Mena San Millán y D. Manuel Torres Oliveros, Inspectores Médicos-escolares de Madrid, como Vocales; y

D. Félix Sancho Martínez, Auxiliar Médico-escolar, que actuará como Secretario.

Suplentes.

D. Rafael M. Forns, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, Presidente.

D. Nicolás Cirajas, D. Federico Oliver Cobeña y D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, Inspectores Médicos-escolares, como Vocales; y

D. Regino Saldaña Debesa, Inspector Médico-escolar, como Secretario.

2.º Que, como consecuencia del retraso en la constitución

del Tribunal designado, los ejercicios correspondientes deberán dar comienzo el día 12 de Noviembre próximo; procediéndose por el mismo a publicar la relación de los opositores y cuestionarios que estime convenientes, con diez días de antelación a la expresada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta de 27.)

ASOCIACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alberto López Casero, Presidente de la Asociación nacional del Magisterio primario, solicitando la creación de un «carnet de identidad», cuyo modelo acompaña, para que su posesión acredite el carácter de funcionario público del Maestro nacional y le confiera facultad para visitar las Bibliotecas y Museos del Estado, solos o en compañía de los niños,

Este Ministerio ha resuelto establecer el «carnet de identidad» para los Maestros pertenecientes al Magisterio oficial, autorizado por el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, siendo su adquisición y uso voluntarios, y que respecto a la entrada en las Bibliotecas y Museos del Estado se esté a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Mayo de 1931, que autoriza las visitas gratuitas a los citados establecimientos de los Maestros nacionales, solos o en compañía de los alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación nacional del Magisterio primario, en solicitud de que se conceda autorización ministerial para uso de un «carnet de identidad», como se ha hecho con otros funcionarios, que a la vez que sirva para acreditar la personalidad y calidad de funcionario, permita visitar los Museos y Bibliotecas dependientes de este Ministerio;

Teniendo en cuenta lo que dispone la Orden de fecha 29 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Asociación nacional del Magisterio primario para que establezca el uso entre sus asociados del «carnet de identidad», conforme al modelo presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En los Congresos internacionales de enseñanza celebrados últimamente en diferentes países se ha tratado de las beneficas influencias que aportan las iniciativas dadas por la Cruz Roja al fomentar sus prácticas y orientaciones, creándose, en consecuencia, la llamada Cruz Roja Juvenil, que tiene su representación en los Centros docentes extranjeros mediante secciones locales que, agrupadas, constituyen verdaderas asociaciones, a las que guía el ideal de aliviar el sufrimiento, procurar la mejora de la salud, prevenir las enfermedades, inculcar los sentimientos de amor al prójimo, utilidad a la Patria y a la Humanidad, etc., etc.

No puede pasar desapercibido para esta Dirección general cuanto suponga inclinación hacia el bien y hacia la fraternidad humana, ni puede desconocer la importancia de las enseñanzas que se desprenden de la actuación de la Cruz Roja, por lo que estima que ha de coadyuvar a hacerlas públicas y a apoyarlas en la medida de su radio de acción.

En atención a estas consideraciones,

Esta Dirección general de Primera enseñanza se ha servido disponer:

1.° Los Maestros de Primera enseñanza quedan autorizados para organizar, voluntariamente, en sus respectivas Escuelas agrupaciones de la Cruz Roja Juvenil, pudiendo interesar de la Cruz Roja Nacional, cuyo Comité central está domiciliado en la calle del Cisne, núm. 18, Madrid, cuantas instrucciones sean necesarias para la mayor eficacia de la labor a realizar; y

2.° De la creación de estas agrupaciones deberán dar cuenta a la Inspección provincial de Primera enseñanza para que ésta tenga en todo momento conocimiento exacto de los señores Maestros que han decidido crear tales organizaciones en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30).

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de propuesta del señor Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a la que se adhirió la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que indicó la necesidad de que se dictase una Orden prohibiendo el empleo de la uralita en las cubiertas de los edificios escolares, se firmó la Orden ministerial de 10 de Junio de este año accediendo a lo solicitado, y promovida reclamación de la Sociedad anónima Uralita, la Junta facultativa de Construcciones civiles, en 9 de los corrientes, emite el dictamen que, copiado, dice así:

«Esta Junta ha examinado, con el detenimiento que la importancia del caso requiere, los antecedentes relativos a los dictámenes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 18 de Marzo y 16 de Agosto últimos, por los que, y como consecuencia del primero, se dictó la Orden ministerial de 10 de Junio prohibiendo en las cubiertas de los edificios escolares el empleo de materiales de uralita, motivando con ello la instancia de Uralita (S. A.), elevada a la superioridad impugnando la mencionada disposición y pidiendo informe ampliatorio acerca de las condiciones que deben reunir los materiales de cemento y amianto y sus derivados para su empleo en las construcciones escolares.

»La discrepancia entre los dos dictámenes es notoria: en el primero, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas hace suyo el informe del Arquitecto escolar Sr. Sánchez Sepúlveda, referente a la poca duración de las cubiertas realizadas con material uralita o productos similares, y proponiendo, en su consecuencia, se dictase por la superioridad una Orden aclaratoria prohibiendo el empleo de esos materiales en las cubiertas de las Escuelas.

»En el segundo dictamen, aclaratorio del primero, se consigna que el informe de 18 de Marzo, de que se hizo solidaria la Oficina técnica de Construcciones escolares, se refería sólo al caso concreto del edificio construído por el Ayuntamiento de Hoz de Barbastro (Huesca), por entender que convenía obligar a una perfecta construcción, pero nunca pensando que pudiera servir para dictar una Orden ministerial de tipo prohibitivo, porque de otro modo la Oficina técnica, como ahora lo hace, hubiera estudiado normas todo lo rígidas que estimase conveniente, pero nunca hubiera paralizado una industria na-

cional, y, en su vista, propone a la superioridad la aprobación de las normas que para el empleo de estos materiales deben ser incorporadas a los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos en que se apliquen materiales de esta índole.

»Este es el criterio que correspondía haber presidido al redactar el primero de los dictámenes, toda vez que una determinación de la importancia de la aparecida en la *Gaceta* en el referido Decreto, que representa la exclusión de un material de larga historia en España, y mucho más en el Extranjero, y con un campo de utilización cada día mayor, no puede nunca depender del criterio personal ni de la experiencia única de un técnico ni de obra aislada, pues precisamente el Estado y todos los Cuerpos técnicos por él oficialmente creados tienen en sus organizaciones elementos de ensayo, análisis y control suficientes para que ellos puedan siempre fijar las condiciones que deben reunir los elementos o materiales empleados.

»En la decisión de exclusión que representa el Decreto, como justificación del mismo, se citan especialmente dos características: el material y su colocación, para deducir que ni el uno es adecuado para obras de duración ni el otro eficiente en sus resultados; de manera que material y sistema de su colocación deben rechazarse.

»El material conocido con el nombre de fibrocemento se viene fabricando en España desde hace más de veinticinco años, habiéndose ejecutado obras de toda índole durante dicho período de tiempo, y fuera de España puede decirse que es un material que se instala en todas partes. En Europa, las fábricas de Bélgica, Francia, Alemania, Austria, Italia y otros países son importantísimas instalaciones que producen estas planchas, procedimientos idénticos a los empleados en España, contando con más de cuarenta años de experiencia.

»Es nuestra opinión que para este material, como para todos, ha de existir, antes de otra cosa, un criterio de recepción que sólo el técnico, asesorado, si se cree conveniente, por un pliego estricto de condiciones, debe fijar. Ni una literatura ni un fracaso pueden fijar este criterio. No se podría rechazar el ladrillo, por ejemplo, porque en una obra con él construída se derrumbase, o igual podría decirse de todos los materiales que entran en la edificación.

»Y en cuanto al modo de colocación, este material, como cualquier otro, daría mal resultado, a pesar de reunir excelentes cualidades, si su montaje es efectuado por personal inexperto o con olvido de las reglas más elementales del arte de construir.

»Como consecuencia y resumen de todo lo expuesto, en opinión de esta Junta procede sea derogada la Orden de ese Ministerio de 3 de Julio del corriente año, por la cual se acuerda, de conformidad con una propuesta del Arquitecto escolar, que hace suya la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, prohibir el empleo de material fibrocemento en las cubiertas de las Escuelas, por tratarse a juicio de esta Junta:

»1.° De un material propio para cubiertas y de excelentes resultados, si su instalación se ejecuta de un modo adecuado.

»2.° Porque no se puede con un estricto criterio y la experiencia de una sola obra, en que pueden haber intervenido circunstancias anormales, material mal seleccionado, recepción descuidada, colocación defectuosa, abandono de la dirección de las obras, inexperiencia del contratista, etc., etc., condenar un material que en general reune buenas condiciones para el objeto a que está destinado; y

»3.° Que los proyectos deberán fijar las condiciones de empleo y colocación de material para el perfecto resultado de la obra.

»V. I., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.»

Y este Ministerio, aceptando el preinserto dictamen, ha tenido a bien acordar como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1935.

J. JOSÉ ROCHA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Cabieces, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo a los planos formulados por el Arquitecto D. Emilio Bagasartundúa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el art. 10 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los planos formulados por el Arquitecto D. Emilio Bagasartundúa para la construcción por el Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), en el barrio de Cabieces, de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés, haciendo constar que pueden ser considerados como grados siete secciones para niños, siete para niñas, una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, una cantina, un departamento de duchas y la vivienda para el Conserje;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con siete secciones para niños, siete para niñas, una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, una cantina, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 20 grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 240.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parlabá (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch, pero con la advertencia de que los servicios sanitarios deberán estar abastecidos por agua corriente a presión, y, en el caso de que no pudiera disponerse de este sistema de abastecimiento, tendrán que ser suprimidos o instalados fuera del edificio, en zona apartada del campo escolar, extremo éste que habrá de comprobarse en las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio, antes citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch para la construcción por el Ayuntamiento de Parlabá (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla-Tornesa (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, pero con la advertencia de que las clases han de ir provistas de un zócalo resistente de 1,40 metros de altura, y que en el edificio deberá hacerse la correspondiente instalación de pararrayos; extremos éstos que deben tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, y que habrán de comprobarse en las visitas de inspección que realice el Arquitecto que para ello se designe;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla-Tornesa (Castellón) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adradas (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, manifestando que, no obstante, en el proyecto modificado se aprecia que la superficie de ventanas de la clase es muy inferior al tercio de la del suelo de la misma, y que la altura de los alfóizares sobrepasa de los 0,60 metros que fijan como altura máxima las Instrucciones técnico higiénicas para construcciones escolares, debiendo tener en cuenta estas observaciones al llevarse a efecto la construcción del edificio, y que serán comprobadas al realizarse la visita de inspección;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones, a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3 000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con las observaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena para la construcción por el Ayuntamiento de Adradas (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de obras para remediar el Paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 13 del pasado Septiembre, que se subvencionasen con 8.751,21 pesetas las obras de construcción del edificio escolar de Ejido de San Marcos, Mancha Real (Jaén), en concepto de obras complementarias, con arreglo al capítulo 5.° de la ley de 25 de Junio de este año sobre Paro obrero;

Resultando que el proyecto y presupuesto básicos han sido aprobados por Decreto presidencial publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Septiembre de 1933, previos los informes de esta Sección, de la Asesoría jurídica y de la Intervención general de la Administración del Estado y acuerdo del Consejo de señores Ministros;

Resultando que el Arquitecto director de las obras significó la necesidad de redactar un proyecto adicional, dándosele la oportuna autorización para ello en 12 de Marzo de este año, y recibido aquél, aparece que el Ayuntamiento tiene que aumentar la aportación municipal en 8 751,21 pesetas;

Resultando que el proyecto adicional se encuentra en tramitación para su aprobación cuando se formalice el ingreso

de la subvención concedida a propuesta de la Junta nacional contra el Paro obrero por el Consejo de Ministros en 13 del pasado Septiembre;

Resultando que la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado en la Junta nacional de obras contra el Paro obrero, en 23 de los corrientes fiscaliza y toma razón de la referida aportación de 8.751,21 pesetas;

Considerando que en este servicio se han cumplido los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de la mencionada aportación de 8.751,21 pesetas, con cargo a la sección 19, capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, que, conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año, se hará interesando de la Ordenación de pagos la expedición de un mandamiento de pago en formalización, a fin de que esta oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido importe de 8.751,21 pesetas que, a nombre del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén), y para el grupo escolar de Ejido de San Marcos, habrá de constituir la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general, a la que se enviará el correspondiente resguardo, y a condición de que con cargo a esta aportación no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Sección de Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional mixta de Faro (León), D. José Suárez y Suárez, pidiendo que, a los efectos de concurso de traslado, le sean acumulados los servicios prestados en la Escuela de Los Barrios de Luna a los de la que desempeña actualmente;

Resultando que en 17 de Abril de 1932 se posesionó de la Escuela de Los Barrios de Luna, cargo que desempeñó hasta el 12 de Octubre de 1933, en que cesó por virtud de un expediente de incompatibilidad, en cuyas resultas fué nombrado para la Escuela de Faro;

Considerando que en el informe de la Sección administrativa de León se dice que el Sr. Suárez y Suárez fué nombrado para su actual Escuela por Orden de 8 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 14), en virtud de expediente de incompatibilidad, por lo que, a juicio de la Sección, no procede acceder a lo solicitado;

Considerando que las circunstancias del caso no autorizan interpretarlo en el sentido de traslado forzoso en que se le reconozca la pretendida acumulación de servicios, pues si por el Decreto de 4 de Marzo de 1932 no se debe aplicar ningún castigo disciplinario, tampoco cabe otorgar lo que significaría un privilegio en la provisión de Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. José Suárez y Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente promovido por D. Manuel García Pérez y D.ª Rafaela Pardo Duarte, Maestros consortes de Pina de Ebro, solicitando reconocimiento de servicios a efectos de concurso y cancelación de la nota desfavorable de su expediente personal:

Resultando que por Orden de la Dirección general de 17 de Septiembre último fué cancelada la nota desfavorable que figuraba en los expedientes de los interesados;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Mayo de 1934, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24, y como resolución a dos expedientes incoados por la Inspección de Primera enseñanza de Albacete a los Maestros de Cenizate, en dicha provincia, D. Manuel García Pérez y D.ª Rafaela Pardo Duarte, se resolvieron los dos expedientes, incoados, el primero, con arreglo al Decreto de 4 de Marzo de 1932, y el segundo, conforme al art. 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1934, disponiendo su traslado a las Escuelas de Pozohondo, en la misma provincia; y se consignará en sus expedientes personales nota desfavorable por negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y fueran reconvenidos por la Inspección para que no reincidieran en la misma falta;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Junio de 1934, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 26, se dispuso fuera rectificada la Orden anterior en el sentido de que el traslado era con destino a las Escuelas de Pina de Ebro (Zaragoza), y anulando los nombramientos para Pozohondo;

Considerando que el expediente instruído por la Inspección de Albacete fué promovido por causas ajenas a la Administración y que no hay en el expediente firmado y fallado para estos Maestros ninguna circunstancia que permita acceder a lo que solicitan, como comprendidos en el turno de traslado forzoso a que se refiere el párrafo segundo del art. 75 del Estatuto vigente;

Considerando que no hay tampoco ninguna disposición legal en que se apoye lo solicitado por estos Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime el reconocimiento de servicios pretendido por D. Manuel García Pérez y D.ª Rafaela Pardo Duarte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 20.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D.ª Luz Fernández Alvarez, núm. 5.033 de la lista general de los cursillistas de 1933, solicita se la declare excedente forzosa, quedando a las órdenes de la Inspección provincial de Primera enseñanza de Pontevedra, por no hallarse vacante la plaza que, como tal cursillista, le fué adjudicada:

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 11 de Mayo último fué publicada la lista provisional de vacantes de cada provincia, que habían de ser provistas por los cursillistas, figurando en el núm. 5 de la de Maestras, de la provincia de Lugo: «Goo-Incio, mixta, 943 habitantes»;

Resultando que, con fecha 20 del referido mes de Mayo, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo rectifica aquel anuncio en el sentido de que la plaza que ha de ser objeto de adjudicación es: «Viso Incio, mixta, 943 habitantes»;

Resultando que la solicitante actuó en los cursillos de selección celebrados en Pontevedra, figurando con el núm. 5.033 de la lista general, y en este concepto solicitó Escuela de la provincia de Lugo, entre ellas la antes mencionada, según había sido objeto de rectificación, que le fué adjudicada provisionalmente por Orden de 18 de Julio, y, definitivamente, por la de 28 del pasado Agosto;

Resultando que, al presentarse a hacerse cargo de la Escuela, después de posesionarse ante la Sección administrativa en el período de vacaciones caniculares, se le hace saber por el Consejo local que la Escuela que ha de ocupar no es la de Viso, rectificada, que es de Maestro, y está servida en propiedad,

sino la de Goo, primeramente anunciada, que es de Maestra, y que se encuentra vacante;

Considerando que la interesada no solicitó la Escuela de Goo, sino la de Viso, y que de ningún modo puede hacérsele responsable de un error de la Administración, obligándola a servir una plaza que no ha pretendido;

Considerando que al no existir la Escuela que le fué otorgada ha de tenerse a esta Maestra como comprendida en el apartado *a)* del art. 4.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934;

Considerando que, aunque la solicitante sirviera Escuela fuera de la provincia en que aprobó los cursillos, al quedar nulo este nombramiento no puede privársele del derecho de primacía que para ocupar plaza de su provincia le otorgaba el Decreto de 23 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare a D.ª Luz Fernández Alvarez excedente forzosa de la Escuela que en el concurso de cursillistas le fué adjudicada por la Orden de 23 de Agosto último, quedando a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra, y pudiendo solicitar Escuela con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934; y

2.º Que una vez más se llame la atención al señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo para que cuide de poner la mayor diligencia en el despacho de los asuntos que se le encomiendan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Angustias García Martín, Profesora encargada de curso, por oposición, de la asignatura de Lengua y Literatura españolas en el Instituto de Segunda enseñanza de Baza (Granada), Maestra propietaria que fué de la Escuela de párvulos de Ocaña (Toledo), en solicitud de que se aclare su situación en el Magisterio nacional y en la Escuela para la que fué nombrada:

Resultando que con fecha 1.º de Agosto de 1934 se personó la interesada en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, y tomó posesión de la Escuela de párvulos de Ocaña (Toledo), según certificado expedido por dicha Sección;

Resultando que con fecha 21 de Junio del corriente año le participó la Sección administrativa de Toledo su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Considerando que la citada Maestra estaba comprendida en lo dispuesto en la Orden de 5 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del 19), y en el Decreto de 5 de Diciembre (*Gaceta* del 6), por estar desempeñando la Cátedra de Lengua y Literatura en el Instituto de Baza (Granada);

Considerando que la Sección 14 del Ministerio informa en el sentido de que por Orden de 11 de Julio último le fué levantada su incursión en el mencionado art. 171;

Considerando que la Escuela de Ocaña (Toledo) está ocupada actualmente por una Maestra propietaria;

Visto lo dispuesto en la Orden de 5 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del 19) y en el Decreto de 5 de Diciembre (*Gaceta* del 6),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la citada Maestra debe considerársela como Maestra excedente activa de la Escuela de párvulos de Ocaña (Toledo), pero como dicha Escuela está desempeñada por una Maestra propietaria, la Sra. García Martínez continuará en su situación de excedente activa en el Magisterio mientras esté desempeñando la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto de Baza (Granada), y tan pronto como cese en este cargo deberá reintegrarse a la enseñanza primaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 13.)

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. José Gómez Fernández, propietario de la Escuela de Anzuola (Guipúzcoa), núm. 20.618 del primer Escalafón, y los de las Maestras D.ª Petra Fernández Pinto, propietaria de la Escuela de Germeado, Muiños (Orense), alta en el segundo Escalafón, y el de D.ª Josefa Sanjuán Piera, propietaria de la graduada de niñas de Orgañá (Lérida), alta en el primer Escalafón, núm. 3.358, de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso primero del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA, ORENSE Y LÉRIDA.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Eloy Olivera Romero, propietario de la Escuela de niñas núm. 1, de Bienvenida (Badajoz), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por tener que cumplir el servicio militar,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia, como comprendido en el caso 3.º del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(Gaceta del 22.)

Visto el expediente incoado por el Maestro propietario de la Escuela nacional de Villasur de Herreros (Burgos) D. Antonio López Torres, núm. 2.295 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia solicitada, como comprendido en el primer caso del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(Gaceta del 22.)

Vistos los expedientes incoados por D. José Caro del Moral, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños número 1 de Yeste (Albacete), núm. 19.353 del primer Escalafón, y el de D. Agustín Fonseca Manzano, propietario de la Escuela

de Calabazas (Segovia), alta del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Segovia.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Joaquín Echevarría Bengoa, propietario de la Escuela nacional de Cayés (Oviedo), núm. 13.743 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederle la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Albertina Bascuñana Torres, propietaria de la Escuela nacional de Anguix (Guadalajara), núm. 19.695 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Begoña Figuera Aymerich, Maestra propietaria de la sección 3.ª de la graduada de niñas de Colmenar Viejo, alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 23.)

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª Gloria Casernoiro Morales, propietaria de la Escuela nacional de Los Cortijillos de Alcaucín (Málaga), núm. 20.239 del primer Escalafón, y el de D.ª Sofía Pilar Sánchez Perales, de la Escuela nacional de niñas núm. 2 de Pulgar (Toledo), núm. 18.197 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia limitada por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas, y vistos los informes de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Málaga y Toledo.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Bertrán Menéndez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Torralba de Oropesa (Toledo), alta en el primer Escalafón, núm. 2.247 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pasar a servir Escuela en el Instituto-Escuela de Madrid,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, el certificado expedido por el Secretario general del Instituto-Escuela y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D.ª Rosaura López Martínez, Inspectora de Primera enseñanza, a quien se concedió por Orden de 3 de Septiembre último (*Gaceta* del 10) el reingreso en el Magisterio nacional, en solicitud de que se deje sin efecto la citada Orden por la que se le concedió el reingreso, y continuar excedente en el Magisterio:

Visto el art. 138 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por el que se precisa llevar al frente de la enseñanza tres años en el mismo destino para poder solicitar nuevamente la excedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de la interesada, de acuerdo con el citado artículo del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 22.)

RENUNCIAS

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. José María Clará Viladevall, propietario de la Escuela nacional de niños núm. 2 de Castellfullit de la Roca (Gerona), alta en el primer Escalafón, y el de D.ª Juana Lasarte Yurrita, propietaria de la Escuela nacional de Las Calizas, en Abanto y Ciórvana (Vizcaya), núm. 12.095 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la renuncia de sus respectivos cargos:

Vistos los artículos 93 y 139 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y admitirles la renuncia de sus respectivos cargos, siendo baja en el Escalafón general del Magisterio a partir de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Gerona y Vizcaya.

(Gaceta del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª Benedicta Rodrigo Alonso, excedente de la Escuela nacional de Sandoval de la Reina (Burgos), con 539 habitantes, núm. 14.194 del primer Escalafón, y el de D.ª Antonia Saiz y Saiz, excedente de la Escuela mixta de Eterna (Burgos), con 286 habitantes, alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se les conceda Escuela por reingreso:

Resultando que por Orden de 17 de Enero último *(Gaceta* del 21) y por Orden de 19 de Octubre de 1934 *(Gaceta* del 1.º de Noviembre), respectivamente, se les concedió el derecho a reingresar a las interesadas;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de las interesadas y acompaña la certificación de las vacantes de dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 15), no comprendidas en el concurso de traslado;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre últimos *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la mencionada Orden de 8 de Marzo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y nombrarlas: a D.ª Benedicta Rodrigo Alonso, para la Escuela de Talamillo del Tozo, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, con 177 habitantes (Burgos), vacante de las Escuelas adjudicadas a los cursillistas de 1933 últimamente, y a D.ª Antonia Saiz y Saiz, para la Escuela de Avellanosa de Rioja, Ayuntamiento de Eterna (Burgos), con 128 habitantes, vacante de los cursillistas de 1933.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1935 —*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(Gaceta del 20.)

Vista la instancia suscrita por D. Benigno García González en súplica de que se le conceda el nombramiento para la Escuela de niños del Hospicio de León, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de Mayo del corriente año *(Gaceta* del 9);

Teniendo en cuenta que la Escuela de niños del Hospicio de León quedó vacante en 30 de Septiembre último, fué desierta en concursillo, según participa la Sección administrativa de Primera enseñanza, y es la primera vacante de censo análogo e idéntica condición a la de Puente Castro que se produce en León a partir de la fecha de la Orden ya citada,

Esta Dirección general ha dispuesto que se adjudique a don Benigno García González la Escuela de niños del Hospicio de León, a tenor de lo dispuesto en la repetida Orden de 3 de Mayo del corriente año *(Gaceta* del 9).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 23.)

Sección de Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D.ª Luisa Noriega Berdayas, sobre indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Luisa Noriega Berdayas, Maestra excedente de Llanes, solicita indulto y derecho a reingresar en la enseñanza.

»La solicitante, desempeñando su cargo en la citada localidad, obtuvo por Real orden de 30 de Septiembre de 1921 la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, sin que al transcurrir el plazo reglamentario solicitase su reingreso en la enseñanza.

»Teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934, a que pretende acogerse la interesada, señala el plazo de un mes, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; que se publicó en la de 5 de Septiembre siguiente, para solicitar el reingreso acogiéndose a la misma, y que la señora Noriega formula su instancia en 25 de Junio de 1935,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición.

»Y el Consejo, igualmente, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Ramón Fernández Colado:

Resultando que D. Ramón Fernández Colado, Maestro de San Martín de Ondes (Oviedo), al frente de cuya escuela lleva desde 1.º de Septiembre de 1926, ha abandonado su destino repetidas veces y desatendido en su consecuencia la enseñanza, en el tiempo transcurrido desde 15 de Octubre de 1934 y 21 de Marzo de 1935, sin que se haya determinado en el expediente concretamente el número de faltas, pero sí estas infracciones han dado lugar a cierta enemistad del vecindario con el Maestro por el atraso en que se encuentran los escolares;

Resultando que por Orden de 4 de Enero de 1929 sufrió el señor Fernández tres meses de suspensión de medio sueldo y se le aconsejó solicitara el traslado de escuela;

Resultando que en 28 de Abril de 1932 solicitó el Sr. Fernández la sustitución, por imposibilidad física, y durante la tramitación del expediente cumplió veinte años de servicios abonables, por lo que el Consejo provincial propuso su jubilación, a

cuya propuesta recayó acuerdo denegatorio por instruírse en aquel tiempo un expediente gubernativo al Maestro de referencia;

Resultando que en 30 de Mayo de 1934 la Inspección de Primera enseñanza solicita de la Dirección de la Deuda la jubilación del Sr. Fernández, que este organismo acuerda a mediados de Julio y se comunica al interesado por la Alcaldía en 23 del mismo mes, sin que el Maestro se haya presentado a verificar el reconocimiento médico;

Resultando que la Inspección dispuso en 5 de Octubre de 1934 el reintegro a la escuela del Sr. Fernández Colado, y en 13 de Marzo de 1935 su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que fué acordada en 20 del mes citado;

Resultando que en el presente expediente han informado el Consejo local, y la Inspección de Primera enseñanza y se ha oído al Maestro;

Considerando que en el expediente ha quedado demostrada la ausencia de su destino del Sr. Fernández Colado, si bien no se ha concretado el tiempo exacto en que el mismo ha hecho dejación de sus deberes en este orden, y que estas mismas ausencias y escaso celo que pone en el cumplimiento de su misión docente han determinado la hostilidad de algún sector del vecindario, faltas imputables al Maestro, tanto más por cuanto en el expediente de 1929 se le aconsejaba pidiera el traslado de la localidad, indicación que no constituye propiamente una orden, pero que en su propio bien y evitación de perjuicios futuros pudo haber seguido;

Considerando que el Sr. Fernández cuenta en la actualidad más de veinte años de servicios abonables y hay indicios vehementes de que su salud es deficiente para el servicio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Ramón Fernández Colado.

2.° Imponer al mismo la corrección 5.ª del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo por un mes.

3.° Una vez cumplida la corrección que se impone se continuará la tramitación del expediente de jubilación por imposibilidad física, en suspenso actualmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio A. Caamaño Bournacell, Maestro nacional de la Escuela de Corujas, en Mieres (Oviedo), reclamando contra la sanción impuesta por el Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia:

Resultando que D. Antonio A. Caamaño Bournacell, Maestro nacional de Corujas (Oviedo), reclama contra la sanción impuesta por el Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia, en virtud del expediente gubernativo que le instruyó el Inspector de Primera enseñanza de su zona;

Resultando que por el mencionado señor Inspector de la zona de Mieres le fué formado expediente gubernativo al señor Caamaño por haber tenido noticias de que dicho señor faltaba con frecuencia a sus clases, y que pasadas las vacaciones de invierno se había reintegrado a su Escuela;

Resultando que pasado el correspondiente pliego de cargos a dicho señor Maestro, algunos los desmiente y otros los desvirtúa; y, sin negarlos, dice que no es culpable de ponerse enfermo, por lo que la Inspección propuso al Consejo provincial, en el expediente que, al efecto, le instruyó, se le impusiese la pena cuarta del Estatuto, en su grado medio, o sea suspensión de sueldo por diez días, y el mencionado Consejo, en sesión de 17 de Julio, aprobó, en un todo, la propuesta del señor Inspector;

Considerando que D. Antonio A. Caamaño, como Maestro propietario de Corujas, en Mieres, ha abusado considerablemente de permisos durante el curso escolar de 1934-35, dejando unas veces atendida la enseñanza y otras no, si bien justifica, en parte, haber estado enfermo en algunos de esos permisos;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza, en vista de la repetición de tantos permisos, le aconsejó solicitase la correspondiente licencia por enfermedad, cosa que no hizo el Sr. Caamaño, limitándose, tan sólo, a comunicar su enfermedad al Consejo provincial con fecha 22 de Julio, si bien la certificación médica dice que el día 21 le dió de alta, después de haber tenido que guardar reposo solamente durante tres días;

Considerando que en el pliego de cargos formulado al señor Caamaño éste trata de justificar las ausencias que durante el curso escolar ha venido haciendo sin permiso oficial, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que dicho señor está obligado a saber que ningún funcionario podrá ausentarse de su destino oficial sin la correspondiente licencia;

Vistos los informes de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada instancia de D. Antonio A. Caamaño, Maestro de Corujas (Oviedo), quedando subsistente la pena impuesta a dicho señor por el Consejo provincial de Primera enseñanza de la mencionada provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita en 7 de los corrientes por D. Antonio B. Bretón Serrano, Maestro-Director de la Escuela graduada de niños del Oeste de Santander, solicitando se anule la sanción que le fué impuesta por Orden de 29 de Enero último, consistente en amonestación pública, por desobediencia a las reiteradas órdenes de este Ministerio en elección de Director de graduada;

Visto asimismo el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer quede anulada la corrección impuesta al Sr. Bretón por Orden de 29 de Enero de 1935, consistente en amonestación pública, quedando advertido que si volviera a adoptar la actitud que motivó la pena que se le impuso le será aplicada más severa sanción, y se hacen extensivos a los otros señores Maestros comprendidos en la citada orden de 29 de Enero de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Alvaro Sieiro Fernández, Maestro de Cristimil (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Octavio Cruz Hernández Cansinos, Maestro de Iglesia del Cid (Teruel), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Desamparados Anglas Amorós, Maestra de Cabanes (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Lorente Lorente, Maestra de San Privat de Bas (Gerona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Barrufet Pastor, Maestra de Menaya (Albacete), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Juan de la Cruz Díaz Ruiz, Maestro nacional de esa capital, para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 45 del reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927 y por el 3.º del Decreto ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 del actual D.ª Manuela Benito Cuadrado, Maestra de Zamayón, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D.ª Ramona Lario Jaén, Maestra nacional de La Gineta (Albacete), para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios; extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 45 del reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el art. 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por corresponderle cesar en 29 de Diciembre próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Las Planas, de esa provincia, a D.ª Magdalena Farguell Vilar, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º de Noviembre próximo D.ª Dolores Amor y Rico, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Juliana Guijo Fernández, Maestra de Casalgordo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Hortensia Fernández Soglar, Maestra de Bernueces, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cesado en 30 de Marzo de 1934 como Maestra sustituída de la Escuela de Nande, Lago, D.ª María de la Consolación Maqueira Aguín, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Lucila Montero Muñiz, Maestra de Las Fraguas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por padecer parálisis total e incurable, incoado por D.ª Lucía María de la Concepción Regalado Conde, Maestra de Fuentes de León, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Margarita Pardal Pascual, Maestra de Monumenta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Eloy Tejada Sainz, núm. 12.744 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Rañadoiro, Muiños (Orense), de la que cesó, por Orden de 2 de Abril de 1934, con fecha 18 de Abril del citado año, y el de la Maestra D.ª Sara Márquez Bueno, alta en el primer Escalafón, excedente de la Escuela de El Bonillo, por Orden de 28 de Septiembre de 1934, de la que cesó en 1.º de Octubre del referido año, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles el reingreso en la enseñanza, quienes podrán solicitar Escuela según determinan los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y ALBACETE.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª María González Pastrana, excedente voluntaria de la Escuela de Folgoso, Corgo (Lugo), de la que cesó el 15 de Octubre de 1933, por Orden de 22 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* del 27), en solicitud de se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto, concederle el reingreso en la enseñanza, la que podrá solicitar según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 23.)

Instituto Geográfico

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Julio último, o sea con anterioridad a la publicación de la ley de Restricciones, para cubrir una plaza vacante en la última clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, por el turno sexto (Ingenieros de Montes), Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Ernesto Bonelli Rubio, designado para ocupar dicha plaza en vista de sus méritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Centros docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Urología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10) y demás disposiciones reglamentarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana, todos los días laborables.

Según las disposiciones vigentes, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, a propuesta de la Facultad, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios de grado y Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas.

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio, para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 15 de Octubre de 1935.—*El Decano*, M. MÁRQUEZ.

(Gaceta del 22.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Encontrándose vacantes en esta Facultad tres plazas de alumnos o Médicos internos, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, y afectas a la sección de Clínicas, se anuncia a oposición para proveerlas entre alumnos oficiales o Licenciados en Medicina por esta Facultad, de conformidad con el reglamento y cuestionario aprobados por el Claustro en 10 de Enero de 1931 y transformación del Cuerpo de alumnos internos en Médicos internos, aprobado en 7 de Diciembre de 1933.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere:

1.° Ser español.

2.° No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Tener aprobados los tres primeros grupos del período de Licenciatura y encontrarse matriculado oficialmente en esta Facultad en las asignaturas del cuarto del plan vigente para los alumnos, o tener terminados sus estudios de Licenciatura para los Médicos.

Los ejercicios de oposición serán dos y consistirán: el primero, en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el cuestionario de la sección de Clínicas, y el segundo, eminentemente práctico, en relación con las materias del mismo cuestionario y a la elección del Tribunal.

Este Tribunal estará constituído por Catedráticos de asignaturas clínicas.

Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones, extendidas en el papel correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad, dirigidas al excelentísimo señor Rector, en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos justificativos pertinentes y del recibo que acredite haber abonado en la Secretaría de la Facultad de Medicina 25 pesetas por derechos de oposición, según dispone la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1925.

Los cuestionarios están expuestos en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 18 de Octubre de 1935.—*El Secretario general* (ilegible).—V.° B.°: *El Rector* (ilegible).

(Gaceta del 22.)

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ANUNCIO

En virtud del art. 3.° de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad general de Autores de España, ha comunicado a este Registro general de la Propiedad Intelectual, en instancia fecha 5 de Septiembre de 1935, que ha sido nombrado representante delegado de dicha Sociedad, en la provincia de Salamanca, D. Jorge de Pablos Galán.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la mencionada Real orden.

Madrid 4 de Octubre de 1935.—*El Director del Registro*, J. PEREIRO.

(Gaceta del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,80 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI — Sábado, 23 de Noviembre de 1935 — Núm. 143

28 NOV. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular referente al descuento, voluntario, a los Funcionarios públicos, del 50 por 100 de un día de haber, con destino a la construcción de un Sanatorio Antituberculoso.—Página 2770.

Ministerio

Decreto aprobando el Reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 2770.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Desestimación de instancia de Oficiales de tercera clase sobre colocación en el Escalafón administrativo.—Pág. 2771.*

Prórroga de plazo posesorio concedida a Auxiliar.—Página 2772.

Concesión de excedencia forzosa a Auxiliar.—Página 2772.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

«Ramos Calonge», en Vinuesa (Soria); ratificación de designación de Letrado para defensa de los intereses de la Fundación.—Página 2772.

De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora; adjudicación provisional de inmueble en el precio que se indica.—Página 2773.

De D. Ambrosio Rodríguez Taboada, en Rial (Pontevedra); instrucción de expediente al Patronato.—Pág. 2774.

«Raña Rodríguez», en Verán (Orense); elevación a definitiva de adjudicación provisional de fincas.—Página 2774.

De D. José Dionisio Iseal, en Budiño (Pontevedra); reclamación de rentas de foros.—Página 2775.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2775.*

AUXILIARES.—*Confirmación en el desempeño de Cátedra.—Página 2775.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Concesión a Médico de guardia de la opción a percibir sus haberes en concepto de gratificación de 1.500 pesetas, en vez del sueldo de 3.000.—Página 2775.*

Renuncia admitida a Médico interno.—Página 2776.

Nombramiento de Médico interno.—Página 2776.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Autorización a la Universidad de Murcia para tratar la venta de solares.—Página 2776.*

Sección de Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Incorporación de Profesor de Taquigrafía al Instituto Elemental de Portugalete.—Página 2776.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Profesores encargados de curso.—Página 2776.*

Rectificación de Orden de 19 de Octubre último, referente a sueldo de Encargado de curso.—Página 2777.

AUXILIARES.—*Licencia concedida.—Página 2777.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2777.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2777.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vicedirector.—Página 2778.*

Rectificación de Orden de 28 de Octubre último sobre nombramiento de Secretario que debe entenderse como de Vicesecretario.—Página 2778.

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—*Desestimación de instancias sobre exámenes extraordinarios.—Página 2778.*

INDUSTRIALES.—*Resolución de instancia pidiendo dispensa de presentación del Título de Bachiller.—Página 2778.*

Idem de id. de alumno solicitando se le den por aprobadas las asignaturas que indica.—Página 2778.

MINAS.—*Resolución favorable de instancia en solicitud de examen extraordinario.—Página 2779.*

NAVALES.—*Concesión de excedencia a Profesor.—Página 2779.*

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Vocales representantes de Escuelas de Trabajo.—Página 2779.*

Subvención al Patronato de Alicante.—Página 2779.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Confirmación de nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 2779.*

ESCUELA DE ARTESANOS.—*Aprobación de proyecto de construcción de edificios para instalar la Escuela de Badajoz.—Página 2779.*

Subvención para gastos de obras de instalación y mejora de los servicios de la Escuela de Badajoz.—Página 2780.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Subvención para contribuir a los gastos de ampliación, instalación y reforma de las Escuelas dependientes del Patronato local de Madrid.—Página 2780.*

Quinquenio concedido a Profesora especial de la Escuela del Hogar.—Página 2780.

INVÁLIDOS Y ANORMALES.—*Nombramiento de Médico-Ayudante residente interino, del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 2780.*

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 2780.*

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Renuncia admitida al Director de la de Valencia.—Página 2781.*

Idem de id. al Secretario de la de ídem.—Página 2781.

Nombramientos de Catedráticos interinos de la misma Escuela.—Página 2781.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nuevo anuncio al turno de oposición libre, de la provisión de plazas de Profesores auxiliares de las Escuelas que se indican, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.—Página 2781.*

Jubilación de Profesor de término.—Página 2782.

Plaza de Ayudante de Taller de Cerámica, a concurso.—Página 2782.

Anulación de nombramiento de Profesor Auxiliar numerario y conversión de la plaza en Auxiliaría temporal.—Página 2782.

Nombramientos de Encargados de curso.—Página 2783.

Nombramiento de Secretario.—Página 2783.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Subdirector del de Sevilla.—Página 2783.*

Idem de Secretario del de Sevilla.—Página 2783.

Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones a Cátedras del de Madrid.—Página 2783.

379

Sección de Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual. PERSONAL.—*Encargo a Funcionario del Registro de la Propiedad Intelectual de Barcelona.—Página 2784.*
Pase de Funcionarios en comisión prestar servicios a las Bibliotecas que se indican.—Página 2784.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado el día 14 de los corrientes a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, referente a la construcción de un Sanatorio Antituberculoso para funcionarios públicos en Ledesma (Salamanca),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por los Habilitados de Personal de todos los Departamentos ministeriales se descuente, con carácter voluntario, a los funcionarios públicos dependientes de los mismos, el 50 por 100 de un día de haber de la paga correspondiente al mes de Noviembre en curso, para que, con la cantidad que por este concepto se recaude, pueda formarse un capital inicial con el que se dé comienzo a la construcción del referido Sanatorio Antituberculoso.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑOR MINISTRO DE ... —SEÑORES ...

(Gaceta del 17.)

MINISTERIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el parecer del Consejo Nacional de Cultura,

Vengo en decretar la aprobación del Reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 1.º Las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado tienen por objeto procurar a sus alumnos la formación conveniente para consagrarse a una actividad artística.

Artículo 2.º Será misión también de estas Escuelas la organización de los estudios y pruebas a fin de obtener el título de Profesor de Dibujo, para cuya obtención se exigirá:

a) Ser Bachiller.

b) Haber cursado con censura favorable los estudios de una de las tres Secciones (Pintura, Escultura o Grabado) y, además, las asignaturas de Métodos de la enseñanza del Dibujo, Estudios prácticos de ornamentación y Sistemas de representación.

Artículo 3.º Las disciplinas objeto de estas Escuelas se dividen en tres grupos:

A) Prácticas de las Artes.
Dibujo (cuatro cursos).
Pintura.
Pintura al aire libre (paisaje).
Pintura decorativa.
Modelado (tres cursos).
Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromía.
Arte de la medalla y su técnica.
Grabado calcográfico y sus técnicas.
Escenografía teatral y cinematográfica.
Restauración.
Estudios de las formas arquitectónicas.
Prácticas de ornamentación.
Elementos de colorido y procedimientos pictóricos.

B) Disciplinas histórico-artísticas.
Historia general del Arte.
Historia del Arte español.

C) Disciplinas auxiliares.
Perspectiva.
Anatomía artística.

Artículo 4.º Para ingresar como alumno en la Escuela los aspirantes habrán de probar, mediante examen ante un Tribunal de la misma Escuela, sus conocimientos de cultura general, o bien acreditarla con la presentación de un certificado de estudios en el que conste que tiene aprobados en Instituto de Segunda enseñanza las siguientes asignaturas: Lengua española, Geografía, Historia, Aritmética, Geometría y Ciencias Físico-naturales, correspondientes a los tres primeros años. Presentarán también un grupo de Dibujos de tema libre y realizarán otros de tema libre y del natural. Los que pretendan seguir estudios de escultura habrán asimismo de realizar ejercicios de modelado, y los de pintura, de colorido.

Un Tribunal formado por profesores de la Escuela juzgará estos trabajos, que habrán de comenzar en la segunda quincena de Septiembre, y determinará los alumnos declarados aptos para el ingreso. El primer curso de permanencia en la Escuela tendrá carácter de prueba, pudiendo el Claustro, finalizado aquél, acordar la exclusión del alumno admitido.

El número de alumnos que se hayan de admitir podrá limitarse previamente, teniendo en cuenta, a efectos de la eficacia de la enseñanza, la capacidad de los estudios y talleres, así como el número de modelos que la Escuela puede costear.

Artículo 5.º Las enseñanzas de las Escuelas comprenderán estudios generales de Pintura y Escultura, y especiales de Grabado (calcográfico y de medalla), Escenografía (teatral y cinematográfica) y Restauración.

Artículo 6.º Las Escuelas propondrán y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, aprobará la organización tanto de los estudios generales como de los especiales, ajustándose a este Reglamento.

Artículo 7.º El Claustro determinará el mínimum de disciplinas que será necesario haber cursado para comenzar los estudios especiales.

Artículo 8.º A fin de curso se reunirán los Profesores de los grupos de enseñanzas generales y determinarán cuáles de sus alumnos podrán pasar al curso inmediato para continuar sus estudios.

Artículo 9.º Los alumnos que hayan cursado, con censura favorable, cualquiera de las antedichas Secciones en que se divida la enseñanza de las Escuelas, podrá obtener un certificado de estudios.

Artículo 10. Los estudios de cada una de las Secciones en que se divide las enseñanzas de las Escuelas tendrán una duración mínima de cuatro cursos académicos.

Las enseñanzas del grupo A) habrán de darse en talleres-escuelas.

Del Profesorado.

Artículo 11. El Profesorado de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado estará constituído por Profesores numerarios y Ayudantes.

La provisión de las Cátedras de Profesores numerarios se realizará en todo caso por concurso-oposición.

Los aspirantes a Cátedras de disciplinas del grupo A) tendrán que haber realizado, con censura favorable, sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones

nacionales o internacionales, o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

Los que aspiren a las Cátedras de disciplinas del grupo B) habrán de estar en posesión del título de Doctor en Filosofía y Letras o haber cursado, con censura favorable, estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Los que soliciten Cátedra de disciplinas del grupo C) o la de «Estudios de las formas arquitectónicas» habrán de estar en posesión del título de Arquitecto o el facultativo de Doctor que cualifique para la enseñanza de la disciplina de que se trate, o bien reunir alguna de las condiciones exigidas para el grupo A).

Artículo 12. Los Tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición estarán constituídos por un Presidente y cuatro Vocales, que, con sus suplentes, serán designados en la forma prevenida en el Decreto de 4 del actual mes (*Gaceta* del 6) y en la Orden ministerial del 7 (*Gaceta* del 14).

Artículo 13. Cuando se trate de proveer plazas vacantes del grupo A), el Tribunal apreciará conjuntamente los méritos y servicios acreditados por los aspirantes y el resultado de los ejercicios de la oposición.

Como méritos y servicios serán estimados las oposiciones ganadas por los aspirantes que tengan relación con las Bellas Artes y hayan sido convocadas por el Estado; las Medallas de Honor o de primera, segunda o tercera clase, conseguidas en Exposiciones nacional o internacionales; haber sido pensionado en la Escuela Española en Roma o disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; las pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y los demás méritos y recompensas que se acrediten.

Para la provisión de las plazas de los grupos B) y C), además de los títulos y certificaciones de las Escuelas que se requieran para el concurso-oposición, los aspirantes podrán acreditar méritos y servicios en relación directa con la disciplina de la vacante.

Al comenzar los ejercicios cada aspirante presentará una Memoria acerca del contenido, concepto y método pedagógico de la disciplina objeto del concurso-oposición, a más de todos aquellos estudios y publicaciones, si los tuviere, que puedan contribuir a completar el juicio del Tribunal. Estos trabajos estarán a la disposición de los demás opositores, que podrán examinarlos durante el tiempo que duren los ejercicios. El segundo ejercicio de la oposición será de índole práctica y tenderá a demostrar el conocimiento que los aspirantes tengan de la técnica o técnicas propias de la disciplina de que se trate. El Tribunal señalará en cada caso en qué ha de consistir cada ejercicio, que habrá de ser común para todos los opositores y podrá ser dividido en dos partes si el Tribunal lo juzga necesario.

El tercer ejercicio de la oposición consistirá en la ejecución de una obra cuyo tema elegirá libremente el opositor, señalando el Tribunal previamente el plazo de duración del ejercicio, igual para todos los aspirantes, el cual no podrá ser menor de treinta días.

Artículo 14. Los Profesores Ayudantes tendrán carácter temporal y serán designados por el Claustro previo concurso que, en caso necesario, podrá completarse con las pruebas que el Claustro determine. La duración del cargo será de cuatro años, solamente prorrogables por dos períodos de igual duración.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requerirán las mismas condiciones que para los Profesores numerarios, siendo suficiente el título de Licenciado en los casos en que se exija el de Doctor.

Artículo 15. En todo lo no previsto en este Reglamento los Tribunales se atendrán, en cuanto a las disciplinas del grupo A), a lo dispuesto en el vigente Reglamento para las Cátedras de Universidad, y lo mismo en cuanto a los grupos B) y C), si no se hubiese publicado el especial por el que habrán de regirse estos concursos-oposición.

De las Autoridades académicas.

Artículo 16. Los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado estarán sometidos a las normas de disciplina académicas.

Artículo 17. La autoridad y representación supremas de las Escuelas corresponde a su Director, que será propuesto por el Claustro entre los Profesores numerarios.

Artículo 18. El Claustro propondrá un Secretario y un Vicesecretario, elegidos entre los Profesores numerarios, ayudantes o personal administrativo.

Artículos adicionales.

A) Convocadas en las *Gacetas* de los días 6, 7 y 12 de Marzo del año actual a concurso-oposición varias Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y Valencia, y disponiendo en las órdenes de convocatoria que se regirían por el Reglamento de las Escuelas que oportunamente se publique, dichos concursos-oposición se celebrarán con sujeción a lo dispuesto en la presente disposición.

La Cátedra de «Escultura en Piedra y Madera», cuya nueva denominación es la de «Práctica de Escultura en materia definitiva y policromada»; la de «Procedimientos pictóricos», ahora denominada «Elementos de colorido y procedimientos pictóricos»; la de «Estudios prácticos de ornamentación», la de «Escultura decorativa», la de «Dibujo del natural» y la de «Pintura decorativa», se proveerán con sujeción a lo prevenido en los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento. Las de «Perspectiva», «Historia general del Arte» y «Estudio de las formas arquitectónicas», con arreglo al artículo 15.

B) Quedan en vigor el Reglamento de la Escuela Superior de Bellas Artes de 21 de Abril de 1922 y la disposición modificativa del mismo en lo que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio.

Los alumnos ya ingresados en la Escuela Superior de Bellas Artes podrán adoptar el presente plan o seguir sus estudios con arreglo al que regía al hacer su ingreso, dentro de un plazo de tres años, transcurridos los cuales habrán de sujetarse al fijado por el presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Luis Bardají López.

(Gaceta del 17.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Valenzuela y otros, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, ingresados en

1931 en virtud de oposición, solicitando ser colocados en el Escalafón delante de los funcionarios procedentes de la escala auxiliar y, en su consecuencia, a continuación de los Oficiales que hayan consolidado sus derechos, con arreglo a la Ley de 22 de Julio de 1918;

Resultando que por Orden de 28 de Enero de 1933 se convocaron oposiciones para proveer 55 plazas de Oficiales de tercera clase, vacantes en el Escalafón administrativo del Departamento, y 15 más de aspirantes en expectación de destino;

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio de 1929 se reconoció a los entonces Auxiliares el derecho a ocupar las vacantes de Oficiales de tercera clase, o sea el pase a la escala técnica, mediante declaración de aptitud;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931 se otorgó el mismo derecho a los Auxiliares procedentes de las oposiciones de 1929;

Considerando que las oposiciones anunciadas en 28 de Enero de 1933 lo fueron para proveer plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, vacantes en el Escalafón administrativo, en su escala técnica, y al ingresar los reclamantes lo hicieron cubriendo los últimos lugares de la clase, por tratarse de vacantes existentes, unas, a la fecha del anuncio de las oposiciones, y otras resultantes de las corridas de escala;

Considerando que el Real decreto de 3 de Junio de 1929, que reconoció a los entonces Auxiliares el derecho a pasar a la escala técnica, fué declarado subsistente, por exigencias de realidad, por Decreto de 22 de Agosto de 1931, y como resultado de la revisión y clasificación del examen de las disposiciones de carácter legislativo producidas por la Dictadura desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931, hecho en la forma dispuesta en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril del mismo año;

Considerando que la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931 hizo extensivo a los Auxiliares procedentes de las oposiciones de 1929 los beneficios del Decreto de 3 de Junio del citado año, declarado subsistente por exigencias de realidad, según se expresa en el Considerando que antecede;

Considerando que tanto el Real decreto de 3 de Junio de 1929, como la Orden de 28 de Agosto de 1931, son firmes, puesto que dentro de los plazos legales, ni en vía gubernativa ni en lo contencioso, se interpusieron los recursos que conceden las Leyes y Reglamentos, y, en su consecuencia, firmes son las situaciones reconocidas, que han causado estado y no han lesionado derechos preexistentes;

Considerando que el lugar que los funcionarios deben ocupar en el Escalafón es el que les corresponda por la antigüedad en la clase;

Considerando que si a los Oficiales procedentes de la escala auxiliar la Administración no les hubiese concedido el derecho que voluntariamente les otorgó para pasar a la escala técnica, hubiesen tomado parte en las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, unos por estar en posesión del título facultativo de enseñanza superior y otros al contar cuatro años de servicios al Estado, conforme al párrafo quinto de la base 2.ª de la ya citada Ley de 22 de Julio de 1918;

Considerando que la Administración no puede volver sobre sus propios actos como cuando, en el caso presente, son declaratorios de derecho,

Este Ministerio ha resuelto desestimar lo solicitado por D. José Valenzuela y otros, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, sobre colocación en el Escalafón administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—10—

Vista la instancia suscrita por D. Luis Felipe Martínez Fernández, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino en el Colegio de Sordomudos de Santiago, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso de traslado y por Orden ministerial de 14 de Octubre último;

Resultando que, según manifiesta el interesado, está encargado actualmente en la referida Sección Administrativa de Primera enseñanza en la organización del Archivo de la misma, trabajo de alguna dificultad, que aún tardará algunos días en terminar; y

Considerando el favorable informe del Jefe de dicha Sección y lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al expresado funcionario la prórroga de un mes para que pueda posesionarse de su cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento en el citado Colegio de Sordomudos de Santiago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

—10—

Vista la instancia elevada por D. Ramón García Checa, Auxiliar de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de La Palma, solicitando se le declare en situación de excedencia forzosa a partir del día 18 del presente mes, por tener que incorporarse a filas para cumplir sus deberes militares;

Considerando el favorable informe del señor Delegado del referido Centro y lo que se previene en el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del 29 de Junio de 1911 y el Real decreto de 4 de Enero de 1928,

Esta Subsecretaría ha dispuesto declarar al expresado funcionario excedente forzoso, a partir de la fecha indicada, en el citado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, que se le reservará hasta que, cumplidos sus deberes militares sin nota alguna desfavorable, pueda volver a desempeñarlo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Designado por Orden de 6 del corriente (BOLETÍN OFICIAL del 12) el letrado del Cuerpo de Beneficencia D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo (quien ya actuó en un pleito relativo a esta Institución) para que inme-

diatamente y al amparo del beneficio de la pobreza legal, se sirviera proceder en derecho en defensa de los legítimos intereses de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Ramos Calonge», instituida en Vinuesa (Soria); pero habiendo, con posterioridad, acudido a este Protectorado D. Juan Manuel Torroba (Presidente del Patronato de la otra Fundación radicante en el mismo Vinuesa llamada «Torroba», en que se refundió la «Silvestre Torroba», exponiendo que en el edificio-escuela construído por dicha Fundación «Silvestre Torroba» sobre terrenos de la «Ramos Calonge» se presentó, días pasados, la Comisión del Juzgado de primera instancia de Soria con el propósito, en nombre de los herederos de D. Matías Ramos Calonge, de tomar posesión de lo edificado, requiriendo al Maestro nacional y a los niños que reciben allí educación para que desalojaran el local, y solicitando dicho señor Torroba, en bien de la enseñanza pública, que el aludido letrado, al mismo tiempo que vele por los derechos de la repetida Fundación «Ramos Calonge», ejercite cuantas acciones judiciales procedan a nombre del Patronato de la «Fundación Torroba» y en defensa de los intereses de dicha Obra pía de cultura;

Vistos el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, que atribuyó al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el ejercicio de la inspección y el Protectorado del Gobierno sobre los bienes de las Fundaciones benéfico-docentes; el artículo 1.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que, al ratificar el precepto anterior, señaló a las Juntas provinciales de Beneficencia como uno de los organismos auxiliares del Protectorado; y el 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el cual las instituciones de esta índole tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos referentes al cumplimiento de su fin, ya correspondan a la jurisdicción ordinaria, ya a la administrativa, ya a la contencioso-administrativa; sin que sus bienes ni rentas puedan ser objeto de procedimiento de apremio, doctrina confirmada numerosas veces por la jurisprudencia del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, al ratificar la designación hecha por V. I. a favor del Letrado del Cuerpo de Beneficencia don Alfonso Cabello y Guillén de Toledo para la defensa, por cuantos medios y recursos las leyes concedan, de los legítimos intereses de la Fundación «Ramos Calonge», le habilita también expresamente para que ejercite las acciones en derecho que estime oportunas en defensa de los intereses de la otra Fundación, radicante asimismo en Vinuesa, llamada «Torroba», dueña del inmueble ocupado ahora por el Maestro nacional, que edificó a sus expensas, y donde reciben enseñanza primaria más de 200 niños de la localidad, amenazados hoy de quedar privados de toda asistencia cultural.

Es también resolución de este Ministerio que los presentes acuerdos se hagan públicos en el BOLETÍN OFICIAL y, además, que se comuniquen de ellos los traslados correspondientes, con el ruego en él dirigido al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Soria, de que coadyuve a la Obra con su propio celo y gran actividad, empezando por interesar el nombramiento de Procurador en turno de Oficio que represente a ambas Fundaciones bajo la dirección del repetido Letrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—101—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 3 de Agosto próximo pasado, se declaró desierta la primera subasta para la enajenación de una finca urbana, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso; disponiéndose, en consecuencia, el anuncio de una segunda, con la rebaja en el tipo que sirvió para la primera licitación de un 25 por 100 (BOLETÍN OFICIAL del 17);

Resultando que, en cumplimiento de la Orden anterior, el Patronato de la Obra pía señaló para la celebración de la segunda subasta el día 22 de Octubre, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Zamora, D. José de Prada Garrote;

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza del digno cargo de V. I., fecha 9 del corriente, se autorizó al excelentísimo señor Gobernador civil de Zamora, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, para que presidiera el acto de la licitación, bien por sí o por medio de un Vocal de la Junta, en quien podría delegar la representación del Protectorado que se le encomendaba;

Resultando que celebrada la subasta bajo la presidencia del Vocal de la Junta D. Dictinio Alvarez Reyero, la Mesa adjudicó provisionalmente la finca al mejor postor, D. Eladio González Ramos, por la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas pesetas;

Resultando que, según consta en la copia del acta notarial que remit el Patronato, no se h apresentado protesta alguna contra el acto de la licitación, por ninguno de los cuatro restantes postores;

Considerando que, por haberse cumplido los requisitos que señala el Decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que por analogía se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes, a falta de otra disposición privativa en la materia, procede aprobar la subasta mencionada, autorizándose al Patronato para que otorgue la oportuna escritura pública de compra-venta en el precio indicado, a favor del citado señor González Ramos, quien deberá, además, abonar los gastos que haya originado la enajenación del inmueble;

Considerando que procede también advertir al Patronato que tras de efectuar los gastos precisos que la instalación de las Escuelas requieran (y que concretará en el próximo presupuesto, en cumplimiento de lo que la escritura de Fundación le encomienda, deberá invertir el resto de la cantidad en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía.

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la adjudicación provisional que la Mesa de la subasta del inmueble perteneciente a la Fundación de D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora, ha hecho a favor de D. Eladio González Ramos, por el precio de cuarenta y seis mil quinientas pesetas, elevando aquélla a definitiva.

2.º Que se autorice al Patronato para que otorgue la oportuna escritura pública de compra-venta; debiendo abonar el rematante los gastos que la enajenación haya originado.

3.º Que el Patronato convierta el importe del remate, tras de haber realizado los gastos que la instalación del Colegio precise, y que concretará en el oportuno presupuesto, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación; y

4.º Que intervenga todas estas operaciones, velando por la seguridad del caudal fundacional, la Junta de Be-

neficencia de Zamora, la que adoptará al efecto cuantas medidas su celo le sugiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden fecha 15 de Enero de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Febrero), se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Ambrosio Rodríguez Taboada en Rial, Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra) procediera a dar cumplimiento a cuanto se disponía en la Real orden de este Ministerio fecha 24 de Agosto de 1928; amonestándosele, al propio tiempo (por no haberlo cumplido hasta aquella fecha) a los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que asimismo se le amonestaba por no haber cumplido lo que le ordena el artículo 57 de la propia Instrucción;

Resultando que tampoco ha cumplido el mandato de convertir en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, los títulos al portador que posee la Obra pía;

Resultando que para el cumplimiento de todo ello se le concedió el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la notificación de la Orden;

Resultando que también se le ordenaba que rindiera las cuentas anualmente dentro del plazo legal;

Resultando que las últimas cuentas aprobadas han sido las correspondientes a los años 1928 y 1929; no habiéndose recibido hasta la fecha ninguna otra;

Considerando que, hallándose el Patronato de esta Obra pía incurso en las causas tercera, cuarta y décima del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, procede que por la Junta provincial de Beneficencia se Pontevedra se instruya el expediente sumario de destitución que determina el 17 de la propia Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica ha acordado que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra instruya al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Ambrosio Rodríguez Taboada, en Rial, Ayuntamiento de Moraña, el expediente sumario de destitución de sus cargos, el cual deberá someter seguidamente a la resolución del Protctorado.

Lo digo a V. I. para su conociminto y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 17 de Septiembre último, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Ribadavia, D. Manuel Alonso Fernández, se procedió a la venta, en pública subasta, de las doce fincas rústicas y una urbana de la Fundación particular benéfilar benéfico-docente denominada «Raña Rodríguez», instituída por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa doña Pascuala Rodríguez Pérez, en Verán, Ayuntamiento de Leiro (Orense);

Resultando que de dichas fincas sólo fueron vendidas las señaladas con los números 1 y 7 de la oportuna relación, por la cantidad de 150 pesetas la primera y 270 la segunda; o sea, por el mismo tipo que tenían fijado en la hoja de tasación, en la que se halla deducido el 25 por 100 de su primitivo valor, por ser ésta la segunda de las subastas celebradas para la enajenación de los inmuebles fundacionales;

Resultando que al acta notarial se acompaña escrito del Patronato en que participa que, toda vez que por falta de licitadores han quedado sin vender diez fincas rusticas y una urbana, no hay inconveniente, por su parte, en que se acuerde una tercera subasta sin sujeción a tipo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Orense, al informar el anterior escrito, lo hace en sentido favorable, proponiendo la celebración de la tercera subasta;

Considerando que debe elevarse a definitiva la adjudicación provisional hecha de las dos fincas rematadas, procediendo el Patronato a otorgar la oportuna escritura de compra-venta, haciéndose cargo del importe de los remates, que habrá de invertir en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convertirá después, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia todo ello en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía;

Considerando que, habiéndose cumplido las prevenciones que para la celebración de una tercera subasta, sin sujeción a tipo, exige el artículo 4.º del Decreto de 29 de Agosto de 1923 (dictado por el Ministerio de la Gobernación; pero que, a falta de otro privativo en la materia, se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes), procede autorizar la misma, ya que el Patronato y la Junta provincial de Beneficencia se muestran conformes con la celebración de dicha subasta; si bien reservándose este Protectorado la facultad de adjudicación definitiva si estimase lesivas para la Fundación las ofertas que se hicieran o si tuviese motivos fundados para creer que hubiese habido confabulación entre los postores, con perjuicio de los intereses fundacionales;

Considerando que, al redactar el pliego de condiciones que ha de regir en esta tercera subasta (el cual se someterá a la censura del Protectorado) se habrá de tener en cuenta, para hacerla constar en él, la indicada prevención reservativa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

1.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha de las dos fincas rematadas en esta subasta, procediendo el Patronato a otorgar las oportunas escrituras públicas de compra-venta.

2.º Que el importe de los remates se invierta por el referido Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convertirá inmediatamente en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de esta Obra pía; operaciones que llevará a cabo con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

3.º Que se proceda a anunciar una tercera subasta, sin sujeción a tipo, de todas aquellas fincas no vendidas en esta segunda; y

4.º Que se someta a la censura del Protectorado el pliego de condiciones que ha de regir en dicha tercera subasta, en el cual habrá de consignarse que el Protectorado se reserva el derecho de adjudicación definitiva si, por cualquier motivo, estima lesivas para los intereses de la Fundación las ofertas que en tal subasta se formulen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, examinados cuantos antecedentes constan en este Ministerio relativos a la Obra pía de cultura instituida por D. José Dionisio Leal en Budiño, término municipal de Porriño (Pontevedra), se desprende que la citada Fundación no cobra desde 1920 unas rentas forales que le pertenecen.

Resultando que, al informar las cuentas correspondientes a los años 1929, 1930 y 1931 la Junta provincial de Beneficencia (cuentas que fueron aprobadas en 10 de Diciembre de 1932), manifestó que el Presidente del Patronato de esta Obra pía conserva en su casa títulos de la Deuda propiedad de dicha Fundación;

Resultando que también participó tener en tramitación el expediente de transmutación de fines fundacionales;

Considerando que si, hasta la fecha, no han sido abonadas a la Fundación sus rentas forales, deberá el Patronato exigir su pago, acudiendo a los Tribunales de Justicia, acogiéndose, desde luego, al formalizar la demanda, a los beneficios de la pobreza legal que le concede el artículo 16 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, no pudiendo las fundaciones poseer títulos al portador, según determina el artículo 11 del indicado Decreto, debe convertir el Patronato, sin excusa ni pretexto alguno, los que hoy posee en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía;

Considerando que no habiéndose recibido aún aquí el expediente de transmutación de fines fundacionales, debe excitarse el celo de la Junta provincial de Beneficencia para que lo eleve al Protectorado inmediatamente;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de esta Obra pía proceda a la reclamación de las rentas de sus foros dejados de percibir desde 1920, formalizando la oportuna reclamación judicial (si la amistosa no diera resultado positivo), acogiéndose para ello a los beneficios de la pobreza legal.

2.º Que por dicho Patronato se proceda también, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, a convertir en seguida en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, todos cuantos títulos al portador posee en la actualidad, dando cuenta a este Ministerio tan pronto lo haya llevado a efecto; y

3.º Que la indicada Junta remita con la mayor rapidez el expediente de variación del fin de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Octubre último, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que juzgará los ejercicios de las oposiciones a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de La Laguna y Murcia sea el siguiente:

Presidente, D. Enrique Moles Ormella, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Mariano Sesé Villanueva, D. Juan Martín Sauras, D. Francisco Yoldi Bereau y D. Teófilo Gaspar Arnal.

Suplentes: D. Juan Gascó Oliag, D. Carlos del Fresno Pérez del Villar, D. Emilio Jimeno Gil y D. Ricardo Montequí Díaz de Plaza; Catedráticos de la misma asignatura cuyas Cátedras se trata de proveer y en las Facultades de Ciencias de Salamanca, Santiago, Sevilla, Granada, Valencia, Oviedo, Barcelona y Facultad de Farmacia de Santiago, respectivamente.

El plazo de recusaciones a que se refiere el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones es el de diez días, que se contará a partir desde el en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 12 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Guillermo Estrada Acebal, en el desempeño, durante el curso actual, de la Cátedra no vacante de «Derecho político», toda vez que su titular, D. Teodoro González García, se halla desempeñando el cargo de Secretario de la Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales, y que por tal servicio se le acredita el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con la consignación que figura en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo 48, concepto 44, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Francisco Javier Rieta Sister, Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la opción de percibir, por el desempeño de dicho cargo, y a partir del día 1.º de Octubre último, la gratificación de 1.500 pesetas anuales, en vez del sueldo de 3.000 pesetas que venía disfrutando.

Como cuarta que las dos plazas de Médicos de guardia del expresado Hospital Clínico figuran dotadas solamente en el proyecto del presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1936 con el sueldo de 3.000 pesetas cada una, y dicho proyecto se halla en el Congreso de los Diputados para su aprobación, procede que esta Orden sea trasladada a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, para que ésta lo pase a las Cortes a los efectos que haya lugar; entendiéndose que el interesado Sr. Ibeta Sister ha de supeditarse a lo que las Cortes acuerden sobre el particular y resulte en el Presupuesto de este Ministerio una vez aprobado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Médico interno de la Facultad de Medicina de dicha Universidad presenta D. Francisco Herrera Gamero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Enrique Ruiz Bermúdez Médico interno adscrito a la Clínica de Oto-rino-laringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Vista la petición de la Universidad de Murcia en solicitud de que se la autorice para enajenar determinado solar de su propiedad y emplear el producto de esta venta en la adquisición de inmueble;

Resultando que la Universidad de Murcia adquirió unos solares a expensas de su Patronato Universitario y colindantes con el antiguo edificio de la Universidad del Barrio del Carmen;

Resultando que la Universidad solicita se la autorice para enajenar la mencionada propiedad y se le autorice, al mismo tiempo, para adquirir otros inmuebles de escasa importancia próximos a su nuevo edificio;

Resultando que antes de autorizar la enajenación de ninguna clase de bienes propiedad de los Patronatos Universitarios debe conocerse la tasación de éstos;

Resultando que los importes de las ventas de propiedad deben ser para acrecentar el capital del Patronato Universitario;

Considerando que al trasladarse la Universidad de su antiguo edificio del Barrio del Carmen al que hoy ocupa en el de la Universidad, los solares de que se trata no pueden serle de ninguna utilidad;

Considerando que antes de autorizar la venta en firme conviene conocer, por una certificación de plus valía del Ayuntamiento, el valor de los terrenos que se pretenden enajenar;

Considerando que, según el apartado I) del artículo 40 del Decreto de 21 de Junio de 1935, incluye como bienes del Patronato los ingresos recaudados por todos conceptos por las Universidades;

Considerando que el artículo 69 prevee que los saldos a favor de la Universidad se emplearán en Deuda perpetua 4 por 100 interior,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a la Universidad para tratar la venta de los solares colindantes a su antiguo edificio del Barrio del Carmen, siempre que antes de cerrar el contrato de venta se remita a este Ministerio certificación de plus valía del Ayuntamiento de Murcia y proyecto del mencionado contrato de venta, y que el importe de la mencionada venta se emplee en Deuda perpetua interior del 4 por 100, que acrecente el capital universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jenaro Sanz y Sáiz, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, en solicitud de su incorporación como Profesor especial para el desempeño de la misma enseñanza al Elemental de Portugalete, a la que acompaña un oficio en el que el Director del Instituto de Vitoria, del que él es numerario, afirma el acuerdo del Claustro de no hacer apertura de matrícula de la referida enseñanza, y otro del de Portugalete en el que figura el acuerdo del Claustro de establecer dicha enseñanza, y a petición de este Ministerio para que nombre un Profesor que la atienda;

Considerando que se hallan ajustados, así a la petición del señor Sanz Sáiz como los acuerdos de los Claustros de los Institutos de Vitoria y Portugalete, a los preceptos de la Orden de 28 de Agosto último (*Gaceta* del 3 de Septiembre),

Este Ministerio ha resuelto acordar la incorporación del referido Profesor al Instituto Elemental de Portugalete, en atención a la numerosa matrícula del mismo, y a tenor de lo solicitado por el Claustro del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Martínez Aguirre Profesor encargado de curso de

Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Educación física y Deportes y Juegos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Francisco Soto de la Fuente, quien percibirá por su desempeño la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Dolores García y García Encargada de curso para la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Teodora Parra Sañz Encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Queda anulada la Orden de 29 de Octubre último, por la que se designaba a la señorita Parra para ocupar igual enseñanza en el Instituto «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Priego,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso de la misma a D. Francisco Pedrajas Carrillo, que actualmente la desempeña como Ayudante interino, al cual se le acreditarán 4.000 pesetas de sueldo anual con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto del Ministerio, viniendo obligado a prestar el servicio de su clase en la Sección de Ciencias que por la Dirección del Centro se le encomiende fuera del tiempo que le deje libre su peculiar misión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se tenga por rectificada la Orden del mismo, de 19 de Octubre último en el sentido de que el sueldo anual que se debe acreditar al Encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, don Saturnino Liso Prosper, es el de 5.000 pesetas, en lugar de las 4.000 que se le asignaron, en atención a que procede de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Este acuerdo serán anotado en el título administrativo del interesado mediante la oportuna diligencia en la Secretaría del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

——:o:——

AUXILIARES

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol D. Trinidad Franco Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

——:o:——

Vacante una de las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca, por jubilación del titular que la desempeñaba, y habiéndose encargado del desempeño de la misma el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias D. Manuel Vicente Hernández,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto conceder al repetido Auxiliar señor Vicente Hernández la indemnización de 3.333,33 pesetas anuales importe de los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra con cargo a la vacante y con efectos económico del día en que se encargó de su desempeño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

——:o:——

AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Guillermo Berenguer Carbonell, Ayudante interino y gratuito del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, en la que solicita se le abonen los haberes correspon-

dientes por haber estado encargado del desempeño de la Cátedra de Francés durante los tres meses que disfrutó licencia para asuntos propios, sin sueldo, el titular señor Querol Roso,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que no existe Auxiliar en aquel Centro, ha tenido a bien conceder la remuneración de 2.500 pesetas, con cargo a la referida Cátedra de Francés, a D. Guillermo Berenguer Carbonell desde el día 11 de Enero al 11 de Abril del corriente año en que suplió a dicho Catedrático.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935. *El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, y encargado de su desempeño D. Francisco Valle Pérez, Ayudante interino y gratuito más antiguo de dicha Sección y Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza vacante y a contar desde el día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Aguilar y Eslava», de Cabra, y desempeñada por el Auxiliar numerario de dicha enseñanza, quien ha optado por su sueldo propio, y habiéndose encargado de las funciones de éste el Ayudante interino y gratuito D. Rafael Alcántara Lama,

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder al referido señor Alcántara Lama el sueldo anual de 2.500 pesetas por el desempeño de la repetida Auxiliaría y con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona a D. Ignacio Puig Bayer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 28 de Octubre próximo pasado, por la que se nombraba Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora a D. Luis Garrido Gal, en el sentido de que el nombramiento de referencia es para el cargo de Vicesecretario, sin remuneración alguna, y de conformidad con la propuesta del Claustro de dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

AGRONOMOS

ORDEN

Vistas las instancias de los aspirantes a ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas D. Guillermo Caldentey Villalonga y D. Justo Sánchez Rojo, en súplica de que se les concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Visto el informe del Instituto Nacional Agronómico y las razones que en el mismo se aducen, contrarias a la concesión,

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDENES

Vista la instancia de D. José Roig Truichant, en nombre y representación de sus compañeros, alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de que se les dispense de la presentación del título de Bachiller en su grado máximo, para poder terminar la carrera,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que dichos alumnos se atengan a lo dispuesto en la Orden de 14 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 18).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Luis Candeira Barreras, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en la que solicita se le den por aprobadas las asignaturas de Análisis matemático y Geometría analítica, Geometría descriptiva y Dibujo artístico e industrial, pudiendo cursar todo el segundo año y la asignatura de Química general del primero.

Visto el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y la legislación vigente en esta materia;

Considerando que el señor Candeira ingresó en la Escuela de Ingenieros Industriales con arreglo al plan de «cursos completos» y que, conforme al mismo, no pueden considerarse como aprobadas las asignaturas aisladas de cada curso, interesando grandemente el mantenimiento de estas normas a la buena marcha y eficacia de los estudios de la carrera de Ingeniero Industrial,

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

—:o:—

MINAS

ORDEN

Vista la instancia de D. José Félix López Ozaeta, en solicitud de examen extraordinario en el mes de Enero próximo;

Resultando que ha cursado todas las asignaturas que comprende la carrera de Maestro minero, Fundidor y Maquinista, faltándole solamente la de Elementos de Mecánica y Trazados, correspondiente al último año de dicha carrera,

Visto el informe favorable de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y las razones que se aducen por la misma,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935. *El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—:o:—

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Galvache Cerón, Comandante de Ingenieros de la Armada, Profesor de la Cátedra de «Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques», de la Escuela de Ingenieros Navales, en solicitud de que se le conceda la excedencia en dicho cargo de Profesor,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y en los términos señalados en las Leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocal representante de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar y el de representante de la Escuela Elemental, por dimisión de D. Miguel Muñoz Elena y D. Inocencio Hernández Blázquez, y de acuerdo con la propuesta de los respectivos Claustros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar representante de la Escuela Superior a D. Antonio López Manzanares, y de la Escuela Elemental a D. Miguel Muñoz Elena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación profesional de Alicante la subvención de 4.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; la que se librará en firme contra la Delegación de Hacienda de Alicante a favor de D. Eladio Pérez del Castillo, Ingeniero Industrial y Presidente del Patronato antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Conforme a lo preceptuado en la regla quinta de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932 y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial de la Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de esa localidad, expedido por ese organismo a favor de D. David Fernández Platero.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

ESCUELAS DE ARTESANOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta, para instalar la Escuela profesional de Artesanos de Badajoz, redactado por el Arquitecto de este Ministerio D. Eugenio Sánchez Lozano, a virtud de encargo hecho por el Patronato local de Formación profesional de dicha capital, que lo eleva a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede;

Teniendo en cuenta que el número, distribución y condiciones de las dependencias del edificio que se proyecta se ajustan a las necesidades de los servicios del expresado Centro, si bien faltan los locales destinados a una Sección de Experimentación agrícola, a cuya instalación deberá atenderse cuando lo permitan las disponibilidades económicas del Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación al citado proyecto, por su presupuesto total de 436.064,98 pesetas, que se abonará con cargo a los fondos que administre el Patronato, bien procedan de subvenciones del Estado, de la Provincia, de los Municipios, de entidades particulares o de la Junta contra el Paro obrero; debiéndose otorgar su ejecución por el sistema de contrata

con el fin de obtener el mayor beneficio posible en el importe efectivo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación y mejora de los servicios de la Escuela profesional de Artesanos de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Centro la subvención de 20.000 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 1º, grupo 19, concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; subvención que se librará en firme a favor del Director de la Escuela, D. Abelardo Covarsi Yustas, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de ampliación, instalación y reforma de las Escuelas de Orientación profesional dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se libre en firme la subvención de 45.012,50 pesetas, con aplicación al crédito consignado para estos Centros del Estado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Tesorería Central y a favor del Oficial-Contador de la Secretaría del Patronato D. Pío de Lera Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Perales Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de vestidos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de 19 de Octubre último;

Resultando que por Real orden de 12 de Agosto de 1927 le fué concedido el derecho al ascenso del primer quinquenio, y por la de 11 de Diciembre de 1930, el segundo, a partir del día 19 de Octubre del mismo año; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 25, existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente con derecho reconocido de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, se conceda a doña María Perales Rodríguez el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre su gratificación de 3.000 pesetas y 1.000 más de los dos quinquenios que disfruta, con efectos del día 19 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

INVALIDOS Y ANORMALES

ORDEN

Vacante una plaza de Médico Ayudante residente de la Sección Médica de ese Instituto,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Andrés Miralles Vila, Doctor en Medicina y Cirugía, para que ocupe interinamente dicho cargo, con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de la Institución, hasta tanto se provea en propiedad por los medios reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Dibujo de composición elemental y anunciada a oposición por Orden de 3 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal, para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición:

Presidente, D. Juan Moya e Irigoras, ex Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Pascual Bravo Sanfeliú, D. Francisco de Paula Nebot y Torrén y D. José María Jujol y Gibert; los dos primeros, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y los dos últimos, de la de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Teodoro de Anasagasti y Algán, D. Félix de Azúa Pastors, D. Leopoldo Torres Balbás y D. Pedro Domènech Roura, Catedráticos de la de Madrid el primero y tercero, y de la de Barcelona los dos restantes.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción arquitectónica, tercero y cuarto cursos, y anunciada a oposición por Orden de 31 de Mayo último,

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal, para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición:

Presidente, D. Modesto López Otero, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Francisco Javier de Luque y López, don Buenaventura Bassegoda y Musté, D. Jaime Bayó Font y D. Luis Vegas Pérez; el primero y el último, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y los dos restantes, de la de Barcelona.

Vocales suplentes: D. César Cort Botí, D. Emilio Canosa Gutiérrez, D. Alejandro Soler y March y D. Amadeo Llopart Villalta; Catedráticos de la de Madrid los dos primeros, y de la de Barcelona los dos últimos.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso, y anunciada a oposición por Orden de 6 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición:

Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas, Consejero del Nacional de Cultura,

Vocales: D. Luis Mosteiro Canas, D. Carlos Grasset Echevarría, D. Adolfo Florensa Ferrer y D. Eugenio P. Cendoya Ascoz; los dos primeros, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y los dos últimos, de la de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Joaquín Juncosa Molinas, don Sixto Cámara Niño, D. Enrique Catá y Catá y D. Antonio Darder Marsá; los dos primeros, Catedráticos de la de Madrid, y los dos últimos, de la de Barcelona.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar a don Francisco Paredes la renuncia del cargo de Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, que ha presentado con fecha de 30 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a don Ricardo Verde Rubio la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Masanet y Faus Catedrático interino y gratuito de Geometría para el curso preparatorio de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; debiendo justificar en el acto de la posesión que reune las condiciones legales necesarias para desempeñar el cargo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Olimpia Arocena y Torres para el cargo de Catedrático interino y gratuito de Geografía general y de España en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; debiendo justificar en el acto de la posesión que reune las condiciones legales necesarias para el desempeño del cargo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Diciembre de 1933, y de la Orden ministerial de 8 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 26), mandando cumplirla en todas sus partes,

Este Ministerio ha acordado anunciar de nuevo al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor Auxiliar de Dibujo Artístico vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos siguientes: una en la de Baeza, una en la de Barcelona, dos en la de La Coruña, una en la de Granada, una en la de Jaén, una en la de Logroño, cinco en la de Madrid, una en la de Málaga, una en la de Palencia, una en la de Santa Cruz de la Palma, una en la de Santa Cruz de Tenerife, cuatro en la de Sevilla, una en la de Soria, una en la de Toledo, una en la de Ubeda y dos en la de Valencia,

dotadas cada una con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demas ventajas de la Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8), los ejercicios se verificarán en Madrid, tendrán lugar en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, con arreglo al programa que se publicó en la *Gaceta* del 26 de Septiembre de 1931, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto expresado de 7 de Agosto de 1931, el Tribunal que ha de juzgarlos quedará constituído con arreglo a los preceptos del Decreto de 4 de Octubre último (*Gaceta* del 6).

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Julio de 1936, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1931.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Profesor de Dibujo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de certificación de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, el título de Profesor de Dibujo o testimonio notarial del mismo y justificantes de los méritos y servicios que posean.

Quienes se hallen desempeñando cargos públicos pueden acompañar hoja de servicios y méritos debidamente certificada, quedando exentos entonces de la presentación del certificado de antecedentes penales, de la certificación de nacimiento y del título o testimonio notarial del mismo, si se hacen constar en dicha hoja de servicios la fecha exacta de nacimiento y provincia de naturaleza y el nombre del título académico y su fecha de expedición.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Madrid, D. Fernando Pallarés Colmenar.

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo la plaza de Ayudante de Taller de Cerámica y Vidriería artísticas, con la dotación anual de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión por concurso entre artistas de dichas especialidades, conforme a la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Serán condiciones de preferencia en este concurso:

1.º Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

2.º Mayor calidad, y dentro de ella mayor cantidad de medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.

3.º Mayor número de premios y accésits obtenidos en tales Exposiciones y en otros concursos.

4.º Otros méritos artísticos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de certificación de nacimiento, legalizada, si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid, y certificación negativa de antecedentes penales, ambos debidamente reintegrados. También acompañarán los justificantes de los méritos que aleguen.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, sobre si procede o no anular el reciente nombramiento de D. Francisco Fernández Trujillo como Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la propia Escuela, hecho por Orden de 24 de Octubre próximo pasado en vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Ruiz de Somavía, que venía desempeñando la Cátedra vacante de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, de la que actualmente se halla encargada la Ayudante meritorio doña Laura Genis, ya que las dos Auxiliarías de Dibujo artístico están cubiertas en propiedad;

Resultando que D. Eduardo Ruiz, que era Auxiliar de Modelado y Vaciado, quedó adscrito, por Real orden de 6 de Marzo de 1918, a las enseñanzas del Grupo tercero que señala el vigente Reglamento (Composición decorativa, Pintura y Escultura), en cuyas enseñanzas es donde ha quedado la vacante, producida por el fallecimiento del Sr. Ruiz de Somavía;

Resultando que D. Francisco Fernández Trujillo es Ayudante meritorio de Dibujo artístico y doña Laura Genis Andrey de Enseñanzas propias de la mujer;

Considerando que en el Grupo tercero, a que pertenece la vacante, no hay Ayudante meritorio con derecho al ascenso, según los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, hecho por Orden de 24 de Octubre último (*Gaceta* del 30), a favor de D. Francisco Fernández Trujillo, y que la plaza de referencia quede convertida en Auxiliaría temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Enrique Bráñez de Hoyos para el cargo de Encargado de curso de Dibujo Litográfico Publicitario (técnica del cartel) en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43 y concepto 13 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don José Bort Vela para el cargo de Encargado de curso de Historia del Grabado Artístico en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43 y concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del indicado Centro al Profesor Auxiliar numerario del mismo D. Enrique Salvo Casado, que figura en primer lugar de la terna propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Norberto Almando Subdirector del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores del Conservatorio de Música de Sevilla, para la provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el mismo a D. Emigdio Mariani Plazza, que ocupa el primer lugar de la terna, quien percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 50, concepto 10, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios a la Cátedra de Armonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid:

Presidente, D. Oscar Esplá Triay, Consejero de Cultura.

Vocales efectivos: D. Bartolomé Pérez Casas, D. Emilio Alonso Valdrés, D. Benito García de la Parra y D. Angel Larroca Rech, los tres primeros Profesores numerarios del Conservatorio de Madrid, y el último del de Murcia.

Vocales suplentes: D. Jacinto Ruiz Manzanares, Profesor numerario del Conservatorio de Valencia; D. Pedro Mejías Martínez, del de Málaga; D. José Pablos Barbudo, del de Córdoba, y D. Pedro Sosa López, del de Valencia.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Contrabajo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid:

Presidente, D. Conrado del Campo y Zabaleta, ex Consejero de Cultura.

Vocales efectivos: D. Antonio Fernández Bordas, Profesor numerario de Violín; D. José Carlos Rodríguez Sedano, también de Violín; D. Juan Antonio Ruiz Casaux, de Violoncello, y D. Julio Francés Rodríguez, de Viola; todos del Conservatorio de Madrid.

Vocales suplentes: D. Benjamín Lapiedra Cherp, del Conservatorio de Valencia; D. Mariano Sanz Fargas, del de Murcia; D. Angel Villoslada Torres, del de Cór-

doba, y D. Leandro Ribera Pons, del de Málaga; todos Profesores numerarios de Violín.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, ARQUEOLOGIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, y de conformidad con el parecer de la Junta de Archivos y de su Consejo Asesor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Pallejá y Martí se encargue de Registro de la Propiedad intelectual de la mencionada capital, cesando de prestar servicios en el Museo Epigráfico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Calvarriato García, destinada en la Biblioteca pública de Zamora, pase en comisión a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

2.º Que doña María Muñoz Cañizo, actualmente destinada en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Avila, pase en concepto de comisión a prestar sus servicios a la misma Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

3.º Que D. Juan Vicéns de la Llave, actualmente destinado en la Biblioteca de la Universidad de Santiago, pase en concepto de comisión a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la funcionaria del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Luisa González Rodríguez, actualmente destinada en el Archivo Central de Alcalá de Henares, pase, en concepto de comisión, a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Raquel Lesteiro López, actualmente destinada en el Archivo Histórico de Avila, pase, en concepto de comisión, a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas. 4

Año XXVI — Martes, 26 de Noviembre de 1935 — Núm. 144

28 NOV. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MADRID BIBLIOTECA DE TENES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto aprobando la liquidación final de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el Altar Mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Página 2786.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 2786.*

Prórroga de licencia.—Página 2786.

Sección de Contabilidad y Presupuestos

HABILITACIONES.—*Devoluciones de fianzas.—Página 2786.*

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

Adjudicación de plaza gratuita en el internado del Instituto «Goya», de Zaragoza.—Página 2787.

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Resolución favorable de expediente sobre admisión a verificar ejercicios de oposición, de los señores que se indican.—Página 2787.*

Admisión a ejercicios de oposición del aspirante que se menciona.—Página 2788.

Rectificación de Orden de 25 de Junio último sobre denominación de asignatura en Título administrativo de Catedrático.—Página 2788.

Suspensión de tramitación de expediente de concurso para provisión de Cátedra.—Página 2788.

Aprobación de propuesta sobre acumulación de Cátedras.—Pág. 2788.

Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 2788.

AUXILIARES.— *Nombramiento.—Página 2790*

Prórroga de nombramiento.—Página 2790.

Continuación de Auxiliares en el desempeño de un curso de Anatomía.—Página 2790.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2790.

Concesión de excedencia activa.—Página 2791.

Reintegro a Auxiliaría de excedente activo.—Página 2791.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2791.*

ALUMNOS. — *Señalamiento de días de vacación, durante el curso escolar, además de los domingos y fiestas nacionales.—Página 2791.*

HOSPITALES CLÍNICOS.— *Nombramientos de alumnos internos en virtud de oposición.—Página 2791.*

Nombramiento de Médico interno.—Página 2791.

Resolución de instancia de alumnos internos solicitando continuar en el desempeño de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirles.—Página 2792.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA. — *Renuncia admitida a Presidente de Tribunal de oposiciones e inefectividad de nombramientos de Vocales y suplentes.—Página 2792.*

ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de bases para la convocatoria de concurso de proyectos a fin de construir un edificio en Oviedo con destino a Facultad de Ciencias.—Página 2792.*

Sección de Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

ARCHIVOS. — *Libramientos para material inventariable y no inventariable de los Archivos Judiciales y Protocolos.—Página 2795.*

Libramientos para gastos de impresiones de índices universitarios, etcétera, a nombre del Habilitado del Archivo Histórico Nacional.—Página 2798.

BIBLIOTECAS.—*Libramiento para adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes.—Página 2798.*

Idem para instalación de nuevas Bibliotecas.—Página 2799.

Idem para gastos de calefacción y luz en las Bibliotecas populares.—Página 2799.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para el pago de suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 2799.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID: FACULTAD DE MEDICINA.—*Anuncio a concurso-oposición de nueve plazas de Médicos internos.—Página 2800.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA: FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.—*Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 2800.*

339

MINISTERIO

DECRETO

Cumplidos los trámites señalados en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Noviembre del corriente año,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la liquidación final de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el Altar Mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, con un saldo a favor del contratista de 170.042 pesetas con 96 céntimos.

Artículo 2.º Que la expresada cantidad se satisfaga al contratista D. Jacinto de Garamendi y Ordeñana, distribuída en la siguiente forma: 30.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 3.º, artículo 10, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; 30.000 pesetas, con cargo a la misma consignación de los presupuestos de 1936, 37, 38 y 39, y 20.042 pesetas con 96 céntimos, con cargo a la de 1940.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Luis Bardají López.

(*Gaceta* del 21.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, en 9 del presente mes, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de don Godofredo Escribano Iglesias, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

Don Antonio Sánchez Coquillat, del Instituto Nacional del Cardenal Cisneros, de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Nicolás Domínguez Santos, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo de dicho Reglamento; y

2.º Que la resulta de 6.000 pesetas se adjudique a don Fernando Navarro de Castro, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1932, que ha solicitado su reingreso en 5 de Octubre último, y al que corresponde dicho sueldo por haber transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su petición, según previene el párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento mencionado; debiendo prestar sus servicios el interesado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Antonio González Fernández, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 9 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

HABILITACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Pedro Blasi Maranges solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal (Gerona), que desempeñó desde el 12 de Agosto de 1925 al 10 de Noviembre de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Gerona, la fianza a que se refiere el resguardo expedido en 22 de Agosto de 1925, con los números 265.476 de entrada y 106.607 de registro, por valor de 3.500 pesetas nominales, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Blasi por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Junio del corriente año y *Boletín Oficial* de la provincia de 21 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, su gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Pedro Blasi Maranges para garantir su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Gabriel Navarro Brú solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Albacete, que desempeñó desde el año 1902 al 1924;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente;

1.º Uno expedido en 19 de Julio de 1902, con el número 212.809 de entrada y 72.158 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

2.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.814 de entrada y 72.163 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales.

3.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.814 de entrada y 72.162 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales.

4.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.810 de entrada y 72.159 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

5.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.811 de entrada y 72.160 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

6.º Otro, en 19 de Julio de 1902, con los números 212.812 de entrada y 72.161 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales.

7.º Otro, en 16 de Enero de 1922, con los números 250.576 de entrada y 98.906 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 8.500 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones, mediante anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Enero y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Navarro Brú;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Gabriel Navarro Brú para garantir su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de la provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

ORDEN

Excmo. Sr.: A la vista de la comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, de fecha 6 del corriente, en la que, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, propone a los señores Galindo, Villanueva y Oca Moriones para la plaza gratuita que corresponde conceder en el presente curso al internado del Centro citado, explicando la causa de no presentar la terna preceptuada y significando la conveniencia de que sea concedida la plaza al primero de los dos alumnos citados; y teniendo en cuenta la sugerencia del Claustro, el expediente académico (superior al del otro propuesto); y vista asimismo la Orden ministerial que se menciona,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto «Goya», de esa ciudad, adjudicar la plaza gratuita que para un alumno pobre corresponde conceder al internado del Centro que se cita, según dejó determinado la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, a D. Antonio Galindo Villanueva, si bien reservándose la revocación del nombramiento del candidato si sus condiciones, aptitud o aprovechamiento no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Claustro del Instituto «Goya» y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Francisco Yela Utrilla y D. José González Prieto, Doctores en Filosofía y Letras (Sección de Historias), y aspirantes a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los señores Yela Utrilla y González Prieto, aspirantes a tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, recurren, con fecha 1 y 2 de los corrientes, contra la Orden de su exclusión como opositores a las mencionadas oposiciones.

El Negociado y la Sección proponen que se mantenga la exclusión recurrida.

Fundan su propuesta en que, según la Ley de 1857, «cuando la Facultad tenga varias Secciones, el título de Doctor ha de ser de aquélla a que pertenezca la asignatura».

Y, por esta razón, hace caso omiso del hecho de que los recurrentes hayan sido admitidos en anteriores ocasiones en iguales oposiciones.

El Sr. Secretario ha decretado que pase el asunto a informe del Consejo de Cultura.

Este Consejo entiende que la ley de Instrucción pública de 1857 se halla, de hecho, en desuso por inadecuada a los actuales tiempos y por haber sido infinitas veces conculcada, con notorio beneficio para la Instrucción pública.

No pueden, pues, sus preceptos beneficiar súbitamente ahora de un respeto y atención que desde hace muchísimos años no obtienen, cuando notoriamente aparecen inaplicables al desarrollo enorme que, precisamente en estos cincuenta últimos años, han experimentado las ciencias y la enseñanza pública.

Un criterio de excesivo formalismo legal sería fatal, precisamente hoy, en que las energías e iniciativas múltiples plantean casos que la Ley de 1857 no pudo ni remotamente prever.

Así, en el caso que nos ocupa, sería notoriamente perjudicial para la enseñanza privar del acceso a las oposiciones a ciertos aspirantes, por sólo el hecho de no poseer el título en una determinada Sección de la Facultad. Fuera fácil al Consejo aducir ejemplos ilustres nacionales y extranjeros de capacidades relevantes, y aun ilustres en una disciplina, que poseen títulos académicos en otra, en donde su labor es manifiestamente menos ilustre y eminente.

Pero no hace falta insistir en este punto de vista para el punto concreto a que se refiere este dictamen.

Porque es evidente que, aun situándose en un terreno plenamente legalista, debe reconocerse que los recurrentes reclaman con razón.

En efecto, la asignatura de «Introducción a la Filosofía» no es asignatura privativa de ninguna Sección de la Facultad de Filosofía y Letras, sino común a todas sus Secciones, puesto que figura entre las exigibles para el primer examen intermedio, o sea para todo el tronco de estudios tras el cual empieza la bifurcación en Secciones.

Por esta razón, estrictamente legal,

El Consejo entiende:

Que los Sres. Yela Utrilla y González Prieto sean admitidos a verificar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20).

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, favorable al opositor don Emilio Orozco Díaz, que reclamó oportunamente contra su exclusión de la lista de opositores a la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto se considere admitido al señor Orozco Díaz entre los aspirantes a opositar a la referida Cátedra vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del acoplamiento de materias que se cursan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, se dictó la Orden de 25 de Junio de 1935, que por error de copia designaba al Catedrático D. Ciriaco Pérez Bustamante la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea.

Por lo que:

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique la expresada Orden, para que en el título administrativo correspondiente al Catedrático de dicha Facultad y Universidad D. Ciriaco Pérez Bustamante, se haga constar la nueva denominación de su asignatura, que es Historia Moderna y Contemporánea Universal y de España; entendiéndose asimismo que el Catedrático D. Abelardo Moralejo Laso continuará desempeñando la Cátedra de que es titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de la resolución que pueda adoptarse como consecuencia del estudio que ha de verificarse, y en relación con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto se suspenda la tramitación del expediente de concurso, quedando, por tanto, sin efecto el anuncio sobre la provisión de la Cátedra de Hidrología y Climatología médica, correspondiente al Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid, que fué publicada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo determinado sobre el régimen de cátedras acumuladas, así como lo dispuesto por el Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, y, por lo tanto, disponer que a los Catedráticos D. Teófilo Hernando Ortega, D. León Cardenal Pujáls, D. Julián de la Villa Sanz y D. Pedro Ara Sarriá, se les acredite a cada uno la remuneración de 3.000 pesetas, por el desempeño, en concepto de acumuladas, de las Cátedras de Farmacología, Patología quirúrgica y Técnica anatómica, primero y segundo curso, respectivamente, y la de 2.000 a D. Juan Negrín López por el desempeño de la de Fisiología especial, con cargo al artículo 2.º, grupo 46, concepto quinto, del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y en tanto subsista crédito para dichas atenciones de lo consignado en Presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 1.º de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Higiene,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de

las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Escolar García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Topográfica, con su técnica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos con fecha 10 de Noviembre de 1931, a favor de D. José Fernández Santa Eulalia y don Rodrigo Uría González, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Madrid para que el Profesor Auxiliar D. Manuel Tamames Fatero continúe encargado del desempeño de un curso de Anatomía, por cuyo servicio se le acreditará la remuneración anual de 2.500 pesetas, a partir desde 1.º de Octubre último, y con cargo al artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis García y García se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante por traslado de su titular, D. José Pabón y Suárez de Urbina al Centro de Estudios Históricos de Madrid, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último en que, de hecho, se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, D. José Andreu Tormo, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, en la que solicita le sea concedida la excedencia activa sin remuneración alguna en el indicado cargo, a partir del día 1.º de Octubre último, a causa de ser incompatible el horario de Clases prácticas correspondientes a las asignaturas de Física, a que está adscrito en la expresada Facultad, con las horas señaladas para las clases que desempeña en el Instituto de Segunda enseñanza de «Luis Vives», como Profesor encargado de curso procedente de los cursillos de selección.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad y lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Diciembre de 1933, reformado por otro Decreto del 12 del mismo mes (*Gaceta* del 13),

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor Andreu Tormo la excedencia solicitada, a partir del día 1.º de Octubre último, sin retribución alguna, en el indicado cargo de Auxiliar temporal, computándosele el tiempo que permanezca en dicho Instituto como si estuviera desempeñando dicho cargo de Auxiliar temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y el del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Diciembre de 1933 y la Orden de este Ministerio de la misma fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Ruiz Alba, que se hallaba en situación de excedencia activa por haber sido nombrado Encargado de curso del Instituto de Melilla, se reintegre a la Auxiliaría de Químicas de la repetida Facultad a que pertenece, por haber sido trasladado al Instituto de la indicada capital, con su gratificación correspondiente de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Modesto Pabón Rodríguez se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. José Lema Trasmonte, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante, a partir del 7 del actual en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas por las que se dictó la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, además de los domingos y fiestas nacionales señaladas por la República, sean días de vacación, durante el curso escolar, los siguientes:

Del 15 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

El lunes y martes de Carnaval.

Los días de Semana Santa comprendidos entre los domingos de Ramos y de Resurrección, llamados fiestas de primavera.

Los Jefes de los Centros de enseñanza cuidarán de que tanto profesores como alumnos cumplan con toda exactitud las prescripciones de la presente Orden, poniendo en conocimiento de este Ministerio las faltas que por unos y otros se cometieren y las sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

A efectos de esta disposición se entenderá por falta colectiva la no asistencia a clase de la mitad de los alumnos matriculados oficialmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE CENTROS DE ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Ernesto Domínguez Martínez, D. Carmelo Antonio Herrer Cucalón y D. Manuel Asín Gavín, Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de

la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Aurelio Lanzón de Castro Médico interno de la expresada Facultad, adscrito al servicio de Obstetricia y Ginecología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia de fecha 17 de Junio último, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, por los Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza D. Jesús Herraiz Remacha, D. José R. Mozota Sagardia, D. José Escolar García, D. José Millán Guitarte y D. Luis Pérez García, en la que solicitan continuar en el desempeño de los indicados cargos, no obstante haber concluído la carrera, hasta el día que fueran nombrados los que hubierán de sustituirles y seguir percibiendo la correspondiente remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Vistas también los emitidos en dicha instancia por el Decanato y Rectorado de las expresadas Facultad y Universidad y las aclaraciones que estas autoridades académicas hacen a este Ministerio, respecto a esta petición, fecha 11 del actual.

Teniendo en cuenta que, para mejor atender las clínicas, se precisaba que dichos Alumnos internos siguieran prestando sus servicios, toda vez que las oposiciones para cubrir estas plazas no se podrían celebrar hasta la segunda quincena de Octubre, como así se ha realizado, según dispone el vigente Reglamento de alumnos internos de aquella Facultad,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a dichos Alumnos internos, Sres. Herraiz, Morata, Escolar, Millán y Pérez, se les siga acreditando la correspondiente remuneración de 1.000 pesetas anuales, cada uno, que durante el curso anterior venían percibiendo, hasta el día que se posesionen los que han de sustituirles en dichos cargos, una vez celebrada la oposición correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Don León Cardenal Pujals, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, ha presentado la renuncia de dicho cargo, fundándola en motivos que deben ser tenidos en cuenta, como también el orden seguido para la formación del Tribunal de dichas oposiciones, que no se ajusta a lo preceptuado por Decreto de 4 de Octubre último, por lo que

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Presidente de dicho Tribunal al Sr. Cardenal y Pujals, disponiendo al propio tiempo que se suspenda la tramitación del expediente de las referidas oposiciones, así como que se consideren sin ningún valor ni efecto los nombramientos de los vocales y suplentes hechos por Orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* del día 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos, a fin de construir un edificio de nueva planta en Oviedo, con destino a Facultad de Ciencias, y autorizar a esa Subsecretaría para la inserción en la *Gaceta* del correspondiente anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a Facultad de Ciencias, en Oviedo.

Acordada por este Ministerio la construcción en Oviedo de un edificio de nueva planta, destinado a Facultad de Ciencias, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras:

1.° El edificio cuyo proyecto es objeto de este concurso ha de ser emplazado en el solar situado en el Campo de Maniobras, designado con el número 2 en el plano del Ensanche de la zona S. O. de Oviedo.

Tiene fachadas a la prolongación de la calle del Marqués de Santa Cruz, a otra denominada Gran Avenida y una tercera sin nombre.

El plano de este solar, dibujado a escala de 1 : 200, estará en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, de este Ministerio, a disposición de los concursantes, durante el plazo del concurso.

En este plazo se expresará: mediciones lineales, en planta y rasantes; superficie total del solar; profundidad a que se encuentra el terreno firme para poder cimentar y presiones máximas por unidad superficial que pueden aceptarse en relación con la calidad del terreno, y la situación de las conducciones generales de agua, flúido eléctrico y desagüe.

2.° Para proyectar este edificio, destinado a Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, se tendrá en cuenta el siguiente programa de necesidades:

a) *Dependencias generales.*

1.° Decanato (despacho y antedespacho).
2.° Secretaría (Oficinas, Archivo, despacho del Secretario y antedespacho).
3.° Sala de Juntas (sala para reuniones de Profesores).
4.° Biblioteca de la Facultad (salón para quince o veinte lectores en mesas individuales).
5.° Una o dos salas de estudio para alumnos (si son dos, se situarán en diferentes plantas), con capacidad para diez o doce alumnos.
6.° Conserjería.
7.° Viviendas del Conserje y un portero.
8.° Un salón de actos (aula máxima), con capacidad

para unas trescientas personas. Cabina de proyecciones, dispositivos de obscuridad, cuarto para el conferenciante, etcétera; mesa con servicio de agua, gas, electricidad, etcétera, para utilizarla como Cátedra y en conferencias científicas.

9.º Guardarropas.

b) *Dependencias especiales.*

I.—Una torre para el Observatorio Meteorológico. No es preciso que sea aislada; puede ser una parte elevada de la construcción.

II.—Matemáticas. Dos Cátedras para cuarenta alumnos (60 metros cuadrados, o sea 6 por 10 metros cada uno). Pizarras de madera de dos cuerpos, con mecanismo fácil, de movimiento vertical. Estrado y mesa de Profesor. En cada Cátedra, un pequeño despacho de Profesor, o bien uno para dos Cátedras.

Dos Cátedras pequeñas (para 15 o 20 alumnos, aproximadamente, de 30 metros cuadrados cada una).

En los pasillos, encerados para uso de los alumnos.

III.—Química general (experimental) y complementos de Química. Utilizarán el aula máxima por su elevado número: Un laboratorio-gabinete (Química general), de 10 por 6 metros (60 metros cuadrados), con el despacho del Profesor, y un almacén (6 por 3 metros = 18 metros cuadrados). Un laboratorio-gabinete (Complementos), de 10 por 6 metros (60 m²), despacho del Profesor y un almacén (6 por 3 m. = 18 m²).

IV.—Biología y Geología (En la planta baja, si es posible):

Una sala para instalación de Exposición (Museo, de 10 por 12 m., = 120 m²), con vitrinas, etc.	120
Un laboratorio de Profesor (6 por 6 = 36m²)	36
Un despacho de Profesor (4 por 6 = 24 m²), contiguo al laboratorio	24
Una Cátedra (10 por 6 = 60 m², para 40 alumnos)	60
Una biblioteca del laboratorio (4 por 6 = 24 m²)	24
Un laboratorio de prácticas (12 por 6 = 72 m²)	72
Un almacén (3 por 6 = 18 m²)	18
	354

V.—Física general o Experimental (primero y segundo curso):

Una Cátedra (10 por 6 = 60 m², para 40 alumnos)	60
Un laboratorio general (16 por 10 = 160 m²)	160
Dos laboratorios de Optica y Termología, uno, al menos, con sol; cada uno, de 8 por 6 = 48 m²	96
Un laboratorio de Profesor (6 por 6 = 36 m²)	36
Un despacho de Profesor (4 por 6 = 24 m²)	24
Una cámara obscura (4 por 6 = 24 m²)	24
Un cuarto-taller (6 por 6 = 36 m²)	36
Un cuarto-almacén (6 por 6 = 36 m²)	36
	472

VI.—Química inorgánica (primero y segundo curso):

Un laboratorio general (16 por 10 = 160 m²), con cuatro mesas de cinco metros de largo por 1,80 de ancho, para 10 plazas cada una	160
Un despacho de Profesor (4 por 6 = 24 m²)	24
Un laboratorio de Profesor (6 por 6 = 36 m²)	36
Un laboratorio de Análisis metalúrgico (6 por 6 = 36 m²)	36
Un laboratorio de Física metalúrgica y Microscopia (6 por 6 = 36 m²)	36
Un laboratorio (6 por 4 = 24 m²)	24
Un cuarto pulimento y preparación (6 por 4 = 24 metros cuadrados)	24
Una cámara obscura (6 por 4 = 24 m²)	24
Un cuarto hornos (6 por 6 = 36 m²)	36
Un cuarto balanzas (6 por 2 = 12 m²)	12
	412

VII.—Electroquímica:

Dos laboratorios de 6 por 6 = 36 m² cada uno	72
	72

VIII.—Química orgánica:

Un laboratorio general (16 por 10 = 160 m²)	160
Una sala de balanzas (3 por 4 = 12 m²)	12
Un taller (3 por 4 = 12 m²)	12
Una biblioteca (6 por 6 = 36 m²)	36
Un despacho Profesor (6 por 4 = 24 m²)	24
Un laboratorio Profesor (6 por 6 = 36 m²)	36
Una Cátedra (6 por 10 = 60 m²)	60
Una sala de balanzas Profesor y Ayudantes, 2 por 4,50	9
Un almacén productos (2 por 5)	10
Un almacén material (2 por 12)	24
	383

IX.—Química analítica:

Tres laboratorios de prácticas (8 por 6 = 48 m²) cada uno	144
Un laboratorio (6 por 5 = 30 m²)	30
Un laboratorio Profesor (6 por 6 = 36 m²)	36
Una sala balanzas (6 por 4 = 24 m²)	24
	234

X.—Química teórica:

Cinco laboratorios (6 por 4 = 24 m²) cada uno	120
Un despacho Profesor (6 por 4 = 24 m²)	24
Una biblioteca (6 por 4 = 24 m²)	24
Una cámara obscura (3 por 4 = 12 m²)	12
Un taller-almacén (6 por 4 = 24 m²)	24
	204

XI.—Química técnica:

Cinco laboratorios (6 por 4 = 24 m²)	120
Un despacho Profesor (6 por 4 = 24 m²)	24
Un laboratorio Profesor (6 por 6 = 36 m²)	36
Una biblioteca (6 por 4 = 24 m²)	24
Un taller-almacén (6 por 4 = 24 m²)	24
	228

c) *Servicios generales.*

1.º Servicios de higiene, para ambos sexos, en cada planta del edificio (lavabos y retretes).

2.º Instalación de gas y agua.

3.º Calefacción central.

4.º Montacargas desde el sótano a la última planta.

5.º Servicio de aspiración para vitrina de laboratorios, para trabajo con gases y vapores nocivos.

6.º Instalación eléctrica de alumbrado y fuerza, en corriente alterna y continua, con toma en *alta tensión* en un transformador de 50-75 kilovoltamperios, con un grupo convertidor en continua y baterías de acumuladores de unos 20 amperios de descarga normal a 100 voltios. La dínamo debe ser de tensión variable accionando la excitación, para obtener desde una tensión normal hasta la remanencia.

7.º Instalación telefónica interior y exterior.

8.º Idem de timbres; y

d) En pabellón independiente. Un taller general e instalaciones semiindustriales del Instituto de Química aplicada, dividido en cuatro secciones (taller y tres secciones). Dimensiones aproximadas:

Taller: 40 m².

Cada sección: 40-60 m².

En total, las tres secciones: 120-180 m².

3.º Este concurso se dividirá en dos grados sucesivos: de anteproyectos y de proyectos.

4.º Los anteproyectos constarán:

a) De los planos siguientes:

Representación en plantas de cada una de las del edificio, a escala de cinco milímetros por metro.

Representación en alzado de una fachada y dos secciones que expresen con claridad la forma del edificio, a escala de centímetro por metro.

(Estas representaciones gráficas se harán delineadas.)

b) De una Memoria en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución en relación con el régimen docente que haya de establecerse en el mismo, y en la que se exponga en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de los materiales que se empleen y cuantas consideraciones estimen oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

c) De un avance general de presupuestos.

5.º En el segundo grado, los proyectos constarán:

I. De una Memoria razonada, referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener; sistema de construcción adoptado, materiales que hayan de emplearse y cálculo de estabilidad de las partes principales de la construcción.

II. De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo preciso la presentación: de la planta de cimientos señalando en ella la red de desagües y la parte destinada a los sótanos, si los hubiere; de las plantas de los diferentes pisos de cubierta; de las fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, y si fuese necesario para la representación de escaleras y patios, y detalles de construcción y de decoración interior y exterior.

Los dibujos de fachada y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se marcarán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica, serán: de 1 por 100, para los dibujos de conjunto, y de 5 ó 10 por 100, en los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes, pero sólo figurarán los primeros en la exposición pública a que se refieren las bases 8.ª y 13.

III. De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, liquidación, plazo de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al régimen de la edificación.

Al redactar ese documento ha de tenerse presente que en las obras de construcción de este Ministerio rige el Pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

IV. Del Presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de los materiales, jornales y transporte, la relación de precios de las diferentes unidades de obra, expresadas en letra y cifra, y seguida de los cuadros de su descomposición y, finalmente, el Presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

No deben figurar en el Presupuesto los honorarios por composición de proyecto ni el importe de los accésits que se establecen en estas bases, pero sí deben incluirse los que corresponda a la dirección de la obra, deducidos, teniendo en cuenta el importe de la ejecución material.

6.º Los anteproyectos y proyectos serán presentados con la firma de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia y domicilio.

A cada proyecto se acompañará relación duplicada de los elementos que lo componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

7.º Los anteproyectos se entregarán en este Ministerio en la Sección de Universidades (Construcciones civiles), en el plazo improrrogable de noventa días naturales, que se contará desde la fecha en que sea publicada en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria, terminándose dicho plazo a las doce horas del día correspondiente.

8.º Los anteproyectos serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine durante cuatro días consecutivos.

9.º Terminada la exposición, el Jurado calificador juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria, y elegirá aquellos que estime en condiciones más adecuadas para ser desarrollados, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará desierto el concurso en el caso de que no hubiere ninguno que a juicio del Jurado ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

10. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su exclusivo objeto la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

11. El Jurado calificador estará presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio e integrado por el Delegado especial también de este Ministerio, para las obras de construcción y reconstrucción en Asturias; por un Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo; por tres Arquitectos, siendo designados cada uno, respectivamente, por el Ministerio, la Academia de Bellas Artes y el Colegio de Arquitectos de Madrid, y actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Universidades.

Una vez emitido el fallo, el Presidente del Jurado ordenará su publicación, dando un plazo para que puedan ser recogidos por sus autores los anteproyectos no elegidos, mediante la presentación del recibo correspondiente.

Los anteproyectos elegidos quedarán en poder de la Sección de Universidades (Construcciones civiles), la que comunicará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de noventa días naturales, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado.

12. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose

a la idea principal del anteproyecto, sin alterarla esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin ejecución al anteproyecto correspondiente será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente al Jurado calificador, sin que sobre la misma haya lugar a reclamaciones ni protestas.

13. Los proyectos se presentarán en este Ministerio en la Sección de Universidades (Construcciones civiles), dentro del plazo marcado de noventa días naturales y en forma análoga a la que se establece en las bases sexta y séptima, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en el local y modo que la Superioridad disponga.

14. Terminada la exposición, el Jurado calificador juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente, en cada uno de ellos, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministro el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto, si no hubiere ninguno que, a su juicio, reuniese las condiciones necesarias para ser premiado.

15. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios que con arreglo a las disposiciones legales vigentes le corresponda por formación de proyecto, designándole al mismo tiempo Arquitecto-Director de las obras.

El proyecto elegido quedará de propiedad del Ministerio, comprometiéndose el autor a presentar, dentro de los quince días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación por triplicado necesaria para verificar la subasta de las obras.

16. El Jurado calificador propondrá también la aprobación o desaprobación del proyecto o de los proyectos no elegidos en el segundo grado, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados la calificación de accésit, con la remuneración de 5.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante la presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

17. Los concursantes se someterán expresamente, por el hecho de concurrir al concurso, al fallo del Jurado calificador.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

(Gaceta del 19.)

SECCION DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, ARQUEOLOGIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARCHIVOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo 2.º, grupo 33, concepto 1.º (último enunciado), un crédito de 10.240 pesetas para material inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos, la mitad del cual, o sean 5.120 pesetas, corresponde al segundo semestre del corriente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Inspector general de Archivos, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento, para que, previa la conformidad de Delegado de la Intervención general en la Administración del Estado, libre a justificar la parte que de las dichas 5.120 pesetas corresponde al tercer trimestre del corriente año, esto es, 2.560 pesetas, distribuyéndolas a razón de 80 pesetas cada uno de los 32 Archivos que se expresan a continuación:

	Pesetas
Al Archivo del Tribunal Supremo, a nombre, a los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	80,00
Archivos de Audiencias territoriales	
Al de Madrid, a nombre de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	80,00
Al de la de Albacete, a nombre de D. Francisco Navas del Valle, Jefe del mismo	80,00
Al de Barcelona, a ídem de D. Félix Durán Cañameras, ídem de íd.	80,00
Al de la de Burgos, a ídem de D. Ismael García Rámila, ídem de íd.	80,00
Al de la de Cáceres, a ídem de D. José Bueno Paz, Jefe de la Biblioteca pública y comisionado para este cobro, por encontrarse vacante la Jefatura del Archivo	80,00
Al de la de Coruña, a ídem de D. Angel Nieto Gutiérrez, Jefe del mismo	80,00
Al de la de Granada, a ídem de D. Melchor Lamana Navascués, ídem de íd.	80,00
Al de la de Oviedo, a ídem de D. Luis Ximénez de Embún, ídem de íd.	80,00
Al de la de Palma de Mallorca, a ídem de don Juan Pons Marqués, ídem de íd.	80,00
Al de la de Pamplona, a ídem de D. Marcelo Núñez de Cepeda, ídem de íd.	80,00
Al de la de Sevilla, a ídem de D. Manuel Ventura Solsona, ídem de íd.	80,00
Al de la de Valencia, a ídem de D. Fernando Ferraz Penelas, ídem de ídem	80,00
Al de la de Valladolid, a ídem de D. Alfredo Basanta de la Riva, ídem de íd.	80,00
Al de la de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem de íd.	80,00
Archivos históricos de protocolos	
Al de Almería, a ídem de doña Isabel Millé Jiménez, ídem de íd.	80,00
Al de Avila, a ídem de doña María Muñoz Cañizo, ídem de íd.	80,00
Al de Burgos, a ídem de D. Ismael García Rámila, ídem de íd.	80,00
Al de Ciudad Real, a ídem de D. Francisco Tolsado Picazo, ídem de íd.	80,00
Al de Guadalajara, a ídem de D. Luis Delgado, ídem de íd.	80,00
Al de Huesca, a ídem de doña Rosa Rodríguez Troncoso, ídem de íd.	80,00
Al de Logroño, a ídem de doña Juana Molina Fajardo, ídem de íd.	80,00
Al de Madrid, a ídem de D. Tomás de las Heras Dispierto, ídem de íd.	80,00
Al de Palencia, a ídem de D. Francisco del Valle Pérez, ídem de íd.	80,00
Al de Pontevedra, a ídem de D. Enrique Fernández Villamil, ídem de íd.	80,00
Al de Salamanca, a ídem de D. Julio González González, ídem de íd.	80,00

	Pesetas.
Al de Teruel, a ídem de D. Juan Jiménez Valle, ídem de íd.	80,00
Al de Toledo, a ídem de D. Francisco de P. San Román, ídem de íd.	80,00
Al de Valladolid, a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem de íd.	80,00
Al de Zamora, a ídem de doña María Luisa Fernández Noguera, ídem de íd.	80,00
Al de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem de íd.	80,00
Al de Santa Cruz de Tenerife, a ídem de don Eduardo Champín López, ídem de íd.	80,00
TOTAL	9.792,00

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 23. concepto 1.º (último enunciado), un crédito de 10.240 pesetas para material inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos, la mitad del cual, o sean 5.120 pesetas, corresponde al segundo semestre del corriente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Inspector general de Archivos, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general en la Administración del Estado, libre a justificar la parte que de dicho crédito corresponde al último trimestre del corriente año, pero teniendo en cuenta lo que determina el párrafo segundo del artículo transitorio del Decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), en virtud de lo cual la parte que debiera ser de 2.560 pesetas—a razón de 80 pesetas cada uno de los 32 Archivos que a continuación se expresan—ha de quedar reducida en un 20 por 100, la que habrán de percibir será de 64 pesetas cada uno.

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO

	Pesetas.
Al Archivo del Tribunal Supremo, a nombre, a los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	64,00

ARCHIVOS DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

Al de la de Madrid, a nombre de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	64,00
Al de la de Albacete, a ídem de D. Francisco Navas del Valle, Jefe del mismo	64,00
Al de la de Barcelona, a ídem de D. Félix Durán Cañameras, ídem de ídem	64,00
Al de la de Burgos, a ídem de D. Ismael García Rámila, ídem de ídem	64,00
Al de la de Cáceres, a ídem de D. José Bueno Paz, Jefe de la Biblioteca pública y comisionado para este cobro por encontrarse vacante la Jefatura del Archivo	64,00
Al de la de Coruña, a ídem de D. Angel Nieto Gutiérrez, Jefe del mismo	64,00
Al de la de Granada, a ídem de D. Melchor Lamana Navacues, ídem ídem	64,00
Al de la de Oviedo, a ídem de D. Luis Ximénez de Embud, ídem ídem	64,00
Al de la de Palma de Mallorca, a ídem de don Juan Pons Márquez ídem ídem	64,00
Al de la de Pamplona, a ídem de D. Marcelo Núñez de Cepeda, ídem ídem	64,00
Al de la de Sevilla, a ídem de D. Manuel Ventura Solsona, ídem ídem	64,00
Al de la de Valencia, a ídem de D. Fernando Ferraz Penelas, ídem ídem	64,00
Al de la de Valladolid, a ídem de D. Alfredo Basanta de la Riva, ídem ídem	64,00
Al de la de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem ídem	64,00

ARCHIVOS HISTÓRICOS DE PROTOCOLOS

Al de Almería, a ídem de doña Isabel Millé Jiménez, ídem ídem	64,00
Al de Avila, a ídem de doña María Muñoz Cañizo, ídem ídem	64,00
Al de Burgos, a ídem de D. Ismael García Rámila, ídem ídem	64,00
Al de Ciudad Real, a ídem de D. Francisco Tosalda Picazo, ídem ídem	64,00
Al de Guadalajara, a ídem de D. Luis Delgado, ídem ídem	64,00
Al de Huesca, a ídem de doña Rosa Rodríguez Troncoso, ídem ídem	64,00
Al de Logroño, a ídem de doña Juana Molina Fajardo, ídem ídem	64,00
Al de Madrid, a ídem de D. Tomás de las Heras Dispierto, ídem ídem	64,00
Al de Palencia, a ídem de D. Francisco del Valle Pérez, ídem ídem	64,00
Al de Pontevedra, a ídem de D. Enrique Fernández Villamil, ídem ídem	64,00
Al de Salamanca, a ídem de D. Julio González González, ídem ídem	64,00
Al de Teruel, a ídem de D. Juan Jiménez Bayo, ídem ídem	64,00
Al de Toledo, a ídem de D. Francisco de P. San Román, ídem ídem	64,00
Al de Valladolid, a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem ídem	64,00
Al de Zamora, a ídem de doña María Luisa Fernández Noguera, ídem ídem	64,00
Al de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem ídem	6400
Al de Santa Cruz de Tenerife, a ídem de don Eduardo Champín, ídem ídem	64,00

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 33, concepto 1.º (último enunciado), del presupuesto semestral vigente un crédito de 21.760 pesetas, para ma-

terial no inventariable, de los Archivos Judiciales y de Protocolos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Inspector general de Archivos, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general en la Administración del Estado, libre en firme la parte de dicho crédito correspondiente al primer trimestre del semestre actual, o sea 10.880 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo del Tribunal Supremo, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	340,00
ARCHIVOS DE AUDIENCIAS TERRITORIALES	
Al de la de Madrid, y a nombre de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	340,00
Al de la de Albacete, a ídem para ídem de don Francisco Navas del Valle, Jefe del mismo	340,00
Al de la de Barcelona, a ídem de D. Félix Durán Cañameras, ídem de ídem	340,00
Al de la de Burgos, ídem de D. Ismael García Rámila, ídem de ídem	340,00
Al de la de Cáceres, a ídem de D. José Bueno Paz, Jefe de la Biblioteca pública y comisionado para este cobro por encontrarse vacante la Jefatura del Archivo	340,00
Al de la de Coruña, a ídem de D. Angel Nieto Gutiérrez, Jefe del mismo	340,00
Al de la de Granada, a ídem de D. Melchor Lamana Navascués, ídem de ídem	340,00
Al de la de Oviedo, a ídem de D. Luis Ximénez de Embún, ídem de ídem	340,00
Al de la de Palma de Mallorca, a ídem de D. Juan Pons Márquez, ídem de ídem	340,00
Al de la de Pamplona, a ídem de D. Marcelo Núñez de Cepeda, ídem de ídem	340,00
Al de la de Sevilla, a ídem de D. Manuel Ventura Solsona, ídem de ídem	340,00
Al de la de Valencia, a ídem de D. Fernando Ferraz Pencias, ídem de ídem	340,00
Al de la de Valladolid, a ídem de D. Alfredo Basanta de la Riva, ídem de ídem	340,00
Al de la de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem de ídem	340,00
ARCHIVOS HISTÓRICOS DE PROTOCOLOS	
Al de Almería, a ídem de doña Isabel Millé Jiménez, ídem de ídem	340,00
Al de Avila, a ídem de doña María Muñoz Cañizo, ídem de ídem	340,00
Al de Burgos, a ídem de D. Ismael García Rámila, ídem de ídem	340,00
Al de Ciudad Real, a ídem de D. Francisco Tolsada Picazo, ídem de ídem	340,00
Al de Guadalajara, a ídem de D. Luis Delgado, ídem de ídem	340,00
Al de Huesca, a ídem de doña Rosa Rodríguez Troncoso, ídem de ídem	340,00
Al de Logroño, a ídem de ídem de doña Juana Molina Fajardo, ídem de ídem	340,00
Al de Madrid, a ídem de D. Tomás de las Heras Dispierto, ídem de ídem	340,00
Al de Palencia, a ídem de D. Francisco del Valle Pérez, ídem de ídem	340,00
Al de Pontevedra, a ídem de D. Enrique Fernández Villamil, ídem de ídem	340,00
Al de Salamanca, a ídem de D. Julio González González, ídem de ídem	340,00
Al de Teruel, a ídem de D. Juan Jiménez Bayo, ídem de ídem	340,00
Al de Toledo, a ídem de D. Francisco de F. San Román, ídem de ídem	340,00
Al de Valladolid, a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem de ídem	340,00
Al de Zamora, a ídem de doña María Luisa Fernández Noguera, ídem de ídem	340,00
Al de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem de ídem	340,00
Al de Santa Cruz de Tenerife, a ídem de don Eduardo Champín, ídem ídem	340,00
TOTAL	10.880,00

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———101———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 33, concepto 1.º (último enunciado), del presupuesto semestral vigente, un crédito de 21.760 pesetas, para material no inventariable para Archivos Judiciales y de Protocolos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Inspector general de Archivos, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general en la Administración del Estado, libre en firme la parte que en dicho crédito corresponde al último trimestre del año actual, pero teniendo en cuenta lo que determina el párrafo primero del artículo transitorio del Decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), en virtud de lo cual dicha parte proporcional, que debiera ser de 10.880 pesetas—a razón de 340 pesetas cada uno de los 32 Archivos que a continuación se expresan—ha de quedar reducida en un diez por ciento y, por lo tanto, también ha de reducirse en igual proporción la cantidad que de cada uno de los Archivos corresponda, la que habrán de percibir será de 306 pesetas cada uno.

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO

	Pesetas.
Al Archivo del Tribunal Supremo, a nombre, a los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	306,00
ARCHIVOS DE AUDIENCIAS TERRITORIALES	
Al de la de Madrid, a nombre de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	306,00
Al de la de Albacete, a ídem de D. Francisco Navas del Valle, ídem de ídem	306,00
Al de la de Barcelona, a ídem de D. Félix Durán Cañameras, ídem de ídem	306,00
Al de la de Burgos, a ídem de D. Ismael García Rámila, ídem de ídem	306,00
Al de la de Cáceres, a ídem de D. José Bueno Paz, Jefe de la Biblioteca pública y comisionado para este cobro por encontrarse vacante la Jefatura del Archivo	306,00

	Pesetas.
Al de la de Coruña, a ídem de D. Angel Nieto Gutiérrez, Jefe del mismo, ídem de ídem	306,00
Al de la de Granada, a ídem de D. Melchor Lamana Navascués, ídem de ídem	306,00
Al de la de Oviedo, a ídem de D. Luis Ximénez de Embún, ídem de ídem	306,00
Al de la de Palma de Mallorca, a ídem de don Juan Pons Márquez, ídem de ídem	306,00
Al de la de Pamplona, a ídem de D. Marcelo Núñez de Cepeda, ídem de ídem	306,00
Al de la de Sevilla, a ídem de D. Manuel Ventura Solsona, ídem de ídem	306,00
Al de la de Valencia, a ídem de D. Fernando Ferraz Penelas, ídem de ídem	306,00
Al de la de Valladolid, a ídem de D. Alfredo Basanta de la Riva, ídem de ídem	306,00
Al de la de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem de ídem	306,00

Archivos Históricos de Protocolos

Al de Almería, a ídem de doña Isabel Millé Jiménez, ídem de ídem	306,00
Al de Avila, a ídem de doña María Muñoz Cañizo, ídem de ídem	306,00
Al de Burgos, a ídem de D. Ismael García Rámila, ídem de ídem	306,00
Al de Ciudad Real, a ídem de D. Francisco Tolsada Picazo, ídem de ídem	306,00
Al de la de Guadalajara, a ídem de D. Luis Delgado, ídem de ídem	306,00
Al de la de Huesca, a ídem de doña Rosa Rodríguez Troncoso, ídem de ídem	306,00
Al de la de Logroño, a ídem de doña Juana Molina Fajardo, ídem de ídem	306,00
Al de Madrid, ídem de D. Tomás de las Heras Dispierto, ídem de ídem	306,00
Al de Palencia, a ídem de D. Francisco del Valle Pérez, ídem de ídem	306,00
Al de Pontevedra, a ídem de D. Enrique Fernández Villamil, ídem ídem	306,00
Al de Salamanca, a ídem de D. Julio González González, ídem de ídem	306,00
Al de Teruel, a ídem e D. Juan Jiménez Bayo, ídem de ídem	306,00
Al de Toledo, a ídem de D. Francisco de P. San Román, ídem de ídem	306,00
Al de Valladolid, a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem de ídem	306,00
Al de Zamora, a ídem de doña María Luisa Fernández Noguera, ídem de ídem	306,00
Al de Zaragoza, a ídem de D. Luis Boya Saura, ídem de ídem	306,00
Al de Santa Cruz de Tenerife, a ídem de don Eduardo Champín López, ídem de ídem	306,00
Total	9.792,00

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 15, concepto 1.º, del presupuesto semestral en vigor un crédito de 20.000 pesetas para gastos de impresiones de índices universitarios, textos y estudios sobre Archivos, Bibliotecas y Museos, del que corresponden 7.500 a la Biblioteca Universitaria de Madrid.

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que interesa que de las 12.500 pesetas restantes se libre la mitad que corresponde al tercer trimestre del corriente año, con lo que se ha mostrado conforme el Consejo asesor de dicha Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libren mil doscientas cincuenta pesetas, a justificar, y a nombre de D. Arturo Ibarra Marawski, Habilitado del Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

BIBLIOTECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 99, del presupuesto semestral en vigor, un crédito de 19.000 pesetas para adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes.

Visto el oficio de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que interesa sea librada la parte de dicho crédito correspondiente al tercer trimestre de 1935, según la distribución que de la misma hace, aprobada por el Consejo asesor de dicha Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libre la mitad de dicho crédito de 19.000 pesetas, o sean nueve mil quinientas, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto citados, distribuyéndolas de la manera siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca del Jardín Botánico, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. José San Simón Furtuny, Jefe de la del Museo de Ciencias Naturales	1.300,00
A la Popular del Distrito de la Inclusa, de Madrid, a ídem de D. José María Góngora Ayustante, Jefe de la misma	500,00
A la ídem de Chamberí, a ídem de D. Florián Ruiz Egea, ídem ídem	3.000,00
A la ídem de Salamanca, a ídem de D. Anselmo Quintín Tavera, ídem ídem	500,00
A la ídem de «Ricardo Orueta», de Málaga, a ídem de D. Sebastián Briales del Pino, ídem ídem	700,00
A la ídem de Almería, a ídem de doña Isabel Millé, ídem ídem	500,00
A a la ídem ídem de Zamora, a ídem de doña María Galvarriato García, ídem ídem	1.000,00
A la ídem de Toledo, a ídem de D. Francisco Esteve Barba, ídem ídem	500,00

	Pesetas.
A la ídem de Cáceres, a ídem de D. José Bueno Paz, ídem ídem	500 00
A la ídem de Pontevedra, a ídem de D. Enrique Fernández Villamil Alegre, ídem ídem	1.000,00
TOTAL	9.500,00

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 10, concepto 1.º, del presupuesto semestral vigente un crédito de 19.000 pesetas para instalación de nuevas Bibliotecas,

Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en que interesa se libre la mitad de dicho crédito, correspondiente al tercer trimestre de 1935, según la distribución que hace, con la que se ha mostrado conforme el Consejo asesor de dicha Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, la mitad de dicho crédito, o sean nueve mil quinientas pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular de la Escuela de Artes e Industrias, de Valencia, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Rafael Raga Miñana, Jefe de la misma	3.000,00
A la ídem «José Zorrilla», de Valladolid, a ídem de D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem ídem.	2.000,00
A la ídem pública de Pontevedra, a ídem de don Enrique Fernández Villamil Alegre	4.500,00
TOTAL	9.500,00

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 33, concepto 3.º, del presupuesto semestral vigente un crédito de 8.500 pesetas para gastos de calefacción y luz que se originen en las Bibliotecas populares,

Visto el oficio de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en que interesa sea librada la parte de dicho crédito correspondiente al tercer trimestre de 1935, según la distribución que de la misma hace, aprobada por el Consejo asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libre la mitad de dicho crédito, o sean 4.250 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular de Salamanca, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Anselmo Quintín Tavera, Jefe de la misma	500,00
A la ídem «Ricardo de Orueta», de Málaga, a ídem de D. Sebastián Briales del Pino, ídem ídem	500,00
A la ídem pública de Soria, a ídem de D. José A. Tudela de la Orden, ídem ídem	1.000,00
A la ídem de Zamora, a ídem de doña María Galvarriato García, íde mídem	1.000,00
A la ídem de Avila, a ídem de doña María Muñoz Cañizo, ídem ídem	500,00
A la íde mde Segovia, a íde mde D. Antonio Mazorriaga Martínez, ídem ídem	250,00
A la ídem de Córdoba, a ídem de doña María del Carmen García San Martín, ídem ídem	500,00
TOTAL	4.250,00

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 101, del presupuesto vigente un crédito de pesetas 11.875 para atender al pago de suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos,

Visto el oficio de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al tercer trimestre del corriente año, distribuyéndola en la forma que abajo se expresa, aprobada por el Consejo asesor de la citada Junta,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general en la Administración del Estado, se libren, de dicho crédito de pesetas 11.875 aplicado al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, su mitad, o sean cinco mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, según la distribución que a seguido se hace:

	Pesetas.
ARCHIVOS	
Al del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Anastasio Arévalo, Habilitado del mismo.	200,00
Al ídem Histórico Nacional, a ídem de D. Sandalio Olmeda, ídem ídem	354,00
Al ídem de la Corona de Aragón, a ídem de don Fernando Valls Taberner, Jefe del ídem	200,00
Al ídem Regional de Valencia, a ídem de D. Fernando Ferraz Penelas, ídem ídem	150,00

	Pesetas.
Al ídem de Coruña, a ídem de D. Angel Nieto Gutiérrez, ídem ídem	125,00
Al ídem de Palma de Mallorca, a ídem de don Juan Pons, ídem ídem	125,00
A la Chancillería de Granada, a ídem de don Melchor Lamana Navascués, ídem ídem	125,00
Al Archivo del Presidente del Consejo de Ministros, a ídem de doña Rafaela Márquez Sánchez, ídem ídem	150,00
Al ídem Histórico de Protocolos de Madrid, a ídem de D. Tomás de las Heras Dispierto, ídem ídem	200,00
Al ídem Histórico de Huesca, a ídem de doña Rosa Rodríguez Troncoso, ídem ídem	100,00
Al ídem de Palencia, a ídem de D. Francisco del Valle Pérez, ídem ídem	125,00
Al ídem de Salamanca, a ídem de D. Julio González González, ídem ídem	125,00
Bibliotecas	
A la Pública de Córdoba, a ídem de doña María del Carmen Guerra San Martín, ídem ídem	500,00
A la ídem de Cáceres, a ídem de D. José Bueno Paz, ídem ídem	300,00
A la ídem de Teruel, a ídem de D. Juan de Rújula Vaca, ídem ídem	300,00
A la ídem de Zamora, a ídem de doña María Luisa Galvarriato García, ídem ídem	500,00
A la ídem de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid, a ídem de D. José Sidro García, ídem ídem	200,00
A la ídem de la Escuela de Arquitectura de Madrid, a ídem de D. Fernando Ariño González, ídem de la ídem	179,50
Museos Arqueológicos	
Al de Granada, a ídem de doña Joaquina Egaraz Ibáñez, ídem ídem	600,00
Al de Córdoba, a ídem de D. Samuel de los Campos Gener, ídem ídem	500,00
Al de Valladolid, a ídem de D. Saturnino Rivera Manescau, ídem ídem	479,00
Al de León, a ídem de doña Urcisina Martínez Gallego, ídem ídem	400,00
Total	5.937,50

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

CENTROS DOCENTES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Facultad, se anuncia a concurso-oposición nueve plazas de Médicos internos, con destino a las siguientes clínicas:

Una plaza para la Clínica Médica del Doctor Bañuelos.

Una plaza para la Clínica Médica del Doctor Monterde.

Una plaza para la Clínica de Terapéutica Quirúrgica del Doctor G. Muñoz.

Una plaza para la Clínica Quirúrgica del Doctor Morales.

Una plaza para la Clínica Quirúrgica del Doctor Arguelles.

Una plaza para la Clínica de Pediatría del Doctor Salazar.

Una plaza para la Clínica de Obstetricia del Doctor Villa.

Una plaza para la Clínica de Patología general del Doctor G. Calvo.

Una plaza para la Cátedra de Microbiología e Higiene del Doctor Zapatero.

Para opositar a estas plazas es necesario haber sido alumno interno numerario por oposición. No podrán opositar a estas plazas quienes haga más de cinco años que terminaron la carrera.

El curso de Médico interino será incompatible con cualquiera otro remunerado de la Facultad de Medicina.

Los ejercicios de oposición consistirán en un ejercicio oral, cuyo programa, aprobado por la Junta de Facultad, a propuesta del Jefe de la Clínica o Cátedra correspondiente, siendo diferente para cada uno, estando a disposición de los opositores los citados programas en la Secretaría de esta Facultad.

Habrá también los ejercicios prácticos, como disponga el Tribunal.

Los nombramientos de Médico interno serán por un año, prorrogable durante el plazo máximo de cuatro. La prórroga la podrá conceder la Facultad, a propuesta del Catedrático correspondiente.

La remuneración que percibirán los Médicos internos será de 1.000 pesetas anuales.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1935.—El Secretario de la Facultad, Eduardo Fernández.—Visto bueno: el Decano (ilegible).

(*Gaceta* del 14.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal correspondiente a las asignaturas de Historia Moderna Universal, Historia Moderna de España, Historia Universal Contemporánea e Historia de España Contemporánea, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930.

Dicha Auxiliaría está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar que tienen los ejercicios del Grado de Licenciado.

Zaragoza, 11 de Noviembre de 1935.—El Secretario de la Facultad, Alvaro de San Pío.—Visto bueno: el Decano (ilegible).

(*Gaceta* del 17.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 28 de Noviembre de 1935 — Núm. 145

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

«Museo Sorolla», en Madrid. — Procedencia de declarar a la Fundación exenta de satisfacer contribución especial que se reclama.—Página 2.801.

«Casa de Enseñanza de niñas», en Ayora (Valencia).—Autorización a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para proceder, por vía de apremio, contra el Ayuntamiento de Ayora. — Página 2.802.

De D. Manuel López Angulo, en Noceco y Loma (Burgos).—Modificación del párrafo tercero del art. 5.º de los Estatutos fundacionales.—Página 2.802.

De D. Gumersido Sudres García, en Talarón (Oviedo).—Reiteración a la Junta provincial de Beneficencia de la Orden de 24 de Febrero de 1933.—Página 2.803.

«Escuelas», en Laguna de Cameros (Logroño). — Aprobación de cuentas. — Página 2.803.

«Escuelas», en Solo de Cameros (Logroño).—Desestimación de solicitud relativa a derecho al tanteo sobre la finca que se menciona.—Página 2.804.

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 2.805.*

Rectificación de Ordenes sobre constitución de Tribunales de oposiciones. — Página 2.805.

Constitución de Tribunal de oposiciones en la forma que se indica.—Página 2.806.

Oposiciones desiertas.—Página 2.806.

Cátedra a concurso.—Página 2.806.

AUXILIARES. — *Disposición referente a las peticiones de aumento de Auxiliares temporales por las Facultades de las Universidades de la República. — Página 2.806.*

AYUDANTES. — *Resolución favorable de instancia de Licenciado en Ciencias solicitando ser nombrado Ayudante de clases prácticas.—Página 2.807.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2.807.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

Subvención a Ayuntamiento para obras complementarias.—Página 2.807.

Sección de Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Desestimación de recursos interpuestos por dos Maestros. Página 2.808.*

Resolución de expediente sobre anuncio, propuesta y confirmación del concursillo de la Escuela de Frías.—Página 2.808.

CONCURSOS.—*Nombramientos de Directores interinos de Escuelas graduadas. — Página 2.810.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 2.810.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 2.810.*

PATRONATOS ESCOLARES. — *Renuncia y nombramiento de Director de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 2.810.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Hogar maternal. — Concurso para provisión de cuarenta plazas.—Página 2.811.*

Sección de Escalafón general del Magisterio.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. Ernesto Albanell. — Página 2.811.

Inclusión en el primero de D. José Sans. — Página 2.812.

Ascensos de Maestros y Maestras a 4.000 pesetas.—Página 2.812.

Sección de Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.——*Página 2.814.*

LICENCIAS. — —*Página 2.814.*

JUBILACIONES.—*Página 2.815.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para la jubilación.—Página 2.816.*

Corporaciones oficiales

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—*Anuncio para la concesión dies socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa.—Página 2.816.*

Subsecretaría

Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El señor Consejero delegado de la Junta de patronos de la Fundación denominada «Museo Sorolla», clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 28 de Marzo de 1931 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Abril inmediato), manifiesta a este Ministerio que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se impuso una contribución especial a dicha Fundación, de 1.245,97 pesetas, por las obras de renovación del pavimento de la calle de Francisco Giner, en la que se halla establecida, y su casa señalada actualmente con el núm. 33.

Añade que se dirigió a dicho Ayuntamiento exponiéndole que, según las vigentes disposiciones, por tratarse de una Fun-

dación benéfico docente se halla exenta de todo impuesto, a pesar de lo que la Comisión gestora municipal, en sesión de 5 de Julio último, acordó desestimar la reclamación formulada, fundándose en que los edificios pertenecientes al Estado están sujetos al pago de contribuciones especiales, según prescribe el núm. 2.º del art. 358 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Contra este acuerdo manifiesta el Patronato que recurrió ante el Tribunal Contencioso-administrativo de la provincia, al mismo tiempo que se dirigió de nuevo a la excelentísima Corporación municipal, contestando al oficio en que se le participaba aquel acuerdo.

Ahora acude nuevamente el señor Consejero-delegado del Patronato a este Ministerio comunicando que el Ayuntamiento insiste en que se haga efectiva la cantidad señalada, advirtiéndole que de lo contrario procederá a su cobro por la vía de apremio.

Ya en 20 de Octubre de 1932 el mencionado Ayuntamiento comunicó al Presidente del Patronato del referido Museo que, toda vez que se trataba de un edificio de carácter oficial, había dispuesto la exención del arbitrio de inquilinato correspondiente a dicha finca.

Teniendo en cuenta que se trata de un edificio que no es propiedad del Estado, sino de una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, a cuyo nombre se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, y que dichas instituciones, según claramente determina el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no sólo gozan del beneficio de la pobreza legal, sino que además sus bienes y rentas no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, y en consideración a que, según preceptúa el art. 6.º del mencionado Real decreto, al Gobierno de la República incumbe el protectorado sobre todas las instituciones de esta clase, cuya labor enteramente gratuita redunda en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se hagan presente a V. I. las anteriores manifestaciones, rogándole que se sirva trasladarlas al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a fin de que, en observancia de las disposiciones vigentes, cese el procedimiento contra la referida Fundación, a la que debe declararse exenta de satisfacer la contribución especial que ahora se le reclama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial, fecha 20 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 1.º de Agosto), entre otros extremos, se resolvió clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía «Casa de enseñanza de niñas», instituída por D. Isidro Girant de Honrubia, en Ayora (Valencia), bajo el patronazgo interino de la Junta provincial de Beneficencia, y con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que por la misma Orden se declaró responsable civil al Ayuntamiento de Ayora de los intereses que, producto del capital fundacional (una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 36.481,90 pesetas nominales), había ingresado en arcas municipales desde 1.º de Octubre de 1900;

Resultando que la Alcaldía del mencionado Ayora manifestó a la Junta provincial de Beneficencia, en oficio fecha 14 de Septiembre de 1932, que aquella Corporación municipal había acordado, en sesión del 12 del mismo mes, efectuar el reintegro de la cantidad de que se le había declarado responsable en el mismo número de años en que la percibió; para lo cual consignaría en sus presupuestos anuales, a partir del próximo (o sea el de 1933), una suma equivalente a la renta anual de la lámina de referencia;

Resultando que por nueva Orden de 14 de Diciembre siguiente (Boletín Oficial del 30) se resolvió que, a partir de aquella fecha, se tuviera como finalidad de esta Obra pía el sostenimiento de una colonia y un ropero escolares, y la adquisición de libros para los alumnos pobres de las Escuelas nacionales de Ayora; bien entendido que a tal efecto se destinarían las rentas normales de la Fundación, pero no los reintegros que fuera haciendo el Municipio, cuyo importe se acumularía al capital fundacional mediante nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que redactado por el Patronato interino el proyecto de reglamento por que, en lo sucesivo, había de regirse la Obra pía de que se trata, fué aprobado por Orden de 21 de Mayo de 1934 (Boletín Oficial del 9 de Junio), con la advertencia de que dicho Patronato se amoldase, en cuanto a las cantidades de que podía disponer, a lo determinado por la ya meritada Orden de 14 de Diciembre de 1932;

Resultando que ahora la Junta provincial de Beneficencia de Valencia solicita autorización para proceder por vía de apremio contra el Ayuntamiento de Ayora, el que, a pesar del solemne compromiso contraído de devolver a la Obra pía los intereses de que se le declaró responsable, en igual número de años en que los percibió, a partir del de 1933, no lo ha hecho, observando para ello una resistencia pasiva, hasta el extremo de no contestar siquiera a los requerimientos que al efecto se le han hecho por aquella Junta;

Considerando que, desde luego, visto que las gestiones amistosas no han dado resultado positivo alguno, es necesario robustecer la autoridad de la Junta, no sólo accediendo a lo que solicita, sino ampliando la autorización que pide, y facultándola para formular, en su caso, la oportuna reclamación por vía judicial, valiéndose de Letrado y Procurador del Cuerpo de Beneficencia y haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que por su índole la Obra pía tiene derecho, al amparo de lo determinado en el art. 16 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 25 de Septiembre de 1933 (publicada en el Boletín Oficial de 17 de Octubre inmediato) se dispuso que, con objeto de armonizar el apartado 3.º del art. 5.º de los Estatutos de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Manuel López Angulo en Nocedo y Loma (Burgos) con las disposiciones vigentes en la materia, se propusiera por el Patronato de la referida Obra pía de cultura la modificación oportuna de dicho núm. 3.º para que por este Departamento, en funciones de Protectorado, se dictara el acuerdo que procediera, modificando parcialmente los Estatutos sociales;

Resultando que, con fecha 31 de Octubre de aquel mismo año, el Presidente y los Vocales que integran la Junta de Patronato de la susodicha Fundación dirigieron a la provincial de Beneficencia de Burgos solicitud en súplica de que se incoara el oportuno expediente para conseguir de la superioridad la modificación de dicho párrafo 3.º, el cual podrá quedar redactado en la forma que sigue: «En lo sucesivo, la parte ter-

cera de los fondos sobrantes en general y los que resultan del sueldo señalado a los Maestros por estar vacantes las Escuelas, y de cuya inversión se ocupa el art. 6.º, serán invertidos en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de esta Fundación»;

Resultando que sometida dicha instancia a informe de la Comisión jurídica de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos lo evacuó en el sentido de que «nada tenía que oponer al proyecto de reforma del mentado párrafo 3.º del art. 5.º», y dada cuenta en sesión de 22 de Junio del corriente año fué aceptado y aprobado por el pleno de la referida Junta, la cual eleva el expediente a esta superioridad para su resolución definitiva;

Considerando que, mediante la reforma propuesta por el Patronato fundacional, se consigue, en efecto, armonizar el referido núm. 3.º del art. 5.º de los Estatutos fundacionales con los principios normativos sustentados por los artículos 11 y 28 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y demás disposiciones que regulan la materia, quedando de esta forma cumplida la susodicha Orden de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto que el párrafo 3.º del art. 5.º de los Estatutos por que se rige la susodicha Obra pía de cultura se entienda redactado en la forma indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al clasificarse por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Abril de 1927, de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Talarón, término municipal de Navia (Oviedo), por D. Gumersindo Suárez García, se nombró patrono de la misma a la Junta local de Primera enseñanza, imponiéndole la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y se dispuso que dicho Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convirtiera los títulos de la Deuda al portador, propiedad de la institución, en una lámina intransferible, expedida a nombre de la Obra pía *(Gaceta de Madrid* del 2 de Mayo);

Resultando que, por Orden de 23 de Octubre de 1931, se recordó al Patronato el cumplimiento de dichas obligaciones, habiendo acordado la Junta provincial de Beneficencia imponerle una multa de 250 pesetas por su negligencia en el desempeño del cargo;

Resultando que por nueva Orden, fecha 24 de Febrero de 1933, recordatoria de las anteriores, se confirmó la imposición de la referida multa, se amonestó a los patronos, se les concedió un término de quince días para cumplir lo mandado y se dispuso que la citada Junta provincial instruyera el expediente de suspensión en el cargo de patrono a la local de Primera enseñanza, caso de que no diera cumplimiento a lo mandado en el plazo que se le fijaba;

Resultando que, hasta la fecha, no han sido cumplimentadas las citadas Órdenes;

Considerando que se está ante uno de los casos que señalan los apartados 4.º y 10 del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuyo motivo, sin más dilaciones, debe instruirse el expediente de destitución que señala el art. 17 de la Instrucción referida;

Considerando que al incoarlo deberá la Junta provincial de Beneficencia tener muy en cuenta si el cobro de los intereses del capital de la Obra pía se halla al corriente; exigiendo al Patronato destituído, caso contrario, el abono de los que faltaren y de los que hubieran prescrito por su negligencia en el desempeño del cargo;

Considerando que para que esta Obra pía no quede huérfana de representación, y haciendo uso de la facultad que a este Protectorado concede el núm. 8.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, deberá concederse el patronazgo de la misma, si bien con carácter interino y circunstancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, con los mismos deberes y derechos que el Patronato de anterior mención,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se reitere a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo la Orden de 24 de Febrero de 1933, debiendo instruir, en su consecuencia, a la mayor brevedad, el expediente de destitución del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Talarón, Ayuntamiento de Navia, por D. Gumersindo Suárez García.

2.º Que al incoarlo tenga en cuenta la repetida Junta si se halla al corriente el cobro de los intereses del capital fundacional, exigiendo en caso contrario el abono de cuantos faltaren, y

3.º Que con carácter interino y circunstancial se encargue del patronazgo de esta Obra pía de cultura la citada Junta provincial de Beneficencia, la cual tendrá los mismos deberes y derechos que el Patronato anterior; debiendo formular una cuenta general de los ingresos y gastos habidos en la Fundación desde la fecha en que fué clasificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas», instituída por D. José de la Cámara en Laguna de Cameros (Logroño), correspondientes a los años 1933 y 1934, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio:

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se hallan redactadas por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 31.164,42 pesetas y 13.288,56, con un saldo a favor de 17.875,86 en la del año 1933; habiendo de tenerse presente que en esta última cantidad se halla incluída la de 16.164,75, que son en deber los anteriores patronos;

Resultando que en la cuenta correspondiente al año 1934 aparece como primera partida el saldo favorable efectivo de la anterior, ascendente a 1.711,11 pesetas, siendo su resumen el siguiente:

	Pesetas.
Ingresos.....	5.103,11
Gastos.....	339,25
Saldo favorable.....	4.763,86

Resultando que por Orden de este Protectorado, de 19 de Febrero de 1934, se requirió a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, patrona interina de la Obra pía, para que aclarase los extremos siguientes:

1.º Qué gestiones ha practicado para la devolución, por los patronos suspensos, de las cantidades de que se les declaró responsables.

2.º Cuál es, en definitiva, el saldo que en 31 de Diciembre último resultaba a favor de la Obra pía.

3.º A qué causa obedece el que la renta del censo quede reducida de 3.125 pesetas (que es lo que deben producir las 125.000 que lo constituyen, al 2,50 por 100) a 2.464, que se cargan en los ingresos.

4.º Por qué no se incluye en la relación de deudores la

renta que ha de satisfacer el Ayuntamiento por los locales propiedad de la Obra pía, desde el momento en que fueron ocupados por las Escuelas nacionales y sus Maestros.

5.° Qué gestiones se han realizado para el percibo de dichas rentas; y

6.° Estado en que se halle el expediente especial mandado incoar para la venta, en pública subasta, de dichos bienes.

Resultando que, respecto al primer extremo, la Junta, en oficio de 31 de Diciembre último, manifiesta que el asunto se lo entregó al Abogado de Logroño D. Luciano Máximo Mendi para su resolución, a quien con dicha fecha se le oficiaba para que diese cuenta de sus gestiones, aclarando debidamente el segundo extremo en la forma que se expresa en los anteriores resultandos;

Resultando que por lo que se refiere a la renta del censo que grava la casa sita en la plaza de las Cortes, núm. 4, de Madrid, el líquido que resulta, descontando de las 3.125 pesetas (anualidad) las 709,12 pagadas por contribución territorial al año, es de 2.415,88; y que, computándose a favor de la Fundación 2.464 pesetas, queda un saldo a favor de la entidad censataria de 48,12 anuales, según el oficio de la Junta provincial de Beneficencia de 14 de Febrero último, en el que se reproduce el recibido del Administrador de la finca sobre la que pesa el susodicho gravamen;

Resultando que por lo que afecta a la no inclusión en la relación de deudores de la renta que ha de satisfacer el Ayuntamiento por los locales de la Obra pía de cultura, manifiesta el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, que dichas cuentas fueron elevadas a la superioridad por el Secretario que precedió inmediatamente al actual, por lo que no puede remitir tales datos;

Resultando que hasta el momento presente no ha contestado la Junta a los extremos 5.° y 6.° de la tan repetida Orden de 19 de Febrero de 1934, limitándose a hacer constar en oficios de 2 de Agosto y 5 de Septiembre de 1935 que habían tenido entrada en dicha Junta recibos enviados por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros por valor de 3.719,10 pesetas, «que dicha entidad presenta a este Protectorado en descargo de la falta de pago de alquileres por los edificios destinados actualmente a Escuelas nacionales», pero sin aportar realmente tales justificantes;

Considerando que a fin de no dilatar más tiempo la censura de las repetidas cuentas cabe acceder a ello, sin perjuicio de recabar de la Junta una pronta contestación a los extremos no aclarados de la Orden de 19 de Febrero de 1934, debiendo practicarse por dicha entidad cuantas gestiones sean procedentes para la más eficaz realización de las sumas debidas por los antiguos patronos y por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros, en su caso, así como para la redención del censo indicado;

Considerando que respecto de la reclamación contra los patronos procede reiterar lo dispuesto en la Orden de este Protectorado de 2 de Enero de 1933, en la que se hacía saber a dicha Junta el derecho que le asiste para acogerse a los beneficios de la pobreza legal, solicitando de oficio el nombramiento de Letrado y Procurador, norma aplicable a cualquier otra reclamación judicial que fuera necesario o conveniente entablar en defensa de los intereses fundacionales, según el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que asimismo procede recabar de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño el inmediato envío a este Protectorado de los documentos justificativos del importe de las obras realizadas por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros en los edificios propiedad de la Fundación (hoy destinados a Escuelas nacionales), indicando al propio tiempo la fecha en que dichas Escuelas fueron nacionalizadas, con el fin de determinar la suma, separando las cantidades que pudieran ser exigibles a la referida Corporación municipal;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las aludidas cuentas con las salvedades indicadas.

2.° Que se devuelva un ejemplar de cada una de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.° Que se requiera a la referida Junta, como patrona interina de esta Obra pía de cultura, para que, sin tardanza, conteste al extremo *b)* de la Orden de 19 de Febrero de 1934 y practique las gestiones encaminadas a la más eficaz reclamación de las cantidades debidas por los antiguos patronos, así como para la redención del censo indicado, habiendo de atenerse (caso de formularse demanda judicial) a lo dispuesto en la Orden de 2 de Enero de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 7), cuyos términos expresamente se reiteran aquí; y

4.° Que dicha Junta provincial eleve a este Protectorado los documentos justificativos del importe de las obras realizadas por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros en los edificios propiedad de la Fundación, destinados actualmente a Escuelas nacionales, indicando al propio tiempo la fecha en que dichas Escuelas fueron nacionalizadas, al objeto de determinar en ramo separado las cantidades que pudieran ser exigibles a la repetida Corporación municipal y proceder en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que incoado el oportuno para vender, en pública subasta, varias fincas radicantes en Cádiz, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en Soto de Cameros (Logroño), se personaron en el mismo D.ª Liberata Gómez Mora y D. José Calvo Proaño solicitando que, como arrendatarios de la Huerta de la Picardía (que es una de las fincas aludidas), se les reconociesen los derechos que determina el Decreto de 28 de Mayo de 1928 (*Gaceta* del 29); y que habiendo manifestado la Junta provincial de Beneficencia de Logroño que los solicitantes no eran arrendatarios, sino subarrendatarios, por Orden de este Protectorado de 17 de Junio de 1933 (reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 4 de Julio), entre otros extremos, se resolvió desestimar dicha instancia;

Resultando que D. José Calvo Proaño se dirigió de nuevo a este Departamento haciendo ver el error en que, a su entender, se había incurrido al tenerle como subarrendatario en vez de arrendatario, y pidiendo que se le reconociesen los derechos que, a su juicio, tiene, según el mencionado Decreto de 28 de Mayo de 1928, remitiendo, al efecto, testimonio notarial de un contrato privado suscrito por el peticionario el 24 de Enero de 1931, bajo el concepto de arrendatario, y por don José Domínguez Sevilla, como Administrador;

Resultando que, previo informe de la Junta, y ampliado el expediente a fin de que el Sr. Calvo Proaño pudiese justificar de alguna manera (con contrato o sin él) si llevaba más de cuatro años en el arriendo, sólo demostró que cultiva la finca desde 24 de Enero de 1931, no constando por modo fehaciente que dicho señor fuera arrendatario de la misma con anterioridad, por lo que este Ministerio, en Orden de 27 de Enero de 1934 (BOLETÍN OFICIAL de 8 de Febrero), dispuso:

1.° Que se reconozca que D. José Calvo Proaño es arrendatario, y no subarrendatario, de parte de la finca denominada Huerta de la Picardía, perteneciente a la Fundación de que queda hecho mérito; y

2.° Que, ello no obstante, se desestimen las solicitudes de dicho señor para acogerse a los beneficios del Decreto de 28

de Mayo de 1928, ya que no lleva cuatro años en el arrendamiento de aquel inmueble.

Resultando que, con fecha 26 de Julio último, el repetido Sr. Calvo Proaño elevó nueva instancia a este Protectorado haciendo constar que habiendo transcurrido, entretanto, más de cuatro años, a partir del contrato de 24 de Enero de 1931, se le reconocan los derechos concedidos en el Decreto de 28 de Mayo de 1928;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 23 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL de 12 de Septiembre) se dispuso, con respecto a una tercera subasta para la venta de las dos fincas fundacionales que no pudieron ser adjudicadas en la segunda (entre las cuales se encuentra la llamada Huerta de la Picardía), que se suspendiera todo trámite hasta resolver la instancia presentada por el repetido D. José Calvo Proaño;

Considerando que el citado Decreto-ley de 28 de Mayo de 1928 prescribe en su art. 2.º que, cuando las fincas propiedad de una Fundación que hayan de ser objeto de venta se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente para enajenarlas, y siempre que el arrendatario acredite, además, en la forma establecida por el Decreto de 29 de Agosto de 1923 que, debido principalmente a su esfuerzo, obtuvieron los inmuebles un aumento de valor de estimable importancia, se concederá al arrendatario el derecho de tanteo para su adquisición en el precio que haya ofrecido el mejor postor;

Considerando que en el caso presente no concurren ninguno de dichos dos requisitos, puesto que ha quedado probado en el expediente, y reconocido por el propio solicitante, que su contrato de arriendo comenzó el 24 de Enero de 1931, es decir, en fecha desde la que no habían transcurrido, ni mucho menos, los cuatro años hasta la en que se inició el expediente de subasta, que en el caso más favorable para el interesado sería la de 7 de Junio de 1933, en la que fué aprobado el pliego de condiciones y autorizada la subasta; fundamento por el cual se le había denegado el derecho pretendido por el señor Calvo Proaño;

Considerando que aunque la falta de dicha condición es por sí sola suficiente para no poder reconocer el derecho de tanteo a favor del mismo, le falta, asimismo, la otra, puesto que no ha probado debidamente que por su trabajo y esfuerzo aumentara el valor de la finca, ya que no es prueba el hecho del aumento progresivo del líquido imponible o renta del inmueble, que puede obedecer a la elevación constante del valor de la propiedad o a otras causas independientes del esfuerzo del cultivador, y el hecho del levantamiento de las edificaciones dentro de la finca, tampoco parece puedan ser atribuídas al Sr. Calvo, sino a los anteriores arrendatarios;

Considerando que el citado derecho de tanteo no puede concederse nada más que en los casos en que concurran de una manera indubitada los requisitos exigidos por la citada disposición, sin que quepa adoptar un criterio amplio, pues dicho derecho, en definitiva, podría perjudicar los intereses de la Fundación, ya que muchos postores posibles dejan de acudir a la subasta ante la posibilidad, casi certeza, de que un tercero ha de quedarse con ella por el ejercicio de dicho derecho, y, por otra parte, el arrendatario, conocedor mejor que nadie de la finca y de sus posibles rendimientos, puede acudir a la subasta como cualquier otro ciudadano, formulando la oportuna propuesta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Que se desestime la solicitud del Sr. Calvo Proaño, denegándosele el derecho al tanteo sobre la finca denominada Huerta de la Picardía, perteneciente a la Fundación de don Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño).

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia proceda al anuncio de la venta, en tercera subasta, a tipo libre, de las dos fincas, sitas en Cádiz, propiedad de la expresada Fundación, que no pudieron ser adjudicadas en la segunda, conforme al mismo pliego de condiciones que rigió para las anteriores y con idénticas garantías de publicidad.

3.º Que dicho anuncio se haga con la debida antelación al día que se señale para el acto de la subasta, y que, a fin de evitar posibles confabulaciones entre los presuntos postores, se reserve al Protectorado la adjudicación definitiva de los inmuebles; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia, en 5 de Octubre último, de D. Ramón Carande Thovar, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección quinta de aquel Escalafón D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 12.000 pesetas; a la sexta, D. Vicente Bolloch y Montesinos, de Medicina de Valencia, con el de 11.000; a la séptima, D. José María Pérez Marín, que continúa en situación de excedente, sin sueldo, y D. Emilio Gómez Orbaneja, de Derecho de Valladolid, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de Octubre próximo pasado, siguiente al de la excedencia del Sr. Carande Thovar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10)

Ilmo. Sr.: En la formación del Tribunal a las Cátedras de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia fué incluído, por error de copia, el Catedrático excedente D. Ramón Carande Thovar.

Por esta Orden queda rectificada la del 25 de Octubre último (*Gaceta* del 29), quedando dicho Tribunal constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Zumalacárregui y Prat, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Eulogio Alonso Villaverde Morís, Catedrático de la Universidad de La Laguna; D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de la Universidad de Madrid, y don José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático de la Universidad de Granada.

Suplentes: D. Vicente Gay y Forner, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Gabriel Franco López, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Jaime Algarra y Postius, Catedrático de la Univerdad de Barcelona, y D. Enrique Rodríguez y Mata, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 10.)

Ilmo. Sr.: Habiendo interpretado la Sección de Universidades que el Tribunal que había de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia de la Edad Media española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, debía formarse, indistintamente, con los Catedráticos de Historia de España y con los de Antigua y Media de España,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya preferentemente con los Catedráticos de la especialidad de Historia de España Antigua y Media, y, además, con los de Historia de España; quedando rectificado, por tanto, el expresado Tribunal, publicado por Orden de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 2 de Noviembre), en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío Zabala y Lera, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Andrés Jiménez Soler (Edad Antigua y Media), de Zaragoza; D. Alberto del Castillo Yurrita (Historia Antigua y Media de España), Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Claudio Sánchez Albornoz (Historia Antigua y Media de España), Catedrático de la Universidad de Madrid, y don Juan Mata Carriazo Arroquia (Antigua y Media), Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Aurelio Viñas Navarro (excedente); D. José Salarrullana y de Dios, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Elías Serra Rafols, Catedrático de la Universidad de La Laguna, y D. Antonio Ballesteros y Beretta, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: No siendo posible cumplir lo preceptuado por Decreto de 4 de Octubre último, por no existir Catedráticos de la asignatura de Química técnica para la formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de dicha denominación, vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura, que el indicado Tribunal esté formado por Catedráticos titulares de asignaturas análogas, teniendo en cuenta la definición que se da en el art. 6.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1921, respecto al contenido de las disciplinas de la Facultad de Ciencias (Químicas) y el carácter de las materias comprendidas en las mismas.

Así, pues, el Tribunal será el que a continuación se nombra:

Presidente, D. José Martínez Roca, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Angel del Campo Cerdán, Catedrático de Química analítica de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. Francisco Sierra Jiménez, Catedrático de Química analítica de la Facultad de Ciencias de Valencia; D. Miguel Crespi Jaume, Catedrático de Química teórica o física de la Facultad de Ciencias de Madrid, y D. Carlos Nogareda Domenech, Catedrático de Química teórica o física de la Facultad de Ciencias de Salamanca.

Suplentes: D. Emilio Jimeno Gil y D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedráticos de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Oviedo, respectivamente; D. José Pascual Vila, Catedrático de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Barcelona, y D. Adolfo Rancaño Rodríguez, Catedrático de Química teórica o física de la Facultad de Ciencias de Granada.

Los ejercicios de estas oposiciones deberán dar comienzo el día 12 de Diciembre próximo.

A tenor de lo dispuesto en el art. 13 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Celebradas las oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y acordada por el Tribunal la no provisión de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desiertas las referidas oposiciones y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por Orden de esta fecha la oposición celebrada para proveer la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el apartado *d)* del art. 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), que la expresada Cátedra se anuncie al concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen en propiedad o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que fija la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Facultades de las Universidades de la República formulen a este Departamento las peticiones mínimas de aumento de Auxiliares temporales que consideren indispensables para el buen desenvolvimiento de la enseñanza superior, prescindiendo de las peticiones que hasta la fecha tienen hechas en este sentido dichas Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Carlos Teigell Domínguez, Licenciado en Ciencias (sección de Naturales), en la que solicita se den las órdenes oportunas para que pueda ser nombrado Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, toda vez que a pesar de haber sido propuesto por el Catedrático respectivo se le niega dicho nombramiento so pretexto de no haber hecho la reválida de la Licenciatura:

Teniendo en cuenta que la Orden de 28 de Marzo de 1933, dictada de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, dispone pueden ser nombrados los Licenciados Auxiliares temporales, sin el determinativo de «con o sin reválida», que habrá que hacer desaparecer, ya que no tiene sentido aquella diferencia y, por tanto, sólo procede exigir meramente el título de Licenciado, sin distingo de ninguna clase;

Considerando que el cargo de Auxiliar temporal es de categoría superior al de Ayudante de clases prácticas, y al primero, para concursar y desempeñar las Auxiliarías no se le exige el haber hecho la reválida de la Licenciatura, con mayor motivo no se les debe exigir a los que la Facultad haya de nombrar Ayudantes de clases prácticas.

En su consecuencia,

Este Ministerio significa que, de conformidad con lo dispuesto en la expresada Orden de 28 de Marzo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Abril), pueden ser nombrados por los Decanatos respectivos todos los Licenciados, aunque éstos no hubiesen hecho la reválida, Ayudantes de clases prácticas cuando sean propuestos por los correspondientes Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Jesús Fernández Cabezas se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría del grupo de Patología médica, correspondiente a D. Fermín Querol Navas, toda vez que éste ha sido nombrado Catedrático, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad D. Felipe Stampa Irueste y D. Juan José Uribe Zorita se les acredite a cada uno la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a D. Ignacio Serrano y D. Felipe González Vicen, toda vez que estos dos han sido nombrados Catedráticos de las Universidades de Salamanca y Sevilla, respectivamente, cuyas gratificaciones se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre último, en que se hicieron cargo de las enseñanzas de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de obras para remediar el Paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó en Consejo de Ministros celebrado en 19 del pasado Septiembre, que se subvencionen con 3.211,48 pesetas las obras de construcción del edificio escolar de Abarán (Murcia), en concepto de obras complementarias, con cargo a los recursos arbitrados por el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de este año sobre Paro obrero:

Resultando que el proyecto y presupuesto básicos han sido aprobados por Decreto presidencial de 25 de Septiembre de 1934, previos los informes de esta Sección, de la Asesoría jurídica y de la Intervención general de la Administración del Estado y acuerdo del Consejo de Ministros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas significó que al hacerse el replanteo se ha podido comprobar que el solar aceptado tiene desniveles no recogidos en el proyecto primitivo, por lo que se le ordenó en 1.º de Julio de este año formulase el correspondiente proyecto adicional, recibido en 30 siguiente, y en el que se concreta la reglamentaria aportación municipal en 3.211,48 pesetas;

Resultando que el proyecto adicional se encuentra en tramitación para su aprobación cuando se formalice el ingreso de la subvención concedida a propuesta de la Junta nacional contra el Paro obrero por el Consejo de Ministros en 19 del pasado Septiembre;

Resultando que la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado en la Junta nacional de obras contra el Paro obrero, en 23 de los corrientes fiscaliza y toma razón de la referida aportación de 3.211,48 pesetas;

Considerando que en este servicio se han cumplido los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado el abono de la mencionada aportación de 3.211,48 pesetas con cargo a la sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, que, conforme a lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 22 de Febrero de este año, se hará interesando de la Ordenación de pagos la expedición de un mandamiento de pago en formalización sobre la Tesorería Central de Hacienda, a fin de que esta Oficina ingrese, también virtualmente, en la cuenta de suplementos de la Caja general de Depósitos el referido importe de 3.211,48 pesetas que, a nombre del Ayuntamiento de Abarán (Murcia), habrá de constituir la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos, a disposición de esta Dirección general, a la que se enviará el correspondiente resguardo y a condición de que, con cargo a esta aportación, no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Sección de Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocados por Decreto de fecha 2 de Julio del corriente año unos cursillos especiales de selección para ingreso en el Magisterio nacional, a los que sólo podrían concurrir los Maestros comprendidos en el art. 1.º de la aludida disposición, la Dirección general de Primera enseñanza, contestando a la consulta elevada por la Sección administrativa de La Coruña, aclaró, por telegrama de fecha 19 del mismo mes, el alcance de dichos cursillos, en el sentido de que «para tomar parte en ellos se requiere no haber cumplido cincuenta años de edad antes de dar comienzo a los ejercicios»;

Resultando que contra esta resolución aclaratoria se alza, con fecha 13 de Agosto próximo pasado, ante este Ministerio la Maestra D.ª Amalia Lojo Ferrer, de cincuenta años de edad, con nueve años, cinco meses y cinco días de servicios interinos, alegando ante este Ministerio que la limitación máxima de edad contenida en el párrafo segundo del art. 1.º del Decreto de 2 de Julio del corriente año *(Gaceta* del 4), alcanza únicamente a los Maestros sin servicios interinos y sin haber obtenido aprobación en algún ejercicio de cursillos anteriores, y negando autoridad suficiente a la Dirección general de Primera enseñanza para interpretar los preceptos del Decreto ya citado;

Considerando que la recurrente no interpuso su recurso dentro del plazo de quince días que señala el vigente reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio;

Considerando que, a pesar de tal defecto formal, la interpretación que del art. 1.º del Decreto de 2 de Julio del corriente año hizo la Dirección general de Primera enseñanza responde exactamente al propósito de este Ministerio de alcanzar, con la limitación máxima de edad para actuar en los cursillos especiales, a todos los Maestros comprendidos en el repetido artículo 1.º del Decreto de 2 de Julio último, ya porque la situación de los que ingresan en el Magisterio después de los cincuenta años, a efectos de jubilación, así lo exige, ya principalmente porque las ventajas que este Ministerio quiso ofrecer en el preámbulo de la citada disposición a quienes ya han prestado servicios al Estado en calidad de Maestros interinos o sustitutos, o a quienes en cursillos ordinarios anteriores fueron eliminados en los últimos ejercicios han de estar, naturalmente, limitadas por el interés primordial de la enseñanza, que exige unas condiciones físicas para el ejercicio profesional que, de modo general, no pueden presumirse una vez cumplida cierta edad;

Considerando asimismo que, por Orden Ministerial de 12 de Julio del corriente año *(Gaceta* del 13), se autorizó a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones pertinentes para la celebración del cursillo especial de que aquí se hace mérito,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amalia Lojo Ferrer y declarar, de modo general y definitivo, que no pueden tomar parte en los cursillos especiales de selección, convocados por Decreto de 2 de Julio del corriente año, ningún Maestro que haya cumplido cincuenta años al dar comienzo a los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1935.

J. JOSÉ ROCHA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(Gaceta de 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Latorre y García, Maestro de Primera enseñanza, con siete años de servicios interinos, dirigió instancia a la superioridad, con fecha 30 de Julio último, solicitando le fuese admitida su documentación para tomar parte en el cursillo de selección para ingreso en el Magisterio nacional, convocado por Decreto de 2 de los mismos, por creer reunir las condiciones que determina el apartado segundo del artículo 1.º de dicho Decreto;

Resultando que la mencionada instancia tiene el carácter de reclamación contra el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, que le denegó la admisión de su expediente, fundándose en que el interesado Sr. Latorre y García tiene cumplidos cincuenta años de edad;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza ratificó el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, desestimando la reclamación interpuesta;

Resultando que contra esta resolución se alza ante este Ministerio D. Manuel Latorre y García;

Considerando que la limitación máxima de edad que se determina en el Decreto de 2 de Julio último para poder tomar parte en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional abarca a todos los Maestros que, según las condiciones que allí se determinan, han de tomar parte en las pruebas o ejercicios del citado cursillo, pues tal limitación máxima de cincuenta años está fijada con vistas a los futuros efectos de jubilación, y buscando, sobre todo, las condiciones de resistencia física que los Maestros han de reunir para el normal desenvolvimiento de sus tareas profesionales,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Latorre y García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1935.

J. JOSÉ ROCHA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo se anunció, con fecha 4 de Octubre de 1934, en los periódicos de dicha localidad la Escuela de Frías para ser provista mediante concursillo;

Resultando que con fecha 13 del mismo mes de Octubre el Consejo local expresado hizo propuesta para la referida Escuela de Frías a favor del único solicitante, D. Amador Fernández Carral, Maestro de la Escuela de niños de Meilán, Lugo, habida cuenta de la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 11 de Julio de 1934, a los efectos de la Instrucción 4.ª de la Orden de 21 de Marzo del mismo año *(Gaceta* del 22), sobre concursillo, pero sin haber asistido a la reunión del antedicho Consejo local más que los Vocales del mismo D. Carlos Iglesias Fariña y D.ª Concepción Vara Hernández, habiéndose expuesto al público dicha propuesta en el domicilio particular de la Secretaría y no en lugar público como es preceptivo;

Resultando que enviada la propuesta al Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo, éste la confirmó con fecha 16 del mismo mes de Octubre, en sesión celebrada únicamente por los dos Vocales D. Luis Soto Menor y D. Manrique Chouzas Villamor, y publicó tal confirmación, no en los periódicos oficiales, sino en la Prensa local del día 18 del referido mes de Octubre, sin que hubiese transcurrido el plazo que para reclamaciones establece la citada Orden de 21 de Marzo de 1934;

Resultando, por otra parte, que publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 7 de Octubre de 1934, es decir, dos días después de anunciada a concursillo la Escuela de Frías, la Orden ministerial de 5 de los mismos, referente a los Maestros excedentes que habiendo obtenido el reingreso en la enseñanza no consiguieron plaza en el último concurso de traslado, D. Daniel Vázquez Méndez, que se hallaba en tales condiciones, im-

pugnó la adjudicación de la Escuela de Frías por concursillo, elevando para ello en 12 de Octubre una instancia a la Dirección general de Primera enseñanza, que entregó para su informe y tramitación al Presidente del Consejo local de Lugo, quien, con fecha 14 del mismo mes, la devolvió a la Sección administrativa de aquella provincia para que se rectificase al pie del oficio de remisión, que decía: «Señor Presidente de la Junta local», en lugar de «Señor Presidente del Consejo local de Primera enseñanza»;

Resultando que, al propio tiempo que elevaba a la superioridad la anterior instancia, D. Daniel Vázquez Méndez dirigió otra a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo solicitando la Escuela de Frías, como excedente de la Escuela de Belesar-Orol (Lugo), con reingreso concedido en 17 de Octubre de 1933, y que acudió al concurso de traslado en las provincias de Lugo y La Coruña, sin haber obtenido destino en ninguna de ellas;

Resultando que sabedor D. Daniel Vázquez Méndez de la propuesta que el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo había hecho para la Escuela de Frías, Lugo, en virtud de concursillo, a favor de D. Amador Fernández Carral, se dirigió por oficio al Consejo provincial pidiendo la no confirmación de la propuesta antedicha, cuya petición fué desestimada por la referida Oficina, ya por su redacción en forma de oficio, ya sobre todo en virtud de lo que dispone la Orden de 7 de Junio de 1934 sobre esta clase de reclamaciones;

Resultando que, en vista de ello, el Sr. Vázquez Méndez, con fecha 17 de Octubre, elevó nueva instancia a la Dirección general de Primera enseñanza por conducto del repetido Consejo provincial, quien la recibió y no le dió curso;

Resultando que con fecha 19 del mes de Octubre de 1934 D. Daniel Vázquez Méndez presentó ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo una reclamación, dirigida a la superioridad, contra lo ocurrido en la tramitación del concursillo para la Escuela de Frías, reclamación que tuvo entrada en dicha Oficina con fecha 20 de los mismos y no fué elevada a este Ministerio hasta el 10 de Febrero del corriente año;

Resultando que una vez el expediente en la Dirección general, el Negociado correspondiente propuso, y la superioridad aceptó y ordenó, que con anterioridad a todo procedimiento se girase a los organismos de Lugo que intervinieron en este asunto una visita extraordinaria de inspección, a fin de averiguar el origen de los graves defectos de tramitación de que queda hecho mérito;

Visto el informe que como resultado de la citada visita extraordinaria emite la Inspección central de Primera enseñanza con fecha 24 del pasado mes de Julio;

Considerando que en dicho informe se da como indudable que la Escuela de Frías pertenece al casco de la población de Lugo, según se desprende de las certificaciones expedidas, del acta de creación de la Escuela en litigio y de la comprobación directa realizada por el Inspector general firmante, por lo que procede adjudicar dicha Escuela por concursillo;

Considerando, asimismo, que el anuncio y tramitación del concursillo a que se hace mérito en los primeros resultandos de esta propuesta no se ajustaron a las normas vigentes en aquella fecha, y que comprobado que la adjudicación de la Escuela de Frías al Sr. Fernández Carral se llevó a efecto por dos Vocales del Consejo local, y más tarde la confirmación del mismo se hizo solamente por otros dos del Consejo provincial, siendo así que el art. 19 del Decreto de 9 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 10) exige un mínimo de tres Vocales, en segunda convocatoria, para que los Consejos escolares puedan celebrar sesión, de donde resulta evidente la nulidad de lo actuado;

Considerando que en la tramitación de este expediente resultan comprobadas irregularidades imputables al Consejo local, al Consejo provincial y a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo;

Considerando que en cuanto a la propuesta de revisión de la Orden de 11 de Julio de 1934, que concede a D. Amador Fernández Carral los beneficios de la Orden de 20 de Julio de 1931, a los efectos de la Instrucción 4.ª de la Orden de 21 de Marzo del mismo año, el Negociado estima que no existen comprobados motivos suficientes para ello, puesto que la Inspección central que lo propone razona esta medida fundándose en el hecho de que Meilán no pertenece al casco de la población de Lugo, y es evidente que, habiéndose dictado estas disposiciones para los Maestros de barrios o anejos y no para los del casco de una población, si la Escuela de Meilán, Lugo que regentó últimamente el Sr. Fernández Carral perteneciese al casco de la capital sería superflua la Orden de 11 de Julio de 1934, cuya revisión se propone, y que, en todo caso, necesita el Negociado que antes de disponer dicha revisión dictamine la Asesoría jurídica de este Ministerio sobre su procedencia y efectos en cuanto al tiempo;

Considerando que, como consecuencia del estudio del expediente, el Negociado propuso la anulación del anuncio, propuesta y confirmación del concursillo para la Escuela de Frías (Lugo); que se anunciase y adjudicase nuevamente dicha Escuela por este turno previo de provisión de Escuelas, retrotrayendo todas las actuaciones a la fecha 4 de Octubre de 1934, y que puedan acudir a él los Maestros que en aquel tiempo se hallaban en condiciones de obtener tal Escuela por concursillo; que se llamase la atención de los componentes de los Consejos local y provincial de Primera enseñanza de Lugo que integraban estos organismos en aquella fecha, así como también a la señora Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, y que en caso de que la superioridad acordara la revisión de la Orden de 11 de Julio de 1934, se formase expediente aparte para proceder a ello, oyendo ante todo a la Asesoría jurídica de este Ministerio.

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica y teniendo en cuenta la contranota que el Negociado suscribe con fecha 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nulo y sin efecto legal alguno el anuncio, propuesta y confirmación para proveer por concursillo la Escuela de Frías (Lugo), llevados a cabo por componentes de los Consejos local y provincial de Primera enseñanza de aquella provincia.

2.º Que se retrotraiga la provisión de la Escuela de Frías (Lugo) a la fecha de 4 de Octubre de 1934, anunciándose nuevamente para su adjudicación por concursillo, al que podrán acudir los Maestros que en aquella fecha se hallaban en condiciones de obtenerla por este sistema previo de provisión de Escuelas, continuando durante la tramitación del mismo servida la Escuela de Frías en la forma en que actualmente se encuentra.

3.º Quedan destituídos los Vocales de los Consejos local y provincial de Lugo que integraban los referidos organismos durante el mes de Octubre de 1934, con inhabilitación especial de tres meses para los Vocales del Consejo local D. Carlos Iglesias Fariña y D.ª Concepción Vara Hernández, que elevaron la propuesta para cubrir la Escuela de Frías, por concursillo, en sesión a todas luces ilegal, y la misma inhabilitación, por el mismo tiempo, para los Vocales del Consejo provincial D. Luis Soto Menor y D. Manrique Chouzas Villamor, que en sesión, asimismo ilegal, y sin que hubiese transcurrido el plazo reglamentario de reclamaciones, confirmaron dicha propuesta; bien entendido que tal inhabilitación se ciñe solamente al desempeño de los cargos de Vocal en los referidos Consejos; y

4.º Queda relevada de su cargo la señora Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, debiendo procederse por la Sección primera de este Ministerio, tan pronto como se publique la presente Orden, al nombramiento del funcionario que haya de sustituirla en el desempeño de la referida Jefatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidentes del Consejo universitario de Primera enseñanza de Santiago, de los Consejos local y provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(Gaceta del 30.)

CONCURSOS

ORDEN

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las siguientes actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Barcelona.

Graduada de niños de la calle de Zurbano, núm. 39, a don Máximo Salvador Expósito.

Provincia de Gerona.

Graduada de párvulos de Figueras, a D.ª María Remedios Bosch.

Provincia de Granada.

Graduada de niños del Hospicio provincial (situado en el término municipal de Ogíjares), a D. Octavio Martín Hernández.

Provincia de Salamanca.

Graduada de niños de Horcajo-Medianero, a D. Cándido Castro Sánchez.

Graduada de niñas de Horcajo-Medianero, a D.ª Isabel de Dios Boizas.

Graduada de niños de villa de Alba de Tormes, a D. Adolfo Alonso Gallego.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.—*El Director general,* JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vistos los expedientes de los Maestros D. José Hijano Gálvez, propietario de la Escuela de niños núm. 1 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), núm. 18.836 del primer Escalafón; el de doña María de la Visitación de las Heras Núñez, propietaria de la Escuela nacional núm. 2 de El Carpio (Valladolid), núm. 18.163 del primer Escalafón; el de D.ª Amalia Antonia Torres Martínez, propietaria de la Escuela unitaria núm. 4 de Lavadores (Pontevedra), núm. 11.210 del primer Escalafón, y el de D.ª Josefina Seoane Rey, propietaria de la Escuela de San Bartolomé de Arcas, Monfero (La Coruña), núm. 18.365 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia que solicitan, como comprendidos en el primer caso del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.—*El Director general,* JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistos el expediente incoado por los Maestros D. Antonio Sanz Fernández, propietario de la Escuela de Villanueva de Araquil (Navarra), núm. 16.761 del primer Escalafón, y el de Roque Alonso Moro, propietario del grupo escolar «Cervantes», de Bilbao (Vizcaya), núm. 18.619 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos;

Vistos los informes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Vizcaya y Navarra, así como el acuerdo del Ayuntamiento de Araquil (Navarra), que, haciendo uso del derecho foral que le asiste, informan favorablemente la petición de los interesados, y estando comprendidos en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.—*El Director general,* JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Navarra y Vizcaya.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción Martín y Martín, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Cojos de Robliza (Salamanca), núm. 14.840 del primer Escalafón, y el de D.ª María García Suárez, propietaria de la Escuela de Cardo, Villaviciosa (Asturias), núm. 13.604 del Escalafón general, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo la Sección administrativa diligenciar los títulos administrativos de las citadas Maestras con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.—*El Director general,* JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Salamanca y Oviedo.

(Gaceta del 29.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la renuncia que, fundada en motivos de salud, presentó en 24 de Julio último ante el Vocal delegado

en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, D. Jesús María Nieves Iglesias del cargo de Director del grupo escolar allí constituído, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 13 de Mayo del corriente año:

Vista asimismo la propuesta que para el desempeño del mencionado cargo de Director del grupo escolar se formula a favor del Maestro de sección D. Francisco Medina Ample por aquel Patronato, en uso de las atribuciones que le confiere el reglamento de 22 de Marzo último;

Considerando que el volumen y complejidad de las funciones que por el carácter especial de la institución pesa sobre los Maestros de aquel grupo, se acrecienta en el Director hasta embargarle casi la totalidad del día, no siéndole posible atender, en el desempeño de éste, al restablecimiento de la quebrantada salud del actual Director, Sr. Nieves Iglesias, y sí pudiendo hacerlo al quedar como mero Maestro de sección,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Director de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, a D. Jesús María Nieves Iglesias, quedando como Maestro de sección, y nombrar, a su vez, Director del mismo grupo a D. Francisco Medina Ample.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Octubre de 1935.

LUIS BARDAJÍ

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

CONVOCATORIA

Hallándose ya en condiciones de funcionar en Madrid el primer Hogar maternal de esta Institución, como Casa matriz de la misma,

Esta Junta Central, en sesión celebrada ayer, acordó abrir un concurso para proveer 40 plazas entre los acogidos a los beneficios de la protección, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán pedir el ingreso de los huérfanos sus representantes legales, mediante solicitud escrita en papel simple y dirigida a esta Junta Central, por mediación y con informe de la Junta provincial respectiva. El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 25 de Noviembre del presente año.

2.ª Antes del día 15 de Diciembre próximo cada Junta provincial elevará a la Central su propuesta razonada, incluyendo, no sólo a los solicitantes, sino además a cuantos huérfanos acogidos a la protección consideren más necesitados de ingresar en el citado Establecimiento, según las circunstancias personales y familiares de los mismos.

3.ª Las Juntas provinciales sólo incluirán en sus propuestas a quienes acrediten no padecer enfermedad contagiosa o anormalidad que exija especial tratamiento.

4.ª Al establecer un orden de prelación se atenderá siempre a la mayor necesidad y a la carencia o insuficiencia de medios económicos de las familias, y en igualdad de estas circunstancias se dará preferencia a los huérfanos de padre y madre.

5.ª La Junta Central tiene acordada, en principio, como expresión de un criterio de organización pedagógica, la siguiente proporcionalidad de edades, aunque salvando las excepciones que la realidad imponga:

Niños y niñas hasta cumplir la edad de tres años, cinco.

Idem íd. que hayan cumplido tres años y no lleguen a siete, 10.

Niñas que hayan cumplido siete años y no lleguen a catorce, 15.

Idem que hayan cumplido catorce años hasta el término de la protección, 10.

La Junta Central espera de las provinciales que examinarán con la mayor escrupulosidad las circunstancias que concurran en cada uno de los huérfanos propuestos, comprobando las que no estén documentalmente demostradas, para poder informar sobre ellas con pleno conocimiento de la realidad.

Madrid 24 de Octubre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza, Presidente*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PROTECCIÓN DE LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 29.)

Sección de Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ernesto Albanell Sirerol, Maestro de una Escuela nacional de Bellmunt de Ciurana (Tarragona), contra decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó su petición de ascenso a 4.000 pesetas, y suplicando al propio tiempo reconocimiento de servicios interinos a efectos de ascenso:

Resultando que D. Ernesto Albanell Sirerol, que figuraba con el núm. 1 122 de la lista única de las oposiciones de 1928, tomó posesión en propiedad de una Escuela nacional de Vegacervera (León) con fecha 1.º de Diciembre de 1930 y la desempeñó durante un año y once meses, cesando en la misma el día 30 de Octubre de 1932, en virtud de excedencia, como comprendido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que concedido que le fué el reingreso en la Escuela actual, se posesionó en 15 de Septiembre de 1934, y que en el interregno entre el cese en la anterior Escuela y la posesión en ésta desempeñó interinamente una Escuela de la provincia de Valencia durante diez meses y cuatro días;

Resultando que el interesado recurre en alzada contra decreto marginal, autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza, que le desestimó su petición de ascenso a 4.000 pesetas, y al propio tiempo solicita reconocimiento de servicios interinos a efectos del cómputo total de los prestados en propiedad, a fin de adquirir derecho a disfrutar el referido sueldo de 4.000 pesetas;

Considerando que la excedencia no le fué concedida con arreglo al art. 138 del vigente Estatuto del Magisterio, sino con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 14 de Octubre siguiente), toda vez que era Maestro de nuevo ingreso y no contaba en su primer destino los tres años, día por día, que preceptúa el mencionado art. 138;

Considerando que, a partir de la publicación de la repetida Real orden de 25 de Septiembre, se han resuelto todos los casos análogos descontándoles el tiempo que estuvieron en situación de excedencia, siendo esta tesis ratificada por Ordenes ministeriales de 13 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 23) y de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 7), esta última dictada después de oír el parecer de la Asesoría jurídica de este Departamento;

Considerando que no existe precepto legal para poder conceder al Sr. Albanell, a efectos del Escalafón, ni el abono del tiempo que permaneció en situación de excedente —por las razones expresadas en el considerando anterior—, ni el de los servicios prestados con carácter interino,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada de que queda hecho mérito y declarar, en cuanto a la petición de reconocimiento de servicios interinos que el Sr. Albanell Sirerol incluye en el aludido recurso, que no procede su acumulación a los servicios propietarios, a los efectos de su ascenso a 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona y demás efectos. Madrid 24 de Octubre de 1935.

J. JOSÉ ROCHA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Sanz Girona, Maestro de una Escuela nacional de Irlas (Tarragona), solicitando ser incluído en el primer Escalafón:

Resultando que el interesado fué excluído de la propuesta para el paso del segundo al primer Escalafón por Orden de 2 de Mayo último (*Gaceta* del 10), fundándose en que estuvo separado de la enseñanza en virtud de corrección;

Considerando que el Sr. Sanz Girona está comprendido en el núm. 1.° de la Orden ministerial de 3 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto declarar a D. José Sanz Girona incluído en el primer Escalafón y asignarle el núm. 18.061 bis del mismo, que es el que le corresponde con arreglo al número con que figura en el segundo y con relación a los Maestros de su convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que existiendo —según resulta de la revisión hecha en las corridas de escalas— pendientes de adjudicación 60 sueldos de Maestros y 70 de Maestras, todos ellos de 4.000 pesetas, que deben figurar como comprendidos en el art. 1.°, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, ascendan al referido sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Septiembre próximo pasado, los Maestros y Maestras que a continuación se expresan:

MAESTROS

12.943. D. Alejandro Cabrera, Córdoba.
12.944. » Sebastián B. Requejo, Badajoz.
12.945. » Ismael Casabán, Castellón.
12.946. » Antonio Laorden, Pontevedra.
12.947. » Eufemio Hernández, Avila.
12.948. » Juan Fernández, Burgos.
12.949. » Juan Ané, Lérida.
12.950. » Roque García, Avila.
12.951. » José Muñas, Orense.
12.951 b. » Manuel Rambado, Las Palmas (1.070 E).
12.952. » Juan Petrus, Baleares.
12.953. » Angel de Diego, Soria.
12.954. » Emilio J. Polo, Badajoz.
12.955. » Vicente Muñoz, Sevilla.
12.956. » Juan Fernández, Navarra.
12.957. » Rogelio Rama, La Coruña.
12.958. » Celedonio Morales, León.
12.959. » Joaquín Araza, Tarragona.
12.960. » Manuel Díaz, Oviedo.
12.961. » Ramón Morales, Ciudad Real.
12.961 b. » Anacleto Adam, Las Palmas (1.081 E).
12.962. » José María Morales, Jaén.
12.963. » Rogelio García, Orense.
12.964. » Angel Perisé, Tarragona.
12.965. » Ramón Pérez, Huelva.
12.966. » Alberto Cortegano, Badajoz.
12.967. » Francisco Albiar, Badajoz.
12.968. » Miguel Zapata, Sevilla.
12.969. » Segundo F. Moreno, Burgos.
12.970. » Nemesio Mayor, Coruña.
12.971. » Jesús Mora, Toledo.
12.972. » Jenaro Pérez, León.
12.973. » Juan Macanilla, Lérida.
12.974. » Leocadio Vidal, Alava.
12.975. D. José Martín, Salamanca.
12.976 » Primitivo Pardo, Orense.
12.977. » Arcadio Fernández, Oviedo.
12.978. » Isaac Piñ, Lugo.
12.979. » Manuel de las Heras, Huelva.
12.980. » Emilio García, Teruel.
12.981. » Fernando Carrasco, Huelva.
12.982. » Leopoldo Arguillo, Oviedo.
12.983. » Eduardo García, Alava.
12.984. » Jesús Fernández, Orense.
12.985. » Venancio Bejarano, Salamanca.
12.986. » José F. Mote, Navarra.
12.987. » Gabriel Pastor, Baleares.
12.988. » Manuel Contreras, Orense.
12.989. » Joaquín Silvestre, Tarragona.
12.990. » Vicente de la Torre, Logroño.
12.991. » Francisco Pérez, Huesca.
12.992. » Juan M. Morales, Burgos.
12.993. » Manuel Puig, Barcelona.
12.994. » Antonio Sánchez, Oviedo.
12.995. » Perpetuo González, Burgos.
12.996. » Lucas Montesinos, Alicante.
12.997. » Francisco Pérez, Toledo.
12.998. » Manuel García, Toledo.
12.999. » Joaquín Fuentes, Tarragona.
13.000. » Antonio Lafuente, Lugo.

MAESTRAS

11.529. D.ª María Nieves Galiártegui, Vizcaya.
11.530. » María Angeles Pérez, Alicante.
11.531. » Patrocinio Lagido, León.
11.532. » María Rosario Novás, Pontevedra.
11.533. » María Emilia Tubio Herrera.
11.534. » María Vega, Navarra.
11.535. » Teresa López, Pontevedra.
11.536. » Desamparados Martín, Valencia.
11.537. » Felisa González, Badajoz.
11.538. » Dolores Moreno, Murcia.
11.540. » Pilar Collado, Toledo.
11.541. » María C. Suárez, Vizcaya.
11.542. » Francisca Lladó, Barcelona.
11.543. » Carmen Mena, Málaga.
11.544. » Carmen Gabaldón, Oviedo.
11.545. » Emilia Vidal Jimeno.
11.546. » Ursula Maisterra, Huesca.
11.547. » María del C. Marcos, Sevilla.
11.548. » Higinia Martín, Salamanca.
11.549. » Marcelina Hernández, Murcia.
11.550. » Luisa Morro, Castellón.
11.551. » María Dolores Neira, La Coruña.
11.552. » Adriana Arteaga, Oviedo.
11.553. » Josefa Gómez, Murcia.
11.554. » Concepción Viá, Tarragona.
11.555. » María M. Guirao, Jaén.
11.556. » Angela Lorenzo, Santander.
11.557. » Ana María Fernández Pucho.
11.558. » Cristobalina Carrasco Coronel.
11.559. » Amelia María Navas, Guipúzcoa.
11.560. » Vicenta Martínez, Pontevedra.
11.561. » María Catalina Palencia, Toledo.
11.562. » Carmen Torné, Zamora.
11.563. » María Dolores Martín, Santander.
11.564. » Monserrat Artés, Castellón.
11.565. » María del Consuelo Cirera, Alicante.
11.566. » Carmen Martínez, Almería.
11.567. » Emilia Cordero, León.
11.568. » Adelina Barres, Castellón.
11.569. » Matilde Oria, Córdoba.
11.570. » Irene A. Martín, Zamora.
11.571. » Celia Aragón, Granada.

11.572. D.ª Carmen Basallo, Córdoba.
11.573. » María del Carmen Pérez, Pontevedra.
11.574. » Saturnina Bayo Garcés.
11.575. » María Luisa Safón, Santander.
11.576. » Mariana Iglésia, Barcelona.
11.577. » Dolores Díaz, Teruel.
11.578. » María del Pilar Anadón, Segovia.
11.579. » Carmen Ortega García.
11.580. » Sinforosa Palomero, Cáceres.
11.581. » María Mercedes Sausó, Castellón.
11.582. » Francisca Caruana, Jaén.
11.583. » María Ascensión Muñiz, Oviedo.
11.584. » María Virtudes Ruiz, Cádiz.
11.585. » María Aurora Rodríguez, Orense.
11.586. » Enriqueta Cunchillos, Huesca.
11.587. » Josefa Cortart, Barcelona.
11.588. » María Luisa Gómez, Toledo.
11.589. » María Luisa Iñigo, Alava.
11.590. » Dolores Pérez, Madrid.
11.591. » Felisa Bruna Sanz, Guadalajara.
11.592. » Rosalía Requejo, Orense.
11.593. » Juana Domenech, Tarragona.
11.594. » María Carmen Ballesteros, Badajoz.
11.595. » Amparo Peña Rojas.
11.596. » María del Pilar Gómez, Toledo.
11.597. » Socorro Rodríguez, Ciudad Real.
11.598. » Juana Cuevas, León.
11.599. » Angela Pérez, Málaga.

2.º Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS

1 9 35. Vacante del Sr. Ruiz de Dios, núm. 355; a 7.000 pesetas, D. Joaquín Escribá, 857, Albacete; resultas: a 6.000, D. Regino M. Quintana, 1.637, Badajoz; a 5.000, D. Félix Miguel, 3.199, Segovia, y a 4.000, D. Florencio Imar, 13.001, Navarra.

Vacante del Sr. Quirós, núm. 1.038; a 6.000 pesetas, D. Manuel Romero, 1.638, Cádiz; resultas: a 5.000, D. Francisco Sivera, 3.200, Alicante, y a 4.000, D. Manuel Regadera, 13.002, Burgos.

Vacante del Sr. Nebot, núm. 2.976; a 5.000 pesetas, D. Hilario S. Gandía, 3.201, Cuenca; resultas: a 4.000, D. Manuel Martín, 13.003, Zamora.

Vacante del Sr. Alvaro, núm. 4.336; a 4.000 pesetas, D. David Fernández, 13.004, Pontevedra.

10 9 35. Vacante del Sr. Francés, núm. 2.382; a 5.000 pesetas, D. Pedro Rodríguez, 3.202; resultas: a 4.000, D. Francisco Gallego, 13.005, Burgos.

Vacante del Sr. Alcañiz del Val, núm. 1.935; a 5.000 pesetas, D. Pablo Sanz, 3.203, Soria; resultas: a 4.000, D. Antonio Martínez, 13.006, Pontevedra.

Vacante del Sr. Marcos Yuste, núm. 3.318; a 4.000 pesetas, D. Galo Carrera, 13.007, Cáceres.

Vacante del Sr. Baquero, núm. 4.308; a 4.000 pesetas, D. Joaquín Redón, 13.008, Orense.

15 9 35. Vacante del Sr. Villalta, núm. 2.936; a 5.000 pesetas, D. Ramón Ramírez, 3.204, Jaén; resultas: a 4.000, D. Agustín López, 13.009.

16 9 35. Vacante del Sr. Bech Llauró, núm. 552; a 7.000 pesetas, D. Teodoro Delgado, 858, Zamora; resultas: a 6.000, don José María Calderón, 1.639, Badajoz; a 5.000, D. Julio Egea, 3.205, Murcia, y a 4.000, D. Narciso López, 13.010, Lugo.

18 9 35. Vacante del Sr. Vázquez Castro, núm. 1.099; a 6.000 pesetas, D. Manuel Rincón, 1.640, Cádiz; resultas: a 5.000, don Jerónimo Criado, 3.206, Toledo, y a 4.000, D. Emilio Ruiz, 13.011, Burgos.

20 9 35. Vacante del Sr. Salgueiro núm. 12.787; a 4.000 pesetas, D. Vicente Gil, 13.012, Oviedo.

28 9 35. Vacante del Sr. Franco, núm. 2.334; a 5.000 pesetas, D. Francisco Torio, 3.207, Orense; resultas: a 4.000, D. Manuel Franco, 13.013, Lugo.

MAESTRAS

1 9 35. Vacante de la Sra. Tous Marcha, núm. 427; a 7.000 pesetas, D.ª María del Pilar Muñoz, 854, Cáceres; resultas: a 6.000, D.ª Mercedes Fossas, 1.670, Barcelona; a 5.000, D.ª Pascasia Garrido, 3.222, Avila, y a 4.000, D.ª Adoración Santiago, 11.600, Logroño.

Vacante de la Sra. Toribio Pérez, núm. 928; a 6.000 pesetas, D.ª Trinidad Colomina, 1.669, Barcelona; resultas: a 5.000, doña Prima F. Gómez, 3.221, Huesca, y a 4.000, D.ª Primitiva Villabaín, 11.601, Burgos.

1 9 35. Vacante de la Sra. Martín Bono, núm. 3.155; a 5.000 pesetas, D.ª Victoriana García, 3.155, Santander; resultas: a 4.000, D.ª Blanca R. Martínez, 11.602.

Vacante de la Sra. Brutau, núm. 2.966; a 5.000 pesetas, doña Justa Calvo, 3.220, Salamanca; resultas: a 4.000, D.ª Leonor María D. Martín, 11.603, Salamanca.

4 9 35. Vacante de la Sra. Castillo, núm. 9.266; a 4.000 pesetas, D.ª Dolores García, 11.604, Toledo.

5 9 35. Vacante de la Sra. Vázquez, núm. 441; a 7.000 pesetas, D.ª María Rosa Soler, 855, Castellón; resultas: a 6.000, D.ª Teresa Prat, 1.671, Barcelona; a 5.000, D. Elvira Lafán, 3.224, Barcelona; a 4.000, D. María Cristina Puche, 11.605.

9 9 35. Vacante de la Sra. Sancho, núm. 9.691; a 4.000 pesetas, D.ª Asunción Pijuán, 11.606.

12 9 35. Vacante de la Sra. López Gosálvez, núm. 4.181; a 4.000 pesetas, D.ª María Dativa Alvarez, 11.607, Oviedo.

16 9 35. Vacante de la Sra. Escolar, núm. 419; a 7.000 pesetas, D.ª Baldomera Valcárcel, 856, Toledo; resultas: a 6.000, doña Teresa Solá, 1.672, Gerona; a 5.000, D.ª Consuelo Iborra, 3.225, Alicante; a 4.000, D.ª Elvira Garcés, 11.608, Valencia.

17 9 35. Vacante de la Sra. García Ferrer, núm. 11.230; a 4.000 pesetas, D.ª Tomasa Casado, 11.609, Cáceres.

19 9 35. Vacante de la Sra. Riopérez de la Puente, núm. 236; a 8.000 pesetas, D.ª Aniceta Irulegui, 336, Santander; resultas: a 7.000, D.ª María de los Angeles García, 858, Teruel; a 6.000 pesetas, D.ª María del Pilar Urcía, 1.673, Huesca; a 5.000, D.ª Onésima González, 3.227, Salamanca; a 4.000, D.ª María Martínez, 11.611, Almería.

20 9 35. Vacante de la Sra. Garcés, núm. 9.176; a 4.000 pesetas, D.ª Josefa Jiménez, 11.612.

27 9 35. Vacante de la Sra. Alcaraz, núm. 10.781; a 4.000 pesetas, D.ª Luz Marina Martín, 11.613, Pontevedra.

REINGRESOS.—MAESTRAS

1 9 35. Vacante de D.ª Carmen Castro Cardús, núm. 11.135; a 4.000 pesetas, D.ª María Ballester Gil, 10.363, declarada excedente activa por Orden de 17 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 23), percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Carrera de Melilla (Valencia) hasta el día 31 de Agosto último, inclusive.

3 9 35. Vacante de D.ª María de la C. Román Casado, número 5.351; a 4.000 pesetas, D.ª María del Sagrario Martín March, 5.737; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Reips, en Teo (La Coruña), hasta el día 2 de Septiembre último, inclusive.

3.º Que siendo necesario conocer en todo momento que los sueldos otorgados recaen en Maestros que se hallan en servicio activo, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, al diligenciar los títulos administrativos de los Maestros y Maestras que aparecen ascendidos, sin expresar la provincia donde sirven, comunicarán telegráficamente a este Ministerio haberlo verificado, a fin de evitar que en la corrida de escalas próxima sean anulados y adjudicados nuevamente aquellos ascensos de que no se tenga conocimiento oficial, que corresponden a Maestros y Maestras en activo servicio.

4.º Que en lo sucesivo las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan solamente relación de los más próximos al ascenso, que sean alta en la provincia respectiva por traslado, permuta o reingreso, dejando de hacerlo de aquellos otros incluídos en relaciones anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30)

Sección de Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente instruído a D. Teófilo González Calatrava:

Resultando que D. Teófilo González Calatrava, Maestro de la Escuela de Orientación marítima de Miño (La Coruña), se ausentó de su destino en 28 de Enero de 1935, siéndole concedida, a petición propia, la excedencia voluntaria en su cargo por Orden de 10 de Abril, que tuvo efectos para el cese de 20 del mismo mes;

Resultando que el Sr. González padecía cirrosis hepática y por esta enfermedad abandonó su destino, para someterse a tratamiento médico, dejando la enseñanza atendida;

Resultando que en el expediente ha informado la Inspección de Primera enseñanza, y pasado el oportuno pliego de cargos al Sr. González, éste no los ha contestado, constando, no obstante, su entrega al interesado;

Considerando que el Sr. González ha incurrido en la falta de abandono de destino, siendo de tener en cuenta como circunstancias que puedan aminorar su responsabilidad el hecho de haber quedado la enseñanza atendida y que la causa del abandono fué una enfermedad, debidamente justificada por certificado médico;

Considerando que la dejación de su derecho a contestar el pliego de cargos debe interpretarse como aquiescencia a los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Teófilo González Calatrava, hoy en situación de excedencia, la corrección quinta del art. 151 del Estatuto general del Magisterio, consistente en suspensión de medio sueldo durante seis meses, a cuyo efecto se liquidará el importe de esta sanción con cargo a las retenciones de sueldo del interesado y, en su defecto, de los haberes del mismo en cualquier cargo o destino que desempeñe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente instruído con motivo de incidentes en las Escuelas de Serós (Lérida):

Resultando que practicada por la Inspección de Primera enseñanza visita de inspección, se comprueba que el día 16 de Septiembre último la señora Maestra encargada de la clase de párvulos dió de baja en la matrícula a las niñas a quienes reglamentariamente correspondía por haber cumplido seis años de edad y se negó a admitir por exceso de matrícula más niñas, conforme a las órdenes de la Inspección, hechos que fueron denunciados por el Presidente del Consejo local por su propia cuenta y sin contar con el asentimiento de los restantes Vocales de este organismo, creyendo eran constituyentes de tal arbitrariedad;

Resultando que el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza ha presentado la dimisión de su cargo;

Resultando que del expediente se deduce la existencia de una relación de tirantez entre los Maestros y Maestras de Serós y el Ayuntamiento, por tener esta Corporación desatendidos los servicios de calefacción, limpieza y otros de primordial importancia, y por negarse a entregar a aquéllos una llave del local;

Considerando que la actitud de las Maestras de Serós fué la que corresponde en todo momento a los fieles cumplidores de sus deberes profesionales y que no existe ni el más leve indicio de arbitrariedad en la admisión de niñas de la Escuela de párvulos;

Considerando que el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza al formular su denuncia no fué impulsado por deseo de perjudicar a las Maestras, sino a estímulos del mayor celo en el cumplimiento de su deber y funciones presidenciales;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos el suministro de calefacción y conservación del local de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º No ha lugar a instruir expediente gubernativo a las señoras Maestras de párvulos de Serós.

2.º Se autoriza a la señora Maestra de párvulos para hacer dos grupos con los niños comprendidos en esa edad escolar, para ser atendidos, respectivamente, por la mañana y por la tarde, hasta tanto se resuelva el expediente incoado para la creación de otra Escuela de párvulos, necesaria en Serós.

3.º Se admitan en las Escuelas graduadas de niños y niñas de Serós a los que hayan cumplido seis años de edad; y si en los primeros grados, por esta causa, hubiera más de 50, se haga igualmente la división de los grados en dos grupos para que sea atendido uno por la mañana y otro por la tarde.

4.º No admitir la dimisión presentada por D. José Bieto, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza.

5.º La Inspección de Primera enseñanza debe recordar al Ayuntamiento de Serós la obligación que, según las disposiciones vigentes, tiene de suministrar calefacción, atender a la limpieza, conservación del local y material de las Escuelas y al pago de los gastos del Consejo local, y solicitar del propio Ayuntamiento entregue una llave del local de los edificios escolares a los señores Maestros, y, por último, que la Conserje esté a las órdenes de los Directores de las graduadas, conforme previene el art. 17 del vigente reglamento de Escuelas graduadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la propuesta elevada por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara, con fecha 25 de Septiembre último, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro de Mirabueno, D. Vicente Ferrer, de fecha 10 de Julio próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Gracia Quero Rodríguez, Maestra de Villahermosa del Río

(Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Antonio Rubio Cortés, Maestro de Villarrube (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Sánchez Bolos, Maestra de una sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Murcia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Jesús Segueiro Martínez, Maestro de Costa, Leroño (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Velao Vélez, Maestra de Morata (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Angustias Moreno Blasco, Maestra de Villanueva del Duque (Córdoba), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Andrés López Bayona, Maestro de El Boquerón (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Hidalgo Chapado, Maestra de Sacramenia (Segovia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Alvarez Martínez, Maestra de Castañedo del Monte (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Angel Segarra Moya, Maestro de Claravalls (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Ramos Alvarez, Maestro de Cabanillas de San Justo (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

SUBSECRETARÍA

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eulogio Sorondo Aranzabe, por la cláusula séptima de su testamento, otorgado el 9 de Agosto de 1923 ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Villabona (Guipúzcoa), don Mariano Perimisán y Pérez Laborda, legó 25.000 pesetas para, con sus intereses, sostener una beca con la que alguna persona pobre de la villa de Andoaín, de la indicada provincia, pudiera dedicarse al estudio de la carrera eclesiástica, siempre que reuniese vocación y aptitudes para ello;

Resultando que en dicha cláusula el causante dispuso:

a) Que la apreciación de la vocación y aptitudes del becario quedaría a juicio de los señores Cura ecónomo y primer Coadjutor de la iglesia parroquial de San Martín, de la villa de Andoaín.

b) Que la beca sería completa, o sea que no sólo se atendería al pago de los estudios, sino también al de libros, manutención, viajes, matrículas, etc., siempre que los intereses del capital fueran suficientes para dichas atenciones, y en caso de no ser así, se eliminarían los menos importantes.

c) Que las 25.000 pesetas serían administradas por el Cura ecónomo de la referida parroquia.

d) Que el becario tendría la obligación, cuando celebrase su primera misa, de ofrecerla en sufragio por el alma del testador, así como la de celebrar una misa mensual durante diez años, con la misma intención; y

e) Que para la provisión de la beca, si no hubiera en Andoaín persona que reuniese las condiciones exigidas, podría el señor Cura, de acuerdo con el primer Coadjutor, proveerla en persona extraña al pueblo, pero siempre de la diócesis.

Resultando que mandado incoar a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa el oportuno expediente de clasificación, ésta manifestó que durante el período de audiencia pública se había averiguado que por dificultades habidas con la Curia diocesana para constituir la beca (dificultades que provenían de disposiciones canónicas vigentes, según las cuales la voluntad para el sacerdocio había de apreciarla el Obispo de la diócesis, así como también corresponde al Ordinario la administración, ejecución y vigilancia de los fondos asignados para la beca) los albaceas testamentarios del señor Sorondo otorgaron el 26 de Abril de 1924, ante el indicado Notario, escritura pública mediante la cual, de acuerdo con la indicada Curia y adaptando la voluntad del testador, en este punto, al Código canónico, hicieron entrega del importe del legado a aquella Autoridad eclesiástica, y especificaron que la apreciación de la vocación y aptitudes del becario quedaría a juicio del señor Obispo de Vitoria, previos los oportunos informes, y que el capital fundacional sería administrado por dicho Prelado;

Resultando que, a vista de lo anterior, por Orden de 21 de Marzo último se dispuso (BOLETÍN OFICIAL del Departamento del 26):

1.º Declarar que el legado de 25.000 pesetas hecho por el señor Sorondo Aranzabe constituía una Fundación benéfico-docente de carácter particular.

2.º Que, en su virtud, la Junta provincial de Beneficencia prosiguiese el expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura; y

3.º Que cuando llegase el trámite de concesión de audiencia, a más de insertar ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia, se pusiese el expediente de manifiesto al ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, por si deseaba informar en él, alegando cuanto estimase oportuno en defensa de los derechos de que se creyera asistido;

Resultando que la Junta provincial, cumpliendo la Orden anterior, ha elevado a este Ministerio el expediente que se le mandó incoar, integrado por los documentos que a continuación se detallan:

a) Copia de las cláusulas pertinentes del testamento del señor Sorondo Aranzabe, autorizado por el Notario D. Mariano Perimisán y Pérez-Laborda.

b) Ejemplar del *Boletín Oficial* de Guipúzcoa, número 63, correspondiente al 23 de Noviembre de 1934, en donde se insertó el edicto de concesión de audiencia.

c) Escrito del Cura ecónomo de la iglesia parroquial de San Martín, de Andoaín, en el que da cuenta de que los albaceas del testador otorgaron la escritura antes mencionada de 26 de Abril de 1924; que, en virtud de la misma, se hizo entrega a la Curia diocesana de las 25.000 pesetas, y que desde aquella fecha vienen disfrutando la beca los hijos de la indicada villa, en las condiciones determinadas por el fundador.

d) Otro escrito firmado por el señor Obispo de Vitoria en el que se manifiesta:

1.º Que la Fundación de la beca de que se trata se hizo por la Autoridad eclesiástica que el año 1924 ocupaba la diócesis.

2.º Que la apreciación de la aptitud del becario quedó, y así desea que siga, al juicio del reverendo Prelado diocesano.

3.º Que la parte administrativa de la Fundación corresponde a la Junta provincial de Beneficencia; y

4.º Que pone a disposición de los señores Cura ecónomo y primer Coadjutor de la parroquia de Andoaín las 25.000 pesetas legadas.

e) Otro escrito del Rector del Seminario de Vitoria, haciendo constar que las susodichas 25.000 pesetas efectivas fueron invertidas en la compra de 35.460 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, las cuales constituyen actualmente el capital fundacional, y que el producto del mismo se ha destinado íntegro, desde la fecha de su constitución, a atender los gastos de la carrera eclesiástica de un hijo de Andoaín, beca que en el día de hoy disfruta el joven seminarista D. José Esnal Lasa (quien cursa el tercer año de Filosofía en dicho Seminario), propuesto por el señor Cura ecónomo; y

f) Informe de la Junta provincial de Beneficencia, favorable a la clasificación de esta Obra pía de cultura.

Resultando que el capital fundacional, como queda dicho, se halla constituído por 35.460 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Resultando que a más de insertarse en el *Boletín Oficial* de Guipúzcoa el edicto de concesión de audiencia a los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficios se publicó también en la *Gaceta de Madrid*, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 41 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, aunque, por la índole del fin que se persigue con la beca que sostiene la Obra pía, ello sea bajo un aspecto confesional;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que al ordenar el causante que la Obra

pía fuera regentada y administrada por los señores Cura ecónomo y Coadjutor de la iglesia parroquial de San Martín, de Andoaín, ello implicaba el consentimiento tácito de que dichos señores ostentaran el Patronato de la Fundación;

Considerando, además, que a este Protectorado, a tenor del artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, asiste la facultad de confiar a las Autoridades o personas que estime oportunas el patronazgo de las Instituciones benéfico-docentes;

Considerando que los Patronos de esta clase de Fundaciones, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo en el caso de que el fundador los hubiere relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del referido Real decreto, las Instituciones benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que aquellos que les sean indispensables para el cumplimiento del fin fundacional, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, previa su venta en pública subasta;

Considerando que, dada la índole de los estudios que la beca ha de costear, y en vista de las manifestaciones hechas por el Prelado de Vitoria, no hay inconveniente alguno (sino todo lo contrario, ya que se trata de la más alta Autoridad eclesiástica de aquella diócesis) en que la apreciación de la vocación y aptitud del becario quede a juicio de dicho reverendo Prelado;

Considerando que siendo el Cura ecónomo y el primer Coadjutor de la iglesia de San Martín los encargados de administrar la Obra pía, por voluntad expresa del testador, debe la Curia diocesana hacerles entrega del capital fundacional y rendirles cuentas de la inversión del legado desde el año 1924 hasta la fecha, quedando aquéllos obligados a hacer lo propio, por lo que a la revisión de cuentas se refiere, ante el Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Eulogio Sorondo Aranzabe, en Andoaín (Guipúzcoa), y cuyo objeto es el sostenimiento de una beca para ayudar a seguir los estudios de la carrera eclesiástica en el Seminario de Vitoria.

2.º Que se nombren Patronos de la misma al Cura ecónomo y al primer Coadjutor de la iglesia parroquial de San Martín, del indicado Andoaín, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se reserve al Reverendo Prelado de la diócesis de Vitoria la facultad de apreciar la vocación y las aptitudes del alumno que ha de disfrutar el beneficio, debiendo informarse, al tiempo de adjudicar la beca, de las condiciones del aspirante por conducto de los Patronos de la Obra pía.

4.º Que la Curia diocesana se sirva hacer entrega a los referidos Patronos de 35.460 pesetas nominales que constituyen el capital fundacional, y le rinda cuenta de la inversión del legado desde el año 1924 hasta la fecha.

5.º Que los títulos de la Deuda que constituyen el capital se conviertan inmediatamente, con intervención del reverendo Prelado, en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, a nombre de la propia Obra pía, y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo señor D. Jesús Arias de Velasco, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo, y bajo tal concepto Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta capital por el excelentísimo señor D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, denominada «Patronato de San Nicolás», clasificada por Real orden de 3 de Julio de 1922 *(Gaceta de Madrid* de 5 del siguiente mes), elevó instancia a este Ministerio exponiendo que en razón del indudable grado de progreso que las ciencias médicas han llegado a adquirir en nuestra patria, y especialmente en Madrid, cuya Facultad y cuyo Cuerpo médico pueden parangonarse con los mejores del extranjero; teniendo además en cuenta que a veces el alejamiento de España, siquiera sea temporal, y la posesión de idiomas, no siempre fáciles de dominar, constituyen un obstáculo a la ampliación de conocimientos, que puede ser obtenida sin desventaja en España; y creyendo interpretar el pensamiento e intención del fundador de esta Institución, que fué el de fomentar y favorecer en la clase médica el noble estímulo del estudio; el Patronato había acordado solicitar del Ministerio la reforma de la cláusula 19 de los Estatutos por que se rige la Fundación;

Resultando que las modificaciones propuestas no se refieren tan sólo a la posibilidad de conceder pensiones de estudios para Madrid, sin suprimir las del extranjero, sino que, desenvolviendo el pensamiento del causante, se organiza la concesión de aquéllas en forma y en términos de una más explícita, al mismo tiempo que elástica, reglamentación, en garantía del acierto que debe presidir al otorgamiento de esta clase de auxilios y a la eficacia práctica que de ellos debe esperarse; terminando con la súplica de que el artículo 19 de los Estatutos se entendiese redactado en lo sucesivo en la forma que detallaba;

Resultando que se resolvió dicha instancia, manifestándose al Patronato que no había forma hábil de acordar la referida petición, toda vez que los Estatutos aún no habían sido sometidos a la censura del Protectorado;

Resultando que el Presidente del Patronato elevó nueva instancia a este Ministerio, haciendo presente que la Fundación que representa no tiene otros Estatutos que el testamento del señor Rodríguez Abaytúa, en el cual se hallan minuciosamente establecidas las reglas por las que se gobierna la Institución, y que el exponente había padecido un error material al designar la cláusula o artículo 19 como el que había de ser modificado, toda vez que para el que se proponía la modificación era para el señalado con el número 20; y suplicaba que, hechas las anteriores aclaraciones, se tuviera por reproducida su solicitud anterior, y se diera el curso debido al expediente;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se remitieron las mencionadas instancias a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid para que emitiese el reglamentario informe;

Resultando que la Junta evacuó este trámite, informando favorablemente la petición;

Resultando que el testamento otorgado por el excelentísimo señor D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, en esta capital, ante el Notario de su Ilustre Colegio D. Juan González Ocampo, a 26 de Noviembre de 1920, aparece que la

cláusula que se desea modificar se halla redactada textualmente así:

«Con el remanente que queda de la retroacción del número de las pensiones vitalicias, la Academia Nacional de Medicina creará tres o cuatro pensiones (de a cinco mil pesetas cada una), para residencia semestral en el extranjero de Médicos que, llevando de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado, demuestren poseer de modo suficiente, para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse. La designación de los favorecidos se hará mediante concurso, y ellos quedarán obligados a comunicar a su regreso, en un opúsculo a la Academia, el relato de sus estudios y los comentarios que éstos le sugieran;

Resultando que el Patronato, al solicitar autorización para modificarla, propone que quede redactada para lo sucesivo de la siguiente forma:

«Con el remanente que queda de la retroacción del número de las pensiones vitalicias, la Academia Nacional de Medicina creará pensiones para estudios, en el extranjero o en Madrid, de Médicos que lleven de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado y demuestren, si la pensión ha de ser para el extranjero, poseer de modo suficiente para una clara percepción auditiva el idioma del país a que han de trasladarse.

A las pensiones de Madrid sólo podrán optar los que no residan habitualmente en esta capital.

La designación de los favorecidos se hará por la Academia mediante concurso, en cuya convocatoria constará, además de las condiciones relativas a la posesión del título y a la residencia del concursante, en su caso, la dotación que se concederá al pensionado, el tiempo que ha de durar la pensión y las obligaciones que para asegurar la seriedad de sus estudios crea la Academia conveniente imponerle, entre las cuales, como ineludible, estará la de comunicar al final de su pensión a la Academia la relación de sus trabajos, con los comentarios que éstos le sugieran.

Los aspirantes puntualizarán en sus instancias los méritos de que se crean asistidos, y deberán expresar clara y concretamente la materia a que piensan consagrar sus estudios, datos con los cuales, juntamente con los informes que la Academia pueda tener o completar, o adquirir, solicitándolos de quien a su juicio proceda, se hará la adjudicación, que será razonada, consignándose en la correspondiente acta, en la cual se hará constar también las incidencias que puedan surgir en la celebración del concurso y la solución motivada que se les haya dado»;

Considerando que entre las facultades concedidas a los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes aparece en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la de someter a la aprobación del Ministerio las modificaciones que reputen necesarias o convenientes para facilitar el cumplimiento de los Estatutos por que se rijan; y que entre las que competen al Protectorado se consigna la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronos formen para su régimen interior, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º, apartado 7.º, de la susodicha Instrucción;

Considerando que con la modificación que se propone no se altera el fin fundacional, toda vez que no afecta esencialmente a lo que se establece en la cláusula 20 del testamento del causante, puesto que con dicha modificación únicamente se pretende que las pensiones que en la misma se crean no sean exclusivamente para estudiar en el extranjero, sino que se hagan extensivas para ampliar conocimientos en Madrid, beneficiando con esto a mayor número de Médicos, pues no todos están en condiciones de poseer los idiomas necesarios para poder optar a las pensiones fuera de España;

Considerando que si hubiera alguna duda acerca de la conveniencia de acceder a lo pedido (ante el temor de que pudiera no ser beneficiosa la modificación), dicha duda quedaría desvanecida con sólo tener presente que del Patronato forman parte personas tan competentes en asuntos médicos como el doctor Gimeno, Presidente de la Academia Nacional de Medicina; el Secretario perpetuo y el Tesorero de la misma, señores Mariscal y de la Peña, respectivamente, y el Rector de la Universidad Doctor Cardenal, también perteneciente a dicha Corporación, y Catedrático de Medicina, eminencias todos ellos en la materia, y que gozan de la máxima autoridad en dicho Ramo del saber,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición formulada por el Presidente del Patronato de la Fundación instituída en esta capital por el excelentísimo señor D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, denominada «Patronato de San Nicolás», y que, en lo sucesivo, la cláusula 20 del testamento de dicho señor, que hace las veces de los Estatutos de la misma, se entienda redactada en la forma propuesta y que se reproduce anteriormente; y

2.º Que de esta modificación reglamentaria se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 1.º del actual, elevada a este Ministerio por D. Julián Hernández Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), como Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio de Huérfanos de San José», instituída en dicha ciudad;

Vistas asimismo las certificaciones que a dicha instancia se acompañan; y

Resultando que en aquélla se da cuenta de que tanto por el Patronato de esta Obra pía como por la Comisión gestora del indicado Ayuntamiento se adoptaron acuerdos, en sesiones celebradas, respectivamente, el 21 de Octubre anterior y el mismo 1.º del actual, relativos a solicitar de la Superioridad la autorización necesaria para llevar a cabo las obras de ampliación del edificio-colegio fundacional con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 13 de Febrero de 1931 (inserta en el Boletín Oficial del Departamento de 11 de Marzo inmediato) que se da aquí por literalmente reproducida, y cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Miguel Angel Esteve para las obras de ampliación del edificio-colegio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor Marqués de Mirabel, con las modificaciones expuestas.

2.º Que se autorice al Patronato de dicha Obra pía para anunciar la oportuna subasta pública con sujeción al pliego de condiciones que allí se recoge.

3.º Que se tenga como gasto máximo para dichas obras el de cuatrocientas ochenta y seis mil novecientas veintisiete pesetas sesenta céntimos, con inclusión de los honorarios facultativos; debiéndose luego rendir la oportuna cuenta justificada; y

4.º Que el ejemplar del proyecto de referencia que ha

sido remitido a este Ministerio quede archivado aquí; sin perjuicio de que el Patronato fundacional pueda sacar del mismo cuantas copias necesite;

Resultando que así el Patronato como la Comisión gestora fundamentan su reiterada petición en los indudables beneficios que la ejecución de las obras proyectadas representaría para la ciudad, tanto por el incremento de la función benéfica que la Institución viene desarrollando, como por lo que con ello se aliviaría el paro obrero en Plasencia, agudizado ahora;

Resultando que, según se desprende de la certificación del Administrador de la Obra pía, ésta cuenta con los recursos económicos necesarios (procedentes del sobrante de rentas) para llevar a cabo el indicado proyecto; rentas que no se acumularon al capital, en observancia del artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, porque estaban destinadas a las obras cuya ejecución ahora se autoriza;

Considerando que, hallándose facultado el Patronato por la Real orden de 13 de Febrero de 1931 para ejecutar estas obras, y teniendo además en cuenta las razones alegadas, es procedente acceder a lo solicitado.

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, al que se halla atribuído el Protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación de que se viene haciendo mérito para que, sujetándose en un todo a lo dispuesto en la Real orden, fecha 13 de Febrero de 1931, lleve a cabo el proyecto de obras aprobado, anunciando para ello la oportuna subasta pública.

2.º Que una vez que, con la anticipación debida, los anuncios se inserten en los diarios, tanto oficiales como particulares, se remitan ejemplares de los mismos a este Protectorado, a fin de designar el delegado que haya de presidir dicha subasta; y

4.º Que de los anteriores acuerdos—a más de publicarlos en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento—se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Rosendo Galán Fernández, por testamento otorgado en Béjar (Salamanca), a 7 de Septiembre de 1920 ante el Notario de dicha ciudad D. Julián Felipe Gómez Moñibas, dispuso que con el remanente de todos sus bienes, después de satisfechos varios legados, se instituyese en su casa-morada del pueblo de Montánchez (Cáceres) un Colegio de primera y segunda enseñanza;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 19 de Enero de 1929) fué clasificada esta Obra pía como de beneficencia particular docente, con la obligación para los Patronos de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que, por convenio de 12 de Marzo de 1925 entre el Patronato de la Fundación y los Padres Misioneros del Corazón de María quedaron éstos encargados de la dirección del Colegio, misión que en la actualidad continúan desempeñando;

Resultando que, denunciadas por el entonces Alcalde de Montánchez, Patrono de esta Fundación, ciertas irregularidades en su funcionamiento, por Orden de 14 de Abril de 1930 se dispuso que un Vocal de la Junta provincial de Cáceres llevara a cabo una visita de inspección cerca de la Obra pía;

Resultando que realizada por D. Juan Antonio Sanguino, emitió el correspondiente informe que la Junta, en sesión de 31 de Mayo de 1934, hizo suyo;

Resultando que, elevado el aludido informe a la resolución del Ministerio, éste, por Orden de 19 de Julio de 1934, resolvió (BOLETÍN OFICIAL del 26 del mismo mes):

1.º Que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto legal el convenio celebrado el 12 de Marzo de 1925 entre el albacea D. Tirso Lozano Rubio y los Padres Misioneros del Corazón de María, relativo a la enseñanza en la Fundación de que queda hecho mérito.

2.º Que, ante al imposibilidad legal de contratar con dicha Congregación religiosa en materia de enseñanza, el Patrono principal y el Patronato estudien la nueva organización que debe darse a esta Obra pía de cultura; formulando el correspondiente proyecto que será sometido con la mayor urgencia a la censura del Ministerio.

3.º Que se amoneste al Patrono principal y a los que integran el Patronato para que cumplan escrupulosamente, con el mayor celo y cuidado, las obligaciones que les imponen los cargos que desempeñan; advirtiéndoles que, de persistir en su negligencia, serán destituídos; y

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia lleve a cabo una información suplementaria a fin de aclarar convenientemente si, en efecto, figurando en los presupuestos cantidad para los haberes de seis Profesores, sólo han actuado en toda ocasión cinco; y, caso afirmativo, qué empleo se ha dado a la diferencia;

Resultando que, a vista de lo dispuesto en los números primero y segundo de la citada Orden de 19 de Julio, el Patronato sometió a la censura del Protectorado un nuevo proyecto de convenio con los Padres Misioneros;

Resultando que, habiéndose retrasado la Junta en efectuar la información suplementaria dispuesta, a pesar de haberle sido recordada telegráficamente por esa Dirección general de Primera enseñanza en 14 de Diciembre, se dispuso que, teniendo en cuenta el retraso habido, y que por Decreto de 21 de Noviembre del mismo año se habían disuelto las Juntas provinciales de Beneficencia, procediese el Ayuntamiento de Montánchez a llevar a cabo la dicha información supletoria;

Resultando que el Ayuntamiento remitió a este Protectorado un informe aclaratorio de los extremos que se interesaron;

Considerando que, por lo que se refiere al nuevo proyecto de convenio con los Padres Misioneros del Corazón de María y el Patronato de la Fundación que se somete a la censura de este Protectorado, no hay posibilidad legal de aprobarlo, ya que es terminante la prohibición contenida en el artículo 30 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933;

Considerando que del informe emitido por el Ayuntamiento de Montánchez (aclaratorio del número cuarto de la tan repetida Orden de 19 de Julio de 1934) se desprende que las irregularidades referentes al número de Profesores, han sido más aparentes que reales, ya que el caso de que actuasen cinco Profesores en vez de seis, sólo se dió en el curso de 1929-1930, y la consignación correspondiente a dicho Profesor fué invertida en obras de la capilla, que por voluntad expresa del causante (cláusula 20 del testamento) había de construírse para servicio del Colegio y para depositar en ella sus restos mortales, así como los de su esposa e hija;

Considerando, además, que, según se manifiesta en el indicado informe, esta falta de un Profesor no redundó

en perjuicio de la enseñanza, ya que los demás Profesores se encargaron de suplir su ausencia;

Considerando suficientemente aclarado que no han existido filtraciones en la inversión de las rentas fundacionales, aunque sí las irregularidades de anterior mención, procede la censura de las cuentas pendientes desde 1929;

Considerando que no siendo posible que los Misioneros del Corazón de María continúen encargados de la enseñanza del Colegio, precisa que el Patronato, en cumplimiento de lo prevenido en la cláusula 10, apartado b) del testamento del fundador (en la que se previene que «se encargarán de esta función los Salesianos y, si no fuese posible, la Institución que designasen mis albaceas»), proceda con la mayor urgencia a determinar la Institución que haya de seguir dando la enseñanza, siempre sobre la base de que la aludida Institución no tenga carácter religioso, máxime cuando en la dicha cláusula no se exige imperiosamente;

Considerando que, como dice con harta razón el Consejo Nacional de Cultura, en ningún caso sería aconsejable tratar de nuevo con la misma parte que antes dejó incumplidos sus compromisos;

Considerando que hasta tanto que la nueva Institución se haga cargo de la enseñanza es conveniente, con el fin de evitar el perjuicio que supondría dejar el Colegio sin Profesorado alguno, que la Orden religiosa que hasta ahora ha venido cumpliendo esta misión continúe desempeñándola,

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio (al que se halla atribuído el Protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes) acuerda, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Cultura y por la Asesoría Jurídica:

1.º Que no procede aprobar el nuevo proyecto de convenio entre los Padres Misioneros del Corazón de María y el Patronato de la Obra pía de cultura instituída en Montánchez (Cáceres) por D. Rosendo Galán Fernández.

2.º Que tampoco procede suscribir ningún convenio con cualquiera otra Institución religiosa.

3.º Que los albaceas del causante propongan al Protectorado un proyecto de organización que, respetando la voluntad del fundador, esté de completo acuerdo con las leyes vigentes.

4. Que inmediatamente que se resuelva la nueva organización de las enseñanzas de esta Obra pía, los Padres Misioneros del Corazón de María cesen en la función que han venido desempeñando.

5.º Que no habiendo existido filtraciones en la inversión de las rentas fundacionales, aunque sí las anomalías e irregularidades de que queda hecho mérito, se censuren las cuentas pendientes desde 1929, para su aprobación, si procediere, o para formularles los reparos a que hubiese lugar; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por el apartado 5.º de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 19 de Abril siguiente), se declaró responsable a D. Ramón Vidal Rive de la cantidad de 13.913,94 pesetas gastadas de más, por deficiencia de plano, en la construcción del Colegio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por doña Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes (Pontevedra),

Resultando que por nueva Orden fecha 21 de Junio de dicho año (Boletín Oficial del 14 de Julio) se dispuso que la demasía del importe de la adjudicación y del gasto efectuado se reclamara al Sr. Vidal Rive por vía judicial, caso de que dicho señor, amistosamente, no se aviniera a efectuar su pago;

Resultando que por nueva Orden, fecha 17 de Septiembre de 1934, al desestimar instancia elevada a este Protectorado por doña Manuela Fontán Vidal, heredera del referido D. Ramón Vidal Rive (en la que suplicaba que se dejase sin efecto el reintegro a la citada Fundación de la aludida cantidad), se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra prosiguiera la reclamación judicial mandada entablar en 21 de Junio anterior, ya que las antes citadas Ordenes habían causado estado en la vía gubernativa y sólo podían ser impugnadas, según preceptúa el artículo 87 del Reglamento del Procedimiento administrativo y de Régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, en vía contenciosa dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, conforme a lo dispuesto en las leyes de 22 de Junio de 1894 y de 5 de Abril de 1904;

Resultando que por comunicación que dirige a este Protectorado en 8 del corriente la Junta provincial de Beneficencia se participa que en fallo, cuya fecha no indica, dictado por el Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, se ha absuelto a la demandada doña Manuela Fontán, rogando se manifieste a aquella Corporación si procede la alzada contra el mismo, al objeto de recurrir dentro de los plazos señalados;

Considerando que, desde luego, la indicada Junta debe apelar contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, debiendo tener en cuenta que la Fundación goza de los beneficios de la pobreza legal que le concede el artículo 16 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912; recurso que sin consulta debió interponer a vista de la perentoriedad de los términos judiciales;

Considerando que si por negligencia de la Junta provincial que ostenta el Patronato de esta Obra pía hubiera transcurrido el plazo de recurrir contra el fallo deberá aquélla ser declarada responsable civil subsidiaria de los perjuicios que, por tal motivo, se pudieran irrogar a la Fundación, de conformidad con las prevenciones del artículo 1.902 del Código civil, ya que no ejerce la misión tutelar con la diligencia que exige el número 4.º del artículo 264 del propio Cuerpo legal, y puesto que las Obras pías son estimadas como menores incapacitados de administrar sus bienes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, Patrona interina de esta Obra pía, proceda a interponer, con la máxima urgencia, el oportuno recurso de apelación contra el fallo dictado por el Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, que absuelve a doña Manuela Fontán Vidal del pago de la cantidad de 13.913,94 pesetas en que se fijó el perjuicio que ocasionara a la Fundación su pariente D. Ramón Vidal.

2.º Que tenga muy en cuenta la citada Junta que esta Fundación goza de los beneficios de la pobreza legal.

3.º Que si por su negligencia en el desempeño del

cargo hubiera transcurrido el término para recurrir, y por tal motivo se irrogase algún perjuicio a la Fundación, sea declarada dicha Junta responsable civil subsidiaria del mismo.

4.° Que por la repetida Junta provincial de Beneficencia se tenga al corriente a este Protectorado, en todo momento, de las ulteriores actuaciones en el asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bilbao, provincia de Vizcaya, por suscripción pública, denominada «Premio Juan Carlos de Gortázar»,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASLUAL.

(Gaceta del 23.)

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestas de alumnos seleccionados recibidos en este Ministerio como consecuencia de lo determinado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y artículo transitorio del Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado;

Resultando que dentro del plazo vencido en 10 de Julio último se recibieron cincuenta y ocho expedientes, procedentes de las Universidades de Madrid, Oviedo, Santiago y Sevilla; Institutos de Alcázar de San Juan, Almería, Béjar, Felanitx, Granada, Gijón, Lérida, Lorca, Lugo; Cardenal Cisneros, Cervantes, Lagasca y San Isidro, de Madrid; Tarrasa, Túy, Zafra y Valdepeñas; Escuelas de Trabajo de Madrid, San Sebastián y Sevilla y Escuelas Normales del Magisterio primario de Baleares y Santander;

Resultando que en fechas siguientes a la del vencimiento del plazo se recibieron veintiséis expedientes-propuestas y una propuesta a la que no acompañaba expediente, procedentes: uno de los Institutos de Albacete, Antequera y Balmes, de Barcelona, respectivamente; dos del de Cartagena; uno del Cervantes, de Madrid; El Ferrol y Huelva, respectivamente; tres del de Lorca; uno del de Sevilla; siete del de Teruel; uno de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila; tres expedientes y una propuesta de la Escuela Normal Central de Maestros; dos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón y otro de la Inspección de Primera enseñanza de Santander, con referencia a los que se ha alegado y justificado en gran parte de ellos que fueron depositados en las respectivas oficinas de Correos con tiempo suficiente para que pudieran tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro de la fecha al efecto fijada;

Resultando que se recibieron asimismo tres expedientes procedentes del Instituto Calderón de la Barca, de Madrid; del Grupo escolar Nicolás Salmerón, de Madrid, y de la Escuela de Zamoranos (Córdoba), alegando las dificultades surgidas para su entrada en el Ministerio en tiempo hábil, y otro procedente del Instituto de Orense, más que en petición de ser declarado alumno seleccionado, en súplica de que se le rehabilite en la beca que disfrutó en años anteriores;

Resultando que por los Institutos de Santoña; Luis Vives, de Valencia; Vitoria y Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, se hizo constar que, aun apreciándose en algunos de sus alumnos condiciones brillantes, no llegaban al grado preciso para ser considerados como seleccionados en el sentido que fijan las disposiciones vigentes para ser propuestos para el disfrute de sus beneficios, por lo que se abstenían de elevar propuesta;

Resultando que en fecha 12 de Julio fué requerido el informe que previene el Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado en su artículo 13, con relación a los expedientes recibidos a más tardar el 10 de Julio, emitiéndose con fecha 22 del mismo mes, en el sentido de poderse considerar a nueve de los alumnos propuestos—uno de ellos de veintiséis años de edad, que ha cursado el segundo año de la Facultad de Filosofía y Letras—como superdotados, y entendiendo, con relación a otros dieciocho, que no concurrían las cualidades requeridas; manifestando con referencia a los demás que no existían elementos de juicio suficientes, generalmente por la falta de examen y, en su consecuencia, del acta del mismo y del ejercicio escrito;

Resultando que por Orden de 31 de Julio próximo pasado se dispuso que al reintegrarse el Profesorado a sus funciones a fines del mes de Septiembre o primeros del de Octubre, fuesen sometidos los alumnos a quienes afectase al reglamentario examen, incorporándose al expediente sus respectivos ejercicios escritos;

Resultando que verificados los ejercicios ordenados, se recabó de nuevo el informe previsto en el artículo 13 del Reglamento, que se ha emitido en términos de posible admisión como seleccionados en lo que afecta a veintitrés y entendiendo no aparecen completamente evidenciadas las condiciones exigidas o que claramente se deduce no concurren en otros siete, sin que se pasara a nuevo informe la propuesta del Instituto de Felanitx, por no haber sido sometida a examen la alumna, por renuncia a la propuesta elevada;

Resultando que cumplidos iguales trámites con los alumnos cuyos expedientes se depositaron en Correos con tiempo suficiente para que tuvieran entrada dentro de plazo, se ha emitido informe en términos de posible declaración como seleccionados en lo que afecta a trece y desfavorable en lo que se refiere a dieciséis, estando aun pendiente de informe el recibido fuera de plazo, procedente de la provincia de Santander;

Resultando que en trámite los expedientes por el alumno Sr. Martín de Tapia se elevó instancia dando a conocer había verificado con posterioridad a la remisión de su documentación el examen de ingreso en la Universidad, habiendo sido propuesto por el Tribunal para optar al premio extraordinario, obteniendo éste prévia oposición, disponiéndose por la Subsecretaría se emitiese

nuevo informe por la Universidad, previa comprobación de los extremos aducidos, servicio cumplimentado, haciendo constar que, aun no salvadas enteramente las deficiencias de documentación que dieron origen al anterior informe (por faltar la certificación de estudios y la ficha psicotécnica), resultaban ahora brillantísimamente compensadas con el mérito, no ofrecido por ninguno de los solicitantes, de haber obtenido el ingreso en la Universidad con la calificación de Premio extraordinario aparecienda en la ficha psicotécnica, también unida al expediente, clasificado como Superior y en la certificación de estudios con cuatro Matrículas de Honor en las asignaturas del penúltimo año y tres Matrículas de Honor y un Sobresaliente en las del último año del Bachillerato;

Resultando que en el día de ayer se recibió el último de los expedientes cuyo cumplimiento de trámite ha detenido hasta la fecha la adjudicación de las vacantes de que se trata;

Considerando que es de reconocer el celo mostrado por crecido número de Centros docentes, destacado por las comunicaciones de los Institutos de Santoña; Luis Vives, de Valencia; Vitoria y Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante que, al objeto de que los beneficios a los alumnos seleccionados alcancen únicamente a los que reunan la plenitud de condiciones exigidas por la vigente legislación, manifiestan que, entendiendo que en sus respectivos Centros no existen de momento quienes las reúnan, se abstienen de formular propuesta; como asimismo es de enaltecer la actuación de los Tribunales de examen y Autoridades académicas llamadas a emitir sus razonados informes a la vista de la totalidad de los documentos aportados a los expedientes, entre los que figuran las actas detalladas del examen y el original de los ejercicios escritos;

Considerando que todos aquellos expedientes recibidos, salvo el de la Universidad de Santiago, a quien más adelante se aludirá, en los que, estudiando su contenido con el mayor detenimiento, coinciden todas las Autoridades académicas en su condición de seleccionado tal como lo define y exige el Reglamento vigente, deben ser declarados con derecho a los beneficios determinados para los de su clase, aceptándose asimismo a los que penden de algún requisito considerado necesario o conveniente para formar juicio más exacto, que se les da la consideración de becarios con carácter provisional, y teniéndose por desestimados el resto de los expedientes recibidos;

Considerando, que, no obstante los informes favorables que en su expediente constan, ha de ser forzosamente eliminado el de uno de los cursados por la Universidad de Santiago, toda vez que la edad de veintiséis años que se demuestra tiene el alumno no se ajusta a las orientaciones del vigente Reglamento;

Considerando que antes de reconocer definitivamente la condición de seleccionado del alumno Benigno Cuesta Ojanguren precisa nuevo informe reglamentario a la vista de la certificación de estudios recientemente incorporada, en la que figura con matrícula de honor en las asignaturas cursadas en el pasado curso, primero en que estuvo matriculado, pudiendo ser incluído en relación con carácter provisional;

Considerando que al darse a conocer en fecha reciente por la señorita María Egües y Ortiz de Urbina el hecho de haber obtenido premio extraordinario en el ingreso en la Facultad de Ciencias, precisó su comprobación oficial y recabar un nuevo autorizado informe a la vista de su expediente, y emitido en el sentido de haber acreditado brillantemente su calidad de alumno superdotado», debe ser incluída en la relación;

Considerando, en cuanto al alumno Antonio García Jiménez, de la Escuela de Zamoranos, que el informe reglamentario emitido por la Universidad lo es en el sentido de que «a pesar de encontrarse en cierta contradicción los emitidos por el Maestro y la Inspección de Primera enseñanza, por un lado, con el del Tribunal designado por el Instituto, atendiendo al ejercicio escrito que se acompaña, podría concedérsele la condición de seleccionado, como en definitiva informa el Instituto», determina el que se acepte la propuesta por vía de ensayo, conforme la formula el Instituto de Córdoba y es recogida por la Universidad;

Considerando que en lo que afecta al expediente de la señorita Victoria Gómez Garcés, el acta del examen a que fué sometida ante Tribunal constituído por Catedráticos de la Facultad de Ciencias, en relación con el informe emitido por la Universidad, aconsejan un estudio más detenido de las aptitudes de la interesada, contrastado con su actuación en los primeros meses del presente curso; estimándose, en su consecuencia, procedente su inclusión con carácter provisional en la relación de alumnos seleccionados;

Considerando que el informe emitido últimamente por la Universidad de Madrid, y unido al expediente, del alumno Sr. Martín de Tapia, justifica su inclusión como alumno seleccionado;

Considerando que hecho constar por el Instituto de Felanitx, durante el estudio de los expedientes, la renuncia de la alumna propuesta señorita Catalina Obrador, cuyo examen se había acordado, debe ser excluída;

Considerando que en tanto la señorita Benilde Sagastizábal no verifique el examen que determinan las disposiciones vigentes y se emitan los informes reglamentarios, no puede ser incluída en la relación más que con carácter provisional;

Considerando del estudio realizado de los antecedentes del alumno D. Emilio Santamaría Vilariño, desde un punto de vista, que remitido el expediente al Rectorado de la Universidad de Santiago por Orden de 14 de Octubre próximo pasado, que tuvo salida el día 16, recordada por telégrafo en 29 del mismo mes, con el objeto de que fuese sometido al examen prevenido en el artículo 9.º del Reglamento, por si fuera factible en momento oportuno tomar en consideración la propuesta, sin que hasta la fecha aparezca haya sido devuelto, y no existiendo de momento, aun en el caso de que el resultado del examen fuese favorable, consignación apropiada, habrá de quedar a resultas de la que apareciese incluída en los presupuestos a regir desde 1.º de Enero próximo, sin que finalmente, pendiente tan sólo la adjudicación de las vacantes del recibo de este expediente y algún otro, la fecha avanzada del curso permita demorarla ni siquiera incluírlo en la relación con carácter provisional, por desconocerse si se trata de un verdadero alumno seleccionado o tan sólo de becario del antiguo régimen y, en tal caso, si le asiste derecho o no a proseguir en el disfrute del beneficio;

Considerando que la fecha en que se publicó el vigente Reglamento para la adjudicación de becas a los alumnos seleccionados—31 de Mayo—ha impedido por este año la tramitación de los expedientes en época propicia, por coincidir en las vacaciones reglamentarias en los Centros docentes, dificultades que en lo sucesivo no han de presentarse por las fechas que, con previsión, fija para años posteriores el artículo 12, pero es circunstancia que aconseja que a los propuestos en el corriente se den la

mayores facilidades para la formación de sus matrículas,

Este Ministerio ha resuelto reconocer como alumnos seleccionados a los que a continuación se expresan para cursar sus estudios en los Centros que se indican, con las obligaciones determinadas en los preceptos que les son aplicables y con derecho al percibo del subsidio que se fija para cada uno durante los meses de Octubre último a Junio próximos, ambos inclusive, debiendo ser elevada a definitiva la matrícula condicional de los que, con tal carácter y en espera de la resolución del expediente-propuesta como seleccionados, así se les hubiese admitido, o admitírseles la inscripción con la mayor urgencia a los que no hubieren solicitado la condicional o no se les hubiese admitido, a excepción de los que se incluyen en relación con carácter provisional, que se les admitirá o conservará la inscripción con igual reserva, y que sólo percibirán el subsidio en el caso de que el trámite posterior del expediente demuestre reúnen todas las condiciones exigidas por el artículo 1.º del Reglamento en vigor:

Señorita Leonor Araujo Fernández. Para cursar estudios del Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Vicente Ayuso Anaut. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Jesús de Blas Romera. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Joaquina Campa García. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

José Carbó Margelí. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mora, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Manuel Comellas García-Llera. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Benigno Cuesta Ojanguren. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, con el subsidio mensual de 150 pesetas. (Condicional.)

Manuel Díaz Ureña. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal Central de Madrid (Zurbano, 19), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita María Egües y Ortiz de Urbina. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Ernesto Feria Jaldón. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Emilio Galán Pérez. Para cursar estudios de preparación para el ingreso en Escuela especial de Ingenieros, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Antonio García Alcantud. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Juan García Fernández. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historias y Geografías) de la Universidad de Sevilla, con el subsidio mensual de 200 pesetas. (Condicional.)

Antonio García Jiménez. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra (Córdoba), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Luisa García Mulero. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas. (Condicional.)

Fernando Garrido Falla. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

José Gómez Besada. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Túy (Pontevedra), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Victoria Gómez Garcés. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas. (Condicional.)

D. Manuel González Aguirre. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Señorita Laura Gutiérrez Peinado. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Jovellanos», de Gijón, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Juan Fernández Roig. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Alfonso Hernández Sánchez. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca (propuesto por la Escuela de Aguaderas—Murcia—), con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Vidal Eugenio Hernández Vista. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Visitación Infante Villena. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Carmen Izquierdo León de Santos. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita Soledad Martín Paredes. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas. (Condicional.)

D. Roberto Martín de Tapia Ruano. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas) de la Universidad de Madrid, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Luis Martínez Miras. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Francisco Mejía Egido. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valdepeñas, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Segundo Mesado Asensio. Para cursar estudios como

alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Señorita Rosario Miró Pergaño. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Señorita María Teresa Morales Amador. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Manuel Morales Roldán. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Antonio Ontiveros Blanco. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Antonio Oporto Ruiz. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Gabriel Ovejero Sánchez. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Alfonso Pino Padilla. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarrasa, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Francisco Pino Pérez. Para cursar estudios como alumno oficial en al Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Melchor Roselló Sibonet. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Emilio Ruiz Aragón. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Benilde Sagastizábal Escandón. Para cursar estudios del Bachillerato como alumna oficial e interna en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, con el subsidio mensual de 150 pesetas. (Condicional.)

José María Segovia de Arana. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

D. Emilio Soneira Maside. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el subsidio mensual de 200 pesetas.

Jorge Suárez Gendra. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Manuel Utande Igualada. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Francisco Vázquez Maure. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Luis Vega Urdanoz. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Francisco Vives Trevilla. Para cursar estudios del Bachillerato como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, con el subsidio mensual de 150 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen, relacionados con los alumnos seleccionados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La publicación, al pie de la presente, de las relaciones nominales de los alumnos de los diversos Centros de enseñanza que durante el curso 1934-35 disfrutaron del beneficio de alumnos seleccionados, que se entenderá continúan disfrutando en el curso actual 1935-36, y de los que se ha declarado con derecho al mismo beneficio por primera vez, por Orden ministerial de 21 del actual (*Gaceta* del día de hoy), con sujeción unos y otros a las respectivas disposiciones legales que les sean de aplicación; habiéndose introducido en la relación de los primeramente aludidos las modificaciones producidas por los alumnos que han finalizado sus estudios, que han terminado el grado de enseñanza para el que tenían otorgados los beneficios, y han sido propuestos por los Claustros para proseguir los del grado superior, o que han cambiado de Centros de enseñanza, como asimismo han sido eliminados los alumnos de los que se ha recibido hasta ahora propuesta en tal sentido, formulada también por los Claustros de los distintos Centros docentes, o que han sido baja por defunción, por renuncia voluntaria a seguir los estudios o por causas análogas.

2.º Que cuantos figuran en las relaciones percibirán el subsidio desde 1.º de Octubre próximo pasado, consolidándose la matrícula de los que con carácter condicional la tengan admitida y procediendo a la inmediata inscripción si en algún caso no se les hubiese admitido, ni aun con carácter condicional, en espera de su declaración como alumno seleccionado.

3.º Que la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los Centros en que hayan de realizar sus estudios los incluídos en las respectivas relaciones y a los Habilitados correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Relación de alumnos de Universidades a los que se concede matrícula gratuita y subsidio de 200 pesetas mensuales.

1. Abellán Ayala, Alfonso. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

2. Adrio Sobrido, Germán. Para cursar estudios como

alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

3. Albacete Díaz, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

4. Aldao Queimadelos, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

5. Arias Ruiz, Aníbal. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

6. Assas Munárriz, Fermín. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

7. Atero Santiago, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

8. Azofra Manero, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

9. Balsera y Calderón de la Barca, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

10. Barragán Criado, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

11. Bautista de León, Francisca. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

12. Benavent Escuin, Ecequiel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en la Universidad de Madrid.

13. Bernabé Oliva, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

14. Bueno Ortuño, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

15. Cañón Alonso, María del Sagrario. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

16. Carmona Galisteo, Diego. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

17. Castilla Polo, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

18. Céspedes Hernández, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

19. Comellas García-Llera, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

20. Coquard Salas, Santiago. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

21. Chacón Rey, Otilia. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

22. Dios Mosquera, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

23. Domínguez Ruiz-Aguirre, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección de Físico-Químicas) de la Universidad de Madrid.

24. Domínguez Ruiz-Aguirre, Rafael. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección de Físico-Químicas) de la Universidad de Madrid.

25. Duque García, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

26. Egües y Ortiz de Urbina, María. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

27. Fernández Pleyán, Jesús. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

28. Ferreiros Espinosa, Manuel. Para cursar estudios de la Licenciatura, como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

29. Ferrín Moreiras, Antonia. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

30. Fons Guerrero, Alfonso. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

31. Fortuny Escoda, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Barcelona.

32. Fortuny Escoda, María. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

33. Fortuny Escoda, Rosa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

34. Franco Toimil, María Rosa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

35. Franco Toimil, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

36. Galán Gutiérrez, Eustaquio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

37. Galán Patau, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

38. Galván Escanaverino, Basilio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

39. Gallego García, Eduardo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

40. Gañán Sánchez, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

41. García Alvarez, Joaquín. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

42. García Fernández, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia y Geografía) de la Universidad de Sevilla (condicional).

43. García García, Julio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

44. García Mulero, Luisa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. (Condicional).

45. García Villegas, Lucía María del Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

46. Gavín Garasa, Melquiades. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

47. Gil Buenacasa, Arturo. Para cursar estudios como

alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

48. Gómez Garcés, Victoria. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. (Condicional.)

49. Gómez Martí, María. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

50. Gómez Moreno, Rosa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

51. González Aguirre, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

52. González Casillas, Arcadia. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

53. Gordillo Carvajal, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

54. Guirao López, Lucas. Para cursar estudios como alumno oficial del preparatorio de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

55. Hernández Baiges, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

56. Hernández Romero, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

58. Hernández Sánchez, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

59. Lanzarote Cortés, Tomás. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

60. López de Coca y Ruiz, Agustín. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

61. López de Rego García, Lorenzo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

62. López Revilla, Maximiano. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Veterinaria de León.

63. Lluch Pérez, Ramón. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

64. Marco Palomero, Francisca. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

65. Martín González, Pedro N. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Derecho de la Universidad de Madrid.

66. Martín-Nieto y Mora, Eustasio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

67. Martín de Tapia Ruano, Roberto. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección Exactas) de la Universidad de Madrid.

68. Martín Trapero, Milagros. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

69. Martínez Guzmán, Ernestina. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

70. Mateo Martín, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

71. Méndez Rodríguez, Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

72. Mendoza Palacios, Emilia. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

73. Menéndez Amor, Josefa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

74. Mesado Ascasio, Segundo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

75. Millán Guitarte, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

76. Molina Fajardo, Eduardo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

77. Morales Roldán, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla o en la de Madrid.

78. Moreno Cazorla, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

79. Moreno Tortajada, María del Consuelo. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

80. Navarro Martínez, Nicolás. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

81. Oca Moriones, Felipe. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

82. Oliveros Rives, María del Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

83. Oliveros Rives, María Luisa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

84. Orden González, Eduardo de la Paz. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

85. Orta Manzano, Mariano. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

86. Ortiz Fornaguera, Ramón. Para cursar estudios como alumno oficial en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

87. Pallardo Peinado, Luis Felipe. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

88. Pausa Hervada, José Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid.

89. Peña Castro, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

90. Pérez Bedmar, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

91. Pérez Carballo, Andrés. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

92. Pérez Rodríguez, Francisco Claudio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

93. Picart Cot, María del Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

94. Pina del Río, María de los Angeles. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

95. Pinedo Resino, Héctor. Para cursar estudios como

alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

96. Pino Pérez, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

97. Pomar Dorado, María Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Barcelona.

98. Ponsetí Vives, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

99. Ramos Pérez Colemán, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

100. Reverter Roig, Encarnación. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

101. Revest Roig, Matilde. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

102. Roda Martínez, Fernando. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

103. Rodríguez Rodríguez, Benigno. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

104. Rodríguez Vadillo, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

105. Ros Giner, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas) de la Universidad de Madrid.

106. Rueda Felipe, José R. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

107. Ruiz Algora, Claudio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas) de la Universidad de Madrid.

108. Ruiz Francés, Modesta. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

109. Salord Barceló, Rafael. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

110. Salvatierra Laspeñas, María Josefa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

111. Saucedo Aranda, Roberto. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

112. Segura Añó, Fernando. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

113. Serres Sena, Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

114. Simón González, Valeriano. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

115. Soneira Maside, Emilio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

116. Tallón Cantero, Rodrigo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

117. Usabiaga Osa, Juan José Enrique. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

118. Valls Ramírez, Teresa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

119. Valls Ventura, Ana. Para cursar estudios como alumna oficial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

120. Vega Alonso, Rafael. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

121. Vicente Ruiz, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Relación nominal de los alumnos de Escuelas especiales de Ingenieros a los que se conceden matrículas gratuitas y subsidios de 200 pesetas mensuales.

1. Cabal Vega, Angel. Para seguir estudios de preparación para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

2. Fernández Soler, Ramón. Para cursar estudios en la Escuela Especial de Minas de Madrid.

3. Galán Pérez, Basilio. Para cursar estudios de preparación para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

4. Marcos Blázquez, José. Para cursar estudios de preparación para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

5. Núñez García, José. Para cursar estudios de preparación para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

6. Zuzuárregui Martos, Jaime de. Para ultimar estudios de preparación para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Relación de alumnos de Escuelas de Comercio a los que se conceden matrículas gratuitas y subsidios de 150 pesetas mensuales.

1. Cuesta Ojanguren, Benigno. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón (condicional).

2. Díaz Bravo, Carlos. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

3. Díaz Torremocha, Juana. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

4. Güeto García, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

5. Oliveros Rives, María Jesús. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

6. Roig Iriarte, Angel José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

7. Salinas González, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Relación de alumnos de Bachillerato a los que se conceden matrículas gratuitas, subsidio de 150 pesetas mensuales e internados, en los casos que se citan.

1. Acosta Duque, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Santa Cruz de La Palma.

2. Agraz Tejedor, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

3. Agudo Bueno, Esperanza. Para cursar estudios como alumna oficial e interna en el Instituto Nacional de

Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

4. Aguilar González, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

5. Agulló González, Luis Andrés. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calahorra.

6. Aizpurua Erviti, Laureano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

7. Alastrue Aguarcles, Ricardo Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

8. Alcaraz Lledó, María Josefa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

9. Alcolea Castaño, Elías. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

10. Aldao Queimaddos, Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

11. Alonso Espinosa, Jesús Agustín. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

12. Alonso Gallardo, Claudio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

13. Alvarez Rey, Andrés. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

14. Amorós Borrás, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

15. Andrés Luján, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

16. Aos Sucunza, Exuperancio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.

17. Aparicio Cruz, Sabina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

18. Aracil Aldeguer, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

19. Araquistain y Eguiguren, Faustina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.

20. Araújo Fernández, Leonor. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan.

21. Arévalo Sanz, María del Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

22. Arias Mateos, Isabel. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

23. Ayuso Anaut, Vicente. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.

24. Azcona Sarobe, Isabel. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

25. Bach Ginestá, Mariano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

26. Bárdenes Macián, Vicente. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

27. Badía Oliva, José María. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

28. Barajas Santos, Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

29. Barcenilla de Mena, Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.

30. Barderas Castrejón, Lázaro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid.

31. Barca Sánchez, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

32. Barrantes Sánchez, Fermín. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

33. Barriga Durán, Orencio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

34. Bayonas de Gea, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

35. Becerra Camacho, Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Escuela de Sevilla.

36. Bellanato Ruiz, Tomás. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.

37. Bernal Soriano, Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

38. Blas Romera, Jesús de. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Soria.

39. Bonil Navarro, Margarita. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.

40. Borrero Cayetano, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Cáceres.

41. Bosch Morey, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

42. Bravo de Paz, Eugenia Regina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Santa Cruz de la Palma.

43. Bretos Pueyo, María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

44. Buitrago Iglesias, Rafael. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

45. Burgos Maestra, Adrián. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

46. Calvo Martín, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

47. Calleja Castrillo, Homero. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.

48. Campa García, Joaquina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

49. Canseco Caballero, Antonio. Para cursar estudios

como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

50. Cañón Alonso, Mercedes. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

51. Carbó Margeli, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mora (Toledo).

52. Cardeñosa Soria, Antolín. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

53. Carmona Salvador, José Luis Nicolás. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

54. Carrasco Carrillo, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

55. Casalderrey Brañas, Elvira. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

56. Casamiquela Bofarull, Monserrat. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

57. Casas Sánchez José. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Escuela de Sevilla.

58. Castañer Margeli, Plácido. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

59. Castro Juez, Gerarda. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

60. Coldrán Conesa, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.

61. Cerón Mingorance, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

62. Civantos Sabatier, Joaquina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

63. Clemente Aguiló, Vicente. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

64. Colorado y Garrido, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

65. Colorado y Garrido, Nicasio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

66. Comerón Benito, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

67. Cortázar Arriola, Celestina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Oñate.

68. Cortés Ramos, Nicolás. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

69. Cotonat García, Pompeyo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Elemental de Igualada (Barcelona).

70. Criado Muriel, Manuela. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

71. Criado Tenorio, Purificación. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

72. Cueto Villalobos, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería.

73. Cuevas Amigó, Manuela. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

74. Chicote Sánchez, Florencio. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra.

75. Chillón Gómez, Julián. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

76. Chozas Quero, Adela E. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.

77. Danco Palacios, Emilio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

78. Delgado Pérez, Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

79. Díaz Echevarría, Salvador. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Ribadeo (Lugo).

80. Díaz García, Felipe. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

81. Díaz Gimvernat, Margarita. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona.

82. Domínguez Gómez, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

83. Dorado Pérez, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto-Escuela de Sevilla.

84. Dufur Notari, Justo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.

85. Durá Marqués, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

86. Elías Martínez, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

87. Escarpa Guerra, Emiliano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

88. Espinel del Pozo, Gregorio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

89. Espartús Castañer, Rafael. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

90. Fagundo Piñero, Domingo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

91. Fariña Martínez, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

92. Farrera y Esteve, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa.

93. Fenollós Ayala, Jerónimo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

94. Feria Jaldón, Ernesto. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.

95. Fernández Cellini, Ricardo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

96. Fernández Cortés, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.

97. Fernández Curto, Teresa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

98. Fernández Gutiérrez, Anita. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega.

99. Fernández y Hernández, Alicia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

100. Fernández Murias, Emilio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

101. Fernández Noval, Faustino. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón.

102. Fernández Peña, Alvito. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago de Compostela.

103. Fernández Tajadura, Cándida Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Portugalete (Bilbao).

104. Ferrero Coviella, Zoila María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Elemental de Cangas de Onís.

105. Forné Ferreres, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

106. Forner Sabater, Agustín. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

107. Freire Rodríguez, Josefa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

108. Frontaura Cavero, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

109. Galán Calavia, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

110. Galán Crespo, Federico. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

111. Goldón Avellán, Victoriano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

112. Gallardo Sánchez, Julia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

113. Gallart Pascual, Juan Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia.

114. Gandía Zapata, Elena. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

115. Garcés Bielsa, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

116. García Alcantud, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

117. García Alvarez, Angeles. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

118. García Barbosa, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

119. García Beamud, Juan Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

120. García Cantarero, Emilio. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra.

121. García Carbonell, Juan José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

122. García Coca, Anastasia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

123. García de Vinuesa y Zurdo, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

124. García y García, Juan José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

125. García Holgado, Segismundo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

126. García Jiménez, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra.

127. García Martín, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Escuela de Sevilla.

128. García Martínez, Ana María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

129. García Parra, Herminia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería.

130. García Peleteiro, Loreto. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

131. García Pérez, Wenceslao. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

132. García Ruiz, Jerónimo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.

133. Garrido Falla, Fernando. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

134. Garrigós Martínez, Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

135. Gatón Pradilla, Julián. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

136. Gavín Garasa, Fe. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

137. Giménez Domínguez, Nicolás. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

138. Gimeno Navarro, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela.

139. Gómez Besada, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Túy (Pontevedra).

140. Gómez y Gómez, Elías. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

141. Gómez Guillez, María Concepción. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

142. Gómez Guío, Felicidad. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.

143. Gómez Maya, Félix. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

144. Gómez Pintado, Gabriel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

145. González Bueno, Evelio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

146. González del Peral y Montes, Mariano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden (Toledo).

147. González Gil, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

148. González Sánchez, Ildefonso. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

149. Gordillo Carvajal, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

150. Granda Samalea, Aidina Elena Ricarda. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cangas de Onís.

151. Guerra Rodríguez, Ignacio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

152. Guerrero Lobillo, José. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

153. Guillamón López, Bernardo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

154. Gutiérrez Gómez, Francisca. Para cursar estudios como alumna oficial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

155. Gutiérrez Peinado, Laura. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Jovellanos», de Gijón.

156. Gutiérrez Peña, Marcelino. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander.

157. Gutiérrez Quintero, Dacila. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

158. Hernández Alonso, María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora.

159. Hernández Carretero, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.

160. Hernández Infante, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

161. Hernández Mostajo, Reinaldo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Calatayud.

162. Hernández Pérez, María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

163. Hernández Roig, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

164. Hernández Sánchez, Alfonso. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

165. Hernández Vista Vidal, Eugenio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid.

166. Herráez Gómez, Jesús Fernando. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

167. Hervás y Marcos, Tomás. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

168. Ibáñez Roigé, Magín. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

169. Igual Pastor, César. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

170. Illescas Gómez, Diego. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid.

171. Infante Villena, Visitación. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid.

172. Izar de la Fuente Piquero, Tomasa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.

173. Izquierdo León de Santos, Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid.

174. Izquierdo Sánchez, Lucas. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

175. Jiménez García, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

176. Jiménez Ríos, Santiago. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

177. Jimeno Martín, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara.

178. Laguna Navarro, Teodora. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

179. Lanchares Antolín, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.

180. Lapaz García, María del Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

181. Lapique Tenreiro, José María. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.

182. Larrey Martínez, Carlota. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

183. Latorre y Salas, Eduardo Carmelo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

184. Leno Granado, Ignacia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

185. Liébana Angeles, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.

186. Lillo y Viudez, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

187. Liria Calvo, Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

188. López Bourman, José. Para cursar estudios como

alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

189. López Cordón, María de la Consolación. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid.

190. López Coto, Emilio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ribadeo (Lugo).

191. López Martínez, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

192. López Montesinos, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

193. López Ramón, Mariano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

194. López Rodríguez, Eloísa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón.

195. López Sánchez, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

196. López Santos, Vicente. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid.

197. Loren Esteban, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

198. Luján Varas, Casimiro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

199. Llaquet Llaquet, José María. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ausias March», de Barcelona.

200. Maldonado Fernández, María del Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Baza.

201. Manovel Portela, Esperanza. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

202. Manteca Villanueva, Rufino. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mieres.

203. Manzanero Román, Alfredo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

204. Márquez Serrano, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.

205. Martí Domínguez, Valentina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

206. Martín Gallego, Raimundo Basilio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

207. Martín Hernández, Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

208. Martín Martí, Rafael Ireneo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

209. Martín Paredes, Soledad. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid. (Condicional.)

210. Martín Pradas, Eduardo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

211. Martín Tapia, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

212. Martín Vaca, José Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

213. Martín Zurdo, Florencio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

214. Martínez Andrés, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

215. Martínez Gómez, Juan Ovidio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

216. Martínez Inama, Hermenegildo Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

217. Martínez López, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería.

218. Martínez Miras, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

219. Martínez Onecha, Félix. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander.

220. Martínez Pérez, Aurora. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

221. Martínez Rodríguez, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

222. Martínez Quesada, Agustín. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

223. Martínez Viñegla, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

224. Mateo Merodio, Pablo. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

225. Mauri Samada, Ramón. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.

226. Meca Guerra, Blas Enrique. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora.

227. Mejía Egido, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valdepeñas.

228. Meneses Náñez, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid.

229. Marino Alvarez, Crecenciana. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

230. Mielgo Rodríguez, Laurentino. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

231. Míguez Rodríguez, José Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

232. Mir Juliá, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

233. Miró Bergaño, Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.

234. Morales Amador, María Teresa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

235. Moreno Hontalba, Luz. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

236. Moreno Hurtado, José. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en la Residencia de Mirallores de El Palo, dependencia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

237. Moreno Martínez, Teresa. Para cursar estudios como alumna oficial e interna en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Trujillo.

238. Moreno Maza, Vicente. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

239. Moreno Romero, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

240. Munguía Andrés, José María. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

241. Muñoz Casco, José. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

242. Muñoz González, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto-Escuela de Sevilla.

243. Muñoz Ludeña, Benito. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

244. Muñoz Martínez, Matilde. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería.

245. Mur Escalona, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

246. Naharro de la Cruz, Andrés. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

247. Navarro Benavent, Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

248. Navarro Gallete, Ismael. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia.

249. Navarro Soto García, Sebastián. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

250. Nebot Villagrasa, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

251. Núñez Muñoz, Alicia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete (Vizcaya).

252. Oliva Molina, Luisa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.

253. Oliver Pérez, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baza.

254. Oliveros Rives, Fernando. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

255. Ontiveros Blanco, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Antequera.

256. Oporto Ruiz, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

257. Orozco Zaragoza, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

258. Ortega Báez, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

259. Ortega Báez, Petra. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

260. Ovejero Sánchez, Gabriel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar (Salamanca).

261. Julio Casals, Jose María de. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

262. Pacheco Sanz, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

263. Palop Fuentes, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.

264. Pallarés Fernández, Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

265. Parras Almirón, Sebastiana. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.

266. Pascual Arauzo, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

267. Pascual Barrios, Baltasar. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

268. Peñas Peñas, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

269 Peralta Lasa, Felicitas. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.

270. Pérez de Paz, Juvenal. Para cursar estudios como alumno oficial e interno en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

271. Pérez Durias, Salvador. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

272. Pérez Gil, Jacinto. Para cursar estudios como Alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

273. Pérez Lapuente, Porfirio. Para cursar estudios como Alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

274. Pérez Martínez, María Cleofé. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

275. Pérez Molinelli, Silvio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

276. Pérez Riera, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Margall», de Barcelona.

277. Pérez Ruibal, Marina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

278. Pino Padilla, Alfonso. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarrasa.

279. Pis Pando, Jovita. Para cursar estudios como

alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

280. Polo Iruin, Jesús. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela.

281. Pomé García, Ramón. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

282. Portas González, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

283. Poves Rodríguez, Virgilio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

284. Poyatos Martínez, Diego. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

285. Prieto Prieto, Julia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

286. Quelle Insúa, Ramón. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Ribadeo (Lugo).

287. Queiglas Bruno, Isidro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

288. Ramírez Rodríguez, Amadeo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

289. Ramos Sánchez, José Daniel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.

290. Rascón Portela, Frutos. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

291. Recio Martín, Julia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.

292. Redondo Encinas, José Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

293. Reguero Arias, Antolín. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan.

294. Reina Ruiz, Gervasio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.

295. Rey Suárez, Ricardo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

296. Rica y Lafuente, Amelia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda de Soria.

297. Río Pena, Gervasio del. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

298. Río Sánchez, Amelia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

299. Ripoll Molinés, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

300. Riquelme Rojas, María del Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

301. Rivas Daura, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

302. Rocha y García, Ernesto. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

303. Rodríguez Andréu, Rafael. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

304. Rodríguez Castro, Cándido. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

305. Rodríguez de Arellano, María de la Cruz. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Escuela de Madrid.

306. Rodríguez García, José María. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

307. Rodríguez Isidro, Nicolás Cipriano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto de Santa Cruz de la Palma.

308. Rodríguez López, Tomás. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

309. Rodríguez Mesa Rafael. Para cursar estudios como alumno oficial e interno del Instituto-Escuela de Sevilla.

310. Rodríguez Zapata José. Paracursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

311. Rodríguez Zapata, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

312. Romero Conejo, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera.

313. Ros y Giner, Mariano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

314. Rosa, Guidet, Concepción. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

315. Ruiz Agudo, Pascual. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

316. Ruiz Chamizo, Ana. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Escuela de Sevilla.

317. Sáenz López, Antonio. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

318. Sáez Baquero, Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Escuela de Sevilla.

319. Safont Juan, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

320. Sagastizábal Escandón, Benilde. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega (condicional).

321. Sainz de la Maza Maeso, Ramón. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Baracaldo (Vizcaya).

322. Salas Sánchez Manzanera, Bernarda. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

323. Sales Ferrer, Herminia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

324. Sampedro Bastual, Mercedes. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

325. Sánchez Castillo, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

326. Sánchez Córdoba, Emilio.: Para cursar estudios

como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

327. Sánchez Galán, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

328. Sánchez Huerta, Tomás. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

329. Sánchez Martín, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

330. Sánchez Martín Conradino. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

331. Sánchez Navarro, Virginio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda de Albacete.

332. Sánchez Rebollo, Antonio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

333. Sanchís Pastor, Luis Olon Egco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

334. Sancho Aznar, María de Jesus. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

335. Sande Tristán, María del Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

336. Sande Tristán María de los Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

337. San Feliú Miranda, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

338. Santafé Canda, José. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

339. Sanz Sánchez, Andrés. Para cursas estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.

340. Saura Hidalgo, Felipe. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.

341. Sayavera Cano, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

342. Segovia de Arana, José María. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

343. Segura López, Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

344. Senovilla Cocho, Marina. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

345. Serna Garilleti, Máximo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

346. Serra Ramírez de Cartagena, Caridad. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

347. Serrano Cano, Alfonso. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

348. Serrano Montes, Mercedes. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

349. Solé Blanch, María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.

350. Soler González, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.

351. Soriano Sierra, Concepción. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

352. Suárez Gendra, Jorge. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

353. Tabuenca Orallo, Justo Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

354. Tebar Coy, Higinia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

355. Terol Antón, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara.

356. Tudela Tudela, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

357. Tur Riera, María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ibiza.

358. Urbistondo Salaverría, José María. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

359. Urrea Moreno, Emilia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora.

360. Utande Igualada, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

361. Valverde Galán, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

362. Vallejo Casado, Maximiano. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

363. Valls Bori, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

364. Vázquez Ansoar, María de los Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

365. Vázquez Maure, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

366. Vázquez Pérez, Venancio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León.

367. Velasco de la Paz, Demetrio. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

368. Velasco Velasco, Josefa. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.

369. Vico Espinosa, Juan María. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén. (Condicional.)

370. Vidal Olmo, Juan. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.

371. Vidal Villarroya, Amparo. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia.

372. Vigil Abad, Cecilia Bernarda. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

373. Vilches Avila, María Luisa Fernanda. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

374. Vilches Avila, María del Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

375. Villanueva Romano, Pablo Isidoro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

376. Viseras Lorente, María Eusebia. Para cursar estudios como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.

377. Vives Trevilla, Francisco. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada.

378. Yuste Pertegal, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

379. Zamorano Vuelta, Pedro. Para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid.

Relación de alumnos de Escuelas Normales a los que se concede matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Aldomar Poveda, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

2. Arteaga Pascual, Amalia. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

3. Bádanes Badía, Carlos. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

4. Barnés Martínez, Josefa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

5. Beltrán Sancho, María. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

6. Benseny Piñol, Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

7. Carrillo de la Higuera, Elena. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

8. Castro Ramos, María. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

9. Conde Berrón, Félix. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

10. Conchillos Plano, Sara. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

11. Chacón Savaté, Juan. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.

12. Díaz Peco y Díaz Peco, Julián. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real.

13. Díaz Sastre, Mariano. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

14. Díaz Ureña, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Zurbano, 19.)

15. Domínguez López, Luisa. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (Paseo de la Castellana).

16. Escobés Zabala, Pura Concepción. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

17. Escribá Martínez, Mercedes. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

18. Fernández Boquete, Quintín. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal de Madrid (Zurbano, 19).

19. Fernández María, Eugenio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

20. Flores López Victoria. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

21. Fuente Beltrán, Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

22. García García, Manuela. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Paseo de la Castellana).

23. García Manzano, Manuel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

24. García Villate, Tomás. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Paseo de la Castellana).

25. Gómez Fernández, Honorio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

26. Gómez Martínez, Ventura Asunción Dolores. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

27. Hijón Fuentes, Teófilo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

28. Hoyos González, Pilar. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Paseo de la Castellana).

29. Jiménez Velayos, Bernabé. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

30. Larumbe Tomás, Joaquín. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

31. Llompart Quesada, Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

32. Lloret y Ots, María de la Paz. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

33. Maestre Cadalso, Carmen. Para cursar estudios del Magisterio primario como alumna oficial en la Normal Central de Madrid (Zurbano, 19).

34. Mallo Rial, Miguel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

35. Martín Hernández, Mercedes. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia.

36. Méndez Jiménez, María. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Zurbano, 19).

37. Minchón Arroyo, Manuela. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

38. Miranda Calvo, Hipólito José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

39. Molina Larosa, Fuensanta. Para cursar estudios

como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

40. Montes Aceña, Aurelio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real.

41. Moreno Urbano, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

42. Marote Morales, María de la Purificación. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

43. Navaro Lillo, Vicente. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

44. Navas Jiménez, Rufino. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

45.—Pedro y Soler, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.

46. Picó Poveda, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante.

47. Ramia Figuerola, María del Rosario. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

48. Razquín Gamboa, Angel. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra.

49. Rodríguez y Torres, Casimiro. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Zurbano, 19).

50. Roselló Simonet, Melchor. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares.

51. Samaniego Delgado, José. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

52. Sotos Menéndez, Carmen. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Paseo de la Castellana). (Condicional.)

53. Sotos Menéndez, Matilde. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Paseo de la Castellana). (Condicional.)

54. Villanueva y Burgos, Victoria. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

55. Zorita Ramírez, Sacramento. Para cursar estudios como alumna oficial en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

Relación nominal de los alumnos de diversos Centros de enseñanzas artísticas, industriales y de trabajo, a los que se concede matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales.

1. Alvarez Moraleda, Vicente. Para cursar estudios de Perito mecánico, como alumno oficial, en la Escuela Industrial de Madrid.

2. Arguedas Villarroya, Eduardo. Para cursar estudios como alumno oficial en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

3. Arguedas Villarroya, Teodomira. Para cursar estudios como alumna oficial en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

4. Benítez López, Julián. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela elemental de Trabajo de Madrid.

5. Castellanos Fernández, Tomás. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

6. Descalzo Arroyo, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela elemental de Trabajo de Madrid.

7. Farre Albaiges, Jaime. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Industrial de Barcelona.

8. Fernández Barrio, Cosme. Para cursar estudios de mo alumno oficial en la Escuela Industrial de Zaragoza.

9. Fuentes Arias, Constantino. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

10. Gavira Sáenz, Antonio V. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Silva, número 1).

11. Hornazábal Sánchez, Arturo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela de Trabajo de Santander.

12. López Ceballos, Feliciano. Para cursar estudios de Perito mecánico, como alumno oficial, en la Escuela Industrial de Madrid.

13. Lozano Barbero, María. Para cursar estudios como alumna oficial en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

14. Orduña Castellanos, Mateo. Para cursar estudios como alumno oficial en la Academia Provincial de Pintura del Museo de Bellas Artes de Huelva.

15. Parrondo Martínez, Antonio. Para cursar estudios, como alumno oficial, de Perito mecánico en la Escuela Industrial de Madrid.

16. Pitaluga Romero, Loreto. Para cursar estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

17. Ramis Palou, Julio. Para cursar estudios como alumno oficial en una de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid.

18. Ruiz Aragón, Emilio. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.

19. Salvador Salvador, Salvador. Para cursar estudios de Técnico electroquímico en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

20. Vega Urdanoz, Luis. Para cursar estudios como alumno oficial en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

(*Gacetas* del 24 y 27.)

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo que manifiesta respecto a la continuación, por un mes más, del Catedrático de la Universidad de Granada D. Teófilo Gaspar Arnal, en la comisión que se le ha confiado para desenvolver los planes y la preparación necesaria para el estudio y aprovechamiento de las melazas y productos verdes de la remolacha, como autor de tal procedimiento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a dicho Sr. Gaspar y Arnal el mes de permiso que V. E. estima necesario para que dé cumplimiento a la aludida comisión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Siguiendo las normas que establece el Decreto de 4 de Octubre último hasta donde es posible, y no pudiendo cumplir exactamente sus preceptos por no existir Catedráticos en número suficiente de la asignatura cuya Cátedra se trata de proveer para formar el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la Cátedra, turno de Auxiliares, de Química Orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura:

1.º Que dicho Tribunal esté formado por los señores Catedráticos que se indican:

Presidente, D. Luis Bermejo Vida, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Antonio Medinaveitia Tabuyo, D. Jesús Sáenz de Buruaga, D. Cándido Torres González y don Obdulio Fernández Rodríguez.

Suplentes: D. Gonzalo Gallás Novás, D. Ignacio Ribas Marqués, D. José Pascual Vila y D. Fernando Calvet Prats, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Granada, Barcelona, Madrid, Granada, Salamanca, Barcelona y Santiago, respectivamente.

2.º Que el plazo de recusaciones a que se refieren los artículos 20 y 21 del Decreto de 18 de Septiembre último es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que la relación de aspirantes admitido a estas oposiciones fué publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 9 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vista la instancia del Catedrático de la Facultad de Medicina de esa Universidad, D. Fermín Querol Navas, en súplica de que se modifique la composición del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, ya que, con arreglo a las normas fijadas por Decreto de 4 de Octubre último, le corresponde figurar como Juez, por ser el Catedrático más moderno de dicha enseñanza;

Resultando que el nombramiento del indicado Tribunal está hecho por Orden de 24 de Octubre último, y el señor Querol Navas verificó el acto de toma de posesión de la Cátedra de que es titular el día 25 de dicho mes y año, esto es, un día después de haber acordado y firmado el nombramiento del mencionado Tribunal;

Considerando que no puede tenerse en cuenta para la formación del repetido Tribunal la situación del señor Querol, puesto que todavía no había celebrado el acto de toma de posesión,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha instancia, sin perjuicio, claro es, de reconocer que el señor Querol tiene derecho a formar parte, como Juez, del Tribunal que en su día se nombre para juzgar oposiciones a Cátedras de Patología médica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ANUNCIO

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, convocadas en 30 de Enero de este año («Gaceta» del 11 de Febrero), y a la de Física teórica y experimental, segundo curso (Sección de Físico-Químicas), turno libre, de la Facultad de Ciencias de Valencia, convocadas en 6 de Julio último («Gaceta» del 19), cuyos ejercicios de oposición se celebrarán conjuntamente, dando comienzo el día 10 de Diciembre próximo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* del 2 de Noviembre), debiendo advertirse que el Juez que figura en cuarto lugar es D. Rafael Salvia Fernández y no D. Rafael Salinas, como se consignó.

2.º Que han solicitado las oposiciones a la Cátedra de la de Murcia, y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Gonzalo González y Gallart, D. Salvador Velayos Hermida, D. Isidro Navarro Jiménez y D. Manuel Amigó Torres.

3.º Idem íd. a la de Física teórica y experimental, segundo curso, turno libre (Sección de Físico-Químicas), de la de Valencia:

D. Isidro Navarro Jiménez, D. Gonzalo González Salazar y Gallart, D. Salvador Velayos Hermida, D. José Domingo Quiles y D. Luis Brú Villaseca.

Excluido: D. Mariano Martín Lorón, por no justificar tener aprobados los estudios del Doctorado; y

4.º Según lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Antonio Barasoain Oderiz eleva a este Ministerio, en la que suplica se le prorrogue el plazo para la toma de posesión del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, para el que fué nombrado por Orden de 3 de Octubre último, por encontrarse enfermo y estar imposibilitado para ello;

Teniendo en cuenta que el indicado extremo se justifica debidamente por medio de la correspondiente certificación facultativa,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un mes el indicado plazo posesorio que solicita dicho señor Barasoain.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

FUNDACION NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado a este Ministerio por el Presidente del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas interesando la incorporación inmediata a la Expedición expresada de D. Manuel Casas Vierna, Oficial primero de la Sección de Mapas del Instituto Geográfico y Catastral; D. Antonio Trotonda, Topógrafo de la Sección de Fotogrametría del Instituto Geográfico y Catastral; D. Luis Lozano Rey, Catedrático de la Universidad Central, Jefe de la Sección de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y Asesor técnico de la Inspección de Pesca de la Subsecretaría de la Marina civil; D. José Cuatrecasas, Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Miguel Martínez Martínez, Doctor en Farmacia, agregado a la Sección de Flora tropical del Jardín; D. Guillermo Fernández, Encargado de curso del Instituto-Escuela; don Miguel Herrera Bollo, Histólogo del Instituto Cajal y Profesor de la Facultad de Medicina; D. Eugenio Morales Agacino, Asistente del Laboratorio de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Federico Bonet Marco, del citado Museo, Director del Instituto «Antonio Nebrija» y Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria; D. Manuel García Lloréns, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Fernando Martínez de la Escalera, Preparador de dicho Museo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dichos interesados se incorporen a la plantilla de la Expedición Iglesias al Amazonas, dependiente de este Ministerio, debiendo percibir el sueldo o haber que les corresponda, según su categoría, como si desempeñaran servicio en activo de sus cargos, según lo que dispone la Orden circular de 22 de Octubre de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑORES DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES, PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 20.)

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, de la Universidad de Sevilla, remite para aprobación a este Ministerio la relación de adjudicación de becas de estudio a alumnos de dicho Centro:

Primer grupo: 1.º, D. José María Onrubia Rivas; 2.º, don Francisco León Fernández; 3.º, D. Francisco Duque Calderón; 4.º, D. Pedro León y Arias de Saavedra; 5.º, don Francisco Bermúdez Camacho; 6.º, D. Rafael Bono Huertas; 7.º, D. Juan Ruiz Peña; 8.º, D. Luis Pérez Infantes; 9.º, D. Anastasio Moreno Rubio. Segundo grupo: 1.º, D. José Manuel Ramírez Moreno; 2.º, D. Enrique Alpañés Domínguez; 3.º, D. Patricio F. González de Canales; 4.º, D. Fernando Sánchez de Nieva Ferrand. Tercer grupo: 1.º, D. Carlos Ordóñez Romero; 2.º, D. Manuel Montoto Valero; 3.º, D. Luis Montoto Valero; 4.º, don Agustín Valera Hazañas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha relación de adjudicación de becas, que percibirán por meses vencidos, con cargo a la consignación que figura en los vigentes Presupuestos destinados a estos fines hasta 31 de Diciembre del presente año, y los meses correspondientes al año próximo estarán supeditados a las consignaciones de los nuevos presupuestos de este Departamento, advirtiendo a ese Patronato que en lo sucesivo remita a este Ministerio la convocatoria del concurso de becas, para su aprobación, y autorizar la publicación del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. S.: Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, D. Luis Olbés Zuloaga, que ha cumplido la edad reglamentaria en 31 de Octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20).

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, D. José Pons Alsina, quedó vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 3 de Agosto último, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Teruel, D. Antonio Desbertrán Rico, y el de Dibujo, de Guadalajara, don Eduardo Rojas Vilches, en concepto de número duplicado; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de Lengua francesa del Instituto de Torrelavega, D. Francisco Arpide Ruiz Castañeda; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Esgrima y Deportes y Juegos del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, D. Afrodisio Aparicio Aparicio; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Lengua alemana del de Granada, D. Juan Jesús Gómez de Segura; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Teruel, D. Joaquín de Andrés Martínez, y a la vacante que éste deja en la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, la ocupará el Catedrático de Historia Natural, D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, reingresado de excedencia forzosa.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares, quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se reflejen una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno,

para cumplimiento de lo establecido en la base 4.ª de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por haber concedido la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón a don Ricardo San Juan Llosá, quedó vacante una dotación en la novena categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 9 de Agosto último, día inmediato siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a ocupar la de igual enseñanza de El Ferrol, D. Fernando García Fernández, quien deberá unir a la primera nómina en que se refleje este ascenso una certificación en la que consten cuantos haya obtenido anteriormente en el cargo y la cuantía de cada uno, a fin de cumplimentar lo establecido en la base 4.ª de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre siguiente (*Gaceta* del 29), con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, D. Juan Domínguez Berrueta, quedó vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 9 de Agosto último, día inmediato siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el de igual asignatura del de Cabra, D. Juan Lama Espinar; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, su compañero de Lengua latina del Instituto de Segovia, D. Daniel Fraga Aguiar; al de 10.000 pesetas, que éste deja vacante en la sexta, el de Lengua y Literatura españolas de Santander, D. Gerardo Diego Cendoya; al producido con este motivo en la de 9.000, el de igual enseñanza del de Logroño, D. Gabriel Espino Gutiérrez; a la dotación que éste disfrutaba en la de 8.000, el de Geografía e Historia del Instituto de Huesca, D. Juan Tormo Cervino, y la que éste deja vacante en 7.000, el de Lengua francesa del Instituto de Baeza, D. Vicente Silvestre Jimena.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares, quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se reflejan una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno, para cumplimentar lo establecido en la base 4.ª de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto último y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo de la concesión de excedencia voluntaria al Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, D. Pedro Prieto Martín, quedó vacante una dotación de la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 24 de Septiembre último, día inmediato siguiente al en que se produjo dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, al Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, don Eduardo García de Diego; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua francesa del Instituto de Pamplona, D. Ignacio J. Astiz L. de Goicoechea; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del de Gerona, D. Antonio de Espusa Puig; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Lengua francesa de igual Centro, D. Antonio Soler Tatxer, y a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, de Agricultura del de Teruel, D. Manuel Pardos Alonso.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se reflejen una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno, para cumplimentar lo establecido en la base 4.ª del artículo 3.º, de la ley de 1.º de Agosto último, y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, D. Luis Olbés Zuloaga, ha quedado desierta una dotación de la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos del día 1.º del corriente mes se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría el Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto «Balmes», de Barcelona, D. Teodoro Sabrás Gausapé; al puesto que éste deja vacante en la seguna categoría, con el sueldo de 16.000 pesetas, el de Geografía e Historia del «Suárez» y Ganivet», de Granada, D. Rafael Montes Díaz; a la tercera y sueldo de 14.000 pesetas, el de Historia natural del de Vitoria, D. José Fernández de la Peña Santos; a la cuarta y sueldo de 12.000, el de Matemáticas del de Cabra, D. Manuel González Meneses, y a este mismo sueldo y categoría, como Catedrático del Escalafón con duplicado, el de Dibujo del Instituto de Orense, D. Jesús Soria González; a la quinta y sueldo de 11.000 pesetas, el de Historia natural del de Santiago, D. Ramón Sobrino de Buhigas; a la sexta y sueldo de 10.000 pesetas, el

de Filosofía del Instituto de Segovia, D. Rubén Landa Vaz; a la séptima y sueldo de 9.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas de San Sebastián, D. Federico Acevedo Obregón; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del de Alcoy, D. Alfredo Milego Díaz, y a la novena y sueldo de 7.000 pesetas, el de Historia natural del de Zafra, D. Eusebio León y Díaz-Peco.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas y que están adscritos a Centros distintos de aquellos de que son titulares quedan autorizados para tomar posesión de sus ascensos en dichos Institutos, y todos ellos acompañarán a las primeras nóminas en que se reflejen una certificación en la que consten las fechas de todos los ascensos obtenidos en el cargo y la cuantía de cada uno, para cumplimentar lo establecido en la base 4.ª del artículo 3.º, de la ley de 1.º de Agosto último, y el artículo 6.º del Decreto de 27 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), con ella relacionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Esteban Ciriquiain, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de ascenso a la décima categoría del Escalafón de los de su clase, en atención a que satisfizo los derechos de expedición del título profesional en 9 de julio próximo pasado y existir vacante en dicha categoría, y además que se le permita percibir la mitad de la dotación de anterior referencia en concepto de gratificación, de conformidad con lo que establece el Decreto de 28 de Septiembre último;

Considerando que los haberes de Catedráticos se perciben siempre en concepto de sueldo, sin que haya lugar en ningún momento a percibirlos como gratificaciones, porque así se establece en la plantilla presupuestaria;

Considerando, por otra parte, que, según el interesado, percibe la cantidad de 8.500 pesetas en concepto de haber pasivo como militar retirado, y teniendo en cuenta a este efecto que el Estatuto de Clases pasivas del Estado prohíbe terminantemente percibir ninguna clase de emolumentos con cargo a fondos del Estado, Provincia o Municipio a aquellas personas que disfruten de haber pasivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que debe desestimarse la petición segunda del señor Esteban Ciriquiain, sin perjuicio de darle el ascenso que pretende a la categoría de 6.000 pesetas, el cual no podrá hacer efectivo en nómina en tanto no deje de percibir los haberes pasivos que se le acreditan como militar retirado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Sanz Cabo, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a la que acompaña el certificado facultativo que la justifica, y el informe remitido por el Director sobre el mismo caso, ya denegado;

Resultando que el señor Sanz Cabo le fué denegada la petición de licencia que solicitó por conducto de la Dirección del Centro, haciéndosele presente que no podía disfrutar más licencias en el período de un año, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1924; y en la denegación aludida se indicaba al Director del Centro que denegase el trámite de nuevas solicitudes del Sr. Sanz Cabo cuando no se ajustasen a los preceptos de la referida disposición, señalándose un plazo de cinco días para su incorporación al Centro, pues en caso contrario la referida Dirección debería proceder a proponer su inclusión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que entonces gestiona de la Autoridad ministerial directamente la licencia que legalmente se le había negado por facultad delegada y consigue que, sin los antecedentes precisos, se le concedan quince días de permiso, con lo cual anulaban el efecto de la Orden de denegación;

Resultando que la Dirección del Instituto en 11 de Octubre propone se incluya al señor Sanz Cabo en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por no haberse incorporado a su puesto oficial dentro del plazo que se le señaló;

Resultando que ahora dirige el peticionario nueva solicitud de licencia por enfermedad, directamente al Ministerio, sin informe de la Dirección del Centro, en la que, como justificante, alega precisamente que no ha transcurrido el año desde que en Diciembre último disfrutó licencia por enfermedad;

Considerando que no puede tramitarse ni resolverse favorablemente ninguna solicitud de Catedrático que no haya sido presentada por conducto del Director de su Centro, que viene obligado a informarla antes de elevarla a la Superioridad, por establecerlo así el Reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de 1901 e infinidad de disposiciones, entre ellas el Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando que el señor Sanz Cabo ha solicitado y obtenido todos los años, desde que data su docencia, licencias por enfermedad dentro del período lectivo, y que examinadas estas concesiones demuéstrase que en cada una de ellas ha procurado el solicitante convertir los tres meses reglamentarios en un curso completo, y en la última consiguió el señor Sanz Cabo estar ausente del Instituto todo el curso oficial, sin que se lograse de él que asistiese a las clases en el período oficial, pues únicamente para lograr su inclusión en nómina, de la que había sido baja por orden superior, consiguióse que dicho Catedrático tomase asiento en los Tribunales de alumnos libres de la convocatoria de Junio;

Considerando que pudiera realizarse una visita médica por facultativo oficial de este Ministerio al señor Sanz Cabo; pero que ni el señor Sanz Cabo notifica sus señas particulares en Madrid, que es donde fecha la instancia, ni es pertinente tal visita, porque la licencia que se concediese caería fuera de lo autorizado por la repetida Orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando, por otra parte, que el apartado 5.º de la Orden citada establece que los funcionarios que hayan agotado las licencias a que se les da derecho en ella, quedarán en situación de excedentes voluntarios;

Considerando, por último, que el señor Sanz Cabo quiere repetir el curso actual, con iguales pretextos que el pasado, tener desatendidas sus obligaciones docentes, y que lo conseguirá en parte, pues ya lleva la mitad del primer período de clases sin incorporarse al Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la solicitud del señor Sanz Cabo de 17 de Octubre pasado, por no caer el derecho que reclama dentro de los preceptos de la Orden de 12 de Diciembre de 1924; participándosele que ni por conducto regular ni

fuera de él tendrán tramitación en lo sucesivo instancias que curse en este mismo fin, si no se ajustan a las disposiciones vigentes.

2.º Que se le den ocho días de plazo, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para incorporarse a su Centro docente o para pedir la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Murcia; procediéndose, en caso contrario, por la Dirección del Instituto a formular nueva propuesta para su inclusión en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

3.º Que si se conoce la residencia actual de dicho Catedrático se le dé traslado por la Dirección del Instituto, no sólo de lo que en esta Orden se dispone, sino de los fundamentos que obligan a este Ministerio para su dictado y publicación, a fin de llamar su atención sobre estos hechos anómalos y llevar al ánimo del mismo la seguridad de que su repetición no constituye precisamente la norma del cumplimiento del deber de un Catedrático; y

4.º Que se participe al Director del Instituto de Murcia que la Superioridad observa atentamente los esfuerzos que realiza por secundar las órdenes que hasta ahora se le han dado en este asunto, el cual habrá de concluir, agotados todos los medios hábiles de transigencia, en la aplicación enérgica de los preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de «San Isidro», de Madrid, por jubilación del titular que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de Julio último (*Gaceta* del 10 de Agosto), se anunció a concurso previo de traslación la Cátedra de Matemáticas que dejó vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora D. Fernando García Fernández, y como dentro de los plazos de dicho concurso no ha presentado solicitud al mismo Catedrático alguno,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso y disponer el anuncio a concurso general de traslación de la referida vacante, en las condiciones que establece el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Agosto último se anunció a concurso previo de traslado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, y como dentro de los plazos señalados para solicitar dicho concurso no ha presentado solicitud al mismo ningún Catedrático,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso y disponer el anuncio a concurso general de traslación de la referida vacante, en las condiciones que establece el Decreto de 30 de Abril de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, la plaza de Catedrático de la Asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o de haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, Teodoro Pascual.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado

por el de 17 de Febrero de 1922, teniendose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión de título profesional o de haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores auxiliares de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o de haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Salustiano Gómez-Alvarez Alejandre, Encargado de curso, interino, de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, pase a desempeñar igual cargo en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora encargada de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de esta capital, a doña Carlota Rodríguez de Robles, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 13, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto destinar al Encargado de curso interino D. Joaquín María Agra Cadarso para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Monforte de Lemus, quien percibirá el mismo sueldo que actualmente se le acredita como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Jordana Montalvo, Profesor encargado de curso de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, en solicitud de que se le acredite como gratificación los haberes que percibe por tal cargo;

Resultando que por Decreto y Orden de 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 6) se dispuso que pudieran percibirse en concepto de gratificación o sueldo, indistintamente, los haberes consignados a los Profesores encargados de curso que tuviesen otro destino del Estado, lo cual se aclaró y fijó en distintas disposiciones, muy especialmente en la Orden de 23 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30);

Considerando que lo que solicita el Sr. Jordana Montalvo está dentro de la autorización que concede la última disposición citada,

Este Ministerio, sin perjuicio de la reciente ordenación fiscal, y a los efectos que sobre esta concesión pudiera tener, ha resuelto conceder el derecho al percibo, en concepto de gratificación, a D. José Jordana Montalvo, de los haberes que percibe como encargado de curso en el Instituto Miguel Servet, de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de dicha Sección D. Aurelio López Blanco,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se asigne a dicho señor López Blanco el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, no existiendo Auxiliar de dicha disciplina y encargado de su desempeño el Ayudante interino más antiguo de dicha Sección y Centro, D. Isaac Usano Massot,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a dicho Sr. Usano Massot el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, por estar su titular encargado de la Cátedra de Latín, y encargado, a su vez, de dicha Auxiliaría el Ayudante de dicha Sección y Centro, D. Bartolomé Taltavull Estrada,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Taltavull Estrada el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, y encargado de su desempeño D. Guillermo Téllez González, Ayudante interino y gratuito más antiguo de dicha Sección y Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Téllez González la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación de la vacante desde la fecha en que se hizo cargo de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, el cual se halla encargado de Cátedra vacante, percibiendo los dos tercios de la dotación de la misma y encargado asimismo de la Auxiliaría el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro, D. Mariano López Fando,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. López Fando la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación de la Auxiliaría, desde la fecha en que se encargó del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, y encargado de su desempeño D. Esteban Delgado Cidón, Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Sr. Delgado Cidón la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación de la vacante, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo; no existiendo Auxiliaría de dicha asignatura y encargado de su desempeño el Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro, D. Juan Rivas Lessé,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Rivas Lessé la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la vacante y desde la fecha en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la Sección, el cual ha renunciado al percibo de los dos tercios de sueldo asignado a la Cátedra, percibiendo su asignación propia, habiéndose encargado de la Auxiliaría el Ayudante interino más antiguo de dicha Sección y Centro, don Miguel Romero Jordán,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido señor Romero Jordán la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, desde la fecha en que se encargó de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena y encargado de su desempeño el Ayudante interino de dicha Sección y Centro, D. José Lafuente Fernández,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a dicho Sr. Lafuente Fernández la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 05, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio, y en tanto preste el servicio que tiene encomendado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935. —*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de dicha Sección y Centro, D. Pascual Mora Gómez,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Mora Gómez la remuneración anual de 2.500 pesetas en concepto de sueldo, y con cargo a la dotación de la vacante, desde la fecha en que se encargó de su desempeño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 2.º, del actual presupuesto, para adquisición de material y cuanto sea necesario en los Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder para dicho fin 3.000 pesetas al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, que se librarán al concepto presupuestario arriba citado y a favor del Director del Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Existiendo remanente del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 2.º del actual presupuesto, para adquisición de material y cuanto sea necesario en los Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder para el indicado fin 2.500 pesetas al Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Betanzos, que se librarán al concepto presupuestario arriba expresado y a favor del Director del Centro.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—*El Subsecretario*, TEODORO PASCUAL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Remigio Soriano Alcázar, quien percibirá por tal cargo la indemnización anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

NEGOCIADO ESPECIAL DE INSTITUTOS ELEMENTALES E INTERNADOS-RESIDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Andrés Muntaner Vanrell Encargado de curso, interino, de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Inca (Baleares), con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Pedro Muñoz Pan Encargado de curso, interino, de Matemáticas del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María del Carmen de la Vega Rollán Encargada de curso, interina, de Ciencias Naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20).

———:o:———

Ilmo. Sr. En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Martín Blázquez García Encargado de curso, interino, de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Inca, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20).

———:o:———

Ilmo. Sr: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María del Rosario Brinqui Villanueva Encargada de curso, interina, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María del Carmen Rodríguez Fernández Encargada de curso, interina, de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Luis Vergillos Avila Encargado de curso, interino, de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Llorente Monedo Encargado de curso, interino, de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Guernica, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.° artículo 1.°, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Maximiano G. Ramos Alonso Encargado de curso, interino, de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.1, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Rodríguez San Pedro Encargado de curso interino de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Llanes, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Tip. Vagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.